



## Documentos de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (CAER-51)

(Ginebra, 1951)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos N° 401 a 494.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 494, DT N° 1 a 146 (incompleto).

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 401-S(Revisado)  
27 de noviembre de 1951

RESERVA DE BÉLGICA

La Delegación de Bélgica,

Habiendo observado:

- 1) La insuficiencia de las disposiciones de salvaguardia previstas en el Capítulo IV, Artículo 12, Sección II del Acuerdo, en correlación con el documento de la Conferencia núm. 341,
- 2) El hecho de que ciertas administraciones pertenecientes a la Región I han manifestado su oposición a aceptar y aplicar los términos del Acuerdo relativo a las frecuencias regionales,

Declara:

Que en lo que concierne a los puntos considerados, Bélgica, dentro de los límites del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones, se reserva el derecho de adoptar cuantas medidas estime necesarias para asegurar sus servicios de radiocomunicaciones.

El Jefe de la Delegación  
M.F. Van Heemstee

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

-----  
Ginebra, 1951

Documento núm. 401-S  
25 de noviembre de 1951

RESERVA DE BÉLGICA

La Delegación de Bélgica,

Considerando:

- 1) La falta de un programa preciso relativo a la transferencia de las frecuencias "fuera de banda" a las bandas del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City;
- 2) El hecho de que ciertas administraciones pertenecientes a la Región 1 han manifestado su oposición a aceptar y aplicar los términos del Acuerdo final relativo a las frecuencias regionales,

Declara:

Que Bélgica se reserva todos sus derechos, en el marco del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento de Radiocomunicaciones, a adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar sus servicios de radiocomunicaciones.

El Jefe de la Delegación

Van Heemstee

Mn.

Ginebra, 1951

RESERVA FORMULADA POR LA INDIA

La Delegación de la India observa que ciertos miembros de la U.I.T. han declarado que no aceptan las decisiones de esta Conferencia y, que, por consiguiente, no ha sido posible establecer una coordinación efectiva entre las asignaciones concedidas a la India y las explotaciones radioeléctricas de sus vecinos no signatarios de las Actas finales.

2. El plan de asignación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelegráficas que figura en el Anexo ... satisface solamente una pequeña fracción de las explotaciones esenciales mínimas de la India, y no tiene en cuenta gran parte de las asignaciones que para estas estaciones ha notificado. India se reserva, por consiguiente, todos sus derechos a utilizar las frecuencias que considere necesarias para asegurar y mantener sus servicios costeros telegráficos esenciales.

3. India considera que los métodos que figuran en el Capítulo ... para los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión no garantizan sus explotaciones esenciales mínimas, ni le conceden un número suficiente de canales exentos de interferencia para atender siquiera sus explotaciones existentes. Visto que sus servicios de comunicaciones están en vía de desarrollo, India se reserva todos sus derechos y toda libertad de acción en el uso de frecuencias para mantener y asegurar sus servicios existentes y futuros, nacionales, internacionales y de radiodifusión en la zona tropical.

4. India acepta y estaría dispuesta a aplicar el plan móvil aeronáutico que figura en el Anexo ..., el plan marítimo costero radiotelefónico que figura en el Anexo ... y los planes para la Región 3 que figuran en el Anexo ..., a reserva de una coordinación satisfactoria. Pero en vista de que algunos servicios no disponen de planes, de que una coordinación satisfactoria no ha sido posible entre los planes regionales y entre las partes adyacentes del espectro asignadas a diferentes servicios, de que ciertos Miembros de la U.I.T. no han firmado las Actas finales, de que otros han formulado reservas sustanciales, no siendo posible prever ahora los efectos de esta actitud sobre las Listas y Planes previstos en las Actas finales, y que la entrada en vigor de los nuevos Cuadros de distribución de frecuencias en las diferentes partes del espectro está íntimamente relacionada, la Delegación de la India se reserva todos sus derechos y libertad de acción en lo que a la entrada en vigor de los mismos se refiere.

5. La India no acepta ninguna asignación de frecuencias que pueda hacerse, directa o indirectamente, a cualquier tipo de servicio, en cualquier parte del espectro, a favor de cualquier otra administración u organización, nacional o internacional, para estaciones situadas en territorios que, legalmente, forman parte de la India, y se reserva su pleno derecho y libertad de acción con respecto a tales asignaciones de frecuencias. En particular, como Jammu y Cachemira se han unido legalmente a la India y forman parte de ella, la India no aceptará ninguna asignación de frecuencias hecha a estaciones situadas en Jammu y Cachemira, a favor de cualquier otra administración u organización.

Ginebra, 1951

RESERVA FORMULADA POR INDIA

La Delegación de la India hace observar que ciertos miembros de la U.I.T. han declarado que no aceptan las decisiones de esta Conferencia y, que, por consiguiente, no ha sido posible establecer una coordinación efectiva entre las asignaciones concedidas a la India y las operaciones radioeléctricas de sus vecinos que no han firmado las Actas finales.

2. El plan de asignación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelegráficas que figura en el Anexo----- satisface solamente una pequeña fracción de las operaciones esenciales mínimas de la India, y no tiene en cuenta gran parte de las asignaciones que para estas estaciones ha notificado. India se reserva, por consiguiente, todos sus derechos para utilizar dichas frecuencias en la medida en que lo considere necesario para asegurar y mantener sus servicios costeros telegráficos esenciales.

3. India considera que los métodos que figuran en el capítulo----- para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión no asegurarán sus operaciones esenciales mínimas, ni le garantizan un número suficiente de canales exentos de interferencia para atender sus explotaciones existentes. Visto que sus servicios de comunicaciones están en vía de desarrollo, India se reserva todos sus derechos y toda libertad de acción en el uso de frecuencias para mantener y asegurar sus servicios existentes y futuros nacionales e internacionales y de radiodifusión tropical.

4. India acepta y está dispuesta a cooperar en el plan móvil aeronáutico que figura en el Anexo -----, en el plan marítimo costero radiotelefónico que figura en el Anexo ----- y en los planes para la Región 3 que figuran en el Anexo -----, siempre que exista una coordinación satisfactoria. Pero en vista de que algunos servicios no disponen de planes y de que, dicha coordinación satisfactoria no ha sido posible entre los planes regionales ni entre las partes adyacentes del espectro asignadas a diferentes servicios, de que ciertos miembros de la U.I.T. no han firmado las Actas finales y de que otros han formulado reservas sustanciales, no siendo posible prever los efectos de esta actitud en las Listas y Planes proyectados en las Actas finales, la Delegación de la India se reserva todos sus derechos y libertad de acción en lo que a la entrada en vigor de los mismos se refiere.

5. India no reconoce ninguna asignación de frecuencias que pueda hacerse en forma directa o indirecta a cualquier clase de servicio en una parte cualquiera del espectro radioeléctrico de cualquier otra administración para estaciones situadas en territorios que legalmente pertenecen a la India, y se reserva todos los derechos y la libertad de acción con respecto a dichas asignaciones de frecuencias.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

-----  
Ginebra, 1951

Documento num. 403-S  
26 de noviembre de 1951

D I N A M A R C A

R E S E R V A

Debido a la posición geográfica de nuestro país con relación a los países de la Región 1 que no han firmado el Acuerdo de Dinamarca, ésta se reserva el derecho de tomar aquellas medidas que juzgue necesario, de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, 1947, para la protección de sus servicios existentes y propuestos en las bandas de 255 - 285 kc/s (Radionavegación aeronáutica solamente), 285 - 415 kc/s y 1605 - 3950 kc/s.

Delegación de Dinamarca

Gunnar Pedersen

Be

Ginebra, 1951

Reserva formulada por las Delegaciones de Dinamarca, Noruega y Suecia  
relativa a la entrada en vigor del Plan para el Servicio  
radiotelefónico móvil marítimo en las bandas  
comprendidas entre 4 y 27.5 Mc/s

Considerando que el servicio móvil marítimo radiotelefónico existente estará expuesto a interferencias durante el período de entrada en vigor, en los casos en que los Cuadros de Distribución de Frecuencias de El Cairo correspondientes a las estaciones costeras A1, A2, A3 y a las estaciones de barco A1, A2, A3 tengan que ser transferidas a los Cuadros de Atlantic City en los canales separados A1 y A3, toda vez que el Plan para el servicio A3 entrará en vigor en una fecha considerablemente posterior a la de los servicios A1.

Las Delegaciones de Dinamarca, Suecia y Noruega acreditadas ante la C.A.E.R. se reservan el derecho para sus administraciones de recurrir, durante ciertos períodos de la puesta en vigor, a medidas interinas dentro del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento de Radiocomunicaciones, con objeto de mantener los servicios radiotelefónicos existentes con sus barcos.

Estas medidas provisionales pueden consistir en que sus servicios marítimos radiotelefónicos continúen en las bandas del servicio móvil marítimo de El Cairo hasta que se disponga de los canales del servicio marítimo radiotelefónico de Atlantic City o en que se utilicen en la medida necesaria los canales del servicio móvil marítimo radiotelegráfico de Atlantic City para la radiotelefonía.

Por la Delegación de  
Dinamarca

(Gunner Pedersen)  
Jefe de la Delegación

Por la Delegación de  
Noruega

(Olaf Moe)  
Jefe de la Delegación

Por la Delegación de  
Suecia

(Ernst Magnusson)  
Jefe de la Delegación

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

-----  
Ginebra, 1951

Documento núm. 405-S  
26 de noviembre de 1951

R.F.P. DE YUGOESLAVIA

RESERVA FORMULADA POR LA

REPÚBLICA POPULAR FEDERATIVA DE YUGOESLAVIA

Al firmar el Acuerdo y las Actas definitivas de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de 1951 en Ginebra, la Delegación de la R.F.P. de Yugoslavia hace la siguiente reserva :

"Teniendo en cuenta la inmediata proximidad de los países que se han manifestado en contra de las decisiones adoptadas por la C.A.E.R. y que como consecuencia de ello no firmarán el Acuerdo de esta Conferencia, nuestra Administración, queriendo asegurar el satisfactorio funcionamiento de sus servicios de radiocomunicación, se reserva el derecho de efectuar todos los cambios de frecuencias asignadas en los planes que estime necesarios, como asimismo el de introducir en las asignaciones mismas las modificaciones que considere útiles en cada caso.

La Administración yugoeslava adoptará por otra parte, y mientras le sea posible, todas las disposiciones pertinentes para no causar, y que no le causen interferencias perjudiciales."

El Jefe de la Delegación

S. Markon

Be

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 406-S  
26 de noviembre de 1951

Ginebra, 1951

RESERVA DE LA DELEGACIÓN DEL IRÁN

Teniendo en cuenta :

- 1) Que debido a la ausencia del Irán en la Conferencia de Ginebra de 1949 (Región 3), algunas bandas han sido total o parcialmente ocupadas y que por este hecho se ha negado a la Delegación del Irán, representada en esta Conferencia, una parte de sus necesidades primordiales mínimas,
- 2) Que en algunas bandas asignadas a nuestra Administración existen interferencias que no han podido eliminarse,

La Delegación del Irán formula por la presente una reserva general relativa a los planes y listas establecidos por esta Conferencia.

El Jefe de la Delegación del Irán.

Gh. Farviar

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 407-S  
26 de noviembre de 1951

Referencia : SOLICITUDES DE FRECUENCIAS DE ERITREA

Como es sabido, de acuerdo con una decisión tomada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en diciembre de 1950, la ex-colonia italiana de ERITREA está en proceso de federarse con el imperio de ETIOPÍA.

El Gobierno Imperial etíope tiene la opinión de que después de que tenga lugar la federación habrá un gran incremento en las actividades de todos los asuntos privados, comerciales y oficiales de Eritrea.

Como consecuencia de esto habrá un considerable aumento en las necesidades de todos los tipos de servicios de telecomunicación.

En vista de lo que antecede, la Delegación de Etiopía desea hacer la siguiente reserva:

"El Gobierno Imperial etíope se reserva el derecho de presentar las solicitudes efectivas de Eritrea en las diversas bandas de frecuencias radioeléctricas para su inclusión en cualquier Plan que se acuerde o Listas que se preparen como resultado de, o de acuerdo con, las Actas finales de esta Conferencia.

Estas solicitudes serán presentadas cuando el Gobierno de la federación del Imperio de Etiopía y de Eritrea esté en posición de formularlas."

El Jefe de la Delegación etíope

GABRIEL TEDROS

Bw

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 408-S (Revisado)  
30 de noviembre de 1951

RESERVA REVISADA DEL ESTADO DE LA  
CIUDAD DEL VATICANO

La Delegación del Estado de la Ciudad del Vaticano reserva a su país el derecho a tomar cuantas medidas estime útiles (incluso, si es necesario, trabajando fuera de banda) para proteger sus servicios contra las interferencias voluntarias;

---

Nota :

El Estado de la Ciudad del Vaticano mantiene su adhesión a la reserva colectiva que figura en el documento núm. 472.

Ginebra, 1951

R E S E R V A S

La Delegación de la Ciudad del Vaticano

1) Reserva a su país:

- a) El derecho a tomar cuantas medidas estime necesarias (incluso, si es necesario, trabajando fuera de banda) para proteger sus servicios contra las interferencias voluntarias;
- b) El derecho asimismo a tomar cuantas medidas estime necesarias (mientras los planes no hayan entrado en vigor) con el fin de proteger sus servicios, sean fijos o sean de radiodifusión, contra las interferencias debidas a una acumulación excesiva en el éter, si los intentos de llegar a una inteligencia no han producido un acuerdo razonable en que se conceda un mínimo de horas-frecuencia a servicios de escasa duración, y para los cuales existen ondas apropiadas que han sido notificadas y utilizadas desde hace mucho tiempo.

2) Apoyándose en las declaraciones y reservas hechas en México y en Florencia/Rapallo, reafirma:

- a) Que ciertas exageradas reducciones, que implican hasta la supresión completa de algún programa, debidos a decisiones unilaterales y arbitrarias de la "Comisión de Revisión de México", las cuales fueron aceptadas temporalmente y a condición de que se impusieran a los demás países análogos sacrificios, no pueden aceptarse ya que después de un examen del Plan básico ha podido comprobarse que no ha sido cumplida la citada condición:
  - b) Que al establecerse el plan, no le será posible aceptar una eventual reducción proporcional, aplicable de manera uniforme a todas las atribuciones ya extremadamente reducidas y aquellas otras que ocupan varias horas e incluso, simultáneamente, diversos canales en la misma banda,
- declara que las necesidades de horas-frecuencia, que deben señalarse a la I.F.R.B., serán definidas de conformidad con los criterios expuestos
- y reserva desde ahora para su país el derecho de acomodar sus emisiones a esos mismos criterios, bien sea durante el período interino, bien sea cuando el plan entre en vigor.

Philippe Soccerci

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 409-S. (revisado)  
30 de noviembre de 1951

RESERVA FORMULADA POR ITALIA

En vista de que determinados Miembros de la Unión que participan en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones no han aceptado las decisiones adoptadas en esta Conferencia y no firmarán el Acuerdo, y dado que la mayor parte de estos Miembros no signatarios pertenecen a la Región 1, tal y como ésta se halla definida por el Artículo 5, apartado 3, punto 101 del Capítulo III del Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947), Italia se reserva el derecho, dentro de cuando establece el Convenio de Telecomunicaciones, de tomar en todo cuanto haga referencia al Plan para la Región 1, cuantas medidas estime convenientes para proteger sus servicios de radionavogación aeronáutica existentes y en proyecto en la banda de 255 - 285 kc/s y todos los servicios existentes y en proyecto en las bandas de 1605 - 3950 kc/s.

Asimismo, Italia se reserva el derecho de tomar todas las disposiciones que estime necesarias para la protección de todos sus servicios de radiocomunicaciones, si fuesen comprometidos como consecuencia de la aplicación de las reservas y contrarreservas de los demás países signatarios, o por disposiciones adoptadas por los países no signatarios.

El Presidente  
de la Delegación de Italia

G. Gnome

Fs

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

—  
Ginebra, 1951

Documento núm. 409-S  
26 de noviembre de 1951

RESERVA FORMULADA POR ITALIA

En vista de que determinados Miembros de la Unión que participan en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones no han aceptado las decisiones adoptadas en esta Conferencia y no firmarán el Acuerdo, y dado que la mayor parte de estos Miembros no signatarios pertenecen a la Región 1, tal y como ésta se halla definida por el Artículo 5, apartado 3, punto 101 del Capítulo del Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947), Italia se reserva el derecho, dentro de cuanto establece el Convenio de Telecomunicaciones, de tomar en todo cuanto haga referencia al Plan para la Región 1, cuantas medidas estime convenientes para proteger sus servicios de radionavegación aeronáutica existentes y en proyecto en la banda de 255 - 285 kc/s y todos los servicios existentes y en proyecto en las bandas de 1605 - 3950 kc/s.

El Presidente  
do la Delegación de Italia

(G. Gneme)

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 410-S  
26 de noviembre de 1951

Ginebra, 1951

RESERVA HECHA POR LA DELEGACIÓN FRANCESA

Como algunos Miembros de la Unión pertenecientes a la Región 1, tal como se define en el Reglamento de Radiocomunicaciones, no ha firmado el Acuerdo celebrado en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, la Delegación francesa reserva formalmente para su Administración el derecho de tomar las medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento tanto de sus servicios existentes en la Región 1, como de los que se hallan todavía en proyecto. Esta reserva se aplica a las bandas de 255 - 285 kc/s (Radionavegación aeronáutica solamente), 285 - 415 kc/s y 1605 - 3950 kc/s.

L. Bramel de Cléjoulx

Ginebra, 1951

I.F.R.B.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

relativa a la entrada en vigor de las listas o planes adoptados  
por la Conferencia

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Refiriéndose a los planes de asignación de frecuencias adoptados por ella, respectivamente, para la banda de bajas frecuencias, para las bandas regionales así como para las del servicio móvil marítimo, y

Considerando que es deseable aclarar el procedimiento a seguir en caso de conflictos entre asignaciones que, teniendo la misma fecha, gozan de iguales derechos contra las interferencias perjudiciales, y

Reconociendo

- 1) Que, dado el número de solicitudes que han de satisfacerse con relación a la parte del espectro disponible, no ha sido posible obrar de manera que las asignaciones de estos planes puedan preservarse, en todos los casos, de interferencias perjudiciales mutuas, y que no es imposible que se produzcan interferencias perjudiciales entre asignaciones que figuran en planes regionales y pertenecientes a Regiones diferentes;
- 2) Que, en muchos casos de esta índole, las interferencias perjudiciales pueden evitarse mediante arreglos adecuados hechos por las administraciones interesadas, por ejemplo, por medio de la compartición en el tiempo, pero que, en otros casos, pueda ser necesario modificar las frecuencias asignadas con el fin de eliminar estas interferencias;
- 3) Que, en la eliminación de las interferencias perjudiciales, la I.F.R.B. puede desempeñar un papel útil en su calidad de organismo encargado de centralizar los datos y de dar opiniones, pero que la ayuda que puede prestar podría hallarse restringida por las posibilidades prácticas impuestas por los mismos planes,

Decide :

- a) Que las Administraciones deberán hacer todos los esfuerzos posibles por eliminar, por medio de negociaciones directas con las demás administraciones interesadas, las interferencias perjudiciales que pudiesen afectar a los circuitos explotados de conformidad con las disposiciones de los planes indicados anteriormente;
- b) Que la I.F.R.B. debiera ser consultada en los casos en que se prevean modificaciones de frecuencias, y que habrá de notificársele cualquier modificación de frecuencias que resulte de una negociación entablada en virtud del párrafo a) que antecede;
- c) Que, en el caso en que las negociaciones directas entre administraciones no permitan resolver un problema particular, la I.F.R.B. deberá, cuando sea solicitada para ello, dar su opinión y prestar su concurso en la medida en que estime que la información de que disponga y los límites de carácter técnico impuestos por el plan considerado pueda permitírsele.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

---  
Ginebra, 1951

Documento num. 412-S  
25 de noviembre de 1951

COMISIÓN 4

UNDÉCIMO INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

Cuando la Comisión de Redacción formuló sus sugerencias para el establecimiento de los textos procedentes de las distintas comisiones (Doc. 156), no pudo entrar en detalles porque faltaba todavía mucho tiempo para que dichas comisiones terminaran sus trabajos.

Ahora, es posible tener una visión más amplia de esta cuestión. Por consiguiente, la Comisión de Redacción ha preparado el texto del Acuerdo, dividiéndolo en capítulos y artículos, de conformidad con el índice que figura como anexo al presente informe.

L. Bramel de Cléjoulx

ÍNDICE DEL PLAN DEL ACUERDO

PREÁMBULO

D.T. 143

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. Definiciones. Doc. 310
- ARTÍCULO 2. Disposiciones relativas a las frecuencias comprendidas entre 14 y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2). Doc. 324, Cap. 5, Art. 5
- ARTÍCULO 3. Disposiciones relativas a las frecuencias comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s.
- Sección I. Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión. Doc. 284, Cap. I
- Sección II. Servicio móvil marítimo, en sus bandas exclusivas. D.T. 136, Cap. I, Art. 3
- Sección III. Servicio móvil aeronáutico, en sus bandas exclusivas. D.T. 136, Cap. I, Art. 2
- Sección IV. Servicios móviles marítimo y aeronáutico, en las bandas compartidas con otros servicios. D.T. 136, Cap. I, Art. 4

CAPÍTULO II - LISTAS Y PLANES  
ADOPTADOS

- ARTÍCULO 4. Nueva Lista Internacional de Frecuencias para la banda de 14-150 kc/s. Doc. 334, Cap. II, Art. 1
- ARTÍCULO 5. Nueva Lista Internacional de Frecuencias para la Región 1, en las bandas de : 150-255 kc/s (Zona africana), 255-415 kc/s, 415-1605 (Zona africana), 1605-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y 3500-3900 kc/s. Doc. 338, Cap. II, Art. 2
- ARTÍCULO 6. Nueva Lista Internacional de Frecuencias para la Región 2, en las bandas de : 150-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y 3500-4000 kc/s. Doc. 343, Cap. II, Art. 3
- Sección I. Bandas de 150-535 kc/s, 1605-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y 3500-4000 kc/s.
- Sección II. Banda de 535-1605 kc/s.

Referencia

- ARTÍCULO 7. Nueva Lista Internacional de Frecuencias para la Región 3, en las bandas de : 150-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y 3500-3950 kc/s. Doc. 345, Cap.II, Art.4
- ARTÍCULO 8. Planes para las estaciones costeras del servicio móvil marítimo, en las bandas exclusivas, comprendidas entre 4000 y 27500 kc/s. Doc. 266, Cap.II, Art.5
- Sección I. Plan de distribución de frecuencias para el servicio radiotelefónico.
- Sección II. Plan de asignación de frecuencias para el servicio radiotelegráfico.
- ARTÍCULO 9. Planes de distribución de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico. Doc. 309, Cap.II, Art.6

CAPÍTULO III - PREPARACIÓN DE LISTAS Y DE PLANES PARA LOS SERVICIOS FIJO, MÓVIL TERRESTRE Y DE RADIODIFUSIÓN, EN LAS BANDAS COMPRENDIDAS ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) Y 27500 kc/s

- ARTÍCULO 10. Preparación del proyecto de Lista Internacional de Frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical. Doc.310, Cap.III, Art.3, Sec.I
- ARTÍCULO 11. Preparación de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias. Doc.310, Cap.III, Art.3, Sec.II

CAPITULO IV - PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE ASIGNACIONES A SUS BANDAS ADECUADAS, ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) Y 27500 kc/s.

- ARTÍCULO 12. Procedimiento interino, aplicable a todos los servicios.
- Sección I. Introducción. Doc.310, Cap.III, Art.1, Sec.I
- Sección II. Transferencias de las asignaciones que se hallan fuera de las bandas asignadas al servicio respectivo, según el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City. Doc.310, Cap.III, Art.1, Sec.II
- Sección III. Establecimiento de nuevas asignaciones en las bandas adecuadas de Atlantic City Doc.310, Cap.III, Art.1, Sec.III
- Sección IV. Procedimiento en casos de interferencia perjudicial. Doc.310, Cap.III, Art.1 Sec. V

ARTÍCULO 13. Examen periódico de la situación. Informes. Doc. 310, Cap. III, Art. 4

ARTÍCULO 14. Procedimiento especial aplicable al servicio móvil marítimo, en sus bandas exclusivas. D.T. 136, Cap. II bis, Art. 2

Sección I. Introducción.

Sección II. Primera etapa - Bandas de llamada de las estaciones telegráficas de barco.

Sección III. Segunda etapa - Bandas de las estaciones radiotelegráficas de los barcos de carga.

Sección IV. Tercera etapa - Bandas de las estaciones radiotelegráficas de los barcos de pasaje.

Sección V. Cuarta etapa - Bandas radiotelefónicas de las estaciones de barco.

Sección VI. Quinta etapa - Bandas de las estaciones costeras radiotelefónicas.

Sección VII. Bandas de las estaciones costeras radiotelegráficas.

Sección VIII. Protección del servicio móvil marítimo.

ARTÍCULO 15. Procedimiento especial aplicable al servicio móvil aeronáutico en sus bandas exclusivas. D.T. 136, Cap. II bis, Art. 1

Sección I. Servicio móvil aeronáutico R

Sección II. Servicio móvil aeronáutico OR

Sección III. Protección del servicio móvil aeronáutico.

CAPÍTULO V - ORDENAMIENTO FINAL DE LAS ASIGNACIONES FUERA DE BANDA, EN SUS BANDAS ADECUADAS ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) Y 27500 kc/s

ARTÍCULO 16. Procedimiento aplicable a todos los servicios. Doc. 310, Cap. IV, Art. 1 (4.0.2), Art. 2 (4.1.1, 4.1.5, 4.1.6) y D.T. 136 (4.1.7).

ARTÍCULO 17. Procedimientos especiales aplicables a los diferentes servicios. Doc. 310, Cap. IV, Art. 2 (4.1.2, 4.1.3) y D.T. 136, Cap. IV, Art. 4 y 5

CAPÍTULO VI - ADOPCIÓN DE LA NUEVA LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS Y ENTRADA EN VIGOR DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS

- ARTÍCULO 18. Introducción. Doc. 310, Cap. IV, Art. 1  
(4.0.1)
- ARTÍCULO 19. Banda de 14 a 55 kc/s (distribución mundial). Doc. 324, Cap. IV, Art. 6
- ARTÍCULO 20. Banda de 55 a 150 kc/s. Doc. 324, Cap. IV, Art. 7
- ARTÍCULO 21. Banda de 150 a 3950 kc/s en la Región 1. Doc. 324, Cap. IV, Art. 8
- Sección I. Banda de 150 a 2850 kc/s.
- Sección II. Banda de 2850 a 3950 kc/s
- ARTÍCULO 22. Banda de 150-4000 kc/s en la Región 2. Doc. 324, Cap. IV, Art. 9
- Sección I. Banda de 150 a 2000 kc/s.
- Sección II. Banda de 2000 a 2850 kc/s.
- Sección III. Banda de 2850 a 4000 kc/s.
- ARTÍCULO 23. Banda de 150-3950 kc/s en la Región 3. Doc. 324, Cap. IV, Art. 10
- Sección I. Banda de 150-2850 kc/s.
- Sección II. Banda de 2850-3950 kc/s.
- ARTÍCULO 24. Disposiciones especiales aplicables al servicio móvil marítimo, para las frecuencias entre 143-2182 kc/s. Doc. 324, Cap. IV, Art. 11
- ARTÍCULO 25. Disposiciones especiales aplicables al servicio móvil aeronáutico, en sus bandas exclusivas entre 2850 y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2). Doc. 324, Cap. IV, Art. 12
- ARTÍCULO 26. Disposiciones especiales relativas a los acuerdos bilaterales o multilaterales, sobre las frecuencias inferiores a 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2). Doc. 324, Cap. IV, Art. 13
- ARTÍCULO 27. Adopción de la Lista Internacional de Frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical. Bandas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s. Doc. 310, Cap. IV, Art. 3
- ARTÍCULO 28. Adopción de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias. Bandas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s. Doc. 310, Cap. IV, Art. 4

Referencia

- ARTÍCULO 29. Entrada en vigor de los planes para el servicio móvil marítimo en sus bandas exclusivas, comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s. El texto se basará en el Art.3 del Cap. I, Sec. III.
- ARTÍCULO 30. Puesta en vigor de los planes para el servicio móvil aeronáutico en sus bandas exclusivas, entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s. El texto se basará en el Art.3 del Cap. I, Sec.IV.
- CAPÍTULO VII - NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE FRECUENCIAS. PROCEDIMIENTO INTERINO PARA LA INSCRIPCIÓN INTERINA DE FRECUENCIAS.
- ARTÍCULO 31. Entrada en vigor de los Artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Doc.358, Capítulo V
- ARTÍCULO 32. Notificación de asignaciones de frecuencias por las Administraciones. Doc.358, Cap.I (ter) Art.1.
- ARTÍCULO 33. Inscripción de asignaciones de frecuencias por la I.F.R.B. Doc.358, Cap.I (ter) Artículo 2.
- ARTÍCULO 34. Registro Básico de Frecuencias Radioeléctricas. Doc.358, Cap.I (bis).
- ARTÍCULO 35. Preparación y publicación del Registro de Frecuencias Radioeléctricas. Doc.358, Cap.I(cuarto) y Doc.310 (3.2.2.5.).
- ARTÍCULO 36. Lista de frecuencias de la U.I.T. Doc.310, Cap.III, Art.5 y Doc.358 (6.5).

CAPÍTULO VIII

- ARTÍCULO 37. Funciones adicionales de la I.F.R.B. Doc.332, Anexo E.

CAPÍTULO IX

- ARTÍCULO 38. Entrada en vigor de algunas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. Doc.332, Anexo C.

CAPÍTULO X - DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 39. Fecha efectiva del Acuerdo. D.T. 143

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento num. 413-S  
24 de noviembre de 1951

-----  
Ginebra, 1951

C U B A

Con relación al "aviso" del 23 de noviembre donde se nos anuncia que todas las "reservas" que se vayan a hacer en relación con las Actas finales de la Conferencia, deberán ser entregadas al Secretario de la misma, a más tardar el lunes 26 de noviembre a mediodía, lamentamos informar que mi Delegación no puede aceptar esa disposición :

Primero : Porque la Comisión 1, no ha anulado su acuerdo del 21 de noviembre sobre el documento num. 143 del Grupo ad hoc en relación con el tratamiento a seguir con las reservas;

Segundo : Porque es necesario discutir en Asamblea Plenaria el documento num. 359 de la Delegación de Cuba.

Tercero : Porque no comprendemos cómo se pueden ofrecer "todas las reservas" antes del mediodía del lunes, 26 de noviembre, cuando se desconocen la mayoría de los acuerdos finales sobre los cuales habrán de hacerse tales reservas.

Por tanto :

Deseamos que la Conferencia conozca nuestro punto de vista y el rechazo que hacemos a esta disposición, por ser de imposible cumplimiento para mi Delegación. Si no tenemos libertad en tiempo y derecho para presentar nuestras reservas, no vemos cómo habremos de aceptar las Actas finales de esta Conferencia.

(Firmado) Carlos Maristany

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones  
CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

—  
Ginebra, 1951

Documento núm. 414-S  
25 de noviembre de 1951

COMISIÓN 4

12° INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

La Comisión de Redacción presenta a la Asamblea plenaria, para su examen en primera lectura, el texto de los Artículos 2 y 3 del Capítulo I del Acuerdo.

El Artículo 2 está basado en el documento núm. 324 y el Artículo 3 en el documento num. 284 y en el D.T. 136.

El Artículo 1, que comprende las definiciones, se presentará posteriormente.

L. Bramel de Cléjoulx.

- 1 -  
(Doc. 414-S)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I

DEFINICIONES

- 2 -  
(Doc. 414-S)

ARTÍCULO 2

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS FRECUENCIAS COMPRENDIDAS ENTRE

14 kc/s Y 3950 kc/s (4000 kc/s EN LA REGION 2)

La transferencia de asignaciones a las bandas adecuadas del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, en las frecuencias entre 14 y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2), se efectuará excepto para las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico abajo citadas de conformidad con la nueva Lista internacional de frecuencias. La transferencia de las asignaciones para las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico (2840-3155 kc/s, 3400-3500 kc/s y, en la Región 1, 3900-3950 kc/s) se actuará de acuerdo con los planes de distribución establecidos para este servicio. Las listas o planes para estas bandas serán aplicados siguiendo el calendario que figura en el Cap. 6.

Bc

- 3 -  
(Doc. 414-S)

ARTÍCULO 3

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS FRECUENCIAS COMPRENDIDAS ENTRE

3950 kc/s (4000 kc/s EN LA REGIÓN 2) Y 27500 kc/s

SECCIÓN I. Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión

§1. El ordenamiento final de la utilización de las frecuencias para aquellas partes del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City correspondiente a los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s, será determinado por medio de planes en lo que concierne a los servicios de radiodifusión por altas frecuencias, y por medio de la futura Lista Internacional de Frecuencias, en lo que concierne a los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical. En principio, estos planes y esta Lista entrarán en vigor al mismo tiempo que el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City para los otros servicios en esta parte del espectro. Las bases y procedimientos para la preparación y aceptación de estos planes y de esta Lista se definen en :

el Capítulo III, Artículo 10, para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical, y en

el Capítulo III, Artículo 11, para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.

§2. Las administraciones, mientras tanto, y como medida interina, evitarán en la medida que lo juzguen posible, establecer nuevas asignaciones para dichos servicios en las bandas distribuidas a otros servicios según el Cuadro de Atlantic City y, se esforzarán por eliminar, por medio de transferencias voluntarias, las asignaciones que existan para los citados servicios en las bandas distribuidas para otros servicios según el Cuadro de Atlantic City. El procedimiento interino a seguir para estos servicios se indica en el Capítulo IV.

SECCION II. Servicio móvil marítimo, en sus bandas exclusivas

§3. El ordenamiento final de la utilización de frecuencias para las partes del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias correspondientes a las bandas exclusivas distribuidas al Servicio móvil marítimo entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s, se determinará por los planes para las estaciones costeras que figuran en los anexos 5 y 6 y para las estaciones de barco por el Apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City y el anexo 7 del presente Acuerdo. En principio, la entrada en vigor de estos planes, de estos anexos y de este apéndice deberá coincidir con la entrada en vigor de aquellas partes del Cuadro de Atlantic City asignadas para otros servicios. El procedimiento a seguir para transferir las asignaciones de este servicio en sus bandas apropiadas están expuestos en los artículos 12, 14, 16 y 17.

§4. Las administraciones, mientras tanto, y como medida interina, evitarán en la medida que lo juzguen posible, establecer nuevas asignaciones para el Servicio móvil marítimo en las bandas asignadas a otros servicios según el Cuadro de Atlantic City, y se esforzarán, por medio de transferencias voluntarias, a eliminar las asignaciones que existan para dicho Servicio en las bandas asignadas para otros servicios según el Cuadro de Atlantic City.

- 5 -  
(Doc. 414-S)

SECCIÓN III. Servicio móvil aeronáutico, en sus bandas exclusivas

§5. El ordenamiento final de la utilización de frecuencias para las partes del Cuadro de repartición de las bandas de frecuencias de Atlantic City correspondientes a las bandas exclusivas distribuidas al Servicio móvil aeronáutico, entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s, se determinará por los planes objeto de los Anexos 8 y 9. En principio la entrada en vigor de estos planes deberá coincidir con la entrada en vigor de aquellas partes del Cuadro de Atlantic City asignadas para otros servicios. El procedimiento a seguir para transferir las asignaciones de este servicio en sus bandas apropiadas están expuestos en los artículos 12, 15, 16 y 17.

§6. Las administraciones, mientras tanto, y como medida interina, evitarán en la medida que lo juzguen posible, establecer nuevas asignaciones para el Servicio móvil aeronáutico en las bandas asignadas a otros servicios según el Cuadro de Atlantic City, y se esforzaran, por medio de transferencias voluntarias, a eliminar las asignaciones que existan para dicho Servicio en las bandas asignadas para otros servicios según el Cuadro de Atlantic City.

- 6 -  
(Doc. 414-S)

SECCIÓN IV. Servicios móviles marítimo y aeronáutico en las bandas compartidas con otros servicios.

Los Servicios móviles aeronáutico y marítimo que operen en las bandas compartidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s, Región 2) y 27500 kc/s seguirán el procedimiento prescrito para los servicios fijos en esa parte del espectro. No obstante, el plan de compartición de canales del Servicio móvil aeronáutico OR se mantendrá tal como figura en el anexo 9.

Be

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 415-S  
25 de noviembre de 1951

COMISIÓN 4

DÉCIMOTERCER INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

La Comisión de Redacción presenta a la Asamblea plenaria, para su examen en primera lectura, los textos de los artículos 14 y 15 del Capítulo IV del Acuerdo.

Estos textos se han preparado a base del D.T. 136.

El Presidente:

L. Bramol de Cléjoulx

La

- 1 -  
(Doc. 415-S)

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE ASIGNACIONES  
A SUS BANDAS ADECUADAS, ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s EN LA REGIÓN 2)  
Y 27500 kc/s

ARTÍCULO 14

PROCEDIMIENTO ESPECIAL APLICABLE AL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO  
EN SUS BANDAS EXCLUSIVAS

SECCIÓN I. Introducción

- [2.2.1.1.] § 1. Durante el período interino hasta el comienzo del período de ajuste final, las bandas de las estaciones de barco deberán quedar liberadas de todas las asignaciones fuera de banda, de conformidad con el programa detallado en las secciones II a V, ambas inclusive, de este artículo. Esto implicará durante este período cambios de frecuencias para algunas estaciones costeras, las cuales, en la medida de lo posible, se cambiarán directamente a sus frecuencias asignadas, de acuerdo con los Planos que figuran en los Anexos 5 y 6.
- [2.2.1.2.] § 2. Las administraciones se esforzarán para cumplir con el programa previsto en este artículo, a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar interferencia a las estaciones de barco durante el período interino.
- [2.2.1.3.] § 3. Al llevar a cabo este programa, y a causa de la necesidad de mantener relaciones armónicas entre las asignaciones en las bandas de 4, 6, 8, 12 y 16 Mc/s, asignadas a las estaciones radiotelegráficas de barco, es esencial que las asignaciones relativas a cada estación de barco en todas estas bandas se cambien simultáneamente, y que estos cambios queden terminados con anterioridad al comienzo del período de ajuste final.
- [2.2.1.4.] § 4. Con objeto de garantizar la explotación satisfactoria dentro de las bandas del Servicio móvil marítimo de Atlantic City, el 85% de las estaciones de barco deberán quedar equipadas con instalaciones capaces de cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.

SECCIÓN II. Primera fase. Bandas de llamada de las estaciones radiotelegráficas de barco

- [2.2.2.1.] § 5. Las administraciones harán cuanto esté a su alcance para liberar lo antes posible las bandas de llamada de las estaciones radiotelegráficas de barco y por poner en vigor estas bandas dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de clausura de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.

La

[2.2.2.2.] § 6. Según el número 775 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas de llamada de las estaciones radiotelegráficas de barco son las siguientes :

4177	a	4187	kc/s
6265.5	a	6280.5	kc/s
8354	a	8374	kc/s
12531	a	12561	kc/s
16708	a	16748	kc/s
22220	a	22270	kc/s

[2.2.2.3.] § 7. La I.F.R.B. enviará un informe sobre el particular a los Miembros de la Unión con anterioridad a la Reunión del Consejo de Administración en 1953, a fin de que el Consejo pueda analizar la situación y, si ésta es satisfactoria, recomendar una fecha en la que las estaciones de barco comencen su transferencia a las bandas de llamada de las estaciones radiotelegráficas de barco, a condición de que se hallen equipadas para funcionar satisfactoriamente en dichas bandas (véase el número ... [párrafo 2.2.1.4.]).

[2.2.2.4.] § 8. Las administraciones tratarán de terminar la transferencia a las bandas de llamada dentro de las dos semanas subsiguientes a la fecha de comienzo.

SECCIÓN III. Segunda fase. Bandas de las estaciones radiotelegráficas de los barcos de carga.

[2.2.3.1.] § 9. Las administraciones deberán tratar de liberar las bandas telefónicas de las estaciones de los barcos de carga de todas las asignaciones fuera de banda dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que las estaciones de barco hayan comenzado la transferencia a las bandas de llamada.

[2.2.3.2.] § 10. Según el número 793 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas radiotelegráficas de las estaciones de los barcos de carga son las siguientes :

4187	a	4238	kc/s
6280.5	a	6357	kc/s
8374	a	8476	kc/s
12561	a	12714	kc/s
16748	a	16952	kc/s
22270	a	22400	kc/s

[2.2.3.3.] § 11. Hacia el final del período especificado en el número ... [párrafo 2.2.3.1.] precedente, la I.F.R.B. enviará a los Miembros de la Unión un informe que indique el progreso realizado en la liberación de estas bandas. Si el progreso es satisfactorio, la I.F.R.B. recomendará una fecha en la

que los barcos de carga comenzarán a servirse de sus frecuencias asignadas en las bandas telegráficas de las estaciones de los barcos de carga, a condición de que se hallen equipados para funcionar satisfactoriamente en estas bandas (véase el número ... [párrafo 2.2.1.4.]).

[2.2.3.4.] § 12. Las administraciones tratarán de completar esta transferencia con la mayor rapidez posible, ya que con ello ayudarán a liberar las bandas radiotelegráficas de las estaciones de los barcos de pasaje y las radiotelefónicas de las estaciones de barco.

SECCIÓN IV. Tercera fase. Bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje.

[2.2.4.1.] § 13. Las administraciones tratarán de liberar las bandas de las estaciones radiotelegráficas de los barcos de pasaje de todas las asignaciones fuera de banda dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que las estaciones de los barcos de carga hayan comenzado la transferencia a las bandas de las estaciones radiotelegráficas de los barcos de carga.

[2.2.4.2.] § 14. Según el número 788 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje son las siguientes :

4133	a	4177	kc/s
6200	a	6265.5	kc/s
8265	a	8354	kc/s
12400	a	12531	kc/s
16530	a	16708	kc/s
22070	a	22220	kc/s

[2.2.4.3.] § 15. Hacia el final del período especificado en el párrafo 2.2.4.1. precedente, la I.F.R.B. deberá enviar a los Miembros de la Unión un informe que indique el progreso realizado en la liberación de estas bandas. Si el progreso es satisfactorio, la I.F.R.B. recomendará una fecha en la que las estaciones de los barcos de pasaje podrán comenzar a utilizar sus frecuencias asignadas en las bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje, a condición de que se hallen equipados para funcionar satisfactoriamente en estas bandas (véase el número ... [párrafo 2.2.1.4.]).

[2.2.4.4.] § 16. Las administraciones deberán tratar de completar la transferencia en la mayor rapidez posible, ya que con ello ayudarán a liberar las bandas telefónicas de las estaciones de barco.

SECCIÓN V. Cuarta etapa. Bandas radiotelefónicas de las estaciones de barco.

[2.2.5.1.] § 17. Las administraciones tratarán de completar la liberación de las bandas radiotelefónicas de las estaciones de barco, de todas las asignaciones fuera de banda, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que las estaciones de los barcos de pasaje hayan comenzado la transferencia a las bandas radiotelegráficas de las estaciones de los barcos de pasaje.

[2.2.5.2.] § 18. Según el número 264 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas radiotelefónicas de las estaciones de barco son las siguientes :

4063	a	4133	kc/s
8195	a	8265	kc/s
12330	a	12400	kc/s
16460	a	16530	kc/s
22000	a	22070	kc/s

[2.2.5.3.] § 19. Hacia el final del período especificado en el número ... [párrafo 2.2.5.1.] precedente, la I.F.R.B. deberá enviar a los Miembros de la Unión un informe que indique el progreso realizado en la liberación de estas bandas. Si el progreso es satisfactorio, la I.F.R.B. recomendará una fecha en la que las estaciones de barco podrán comenzar a servirse de sus frecuencias asignadas en las bandas telefónicas de las estaciones de barco, a condición de que se hallen equipadas para funcionar satisfactoriamente en estas bandas (véase el número ... [párrafo 2.2.1.4.]).

#### SECCIÓN VI. Quinta fase. Bandas radiotelefónicas de las estaciones costeras.

[2.2.6.1.] § 20. Las administraciones tratarán de completar la liberación de las bandas telefónicas de las estaciones costeras, de todas las asignaciones fuera de banda, en el menor tiempo posible después del comienzo de la cuarta fase.

[2.2.6.2.] § 21. Según el número 265 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas radiotelefónicas de las estaciones costeras son las siguientes :

4368	a	4438	kc/s
8745	a	8815	kc/s
13130	a	13200	kc/s
17290	a	17360	kc/s
22650	a	22720	kc/s

[2.2.6.3.] § 22. Durante el período interino entre la C.A.E.R. y el comienzo del período de ajuste final, las estaciones costeras radiotelefónicas deberán transferirse, siempre que sea posible, a sus asignaciones previstas de conformidad con el Plan de asignación de frecuencias a las estaciones costeras radiotelefónicas.

#### SECCIÓN VII. Bandas telegráficas de las estaciones costeras.

[2.2.7.1.] § 23. Durante el período interino entre la C.A.E.R. y el comienzo del período de ajuste final, las estaciones costeras radiotelegráficas deberán transferirse, siempre que sea posible, a sus frecuencias previstas de conformidad con el Plan de asignación de frecuencias a las estaciones costeras radiotelegráficas.

SECCIÓN VIII. Protección a los Servicios móviles marítimos

[2.2.8.1.]

§24. Las frecuencias actualmente empleadas en los servicios móviles marítimos continuarán siendo protegidas contra la interferencia perjudicial hasta que el servicio que aseguran haya sido reemplazado por nuevas frecuencias de las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo del Cuadro de Atlantic City.

ARTÍCULO 15PROCEDIMIENTO ESPECIAL APLICABLE AL SERVICIOMÓVIL AERONÁUTICO EN SUS BANDAS EXCLUSIVASSECCIÓN I. Servicio móvil aeronáutico R

[2.1.1.1.]

§1. Las frecuencias para el Servicio móvil aeronáutico R se distribuyen por familias de frecuencias a las áreas de explotación aérea (Áreas de rutas aéreas mundiales principales, MVARAs, y áreas de rutas aéreas regionales y nacionales, RDARAs). En principio, la entrada en vigor se efectuará sobre la base de estas áreas.

[2.1.1.2.]

§2. Las frecuencias del Servicio móvil aeronáutico R se pondrán en uso en cada área por familias completas, aun cuando se presenten casos en los que puedan utilizarse frecuencias separadas. En todos los casos se efectuará la coordinación necesaria entre las administraciones interesadas.

[2.1.1.3.]

§3. Para limitar el número de cambios en el equipo de a bordo de las aeronaves, y para mantener la flexibilidad de operación del plan, las frecuencias exclusivas de las bandas del Servicio móvil aeronáutico R entrarán en vigor en las áreas específicas de distribución y para los fines específicos que se determinan en el plan que figura en el Anexo 7.

[2.1.1.4.]

§4. Las administraciones dispondrán la pronta liberación y entrada en vigor de las frecuencias comunes al mundo entero de 3023,5 y 5680 kc/s para las emisiones A3.

[2.1.1.5.]

§5. Los detalles para la entrada en vigor de las bandas del Servicio móvil aeronáutico R se efectuarán por medio de consultas directas entre las administraciones interesadas y la I.F.R.B. Como quiera que la Organización de la Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) coordina las comunicaciones aeronáuticas R con las operaciones aéreas en gran parte del mundo, se consultará a dicha Organización en los casos apropiados.

SECCIÓN II. Servicio móvil aeronáutico OR

[2.1.2.1.]

§6. Las frecuencias para el Servicio móvil aeronáutico OR se distribuyen por países, áreas y localidades, y su entrada en vigor se efectuará en lo posible en igual forma.

SECCIÓN III. Protección de los Servicios móviles aeronáuticos

[2.1.3.1.]

§7. Las frecuencias móviles aeronáuticas existentes seguirán siendo protegidas contra la interferencia perjudicial hasta que sean reemplazadas por nuevas frecuencias de las bandas exclusivas móviles aeronáuticas del Cuadro de Atlantic City.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

-----  
Ginebra, 1951

Documento núm. 416-S  
25 de noviembre de 1951

COMISIÓN 4

DÉCIMOCUARTO INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

La Comisión de Redacción presenta a la Asamblea plenaria, para su examen en primera lectura, el texto de 4 Resoluciones y de 3 Recomendaciones.

Los textos se han preparado a base de los documentos núms. 324 y 332.

El Presidente:

L. Bramel de Cléjoulx

La

- I -  
(Doc. 416-S)

RESOLUCIÓN NÚM. ....

relativa a la publicación de nomenclaturas especiales  
de estaciones costeras y de barco de las Regiones 2 y 3

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

El gran número de estaciones costeras y de barco de las Regiones 2 y 3 que deberán modificar sus asignaciones de frecuencias para conformarlas a las de la nueva Lista Internacional de Frecuencias;

Solicita:

Del Secretario General que publique las nomenclaturas especiales de las estaciones costeras y de barco de las Regiones 2 y 3, indicando las nuevas asignaciones de frecuencias y las fechas en que éstas entrarán en vigor; estas nomenclaturas serán publicadas antes de su fecha de entrada en vigor.

La Lista para la Región 2 se establecerá para la banda de 415-535 kc/s y la destinada a la Región 3 deberá abarcar las bandas de 405-535 kc/s y 1605-3950 kc/s.

Para la Región 2, los nuevos estados descriptivos de las estaciones radiogoniométricas que utilizan la frecuencia de 410 kc/s se publicarán simultáneamente en la parte B de la nomenclatura de estaciones de radiolocalización.

- 2 -  
(Doc. 416-S)

RESOLUCIÓN NÚM. ....

relativa a la entrada en vigor de la banda de frecuencias  
comprendida entre 2850 y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2)

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) Que la fecha de entrada en vigor del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City, entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s será determinada por una futura Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones;
- b) Que el ordenamiento de asignaciones que ha de efectuarse para conformarlas con la nueva Lista Internacional de Frecuencias establecida para las bandas regionales comprendidas entre 2850 y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) está necesariamente relacionado con el programa de entrada en vigor de la parte del espectro de frecuencias superiores a 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y que, en consecuencia, no lo es posible a la C.A.E.R. determinar una fecha para la terminación de estas operaciones;
- c) Que, sin embargo, es conveniente poner cuanto antes de acuerdo las asignaciones con la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la banda comprendida entre 2850 y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2),

Resuelve:

Que las administraciones aceleren en lo posible la puesta de las asignaciones con la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la banda comprendida entre 2850 y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2), y que, a estos efectos, concierten, si es necesario, arreglos especiales.

- 3 -  
(Doc. 416-S)

RESOLUCIÓN NÚM. ....

relativa a las frecuencias superiores a 27500 kc/s

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) Que el desenvolvimiento de los servicios radioeléctricos que utilizan frecuencias superiores a 27500 kc/s no se halla todavía, en muchos países, sino en su fase inicial;
- b) Que se ha observado la utilidad del empleo de frecuencias algo superiores a 27500 kc/s, no sólo para servicios de carácter local, sino también en los circuitos a larga distancia, especialmente durante los períodos de gran actividad solar;
- c) Que en la porción del espectro de frecuencias superiores a 27500 kc/s no puede determinarse actualmente y con exactitud la frecuencia límite por encima de la cual no es posible explotar un circuito de largo alcance durante un período de tiempo suficiente;
- d) Que, como consecuencia de los fenómenos de la propagación a larga distancia observados en las gamas de frecuencias inmediatamente superiores a 27500 kc/s, los servicios de radiocomunicaciones de carácter local -especialmente los servicios continuos- sufren interferencias mutuas, aunque geográficamente se hallen muy separados;
- e) Que teniendo en cuenta la probabilidad de interferencias perjudiciales, el procedimiento descrito en el Capítulo IV del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City para la notificación y registro de frecuencias, puede no adaptarse enteramente a las condiciones especiales de propagación que se encuentran en la parte del espectro por encima de 27500 kc/s;
- f) Que las administraciones no tendrán, probablemente, sino escaso interés en utilizar frecuencias separadas, con características de propagación óptica, en las zonas fuera del alcance normal de su interferencia perjudicial, con la excepción de ciertas frecuencias mencionadas expresamente en el Reglamento de Radiocomunicaciones (por ejemplo, 156,8 Mc/s) para su utilización en una escala mundial, o de frecuencias cuyo empleo está regido por arreglos especiales,

Recomienda:

Que, con miras a formular proposiciones eventuales a la futura Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, las administraciones y la I.F.R.B. estudien:

La

- 4 -  
(Doc. 416-S)

1. Si el procedimiento de notificación y registro de frecuencias, así como la forma de publicación de la Lista de frecuencias, tal y como se determinan en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, se adaptan a la totalidad del espectro por encima de 27500 kc/s; y, en caso negativo,
2. Qué otros procedimientos o métodos de publicación serían más apropiados y de mayor utilidad para las administraciones, en lo que se refiere a la totalidad o a ciertas partes del espectro de frecuencias por encima de 27500 kc/s, prestando especial atención a la conveniencia de subdividir esta parte de la Lista, según una base geográfica.

La

- 5 -  
(Doc. 416-S)

RESOLUCIÓN NÚM. ....

relativa a la disolución de la Junta Provisional de Frecuencias

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) Que la Resolución de Atlantic City "relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias" encargó la preparación del proyecto de esta Lista a la Junta Provisional de Frecuencias (J.P.F.);
- b) Que el párrafo 21 de la Resolución de Atlantic City "relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias" dispone que "la J.P.F. se disolverá el día en que la nueva Lista sea adoptada por la Conferencia especial .....";
- c) Que la Resolución de Atlantic City "relativa a la participación de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en los trabajos de la Junta Provisional de Frecuencias" dispone que hasta que se adopte la nueva Lista Internacional de Frecuencias por una Conferencia especial, las funciones de los miembros de la I.F.R.B. serán las que se definen en la Resolución relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias, excepto en lo referente a las medidas preparatorias necesarias para el cumplimiento de las funciones futuras, mencionadas en dicha Resolución;
- d) Que el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City preconiza que algunas partes del Reglamento no entrarán en vigor sino al mismo tiempo que la nueva Lista Internacional de Frecuencias, en la fecha que determine una Conferencia Administrativa Especial de Radiocomunicaciones;
- e) Que el Consejo de Administración de la U.I.T., en su cuarta Reunión, adoptó la Resolución núm. 154, cuyo texto figura en forma de apéndice a la presente Resolución;
- f) Que el Consejo de Administración, en su quinta Reunión, adoptó la Resolución núm. 199, proponiendo que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones se convocara el 16 de agosto de 1951, para deliberar sobre el orden del día especificado en la mencionada Resolución;
- g) Que las decisiones de la presente Conferencia pondrán en vigor algunas partes del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, permitiendo así que la I.F.R.B. asuma, con este fin, sus funciones normales;
- h) Que la presente Conferencia ha confiado a la I.F.R.B. las funciones adicionales que se definen en el Acuerdo, especialmente, las relativas a la preparación del proyecto de Lista Internacional de Frecuencias para las partes del espectro no comprendidas en el punto g) precedente;

La

- 6 -  
(Doc. 416-S)

- 1) Que de conformidad con el punto 4 del orden del día, la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones ha sido encargada de:

"Tomar todas las medidas necesarias para disolver la Junta Provisional de Frecuencias, modificando, en la medida necesaria y de conformidad con los párrafos 3 a) b) c) d) anteriores, el párrafo 21 de la Resolución de Atlantic City relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias."

Resuelve:

1. Que la Junta Provisional de Frecuencias (J.P.F.) quede disuelta, y abrogada la Resolución de Atlantic City "relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias", a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo;
2. Que, a partir de la misma fecha, quede asimismo abrogada la Resolución de Atlantic City "relativa a la participación en la Junta Provisional de Frecuencias de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias."

- 7 -  
(Doc. 416-S)

A P É N D I C E

a la Resolución núm. ....

(Resolución núm. 154 del Consejo de Administración)

El Consejo de Administración,

Vista la Resolución núm. 74, relativa a la J.P.F.;

Examinado el informe del Presidente de la J.P.F. (Doc. núm. 367/CA);

Oídas las respuestas del Presidente de la J.P.F. a las diversas preguntas que le hicieron los Miembros del Consejo, y habida cuenta de los cam  
bios de impresiones que a este respecto se han celebrado;

Considerando:

1. Que no tendría objeto convocar para el 17 de octubre de 1949 la Conferencia especial de Radiocomunicaciones que debía reunirse en dicha fecha, en vista del estado de los trabajos de la J.P.F. y de las diversas conferencias conexas: Radiodifusión por Altas Frecuencias, Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Conferencias Regionales;
2. Que es indispensable que se tomen las medidas adecuadas para ase  
gurar la preparación de una Lista Internacional de Frecuencias, a fin de poner en vigor, en el plazo más corto posible, el Cuadro de distribución de frecuencias del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City;
3. Que si hasta ahora la J.P.F. no ha podido llevar a cabo la totalidad de la labor que le fué encomendada, no por ello ha dejado de lograr ciertos resultados tangibles;
4. Que de estos resultados se desprende que la J.P.F. podrá cumplir su misión en cierto plazo, excepto en lo que se refiere a determinadas porciones del espectro;
5. Que no parece probable que se llegue a un acuerdo en estas porciones del espectro aplicando las normas de la Resolución relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias, y
6. Que, por otra parte, la J.P.F. no puede modificar las normas de dicha Resolución,

Propone:

1. La convocación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3 (1) c), del Convenio de Atlantic City, de una Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones;

- 8 -  
(Doc. 416-S)

2. Que en el orden del día de dicha Conferencia, además de los asuntos correspondientes a la Conferencia especial prevista en la Resolución relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias, adoptada por la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de Atlantic City, se incluyan los puntos siguientes:
  - a) Completar, teniendo muy en cuenta los trabajos y recomendaciones de la J.P.F., la preparación de dicha Lista en las porciones del espectro en las que este problema presenta dificultades tales que no puede ser resuelto por la Junta según sus normas;
  - b) Decidir, al aprobar la nueva Lista Internacional de Frecuencias, el momento y la manera de poner en vigor dicha Lista;

Resuelve:

1. Fijar la fecha de 28 de febrero de 1950 como límite para los trabajos de la J.P.F.;
2. Dirigir un nuevo llamamiento urgente a los Miembros de la Unión para que den instrucciones a sus delegaciones, con el fin de que éstas realicen cuantos esfuerzos sean necesarios por medio de su participación total en los trabajos de la J.P.F., y, especialmente, reduciendo sus solicitudes de frecuencias cuanto les sea posible para terminar no más tarde de la fecha límite anteriormente indicada;
3. Invitar a los Miembros de la Unión a retirar sus delegaciones nacionales respectivas en dicha fecha;
4. Que los miembros internacionales de la J.P.F. se encarguen, a partir del primero de marzo de 1950:
  - De recoger las observaciones y proposiciones formuladas por los Miembros de la Unión:
    - a) Sobre el proyecto de Lista de frecuencias preparado por la J.P.F.;
    - b) Sobre los planes y listas preparados por las Conferencias regionales y de servicio;
  - De preparar toda la documentación necesaria para la Conferencia prevista;
5. Que el Secretario General ponga a disposición de la J.P.F. los medios materiales estrictamente indispensables para la continuación de sus trabajos hasta la fecha mencionada en el anterior apartado 1; después de esta fecha, se limitarán estos medios a la medida indispensable para llevar a cabo los trabajos mencionados en el precedente apartado 4;

- 9 -  
(Doc. 416-S)

6. Que la última parte del proyecto de Lista preparado por la J.P.F. se envíe por conducto del Secretario General a las administraciones de los Miembros de la Unión, a más tardar el 31 de marzo de 1950;
7. Invitar a las administraciones a que comuniquen sus observaciones y proposiciones antes del 1º de junio de 1950,

Encarga al Secretario General:

1. Que adopte sin dilación las medidas necesarias, de acuerdo con las disposiciones del apartado 3, (1) e) del artículo 11 del Convenio, para convocar esta Conferencia en Ginebra, el 1º de septiembre de 1950.
2. Que invite a las administraciones a que comuniquen sus respuestas en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de envío por el Secretario General de la presente Resolución. Las administraciones que no hayan respondido dentro del plazo fijado serán consideradas entre las que han dado su asentimiento.

- 10 -  
(Doc: 416-S)

RECOMENDACIÓN NÚM. ....

relativa al control técnico internacional de las emisiones

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) Que a fin de lograr una utilización más eficaz del espectro de frecuencias, especialmente durante el período interino, en el que ha de producirse a numerosos cambios de frecuencias, se ha solicitado de las administraciones, en la Resolución núm. ...., que envíen a la I.F.R.B. informaciones procedentes del control técnico de las emisiones, relativas a la utilización de frecuencias;
- b) Que el valor de los resultados obtenidos será mayor si se coordina el trabajo de las estaciones de control,

Recomienda a las administraciones:

- 1) Que hagan lo posible por mejorar la eficacia del sistema de control técnico internacional de las emisiones y por extenderlo al mundo entero;
- 2) Que cooperen en todo cuanto puedan en el programa de trabajo que la I.F.R.B. establecerá, teniendo en cuenta las posibilidades de las estaciones de control técnico de las emisiones que las administraciones le indiquen.

- 11 -  
(Doc. 416-S)

A P É N D I C E

a la Recomendación núm. ....

1. Con objeto de satisfacer las necesidades actuales, una estación de control técnico internacional, apta para el fin especial de investigar el grado de ocupación del espectro radioeléctrico, puede estar constituida por un equipo de medición de frecuencias que tenga una precisión de 30 (treinta) millonésimas.
2. Se deberá comunicar a la I.F.R.B., cuando ésta lo solicite, el horario normal de trabajo de las estaciones de control técnico, así como los períodos de tiempo que puedan consagrar al control técnico internacional.
3. El control deberá efectuarse de acuerdo con las indicaciones de la I.F.R.B. Estas indicaciones pueden depender del número de estaciones de control técnico que presten su concurso, de la posición geográfica de estas estaciones y de las necesidades más urgentes de la I.F.R.B., en un momento determinado.
4. Con objeto de permitir una compilación y distribución rápidas y eficientes de los resultados, los datos deberán presentarse de acuerdo con el procedimiento que la I.F.R.B. establecerá para este fin.

RECOMENDACIÓN NÚM. ....

relativa a la identificación de omisiones

La Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) Que es necesario un conocimiento suficientemente preciso de la utilización del espectro a fin de que las administraciones puedan hacer la elección de frecuencias para sus nuevas asignaciones y para reemplazar las asignaciones fuera de banda, y de que la I.F.R.B. pueda aconsejar a las administraciones a hacer su elección; y que este conocimiento puede en gran parte provenir de los resultados obtenidos por las estaciones de control internacional de las omisiones;
- b) Que, en un futuro próximo, la utilización del espectro sufrirá importantes cambios como consecuencia de las decisiones de la presente Conferencia, y que, por consiguiente, un sistema eficaz de control técnico internacional de las emisiones ha de ser más necesario cada día a las administraciones, como asimismo a la I.F.R.B.;
- c) Que la exacta identificación de las omisiones por parte de las estaciones de control, reviste una gran importancia;
- d) Que hay actualmente un número considerable de factores que se oponen a tal identificación (por ejemplo, los datos relativos a los distintivos de llamada de que dispone la Secretaría General de la Unión pueden no estar al día, y las estaciones pueden utilizar los distintivos de llamada de modo incorrecto o poco frecuente), y que la eficacia de las estaciones de control se encuentra, en consecuencia, considerablemente reducida;

Recomienda a las administraciones:

Que se esfuercen por facilitar la identificación de sus estaciones:

- 1º) Obligándose a respetar las disposiciones del artículo 13, sección V del Reglamento de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta la Recomendación núm. 79 del C.C.I.R. (Ginebra 1951) y, en particular, los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 de esta Recomendación;
- 2º) Suministrando la información que permita a la Secretaría General tener al día las informaciones de que dispone respecto de los distintivos de llamada utilizados por las estaciones emisoras, por lo menos los que pertenecen a series internacionales\*.

\* En espera de informes completos, sería de desear que se diera a conocer a la I.F.R.B. la forma en que son atribuidos los distintivos de llamada en las series utilizadas por cada administración.



- 13 -  
(Doc. 416-S)

RESOLUCIÓN NÚM. ....

relativa al cumplimiento por la I.F.R.B. de las funciones que le confía el Acuerdo, y al cálculo de personal y del presupuesto de la I.F.R.B.

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) Que según el orden del día propuesto por el Consejo de Administración en la Resolución núm. 199 y aprobada por la mayoría de los Miembros de la Unión tiene que "determinar la forma en que la I.F.R.B. asumirá las funciones que le otorgan los artículos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, después de la terminación de la Conferencia Extraordinaria, a la luz de sus decisiones; definir las tareas adicionales que la Conferencia podrá estimar necesario encomendar a la I.F.R.B. en vista de sus resultados, y dirigir al Consejo de Administración de la Unión todas las informaciones y recomendaciones útiles que le permitan tomar todas las medidas administrativas y de orden económico que pudieran ser necesarias";
- b) Que estas funciones y tareas adicionales se definen en el Acuerdo;
- c) Que la I.F.R.B. ha preparado un cálculo provisional de los gastos necesarios para desempeñar las tareas adicionales definidas en el Acuerdo (véase el documento núm. 315 de esta Conferencia);
- d) Que de este cálculo se desprende claramente que deben ponerse a disposición de la I.F.R.B. créditos adicionales para que pueda desempeñar sus tareas,

Habida cuenta:

De que los gastos correspondientes a las tareas que ha de desempeñar en 1952, antes de la séptima Reunión del Consejo de Administración, serán sufragados por un crédito extraordinario de 200.000 francos suizos, que ya ha sido previsto por el Consejo para cubrir los gastos necesarios para terminar el trabajo de esta Conferencia durante el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 1952, con excepción de la publicación de las Actas finales;

Resuelvo:

1. Que la I.F.R.B. asuma las funciones que en el Acuerdo se le encomiendan a partir de la fecha en que este Acuerdo entre en vigor;

La

- 14 -  
(Doc. 416-S)

2. Que el Consejo de Administración se sirva examinar, en su séptima Reunión, el documento núm. 315 de la C.A.E.R., que la Conferencia no ha podido estudiar, y que tenga a bien hacer lo necesario para asignar a la I.F.R.B. los créditos necesarios para el cumplimiento de las tareas que le confía la Conferencia;
3. Que mientras tanto, la I.F.R.B. utilizará los 200.000 francos suizos provistos por el Consejo de Administración en el presupuesto de 1952 para la terminación de los trabajos de la Conferencia, teniendo cuidado de no contraer obligaciones de carácter permanente o que puedan exceder del mencionado crédito.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES  
Ginebra, 1951

Documento núm. 417-S  
26 de noviembre de 1951

COMISIÓN 3

COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO

ORDEN DEL DÍA

de la sexta sesión. Lunes 26 de noviembre de 1951

1. Aprobación del informe de la quinta sesión (Doc. núm. 319).
2. Cuarto informe del Grupo de verificación de cuentas (D.T. 145).
3. Estudio del presupuesto de la Conferencia, al día 26 de noviembre de 1951 (D.T. 144).
4. Examen del proyecto de segundo informe a la Asamblea plenaria (D.T. 146).
5. Otros asuntos.

El Presidente

G. Gneme

Ginebra, 1951

RESERVA

de la Delegación del Estado de Israel relativa al  
acuerdo y a los Actas finales de la Conferencia  
Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones  
Ginebra, 1951

1. La Delegación del Estado de Israel desea reiterar su declaración hecha en la clausura de la Conferencia de Radiodifusión por altas frecuencias de Florencia/Rapallo al efecto de que no puede aceptar las asignaciones para radiodifusión por altas frecuencias que se hicieron al Estado de Israel, de acuerdo con el Plan de Asignación para la Radiodifusión por Altas Frecuencias de Florencia/Rapallo, como base para la futura planificación por la I.F.R.B., como se considera en el Acuerdo.
2. En vista de que
  - (a) cierto número de países no serán signatarios del Acuerdo,
  - (b) un número considerable de países han formulado reservas que pueden afectar seriamente a la entrada en vigor de los planos y listas y a las disposiciones del Acuerdo relativas al ajuste de servicios en las bandas apropiadas de Atlantic City,

La Delegación del Estado de Israel reserva su derecho para tomar cualquier medida apropiada, dentro de la estructura del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City de 1947, para proteger la explotación satisfactoria de sus servicios radioeléctricos.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 418-S  
26 de noviembre de 1951

R E S E R V A

PRESENTADA POR LA DELEGACIÓN DEL ESTADO DE ISRAEL RELATIVA AL  
ACUERDO Y A LAS ACTAS FINALES DE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA  
EXTRAORDINARIA DE RADIOCOMUNICACIONES - GINEBRA 1951

1. La Delegación del Estado de Israel desea reiterar sus declaraciones hechas en la clausura de la Conferencia para la Radiodifusión por Altas Frecuencias de Florencia/Rapallo respecto a que no puede aceptar las asignaciones para la Radiodifusión por Altas Frecuencias acordadas a su país en el Plan de Florencia/Rapallo de Radiodifusión por Altas Frecuencias como base para la futura planificación por la I.F.R.B. u otro organismo.
2. La Delegación del Estado de Israel, al mismo tiempo que subraya la cooperación de su Administración con otras Administraciones, para la realización del Acuerdo, se reserva su derecho para tomar cualquier medida apropiada para proteger sus intereses siempre que se pruebe imposible, en algunos casos, acomodar sus servicios vitales en las bandas correspondientes del Cuadro de Distribución de Frecuencias de Atlantic City.

Eliezer Ron

Delegación de Israel

Bw

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

—  
Ginebra, 1951

Documento núm. 419-S  
26 de noviembre de 1951

RESERVA DE LA DELEGACIÓN SUIZA

La Delegación suiza considerando que cierto número de administraciones no firmarán las Actas finales de la presente Conferencia, se reserva el derecho dentro de las normas del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones, de tomar las medidas que juzgue útiles para asegurar sus radiocomunicaciones en el caso en que éstas sean imposibles como resultado de la no aplicación de las disposiciones de las referidas Actas finales.

Be

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

P O R T U G A L

Reservas a insertar en las Actas finales de la  
Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones - Ginebra 1951

I

Teniendo en cuenta que determinados Miembros de la Unión que forman parte de la Región 1, tal como ésta se halla definida en el punto 101 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City no firmarán, Portugal ha de declarar que, todo y aceptando los planes adoptados en la Región 1 para las bandas de 255-415 kc/s y 1605-3950 kc/s, se reserva el derecho de adoptar, si el caso llega, de conformidad con cuanto se dispone en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, todas las disposiciones que sean necesarias para mantener y proteger los servicios suyos, existentes y futuros, en las citadas bandas.

II

Teniendo en cuenta asimismo que, al firmar el presente Acuerdo no es posible prever todas las consecuencias que pueda tener el método de transferencias progresivas, preconizado para las bandas de frecuencias entre 2850 kc/s (en la Región 1) y 27500 kc/s, Portugal, aún aceptando en principio ese método y hallándose dispuesto a tomar todas las medidas convenientes para ensayar que las asignaciones de sus diferentes servicios sean conformes al Plan de distribución de frecuencias de Atlantic City, se reserva el derecho:

- 1) De no llevar a cabo ninguna transferencia que afecte desfavorablemente a sus comunicaciones fundamentales,
- 2) y de no aceptar las transferencias de otras administraciones que puedan ocasionar en sus servicios interferencias perjudiciales.

III

Según los términos del presente Acuerdo, la I.P.R.B. se halla encargada de establecer, teniendo en cuenta los trabajos de las Conferencias de México y Florencia/Rapallo, los Planes para la Radiodifusión por altas frecuencias.

Ahora bien considerando que las circunstancias que han ocasionado el fracaso de la Conferencia de Florencia/Rapallo siguen siendo de actualidad y, que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones no ha tomado medidas ni resoluciones encaminadas a eliminar las causas de ese fracaso, la Delegación portuguesa estima que, en los momentos actuales, los trabajos que habrían de hacerse para establecer unos planes no pueden dar resultados prácticos. En vista de ello, la Administración portuguesa, sin negarse a participar en toda actuación que reúna las condiciones necesarias para poder tener éxito, se reserva el derecho, si el caso llega, de volver sobre esta cuestión en el momento y lugar que estime oportunos y de proponer las medidas que aparezcan necesarias para reducir los gastos de una actividad de la I.F.R.B. que pudiera parecer inútil.

El Jefe de la Delegación portuguesa

I. Benoliel

Ginebra, 1951

COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO

Segundo informe a la Asamblea plenaria

Según el primer informe de la Comisión de Control financiero (documento núm. 313), por la Asamblea plenaria en su sesión de 16 de noviembre, la situación presupuestaria de la Conferencia era la siguiente:

- a) Los gastos efectuados y verificados hasta el 31 de octubre ascendían a 937.374,70 francos suizos.
- b) Los gastos previstos para el período comprendido entre el primero de noviembre y el primero de diciembre se calculaban en unos 533.000 francos.
- c) Al clausurarse la Conferencia del crédito de 1.550.000 francos suizos concedido por el Consejo de Administración para los gastos totales de la Conferencia en 1951, se esperaba quedasen disponibles unos 80.000 francos suizos.

La Comisión, en 26 de noviembre, ha procedido a una nueva verificación, comprobando que desde el 1º al 26 de noviembre los gastos efectuados ascienden a 161.789,55, francos suizos, habiéndose reconocido como exactos los documentos justificativos de dicha suma (véase la declaración del Grupo de verificación de cuentas, Anexo I)

En la misma fecha, como se indica en el Anexo II, los gastos previstos para liquidar los que ha de efectuar la Secretaría de la Conferencia después de la clausura de ésta (sueldo de los empleados, indemnizaciones por horas de trabajo extraordinario, vacaciones, gastos de viaje, alquiler y otros), y la suma de 30.000 francos suizos reservada a la I.F.R.B. para su actividad hasta el 31 de diciembre de 1951, se elevan a unos 324.000 francos suizos.

En consecuencia, a pesar de haberse prolongado 16 días la duración de la Conferencia, los gastos totales de ésta ascenderán a 1.425.000 francos suizos aproximadamente, del crédito de 1.550.000 francos suizos concedido por el Consejo de Administración para una duración de la Conferencia de sólo tres meses.

El saldo disponible es, pues, de unos 125.000 francos suizos.

Estos resultados magníficos han podido obtenerse merced a la preocupación constante de la Secretaría de la Conferencia de reducir los gastos lo más posible, utilizando para ello los medios de que disponía, y merecen plácemes por parte de la Conferencia.

En cuanto al saldo antes indicado, la Comisión recuerda las disposiciones de la letra F, párrafos 3.b) y 3.c) de la Resolución núm. 83 del Consejo de Administración, en las que se estipula:

- "3. b) En caso contrario, los gastos de impresión de las Actas finales se pasarán, en principio, a la cuenta del presupuesto de impresos, pero la Conferencia puede decidir sufragar una parte de dichos gastos, habida cuenta de circunstancias especiales;
- c) De todas formas, el importe de los gastos de impresión que debe correr a cargo de una Conferencia, ha de establecerlo definitivamente la Asamblea plenaria de clausura, a base del presupuesto del impresor y/o de toda clase de elementos de evaluación a fin de que la partida "gastos de impresión" del presupuesto no sufra, a consecuencia de ello, ninguna modificación que retrasara el pago de estos gastos por los participantes."

En el caso de nuestra Conferencia, puede considerarse que se dan las circunstancias especiales previstas en el párrafo 3.b).

En efecto, el precio de publicación de las Actas finales será elevado, aunque en estos momentos no se pueda evaluar su exacto importe.

Es posible que el presupuesto de impresos no pueda soportar estos gastos, si las suscripciones son reducidas o si el precio de costo de estos documentos es tan considerable que haga difícil su venta.

En consecuencia, la Comisión estima que una parte del saldo del presupuesto de la Conferencia, por ejemplo, 80.000 francos suizos, sea utilizado por la Secretaría General como contribución a los gastos de publicación de las Actas finales de la Conferencia (véase el proyecto de Resolución, Anexo III)

Si la Conferencia acepta esta proposición, el importe de la unidad contributiva será de unos 1.800 francos suizos.

Finalmente, la Comisión desea llamar la atención de la Asamblea plenaria sobre el hecho de que no le será posible verificar los gastos después del 26 de noviembre. Esta verificación se efectuará por los órganos competentes, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero de la U.I.T.

G. Gnomo  
Presidente de la Comisión de  
Control Financiero

ANEXO I

DECLARACIÓN

De acuerdo con el mandato que le confirió la Comisión 3, este Grupo ha realizado una verificación de todas las cuentas hasta el 26 de noviembre de 1951.

Ha verificado todas las cuentas pagadas y su distribución en las diferentes partidas.

El Grupo ha comprobado que todas las operaciones se han efectuado correctamente y que la situación, en lo que se refiere a gastos y saldos, hasta el 26 de noviembre de 1951, está de acuerdo con el cuadro publicado en el documento de trabajo número 144.

Firmado: S.A. Sathar  
H.J. Millon  
T.R. Clarkson

**CUADRO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN CON LOS GASTOS EFECTUADOS HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE  
1951 Y LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS O PREVISTAS  
HASTA LA FECHA DE CLAUSURA DE LA CONFERENCIA**

Artículos y partidas	Presupuesto aprobado por el C.A.	Gastos hasta el 31-X-1951	Gastos del 1 al 26 de Nov. 1951	Total de gastos hasta el 26 de Noviembre de 1951	Gastos previstos hasta la clausura de la Conferencia
<b>Art. I. Gastos de personal</b>					
1. Serv. administrativos, Secret.	160.000,--	78.925,95	16.823,85	95.749,80	) 250.000,-- 1)
2. Servicios lingüísticos	800.000,--	400.115,65	81.142,25	481.257,90	
3. Servicios de reproducción	58.000,--	42.952,15	14.405,--	57.357,15	
4. Seguros	24.000,--	7.390,70	302,25	7.692,95	
	1.042.000,--	529.384,45	112.673,35	642.057,80	
<b>Art. II. Gastos de locales y material</b>					
5. Locales, mobiliario, máquinas	41.000,--	29.980,90	16.264,25	46.245,15	12.000,-- 2)
6. Producción de documentos	60.000,--	65.456,30	30.139,20	95.595,50	5.000,--
7. Suministros y gastos generales de oficina	20.000,--	13.616,75	2.364,75	15.981,50	1.000,--
8. Interp. simult. e instal. técnicas	90.000,--	90.456,03	1.563,55	92.019,58	1.000,--
9. Imprevistos	10.000,--	3.763,90	+ 143,03	3.620,87	5.000,--
	221.000,--	203.273,88	50.188,72	253.462,60	24.000,--
<b>Art. III. Gastos de Tesorería</b>					
10. Intereses de las sumas adelantadas	25.000,--	58,40	- -	58,40	20.000,--
<b>GASTOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL</b>					
<b>Art. IV. Trabajos de la I.F.R.B.</b>					
a) Trabajos hasta el 31-12-50	20.000,--	20.017,73	- -	20.017,73	- -
b) Trabajos desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto 1951	177.000,--	88.666,84	+ 0,72	88.666,12	5.000,-- 3)
c) Publ., distrib., hasta el 15.8.51	100.000,--	95.973,40	+ 1.071,80	94.801,60	
d) Trabajos hasta el 31.12.51	25.000		- -	- -	25.000,-- 4)
	262.000,--	204.657,97	+ 1.072,52	203.585,45	30.000,--
<b>TOTALES GENERALES Frs. s<sup>o</sup></b>	<b>1.550.000,--</b>	<b>937.374,70</b>	<b>161.789,59</b>	<b>1.099.164,25</b>	<b>324.000,--</b>

ANEXO II

- 4 -  
(Doc. 421-S)

1) Para liquidar los diferentes trabajos, la Secretaría deberá mantener en servicio cierto número de empleados aún después de la clausura de la Conferencia. En el total previsto de 250.000.-- frs. se tienen en cuenta los sueldos de estos empleados así como las indemnizaciones que han de pagarse por horas de trabajo suplementario, los días de vacaciones y los gastos de viaje.

2) Alquiler de locales, luz, limpieza y material para la misma	Frs.	3.000.--
Alquiler mensual de mobiliario diverso		200.--
Alquiler mensual de máquinas de escribir		1.300.--
Calefacción hasta que terminen los trabajos		2.500.--
Gastos diversos para desmontar las instalaciones y gastos de mudanza		5.000.--

---

Total Frs. 12.000.--

3) Gastos previstos para liquidación de facturas no presentadas todavía.

4) Gastos previstos entre el final de la Conferencia y el 31 de diciembre de 1951.

Va.

ANEXO III

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

relativa a los gastos de publicación de las Actas finales de la Conferencia

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) Las disposiciones de la Resolución número 83 del Consejo de Administración (letra F), párrafos 3 b) y 3 c));
- b) Que la Conferencia ha hecho una economía de unos 125.000 francos suizos del crédito concedido por el Consejo de Administración,

Resuelve:

Autorizar al Secretario General para transferir al presupuesto de la Conferencia la suma de 80.000 francos suizos como contribución a los gastos de publicación de las Actas finales de la Conferencia.

Ginebra, 1951

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVA  
A LAS INTERFERENCIAS PERJUDICIALES CON LAS TRANSMISIONES DE RADIODIFUSIÓN

Durante el curso de esta Conferencia, la Delegación de los Estados Unidos de América ha puesto de manifiesto que su intención es trabajar de buena fe con los demás miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para mejorar la utilización ordenada del espectro radioeléctrico. Este, como es sabido, es el mismo fin que persiguen la mayoría de los países representados en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra. Sin embargo, esta Delegación se ve obligada a llamar la atención de las delegaciones participantes en esta Conferencia sobre los hechos relativos a las condiciones que desgraciadamente existen hoy en relación con la radiodifusión por altas frecuencias y que inevitablemente afectan a los principios fundamentales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y los fines que esta Conferencia está ahora tratando de alcanzar.

Durante casi tres años, un miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, ha estado causando continua y deliberadamente interferencias a otros miembros de la Unión con sus transmisiones de radiodifusión. Ninguno de los principios de los acuerdos internacionales de telecomunicaciones o radiocomunicaciones, (sean los de Madrid, los de El Cairo o los de Atlantic City) es más fundamental que el que prohíbe la interferencia perjudicial.

Esta interferencia voluntaria de las transmisiones radioeléctricas es contraria a las disposiciones del Artículo 35 relativo a las interferencias, que figura en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones firmado en Madrid en 1932, y al Artículo 22 relativo a las interferencias de la Revisión del Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones de El Cairo, 1938, de los cuales la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es signataria. Este principio está completamente en vigor, según las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City y del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El artículo 44 del Convenio prevé que "todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otros Miembros o Miembros asociados...." Las disposiciones del Artículo 13, Sección 1, Apartado 1 (372) del Reglamento de Radiocomunicaciones, son claras: "Se prohíbe a todas las estaciones las transmisiones inútiles y la transmisión de señales o de correspondencias superfluas. Igualmente claras y explícitas son las disposiciones de la Sección 5, Apartado 9 (383) del Artículo 13 que dicen: "Se prohíbe a todas las estaciones la transmisión de señales no identificadas."

Es tan básico el principio de la no interferencia que el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City no hace excepción alguna a las prohibiciones del Artículo 13. Desde la fundación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones se ha admitido, sin reserva alguna, que cada miembro de la Unión evitará que se produzcan, de manera deliberada, interferencias perjudiciales. Es imposible para la Delegación de los Estados Unidos conciliar esta disposición fundamental con las condiciones efectivas que hoy prevalecen en las bandas de radiodifusión por altas frecuencias.

Las interferencias causadas por la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas empezaron en una escala limitada contra las transmisiones de la Voz de América. Se intensificó en Abril de 1948, extendiéndose más tarde mediante las interferencias causadas a los programas de la British Broadcasting Corporation en lengua rusa. Durante los años de 1949 y 1950 estas interferencias aumentaron deliberadamente de manera tonaz y constante. Hacia la primavera de 1950, el aparato soviético de interferencias que había sido movilizado para interrumpir las transmisiones en lengua rusa, había sido empleado para causar interferencias mediante la radiodifusión en otras lenguas.

Debe hacerse observar que esta interferencia deliberada empezó antes de la Conferencia de radiodifusión por altas frecuencias de la Ciudad de México, 1948-1949, intensificándose durante la Conferencia de Florencia/Rapallo de 1950. Ha continuado a un ritmo creciente durante todo el período de la presente C.A.E.R.

De acuerdo con los procedimientos en casos de interferencias, especificados en el Artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Gobierno de los Estados Unidos de América protestó, por las vías diplomáticas, ante el Gobierno de la Unión Soviética, en el mes de abril de 1948, aunque sin resultado. A pesar de una clara identificación de la fuente de interferencias, se informó al Gobierno de los Estados Unidos de América que las frecuencias contra las que se protestaba no eran causadas por el país aludido. (Más de un año más tarde, sin embargo, el Sr. Vichinsky admitió oficialmente el uso de la interferencia en un discurso pronunciado en la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1949). En Abril de 1949, después de haber agotado sus advertencias por la vía diplomática ante el gobierno soviético, los Estados Unidos de América protestaron oficialmente ante el Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, llamando la atención sobre el Artículo 13, Sección 1, Apartado 1, (372) del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City. Según la opinión de los Estados Unidos de América, la interferencia de esta índole también contraviene el Artículo 19 del Reglamento de Radiocomunicaciones que trata de la identificación de las estaciones radioeléctricas.

Protestando contra estas infracciones, el Gobierno de los Estados Unidos de América informó al Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre el hecho de que se veía obligado a tomar las medidas efectivas necesarias para proteger sus transmisiones de radiodifusión y, al mismo tiempo, advirtió al Secretario General que al tomar estas disposiciones, los Estados Unidos de América harán todo esfuerzo posible conducente a evitar perjuicios a otros países en el campo de la radiodifusión internacional.

Los Estados Unidos de América no han sido el único país que ha condenado este procedimiento intolerable. En la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 18 de noviembre de 1950, la Delegación de Chile presentó una resolución por cuyos términos condenaba esta clase de interferencia deliberada como en infracción a los principios aceptados de libertad de información. Esta Resolución, que adopta la declaración del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, tal como figura en su Resolución 306D (XI), condena formalmente las medidas de esta naturaleza como una negación del derecho de toda persona a ser informada sobre las noticias, opiniones e ideas, sin limitación de fronteras. Previo un debate muy largo, se adoptó la resolución en la Tercera Sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas mediante votación de 39 votos a favor contra 5 y ninguna abstención.

A pesar de la interferencia deliberada causada en el campo de radiodifusión, el Gobierno de los Estados Unidos no ha recurrido al procedimiento de causar "interferencias" ni ha proyectado interferencia contra el país que ha recurrido a procedimientos tales. Ha tomado las medidas necesarias para proteger sus transmisiones de radiodifusión y continuará, mediante procedimientos eficaces, a asegurar la audición de sus transmisiones en todo el mundo. No ve la razón por la que un gobierno cualquiera pueda temer la libre difusión de información e ideas. Los pueblos libres no temen el intercambio de información e ideas porque no temen oír la verdad. El Gobierno de los Estados Unidos de América no previene a la Unión Soviética ni a ningún otro país contra la radiodifusión que estos países pueden dirigir al pueblo americano, al contrario, favorece el intercambio más amplio de información y de ideas entre todos los pueblos en el convencimiento de que éste es el medio más seguro para la comprensión y la paz.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 423-S  
26 de noviembre de 1951

TERRITORIOS PORTUGUESES DE ULTRAMAR

Reservas a incluir en las Actas finales de la  
Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones

I

La Delegación de los Territorios Portugueses de Ultramar declara que su Administración, en el caso en que sus servicios radioeléctricos sufran interferencias perjudiciales por parte de estaciones de las administraciones que no respeten los Planos o Listas de Frecuencias aprobados en esta Conferencia, se reserva, dentro de las noras del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones, todos sus derechos para tomar las medidas necesarias con el fin de amparar la ejecución de dichos servicios.

II

Referente a la resolución que concierne los trabajos confiados a la I.F.R.B. por la Conferencia, la Delegación de los Territorios Portugueses de Ultramar, en nombre de su Administración y de acuerdo con su declaración de la sesión del día 24 de noviembre en la reunión de la Comisión 8, hace las mismas reservas que han sido presentadas por la Delegación de Portugal.

El Jefe de la Delegación de los Territorios  
Portugueses de Ultramar

M. de Macedo

Mn.

Ginebra, 1951

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
ACERCA DEL DOCUMENTO NUMERO 217

El documento núm. 217 de la Conferencia, publicado el 23 de octubre como una declaración de la Delegación de la Unión Soviética, relativa a infracciones del Plan de Copenhague, omite ciertos hechos esenciales, en ausencia de los cuales es imposible obtener un conocimiento exacto del problema. Debido a esas omisiones patentes, la Delegación de los Estados Unidos de América se ve obligada a exponer los hechos pertinentes, ante los países representados en esta Conferencia, a fin de que las administraciones puedan llegar a sus propias conclusiones.

ANTECEDENTES:

A principios de 1948, la Comisión Aliada de Control en Alemania, en cumplimiento de una petición recibida de la Comisión Preparatoria de los Ocho Países -reunida entonces en Bruselas para preparar la Conferencia de Radiodifusión Europea (U.I.T.)- presentó una lista de las solicitudes de las cuatro zonas de ocupación en Alemania. Las solicitudes de Austria fueron presentadas por la Administración austriaca. La lista de solicitudes para Alemania fué presentada con pleno conocimiento y auencia de las cuatro potencias ocupantes, es decir, la Unión Soviética, el Reino Unido, Francia y los Estados Unidos de América, y comprendía las solicitudes existentes en la fecha de presentación.

Con posterioridad a este acuerdo de las cuatro potencias, el elemento soviético de la Comisión Aliada de Control, cuando las solicitudes ya habían sido presentadas, trató de modificar unilateralmente la lista presentada, basándose en que resultaría imposible, para las Autoridades Soviéticas, expresar cualquier opinión con respecto a las necesidades de Alemania, después del período de ocupación. Este cambio de la decisión fué hecho sin tener en cuenta ni considerar, aparentómente, las necesidades que entonces existían, ni el acuerdo que se había concluído. Los elementos francés, británico y norteamericano de la Comisión Aliada de Control no pudieron estar de acuerdo con la proposición soviética y mantuvieron la opinión de que las solicitudes, tal como se habían presentado, representaban las necesidades, en la fecha de presentación, de los servicios de ocupación, de los servicios interno de Alemania, así como los de radiodifusión para las tropas de ocupación.

Subsiguientemente al cambio de criterio por parte de las Autoridades Soviéticas, la Comisión de los Ocho Países, en Bruselas, decidió que la representación ante la Comisión quedaría limitada a delegaciones nacionales y que las solicitudes para Alemania habrían de ser presentadas a la Comisión por las delegaciones nacionales de las potencias

ocupantes. Esto provocó una situación sumamente difícil para los Estados Unidos de América: nadie negaba el derecho de los Estados Unidos de América, como potencia ocupante en Alemania, o que los Estados Unidos de América estaban allí, lógicamente, para ayudar a mantener la paz en Europa; pero la Comisión de los Ocho Países en Bruselas negó a los Estados Unidos de América el estatuto de una delegación nacional que tuviera voz ante la Comisión. Esta decisión fué tomada por la Comisión en febrero de 1948.

En la última sesión de la Comisión de los Ocho Países, celebrada en mayo de 1948, los representantes de los Estados Unidos de América trataron nuevamente de aclarar y explicar las necesidades de los Estados Unidos de América en la zona alemana bajo su responsabilidad. Se les rechazó una vez más y se les aconsejó que presentaran por escrito a la Comisión cualesquiera comentarios que, a su juicio, debieran hacer. Así pues, se negó a los Estados Unidos de América la ocasión de presentar, en pie de igualdad, sus legítimas solicitudes.

Cuando, en junio del mismo año, se reunió en Copenhague la Conferencia de Radiodifusión Europea, sólo se permitió que los Estados Unidos de América estuvieran representados por medio de observadores. No obstante, los representantes de los Estados Unidos de América insistieron repetidas veces en que se diera satisfacción a las legítimas necesidades de las zonas de ocupación norteamericana en Alemania y en Austria. La Conferencia se negó a ello, fué aún más lejos, y adoptó el principio de un solo programa alemán, por zona de ocupación. El Plan asignó tres frecuencias a la zona norteamericana en Alemania: 989 kc/s; 1554 kc/s y 1602 kc/s. Según el Plan, estas tres frecuencias bastarían para satisfacer las necesidades de todos los servicios de ocupación de la zona norteamericana en Alemania: 1) Necesidades vitales de la ocupación; 2) Servicios internos alemanes y 3) Radiodifusión para las tropas. Un análisis de estas asignaciones revela lo siguiente:

- 989 kc/s - Frecuencia utilizable, pero que ha demostrado ser enteramente inadecuada para abarcar la totalidad de la zona norteamericana en Alemania. RIAS utiliza actualmente esta frecuencia en el sector norteamericano de Berlín.
- 1554 kc/s - Frecuencia completamente indeseable. Destinada a compartición con Niza (Francia). La práctica ha demostrado que es inutilizable en la zona norteamericana y no satisfactoria para Niza. Por consiguiente, la zona norteamericana la ha abandonado y, desde entonces, Niza la viene utilizando.
- 1602 kc/s - Frecuencia utilizable, pero que ha demostrado ser enteramente inadecuada para dar servicio a toda la zona o a cualquier parte apreciable de ella. Esta frecuencia se utiliza hoy, para servicio puramente local, por Bavarian Radio (Landau) y en Nuremberg.

Todas las naciones europeas conocen el hecho de que los Estados Unidos de América, en su calidad de potencia ocupante en Alemania, no aceptaron el Acuerdo y Plan de Copenhague por las razones de parcialidad que se acaban de exponer. Todos están informados de la reserva hecha por el Gobierno de los Estados Unidos de América con respecto al Acuerdo y al Plan, reserva que figura en las Actas finales y reza como sigue:

RESERVA FORMULADA POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON RESPECTO  
AL ACUERDO Y PLAN DE COPENHAGUE

"El Gobierno de los Estados Unidos de América, aunque no puede ser signatario del Acuerdo y Plan de Copenhague, había confiado en que cualquier Plan que pudiera adoptar la Conferencia sería aceptable, de suerte que los Estados Unidos de América se encontraran en situación de aplicarlo en la zona que se halla bajo su responsabilidad.

El Gobierno de los Estados Unidos de América lamenta que la Comisión de los Ocho Países, reunida en Bruselas, no estimara oportuno estudiar a fondo las solicitudes de frecuencias para las zonas norteamericanas de ocupación en Alemania, durante el período de ocupación, y que la Conferencia de Copenhague no haya considerado a Alemania desde el punto de vista de la situación actual.

En vista de los compromisos globales, el Gobierno de los Estados Unidos de América ha dado instrucciones a su Delegación para que informe a la Conferencia de Copenhague de que el Gobierno de los Estados Unidos de América no está dispuesto a aplicar un Plan de asignaciones que sólo prevé un programa por zona, en Alemania, con un número mínimo de frecuencias asignadas a este fin, y únicamente una frecuencia compartida para la radiodifusión destinada a las tropas de los Estados Unidos de América."

A continuación de la Conferencia de Copenhague, los Estados Unidos de América han realizado toda clase de esfuerzos, incurriendo en cuantiosos gastos de tiempo y metálico, para efectuar la radiodifusión en Alemania en forma tal que se evite, siempre que ello sea posible, causar interferencia, dentro de sus territorios nacionales, a otros países que recibieron asignaciones en Copenhague.

Se hizo un amplio estudio de las explotaciones de radiodifusión europeas, a fin de elegir las frecuencias que causarían la menor interferencia posible a la radiodifusión por ondas medias de otras naciones del continente europeo. Con ocasión de la entrada en vigor del Plan de Copenhague -15 de marzo de 1950- las Autoridades Norteamericanas en Alemania hicieron una declaración aclaratoria en la que se exponía que se harían nuevas asignaciones a la zona norteamericana, a causa del Plan de Copenhague; que se haría cuanto fuera posible para proteger a los países contra la interferencia, dentro de sus zonas nacionales de radiodifusión, y que se aceleraría la construcción de antenas directivas para facilitar la protección de dichos países.

Las medidas de carácter técnico, tomadas para reducir al mínimo la posible interferencia, implicaban el empleo de antenas directivas complicadas, la reducción de la potencia de radiodifusión entre el funcionamiento diurno y el nocturno y el empleo de estaciones de baja potencia, como suplemento del servicio local. Se han aplicado estas medidas, y sin cesar se mejoran.

Siempre que ha sido posible, se ha llegado a arreglos y acuerdos oficiales y oficiosos con los países, para el empleo de frecuencias y la compartición de frecuencias alternativas en las zonas norteamericanas de ocupación en Alemania y Austria.

Es evidente para todo aquél que conozca los hechos, que los Estados Unidos de América se han afanado en todo momento para ajustarse al espíritu de la reserva que presentó con respecto al Acuerdo y Plan de Copenhague y por efectuar su radiodifusión en Alemania en forma que se evite la interferencia, siempre que ello es posible, mediante el empleo de instalaciones modernas, de antenas directivas, y de potencia limitada en las frecuencias compartidas.

Un examen de las frecuencias de radiodifusión empleadas en las Zonas norteamericanas de ocupación en Alemania y Austria demuestra que la mayoría de las transmisiones se efectúan con un kilowatio o menos, y que muchas se hallan en la categoría de 250 watios, para la ampliación del servicio local.

Para cualquier experto en radiocomunicaciones o radiodifusión, residente en Europa, debe resultar evidente que la labor de los Estados Unidos de América, para dar un servicio de radiodifusión en Alemania, ha tropezado con grandes dificultades. En la mayor parte de los casos, no fué posible reasignar las frecuencias concedidas de conformidad con el Plan a los países de la Europa occidental, para hacer frente a las necesidades de ocupación en la Alemania occidental, en forma similar a la empleada por la Unión Soviética en la Alemania oriental.

Por ejemplo, la Unión Soviética reasignó a la Alemania oriental la frecuencia de 1322 kc/s en un canal despejado, asignada a Ucrania, para su empleo en Leipzig; la asignación a Moscú, en ondas largas, de 236 kc/s, ha sido reasignada por la Unión Soviética para empleo en Koenigswusterhausen, en la zona soviética de Alemania; la asignación a Letonia de 575 kc/s ha sido igualmente transferida para su empleo en Potsdam.

#### ESTACIONES FUERA DE BANDA EN LA ZONA SOVIÉTICA DE ALEMANIA

El funcionamiento en la zona soviética de muchas estaciones fuera de banda, como se indica en el cuadro que sigue, plantea problemas graves y de difícil solución. Esas estaciones fuera de banda causan interferencia molesta y perjudicial a las estaciones de la Alemania occidental. Este tipo de explotación fuera de banda, en la zona soviética, ha venido efectuándose desde hace año y medio. El caso más reciente de poner en funcionamiento una estación fuera de banda, para desorganizar transmisiones existentes, es el del transmisor de 20 kW en Erfurt que anula efectivamente la explotación de Radio Bavaria, en su servicio al pueblo bávaro.

Las naciones Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que verdaderamente se interesan por la utilización racional del espectro de frecuencias, en forma que se logre un empleo constructivo, pueden sentirse alarmadas, con razón, ante la creciente tendencia de la Unión Soviética a poner en funcionamiento estaciones fuera de banda.

CUADRO I

ESTACIONES EN LA ZONA SOVIÉTICA DE ALEMANIA QUE FUNCIONAN CONTRAVINIENDO  
EL ACUERDO Y PLAN DE COPENHAGUE

Frecuencia	Potencia en kW	Emplazamiento de la estación	Observaciones
185 kc	100	Koenigswusterhausen	Explotación fuera de banda.
238 kc	20	Koenigswusterhausen	Explotación fuera de banda. 236 kc asignados en el Plan a Leningrado.
263 kc	100	Koenigswusterhausen	Asignados en el Plan a Moscú II. El funcionamiento de esta estación interferiría la estación meteorológica de 259,5 kc asignados a Bad Eilsen, Frankfort, Praga y Varsovia.
575 kc	20	Potsdam-Golm	Asignados en el Plan a Letonia.
728 kc	20	Schwerin	
798-801,5 kc	20	Erfurt	Explotación fuera de banda.
910 kc (+ -)	20	Dresde	Explotación fuera de banda.
1016 kc (+ -)	20	Reichenbach b. Goerlitz	Explotación fuera de banda continuamente.
1196 kc	20	Bernburg	Utilizada con modulación para causar interferencia a 1196 kc en Munich; asignados a la zona francesa.
1322 kc	100	Leipzig	Asignados en el Plan a Ouchgorod, Ucrania.
1401 kc	.2	Schleusingen	Explotación fuera de banda.
1486 kc	2	Plauen	Explotación fuera de banda.

Mn.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 425-S  
26 de noviembre de 1951

ASAMBLEA PLENARIA

Primera sesión, martes 27 de noviembre de 1951 - 9.30 a.m.

ORDEN DEL DÍA

1. Noveno informe de la Comisión de Redacción (documento núm. 368).
2. Décimo informe de la Comisión de Redacción (documento núm. 397).
3. Undécimo informe de la Comisión de Redacción (documento núm. 412).
4. Duodécimo informe de la Comisión de Redacción (documento núm. 414).
5. Décimotercero informe de la Comisión de Redacción (documento núm. 415).
6. Decimocuarto informe de la Comisión de Redacción (documento núm. 416).
7. Egipto - Proyecto de resolución relativa al establecimiento de una Comisión de Planificación de expertos técnicos en radiodifusión (documentos núms. 365 y 364).
8. Suecia - Proyecto de recomendación a las administraciones (documento 395).
9. Segundo informe de la Comisión de Control financiero (documento núm. 421)
10. Otros asuntos.

El Presidente de la Conferencia

J.D.H. van der Toorn

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 426  
26 de noviembre de 1951

DECLARACIÓN Y RESERVA,  
QUE FORMULA LA DELEGACION DE MARRUECOS ESPAÑOL Y COLONIAS ESPAÑOLAS.

1. Teniendo en cuenta que Marruecos Español y Colonias españolas no pudo tomar parte en las Conferencias de Radiodifusión de México y Florencia/Rapallo, y que por ello no le fué posible exponer sus necesidades en la materia;
2. Como por otra parte en los Planes elaborados por la C.A.E.R. para las estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas costeras, en las bandas de 4 a 27,500 kc/s, no se ha adjudicado a Marruecos Español y Colonias españolas un número de frecuencias equivalente al de las notificadas y en uso, en sus estaciones;

La Delegación de Marruecos Español y Colonias españolas al firmar las Actas finales de la C.A.E.R., declara formalmente, en nombre de su representada:

- "1. Que no se considera obligada al cumplimiento de los planes de radiodifusión basados en el de México, ni por las disposiciones referentes al período de ajuste final, en este servicio;
2. Que tampoco se considera obligada, por los planes de asignación de frecuencias, elaborados para las estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas costeras, en las bandas de 4 a 27.500 kc/s."

No obstante, expone que si se viera obligada a utilizar frecuencias diferentes de las asignadas a Marruecos Español y Colonias españolas en los Planes anteriores, procurará, dentro de lo posible, evitar interferencias perjudiciales.

(Firmado) Alfonso Criado  
Delegado de Marruecos Español y Colonias  
españolas

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE R/DI COMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 427-S  
26 de noviembre de 1951

RESERVA DE JAPÓN

La entrada en vigor del Apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City requiere el perfeccionamiento de la estabilidad de frecuencias de los transmisores radioeléctricos existentes en conformidad con la tolerancia de frecuencias que figura en la columna 3 del mencionado Apéndice, dentro del corto período de un año. Este perfeccionamiento necesita la sustitución de ciertos tipos de transmisores, especialmente de los de las estaciones de barco, que son más de cuatro mil en Japón. Esta situación es muy difícil para Japón, debido a su situación económica, aunque no sea imposible desde el punto de vista técnico.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Delegación japonesa, por instrucción de su Administración, se reserva el derecho de suspender la fecha de entrada en vigor de la tolerancia de frecuencias especificada en la columna 3 del Apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City hasta el 1 de enero de 1954.

El Jefe de la Delegación japonesa

T. Imishima

Bw

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 428-S  
26 de noviembre de 1951

Ginebra, 1951

RESERVA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

AL PLAN DEL SERVICIO MOVIL AERONAUTICO "OR"

En el documento número 381 de la presente C.A.E.R., año 1951, aparece una reserva del Uruguay con relación al aumento de potencia para tres frecuencias que están asignadas a Chile desde la Conferencia de la C.A.I.R.A.

Como la aceptación, por parte de la C.A.E.R. año 1951, de la reserva hecha por el Uruguay, significa que esta Conferencia no ha respetado las reglas y normas de compartición aprobadas por la Conferencia C.A.I.R.A., Chile se reserva el derecho, basado en las interferencias que le puede motivar el Uruguay, a usar con 1 kW de potencia cualquiera otra frecuencia del Plan "OR" asignada a cualquier otro país en la presente Conferencia.

Angel C. Lira G.  
Jefe de la Delegación de la  
República de Chile

Be

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 429-S  
26 de noviembre de 1951

—  
Ginebra, 1951

DÉCIMOQUINTO INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

La Comisión de Redacción presenta a la Asamblea Plenaria, para su examen en primera lectura, el texto del Capítulo V (Artículos 16 y 17).

El texto se ha preparado a base del documento 310 y del D.T. 136.

El Presidente,

L. Bramel de Cléjoulx

- 1 -  
(Doc. 429-S)

RECOMENDACION Núm. \_\_\_\_\_

Concerniente a las tolerancias de frecuencias en la Región 1.

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

Que la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la Región 1 está basada en un pequeño espaciamiento entre las asignaciones de frecuencias,

Recomienda:

1. Emplear transmisores que posean la mayor estabilidad de frecuencia posible, y hacer todo esfuerzo para cumplir, en la fecha más temprana posible, con las tolerancias especificadas en la columna 3 de la tabla de tolerancias de frecuencias, que aparece en el Apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City;
2. Y que la observancia de las tolerancias especificadas para los transmisores de barco tenga lugar no más tarde del 1<sup>o</sup> de noviembre de 1954.

- 2 -  
(Doc. 429-S)

RECOMENDACION Núm.

relativa a la protección de las comunicaciones del Servicio móvil aeronáutico en los límites de banda.

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,  
Considerando:

- a) Que el Servicio móvil aeronáutico es un servicio de seguridad;
- b) Que la asignación de frecuencias adyacentes a las bandas móviles aeronáuticas implica el riesgo de interferencia de los canales adyacentes, salvo que exista una adecuada separación geográfica;

Recomienda:

Que, en la asignación y empleo de frecuencias próximas a los límites de las bandas del servicio móvil aeronáutico se tomen todas las medidas necesarias para proteger en las extremidades de las bandas, las comunicaciones del Servicio móvil aeronáutico, que se realizan con las frecuencias asignadas en los planes adoptados en la presente Conferencia, contra las irradiaciones posibles de estaciones pertenecientes a otros servicios.

Rs

- 3 -  
(Doc. 429-S)

RESOLUCIÓN Núm.

relativa a la ayuda al Servicio móvil aeronáutico durante el período de transferencia a las bandas que le han sido atribuídas.

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) Que, ya en la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947), se reconoció que las frecuencias disponibles para los servicios aeronáuticos, de acuerdo con el Reglamento de El Cairo (1938), eran inadecuadas, y que la aviación se había ya desarrollado hasta un nivel que hacía indispensable el uso de bandas de frecuencias exclusivas para hacer posible una cierta flexibilidad y permitir el establecimiento de un plan y de un método de coordinación sobre una base mundial.
- b) Que el progreso de las modernas aeronaves y el incremento del transporte aéreo durante el período de cuatro años transcurridos desde la Conferencia de Atlantic City (1947) han agravado esta situación, la cual ya resulta crítica en la actualidad.
- c) Que la experiencia ha demostrado que el manejo de las veloces aeronaves modernas, particularmente en áreas de gran densidad de tráfico, requiere comunicación directa entre el piloto de la aeronave y el Centro de Control del Tránsito Aéreo, y que esta necesidad, que por el momento sólo puede satisfacerse por radiotelefonía, ha sido reconocida en el Plan de la C.A.I.R.A.
- d) Que la seguridad y la regularidad de la navegación aérea depende de la existencia de comunicaciones rápidas y seguras entre aeronave y tierra, libres de interferencias perjudiciales, y que con las crecientes velocidades de las aeronaves y con la densidad del tráfico aéreo, esta consideración se hace de día en día más importante;
- e) Que el Plan de la C.A.I.R.A. satisface en la medida de lo posible las condiciones enunciadas en las precedentes consideraciones, dentro de las bandas asignadas en Atlantic City al Servicio móvil aeronáutico, y que el aprovechamiento de las ventajas del Plan de la C.A.I.R.A. depende de la rapidez con que se pueda disponer de las frecuencias asignadas,

resuelve

Que todas las administraciones, individual o colectivamente, tomen cuantas medidas sean necesarias;

a) Para permitir al Servicio móvil aeronáutico el paso rápido a las frecuencias que le han sido asignadas, de acuerdo con un método ordenado y racional,

b) Para evitar las interferencias perjudiciales a este servicio durante el período de transferencia de frecuencias a las bandas que le han sido atribuídas.



Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 430-S  
26 de noviembre de 1951

Ginebra, 1951

COMISION 4

DÉCIMOSEXTO INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

La Comisión de Redacción presenta a la Asamblea plenaria, para su examen en primera lectura, los textos de dos Recomendaciones y de una Resolución.

Estos textos se han preparado a base de los documentos 112, 208 y 253.

El Presidente,  
L. Bramel de Cléjoulx

C A P I T U L O V

## Artículo 16

Procedimiento aplicable a todos los servicios

- [4.0.2] §1. Con el objeto de poner en vigencia el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, los países adoptarán el procedimiento señalado en este artículo para el ajuste final de las asignaciones a las bandas apropiadas de Atlantic City.
- [4.1.1.] §2. El ajuste final en las bandas entre 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) y 27.500 kc/s se realizará en un período relativamente corto durante el cual se transferirán todas las asignaciones que queden fuera de banda a frecuencias dentro de las bandas apropiadas del Cuadro de Atlantic City. Esta transferencia de asignaciones estará de acuerdo con un programa previamente establecido como se determina en el núm. ... [párrafo 4.1.7]. La fecha del comienzo de este período se determinará de acuerdo con el núm. .... [párrafo 4.1.5].
- [4.1.5] §3. (1) Se invita al Consejo de Administración para que, en su sesión de 1955, examine el progreso realizado durante el Período Interino, con objeto de recomendar una fecha específica para comenzar el período de ajuste final, teniendo en cuenta que el plan para la radiodifusión por altas frecuencias puede haber sido aceptado y acordada su entrada en vigencia.
- Si ningún plan para radiodifusión por altas frecuencias hubiera sido aceptado o si el progreso alcanzado por los otros servicios durante el Período Interino no hubiera llegado a un grado satisfactorio, se invita al Consejo de Administración a considerar la situación y a recomendar a las administraciones las medidas a tomar y entre ellas la de convocar la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.
- [4.1.6] (2) En el caso de que los Miembros de la Unión, consideren que la fecha recomendada por el Consejo de Administración para comenzar el período de ajuste final no es aceptable, se invita al Consejo para que reconsidere el asunto en cada una de sus sesiones posteriores hasta que la mayoría de los Miembros de la Unión acepten una fecha conveniente.
- [4.1.7] §4. Salvo en el caso previsto en el núm. [4.4.1.1], la transferencia de las asignaciones fuera de banda durante el período de ajuste final tendrá lugar, siempre que sea posible, de conformidad con el programa que se indica a continuación,
- §5. Las reasignaciones debieran empezar en 27.500 kc/s y continuar en forma progresiva por bloques de frecuencias hacia la parte inferior del espectro. [Las asignaciones de los bloques de frecuencias situadas en una parte relativamente menos congestionada del espectro se transferirán también en primer término. De este modo, las asignaciones que deben ser transferidas tendrían tendencia a desplazarse hacia frecuencias ligeramente superiores, y no inferiores, y el número de interrupciones en los circuitos en servicio quedaría reducido al mínimo]\*

\* Nota de la Comisión de Redacción

Las frases entre paréntesis tienen sólo un carácter explicativo. La Comisión de Redacción propone que se las suprima en el texto definitivo.

Con este objeto, se ha dividido el espectro en siete bloques, de acuerdo con el Cuadro siguiente:

Bloque núm. 1	27.500 - 21.450 kc/s
Bloque núm. 2	21.450 - 15.450 kc/s
Bloque núm. 3	15.450 - 11.400 kc/s
Bloque núm. 4	11.400 - 6.765 kc/s
Bloque núm. 5	6.765 - 5.250 kc/s
Bloque núm. 6	5.250 - 3.950 kc/s (4.000 kc/s Región 2)
Bloque núm. 7	3.950 (4.000 kc/s Región 2) - 2.850 kc/s

§6. En la fecha establecida para comenzar el período de ajuste final, deberá cesar la utilización de toda asignación fuera de banda en el bloque núm. 1. Sin embargo, podrán continuarse los ajustes en el bloque, transfiriendo las asignaciones de este bloque que se hallaban fuera de banda a las porciones que quedaron disponibles por haber cesado el empleo de las asignaciones fuera de banda y transfiriendo asignaciones de los bloques de frecuencias más bajas al bloque núm. 1.

Para hacer estos ajustes, debería concederse un período de un mes desde la fecha en que haya cesado el empleo de las asignaciones fuera de banda en el bloque núm. 1. Al término de este período, debería cesar el empleo de las asignaciones fuera de banda en el bloque núm. 2, debiendo preverse un período análogo de un mes para los ajustes dentro del citado bloque. Se seguirá sucesivamente el mismo procedimiento para los bloques restantes. La duración del período de ajuste final sería, por lo tanto, de siete meses.

#### Artículo 17

##### Procedimientos especiales aplicables a los diferentes servicios

[4.1.2]

§1. Durante el período del ajuste final, las asignaciones de los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical, se ajustarán definitivamente a las bandas apropiadas para despejar las bandas que están asignadas a otros servicios, y para facilitar la preparación del Proyecto de Lista Internacional de Frecuencias como se establece en el Artículo 10

[4.1.3]

§2. Asimismo, durante este período, los servicios de radiodifusión por altas frecuencias se ajustarán de conformidad con las asignaciones contenidas en el plan para este servicio, preparado de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 y aceptado de conformidad con el artículo 23.

[4.5.1.1]

§3. Durante el período de ajuste final, las estaciones costeras deberán seguir el procedimiento detallado en el núm. .... [4.1.7]. Cuando cese el empleo de las asignaciones fuera de banda en un bloque dado, se transferirán las asignaciones de las estaciones costeras, si no lo hubieran hecho ya, a las frecuencias contenidas en los planos que figuran en los Anexos 5 y 6.

Va.

§4. (1) Durante el período de ajuste final las administraciones deberán terminar el ajuste de la utilización de las frecuencias para el servicio móvil aeronáutico, en las bandas adecuadas,

[4.4.1.1]

(2) Cuando esa utilización esté prevista en los planos básicos de distribución, los mencionados ajustes deberían efectuarse según el método indicado en el artículo 15.

[4.4.1.2]

(3) Cuando esa utilización no esté prevista en los planos básicos de distribución los mencionados ajustes deberían efectuarse de conformidad con los principios técnicos a que hace referencia el núm. .... [Art. 9 §2] y sobre una base secundaria de compartición, tal como se indica en el núm. .... [Art. 9 §4].

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 431-S  
26 de noviembre de 1951

Ginebra, 1951

TEXTO DE LA RESERVA SOBRE EL PLAN PARA LA REGIÓN 1  
PRESENTADA POR LA DELEGACIÓN DEL REINO UNIDO

Desde el momento en que ciertos Miembros de la Unión representados en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones han declarado que no estaban dispuestos a aceptar las decisiones de la Conferencia y como la mayoría de estos Miembros pertenecen a la Región 1, como se define en el Párrafo 101 del Capítulo III, Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, el Reino Unido se reserva el derecho, en relación con el Plan para dicha Región, a tomar las medidas que considere necesarias, de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City de 1947, para mantener y proteger sus servicios existentes y propuestos en las bandas de 255 - 285 kc/s (en lo que respecta al Servicio de Radionavegación Aeronáutica solamente), 285 - 415 kc/s y 1605-3950 kc/s.

Bw

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 432-S  
26 de noviembre de 1951

RESERVA DE LOS PAÍSES BAJOS

La Delegación de los Países Bajos,

Considerando que algunos miembros pertenecientes a la Región I han declarado que las decisiones de la Conferencia no son aceptables para ellos, se reserva el derecho a tomar, en relación con el Plan para dicha Región las medidas oportunas, de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones, para proteger sus servicios en las bandas correspondientes.

J.D.H. van der Toorn

Jefe de la Delegación

Va.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 433-S  
26 de noviembre de 1951

DECLARACIÓN

PRESENTADA POR EL OBSERVADOR DE LAS ZONAS NORTEAMERICANA

FRANCESA Y BRITÁNICA EN ALEMANIA

De conformidad con los deseos del Presidente de la Conferencia, presentamos un breve resumen de nuestras opiniones, con el ruego de que sean incluidas en el acta de la Asamblea plenaria en que se firmen las Actas finales. Si se publicaran declaraciones, etc., de delegaciones no signatarias, rogamos que se publique el documento anexo.

J.D. Parker

Alta Comisión Aliada

Representante de las Zonas norteamericana,  
francesa y británica en Alemania

A N E X O

D E C L A R A C I Ó N

PRESENTADA POR EL OBSERVADOR DE LAS ZONAS NORTEAMERICANA,

FRANCESA Y BRITÁNICA EN ALEMANIA

1. Las solicitudes de Alemania sometidas estrictamente de conformidad con los deseos de la Conferencia, han sido consideradas de la misma forma que las de otros Miembros de la Unión y aun cuando no podamos expresar nuestro completo acuerdo, apreciamos en lo que vale el espíritu de imparcialidad con que estas solicitudes han sido consideradas.
2. Debido a 1) la necesidad de continuar con los servicios existentes y 2) y a causa de la posición de Alemania con respecto a países que no cumplen las disposiciones (incluyendo el Reglamento, los planes y las resoluciones) de esta Conferencia, no será posible que Alemania se adhiera a todas estas disposiciones. No obstante, hará cuanto le sea posible por adherirse a las disposiciones del artículo 44 del Convenio, así como al artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.
3. Sin embargo, la Alta Comisión Aliada, con la cooperación de la República Federal de Alemania tratará de asegurar que se respeten los deseos de la mayoría de los Miembros, así como las decisiones tomadas por ellos para que entren en vigor tan pronto como sea posible, de conformidad con el programa de entrada en vigor propuesto.

J.D. Parker

Alta Comisión Aliada

Representante de las Zonas norteamericana,  
francesa y británica en Alemania

Ginebra, 1951

R E S E R V A

formulada por la Delegación del Pakistán para ser incluida en las Actas  
Finales de la C.A.E.R.

1. Al proceder a la firma de las Actas finales de la Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1951, la Delegación del Pakistán desea llamar la atención de todos los Estados Miembros sobre la posición excepcional del Pakistán en tanto que nuevo Estado y sobre sus necesidades especiales de frecuencias radioeléctricas adecuadas a sus servicios radioeléctricos esenciales. Pakistán está dividido en dos partes, y el único medio de comunicación entre ellas son los servicios de radiocomunicaciones.
2. En vista de lo que antecede y de que para los servicios de radiodifusión por altas frecuencias, fijo y móvil terrestre, no existen planes que garanticen una explotación libre de interferencias para sus servicios esenciales durante los períodos interinos y de ajuste final, Pakistán se reserva su posición con respecto a las disposiciones que figuran en las Actas finales (Capítulo I, Artículo 3, Sección I, y Capítulo IV, Secciones I, II y III, y Capítulo V, Artículos 16 y 17)
3. Considerando:
  - 1) Que ciertas delegaciones de la C.A.E.R. se reservan la posición de sus administraciones con respecto a las asignaciones en la banda de 150 a 3950 kc/s para la Región 3.
  - 2) La interferencia perjudicial que las estaciones radioeléctricas de dichas administraciones pueden causar,

La Delegación del Pakistán se reserva el derecho de tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de sus servicios de radiodifusión y otros; al proceder así, Pakistán tratará de evitar las interferencias perjudiciales que pueda causar a los servicios radioeléctricos de otras administraciones.
4. Banda de 3900 a 3950 kc/s

Considerando:

Que las solicitudes esenciales del Pakistán para los servicios de Radiodifusión en esta banda no han sido satisfechas,

La Delegación del Pakistán se reserva el derecho de utilizar la frecuencia de 3945 kc/s a partir de las 0730 a las 1930 para la estación de Rawalpindi, de una potencia de 5 kW, sobre una base de no interferencia con respecto a los países que comparten el mismo canal que figura en el Plan.

5. En el caso de frecuencias para los estados de Jammú y Kashmir, territorio en disputa, cuya consideración está a cargo de la Organización de las Naciones Unidas, las asignaciones para dichos territorios quedarán bajo la custodia de la Organización de las Naciones Unidas hasta la decisión final.

S. A. SATHAR.

Ginebra, 1951

RESERVAS FORMULADAS POR SUIZA

Habiendo comprobado:

Que, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, en las listas de frecuencias establecidas por esta Conferencia, como asimismo en la Lista de frecuencias interina y, por consiguiente, en la Lista internacional de frecuencias, la fecha inscrita en la columna 2c como fecha de entrada en servicio de las frecuencias de las asignaciones que habrán sido desplazadas, será la misma en que se haya hecho su transferencia y que, a causa de ello, se hallarán en una situación desfavorable, en relación con las asignaciones que hayan podido conservar, por razones fortuitas, su primitiva frecuencia,

Teniendo en cuenta:

Que las posibilidades de interferencias perjudiciales, aumentarán considerablemente durante la fase evolutiva de la entrada en vigor del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City y podrán subsistir incluso después de la fase de acomodamiento final y que en caso de litigio o impugnación, podrán las administraciones verse obligadas a referirse en último término a la fecha de entrada en servicio de sus frecuencias,

Y en particular:

- a) Que Suiza emplea un número muy considerable de frecuencias fuera de banda (30%) que deberán ser transferidas a las bandas apropiadas;
- b) Que esas frecuencias están asignadas a estaciones para el tráfico internacional y han sido notificadas y puestas en servicio en fechas muy antiguas;
- c) Que esas frecuencias son utilizadas diariamente y desde hace muchos años.
- d) Que Suiza no dispone de frecuencias de reserva en las bandas apropiadas;

La Delegación Suiza reserva para su país el derecho de hacer valer en el momento en que se haga la transferencia de sus asignaciones, la anterioridad de la fecha de entrada en servicio de las frecuencias que ha utilizado antes de esa transferencia, en relación con las frecuencias cuya fecha de entrada en servicio será más reciente.

Ginebra, 1951

S U I Z A

Reserva

Considerando que Suiza utiliza un número muy elevado de frecuencias fuera de banda (30%) que deberán ser transferidas a las bandas apropiadas,

- que estas frecuencias están asignadas a estaciones del servicio internacional,
- que estas frecuencias son utilizadas diariamente,
- que Suiza no dispone de frecuencias de reserva en las bandas apropiadas,
- que estas frecuencias llevan fecha de puesta en servicio muy antigua,
- que por otra parte y de acuerdo con el Anexo al Capítulo III, Artículo 2, Sección II, letra B, párrafo 2 (2), estas frecuencias serán situadas después de su transferencia a las bandas apropiadas en una situación desfavorable con respecto a las frecuencias ya en banda,

la Delegación Suiza presenta sus reservas en lo que se refiere al Anexo al Capítulo III, Artículo 2, Sección II, letra B, párrafo 2 (2) y se ve en la obligación de reservarse particularmente el derecho, al transferirse sus frecuencias, de hacer prevalecer la anterioridad de la fecha de puesta en vigor de dichas frecuencias, en relación con las frecuencias en banda cuya fecha de puesta en servicio sea más reciente y que sean utilizadas por servicios de poca potencia y con carácter intermitente,

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

-----  
Ginebra, 1951

Documento núm. 436-S  
26 de noviembre de 1951

RESERVA DE LA DELEGACIÓN DE IRLANDA

La Delegación de Irlanda, considerando que algunas administraciones en la Región 1 han declarado su disconformidad para aceptar y aplicar los términos del Acuerdo final relativo a las frecuencias regionales, se reserva el derecho de tomar las medidas necesarias para proteger sus servicios radio eléctricos.

(Firmado) C. M. Brant

Delegación de Irlanda

La

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 437-S

26 de noviembre de 1951

RESERVA DE TURQUÍA

Dentro del espíritu de colaboración y cooperación internacional, Turquía ha aprobado y aceptado todas las decisiones tomadas en el curso de los trabajos de la C.A.E.R. Sin embargo, teniendo en cuenta la proximidad inmediata de los países que no están dispuestos a firmar las "Actas finales" de la C.A.E.R. y por consiguiente, a aplicar las decisiones que de ella resulten, Turquía se ve obligada a reservarse el derecho de tomar todas las medidas necesarias a fin de asegurar el buen funcionamiento de sus servicios radioeléctricos en el caso en que sus estaciones sufran interferencias por parte de las potentes estaciones de los países no firmantes y de las de los países que no apliquen las decisiones de la C.A.E.R.

La Administración turca al firmar las "Actas finales" de la C.A.E.R. está dispuesta a aplicar todas las Resoluciones y Recomendaciones contenidas en dichas Actas finales, en la medida de sus posibilidades y de sus realizaciones prácticas.

El Jefe de la Delegación de Turquía

S. Durusel

Mn.



**Documentos de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951)**

**Documento No. 438– No atribuido**

Ginebra, 1951

S U I Z A

Proyecto de Recomendación a las administraciones y a la I.F.R.B.

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones

Considerando:

- a) Que en las bandas de frecuencias comprendidas entre 3950 (4000 Región 2) y 10,000 kc/s aproximadamente coexisten servicios de gran potencia con servicios de débil potencia y de tráfico intermitente;
- b) Que las transferencias de las estaciones del servicio fijo fuera de banda a las bandas apropiadas según el Cuadro de Atlantic City corren el riesgo de interferir una u otra de las numerosas estaciones de servicios domésticos de poca potencia que habían conseguido situarse entre las estaciones de potencia elevada;
- c) Que en tales casos las asignaciones fuera de banda llegarán difícilmente a encontrar una frecuencia en la que no interfieran cualquiera de las estaciones ya en banda;
- d) Que de esta manera las transferencias conformes a las disposiciones de las Actas finales no serán muy posibles;

Recomienda :

- 1) Que las administraciones examinen la posibilidad de aceptar la creación de sub-bandas comunes para los servicios de bajas potencias con carácter intermitente, en las bandas en que la necesidad así lo indicara,
- 2) Que si la situación lo exige y a la vista de las asignaciones que resultarán de la Lista Interina, la I.F.R.B. esté autorizada a proponer la creación de algunas pequeñas sub-bandas comunes en cada una de las bandas que entren en consideración a la intención de los servicios de débil potencia que no puedan ser explotados, entre las estaciones de potencia elevada o utilizando antenas de ganancia elevada,
- 3) Que en los casos de necesidad y donde ello sea posible, las administraciones se esforzarán para situar en dichas sub-bandas comunes sus estaciones de débil potencia que no puedan continuar en sus frecuencias actuales debido a que éstas serán inutilizables a causa de las transferencias o de los ajustes de frecuencias hechos de conformidad con el presente acuerdo.

La Administración suiza estima que de esta manera :

- a) los servicios fijos podrán con mayor facilidad situarse en las bandas,
- b) los servicios de débil potencia e intermitentes, gracias a los repartos más numerosos de una misma frecuencia, podrán continuar su explotación en condiciones aceptables.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 440-S (Rev.)  
29 de noviembre de 1951

CONTRARRESERVA

FORMULADA POR LA DELEGACIÓN DEL ESTADO DE ISRAEL

La Delegación del Estado de Israel no puede aceptar las reservas formuladas por las Delegaciones de Egipto, Siria, el Líbano y la Arabia Saudita, relativas a la Resolución núm. 181 (II) acerca de Palestina, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 29 de noviembre de 1947, y reserva el derecho de su Gobierno a tomar medidas apropiadas, si fuera necesario proteger los intereses del Estado de Israel con respecto a la utilización de las asignaciones de frecuencias que le ha concedido la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.

Ha de señalarse que la referencia hecha a la citada Resolución por las Delegaciones de Egipto, Siria, el Líbano y la Arabia Saudita, no especifica la intención o la sustancia de sus reservas; se refieren a un territorio que no está bajo su jurisdicción y son de naturaleza que se halla fuera de la competencia de la Conferencia y de la de la U.I.T.

(firmado) E. Ron

Jefe de la Delegación  
del Estado de Israel.

Fs

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 440 <sup>S</sup>  
26 de noviembre de 1951

CONTRA RESERVA

presentada por la Delegación del Estado de Israel relativa  
a las reservas de las Delegaciones de Líbano, Arabia Saudita,  
Siria y Egipto, contenidas en los documentos núms. 376, 377, 379 y 380

La Delegación del Estado de Israel declara que su Gobierno se reserva el derecho a tomar las medidas apropiadas para proteger sus intereses con relación a la asignación de frecuencias que le han sido acordadas por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.

Eliezer Ron

Sg

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 441-S

27 de noviembre de 1951

COMISIÓN 4

INFORME DÉCIMOSEPTIMO DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

La Comisión de redacción presenta a la Asamblea plenaria, para examen en primera lectura, el texto del Capítulo VII del Acuerdo.

Este texto se ha elaborado según los términos del que ha sido preparado por el Grupo ad hoc creado por la Comisión 8 en el curso de su última sesión.

L. Bramel de Cléjoulx

CAPÍTULO VII

NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE FRECUENCIAS. PROCEDIMIENTO INTERINO PARA LAS INSCRIPCIONES DE LAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS

Artículo 31

ENTRADA EN VIGOR DE LOS ARTÍCULOS 10, 11 y 12 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

SECCIÓN I. Disposiciones generales de los artículos 10, 11 y 12.

[5.1.1.] §1. Los artículos 10 y 12 y las Secciones VII y VIII del artículo 11, que no corresponden a los procedimientos de NOTIFICACIÓN y REGISTRO, entrarán en vigor a partir de la fecha en que entre en vigor este Acuerdo.

[5.1.2.] §2. El "Registro básico de frecuencias radioeléctricas" y el "Registro de frecuencias radioeléctricas" tienen en este Acuerdo el mismo significado que el "Fichero de referencia internacional de frecuencias" y la "Lista internacional de frecuencias" (Lista I, Apéndice 6) respectivamente, a que se refiere el Reglamento de Radiocomunicaciones, hasta que se decida otra cosa.

SECCIÓN II. Disposiciones del artículo 11 relativas al procedimiento de NOTIFICACIÓN y REGISTRO.

[5.2.1.] §3. Las disposiciones de las Secciones I a VI inclusive del artículo 11 del Reglamento de radiocomunicaciones correspondientes a los procedimientos de NOTIFICACIÓN y REGISTRO, entrarán en vigor en las siguientes bandas de frecuencias en las Regiones y fechas que se especifican:

Regiones	Bandas de frecuencias kc/s	Fechas	
Regiones 1, 2 y 3	14 - 55	15 agosto	1952
Regiones 1, 2 y 3	55 - 150	15 agosto	1953
Región 1	1505 - 2850	1 noviembre	1953
Región 1 (excepto zona africana)	( 255 - 285	1 julio	1952
	( 235 - 315	1 agosto	1953
	( 315 - 415	1 julio	1952
Región 1 (zona africana)	( 150 - 285	1 julio	1952
	( 285 - 315	1 enero	1953
	( 315 - 405	1 julio	1952
	( 405 - 525	1 mayo	1952
	( 525 - 1605	1 agosto	1952
Región 2	( 150 - 200	1 diciembre	1952
	( 200 - 535	1 noviembre	1952
	( 1605 - 2000	1 enero	1952
Región 3	( 150 - 200	1 febrero	1953
	( 200 - 415	4 enero	1953
	( 415 - 1615	1 febrero	1953
	( 1605 - 2850	30 abril	1953

SECCIÓN III. Aplicación de un Procedimiento Interino.

[5.3.1.] §4. Para las bandas de frecuencias, y en las Regiones donde los párrafos del Reglamento de Radiocomunicaciones relativos a los procedimientos de NOTIFICACIÓN y REGISTRO no estén en vigor, la I.F.R.B. aplicará el procedimiento interino establecido en los artículos 33 y 35 de este Acuerdo.

SECCIÓN IV. Significación de las fechas de la columna 2 durante el período interino.

[5.3.2.] §5. Durante el período que ha de transcurrir hasta la plena vigencia del artículo 11 del Reglamento de radiocomunicaciones, las asignaciones de frecuencias inscritas con una fecha en la columna 2a tendrán derecho a la protección internacional contra las interferencias perjudiciales producidas por asignaciones inscritas en el Registro de frecuencias radioeléctricas con una fecha en la columna 2b. Estas disposiciones sólo se aplican en las bandas regionales entre asignaciones dentro de una misma Región.

[5.3.2.bis] §6. Durante el período anterior a la plena vigencia del artículo 11 del Reglamento de radiocomunicaciones las asignaciones de frecuencias inscritas con fechas en las columnas 2a ó 2b no tendrán derecho a la protección internacional contra las interferencias perjudiciales causadas por asignaciones inscritas en el Registro de frecuencias radioeléctricas con una fecha en la columna 2c únicamente.

Artículo 32NOTIFICACIÓN DE LAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS POR LAS ADMINISTRACIONESSECCIÓN I. Casos en que está plenamente en vigor el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

[lt 1.1.] §1. Para las bandas de frecuencias y en las Regiones en que estén en vigor las Secciones I a VI del Reglamento de Radiocomunicaciones (véase el artículo 31, Sección II, párrafo 3), las administraciones notificarán a la I.F.R.B. las asignaciones de frecuencias de acuerdo con la Sección II del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

SECCIÓN II. Casos en que no está plenamente en vigor el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

[lt 1.2.1.] §2. Para las bandas de frecuencias inferiores a 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) con excepción de las bandas exclusivas del Servicio móvil aeronáutico por debajo de 2850 kc/s, durante el período en que no esté en vigor el artículo 11 en su totalidad, las administraciones deberán notificar a la I.F.R.B. :

- a) La fecha de entrada en servicio de cada asignación hecha de acuerdo con las listas adoptadas;

- 3 -  
(Doc. 441-S)

- b) La información, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección II del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, con respecto a :
- i) Las nuevas asignaciones adicionales no provistas en las listas adoptadas;
  - ii) Modificaciones a las asignaciones existentes, y
  - iii) Asignaciones provisionales que algunas estaciones puedan necesitar en las bandas apropiadas antes de acomodar sus asignaciones en las frecuencias de acuerdo con las listas adoptadas.

[It 1.2.2.] §3. Para las bandas de frecuencias entre 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) y 27500 kc/s y las bandas exclusivas del Servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 3950 kc/s, las administraciones deberán :

- a) Informar a la I.F.R.B. previamente, en la medida de lo posible, de todo cambio previsto en la utilización de frecuencias. La información requerida en el Apéndice al presente Acuerdo deberá llegar a la I.F.R.B., no antes de tres meses ni más tarde de dos semanas antes de la fecha en que se efectúe el cambio.
- b) Informar a la I.F.R.B. acerca de cualquier cambio ocurrido en la utilización de frecuencias. Esta información incluirá :

La frecuencia correspondiente.

Cuando corresponda, la frecuencia liberada y la inscripción que debe suprimirse.

La fecha en que se ha efectuado el cambio.

Si se trata de un retorno a una asignación anterior de acuerdo con el Capítulo III, Sección II, inciso i).

Esta información deberá llegar a la I.F.R.B. antes que se cumplan los diez días de la fecha en que el cambio tuvo lugar.

§4. En el caso en que una administración no haya suministrado previamente a la I.F.R.B., de acuerdo con el inciso a) anterior, el mínimo de información que se solicita en el Apéndice al presente Acuerdo, relativa a cualquier cambio ocurrido en la utilización de frecuencias, remitirá tal información a la I.F.R.B. inmediatamente después de que se haya efectuado el cambio.

[It 1.2.3.] §5. Además, en caso de cambios en la utilización de frecuencias en los servicios para los cuales esta Conferencia ha aceptado planes o listas, las administraciones indicarán, entre las siguientes, la categoría a que cada cambio corresponde:

- a) Entrada en servicio de una asignación, indicada en los planes o listas para futuro Registro.

- b) Entrada en servicio de una asignación indicada en los planes o listas para futura Notificación.
- c) Entrada en servicio dentro de la banda apropiada de una asignación no prevista en los planes o listas aceptados.
- d) Entrada en servicio de una asignación fuera de las bandas apropiadas.
- e) Asignaciones provisionales a que se refiere el párrafo 2b(iii).

[lt 1.2.4.] §6. Para las bandas de frecuencias superiores a 27500 kc/s, la información relativa a los cambios en la utilización de frecuencias será suministrada a la I.F.R.B. en forma de la Lista I, Apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

### Artículo 33

#### INSCRIPCIÓN DE LAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS POR LA I.F.R.B.

SECCIÓN I. Asignaciones dentro de banda para las que el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones esté plenamente en vigencia.

[lt 2.1.] §1. Para un cambio previsto o efectuado en la utilización de frecuencias en las bandas para las que estén en vigor las Secciones I a VI inclusive del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones relativos al procedimiento de Notificación y Registro, la I.F.R.B. seguirá las disposiciones de las mencionadas Secciones.

SECCIÓN II. Asignaciones dentro de banda para las frecuencias inferiores a 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2), excepto en las bandas exclusivas móviles aeronáuticas, durante el período en que el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones no esté plenamente en vigor.

[lt 2.2.1.] §2. Al recibir una comunicación relativa a la puesta en servicio de asignaciones de acuerdo con una lista adoptada, la I.F.R.B. inscribirá la fecha de puesta en servicio de la asignación en la columna 2c de la inscripción respectiva del Registro básico de frecuencias radioeléctricas.

[lt 2.2.2.] §3. (1) Al recibir una comunicación relativa a una nueva asignación o cambios en las características fundamentales de una asignación existente, la I.F.R.B. enmendará en consecuencia el Registro básico de frecuencias radioeléctricas.

(2) En el caso de nuevas asignaciones de la Región 2 en la banda de 535 - 1605 kc/s no se inscribirá ninguna fecha en las columnas 2a ó 2b. En todos los otros casos, la fecha de recepción de la comunicación por la IFRB se inscribirá en la columna 2b, después de su examen en la forma especificada en la Sección III de este artículo. La fecha de puesta en servicio se inscribirá en todos los casos en la columna 2c.

(3) Las comunicaciones de cambios en las características fundamentales de una asignación, se tratarán como nuevas asignaciones a menos que en opinión de la I.F.R.B., no haya cambio apreciable en las probabilidades de interferencia perjudicial a asignaciones existentes o incluidas en una lista adoptada, en cuyo caso no se modificarán las fechas de las columnas 2a, 2b o 2c.

[lt 2.2 bis]

(4) Las asignaciones en la banda entre 535 y 1605 kc/s para la Región 2 que se efectúen de conformidad con el próximo Acuerdo sudamericano regional de radiocomunicaciones, serán tratadas por la I.F.R.B. en la misma forma que las demás asignaciones de esta banda en la Región 2.

SECCIÓN III - Asignaciones en las bandas entre 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) y 27500 kc/s, y en las bandas exclusivas móviles aeronáuticas entre 2850 y 4000 kc/s.

§4. Examen de las comunicaciones sobre cambios que se prevean en la utilización de frecuencias.

[lt 2.3.1]

(1) La I.F.R.B. examinará toda comunicación que se refiera a un cambio previsto en la utilización de frecuencias, para determinar:

- a) Que se ha presentado la información esencial que se requiere en el Apéndice del presente Acuerdo;
- b) Su conformidad con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City y con las reglas conexas para la repartición de las frecuencias;
- c) Su conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones, excepto las relativas a la probabilidad de interferencia perjudicial;
- d) La probabilidad de producir interferencia perjudicial, en la medida en que la interferencia de que disponga lo permita:
  - i) a las asignaciones con una fecha en la columna 2c solamente;
  - ii) a las asignaciones con fechas en las columnas 2a y 2c, o en las columnas 2b y 2c.
- e) La probabilidad de producir interferencia perjudicial en la medida que la información de que disponga lo permita, a las asignaciones con fechas en las columnas 2a o 2b solamente, después que las mismas hayan sido puestas en servicio.

[lt 2.3.2]

(2) Las comunicaciones relativas a la puesta en servicio prevista de una asignación nueva o transferida en una banda para la cual existe un plan o lista aceptado, se examinarán para determinar si la asignación:

- a) Se conforma con el plan o lista adoptado;
- b) Está incluida en un plan adoptado sobre una base de distribución primaria o secundaria;
- c) Está indicada en la lista o plan adoptado para REGISTRO O NOTIFICACIÓN.

§ 5.

CONCLUSIONES DE LA I.F.R.B.

- [lt 2.3.3] (1) Toda comunicación sobre un cambio previsto en la utilización de una frecuencia que sea incompleta sobre la información esencial será devuelta inmediatamente, por vía aérea, con las razones de la Junta para tal conclusión.
- [lt 2.3.4] (2) Toda comunicación incompleta sobre un cambio previsto en el empleo de una frecuencia con respecto al número ([2.3.1d]), será devuelta inmediatamente, por vía aérea, a la administración de que proceda, con los comentarios respectivos de la I.F.R.B. Estos comentarios se remitirán, además, a aquellas otras administraciones que puedan ser afectadas.
- [lt 2.3.5] (3) Toda comunicación sobre un cambio previsto, no conforme con el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones que no se relacione con el Cuadro de distribución o con la interferencia perjudicial, será devuelta inmediatamente por vía aérea, con la explicación de las razones que motivan las conclusiones de la Junta.
- [lt 2.3.6] (4) En el caso de una comunicación que sea favorable en lo que respecta a [lt 2.3.1 a), c) y d)], la I.F.R.B. comunicará a la administración que la asignación será inscrita de acuerdo con el núm. lt 2.3.9; pero si el cambio previsto no está de acuerdo con el número [lt 2.3.1 b)] o [lt 2.3.1 e)], este hecho se pondrá en conocimiento de la administración.
- [lt 2.3.7] (5) Una comunicación devuelta a una administración en virtud de [lt 2.3.4 y lt 2.3.5] y que se someta de nuevo a la I.F.R.B. pero que aun no sea favorable en lo que respecta a los puntos citados, si la administración insiste, la I.F.R.B. la inscribirá en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, al recibir la comunicación de entrada en servicio de la asignación.
- §6. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO BÁSICO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS
- [lt 2.3.8] (1) No se hará ninguna inscripción a menos de que la administración interesada haya proporcionado la información mínima esencial, o estuviera ya incluida en una lista o plan adoptado.
- [lt 2.3.9] (2) Al recibir una comunicación de una administración de que se ha efectuado un cambio en la utilización de frecuencias, la Junta hará la inscripción adecuada en el Registro. La fecha en que se ha efectuado el cambio se inscribirá en la columna 2c.
- [lt 2.3.10] (3) Sin embargo, si una comunicación de puesta en servicio de una asignación no ha sido precedida por la comunicación sobre provisión a que se refiere el número [lt 2.3.2 a)] la I.F.R.B., antes de inscribir la asignación, llevará a cabo el procedimiento indicado en los números [lt 2.3.1 a lt 2.3.7].
- [lt 2.3.11] (4) Si se reajusta ligeramente una frecuencia como resultado de negociaciones entre las administraciones interesadas, en consulta con la I.F.R.B., para lograr un empleo más eficaz del espectro, y siempre que el reajuste no cause interferencia perjudicial a las asignaciones establecidas o a asignaciones en planes o listas adoptados, el reajuste será inscrito sin cambio de fecha en la columna 2c del Registro.

- [lt 2.3.12] (5) Cuando una administración vuelva a una asignación que tuvo anteriormente dentro de los seis meses de una transferencia, de acuerdo con el Capítulo III, artículo 1, Sección II, inciso i), la asignación será inscrita en el Registro con la fecha de la inscripción primitiva en la columna 2c.
- [lt 2.3.13] (6) Las inscripciones hechas en el Registro para las asignaciones a las estaciones aeronáuticas en una base primaria (R y OR) o secundaria (OR) de distribución, de acuerdo con el plan adoptado, tendrán además la fecha de la entrada en vigor de este acuerdo inscrita en las columnas 2a ó 2b según el caso.
- [lt 2.3.13bis] (7) Para las asignaciones a las estaciones aeronáuticas que se hagan dentro de las bandas exclusivas del Servicio móvil aeronáutico, que no están explícitamente previstas en los planes de distribución adoptados, pero que se hallan de conformidad con los principios técnicos en que se basan dichos planes, se inscribirá en la columna 2b la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo.
- [lt 2.3.14] (8) Todas las otras asignaciones a las estaciones aeronáuticas en las bandas apropiadas serán inscritas por la I.F.R.B. con la fecha de recepción de la comunicación en la columna 2b y la fecha de puesta en servicio en la columna 2c.
- [lt 2.3.15] (9) Las inscripciones hechas en el Registro para las asignaciones a las estaciones costeras en las bandas apropiadas pero que no estén de acuerdo con la lista o plan adoptado, tendrán inscrita en la columna 2b la fecha de recepción de la comunicación por la I.F.R.B. y la fecha de entrada en servicio en la columna 2c. La fecha en la columna 2b será posterior a la fecha mencionada en el número [lb 3.4.2].
- [lt 2.3.16] (10) En el caso de que la fecha en que la I.F.R.B. reciba la comunicación relativa a un cambio en la utilización de frecuencias sea posterior a los diez días después de la fecha en que se haya realizado el cambio, la fecha que se inscribirá en la columna 2c del Registro será la de diez días antes a la fecha en que la I.F.R.B. reciba la comunicación.

SECCIÓN IV. Asignaciones en las bandas superiores a 27500 kc/s.

- [lt 2.4.1] §7 Las comunicaciones sobre asignaciones en las bandas superiores a 27500 kc/s se examinarán e inscribirán de acuerdo con las disposiciones de la Sección III de este artículo, con la excepción de los números [lt 2.3.11 al lt 2.3.16].
- [lt 2.4.2] §8 (1) La información mínima esencial para estas bandas a que se refiere el número [lt 2.3.8] es la siguiente:
1. Frecuencia en kc/s.
  - 2o. Fecha de entrada en servicio.
  4. Área de operación.
  5. Clase de estación y naturaleza del servicio.
  6. Clase de emisión y anchura de banda.
  8. Potencia media en kW.

[1t 2.4.3] (2) Sin embargo, se recomienda que las administraciones suministren, por lo menos, la información prevista en el Apéndice a este acuerdo cuando sea posible, particularmente cuando comprenda comunicaciones inter-regionales o de larga distancia.

[1t 2.4.4] §9 La fecha de entrada en servicio real de la asignación se inscribirá en la columna 2c. No se inscribirá ninguna fecha en las columnas 2a ó 2b.

#### Artículo 34

### REGISTRO BÁSICO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS

#### SECCIÓN I. General.

[1b 1.1] §1 La I.F.R.B. compilará y mantendrá al día el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, preferentemente por medio de un sistema mecánico.

#### SECCIÓN II. Inscripciones básicas.

[1b 2.1] §2 La I.F.R.B. inscribirá en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas los datos iniciales siguientes:

- a) Las asignaciones en la nueva Lista internacional de frecuencias para las frecuencias entre 14 y 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) (Anexos 1, 2, 3 y 4);
- b) Las distribuciones en los planes para el servicio móvil aeronáutico (Anexos 8 y 9). Se insertará en la columna 13 la referencia "C.A.I.R.A.";
- c) La distribución y las asignaciones en los planes del servicio móvil marítimo para las estaciones costeras (Anexos 5 y 6);
- d) Las frecuencias de trabajo y de llamada de las estaciones radiotelegráficas de barco que figuran en el Apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City y las frecuencias de las estaciones radiotelefónicas de barco que figuran en el Anexo 7 con una indicación adecuada relativa a su objeto;
- e) Las asignaciones que figuran en la Lista provisional internacional de frecuencias para las frecuencias superiores a 27500 kc/s;
- f) Las frecuencias para fines específicos indicadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

[1b 2.2] §3 Tan pronto como la información para la Lista interina internacional de frecuencias haya sido suministrada de acuerdo con la Sección III, números [1b 3.2.1 a 1bis 3.2.3] la I.F.R.B. la incluirá en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas.

SECCIÓN III. Datos para completar las inscripciones iniciales en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas y las inscripciones de la Lista interina internacional de frecuencias.

§4c Inscripciones de las asignaciones extraídas de los planes y listas adoptados.

- [lb 3.1.1] (1) Las administraciones remitirán a la I.F.R.B., lo antes posible, y en la forma de la Lista I, Apéndice 6, del Reglamento de Radiocomunicaciones, los datos necesarios para completar las inscripciones originales de los planes y listas de asignación de frecuencias adoptados a que se refiere el presente artículo.
- [lb 3.1.2] (2) Cuando una asignación de un plan o lista adoptada esté ya en servicio, la administración comunicará también a la I.F.R.B. la fecha en que se puso en servicio.
- [lb 3.1.3] (3) La I.F.R.B. inscribirá los datos en la inscripción respectiva del Registro básico de frecuencias radioeléctricas. Para las fechas apropiadas que deben inscribirse, véase las Secciones IV y V de este artículo.

§5. Datos necesarios para compilar la Lista interina internacional de frecuencias.

- [lb 3.2.1] (1) Las administraciones suministrarán a la I.F.R.B., a más tardar el 1º de abril de 1952, los datos relativos a la utilización de las frecuencias que sean necesarias para mantener los servicios existentes durante un ciclo completo de actividad solar para todos los servicios, excepto aficionados, entre 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) y 27500 kc/s y para el servicio móvil aeronáutico en sus bandas exclusivas entre 2850 y 3950 kc/s. Los datos mínimos que deben suministrarse son los especificados en el Apéndice al presente Acuerdo.
- [lb 3.2.2] (2) La I.F.R.B. inscribirá estas asignaciones en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, dejando en blanco las columnas 2a y 2b excepto en los casos previstos en [lt 2.3.13 bis, lt 2.3.14 y lt 2.3.15].
- [lb 3.2.3] (3) Las asignaciones que figuran en la última edición de la Lista de Frecuencias de la U.I.T. (edición 16ª y Suplemento final), para las cuales se han suministrado los datos de conformidad con el número [lbis 3.2.1], indicarán en la columna 2c del Registro básico de frecuencias radioeléctricas la fecha indicada en la columna 12 de la última edición de la Lista de Frecuencias de la U.I.T. Sin embargo, en el caso de una frecuencia que haya sido transferida de una estación a otra de la misma administración, sin cambiar la naturaleza del servicio, separadas geográficamente por una distancia que no es suficiente para cambiar las posibilidades de interferencia, la inscripción recibirá en la columna 2c, del Registro básico de frecuencias radioeléctricas, la fecha de la columna 12 de la edición respectiva de la Lista de Frecuencias de la U.I.T., para la primera asignación.

§6. Inscripciones de la Lista provisional internacional de frecuencias, superiores a 27500 kc/s.

[1b 3.3.1] (1) Las administraciones remitirán a la I.F.R.B., lo antes posible, y en la forma de la Lista I, Apéndice 6, del Reglamento de Radiocomunicaciones los datos para completar las inscripciones originales de la Lista provisional internacional de frecuencias superiores a 27500 kc/s. La I.F.R.B. inscribirá los datos en la inscripción respectiva, del Registro básico de frecuencias radioeléctricas.

§7. Inscripciones en las columnas 2a y 2b.

[1b 3.4.1] (1) Para las inscripciones a que se refiere el artículo 2, incisos b), d), e) y f) [1bis 2.1] no se inscribirá ninguna fecha en las columnas 2a y 2b. Esta disposición se aplicará también para las inscripciones de asignaciones de la Región 2, en la banda entre 535 y 1605 kc/s.

[1b 3.4.2] (2) Para las inscripciones de asignaciones a que se refiere el artículo 2, [1bis 2.1] incisos a) y c) con la excepción de las bandas 535-1605 kc/s para la Región 2, 3155-3400 kc/s y 3500-3950 kc/s para la Región 1, se incluirá la fecha de la firma de las Actas finales de esta Conferencia en la columna 2a, excepto para las asignaciones en las cuales se indique NOTIFICACIÓN en las listas o planes. En este último caso, se incluirá la fecha del día posterior a la entrada en vigor de este Acuerdo en la columna 2b. Para las asignaciones de las bandas entre 3155-3400 kc/s y entre 3500-3950 kc/s en la Región 1, no se inscribirá ninguna fecha en la columna 2a y la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo se inscribirá en la columna 2b.

§8. Inscripciones en la columna 2c.

[1b 3.5.3] Para las asignaciones a que se refiere la Sección II de este artículo en los subpárrafos a), c) y d), la fecha a inscribir en la columna 2c será la fecha de entrada en servicio de la asignación, a reserva de lo dispuesto en [1bis 3.2.3].

SECCIÓN IV. Inscripciones posteriores y enmiendas.

[1b 1.4] §9. Las inscripciones posteriores y modificaciones en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, serán inscritas por la I.F.R.B. de acuerdo con las disposiciones del [Capítulo I (ter)].

Artículo 35PREPARACIÓN Y PUBLICACIÓNDEL REGISTRO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS

[1q 1]

§1. El Registro de frecuencias radioeléctricas será compilado con la información contenida en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas y el Secretario General lo publicará en la forma del Apéndice 6, Lista I del Reglamento de Radiocomunicaciones.

[1q 2]

§2. La primera edición del Registro de frecuencias radioeléctricas a publicarse a más tardar el 1 de octubre de 1952, incluirá la información contenida en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, recibida por la I.F.R.B. no más tarde del 1 de abril de 1952.

[1q 3]

§3. Posteriormente, el registro será mantenido al día por medio de suplementos a publicarse trimestralmente. Cuando el Secretario General lo considere necesario se publicarán suplementos recapitulativos y nuevas ediciones del Registro.

[3.2.2.5]  
(Doc.310)

§4. En lo que concierne a los países cuyas administraciones no proporcionen ninguna información en la forma requerida sobre la utilización real de las frecuencias de acuerdo con el núm.... [párrafo 3.2.1.4] anterior, la I.F.R.B. extraerá dicha información de la última edición de la Lista de Frecuencias de la U.I.T. (Edición 16ª incluyendo el Suplemento final a que se refiere el artículo 36, núm.... [párrafo 3.5.1]). El Secretario General publicará esta información en un documento separado titulado "Información suplementaria al Registro de frecuencias radioeléctricas", en la misma forma y al mismo tiempo que el Registro de frecuencias radioeléctricas. El Secretario General publicará suplementos semestrales al citado documento de acuerdo con la información compilada por la I.F.R.B.

Artículo 36LISTAS DE FRECUENCIAS DE LA U.I.T.

[3.5.1]

§1. El Secretario General publicará un suplemento recapitulativo final de la 16ª edición de la Lista de Frecuencias de la U.I.T., entre 14 y 27500 kc/s, que contenga el detalle de todas las notificaciones y modificaciones recibidas de las administraciones hasta el 29 de febrero de 1952.

[3.5.2]

§2. El Registro de frecuencias radioeléctricas reemplazará, como documento de servicio, a la Lista de Frecuencias de la U.I.T. y continuará publicándose hasta la fecha fijada para la entrada en vigor de la nueva Lista internacional de frecuencias completa.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 442-S  
27 de noviembre de 1951

COMISION 4

DÉCIMOCTAVO INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

La Comisión de redacción presenta a la Asamblea plenaria, para examen en primera lectura, las notas de los artículos 18 a 26, 29 y 30, así como el del Anexo 7.

L. Bramel de Cléjoux

- 1 -  
(Doc. 442-S)

CAPÍTULO VI

ADOPCIÓN DE LA NUEVA LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS  
Y ENTRADA EN VIGOR D. L. CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS

Artículo 18

I N T R O D U C C I Ó N

La nueva Lista Internacional de Frecuencias y el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias para las bandas comprendidas entre 14 y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2), entrarán en vigor como se indica en los artículos 19 a 26 de este Capítulo. Entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s, el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City entrará en vigor en la fecha que adopte una Conferencia administrativa de radiocomunicaciones para la entrada en vigor de la nueva Lista Internacional de Frecuencias.

Artículo 19

BANDA DE 14-55 kc/s (DISTRIBUCIÓN MUNDIAL)

La fecha de entrada en vigor de la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la banda comprendida entre 14 kc/s y 55 kc/s y de la parte del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City correspondiente a esta banda será la del 15 de agosto de 1952

- 2 -  
(Doc. 442-S)

Artículo 20

BANDA DE 55 - 150 kc/s

§1. La fecha de entrada en vigor de la nueva Lista internacional de frecuencias para la banda comprendida entre 55 kc/s y 150 kc/s y de la parte del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City correspondiente a esta banda, se indica a continuación.

A. Región 1. En esta Región, la nueva Lista internacional de frecuencias para la banda comprendida entre 55 kc/s y 150 kc/s y la parte correspondiente del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City, entrarán en vigor, tanto una como otra, el 15 de agosto de 1953. Las asignaciones de frecuencias hechas de acuerdo con los números 111 y 113 del Reglamento de Radiocomunicaciones podrán ser puestas en servicio antes del 15 de agosto de 1953 por medio de acuerdos particulares.

B. Regiones 2 y 3. En estas Regiones, la nueva Lista internacional de frecuencias para la banda comprendida entre 55 kc/s y 150 kc/s, entrará en vigor el 15 de agosto de 1952. La parte correspondiente del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City para la banda comprendida entre 55 y 150 kc/s será puesta en vigor, en las Regiones 2 y 3, el 15 de agosto de 1953.

§2. Si entre el 15 de agosto de 1952 y el 15 de agosto de 1953, algunos circuitos explotados en la Región 2 o en la Región 3 causan interferencias perjudiciales a circuitos explotados en la Región 1, los circuitos causantes de interferencias deberán sufrir modificación, a fin de eliminar dichas interferencias en todas partes donde se pueda.

- 3 -  
(Doc. 442 -S)

Artículo 21

BANDA DE 150 - 3950 kc/s EN LA REGIÓN 1

§1. Para la Región 1, se indica a continuación la fecha de entrada en vigor de la nueva Lista internacional de frecuencias para la banda comprendida entre 150 kc/s y 3950 kc/s y de la parte del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City correspondiente a esta banda.

SECCIÓN I. Banda de 150 - 2850 kc/s

A. Zona africana

<u>Banda</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
150 - 255 kc/s	1 de julio de 1952
(En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones comenzarán el 1 de mayo de 1952)	
255 - 285 kc/s	1 de julio de 1952
285 - 315 kc/s	1 de enero de 1952
315 - 405 kc/s	1 de julio de 1952
405 - 525 kc/s	1 de mayo de 1952

(En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones tendrán lugar el 1 de mayo de 1952 a las 0200 GMT)

525 - 1605 kc/s	1 de agosto de 1952
-----------------	---------------------

B. Región 1 (con excepción de la zona africana)\*

255 - 285 kc/s	1 de julio de 1952
285 - 320 kc/s	1 de agosto de 1953

(En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones tendrán lugar el 1 de agosto de 1953)

320 - 415 kc/s	1 de julio de 1952
----------------	--------------------

\* Las bandas de 150 - 255 kc/s y 415 - 1605 kc/s, así como algunas otras asignaciones en las bandas comprendidas entre 255 kc/s y 415 kc/s han sido puestas en vigor el 15 de marzo de 1952 (Véanse los Planes de Copenhague, 1948).

- 4 -  
(Doc. 442-S)

C. Conjunto de Región 1

1605 - 2850 kc/s (salvo para las frecuencias de barco) 1 de mayo 1953

(En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones tendrán lugar el 1 de mayo de 1953)

1605 - 2850 kc/s (frecuencias de barco, con  
excepción de la frecuencia  
de 2182 kc/s)\* 1 de noviembre 1953

(En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones comenzarán el 1 de mayo de 1953)

SECCIÓN II - Banda de 2850 - 3950 kc/s

§2. Para la Región 1, la fecha de entrada en vigor de la nueva Lista internacional de frecuencias y del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City para las bandas comprendidas entre 2850 kc/s y 3950 kc/s. será fijada por la Conferencia administrativa de radiocomunicaciones que adopte la nueva Lista internacional de frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en las bandas comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s.

§3. En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones comenzarán el 1 de mayo de 1952.

\* Véase el Artículo 24.

- 5 -  
(Doc. 442 -S)

Artículo 22

BANDA DE 150 - 4000 kc/s EN LA REGIÓN 2

§1. En la Región 2, la fecha de entrada en vigor de la nueva Lista internacional de frecuencias para la banda comprendida entre 150 y 4000 kc/s y de la parte del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City correspondiente a esta banda, es la que se indica a continuación.

SECCIÓN I - Banda de 150 - 2000 kc/s

§2. Se indican en la presente Sección, las fechas de entrada en vigor, en la Región 2, de las diferentes partes de la nueva Lista internacional de frecuencias y del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City, correspondientes a las bandas situadas entre 150 y 2000 kc/s.

<u>Bandas</u>	<u>Fechas de entrada en vigor</u>
150 - 200 kc/s	1 de diciembre de 1952
200 - 535 kc/s	1 de noviembre de 1952
535 - 1605 kc/s	1 de diciembre de 1952
1605 - 2000 kc/s	1 de enero de 1952

SECCIÓN II - Banda de 2000 - 2850 kc/s

§3. En la Región 2, las transferencias de asignaciones en la banda de 2000 a 2850 kc/s formarán parte del programa general coordinado previsto en el presente Acuerdo para las bandas situadas entre 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) y 27500 kc/s.

§4. En la Región 2, la fecha de entrada en vigencia de la nueva Lista internacional de frecuencias y del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City, en lo que respecta a la banda de 2000 - 2850 kc/s, se fijará según lo dispuesto en el número 1076.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

SECCIÓN III - Banda de 2850 - 4000 kc/s

§5. En la Región 2, la fecha de entrada en vigor de la nueva Lista internacional de frecuencias y del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City para las bandas comprendidas entre 2850 y 4000 kc/s, será fijada por la Conferencia administrativa de radiocomunicaciones que adopte la nueva Lista internacional de frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en las bandas situadas entre 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) y 27500 kc/s.

§6. En la Región 2, las transferencias a las nuevas asignaciones situadas en la banda de 2850 a 4000 kc/s formarán parte del programa general coordinado previsto en el presente Acuerdo para las bandas situadas entre 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) y 27500 kc/s.

Artículo 23.BANDA DE 150 - 3950 kc/s EN LA REGION 3

§1. En la Región 3, la fecha de entrada en vigor de la nueva Lista internacional de frecuencias para la banda comprendida entre 150 kc/s y 3950 kc/s y de la parte del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City correspondiente a esta banda, se indica a continuación:

SECCIÓN I - Banda de 150 - 2850 kc/s

<u>Banda</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
150 - 200 kc/s	1 de febrero de 1953
(En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones comenzarán el 1 de diciembre de 1952)	
200 - 415 kc/s	4 de enero de 1953
(En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones se efectuarán el 4 de enero de 1953)	
415 - 535 kc/s	1 de febrero de 1953
(En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones se efectuarán el 1 de febrero de 1953 a las 14.00 G.M.T.)	
535 - 1605 kc/s	1 de febrero de 1953
(En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones empezarán el 1 de diciembre de 1952, excepto para las asignaciones a las estaciones costeras. Las transferencias a las nuevas asignaciones de las estaciones costeras se efectuarán el 1 de febrero de 1953 a las 14.00 GMT)	
1605 - 2850 kc/s (frecuencias de barcos con excepción de la frecuencia de 2.182 kc/s) *	30 de abril de 1953
(En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones empezarán el 1 de diciembre de 1952)	

SECCIÓN II - Banda de 2850 - 3950 kc/s

§2. En la Región 3, la fecha de entrada en vigor de la nueva Lista internacional de frecuencias y del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City, en lo que se refiere a las bandas comprendidas entre 2850 kc/s y 3950 kc/s, será fijada por la Conferencia administrativa de radiocomunicaciones que adopte la nueva Lista internacional de frecuencias, para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical en las bandas comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s.

§3. En estas bandas, las transferencias a las nuevas asignaciones comenzarán el 1 de febrero de 1953.

\* Véase el artículo 24.

- 7 -  
( Doc. 442-S)

Artículo 24

DISPOSICIONES PARTICULARES APLICABLES AL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO.

FRECUENCIAS DE 143 kc/s ~ 2182 kc/s.

§1. La frecuencia internacional de llamada de 143 kc/s del Servicio móvil marítimo, con su banda de seguridad de 140 - 146 kc/s (vigente ahora de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de El Cairo) entrará oficialmente en vigor de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, en las siguientes fechas:

En las Regiones 2 y 3, el 15 de agosto de 1952;

En la Región 1, el 15 de agosto de 1953 \*

§2. Las disposiciones del núm. 148 del Reglamento de Radiocomunicaciones, relativas a la frecuencia internacional de llamada y socorro de 2182 kc/s, entrarán en vigor a las 0200 GMT, del día 1 de mayo de 1953.

Artículo 25

DISPOSICIONES PARTICULARES APLICABLES AL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO

EN LAS BANDAS EXCLUSIVAS COMPRENDIDAS ENTRE 2850 kc/s y 3950 kc/s

(4000 kc/s EN LA REGION 2)

B1. Para las rutas aéreas mundiales principales, se asignan a las zonas de estas rutas las frecuencias situadas en las bandas asignadas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2). Algunas de estas zonas no se hallan contenidas por completo dentro de una Región determinada. Antes de poner en vigor frecuencias utilizadas para las rutas aéreas mundiales principales que se extienden a más de una Región, las administraciones interesadas tomarán las medidas necesarias para que estas frecuencias queden disponibles simultáneamente en los lugares apropiados de las diferentes Regiones.

\* Nota de la Comisión de Redacción.

La Comisión de Redacción propone que se suprima este párrafo por ser una repetición de lo dispuesto en el artículo 20.

- 8 -  
(Doc. 442-S)

Artículo 26

DISPOSICIONES PARTICULARES RELATIVAS A LOS ACUERDOS BILATERALES O MULTILATERALES PARA LAS FRECUENCIAS INFERIORES A 3950 kc/s (4000 kc/s EN LA REGIÓN 2)

Las administraciones que lo deseen, tienen la facultad de concertar acuerdos bilaterales o multilaterales para la entrada en vigor total o parcial, antes de las fechas indicadas, de las partes de la nueva Lista internacional de frecuencias que les conciernen, a condición de que no se produzca ninguna interferencia perjudicial para los servicios de otras administraciones.

Artículo 29

ENTRADA EN VIGOR DE LOS PLANES PARA EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO EN SUS BANDAS EXCLUSIVAS COMPRENDIDAS ENTRE 4000 kc/s y 27500 kc/s

§1. Las asignaciones a las estaciones costeras, efectuadas de conformidad con los planes mencionados en el artículo 8, constituirán la nueva Lista Internacional de Frecuencias para el servicio móvil marítimo en las bandas exclusivas distribuidas a dicho servicio entre 4000 y 27500 kc/s.

§2. En estas bandas, la nueva Lista Internacional de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico, así como las partes correspondientes del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, entrarán en vigor en la fecha que fije una Conferencia administrativa de radiocomunicaciones a los efectos de la entrada en vigor de la nueva Lista Internacional de frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical, en la banda comprendida entre 4000 y 27500 kc/s.

- 9 -  
(Doc. 442-S)

Artículo 30

ENTRADA EN VIGOR DE LOS PLANES PARA EL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO EN  
SUS BANDAS EXCLUSIVAS COMPRENDIDAS ENTRE 2850 kc/s y 27500 kc/s

§1. Las asignaciones a las estaciones aeronáuticas a que se refiere el artículo 33 (números ... (1 ter. 2.3.13 y 1 ter. 2.3.13 bis)), constituirán la nueva Lista internacional de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico en las bandas exclusivas asignadas a este servicio entre 2850 kc/s y 27500 kc/s.

§2. En estas bandas, la nueva Lista internacional de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico, así como las partes correspondientes del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, se pondrán en vigor en la fecha que fije una Conferencia administrativa de radiocomunicaciones a los efectos de la entrada en vigor de la nueva Lista internacional de frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical, en la banda comprendida entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s.

## TABLEAU DES FREQUENCES D'EMISSION (en kc/s)

## TABLE OF TRANSMITTING FREQUENCIES (kc/s)

## CUADRO DE LAS FRECUENCIAS DE EMISION (en kc/s)

Bande Band Banda	4000 kc/s		8000 kc/s		12000 kc/s		16000 kc/s		22000 kc/s	
	Série N° Series Nr. Serie Num.	Côtières Coast Costeras	Navires Ship Barco	Côtières Coast Costeras	Navires Ship Barco	Côtières Coast Costeras	Navires Ship Barco	Côtières Coast Costeras	Navires Ship Barco	Côtières Coast Costeras
1	4372,4	4067,0	8747,6	8198,4	13134,4	12334,2	17294,4	16464,2	22654,4	22004,2
2	4379,3	4073,9	8754,7	8205,5	13142,1	12341,9	17302,1	16471,9	22662,1	22011,9
3	4386,2	4080,8	8761,8	8212,6	13149,8	12349,6	17309,8	16479,6	22669,8	22019,6
4	4393,1	4087,7	8768,9	8219,7	13157,5	12357,3	17317,5	16487,3	22677,5	22027,3
5	4400	4094,6	8776	8226,8	13165,2	12365,0	17325,2	16495,0	22685,2	22035,0
6	4406,9	4101,5	8783,1	8233,9	13172,9	12372,7	17332,9	16502,7	22692,9	22042,7
7	4413,8	4108,4	8790,2	8241,0	13180,6	12380,4	17340,6	16510,4	22700,6	22050,4
8	4420,7	4115,3	8797,3	8248,1	13188,3	12388,1	17348,3	16518,1	22708,3	22058,1
9	4427,6	4122,2	8804,4	8255,2	13196,0	12395,8	17356,0	16525,8	22716,0	22065,8
10	4434,5	4129,1	8811,5	8262,3						

( An. Doc. 442 - EHS )

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 443-S  
27 de noviembre de 1951

COMISIÓN 4

DÉCIMONOVENO INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCION

La Comisión de redacción presenta a la Asamblea plenaria, para su examen en primera lectura, el texto del Capítulo VIII.

L. Bramel de Cléjoulx

CAPÍTULO VIIIArtículo 37FUNCIONES ESPECIALES DE LA I.F.R.B.

§1. Además de las funciones asignadas a la I.F.R.B. en el Convenio de Atlantic City y en las partes del Reglamento de Radiocomunicaciones que se hallan en vigor o entrarán en vigor como resultado de este Acuerdo, la I.F.R.B. llevará a cabo los trabajos previstos en este Acuerdo, incluso los relacionados con las cuestiones siguientes:

- a) Ayuda a las administraciones, en la transferencia de asignaciones de frecuencias de conformidad con el artículo 12.
- b) Compilación del Registro básico de frecuencias radioeléctricas, de conformidad con el artículo 34.
- c) Preparación del proyecto de Lista Internacional de Frecuencias para los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la Zona tropical, de conformidad con el artículo 10.
- d) Preparación de los proyectos de planes para los servicios de radiodifusión por altas frecuencias, de conformidad con el artículo 11.
- e) Registro de las asignaciones de frecuencias, de acuerdo con el proceso interino especificado en el artículo 33.
- f) Preparación de informes y exámenes periódicos de la situación, para información de los Miembros de la Unión, de conformidad con los artículos 13 y 14.

§2. Las administraciones deberán cooperar con la I.F.R.B. en todas las cuestiones relacionadas con la ejecución de las obligaciones más arriba mencionadas, incluido el suministro de cualquier información necesaria.

Ginebra, 1951

ASAMBLEA PLENARIA

Acta de la duodécima sesión

Martes, 27 de noviembre de 1951, a las 9.30 a.m.

Presidente: Sr. J.D.H. van der Toorn (Países Bajos)

Asuntos tratados:

1. Expresión de simpatía hacia el pueblo italiano por las inundaciones del Norte de Italia.
2. Noveno informe de la Comisión de Redacción (Documento núm. 368).
3. Décimo informe de la Comisión de Redacción (Documento núm. 397).
4. Undécimo informe de la Comisión de Redacción (Documento núm. 412).
5. Programa de las últimas sesiones plenarias.

Se hallan presentes:

Administraciones

Albania (República Popular de); Arabia Saudita (Reino de); Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Bielorrusia (República Socialista Soviética de); Bolivia; Brasil; Bulgaria (República Popular de); Canadá; Ceilán; Chile; China; Ciudad del Vaticano (Estado de la); Colombia; Birmania; Zona española de Marruecos y conjunto de Posesiones españolas; Colonias del Reino Unido; Territorios franceses de Ultramar; Congo Belga; Cuba; Dinamarca; Dominicana (República); Egipto; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; Haití; Hungría (República Popular de); India; Indonesia (República de); Irlanda; Israel (Estado de); Italia; Japón; Irán; Líbano; Luxemburgo; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelanda; Pakistán; Panamá; Paraguay; Países Bajos, Antillas holandesas, Surinam y Nueva Guinea; Perú; Filipinas (República de); Polonia (República de); Portugal; Territorios portugueses de Ultramar; Protectorados franceses de Marruecos y Túnez; Yugoslavia (República Federativa Popular de); Ucrania (República Socialista Soviética de); Rumanía (República Popular); Reino Unido; Suecia; Suiza (Confederación); Siria; Checoslovaquia; Territorios de los Estados Unidos; Turquía; Unión Sudafricana y Territorios del Sudoeste africano; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Uruguay (República Oriental del); Venezuela (Estados Unidos de).

Observadores:

Zonas norteamericana, británica y francesa en Alemania  
Zona soviética en Alemania

Empresas privadas de explotación:

Compagnie Radio-Franco  
Compagnie générale de Télégraphie sans fil  
Compagnie Radio Orient  
Compagnie Radio-maritime  
Compagnie Air-France  
Torres Quevedo  
Cable & Wireless Ltd.

Organizaciones internacionales:

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)  
Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.)  
Organización de la Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)  
Unión Europea de Radiodifusión (U.E.R.)  
Asociación Internacional de Transportes Aéreos (A.I.T.A.)  
Organización Internacional de Radiodifusión (O.I.R.)

\*

\* \*

I. EXPRESIÓN DE SIMPATÍA HACIA EL PUEBLO ITALIANO POR LAS INUNDACIONES DEL NORTE DE ITALIA

1.1 El Presidente, antes de pasar al orden del día, expresa su profundo pesar por las desastrosas y recientes inundaciones del Norte de Italia. Se hace oco del sentir de la Asamblea al manifestar a sus colegas italianos la gran simpatía que sienten por la sufrida población de Italia. Esta simpatía podría concretarse uniéndola a la ayuda espontáneamente ofrecida por numerosos países.

1.2 El delegado de Italia, en nombre de su Delegación, manifiesta su emoción y su agradecimiento por las pruebas de simpatía de la Asamblea. Asimismo se muestra agradecido a los habitantes y a las autoridades de Ginebra por su amistoso gesto de solidaridad al enviar ayuda al pueblo italiano.

II. NOVENO INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN (Documento núm. 368)

2.1 El Presidente declara que el documento núm. 368 ha sido ya aprobado, en esencia, por la Asamblea plenaria. Lo pasa ahora a su consideración simplomente desde el punto de vista de la redacción.

2.2 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hace la siguiente declaración:

"En la sexta sesión de la Asamblea plenaria, la Delegación de la U.R.S.S. apoyó el proyecto de resolución sometido por la Delegación de Egipto.

2.3 Aunque esta resolución no nos satisfizo plenamente, la hemos defendido porque su objeto es vigorizar de modo definido y alentar el respeto de la soberanía nacional de los países en materia de registro de frecuencias.

2.4 La resolución egipcia ha logrado el apoyo de cierto número de países, siendo adoptada a pesar de los intentos realizados por los Estados Unidos de América y por el Reino Unido para evitar su adopción.

Creo que la Asamblea tenía razón al adoptar la resolución egipcia.

2.5 No puedo, por consiguiente, estar de acuerdo con la proposición contenida en el documento núm. 368 de convertir esta resolución en una "opinión".

Consideramos esta proposición como un resultado del deseo de disminuir la significación y la eficacia de la decisión tomada.

2.6 Parece que la resolución egipcia no es del gusto de ciertos países. No siendo posible rechazarla, estos países intentan ahora privar a la decisión tomada todo valor real.

2.7 Nos oponemos a estos intentos y creemos necesario insistir en que la decisión adoptada por la sexta sesión de la Asamblea plenaria siga teniendo la misma forma que al ser adoptada, esto es, la forma de una resolución."

La

- 2.8 El Presidente dice que parece haber algún malentendido, puesto que el texto del documento núm. 368 ha sido adoptado por la Asamblea plenaria, no como una resolución, sino como una opinión, y la Comisión de Redacción no ha modificado nada en este respecto.
- 2.9 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice que si bien recuerda, la cuestión ha sido sometida por el delegado de Egipto como una resolución.
- 2.10 A una pregunta del Presidente, el delegado de Egipto manifiesta que sea lo que sea lo aprobado se trata evidentemente de la expresión de una opinión.
- 2.11 El delegado de Italia señala que el empleo de la palabra "invita" indica que se trataba de una recomendación.
- 2.12 El Presidente sugiere que se deje la expresión como está.
- 2.13 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:  
"Lo que el delegado de Italia acaba de manifestar confirma enteramente el punto de vista de la Delegación de la U.R.S.S. El texto de la decisión adoptada indica claramente que se invita a las administraciones a que tengan en cuenta estas decisiones y se conformen a ellas. Esto no es una opinión, que puede aceptarse o rechazarse. Es una decisión. Existía una intención: proteger los derechos soberanos de las administraciones nacionales.
- 2.14 Nos sorprende algo que el delegado de Egipto, que antes defendió con tanta energía su proposición relativa a la utilización de frecuencias por ciertos países en el territorio de Egipto, diga ahora que no se trata de una resolución sino de una opinión. No pretendo discutir la posición del delegado de Egipto. Esto es cosa suya. Pero desde el momento en que yo he votado esta decisión en la Asamblea, insisto en que se trata de una decisión y no de una opinión. Entre una decisión y una opinión hay gran diferencia, evidentemente. Una decisión tiene una fuerza definida, en tanto que una "opinión" no tiene ninguna. En este caso, queda envuelta la soberanía nacional.
- 2.15 La Delegación de la U.R.S.S. considera, por consiguiente, que la decisión de la Asamblea debe seguir en la forma en que fué adoptada, a saber, en forma de una resolución."
- 2.16 El delegado de Egipto dice que él no ha cambiado sin duda alguna su posición. No le correspondía a él, sino a la Conferencia, decidir si deseaba adoptar el texto como una opinión, como una recomendación o como una resolución. La primera parte del texto era evidentemente la expresión de una opinión, pero la segunda parte tenía el carácter de una recomendación. Por consiguiente, no tendría que oponer objeción alguna a que al conjunto se le diera el nombre de recomendación, pero no puede estar de acuerdo con que se lo considere como una resolución.
- 2.17 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:  
"Sr. Presidente: La Delegación de la U.R.S.S. presenta formalmente la siguiente enmienda al documento núm. 368. Proponemos que a esta decisión se le dé el nombre de "resolución", esto es, que la palabra "opinión" sea recom-

plazada por la palabra "resolución". Además, habría que enmendar el propio texto como sigue: las palabras "La Conferencia expresa la opinión", deben reemplazarse por las palabras "La Conferencia resuelve". Ruego a Ud., Sr. Presidente, pregunte qué delegaciones están en favor de mi propuesta de enmienda."

2.18 Varias delegaciones apoyan la enmienda soviética, que se pone seguidamente a votación a mano alzada.

2.19 Resultado de la votación:

A favor de la enmienda soviética:	18
En contra " " :	20
Abstenciones :	8

2.20 Dado que los votos a favor y en contra casi son iguales, el Presidente somete a nueva votación, nominal esta vez, la enmienda soviética.

2.21 Resultado de la votación:

A favor de la enmienda soviética: 22 (R.P. de Albania, Arabia Saudita, R.S.S. de Bielorrusia, Birmania, R.P. de Bulgaria, Egipto, Etiopía, R.P. de Hungría, India, Indonesia, Israel, Líbano, Pakistán, Perú, Polonia, R.F.P. de Yugoslavia, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, Siria, Checoslovaquia, U.R.S.S., Uruguay);

En contra de la enmienda soviética: 23 (Australia, Brasil, Canadá, China, Colonias del Reino Unido, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Haití, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Filipinas, Marruecos y Túnez, Reino Unido, Suecia, Territorios de los Estados Unidos, Territorios franceses de Ultramar, Unión Sudafricana);

Abstenciones: 17 (Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, Chile, Ciudad del Vaticano, España, Irán, Luxemburgo, Panamá, Paraguay, Portugal, Suiza, Territorios portugueses de Ultramar, Venezuela, Colonias españolas).

2.22 Queda rechazada la enmienda sometida por el delegado de la U.R.S.S.

2.23 El delegado de Egipto, en vista del resultado de la votación, querría presentar otra enmienda, consistente en que se dé a este texto el nombre de recomendación.

2.24 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Señor Presidente: Quisiera que el delegado de Egipto contestara a esta pregunta: Si esta decisión se adopta como una recomendación, los otros países podrán notificar frecuencias en el territorio de Egipto, o no?."

2.25 El Presidente hace notar que la osencia del texto, habiendo sido ya aprobada, no está a discusión.

Pone a votación seguidamente la enmienda de Egipto.

La

2.26 La votación a mano alzada, da el siguiente resultado:

En pro de la enmienda egipcia : 36

En contra : 0

Abstenciones : 15

2.28 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice lo siguiente:

"Señor Presidente: He pedido la palabra para declarar que la Delegación de la U.R.S.S. ha aceptado la enmienda propuesta por la Delegación de Egipto, aunque creemos que la adopción del término "recomendación" no resuelve completamente el problema, y que la esencia misma del problema exige que la decisión adecuada se adopte en forma de resolución. No obstante, hemos apoyado la enmienda propuesta por la Delegación de Egipto porque estimamos fundado apoyar una proposición que tiende, aunque sea de un modo limitado, a fortalecer la soberanía nacional de los países".

2.29 Como no se formulan otras observaciones, se da por adoptado provisionalmente el documento núm. 368.

### III. DECIMO INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN (Documento núm. 397).

3.1 El delegado de los Estados Unidos de América recuerda que en el documento núm. 393 la Delegación de los Estados Unidos llamó la atención sobre el asunto relativo a la fecha efectiva, y sugiere que tal fecha coincida con la de la firma de las Actas finales.

3.2 Las razones de esta sugerencia se exponen claramente en el Doc. 393, pero querría añadir que como tales asignaciones entrarán en vigor el 1 de marzo de 1952, la I.F.R.B. se hallaría en una situación difícil en lo que se refiere al cálculo de las solicitudes recibidas antes de la fecha efectiva del Acuerdo. Ciertas disposiciones de los documentos azules entrarían también en vigor al mismo tiempo que la firma de las Actas finales. Si esta fecha de 1 de marzo de 1952 se retiene, habría, por consiguiente, un período de incertidumbre. Para evitar esta posibilidad, la Delegación de los Estados Unidos de América ha sugerido que la fecha efectiva coincida con la fecha de la firma.

Si la mayoría creyera otra cosa, se someterá, no obstante, a la decisión de la mayoría.

3.3 El Presidente pregunta si alguna delegación desea apoyar la enmienda sugerida por la Delegación de los Estados Unidos de América.

3.4 Los delegados de Egipto y de Filipinas, entre otros, apoyan la enmienda.

3.5 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara lo siguiente:

"Señor Presidente: Creo obligado hacer los siguientes comentarios a la enmienda sometida por la Delegación de los Estados Unidos. Esta enmienda es inaceptable por las siguientes razones:

a) En muchos países existe una regla según la cual todo acuerdo internacional firmado por delegados de estos países debe ser aprobado por las autoridades adecuadas de los países interesados.

b) Sabido es que en esta Conferencia se han adoptado algunas decisiones bajo la presión de la Delegación de los Estados Unidos de América, en condiciones de apresuramiento, cuando algunos delegados no habían tenido ni siquiera la oportunidad de efectuar un estudio de la esencia de estas "decisiones" o de sus consecuencias.

3.6 En su vista, la Delegación de la U.R.S.S. considera que la enmienda sometida por la Delegación de los Estados Unidos de América y encaminada a hacer más difícil para los países el estudio de las decisiones adoptadas por esta Conferencia, es inaceptable y debe ser rechazada.

3.7 Al propio tiempo, estimamos que las decisiones de esta Conferencia deben en todos los casos ser sometidas a los Gobiernos Miembros para su consideración y para que puedan determinar su punto de vista definitivo.

3.8 Consideramos que el Doc. núm. 397 es inaceptable en su conjunto, y nos reservamos el derecho de formular observaciones al mismo después de haber sido examinada la cuestión que se discute."

3.9 El delegado de la India manifiesta que algunas de las proposiciones de las Actas finales tienen repercusiones financieras y que a muchas delegaciones no les es posible aceptar estas Actas finales sin la previa aprobación de sus gobiernos. La Delegación india no puede aceptar, por consiguiente, ninguna fecha anterior al 1 de marzo de 1952, fecha que, en todo caso, sólo podrán respetar con grandes dificultades.

3.10 El delegado de Italia se declara en favor de la fecha efectiva la más temprana posible para el final de la Conferencia. No obstante, debe darse tiempo a las administraciones para declarar si aprueban o no el Acuerdo. Por consiguiente cree algo optimista tratar de que la fecha efectiva sea la misma que la de la firma, aunque, personalmente, no tiene nada que objetar a tal procedimiento.

3.11 Si la fecha dada en el Doc. núm. 397 fuese retenida, sería posible desvanecer las dudas suscitadas por el delegado de los Estados Unidos, por ejemplo, en lo que se refiere a la Región 2, mediante la inserción de cláusulas especiales para casos especiales, ya sea en el párrafo relativo a la fecha efectiva, ya en el Protocolo final.

3.12 El delegado de Suiza señala había un precedente en la Conferencia de Copenhague, en donde se fijó la fecha efectiva del Plan para el 15 de marzo de 1950.

3.13 El delegado del Brasil hace observar que si el delegado de los Estados Unidos de América insiste en su proposición, significará que algunas delegaciones no estarán en condiciones de firmar las Actas finales teniendo en cuenta repercusiones de carácter financiero. Por lo que se refiere al Brasil, la firma tendría que ser confirmada por el Congreso brasileño, lo que necesitaría algún tiempo. La Delegación de los Estados Unidos ha demostrado siempre sus deseos de defender los intereses de todos los países, y está seguro de que se darán cuenta de su situación.

- 3.14 El delegado del Reino Unido advierte toda la fuerza del argumento de los Estados Unidos, pero un punto no lo ve claramente: ¿Entre qué administraciones entraría en vigor el Acuerdo en la fecha de la firma? Probablemente, la gran mayoría de las delegaciones necesitarán, por lo menos, la aprobación formal de sus administraciones antes de aceptar definitivamente el Acuerdo. Todo acuerdo debe entrar en vigencia entre dos Estados, por lo menos, le parece dudoso que existan ni siquiera dos delegaciones presentes que puedan confiar tan firmemente en sus administraciones. Ruega, por tanto, al delegado de los Estados Unidos que aclare este punto.
- 3.15 El se inclina a pensar que es más seguro conservar la fecha del 1 de marzo de 1952, puesto que se sabe con seguridad que muchas administraciones están de acuerdo con ella.
- 3.16 El delegado de los Estados Unidos de América del Norte desea hacer notar que los Estados Unidos de América no han hecho ninguna proposición. El documento 393 era simplemente una nota relativa a la fecha efectiva y en la que se llamaba la atención sobre ciertas situaciones que podrían originarse si la fecha efectiva y la fecha de la firma no fueran una y la misma.
- 3.17 En constestación al delegado del Reino Unido, supone que las Actas podrán ser efectivas entre aquellos gobiernos que las firmen sin condiciones. Los países que firmen ad referendum no estarían obligados en modo alguno hasta que sus gobiernos hayan aprobado las Actas finales. Cita como precedente el hecho de que, después de Atlantic City, los gobiernos enviaron representantes a la J.P.F. y a la I.F.R.B. mucho antes de haber aprobado el Convenio y el Reglamento.
- 3.18 Contestando al delegado del Brasil, dice que no ve cómo puede haber consecuencias económicas para los gobiernos que firmen ad referendum.
- 3.19 A una pregunta que le hace el Presidente, se declara dispuesto a formular una proposición si otras delegaciones apoyan la idea. En otro caso, se abstendrá de hacerlo.
- 3.20 En vista de que el delegado de Filipinas se muestra dispuesto a apoyar la idea del documento 393, siempre que no se trate de una proposición formal, el delegado de los Estados Unidos de América dice que no presentará ninguna proposición formal a este respecto.
- 3.21 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera frustrado el último intento por parte de la Delegación de los Estados Unidos de América de imponer una nueva decisión inaceptable a la Conferencia Extraordinaria, y hace notar que muchas delegaciones consideran indispensable el consentimiento de sus gobiernos para la entrada en vigor de todas las decisiones adoptadas.
- 3.22 El delegado de Egipto insiste en las ventajas de fijar una fecha lo más temprana posible. La ausencia de fecha conduciría a demoras. Él entiende que la aprobación de las administraciones es esencial, pero existen artículos que podrían entrar en vigor inmediatamente con buena voluntad.

- 3.23 El delegado de la India dice que parece general la idea de que la aprobación de las administraciones es necesaria. No obstante, debía indicarse el hecho. Como ilustración, cita la primera página de las Actas finales de la Conferencia de Ciudad de México, en la que se incluyen las palabras "Sujetas a la aprobación de las administraciones interesadas". Sugiere que después de las palabras "... sus países respectivos", en el párrafo relativo a la fecha efectiva, se añadan las palabras "sujeto a la aprobación de las administraciones interesadas." Un cambio análogo debería introducirse en el Preámbulo.
- 3.24 El delegado de Suiza cree también que debe darse a las administraciones tiempo para poder considerar las consecuencias financieras. No obstante, numerosas administraciones representadas en la Conferencia consideran la fecha del 1 de marzo de 1952 algo tardía, y sería, por consiguiente, necesario dar las razones para esta fecha. Sugiere que se añadan las palabras "sujeto a ratificación de las autoridades competentes".
- 3.25 El delegado de Portugal no llega a comprender tales enmiendas. La firma implica la aprobación de las administraciones. Cuáles pueden ser otras autoridades? Las autoridades competentes son las administraciones, representadas aquí por los delegados en la Conferencia.
- 3.26 Aunque hubiese preferido la enmienda de los Estados Unidos de América, él habría querido dejar la fecha de 1 de marzo de 1952, puesto que, en otro caso, por razones burocráticas de orden interno, la aprobación podría demorarse incluso hasta 1953. Los gobiernos que no denuncien el Acuerdo, se considerará que lo han dado por aprobado.
- 3.27 El delegado del Reino Unido propone que se añadan las palabras "entre los Miembros de la Unión cuyas administraciones hayan expresado su aprobación en dicha fecha", al final de la primera frase de las disposiciones finales.
- Esta adjunción no significa necesariamente que las administraciones deban comunicar a la Unión su aprobación.
- 3.28 El delegado de Cuba se muestra de acuerdo con el delegado del Brasil. Los diferentes países siguen distintos procedimientos internos. Se cree autorizado para decir que la administración de Cuba aprobará las Actas lo más rápidamente posible, pero carece de autoridad legal para comprometerse en su nombre. El no está autorizado para firmar las Actas si éstas han de entrar en vigor en la fecha de la firma.
- 3.29 El delegado de Italia, en su calidad de Presidente del Grupo ad hoc, cree que la cuestión está resuelta. Con relación a la aprobación de las Actas finales, las administraciones han de referirse simplemente al Artículo 13 del Convenio. No es necesario indicar en el Acuerdo que es necesaria la aprobación. Cita la fórmula final de la Conferencia telegráfica y telefónica de París, y señala que la aprobación aparece regularmente en las notificaciones publicadas por la Secretaría General.

Se muestra partidario, por tanto de que el texto quede como está.

- 3.31 El delegado de Suiza prefiere la proposición del Reino Unido, puesto que muchos delegados vacilan en firmar el Acuerdo en su forma actual.
- 3.32 El delegado de Egipto cree que no será malo repetir el sentido del Artículo 13, apartado 3. El ha propuesto al grupo ad hoc el siguiente texto: "Los Miembros y Miembros asociados notificarán a la Secretaría general la aprobación por su parte de este Acuerdo, de conformidad con el Artículo 13, apartado 3 del Convenio". Este texto tiene dos ventajas. Indica que la aprobación debe ser notificada, y confirma el status administrativo de la Conferencia Extraordinaria, con poder para revisar ciertos artículos del Reglamento. Propone que el texto por él propuesto se añada antes de las palabras "En fe de lo cual".
- 3.33 El delegado de los Estados Unidos comprende perfectamente que haya cierta delegaciones cuya firma esté sujeta a la aprobación de sus respectivos gobiernos, aunque éste no sea el caso de su Delegación. Por tanto, en el texto se debería indicar que la aprobación se obtendrá cuando sea necesaria, aunque no deba haber nada que impida la aceptación por las delegaciones con anterioridad para firmar y, por ello, de obligar a sus países.
- 3.34 No tiene nada que objetar a los textos propuestos por los delegados de la India, Reino Unido y Egipto.
- 3.35 Importa, sin embargo, que haya algunas fechas precisas -con preferencia no muy remotas- para la entrada en vigor entre los países que han aceptado las Actas. Sin tales fechas, existe el riesgo de alargar los plazos.
- 3.36 El delegado de la India dice que los tres textos propuestos son análogos. Para simplificar las cosas, retira el suyo y apoya el del Reino Unido, que parece el más claro.
- 3.37 El Presidente pregunta al delegado de Egipto si está dispuesto a hacer lo mismo.
- 3.38 El delegado de Egipto tiene dudas en lo que respecta a la situación de los países que aprueben las Actas después del 1 de marzo de 1952. Cree que sería más prudente citar el Convenio.
- 3.39 El Presidente sugiere que los delegados de Egipto y Reino Unido se pongan de acuerdo para presentar un texto común.
- 3.40 El delegado de Colombia apoya el texto sometido por el delegado de Egipto, por ser a su juicio el más sencillo y el más claro.
- 3.41 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:  
"Sr. Presidente: He de llamar su atención sobre el hecho de que la referencia que el delegado de Egipto hace al apartado 3 del artículo 13 del Convenio está evidentemente fuera de lugar. Lo que puede comprobarse con la simple lectura de este apartado.

- 3.42 Esta Conferencia discute, entre otros, asuntos relativos a planes separados ya listas de frecuencias. Claro es que el apartado 3 del artículo 13 del Convenio no tiene relación alguna con estos problemas. En consecuencia, la referencia al apartado 3 está fuera de lugar.
- 3.43 Debo declarar que ni la enmienda presentada por el delegado de Egipto ni la sometida por el delegado del Reino Unido son compatibles con nuestro punto de vista. En caso de que haya votación, nuestra Delegación no tomará parte en ella."
- 3.44 El delegado del Canadá dice que su Delegación ha tenido dificultades para formarse un juicio sobre el asunto, puesto que sus componentes son técnicos y no peritos en jurisprudencia. No obstante, ha visto precedentes y creo que sería conveniente un texto redactado como sigue: "Los delegados en la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones declaran ser de opinión que al aceptar este Acuerdo final obligan a sus administraciones únicamente en lo que compete a la jurisdicción de la citada Conferencia."
- 3.45 Nada tiene que objetar en cuanto a la fijación de una fecha, pero ésta debe ser temprana.
- 3.46 El delegado de Italia dice que el problema podría resolverse sencillamente repitiendo la fórmula del Convenio de Atlantic City. No obstante, sigue defendiendo calurosamente el texto tal como está, puesto que es el más liberal y da a las administraciones cierto plazo para la aprobación y, en el caso de que no lo aprueben en la fecha fijada, la posibilidad de enviar una carta al Secretario General de la Unión informándole de este hecho.
- 3.47 El delegado del Estado de la Ciudad del Vaticano está preparado para aceptar la sugestión del delegado de Italia. Es mejor no añadir nada, pero, si se hace alguna adición, sería mejor mantener la redacción del Convenio.
- 3.48 También está de acuerdo con el delegado de Egipto de que no existe ventaja alguna si se confirma la naturaleza administrativa de la C.A.E.R., principalmente porque esto ha sido discutido por ciertas delegaciones.
- 3.49 El delegado de Cuba insiste en que el texto propuesto por el delegado del Reino Unido es el mejor y el más simple. En Cuba, todos los acuerdos deben ser ratificados por el Congreso y él no puede garantizar que tal ratificación sea inmediata. El Congreso en su país es soberano. Las Administraciones son meros órganos ejecutivos.
- 3.50 El delegado de Portugal no encuentra clara la discusión. Comprendo perfectamente que los diferentes países observen reglas y procedimientos internos distintos, pero el punto en discusión es si los gobiernos comunicarán sus decisiones a la Unión y, en caso afirmativo, cuándo lo harán. El punto esencial es el de evitar plazos indobidos.

- 3.51 Propono formalmente que la Asamblea adopte el documento núm. 397 en su forma actual, como ya ha sugerido el delegado de Italia. Cualquier país que no esté conforme, podrá, después de estudiar las decisiones, denunciar el Acuerdo.
- 3.52 El delegado de Egipto, refiriéndose a la aserción del delegado de la U.R.S.S. de que el artículo 13, apartado 3, no es aplicable, dice que si esto fuese cierto todo el trabajo de la Conferencia sería nulo y sin valor. Únicamente una Conferencia administrativa puede revisar el Reglamento. La C.A.E.R. ha revisado ya ciertas reglas. Por consiguiente, el artículo 13 puede aplicarse de todos modos.
- 3.53 El delegado de Irán cree que sería mejor adoptar el texto propuesto por el delegado de Suiza, redactado en términos más generales. Es evidente que algunas firmas pueden ser obligatorias, en tanto que otras no. Si las dos fechas se combinasen, algunas delegaciones podrían firmar solamente con reservas, lo que sería lástima, puesto que las reservas quitan inevitablemente importancia a los resultados de la Conferencia.
- 3.54 El delegado del Brasil apoya formalmente la redacción del documento núm. 397 y pide que sea puesto a votación.
- 3.55 Lo apoyan los delegados de los Estados Unidos de América, Israel, e Italia.
- 3.56 El Presidente manifiesta que el delegado del Brasil ha presentado una moción de orden, que va a poner a votación.
- 3.57 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:  
"Con referencia a la declaración del delegado de Egipto, debo señalar que la presente Conferencia no tiene ningún derecho a revisar el Reglamento y que cualquier intento en tal sentido sería ilegal.  
He de declarar asimismo que el texto de las enmiendas sometidas no es, a nuestro juicio, satisfactorio. Por consiguiente, no tomaremos parte en la votación."
- 3.58 El delegado de Egipto manifiesta que su enmienda tiene prioridad.
- 3.59 El Presidente propone que se vote primero sobre la enmienda de la U.R.S.S., que es la que más se aleja del texto original.
- 3.60 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice que él no ha sometido ninguna enmienda formal. Su declaración la ha hecho para indicar que la Asamblea plenaria debe examinar la cuestión de la ratificación.
- 3.61 Contestando a una pregunta del Presidente, el delegado de Suiza manifiesta que él apoya la redacción del delegado del Reino Unido.
- 3.62 El delegado del Reino Unido pregunta si quienes le apoyan estarían de acuerdo con la siguiente ligera modificación del texto: "..... entre los Miembros de la Unión cuyas administraciones hayan expresado su aprobación."  
La

- 3.63 El delegado de Egipto desea saber si se excluirá del Acuerdo a los países que lo aprueben después del 1 de marzo.
- 3.64 El delegado de los Estados Unidos de América dice que la enmienda egipcia parece más indicada, en vista de las observaciones hechas por el delegado de Egipto.
- 3.65 El delegado de Portugal pregunta al delegado del Reino Unido lo que él entiende por "aprobación". De acuerdo con el Anexo 2 del Convenio, los delegados son representantes de las administraciones. Indudablemente no firman on su propio nombre .....
- 3.66 El Presidente siente manifestar que la intervención del delegado de Portugal no es oportuna, puesto que vuelvo a una discusión ya terminada sobre un punto de orden.
- 3.67 El delegado de Italia interviene sobre la enmienda propuesta, que va a ponerse a votación. Debería incluirse una frase en la que se indique que las administraciones que no aprueben para el 1 de marzo no quedarán excluidas del Acuerdo, con la obligación de formular una nueva adhesión al Acuerdo que anule la primera firma. En el caso de Italia, por ejemplo, él sólo puede firmar ad referendum, por ser necesaria la aprobación de su administración.
- 3.68 Por eso precisamente no ha querido hacer más precisa la redacción.
- 3.69 El delegado de Portugal no está de acuerdo con el Presidente al decir éste que él vuelve a la discusión. Su intervención se limitaba a pedir una aclaración, que el delegado de Italia ha hecho. Sugiere que se añadan las palabras ad referendum onto "firman" y "el presente Acuerdo".
- 3.70 El delegado del Reino Unido, contestando al delegado de Portugal, dice que los delegados firman por sus administraciones on la creencia de que éstas lo aprobarán después. Para muchas administraciones, es necesaria una aprobación formal posterior, y a esto fin debe proverse alguna disposición. De otro modo, sería necesario añadir "ad referendum", lo que constituiría una limitación desafortunada.
- 3.71 El Presidente pone a votación el texto propuesto por el delegado de Egipto.
- 3.72 El resultado de la votación es el siguiente:
- |                           |    |
|---------------------------|----|
| En pro del texto egipcio: | 26 |
| En contra                 | 9  |
| Abstenciones              | 10 |
- 3.73 Se adopta el texto propuesto por el delegado de Egipto.
- 3.74 Queda, en consecuencia, eliminado el texto propuesto por el delegado del Reino Unido.

La

- 3.75 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hace la siguiente declaración:
- "Quisiera presentar otra enmienda al documento núm. 397. Consideramos que el protocolo final que ha de unirse a las Actas finales de esta Conferencia debe incluir cualquier declaración que los participantes en la Conferencia deseen hacer. Con ello se permitiría a los miembros de la Unión formarse una idea exacta de los puntos de vista de los distintos países.
- 3.76 Propongo formalmente esta enmienda y le ruego pregunte si otras delegaciones están de acuerdo con ella."
- 3.77 La enmienda es apoyada por varias delegaciones.
- 3.78 El delegado de Egipto propone una enmienda a esta enmienda, en los siguientes términos: "Las declaraciones de los no signatarios se incluirán en la última Acta de la Asamblea plenaria, y se distribuirán separadamente a las administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión."
- 3.79 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:
- "He pedido la palabra sobre un punto de orden. Debo hacer notar que la enmienda sometida por el delegado de Egipto no es realmente una enmienda, sino una nueva proposición. Debe ser considerada, por tanto, de acuerdo con el procedimiento establecido.
- 3.80 Ruego a usted, Sr. Presidente, que decida sobre este punto y que ponga a debate la enmienda sometida por mí."
- 3.81 El Presidente estima que la proposición de Egipto se aleja tanto de la proposición de la U.R.S.S. que debe ser considerada como una proposición separada.
- 3.82 El delegado de Egipto se inclina ante la decisión presidencial. No puede estar de acuerdo con la proposición soviética porque no le es posible estampar su firma a continuación de declaraciones en las que se afirma que lo que él ha firmado es ilegal, injusto y discriminatorio.
- 3.83 El delegado del Estado de la Ciudad del Vaticano señala que la proposición de la U.R.R.S., si se aceptase, representaría un cambio radical del status del Protocolo final. Las reservas que en él figuran tienen casi fuerza legal y pueden ser aceptadas por los signatarios. Pero es esencial no incluir en él declaraciones contrarias a la verdadera esencia del Acuerdo.
- 3.84 Para que las administraciones estén informadas parece útil el procedimiento propuesto por el delegado de Egipto.
- 3.85 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:
- "No estoy de acuerdo con las observaciones hechas por el delegado de Egipto en relación con la enmienda de la U.R.R.S.

- 3.86 Nuestra proposición tiende a que las declaraciones que las delegaciones de los países deseen hacer se incluyan en el Protocolo final de la Conferencia, en forma de Anexo.
- 3.87 Ni que decir tiene que estas declaraciones han de incluirse en las Actas de la Asamblea plenaria. Así está estipulado en el Reglamento Interno, y no es necesaria ninguna otra decisión. No obstante, a su juicio, esto no es suficiente, y por eso es por lo que hemos sometido esta enmienda."
- 3.88 El delegado de la República Popular Rumana no puede comprender los argumentos del delegado de la Ciudad del Vaticano, completamente ilógicos. Contrariamente a lo que este delegado ha dicho, las Actas finales deben reflejar exactamente la situación al terminarse la Conferencia. Algunos delegados en la Conferencia firmarán las Actas finales sin reservas, otros las firmarán con ellas, y otros no las firmarán. Pero las razones de la actitud respectiva de todas las delegaciones sin excepción deben encontrar en las Actas finales sitio adecuado, si estas Actas han de ser completas. La Delegación de la República Popular Rumana apoya, por consiguiente, la proposición de la U.R.S.S.
- 3.89 Tampoco puede comprender la actitud del delegado de Egipto. Claro es que las declaraciones han de aparecer en las Actas. Este es un procedimiento absolutamente normal, y para seguirlo no es necesario solicitarlo de modo especial.
- 3.90 Como resultado natural y lógico de la Conferencia, insiste categóricamente en que todas las declaraciones deben unirse al Protocolo final.
- 3.91 El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia hace la siguiente declaración:
- "La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia apoya la proposición de la Delegación de la U.R.S.S. de que las reservas y declaraciones hechas por todos los países participantes en la Conferencia se incluyan en las Actas finales de la Conferencia.
- 3.92 Las Actas finales deben reflejar la situación real a la que ha llegado la Conferencia.
- 3.93 Las Actas finales deben incluir declaraciones claras relativas a la posición de los distintos países, con independencia de su actitud en lo que respecta a los resultados del trabajo de la Conferencia.
- 3.94 En cuanto a la extrañeza manifestada por la Delegación de Egipto en cuanto a la proposición hecha por la Delegación de la U.R.S.S., queremos recordar que en la Conferencia de Copenhague, en 1948, a la que concurrió una Delegación de Egipto, y en la Conferencia de Loran, en 1949, las declaraciones de todas las delegaciones participantes fueron incluidas en las Actas finales.
- 3.95 Nuestra Delegación considera que cada Delegación tiene el derecho de hacer una declaración en el Protocolo final, y que estas declaraciones deben incluirse en las Actas finales de la Conferencia."

3.96 El delegado de Checoslovaquia hace la siguiente declaración:

"Sr. Presidente:

Apoyamos la proposición del delegado de la U.R.S.S., que consideramos de toda justicia. Las reservas presentadas hasta ahora por numerosas delegaciones se refieren al hecho de que existen países que probablemente no firmarán el Acuerdo. ¿Quién desee estudiar el Acuerdo debe estar en condiciones de saber las razones que han obligado a dichas delegaciones a abstenerse de su firma. Sin las declaraciones a que se refiere la proposición soviética, nadie será capaz de comprender las Actas ni la posición de los distintos países en relación con las mismas. Sin tales declaraciones, las Actas serían incompletas. La publicación separada de las declaraciones, en cualquier forma que se hiciera, haría también las Actas incomprensibles."

3.97 El delegado de Egipto hace notar que si bien es verdad que en Copenhague hubo una Delegación egipcia, Egipto no concurrió a la Conferencia Loran. En todo caso, estas dos Conferencias eran de naturaleza diferente, en el sentido de que se trataba de Conferencias regionales. Una de las razones en virtud de las cuales no firmó Egipto las Actas finales de la Conferencia de Copenhague fué precisamente el hecho de haberse admitido tales declaraciones en las Actas finales. ¿Quién desee justificar la actitud de los no signatorios puede encontrar sus razones en las Actas. Es inconcebible que las Actas finales de una Conferencia contengan declaraciones de países que no son parte en el Acuerdo.

3.98 El Presidente pone a votación a mano alzada la proposición de la U.R.S.S.

3.99 El resultado de la votación es el siguiente:

En pro de la proposición de la U.R.S.S.: 9

En contra: 48

Abstenciones: 3

3.100 Queda rechazada la proposición de la U.R.S.S.

3.101 El delegado de la Unión de República Socialistas Soviéticas hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la U.R.S.S. estima necesario comentar en su conjunto el documento 397.

1. Desde el momento en que el texto en que se define el asunto del Acuerdo contiene referencias a "la preparación y adopción de la Lista Internacional de frecuencias para los distintos servicios en las bandas entre 14 y 27500 kc/s, debería señalarse que a la presente Conferencia no se ha asignado tal tarea. Esto puede comprobarse en el Orden del día (véase la Resolución 199).

Además, ni existe ni puede existir ninguna "Lista Internacional de frecuencias" para servicios separados.

El término "Lista Internacional de frecuencias" se define claramente en el Reglamento de radiocomunicaciones. El Reglamento estipula que debe prepararse solamente una Lista Internacional de frecuencias

única, completa y coordinada, en la que se tengan en cuenta todas las necesidades de los Miembros de la Unión y que comprenda todos los servicios radiocléctricos y todas las bandas entre 14 y 27500 kc/s. En consecuencia, el texto en que se definió el objeto del Acuerdo es contrario en absoluto al Reglamento de radiocomunicaciones (Artículo 27) y carece, por consiguiente, de toda validez.

2. Durante la discusión del documento 397 hemos comentado las restantes cuestiones a que dicho documento se refiere.

El documento 397, en su conjunto, es inaceptable para la Delegación de la U.R.S.S., y nos oponemos a su adopción."

- 3.102 El delegado de Egipto se muestra complacido de que el delegado de la U.R.S.S. haya suscitado una cuestión que va permitirle, también a él, expresar su punto de vista para que así se haga constar en el Acta. La C.A.E.R. es una Conferencia administrativa, según el Artículo 13, y tiene perfecto derecho a modificar el Artículo 47...
- 3.103 El Presidente interrumpe al delegado de Egipto para rogarle que aplaque hasta después de la segunda lectura cualquier declaración de carácter general que tenga que hacer.
- 3.104 El delegado de Egipto se muestra dispuesto a aceptar la decisión del Presidente con la condición de que sea aplicada a todas las delegaciones.
- 3.105 El Presidente hace de nuevo un llamamiento a todas las delegaciones para que las declaraciones las hagan en el momento oportuno.
- 3.106 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hace la siguiente declaración:
1. "Debo oponerme a la declaración hecha por el delegado de Egipto de que nuestra Conferencia "ha adoptado una decisión" para revisar el Reglamento. No ha sido adoptada tal decisión y la afirmación del delegado de Egipto es, por tanto, gratuita.
  2. En cuanto a los documentos en discusión estoy obligado a expresar sobre ellos mi opinión.
- Por lo que se refiere a la segunda lectura, la Delegación de la U.R.S.S., en el curso de ella, expresará su punto de vista sobre las Actas finales de la Conferencia en su conjunto, y no sobre documentos separados.
- 3.107 El delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania dice:
- "El documento 397 es inaceptable para la R.S.S. de Ucrania porque contiene definiciones incorrectas sobre el objeto del Acuerdo, a saber, la preparación y aprobación de una Lista internacional de frecuencias.

- 3.108 Es bien sabido que no se ha preparado ninguna Lista Internacional de Frecuencias, pues a los Planes regionales separados y a los planes para servicios individuales no puede llamarseles Lista Internacional de Frecuencias, por ser contrario al Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Es, asimismo, erróneo prever la "entrada en vigencia del Cuadro de Atlantic City", como se declara en el documento 397, toda vez que no ha sido preparada ninguna Lista Internacional de Frecuencias.
- 3.109 Nos oponemos, por consiguiente, al conjunto del documento 397, por ser contrario al Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones."
- 3.110 El delegado de la República de Polonia declara que el documento 397 es inaceptable para su Delegación, porque va en contra del Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 3.111 El delegado de Egipto declara que la referencia, en el título, a la preparación y adopción de la Lista Internacional de Frecuencias para distintos servicios en las bandas entre 14 y 27500 kc/s, es contraria al Convenio y al Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 3.112 Se adopta provisionalmente el documento 397.
- 3.113 El delegado de Egipto dice que él ha presentado una proposición para que las declaraciones se incluyan al final del Acta de la Asamblea plenaria. La proposición no ha sido apoyada y ha sido rechazada categóricamente por el delegado de la R.P. Rumana. En vista de ello, la retira.

#### IV. UNDECIMO INFORME DE LA COMISION DE REDACCION (Documento 412)

El delegado de la República de Polonia hace la siguiente declaración:

4.1 "El documento 412 contiene el "Índice de materias del Acuerdo", que es totalmente inaceptable para la Delegación de la República de Polonia por basarse:

a) En documentos que representan partes separadas de la Lista de Frecuencias total (documentos 266, 309, 334, 338, etc.), que crean una evidente posición de privilegio en favor de los Estados Unidos de América y del Reino Unido con respecto a otros países y son, por consiguiente, evidentemente injustos y, en muchos casos, claramente discriminatorios en lo que respecta a numerosos países Miembros de la U.I.T.;

b) En documentos relativos a la entrada en vigor de estos planes (documentos 310, 324, etc.), que son contrarios a las disposiciones del Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones y a la Resolución relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias;

c) En otros documentos de la C.A.E.R. que son contrarios a las disposiciones del Convenio de Telecomunicaciones y al Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a las funciones y deberes de la I.F.R.B., al problema de la notificación y registro de frecuencias por la Secretaría General de la U.I.T., etc.

Por las razones antes apuntadas, la Delegación de la República de Polonia considera que el documento 412 es inaceptable y debe, por tanto, ser rechazado."

4.2 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la U.R.S.S. estima necesario hacer la siguiente declaración acerca del documento 412.

4.3 Ya hemos hecho notar en las sesiones de Comisión y de la Asamblea plenaria que las decisiones relativas a la entrada en vigencia del nuevo Cuadro antes de haberse preparado y aprobado una Lista Internacional de Frecuencias completa, a la modificación del procedimiento para el registro de frecuencias, a las listas provisionales de frecuencias, y otras decisiones análogas, son contrarias al Convenio y al Reglamento.

4.4. En cuanto a los planos a que el documento 412 se refiere, no se tiene en ellos en cuenta las necesidades reales de los países y son inaceptables.

Por lo expuesto, la Delegación de la U.R.S.S. se opone a la adopción del documento 412."

4.5 El delegado de Italia no ve razón alguna para discutir un simple índice de materias. Bastaría con tomar nota del documento 412.

4.6 El Presidente está de completo acuerdo con el delegado de Italia. El problema del tiempo se agudiza y se hace cada vez más necesario activar el trabajo.

4.7 Se toma nota del documento 412.

#### V. PROGRAMA PARA LAS SESIONES PLENARIAS FINALES

5.1 El Secretario de la Conferencia indica en detalle el posible programa del trabajo que queda por hacer y los medios de que la Secretaría dispone. Si las discusiones en la Asamblea plenaria se llevasen con más rapidez que hasta ahora, las Actas finales podrían firmarse, haciendo un cálculo optimista, hacia las 5 p.m. del lunes 3 de diciembre. Entre los delegados se distribuirán copias mimeografiadas de las Actas finales, puesto que no hay tiempo para imprimir las. Su publicación se efectuará después del fin de la Conferencia.

5.2 El Presidente, en vista de lo dicho por el Secretario de la Conferencia, hace un nuevo llamamiento para que los delegados sean lo más breves posible en sus declaraciones.

Se levanta la sesión a la 1.15 p.m.

Relatores:

H. Hoaton  
G. Tripot  
R.P. Olariaga

El Secretario  
de la Conferencia:

Gerald C. Gross

El Presidente:

J.D.H. van der Toorn

Ginebra, 1951

COMISION 3

COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO

Informe de la 6ª sesión (26 de noviembre de 1951)

Presidente: Sr. Gneme (Italia)

Vice-Presidente: Sr. Sathar (Pakistán)

Asisten a la reunión el Sr. Milatier, Secretario General de la U.I.T. y el Sr. Weber, de la Secretaría General, así como los Sres. Stead y Auberson, de la Secretaría de la Conferencia.

El Presidente abre la sesión a las 5,30 p.m. y procede a la lectura del orden del día contenido en el documento 417. La Comisión acepta el orden del día propuesto por el Presidente.

1. Aprobación del informe de la 5ª sesión - (Documento 319)

No habiéndose hecho ninguna observación, la Comisión aprueba el informe de la 5ª sesión (Documento 319).

2. Examen del 4º informe del Grupo de verificación de cuentas (D.T.145)

La Comisión adopta el 4º informe del Grupo de verificación de cuentas (D.T. 145).

El Presidente da las gracias a este Grupo por el excelente trabajo que ha llevado a cabo.

3. Examen del presupuesto de la Conferencia al 26 de noviembre de 1951 (D.T.144)

3.1 El Presidente rectifica como sigue, el título de los párrafos a) y b) del Artículo IV:

- a) trabajos hasta el 31.12.50
- b) trabajos del 1º de enero al 31.8.51

y propone que se añada al pie de la página la mención (véanse las notas al dorso).

3.2 El Sr. Petit, Presidente de la I.F.R.B., pregunta si el Consejo de Administración autorizará el informe para el año 1952 de la parte eventualmente no utilizada de la suma de 30.000 francos prevista para los trabajos de la I.F.R.B. hasta el 31 de diciembre de 1951.

El Presidente declara que esta cuestión no es de la competencia de la Comisión, pero estima que el traspaso de la suma no utilizada no encontrará dificultad ninguna, ya que esta suma - que en el momento de la reunión del Consejo será ya repartida entre los Miembros de la Unión - quedará siempre disponible.

3.3 La Comisión aprueba el presupuesto de la Conferencia a la fecha del 26 de noviembre de 1951 (D.T. 144).

4. Examen del proyecto del 2º informe a la Asamblea plenaria (D.T. 146)

4.1 El Presidente propone que se examine, párrafo por párrafo, el proyecto de informe (D.T.146).

4.2 Párrafo 1, inciso c, léase:

"..... se hallaba previsto, como disponible, un saldo de 80.000 francos aproximadamente ..."

4.3 Párrafo 2: Añádase: "(véase la declaración del Grupo de verificación de cuentas, en el Anexo 1)"

4.4 Párrafo 3: Léase el comienzo de este párrafo como sigue:

"Como se indica en el Anexo 2, en dicha fecha, los gastos previstos para liquidar....."

4.5 Párrafo 4: Suprímase.

4.6 Párrafos 5, 6 y 7: No sufren modificación alguna.

4.7 Párrafo 8, inciso b): Suprímense las palabras "en caso contrario" y sustitúyanse por puntos.

4.8 Párrafo 9: Sin modificación.

4.9 Párrafo 10: Suprímense las palabras: "así como las diversas publicaciones que ha de establecer la I.F.R.B."

El Sr. Petit, Presidente de la I.F.R.B., declara que si la Conferencia preveía una distribución gratuita de la primera edición de los documentos de servicio establecidos como resultado del Acuerdo, no debería suprimirse esta parte de la frase. En efecto, la nueva redacción del párrafo 10 implica el pago por las Administraciones - en las condiciones previstas en el Reglamento Financiero de la Unión - de todos los ejemplares de la primera edición de estos documentos de servicio.

El Presidente recuerda que los gastos originados por la publicación de todos los documentos de la Unión deben ser cubiertos actualmente

por los suscriptores. Ya ha pedido al Consejo de Administración su asentimiento para que, de todos los documentos, se envíe gratuitamente un ejemplar a cada Miembro de la Unión, pero hasta ahora no se ha tomado decisión alguna a este respecto.

4.10 Párrafo 11: Sin modificación.

4.11 Párrafo 12: Suprímase: "y de las publicaciones sucesivas de la I.F.R.B., según las disposiciones del Acuerdo", y léase: (véase proyecto de Resolución, en el Anexo 3).

4.12 Párrafo 13: Sin modificación.

4.13 Párrafo 14: Léase este párrafo como sigue:  
"Por último, la Comisión desea llamar la atención de la Asamblea plenaria sobre el hecho de que no puede efectuar el control de los gastos después del 26 de noviembre. Este control será realizado por los órganos competentes, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Financiero de la U.I.T."

4.14 Proyecto de resolución (Anexo 3): Léase la decisión como sigue:

"Decide autorizar al Secretario General para que, con cargo al presupuesto de la Conferencia, se utilice una suma de 80.000 francos para contribuir a los gastos de publicación de las Actas finales de la Conferencia".

4.15 El proyecto de informe, enmendado como queda indicado más arriba, es aceptado por la Comisión, y se transmitirá a la Asamblea plenaria para examen en su sesión del 27 de noviembre. (Este informe se publica bajo la referencia del Documento 421).

## 5. Asuntos varios

No habiendo objeción alguna, se levanta la sesión a las 6,15 p.m.

Al terminar sus trabajos la Comisión, el Presidente da las gracias por su colaboración al Vice-Presidente, a los miembros del Grupo de verificación, a todos los Delegados, al Relator y a los intérpretes. Agrega que la presente acta será adoptada por la Mesa de la Presidencia.

Visto y aprobado

Mesa de la Presidencia:

G. Gneme, Presidente

S.A. Sathar, Vice-Presidente

El Relator:

L. Burtz

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 446-S  
27 de noviembre de 1951

ASAMBLEA PLENARIA

Sesión del miércoles 28 de noviembre de 1951

a las 10 a.m.

ORDEN DEL DÍA

1. Propositiones de la Delegación de Cuba (Documentos núms. 359 y 413)
2. Décimoquinto informe de la Comisión de Redacción (Doc. núm. 429)
3. Décimosexto informe de la Comisión de Redacción (Doc. núm. 430)
4. Décimonoveno informe de la Comisión de Redacción (Doc. núm. 443)
5. Décimoséptimo informe de la Comisión de Redacción (Doc. núm. 441)
6. Décimoctavo informe de la Comisión de Redacción (Doc. núm. 442)
7. Resolución propuesta por la I.F.R.B. (Doc. núm. 411)
8. Otros asuntos

El Presidente de la Conferencia:

J.D.H. van der Toorn

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 447-S (Revisado)  
27 de noviembre de 1951

COMISIÓN 4

VIGÉSIMO INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

La Comisión de Redacción presenta adjunto a la Asamblea plenaria,  
para su primera lectura, el capítulo I, artículo 1, definiciones.

L. Bramel de Cléjoulx

- 1 -  
(Doc. 447-S Rev)

## C A P Í T U L O I

### A R T Í C U L O 1

#### DEFINICIONES

§1. Plan de asignación de frecuencias

Un plan que indica las frecuencias a utilizar por las estaciones que en él figuran.

§2. Plan de distribución de frecuencias

Un plan que indica las frecuencias que pueden usarse en cada país o zona, sin especificar qué estaciones son las que las emplean.

§3. Familia de frecuencias del servicio móvil aeronáutico

Un grupo de frecuencias ologidas de diferentes bandas del servicio móvil aeronáutico que permitan, en cualquier momento y a cualquier distancia, la comunicación entre las aeronaves en vuelo y las estaciones aeronáuticas provistas.

§4. Banda apropiada

Una banda cualquiera de las asignadas al servicio respectivo según el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City.

§5. Asignaciones dentro de banda

Asignaciones de frecuencias que están dentro de una banda apropiada.

§6. Asignaciones fuera de banda

Asignaciones de frecuencias que no están dentro de una banda apropiada.

§7. Lista de frecuencias de la U.I.T.

La Lista de frecuencias publicada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones conforme a las disposiciones del número 317 del Reglamento General de Radiocomunicaciones de El Cairo.

- 2 -  
(Doc. 447-S Rev.)

§8. Fichero de referencia de frecuencias radioeléctricas

Un fichero compilado y puesto al día por la I.F.R.B. conforme a las disposiciones del artículo 34 de este Acuerdo.

§9. Repertorio de frecuencias

Un documento de servicio publicado por el Secretario General de la Unión, que contiene las inscripciones extraídas del fichero de referencia de frecuencias radioeléctricas.

§10. Zona Africana

La Zona Africana comprende la parte de la Región 1 situada al sur del paralelo 30° N así como la parte de los territorios de Iraq y de Arabia Saudita situados al norte de este paralelo.

Sa

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones  
CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 447-S  
27 de noviembre de 1951

COMISIÓN 4

Ginebra, 1951

VIGESIMO INFORME DE LA COMISIÓN  
DE REDACCIÓN

La Comisión de Redacción presenta adjunto a la Asamblea plenaria, para su primera lectura, el capítulo I, artículo 1, definiciones.

L. Bramel de Cléjoux

§1. Plan de asignación de frecuencias

Un plan que indica las frecuencias a utilizar por las estaciones que en él figuran.

§2. Plan de distribución de frecuencias

Un plan que indica las frecuencias que pueden usarse en cada país o zona, sin especificar qué estaciones son las que las emplean.

§3. Familia de frecuencias del servicio móvil aeronáutico

Un grupo de frecuencias elegidas de diferentes bandas del servicio móvil aeronáutico que permitan, en cualquier momento y a cualquier distancia, la comunicación entre las aeronaves en vuelo y las estaciones aeronáuticas previstas.

§4. Banda apropiada

Una banda cualquiera de las asignadas al servicio respectivo según el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City.

§5. Asignaciones dentro de banda

Asignaciones de frecuencias que están dentro de una banda apropiada.

§6. Asignaciones fuera de banda

Asignaciones de frecuencias que no están dentro de una banda apropiada.

§7. Lista de frecuencias de la U.I.T.

La Lista de frecuencias publicada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones conforme a las disposiciones del número 317 del Reglamento General de radiocomunicaciones de El Cairo.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

ASAMBLEA PLENARIA

Acta de la 13<sup>a</sup> sesión

Martes, 27 de noviembre de 1951 - 3.15 p.m.

Presidente: Sr. J.D.H. van der Toorn (Países Bajos)

- Asuntos tratados:
1. 12<sup>o</sup> informe de la Comisión de Redacción (Documento núm. 414)
  2. 13<sup>o</sup> informe de la Comisión de Redacción (Documento núm. 415)
  3. 14<sup>o</sup> informe de la Comisión de Redacción (Documento núm. 416)
  4. Egipto - Propuesta de resolución relativa al establecimiento de una Comisión planificadora de expertos de radiodifusión (Documentos núms. 364 y 365)
  5. Suecia - Propuesta de recomendación a las administraciones (Documento núm. 395)
  6. Segundo informe de la Comisión de Control financiero (Documento núm. 421)

Presentes:

Administraciones:

Albania (República Popular de); Arabia Saudita; República Argentina; Federación de Australia; Austria; Bélgica; República Socialista Soviética de Bielorrusia; Bolivia; Brasil; Bulgaria (República Popular de); Canadá; Ceilán; Chile; China, Estado de la Ciudad del Vaticano; Colombia; Birmania; Zona española de Marruecos y conjunto de las posesiones españolas; Territorios portugueses de Ultramar; Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Territorios franceses de Ultramar; Congo belga; Cuba; Dinamarca; República Dominicana; Egipto; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; República Popular de Hungría; India, Indonesia; Irlanda; Israel; Italia; Irán; Japón; Líbano; Luxemburgo; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelanda; Pakistán; Panamá; Paraguay; Países Bajos; Antillas holandesas, Nueva Guinea; Perú; Filipinas (República de); República de Polonia; Portugal; Protectorados franceses de Marruecos y Túnez; Yugoslavia (República Federativa Popular); República Socialista Soviética de Ucrania; República Popular Rumana; Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza; República de Siria; Checoslovaquia; Territorios de los Estados Unidos de América; Unión Sudafricana; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Uruguay (República Oriental de); Venezuela (Estados Unidos de).

Observadores

Zonas americana, francesa e inglesa de Alemania  
Zona soviética de Alemania

Empresas privadas de explotación:

Compagnie Radio-Franco  
Compagnie générale de Télégraphie sans fil  
Compagnie Radio-Orient  
Compagnie Radio-Maritime  
Air France  
Radio Suisse  
Torres Quevedo y Cía.  
British Broadcasting Corporation

Organizaciones internacionales:

Junta Internacional de Registro de Frecuencias  
Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones  
Organización de la Aviación Civil Internacional  
European Broadcasting Union  
Asociación Internacional de Transportes Aéreos  
Organización Internacional de Radiodifusión

1. 12º INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN (Documento núm. 414)

1.1 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hace la declaración siguiente:

1.2 "1) Los proyectos de decisiones de los artículos 2 y 3 del documento que concierne al cambio al Cuadro de Atlantic City y al ajuste de las frecuencias por el procedimiento desordenado llamado "volunrario" para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en las bandas de 3950-27500 kc/s son completamente contrarios al Reglamento de radiocomunicaciones (artículo 47), así como ilegales y deben rechazarse.

1.3 El Reglamento de radiocomunicaciones (artículo 47) estipula claramente que no podrá implantarse el Cuadro hasta la fecha efectiva de entrada en vigor de una sola Lista internacional de frecuencias completa y coordinada que comprenda todos los servicios radioeléctricos.

1.4 La proposición del documento núm. 414 para que se efectúe un cambio desordenado al Cuadro antes de que se prepare una Lista internacional de frecuencias única y completa no es solamente ilegal sino que va en contra de los intereses de los Miembros de la Unión porque si se adopta este método desorganizado de cambio al Cuadro, se producirá un aumento considerable en las interferencias perjudiciales y un grave quebranto en las condiciones de explotación de los servicios radioeléctricos.

1.5 2) Las proposiciones para la aplicación del llamado método "voluntario" han tropezado con una fuerte oposición en los debates habidos en la Comisión 7. Sin embargo, debido a la presión que han ejercido la Delegación de los Estados Unidos de América, estas decisiones ilegales, contrarias a los intereses de los Miembros de la Unión, han sido impuestas en las Comisiones 7 y 8 por medio de la "máquina de votar".

1.6 3) Al querer imponer estas decisiones a la Conferencia, la Delegación de los Estados Unidos de América, con una ignorancia total de las disposiciones del Reglamento, trata en primer lugar de despejar las bandas exclusivas asignadas a los servicios aeronáutico y marítimo porque dicho país intenta establecer comunicaciones radioeléctricas apropiadas con sus bases aéreas y navales, que ascienden a más de 500 diseminadas por todas las partes del mundo. Estos propósitos de los Estados Unidos de América no tienen nada de común con las finalidades de la U.I.T. y, por lo tanto, no pueden aceptarse. No obstante, haciendo caso omiso de los intereses de los Miembros de la U.I.T., en relación con el mejoramiento de sus servicios radioeléctricos, la Delegación de los Estados Unidos de América impulsa a esta Conferencia a que adopte decisiones que son favorables a dicha Delegación. Al mismo tiempo, no se tiene en cuenta el hecho de que el espectro de frecuencias está extremadamente sobrecargado y que las asignaciones de frecuencias a otros servicios que ahora están en las bandas aeronáutica y marítima no pueden, de hecho, transferirse a ninguna parte. Al imponer estas aventuradas decisiones a la Conferencia, la Delegación de los Estados Unidos de América no tiene tampoco en cuenta la Resolución 199 del Consejo de Administración, en cuyo apartado 3 de la sección que comprende el orden del día de la Conferencia se estipula que ésta debe tener en cuenta que "será imposible poner en vigor las listas de los servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo si no se emplean procedimientos satisfactorios ..... " para ajustar las frecuencias de los demás servicios, esto es, de los servicios fijo y de radiodifusión por altas frecuencias.

- 1.7 Como se sabe la Conferencia no ha resuelto el problema principal, es decir el de ajustar las frecuencias del servicio fijo. Por eso, todas estas proposiciones para la implantación de los planes aeronáutico y marítimo no son prácticas y son aventuradas, pudiendo conducir únicamente a que se malgaste el esfuerzo, el tiempo y el dinero, sin ningún resultado positivo.
- 1.8 4) No voy a insistir acerca del contenido de los planes aeronáutico y marítimo, puesto que se sabe de sobra que no son planes verdaderamente internacionales, sino que son planes anglo-franco-americanos, preparados con el objeto de satisfacer las peticiones de los Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia.
- 1.9 5) Con la sección 1 del artículo 3 se trata de desorientar a un determinado número de países que insisten para que se plantee el problema de la radiodifusión por altas frecuencias de una manera planificada, es decir, que se prepare un plan para el citado servicio. Sin embargo, puede comprobarse fácilmente que el método de transferencia "voluntaria" al Cuadro aplicado a dicho servicio significa prácticamente que se abandona totalmente toda idea de preparar un plan, puesto que una vez que se hayan transformado de hecho todas las frecuencias la planificación no tendrá ya ninguna razón de ser.
- 1.10 6) En el artículo 2 se intenta considerar como "Lista internacional de frecuencias" a las listas preparadas por la Comisión 5 para las bandas comprendidas entre 14 y 4000 kc/s. Hay que oponerse a este intento porque no puede darse la clasificación de "internacional" a cualquier lista.
- 1.11 En el Reglamento de radiocomunicaciones se define lo que se entiende por "Lista internacional de frecuencias".
- 1.12 En las listas de frecuencias preparadas para la banda de 14-4000 kc/s no se tienen en cuenta los intereses de muchos países, entre los que se encuentra la U.R.S.S. Estas listas no están coordinadas con otros servicios y no puede dárseles el nombre de "Lista internacional de frecuencias".
- 1.13 Únicamente podrá efectuarse la transferencia al nuevo Cuadro después de que entre en vigor una Lista internacional de frecuencias coordinada y completa en la que se tengan en cuenta las necesidades de todos los Miembros de la Unión y de todos los servicios radioeléctricos.
- 1.14 Por las razones expuestas, y teniendo presente que las decisiones que figuran en el documento núm. 414 son contrarias al Reglamento y a los intereses de los Miembros de la Unión, la Delegación de la U.R.S.S. propone que se rechace el citado documento."
- 1.15 El delegado de la República de Polonia hace la declaración siguiente:
- 1.16 "En el documento núm. 414 figuran proposiciones para efectuar la transferencia al Cuadro de Atlantic City en las bandas siguientes:
- 1.17 a) 14-3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2);  
b) 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) a 27500 kc/s.

Las proposiciones se refieren a:

- 1) Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión;
- 2) Servicio móvil marítimo en sus bandas exclusivas;
- 3) Servicio móvil aeronáutico, también en sus bandas exclusivas; y
- 4) Servicios móviles marítimo y aeronáutico en las bandas compartidas.

1.18 Es indudable que todas estas proposiciones van en contra del Reglamento de radiocomunicaciones en general y, especialmente, del artículo 47 (número 1076), puesto que en el citado Reglamento se estipula claramente que sólo podrá efectuarse la transferencia al Cuadro de Atlantic City organizadamente, después de que se prepare y apruebe el proyecto de nueva Lista internacional de frecuencias completa.

1.19 Ahora bien, todos estos planes de asignaciones, establecidos por esta Conferencia, así como los de otras conferencias -frecuentemente mal coordinados- no constituyen, por una simple yuxtaposición, un proyecto de nueva Lista internacional de frecuencias. Hay razones técnicas que confirman esta afirmación, puesto que al preparar estos planes hemos realizado un nuevo ordenamiento de frecuencias y un reajuste de canales en beneficio, principalmente, de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, haciendo caso omiso simplemente de las necesidades efectivas de otros muchos países. La yuxtaposición de estos planes sin ninguna coordinación y la transferencia "voluntaria", es decir, desorganizada, de servicios por separado, en fechas diferentes, a las bandas de Atlantic City, conducirá a la desorganización de las radiocomunicaciones mundiales y a que se produzca un caos en el éter que no puede imaginarse fácilmente. Por estas razones, la yuxtaposición de estos planes aislados no tiene nada de común con la nueva Lista internacional de frecuencias, puesto que su implantación va en contra de los intereses fundamentales de la mayoría de los Miembros de la U.I.T.

1.20 Por consiguiente, mi Delegación, que no puede aceptar los documentos núms. 284, D.T. 136 y 324, tampoco puede aprobar el documento núm. 414 que se basa en ellos, y proponemos que se rechace."

1.21 El delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia hace la declaración siguiente:

1.22 "El documento núm. 414, que contiene proposiciones para hacer la transferencia al Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City es inaceptable para la República Socialista Soviética de Bielorrusia por las razones siguientes:

1.23 1) En el citado documento se propone la implantación de planes por separado para las Regiones 1, 2 y 3, así como para la banda de 14-150 kc/s, al mismo tiempo, que la de los planes para los servicios móviles marítimo y aeronáutico, antes de que se apruebe y entre en vigor la nueva Lista internacional de frecuencias.

1.24 Estas proposiciones están en contradicción con el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones que no permite la implantación de planes aislados, sino únicamente la de una Lista internacional de frecuencias completa y coordinada apropiadamente, para las bandas comprendidas entre 14 y 27500 kc/s.

1.25 2) En el citado documento se propone asimismo que se transfieran las asignaciones fuera de banda de las bandas de los servicios móviles marítimo y aeronáutico.

- 1.26 Estas proposiciones reflejan un deseo de los Estados Unidos de América y del Reino Unido para llevar a cabo los planes de los servicios aeronáutico y marítimo lo más rápidamente posible y reforzar la posición privilegiada que han logrado obtener en dichos planes.
- 1.27 A los autores de este documento no les interesa el destino de las asignaciones fuera de banda porque su designio principal consiste en salvaguardar las radiocomunicaciones de las bases aéreas y navales de los Estados Unidos de América.
- 1.28 3) En el documento núm. 414 se propone la transferencia caótica de los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión a las bandas del Cuadro de Atlantic City.
- 1.29 Mi Delegación considera inaceptable e ilegítima toda modificación de las asignaciones fuera de banda sin que se prepare previamente y se apruebe una nueva Lista internacional de frecuencias que tenga en cuenta todas las necesidades de todos los servicios de cada país.
- 1.30 Estas proposiciones encaminadas a que se efectúe una transferencia caótica no ofrecen ninguna seguridad de que se satisfarán las solicitudes de los servicios fijo y de radiodifusión por altas frecuencias.
- 1.31 Esta proposición aventurada, impuesta a la Conferencia por la Delegación americana, sólo puede perjudicar a los servicios radioeléctricos, y debe rechazarse por ilegítima.
- 1.32 4) La República Socialista Soviética de Bielorrusia considera que los planes de 14-4000 kc/s son inaceptables porque no son equitativos, se basan en principios de discriminación e infringen una serie de artículos del Convenio y del Reglamento.
- 1.33 En los citados planes no se satisfacen las necesidades de mi país y de muchos otros, persiguiendo la finalidad de efectuar una nueva distribución de frecuencias en beneficio de los Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia.
- 1.34 Los intentos para llamar a estos planes "Lista internacional de frecuencias" son ilegítimos e inadmisibles. La expresión "Lista internacional de frecuencias" sólo puede aplicarse, de acuerdo con el Reglamento de radiocomunicaciones, a un documento que comprenda todos los servicios radioeléctricos de todos los países en las bandas comprendidas entre 14 y 27500 kc/s y que sea aprobado por una conferencia administrativa de radiocomunicaciones. Los planes aislados que se nos han sometido no constituyen ni una Lista internacional de frecuencias ni una parte de ella.
- 1.35 Por lo tanto, mi Delegación propone que se rechace el documento núm. 414 porque contiene proposiciones ilegítimas, y anuncia que votará en contra de su adopción".
- 1.36 El delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania hace la siguiente declaración:
- 1.37 "Los proyectos de texto de los artículos 2 y 3, según figura en el documento 414 y que corresponden a la transferencia al Cuadro de Atlantic City en la banda de 14-3950 kc/s, basándose en los planes regionales, y en las bandas de 3950-27500 kc/s basándose en lo que se ha dado en llamar transferencia "voluntaria" son contrarios por completo al artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones y, por lo tanto, ilegítimos. Teniendo esto en cuenta, deben rechazarse.

- 1.38 El artículo 47 estipula sin ninguna ambigüedad que solamente podrá efectuarse la transferencia al Cuadro cuando entre en vigor simultáneamente una sola Lista internacional de frecuencias completa que comprenda todos los servicios radioeléctricos.
- 1.39 Como no existe esta Lista, ni existirá en un futuro próximo, todas estas proposiciones para hacer la transferencia al Cuadro, son ilegítimas. Es bien sabido que no se ha realizado una asignación de frecuencias para los servicios fijo y de radiodifusión por altas frecuencias. Siendo esto así, la transferencia desordenada que se propone en el documento núm. 414 va en contra de los intereses de la mayor parte de los Miembros de la Unión porque aumentará las interferencias y empeorará las condiciones de explotación de las radio- comunicaciones.
- 1.40 Estas proposiciones encaminadas a que se haga la llamada transferencia "voluntaria" al nuevo Cuadro, sin que haya una Lista internacional de frecuencias completa, han sido impuestas a la Conferencia por la Delegación americana, que es la que está más interesada en que se despejen las bandas aeronáuticas y móviles marítimas en detrimento de los servicios fijo y de radiodifusión por altas frecuencias.
- 1.41 Las citadas decisiones no son prácticas porque no se puede realizar a ningún sitio la transferencia de las asignaciones de los servicios fijo y de radiodifusión por altas frecuencias actualmente en las bandas de los servicios aeronáutico y móvil, y las administraciones no pueden correr el riesgo de empeorar sus condiciones de explotación radioeléctrica con el fin de despejar las bandas de los servicios aeronáutico y marítimo.
- 1.42 En lo que se refiere a los planes en sí para los servicios aeronáutico y móvil marítimo, no es ningún secreto que se han establecido en gran parte para beneficiar a los Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia; en ellos no se concede importancia a los intereses y necesidades de muchos países Miembros de la U.I.T. y son, por consiguiente, inaceptables.
- 1.43 En el documento núm. 414 se hacen intentos infructuosos para llamar a los planes regionales aislados, nueva "Lista internacional de frecuencias", a fin de dar a las decisiones propuestas un matiz de legalidad. Naturalmente que no existe ni existirá en un futuro próximo ninguna nueva Lista internacional de frecuencias, y llamar "Lista internacional de frecuencias" a los planes regionales no puede ocultar la grave infracción del artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones. Las proposiciones del documento núm. 414 para que se haga la transferencia al nuevo Cuadro sin que exista la Lista internacional de frecuencias son completamente contrarias al artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en el que se dispone que sólo podrá llevarse a cabo dicha transferencia después de que se prepare y apruebe una sola Lista internacional de frecuencias completa y coordinada, en la que se tengan en cuenta las solicitudes de todos los servicios radioeléctricos. Por lo tanto, debe rechazarse el citado documento."
- 1.44 El delegado de los Estados Unidos de América se pregunta si no sería mejor trasladar la referencia a las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico que figura en el artículo 2, §1 (1), al artículo 3, sección III, o bien modificar el título de este último artículo.
- 1.45 El delegado de Francia, en su calidad de Presidente de la Comisión de Redacción, estima que esta modificación podría prestarse a confusión. La redacción actual del documento es la consecuencia de una discusión muy amplia y detenida habida en el seno de su Comisión.

- 1.46 El delegado de Checoslovaquia hace la declaración siguiente:
- 1.47 "A mi Delegación le es un poco difícil aceptar los artículos que se discuten. El §1 del artículo 2 constituye una infracción del artículo 47, relativo a la preparación de la nueva Lista internacional de frecuencias, puesto que se propone la transferencia de las frecuencias al Cuadro de Atlantic City en lo que corresponde a una parte del espectro solamente. De acuerdo con el artículo 47, la nueva Lista internacional de frecuencias deberá abarcar todas las bandas comprendidas entre 14 y 27500 kc/s.
- 1.48 El artículo 3 contiene disposiciones concernientes a los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión, así como a los servicios móviles marítimo y aeronáutico en las bandas comprendidas entre 3950 y 27500 kc/s. Las citadas disposiciones equivalen a la aplicación del método de transferencia voluntaria solamente, que no ofrece ninguna seguridad para los servicios interesados y no concede ninguna protección contra la interferencia perjudicial; en efecto, su aplicación podría servir solamente para empeorar la situación. Hemos oído las dificultades con que han tropezado determinadas administraciones (las de la India, Cuba y otros países) para encontrar una simple frecuencia para sus servicios, incluso con comunicaciones radioeléctricas tal y como están establecidas. ¿Qué técnico razonable, que haya escuchado esto, puede apoyar proposiciones aventuradas en las que se aboga por un procedimiento empírico, a ciegas, para una parte importante del espectro?
- 1.49 Mi Delegación no será nunca partidaria de métodos tan arriesgados como éste. Por otra parte, el documento núm. 414 adolece de otros serios defectos, y debe ser rechazado."
- 1.50 El delegado de las Repúblicas Populares de Albania y Bulgaria declara lo siguiente:
- 1.51 "A mi juicio, el trabajo hecho, que consiste en poner en vigor planes y listas, así como el nuevo Cuadro de distribución de frecuencias en la banda de 14-3900 kc/s, con independencia de la Lista internacional de frecuencias completa y sin ninguna referencia, es erróneo e ilegal. Estas proposiciones tienden por completo a modificar el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones en el que se estipula que no pueden implantarse parcialmente ni la Lista internacional de frecuencias ni el nuevo Cuadro de distribución de frecuencias, sino únicamente en su totalidad y simultáneamente.
- 1.52 Las Delegaciones de la R.P. de Albania y de la R.P. de Bulgaria han votado en contra de la adopción de los Planes de las Regiones 1 y 3. Además, han votado en contra de la aprobación de la Lista de asignaciones de frecuencias en la banda de 14-150 kc/s. Nuestra oposición a la aprobación de estos planes se basa en los argumentos expuestos en nuestras declaraciones hechas en el curso de la discusión acerca de la implantación de planes fragmentarios, sin tener en cuenta el Convenio o el Reglamento de radiocomunicaciones. El documento núm. 414, que se discute ahora, trata también de la cuestión relativa a los planes para el servicio aeronáutico y para los servicios móviles marítimos radiotelegráfico y radiotelefónico, así como de su entrada en vigor. Nuestras Delegaciones consideran que estos planes están también en contradicción con el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones, en donde se dispone que su preparación y aplicación sea simultánea a la de la Lista internacional de frecuencias completa.

1.53 Nuestras Delegaciones desean exponer asimismo su opinión sobre el llamado sistema voluntario. Estimamos que el citado sistema reducirá los servicios radioeléctricos a un estado caótico y, por consiguiente, las Delegaciones de la R.P. de Albania y de la R.P. de Bulgaria no pueden aprobar el documento núm. 414 y propono a la Asamblea plenaria que lo rechace."

1.54 El delegado de la República Popular Rumana manifiesta que la transferencia parcial al Cuadro de Atlantic City va en contra del artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones, y la declaración del párrafo 1 (1) del artículo 2 en el sentido de que la transferencia de las asignaciones se efectuará de acuerdo con la nueva Lista internacional de frecuencias carece de fundamento ya que no existe ni existirá en un futuro próximo dicha Lista. Por otra parte, el método de transferencia voluntaria no solamente es injusto sino que probablemente conducirá a una situación caótica. El documento equivale a un intento de los Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia para despojar, en su propio interés, las bandas de los servicios móviles aeronáutico y marítimo.

1.55 Se aprueba provisionalmente el 12<sup>o</sup> informe de la Comisión de Redacción (Documento núm. 414).

2. 13<sup>o</sup> INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN (Documento núm. 415)

2.1 El delegado de la República de Polonia:

2.2 "El documento núm. 415 contiene instrucciones para despojar "voluntariamente", durante el llamado período "interino", las bandas reservadas exclusivamente para uso de los servicios móviles marítimo y aeronáutico.

2.3 El contenido de este documento demuestra claramente que constituye un eslabón esencial y fundamental del plan de consolidación de la situación privilegiada de que disfrutaban los Estados Unidos de América y el Reino Unido en lo que concierne a sus servicios móviles marítimo y aeronáutico.

2.4 Todo lo que nosotros hemos dicho hoy con respecto al documento núm. 414, se aplica también al documento núm. 415. Consideramos todas estas maquinaciones completamente inaceptables para la mayoría de los Miembros de la U.I.T. y, por consiguiente, se debe rechazar el citado documento núm. 415."

2.5 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara lo siguiente:

2.6 "1. El "procedimiento" propuesto para llevar a cabo la transferencia al nuevo Cuadro constituye una grave infracción del Reglamento de radiocomunicaciones (artículo 47), en el que se estipula claramente que la citada transferencia deberá efectuarse después de que se apruebe y entre en vigor una sola Lista internacional de frecuencias completa y coordinada apropiadamente.

2.7 El procedimiento establecido en el Reglamento de radiocomunicaciones es indispensable a fin de garantizar, entre otras cosas, la protección de los intereses de todos los servicios radioeléctricos y, especialmente, de los del servicio fijo.

Por consiguiente, el "procedimiento" caótico que se propone es inaceptable.

2.8 2. El intento para "despejar" por este procedimiento las asignaciones fuera de banda de las bandas de los servicios móviles marítimo y aeronáutico está mal concebido y es aventurado, puesto que no se pueden transferir a ninguna parte las citadas asignaciones. El espectro - y especialmente las bandas del Servicio fijo - está sobrecargado y será imposible, prácticamente, efectuar la transferencia por medio de los métodos propuestos. Todas estas "proposiciones" servirán únicamente para gastar mucho papel.

2.9 3. El apartado 4 del artículo IV coloca a los países en la obligación de sustituir el 85% de sus equipos de barco actuales.

La sustitución de los equipos, así como la duración y magnitud del trabajo correspondiente, ha sido siempre de la competencia de las administraciones nacionales. Esta labor entra en los límites de sus asuntos internos.

2.10 La inclusión de este apartado, debida a la presión de los Estados Unidos de América, es un ejemplo de la ingerencia inadmisibile de dicho país en los asuntos internos de los demás países.

2.11 No hay ninguna duda de que los intereses de las firmas americanas, que esperan "ciertamente" obtener pedidos, constituye una de las razones de la inclusión del citado apartado.

2.12 Según la prensa americana, antes de la Conferencia se celebró una "sesión" especial en Estados Unidos de América, en la que participaron industriales. Se decidió entonces que los Estados Unidos de América "debían insistir" en que se efectúe una amplia renovación del equipo radioeléctrico en servicio. Se propone ahora que la Conferencia cumpla esta orden americana.

2.13 Creemos que únicamente pueden aceptar esto los delegados de aquellos países que dejen a otros el cuidado de resolver sus asuntos internos.

2.14 Por las razones expuestas, la Delegación de la U.R.S.S. propone que se rechace el documento núm. 415."

2.15 Se aprueba el informe de la Comisión de Redacción (Documento 415)

3. 14º INFORME DE LA COMISION DE REDACCION (Documento 416)

3.1 a) Resolución (página 1) relativa a la publicación de listas especiales de las estaciones costeras y de barco para las Regiones 2 y 3.

3.2 Se adopta esta resolución.

3.3 b) Resolución (página 2) relativa a la entrada en vigor de la banda comprendida entre 2850 y 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2).

3.4 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice que la resolución es superflua porque la implantación de planes para bandas por separado es ilegítima.

- 3.5 El delegado de la República Popular de Hungría hace la siguiente declaración:
- 3.6 "Mi Delegación votó en contra de los documentos 324 y 332, en los que se basa el documento 414.
- 3.7 Este documento 414, en unión de las recomendaciones y resoluciones que contiene, refleja exactamente la voluntad de los Estados Unidos de América y de unos cuantos países más en imponer sus métodos para que se adopten planes y listas aislados, sin que exista una Lista internacional de frecuencias completa de acuerdo con el artículo 47 (número 1077) del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 3.8 Las decisiones, tan injustas como ilegítimas, de instituir un servicio de control técnico internacional de las emisiones y de confiar a la I.F.R.B. funciones que rebasan su mandato, convirtiendo a este organismo en dueño del destino de la U.I.T. son particularmente peligrosas y están en completa contradicción con el Convenio de Atlantic City y el Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 3.9 Dichas decisiones, votadas bajo la presión apenas disimulada de los Estados Unidos de América, comprometen toda la existencia futura de la U.I.T.
- 3.10 Para mayor escarnio, estas decisiones, destinadas a servir los intereses de los Estados Unidos de América, Reino Unido y algunos países más, obligarán a las administraciones a efectuar gastos adicionales. Esto es completamente inadmisibile y, para mi Delegación, completamente inaceptable.
- 3.11 Por consiguiente, mi Delegación protesta enérgicamente contra estas recomendaciones y resoluciones, y pide que se rechace totalmente el documento 416."
- 3.12 El delegado del Brasil se refiere al último apartado de la resolución, en el que se estimula a las administraciones a que lleven a la práctica lo más pronto posible el proceso conducente a poner las asignaciones de frecuencias en conformidad con la nueva Lista internacional de frecuencias, y pregunta cuándo se supone que empezará el citado process. En el documento núm. 358 se indica que, por ejemplo, el plan para la banda de 2850-4000 kc/s, no podrá ser implantado hasta que una conferencia administrativa adopte una decisión.
- 3.13 En el curso de la discusión que se entabla, el Sr. Dellamula (I.F.R.B.) dice que, en la práctica, se implantarán las asignaciones de acuerdo con la nueva Lista internacional de frecuencias, pero que la fecha habrá de ser aprobada previamente por las administraciones; el delegado de la República Argentina subraya que el citado proceso dependerá de que las administraciones puedan concertar acuerdos bilaterales o multilaterales, lo que puede resultar más arduo en unas regiones que en otras; y el delegado de la India indica que la citada resolución tendría poco valor si no se concertasen acuerdos bilaterales o multilaterales.

- 3.14 El delegado de los Estados Unidos de América manifiesta que, a su juicio, la resolución tiene la finalidad de estimular a las administraciones a que realicen los reajustes de frecuencias y a que establezcan acuerdos especiales, con objeto de que se ponga en vigor el Cuadro lo antes posible, especialmente en lo que se refiere a la banda de 2850-4000 kc/s. Se estimula a las administraciones a que saquen un beneficio de la situación creada en ciertas partes del mundo.
- 3.15 En la Comisión 8 se ha considerado detenidamente el problema relativo a las fechas efectivas, habiéndose tenido en cuenta el hecho de que en cada Región existe una cierta afinidad entre la implantación de las bandas del servicio aeronáutico comprendidas entre 2850-4000 kc/s y la de las bandas regionales. Las bandas del servicio aeronáutico tienen, naturalmente, una importancia mundial, puesto que sirven las rutas transoceánicas. Además, la Comisión 8 ha recomendado la misma fecha de implantación para las frecuencias inmediatas a 4000 kc/s tanto inferiores como superiores.
- 3.16 Por lo tanto, la resolución tiende, en general, a estimular a las administraciones para que concierten acuerdos bilaterales y multilaterales, sujetos siempre a los artículos 40 y 41 del Convenio, así como al artículo 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que se refieren a la necesidad de que se evite la interferencia mutua.
- 3.17 El delegado del Brasil manifiesta que estas explicaciones le han tranquilizado un poco pero que, no obstante, se reserva el derecho a presentar una enmienda al documento num. 358, cuando venga a la consideración de la Asamblea.
- 3.18 Se adopta la resolución (página 2) que concierne a la entrada en vigor de la banda comprendida entre 2850 y 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2).
- 3.19 c) Recomendación (página 3) relativa a las frecuencias superiores a 27500 kc/s.
- 3.20 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas :
- "La recomendación que se refiere a las frecuencias superiores a 27500 kc/s plantea un determinado número de cuestiones relacionadas con la citada banda. La Delegación de la U.R.S.S. tiene que hacer, con respecto a dicha recomendación, la declaración siguiente :
- 1) De acuerdo con el artículo 47 (número 1077) del Reglamento de Radiocomunicaciones, el procedimiento de El Cairo para notificar y registrar las frecuencias sigue vigente. El Reglamento no contiene ninguna disposición para que se varíe este procedimiento en lo que concierne a las frecuencias superiores a 27500 kc/s. Por consiguiente, no puede admitirse el establecimiento de otro procedimiento o forma de registro para esta banda.
  - 2) Como se sabe, se utilizan determinadas frecuencias superiores a 27500 kc/s para comunicaciones a larga distancia. Por lo tanto, los argumentos expuestos en la recomendación para la publicación de listas fundadas en una base geográfica no pueden considerarse justificados.

3) Por las razones expuestas, la Delegación de la U.R.S.S. considera que se debe rechazar la recomendación de que se trata.

En lo que se refiere a la resolución recomendando que las administraciones activen el proceso para poner sus asignaciones de acuerdo con los planes de distribución de frecuencias para la banda de 2850-3950 (4000 kc/s para la Región 2), la Delegación de la U.R.S.S. debe declarar, en primer lugar, que el título en esta resolución de "nueva Lista internacional de frecuencias" que se da a los planes de esta banda es ilegal.

La Delegación de la U.R.S.S. declara que no existe actualmente ninguna nueva Lista internacional de frecuencias, puesto que de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones esta lista debe abarcar todas las bandas comprendidas entre 14 y 27500 kc/s, así como todos los servicios y regiones del mundo.

Por consiguiente, la recomendación es inaceptable y proponemos que se rechace."

3.21 El delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia :

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia considera que la proposición relativa a la revisión del procedimiento para registrar las frecuencias superiores a 27500 kc/s es equivocada e ilegal.

En el número 1077 del Reglamento de Radiocomunicaciones se establece el procedimiento para registrar todas las frecuencias del espectro. En el citado número se estipula también que no se podrá modificar el procedimiento de registro de El Cairo hasta que no se apruebe y entre en vigor la Lista internacional de frecuencias.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia propone que se rechace la recomendación relativa a la revisión del procedimiento para registrar las frecuencias superiores a 27500 kc/s."

3.22 Se adopta la recomendación (página 3) correspondiente a las frecuencias superiores a 27500 kc/s.

3.23 d) Resolución relativa a la disolución de la Junta Provisional de Frecuencias (página 4).

3.24 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas :

3.25 "En el proyecto de resolución se propone la "disolución" de la J.P.F. La Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima necesario subrayar que se ha planteado mal esta cuestión, puesto que está en contradicción con los hechos. Todo el mundo sabe que la J.P.F. dejó de funcionar y de existir el 28 de febrero de 1950, a consecuencia de haber retirado los Miembros nacionales. Por lo tanto, esta Conferencia sólo puede tomar nota de este hecho.

- 3.26        Se debe hacer observar que en vista de los métodos de trabajo erróneos e insostenibles que adoptó la I.F.F. y la falta de resultado en sus trabajos, la Delegación de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas en la J.P.F., se manifestó en 1949 a favor de que se paralizaran las actividades del citado organismo.
- 3.27        Sin embargo, lo que sucedió entonces fué que los Miembros de la Unión convencidos de la falta de eficacia del trabajo que había realizado la J.P.F., llenaron a sus delegaciones, terminándose de este modo la existencia de la Junta.
- 3.28        Por consiguiente, todo lo que nosotros pedimos hacer es tomar nota de ese hecho.
- 3.29        No se pueden tolerar los intentos que se hacen para presentar las actividades ilegales de los Miembros de la I.F.R.B. como una "continuación de las actividades de la J.P.F.", puesto que en las decisiones de Atlantic City se define claramente la composición de la J.P.F. como condición para su funcionamiento. Por otra parte, no existe ninguna indicación en parte alguna acerca de que la J.P.F. pueda funcionar compuesta solamente de Miembros "internacionales".
- 3.30        En vista de la manera equivocada en que se ha planteado el asunto relativo a la disolución de la inexistente J.P.F., nosotros no participaremos en la votación de la citada resolución."
- 3.31        El delegado de la República de Polonia:
- 3.32        "Según se indica en la página de presentación del documento núm. 416, este documento se basa en los documentos núms. 324 y 332 preparados por la Comisión 8. Mi Delegación no ha aceptado ninguno de dichos documentos, ni puede aceptar tampoco el documento núm. 416 por las razones fundamentales siguientes:
- 3.33        1) La resolución relativa a la disolución de la Junta Provisional de Frecuencias es completamente contraria a los hechos conocidos por todos los Miembros de la U.I.T. Es evidente que no puede discutirse que la J.P.F. cesó en sus actividades el 28 de febrero de 1950 sin haber terminado sus trabajos, es decir, sin haber preparado un proyecto de nueva Lista internacional de frecuencias. Se informó oficialmente de este hecho a todas las administraciones, y se les invitó a que retiraran sus miembros nacionales. Por lo tanto, no hay ninguna duda de que la J.P.F. suspendió sus trabajos de hecho el 28 de febrero de 1950, y de que se debe considerar dicha fecha como la de disolución efectiva del citado organismo.
- 3.34        2) La recomendación que concierne al control técnico internacional de las emisiones, constituyó una grave violación de los derechos soberanos de las administraciones, y es además, un intento inadmisibles de ingerencia en la reglamentación interna de sus servicios radioléctricos. Esta ingerencia de la I.F.R.B. va en contra de las labores fundamentales de ese órgano y, por lo tanto, es completamente ilegítima. Se trata de una cuestión que ha de dejarse al arbitrio de las administraciones, ya que las conclusiones que probablemente obtenga la I.F.R.B. como resultado del control técnico, serán en la mayor parte de los casos ficticias sin ninguna duda, y conducirán a causar un quebranto en las radiocomunicaciones mundiales.

- 3.35 3) La recomendación que se refiere a la identificación de las emisiones es en realidad, superflua, puesto que la Lista de Berna contiene todos los datos técnicos fundamentales correspondientes a cada estación radioeléctrica, es decir: distintivo de llamada, potencia irradiada, clase de la emisión, situación geográfica, etc. Esta Lista es un documento oficial de la U.I.T., y cada administración le envía todos los datos necesarios en forma de notificaciones para identificar toda emisión especial. ¿Por qué, entonces, se ha de intentar complicar este procedimiento sencillo? Es evidente que no es necesario hacerlo así, e incluso si lo fuera, se deberían indicar los propósitos efectivos, haciendo mención de los motivos que los justificarán. Estamos convencidos de que la U.I.T. no necesita esta identificación de las emisiones, y proponemos que se rechace esta proposición estúpida, cuyos designios son bien evidentes.
- 3.36 4) En el apartado 4, artículo 6, del Convenio de Atlantic City, se establece sin ninguna ambigüedad en qué partes del Reglamento de Radiocomunicaciones se definen las finalidades y métodos de la I.F.R.B. Sin embargo, las infracciones constantes al Reglamento de Radiocomunicaciones que abarcan un período considerable (infracciones cometidas para favorecer la hegemonía en el éter de los Estados Unidos y del Reino Unido) significan que la mayor parte de las Conferencias de la U.I.T. celebradas desde Atlantic City, han fracasado en su intento de obtener resultados que tengan un carácter positivo y que puedan ser aceptados universalmente. Observamos ahora una cierta tendencia por parte de determinados países en dejar la responsabilidad a la I.F.R.B. de salir de esta turbia situación. Este cambio radical en las funciones de la I.F.R.B., para el cual no figura ninguna disposición en el Convenio, colocará a este organismo en una situación nada envidiable, puesto que carece del personal necesario. Sin embargo, la falta no reside en la carencia de personal, sino en los principios erróneos e ilegítimos que se propone acepte la I.F.R.B. como base de su trabajo. Esta nueva aventura anglo-americana no conducirá a nada, salvo a una pérdida de tiempo y dinero. Observamos con extrañeza y sentimiento que la I.F.R.B. tiene una actitud pasiva y sin ningún espíritu crítico, decidida a asumir nuevas funciones que no están establecidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones. La citada recomendación es totalmente inaceptable. La República de Polonia no aceptará ninguna obligación de carácter económico en relación con el aumento del trabajo asignado a la I.F.R.B.
- 3.37 5) Las demás recomendaciones del documento núm. 416, que se refieren a la implantación parcial de planes para determinadas bandas, notificación de frecuencias en las bandas superiores a 27500 kc/s, y otras cuestiones más, constituyen en mayor o menor medida una violación del Reglamento de Radiocomunicaciones, principalmente del artículo 47, por lo tanto, no pueden aceptarse.
- 3.38 Estas son las principales razones por las cuales proponemos que se rechace el documento núm. 416. La Delegación de la República de Polonia votará en contra de su aprobación."
- 3.39 Se adopta la resolución relativa a la disolución de la Junta Provisional de Frecuencias.

- 3.40 e) Recomendación (página 8) relativa al control técnico internacional de las emisiones.
- 3.41 El delegado de Checoslovaquia:
- 3.42 "Esta recomendación nos ofrece, por primera vez en esta Conferencia, un cuadro, aun cuando oficial, de cuales serán los resultados del método "voluntario". Las consideraciones que se aducen son una confesión evidente de que el citado método no puede sino conducir a aumentar la interferencia perjudicial. Por lo menos, la recomendación debería ofrecer a las administraciones una cierta garantía de que mejoraría la situación utilizando el control técnico. De hecho, dicho control no puede mejorar en absoluto la utilización del espacio disponible del espectro. Todos los técnicos saben cuan complejas son las condiciones de la propagación ionosférica, y tienen en cuenta las variaciones de las horas de trabajo de los transmisores y en las de las estaciones de control la directividad de la antena y otros factores; esto da una idea de la cantidad de estaciones de control que tendría que haber para obtener resultados positivos.
- 3.43 Ahora bien, el propósito que se persigue con el citado control técnico, según se propone en el documento 416, es completamente diferente y no tiene nada que ver con las finalidades de la U.I.T.. Dicho control infringe los derechos soberanos de las administraciones a regular sus propias comunicaciones radioeléctricas, estipulados en el preámbulo del Convenio.
- 3.44 Por consiguiente, nos oponemos a que se adopte dicha recomendación.
- 3.45 Por las razones expuestas ya en el seno de las comisiones, nos oponemos a que se apruebe el documento 416".
- 3.46 El delegado de la República Popular de Albania y de la República Popular de Bulgaria manifiesta que con la citada recomendación se intenta concentrar en las manos de los Estados Unidos del América datos relativos a las radiocomunicaciones y su aprobación no mejoraría en nada la explotación radioeléctrica normal. Esta recomendación, al mismo tiempo que las otras que figuran en el documento 416, es completamente inaceptable y debe rechazarse.
- 3.47 El delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia:
- 3.48 "Mi Delegación considera inaceptables las proposiciones relativas al control técnico internacional de las emisiones y a la identificación de las mismas.
- 3.49 No corresponde a esta Conferencia, sino a las administraciones nacionales, resolver estas cuestiones.
- 3.50 Por otra parte, la recomendación de que se trata no tiene nada que ver con las necesidades de explotación de las radiocomunicaciones y no les causará el más pequeño beneficio. El propósito que se persigue es el de proporcionar datos a unos pocos países.
- 3.51 Proponemos que se rechacen las recomendaciones sobre el control técnico de las emisiones y la identificación de las señales."

3.52 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

3.53 "1) Los argumentos relativos a la organización y finalidades del control internacional carecen de fundamento práctico. Se ha de subrayar que, en lo que se refiere a las comunicaciones internas, radiodifusión y otros servicios, cada país elige la frecuencia apropiada por medio del control técnico en el punto de recepción. En este caso, no se necesita el control internacional.

3.54 En lo que se refiere a la organización de las comunicaciones entre dos países, son ellos los que eligen las frecuencias óptimas de trabajo, mediante la observación adecuada en los puntos de recepción. Por consiguiente, en este caso, no se requiere tampoco ninguna clase de control internacional.

3.55 2) La proposición para que se utilice el control técnico internacional a fin de determinar las frecuencias que utilizan los países, constituye un intento para entorpecer la acción de los Miembros de la Unión que se guían por la Lista internacional de frecuencias. Las listas de frecuencia se basan en la información oficial que suministran las administraciones de los países, y deben ser la única orientación. La información incompleta, casual, conducirá probablemente al error a otras administraciones, puesto que la elección de las frecuencias que han de utilizarse depende de varios factores: condiciones ionosféricas, tipo de la operación, hora del día y varias consideraciones más. Por lo tanto, ningún sistema de control internacional podrá tener en cuenta todas estas condiciones de la utilización de las frecuencias.

3.56 Por las razones expuestas, la información que se obtenga por medio del control internacional es probable que conduzca únicamente a falsas conclusiones.

3.57 Esta Delegación considera que se deben rechazar estas proposiciones que siembran la duda acerca de la información que facilitan las administraciones con respecto a la utilización de sus frecuencias.

3.58 3) Declaramos que la recomendación para que se asignen funciones adicionales a la I.F.R.B., y especialmente la de dirigir el trabajo de las estaciones de control, es contraria al Convenio de la U.I.T. (artículo 6), en donde se definen claramente las labores de la I.F.R.B. y en el que no se asigna a dicho organismo ninguna función de control. Esta Conferencia no está autorizada para revisar el Convenio; por el contrario, debe respetarlo estrictamente. Por lo tanto, la Asamblea plenaria debe rechazar las proposiciones ilegales encaminadas a que se amplíen las funciones de la I.F.R.B.

3.59 4) Esta Delegación tiene la obligación de llamar especialmente la atención acerca del hecho de que el establecimiento de estaciones de control técnico, así como su funcionamiento, es un asunto puramente interno. La I.F.R.B. no puede mezclarse en los asuntos internos de los países.

3.60 5) Es totalmente evidente que la finalidad de las proposiciones del anexo de la recomendación de que se trata es la de poner a la disposición de determinados países la mayor cantidad posible de información con respecto a la explotación de los distintos servicios radioeléctricos. Es evidente, asimismo, que dicho intento se basa en consideraciones que no tienen nada de común con las actividades de explotación de los Miembros de la U.I.T.

- 3.61 Por las razones precedentes, la Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara que la recomendación relativa al establecimiento del control técnico internacional es absolutamente inaceptable, e insisto en que se rechace."
- 3.62 Se adopta la recomendación (página 8) relativa al control técnico de las emisiones.
- 3.63 f) Recomendación (página 10) relativa a la identificación de las emisiones.
- 3.64 El delegado de Suiza, apoyado por el delegado de Italia, propone que se agregue un apartado en la parte dispositiva de la resolución, invitando a las administraciones a que cooperen en el programa de estudios número 26 del C.C.I.R. (Ginebra, 1951).
- 3.65 Se adopta esta enmienda.
- 3.66 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:
- 3.67 "En esta recomendación se propone que las administraciones establezcan la identificación de las emisiones, en beneficio del control internacional.
- 3.68 Consideramos que esta recomendación no está relacionada con los problemas que ha de considerar esta Conferencia, y que esto constituye un intento de ingerencia en los asuntos internos de las administraciones, en lo que se refiere a la explotación de los servicios radioteletrónicos nacionales.
- 3.69 Mi Delegación estima que no se puede aceptar esta ingerencia, y se opone a que se adopte esta recomendación."
- 3.70 Se adopta, enmendada, la recomendación (página 10) relativa a la identificación de las emisiones.
- 3.71 g) Resolución (página 13) relativa a la ejecución por la I.F.R.B. de los trabajos que se le confían en el Acuerdo y estimaciones relativas al personal y al presupuesto de la I.F.R.B.
- 3.72 El delegado de la República Popular Rumana hace la siguiente declaración:
- 3.73 "A juicio de nuestra Delegación, la resolución que figura en la página 13 del documento núm. 416, relativa a las nuevas funciones de la I.F.R.B. es completamente injusta. Se basa en nuevas tareas, inventadas, no conformes con las atribuciones estatutarias de la I.F.R.B. Las funciones de la I.F.R.B. se fijan con precisión en el artículo 6 del Convenio; ninguna otra tarea se prevé ni en el Convenio, ni en el Reglamento de radiocomunicaciones, ni en ninguna otra resolución anexa al Convenio.
- 3.74 Estas nuevas tareas tienden a hacer de la I.F.R.B. el director de las transferencias voluntarias de frecuencias, el que ha de establecer las listas interinas de frecuencias, los planes, etc., tareas todas que no tienen que ver nada con el status legal de la actividad de la I.F.R.B.

- 3.75 Nos oponemos a la aceptación de tales tareas y declaramos que no participaremos en los gastos ocasionados por el cumplimiento de las mismas.
- 3.76 Puesto que estoy en el uso de la palabra, quiero aprovechar la ocasión para comentar algunos otros puntos del documento núm. 416. Así, en lo que concierne a la resolución relativa a la disolución de la J.P.F., nuestra Delegación ya ha dado a conocer su opinión; esta Conferencia no tiene que hacer otra cosa que comprobar de manera oficial que la J.P.F. ha dejado de funcionar a partir del 28 de febrero de 1950; la J.P.F. no se puede disolver, puesto que, prácticamente, no existe desde dicha fecha.
- 3.77 Por lo que se refiere a la recomendación relativa al control técnico internacional de las emisiones, quiero repetir en pocas palabras lo que nuestra Delegación ya ha declarado con motivo de las discusiones precedentes sobre este asunto. El control técnico internacional sugerido sería ineficaz desde el doble punto de vista técnico y práctico, y conduciría seguramente a conclusiones erróneas, ya que las estaciones de control técnico instaladas en diferentes puntos no conocen las condiciones de explotación de las diferentes administraciones; sus informaciones, por tanto, serían erróneas, en lo que se refiere a la inexistencia de ciertas emisiones. Al mismo tiempo, sin un control central de estas estaciones de control técnico, los datos que comuniquen pueden estar equivocados, lo que llevaría ciertamente a conclusiones igualmente erróneas.
- 3.78 Por otra parte, la instauración de este control técnico lo consideramos, como ya hemos dicho, como una ingerencia en los asuntos internos de cada administración, de cada país. Por eso es por lo que nuestra Delegación se opone a la aceptación del documento núm. 416 y por lo que, al ser puesta a votación, votará en contra de la aceptación de este documento."
- 3.79 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hace la siguiente declaración:
- 3.80 "En la resolución relativa al personal y al presupuesto de la I.F.R.B. se propone que el Consejo de Administración provea un presupuesto que dé a la I.F.R.B. la posibilidad de ejecutar las decisiones contenidas en las Actas finales de la presente Conferencia.
- 3.81 La Delegación de la U.R.S.S. declara que no existe base legal para el financiamiento de la I.F.R.B., dada la ausencia de la Lista internacional de frecuencias. La I.F.R.B. podrá funcionar únicamente cuando tal Lista esté preparada.
- 3.82 Dado el carácter ilegal evidente de las decisiones relativas a la ampliación de las funciones de la I.F.R.B., nos oponemos categóricamente a ellas. En lo que concierne al aspecto financiero de la cuestión, la U.R.S.S. mantendrá su contribución a la U.I.T. en el nivel actual y no participará en ningún gasto suplementario ocasionado por la actividad ilegal de la I.F.R.B.
- 3.83 En vista de cuanto precede, la Delegación de la U.R.S.S. estima que esta resolución, como el documento núm. 416 en su conjunto, con todas las recomendaciones y resoluciones que en el mismo figuran y con sus anexos, son inaceptables para la U.R.S.S.
- Nos pronunciamos, pues, en contra del documento núm. 416 en su conjunto."

- 3.84 El delegado de la R.S.S. de Ucrania hace la siguiente declaración:
- 3.85 "El documento núm. 416 contiene una resolución totalmente inaceptable en virtud de la cual las administraciones deben acelerar la transferencia al nuevo Cuadro en la banda de 2850 a 3950 kc/s.
- 3.86 Es bien sabido que la nueva Lista internacional de frecuencias no ha sido preparada todavía, y por ello son ilegales las proposiciones de transferencia al Cuadro de Atlantic City sin la previa preparación y aprobación de la Lista internacional de frecuencias completa.
- 3.87 Como esta resolución está en contradicción con el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones, la Delegación de la R.S.S. de Ucrania insiste en que sea rechazada.
- 3.88 El documento núm. 416 contiene asimismo una resolución inaceptable tendiente a confiar a la I.F.R.B. un gran número de funciones suplementarias no previstas en el Convenio, y a proceder a una financiación suplementaria para la ejecución de estas funciones.
- 3.89 La Delegación de la R.S.S. de Ucrania estima que la asignación a la I.F.R.B. de cualquier otra función suplementaria no prevista en el Convenio, es incorrecta e ilegal. La propia existencia de la I.F.R.B. carece de todo fundamento legal desde el momento en que no existe la nueva Lista internacional de frecuencias.
- 3.90 En su vista, la Delegación de la R.S.S. de Ucrania insiste en que se rechace esta resolución.
- 3.91 La Administración de la R.S.S. de Ucrania continuará cumpliendo con sus obligaciones financieras como hasta la actualidad, pero no participará en gastos suplementarios relativos a la ejecución por la I.F.R.B. de funciones suplementarias e ilegales, no previstas en el Convenio.
- 3.92 Desde el momento en que el documento núm. 416 contiene otras resoluciones y recomendaciones ilegales e inaceptables, insistimos en que el documento núm. 416 sea rechazado en su conjunto."
- 3.93 El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara lo siguiente:
- 3.94 "La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia considera ilegales las proposiciones relativas a la asignación a la I.F.R.B. de funciones suplementarias, por hallarse en oposición con el Convenio de Telecomunicaciones (Artículo 6).
- 3.95 Hacemos notar igualmente que en ausencia de una nueva Lista internacional de frecuencias, la I.F.R.B. carece de toda base legal de existencia.
- 3.96 La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia rechaza estas proposiciones y declara que la R.S.S. de Bielorrusia no participará en los gastos ocasionados por los trabajos suplementarios que ilegalmente se encomiendan a la I.F.R.B., y mantendrá su contribución actual a la U.I.T."
- 3.97 Se adopta la Resolución (página 13) relativa a la ejecución por la I.F.R.B. de los trabajos que se le encomiendan en el Acuerdo, y al cálculo relativo al personal y al presupuesto de la I.F.R.B.

4. EGIPTO - PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DE UN COMITÉ DEL PLAN, COMPUESTO DE EXPERTOS TÉCNICOS EN RADIODIFUSIÓN (Documentos 364 y 365)

4.1 El delegado de la República Argentina declara que desde 1947 una larga serie de conferencias y de comisiones de la U.I.T. ha impuesto a los presupuestos ordinario y extraordinario de la Unión y de las administraciones cargas particularmente pesadas. La creación del Comité propuesto en el documento núm. 364 representaría, si se tiene en cuenta el personal, los locales necesarios, etc., importantes obligaciones financieras suplementarias que su administración no está en modo alguno dispuesta a aceptar. Además, pueden surgir muy bien dificultades de orden jurídico relativas a las funciones de la I.F.R.B. En consecuencia, al oponerse terminantemente a la proposición presentada, en nombre de la República Argentina y de Bolivia, está seguro de obrar conforme a los intereses de la gran mayoría de los Miembros de la U.I.T.

4.2 El delegado de Egipto declara que la Conferencia ha confiado ya a la I.F.R.B. amplias tareas adicionales, recomendando que se asignen fondos importantes para su ejecución. En estas condiciones, parece algo fuera de lugar dar tanta importancia a las consecuencias financieras de la proposición egipcia. Existen medios para reducir los gastos al mínimo (por ejemplo, no es absolutamente esencial que el Comité previsto se reúna permanentemente en Ginebra.) Su propia administración, para no hablar sino de ella, no se negaría ciertamente a ofrecer gratuitamente sus servicios a la Comisión, y supone que otras administraciones estarán dispuestas a hacer lo mismo.

4.3 La autoridad de que goza la I.F.R.B. no tiene nada que ver con las nuevas responsabilidades que se le pide asuma. Se lo ha criticado ya mucho, no es justo pedirle que efectúe negociaciones delicadas con las administraciones para tratar de obtener reducción de solicitudes, modificaciones, etc., en sus asignaciones. Por otra parte, la radiodifusión pertenece a un dominio sumamente especializado, y es seguro que sin el Comité especializado propuesto, la I.F.R.B. se verá en la obligación de recurrir a expertos.

4.4 Sería, a nuestro juicio, faltar a la sinceridad si se tratara de disfrazar el hecho de que los grandes países se han prestado de mala gana a realizar los sacrificios esenciales que el establecimiento de un plan exigiría. Si estos países firman las Actas finales y aceptan así el principio de un plan para la radiodifusión por altas frecuencias, considera que tienen entonces la obligación moral de hacer cuanto esté en su mano por que este plan sea establecido.

4.5 En lo que concierne a la participación en tal comité, parece que la opinión general es claramente contraria a una representación nacional, lo mismo desde el punto de vista financiero que desde el punto de vista práctico. En estas condiciones, la base de una representación regional parece razonable. Las distintas regiones podrían, por ejemplo, someter los nombres de las personas que podrían ser miembros del Comité, dejándose la elección al Consejo de Administración.

4.6 El delegado de Colombia lamenta tener que declarar que no lo han convencido los argumentos del delegado de Egipto. Al exponer las razones que le obligan a oponerse a la adopción de la proposición, no insistirá, a pesar de la importancia que tiene, en el aspecto financiero de la cuestión, ya tratado por el delegado de la República Argentina.

- 4.7 Se ha tratado durante varios meses de tal proposición, y en las Comisiones 7 y 8, el delegado de Colombia ha tenido la tentación de preguntar al Sr. Petit, Presidente de la I.F.R.B., si la I.F.R.B. sería capaz de ejecutar las tareas que se le han encomendado, pero se ha abstenido de hacerlo, en parte, por deferencia hacia el Sr. Petit, y en parte también porque si la I.F.R.B. no se hubiese sentido capaz, el Sr. Petit lo habría dicho así inmediatamente. De hecho, lo que la I.F.R.B. ha pedido es un aumento de su presupuesto.
- 4.8 La I.F.R.B. tiene una excelente buena voluntad y sus miembros, altamente calificados, son personas de irrecusable integridad; el éxito de la Conferencia en el establecimiento de planes y de métodos se debe ciertamente al hecho de que se sabía que tales planes caerían en las manos competentes de la I.F.R.B.
- 4.9 La creación de tal Comité técnico de carácter consultivo pecaría, a su juicio, contra las reglas más elementales de una sana organización. Las responsabilidades estarían compartidas entre este Comité y la I.F.R.B., con perjuicio para esta última. La I.F.R.B. ha aceptado las tareas que se le han confiado. ¿Por qué, en estas condiciones, sería necesario este Comité técnico de expertos?
- 4.10 La Administración de Colombia se niega categóricamente a aceptar obligaciones financieras que no estén absolutamente justificadas, y el orador se permite añadir que Colombia ha cumplido con cuantas obligaciones ha contraído con la U.I.T.
- 4.11 En consecuencia, pide a la Asamblea que rechace la proposición egipcia, contra la cual ha de votar si es puesta a votación.
- 4.12 El delegado de la India, que apoya la proposición de Egipto, hace observar que de las declaraciones hechas en la Comisión 7 se desprende que la mayoría se muestra favorable a la idea de un plan para la radiodifusión. Se pide a la I.F.R.B. que asuma ciertas tareas adicionales relacionadas con esta cuestión y, en consecuencia, no pueden negárseles los medios que pueda necesitar. Quizás se ha insistido demasiado en la importancia de los gastos; en todo caso, la proposición consiste únicamente en que la propia I.F.R.B. someta proposiciones al Consejo de Administración, el cual, a su vez, someterá a las administraciones proposiciones detalladas para su aprobación final.
- 4.13 El delegado de Nueva Zelandia lamenta sinceramente no poder apoyar la proposición. La cuestión ha sido estudiada con todo detenimiento por los Grupos de trabajo de la Comisión 7, habiéndose convenido el establecimiento y estudio de un plan en una próxima Conferencia (Capítulo III, artículo 3, sección II del documento 310). Por consiguiente, se ha convenido en la necesidad de una Conferencia para la aprobación de un plan de radiodifusión por altas frecuencias, fuere el que fuere.
- 4.14 Recientes experiencias han demostrado desgraciadamente que los Comités encargados de establecer los planes no han tenido mucho éxito. Las Conferencias han mostrado tendencia a volver a hacer lo ya hecho por estos Comités. Parece ser opinión general que los arreglos que se definen en el documento núm. 310 serían adecuados, esto es, que podría dejarse a la I.F.R.B. el establecimiento de planes técnicos, convocándose más tarde una Conferencia que reuniese a los representantes de todos los países. Las dificultades inherentes a un plan de radiodifusión no son solamente de carácter técnico sino también de orden político, y se ha reconocido que si bien la I.F.R.B. puede vencer las dificultades técnicas del problema, el órgano competente

para tratar el aspecto político del mismo no puede ser otro que una Conferencia que reúna a los representantes de los países. El mismo prevé gran número de dificultades inherentes a la representación regional preconizada por el delegado de Egipto.

- 4.15 Nada podría objetarse a que la I.F.R.B. solicite los consejos de expertos técnicos en radiodifusión. Podría, por ejemplo, recurrirse al Sr. Hayes, subdirector del C.C.I.R., conociendo su alta calificación en esta materia.
- 4.16 El delegado del Reino Unido hace la siguiente declaración :
- 4.17 "El Reino Unido se declara de acuerdo con lo que cree ser el objetivo de la proposición de la Delegación de Egipto, a saber, asegurarse que la I.F.R.B. estará en condiciones de establecer eficazmente un plan de radiodifusión por altas frecuencias, según la tarea que se le ha encomendado. Para lograr este objetivo, comprendo toda la importancia de proporcionar a la I.F.R.B., en tiempo oportuno, la ayuda necesaria que podría prestarle expertos técnicos.
- 4.18 Sin embargo, el proyecto de resolución que se nos propone me parece que va más allá de este objetivo y que incluso no encaja en los textos que tan laboriosamente hemos preparado a base del documento núm. 310. Según el proyecto de Acuerdo, se confía a la I.F.R.B. la responsabilidad del establecimiento de un plan, en tanto que en el texto que tenemos ante la vista se observa cierta separación de poderes un poco vaga, cuyos resultados podrían ser nefastos. El apartado que comienza con la palabra "Resuelve" confía a un Comité funciones que el proyecto de Acuerdo delega en la I.F.R.B., y la inserción de las palabras "bajo su control" no da a la I.F.R.B. sino un control vago que sólo puede contrariarle.
- 4.19 Se dice en el mismo apartado que el Comité "negociará" directamente con las administraciones. En nuestro proyecto de Acuerdo no veo nada que lo justifique. Es muy distinto que la I.F.R.B., según dictamen de este Comité, dirija comunicaciones a las administraciones, con arreglo a los términos del artículo 3.3.2.3. c) del documento núm. 310.
- 4.20 Si después examinamos el apartado intitulado "Reconociendo", veremos que parece encargar al Comité previsto que haga proposiciones sobre todas las transferencias que han de efectuarse de conformidad con el método evolutivo. Esto es ciertamente mucho más que lo que supone la tarea consistente en establecer planes para la radiodifusión por altas frecuencias.
- 4.21 Finalmente, el espinoso problema del financiamiento se deja al Consejo de Administración. Teniendo en cuenta los considerables gastos suplementarios que implican las tareas adicionales asignadas a la I.F.R.B., creo que este aspecto de la proposición de Egipto debería ser considerada en nuestra Conferencia, aunque no fuera más que en sus líneas generales. Si una proposición de esta clase reuniese los sufragios de la Conferencia, mi Delegación estima que los sueldos y las indemnizaciones de los expertos técnicos deberán ser pagados por los Gobiernos que los designen, para que no constituyan una nueva carga suplementaria para la tesorería de la U.I.T.

- 4.22 El Reino Unido desea sinceramente colaborar con los demás Miembros de la Unión en el establecimiento de un plan de radiodifusión por altas frecuencias para el día en que, como esperamos, la situación internacional mejore. Pero no creemos que la Resolución de que se trata, tal y como hoy se nos presenta, sea lo mejor para lograr este fin."
- 4.23 El delegado de Portugal cree que dadas las circunstancias, toda tentativa de establecer un plan de radiodifusión por altas frecuencias corre el riesgo de terminar con un fracaso. El documento núm. 310 tiende a reducir las actividades que supone el establecimiento de un plan, y de ahí que la tarea pueda muy bien realizarla la I.F.R.B. Desde el punto de vista financiero, la adopción de la proposición de Egipto exigiría grandes gastos.
- 4.24 La Delegación de Portugal ha presentado una enmienda al documento núm. 310, que ha sido objeto de largos debates, y es la Delegación de Egipto la que declaró que la cuestión había sido suficientemente discutida. Por eso el delegado de Portugal pide formalmente que la proposición de Egipto se ponga a votación inmediata.
- 4.25 Tras breve debate sobre el procedimiento, se rechaza la noción del delegado de Portugal de pasar a la votación inmediata de la proposición de Egipto, por 25 votos contra 21 y 6 abstenciones.
- 4.26 El delegado de Ceilán estima que no conviene por el momento discutir la proposición. Por su parte, se opone a su adopción, por las razones expuestas por los oradores precedentes.
- 4.27 El delegado de la República Dominicana declara que la unanimidad existe en lo que se refiere al proyecto de funciones que se han de confiar a la I.F.R.B. Esta Junta está en condiciones de realizar perfectamente la tarea que se le ha encomendado, y el delegado de la República Dominicana está convencido de que la llevará a cabo con éxito; por eso apoya al delegado de la República Argentina y se opone con él a la adopción de la proposición.
- 4.28 El delegado de Italia hace observar que la proposición es contraria la Convenio, puesto que los organismos de la U.I.T. se enumeran en el artículo 4, que no puede ser modificado sino por una Conferencia de plenipotenciarios. Así, aun suponiendo que el Consejo de Administración estudie atentamente esta proposición y reconozca su fundamento, no podría proponer a las administraciones la creación de un nuevo organismo.
- 4.29 Además, teniendo en cuenta que la I.F.R.B. cuenta ya con once expertos, y que la U.I.T. dispone asimismo de un experto especializado precisamente en estas cuestiones en la persona del Sr. Hayes, subdirector del C.C.I.R., no estima necesaria la creación de un nuevo organismo como el que se sugiere.
- 4.30 Por último, se ha aludido a la posibilidad de una oferta de hospitalidad por parte de un país, lo que podría dar lugar a dudas en cuanto a la imparcialidad de los miembros de este nuevo organismo.
- 4.31 Tales son las principales razones que incitan a la Delegación de Italia a no aceptar, lamentándolo, la proposición de Egipto. Sin embargo, la Delegación de Egipto podrá, desde luego, someterla nuevamente a la Conferencia de Buenos Aires en 1952, si lo juzga oportuno.

- 4.32 El delegado de Cuba declara lo siguiente :
- 4.33 "Vamos ahora a comentar y opinar sobre los documentos núms. 364 y 365, de Egipto, en los cuales se trata de la creación de una Comisión Planificadora de Radiodifusión por altas frecuencias,
- 4.34 Nos sorprende el caso presente. A lo largo de estos meses, Cuba ha estado tratando de evitar que esta Conferencia nos llevase obligatoriamente a una puesta en vigor voluntaria sin hacer planes aquí, por nosotros; y ahora, en el documento núm. 364 y el 365, se nos pide que aprobemos una nueva Comisión para hacer planes futuros en la radiodifusión por altas frecuencias, irrogando nuevos gastos a los países, sin garantía de que esta nueva Comisión, en efecto, nos ofrezca estos planes.
- 4.35 Para que el delegado de Egipto y los demás señores delegados conozcan nuestra opinión sobre nuevos gastos, en lo que respecta a la I.F.R.B., nosotros votamos por la suma de 200.000 francos suizos -documento núm. 416-, porque le hemos aumentado enormemente su tarea de mañana. Todo esto es lógico. Pero si entendemos que esto es lógico, no vemos por qué esto contrasentido: le aumentamos 200.000 francos suizos a la I.F.R.B., pero, a la vez, le creamos otra Comisión para que le ayude a realizar su tarea. O se le niega el aumento a la I.F.R.B., y se crea la Comisión, o se vota lo primero y se desecha la Comisión.
- 4.36 Nosotros podemos recomendar a nuestro país, que trate, realizando un esfuerzo, de afrontar este gasto proporcional al beneficio de las labores que encomendamos a la I.F.R.B. en esta Conferencia, pero no votaremos por la creación de esta Comisión. Pido que esta declaración conste en acta, y si desafortunadamente, la Conferencia acordase la creación de esta Comisión, Cuba no acepta correr con sus gastos.
- 4.37 Y no aceptamos, amén de estas consideraciones, porque además no vinimos autorizados a esta Conferencia para recargar a nuestro país con otros gastos.
- 4.38 Y en relación con la sugerencia británica de que los gastos de estos delegados sean abonados por los países que los designen, rechazamos tal propuesta, porque entonces esos delegados lo serían, no para el beneficio de los Miembros de la U.I.T., sino para el privativo de aquellos países que costearan sus gastos."
- 4.39 El delegado de Suiza dice que su Delegación se ha opuesto en varias ocasiones a la idea de confiar el establecimiento del plan de radiodifusión por altas frecuencias a la I.F.R.B., principalmente porque la situación internacional no era favorable a la realización de este cometido. Es más que dudoso que pueda hacerse algo por un organismo distinto, cuya constitución exigiría gastos considerables.
- 4.40 El delegado del Paraguay, hablando en nombre de su país y de Panamá, declara haber examinado la proposición muy atentamente, pero que no puede darle su apoyo. La I.F.R.B. es la que debe ejecutar los trabajos que en la proposición se sugiere se confíen a la Comisión.

4.41 El delegado de los Estados Unidos de América estima que el documento núm. 310 constituye un texto adoptado por la mayoría de las delegaciones, que sería lástima no conceder sino a duras penas los medios necesarios para la ejecución de tareas tan complejas como las que en él se exponen. La I.F.R.B. delegará ciertas tareas en la Comisión, pero sólo después de que la cuestión de la constitución de la Comisión haya sido sometida al Consejo de Administración y debidamente ratificada por las administraciones. El está más bien de acuerdo con el delegado del Reino Unido, que sugiere que los gastos de la Comisión se sufraguen por las administraciones nacionales. Después de todo, considera la proposición de Egipto como un complemento bastante apropiado al documento núm. 310.

4.42 El delegado de la República Argentina estima que las administraciones que ya tengan la experiencia de la J.P.F., no estarán muy dispuestas a obligarse con gastos para miembros nacionales. Se alova categóricamente contra el principio de que los miembros de la Comisión sean remunerados por las administraciones que los hayan nombrado. La I.F.R.B. es un organismo independiente e imparcial en el que tiene confianza absoluta.

4.43 El delegado de Pakistán manifiesta que tener un plan para la radiodifusión es de gran importancia. El Acuerdo constituye ya un gran paso hacia adelante, pero la constitución de una Comisión análoga a la que Egipto propone, sería de preciosísima ayuda. Como ya ha precisado, la adopción de esta proposición por la presente Conferencia no representaría otra cosa que formular una recomendación al Consejo de Administración, sin representar, por el momento, ninguna obligación de orden financiero.

4.44 El delegado de Filipinas declara:

"La Delegación de Filipinas se opone a la adopción de la proposición de Egipto contenida en los documentos núms. 364 y 365. La constitución de una Comisión de expertos en radiodifusión, propuesta por la Delegación de Egipto, impondría una carga financiera suplementaria a las administraciones para unos trabajos que pueden realizarse por la I.F.R.B. exactamente igual que por los expertos. El principio en que se basa la proposición egipcia quizás sea excelente, pero sus consecuencias desde el punto de vista de organización general y financiero, no corresponden a su finalidad. La dificultad que impide el establecimiento de un plan de radiodifusión por altas frecuencias aceptable no es de carácter técnico; no es la falta de expertos la causa del fracaso de las Conferencias de México y de Florencia-Rapallo, sino la actitud de ciertas administraciones y de sus delegaciones. Mientras las administraciones observen la misma actitud y el mismo punto de vista, ni la I.F.R.B. ni la Comisión de expertos proyectada llegarán a establecer un plan de radiodifusión que sea aceptable para todos.

4.46 En la proposición egipcia se dice que la entera responsabilidad del establecimiento del proyecto de plan recaerá sobre la I.F.R.B., una vez que la Comisión planificadora le haya transmitido las solicitudes definitivas. Si la I.F.R.B. ha de ser responsable del establecimiento de un plan, debe recibir la autoridad correspondiente y el privilegio de trabajar como crea mejor, a fin de poder asumir la responsabilidad que se le confía. Mi Delegación considera que los trabajos que se proponen se confíen a la Comisión proyectada forman parte de las funciones de la I.F.R.B., y que si se ponen a su disposición los poderes y las posibilidades materiales necesarios, la I.F.R.B. estará totalmente calificada para realizar esta misión.

4.47 Dadas las observaciones por mí hechas y las ya formuladas por algunas delegaciones, debo repetir las objeciones que mi Delegación presentó contra la adopción de la proposición del delegado de Egipto."

4.48 El delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"En los actuales momentos no se nos somete el problema general del establecimiento de un plan, sino proposiciones concretas de la Delegación de Egipto acerca de las condiciones prácticas en las que ha de prepararse el plan para la radiodifusión por altas frecuencias. No hablaré, por consiguiente, de la preparación de planes en general, sino que he de limitarme a exponer la opinión de la Delegación de la U.R.S.S. con relación a las proposiciones concretas contenidas en el documento núm. 365.

Hago esta reserva para que se comprenda debidamente la actitud de la Delegación de la U.R.S.S.

En lo que concierne a la resolución propuesta por la Delegación de Egipto, la Delegación de la U.R.S.S. considera necesario hacer las siguientes observaciones:

1) La proposición de la Delegación de Egipto prevé la creación de una Comisión planificadora que funcione bajo el control y la dirección de la I.F.R.B.; el fundamento de los trabajos de esta Comisión, según parece, estaría constituido por el "Plan básico" y por el "Acuerdo" de México.

La Delegación de la U.R.S.S. ya ha hecho saber, en sus intervenciones en el seno de la Comisión 7, que el Plan de México no satisface las necesidades de la U.R.S.S., ni puede ser considerado, por consiguiente, como una base adecuada para la reglamentación de las frecuencias en el dominio de la radio difusión por altas frecuencias.

2) Nos oponemos, asimismo, a cualquier participación y, a fortiori, a un papel dirigente de la I.F.R.B. en la elaboración del plan de radiodifusión por altas frecuencias, ya que constituiría una infracción del artículo 6 del Convenio, en el que se definen con toda claridad las funciones de la I.F.R.B.

Otro hecho importante es que, por la ausencia de una Lista internacional de frecuencias, el funcionamiento de la I.F.R.B. en la actualidad está en contradicción directa con las disposiciones adoptadas por la Conferencia de Atlantic City.

3) La creación de un nuevo organismo en la U.I.T. tendría como consecuencia nuevos gastos suplementarios, lo que es inadmisibles.

En vista de lo que precede, la Delegación de la U.R.S.S. se opone a la adopción del proyecto de resolución presentado en el documento núm. 365 y propone que sea rechazado."

- 4.49 El delegado de Canadá lamenta no poder apoyar la proposición de la Delegación de Egipto, pero no está autorizada a aceptar gastos suplementarios. La Conferencia de plenipotenciarios puede reorganizar la I.F.R.B., y es ésta cuestión que sería más indicado tratar en dicha Conferencia. El orador se extraña igualmente de la palabra "ratificación" que se encuentra en el apartado que comienza por la palabra "Ruega" del documento núm. 365. ¿Quiere decir esto que la libre elección de su administración se vería limitada por una especie de "hecho consumado"?
- 4.50 Después, estima que el éxito del establecimiento de un plan de radio-difusión depende principalmente de la posibilidad de contar con la colaboración de las administraciones. Si tal plan puede prepararse, puede serlo por la I.F.R.B.; si no puede establecerse, el concurso de la Comisión no sería grande. Naturalmente, si la I.F.R.B. tropieza con dificultades, siempre podrá recurrir al Consejo de Administración para obtener consejos de los expertos.
- 4.51 Sería difícil, después de constituido un organismo así, controlar sus gastos. En lo que concierne a la sugestión según la cual sus miembros estarían remunerados por los gobiernos que los nombraran, estima que tal Comisión tendría que ser evidentemente de carácter internacional.
- 4.52 El delegado de Egipto deplora el hecho de que sus dos documentos no hayan sido estudiados con la suficiente atención. Se ha dicho que la constitución de tal Comisión estaba en contradicción con el Convenio. Ahora bien, esta Comisión no sería un órgano permanente, sino únicamente una institución provisional, creada para realizar una labor definida. Tampoco quiere tomar demasiado en serio la objeción de que si se adopta su proposición las administraciones podrían ser invitadas, para controlar las actividades de la Comisión, a enviar observadores a una parte del mundo ridículamente lejana.
- 4.53 En lo que concierne a los temores provocados por la sugestión de que los sueldos de los miembros de la Comisión podrían ser pagados por sus gobiernos, los delegados pueden fijarse en el Consejo de Administración - órgano supremo de la U.I.T.-, que funciona exactamente de este modo.
- 4.54 Se ha dicho que si la I.F.R.B. necesitase consejos de expertos, siempre podrá dirigirse al Consejo de Administración. Sin embargo, según su propia experiencia, el delegado de Egipto puede afirmar que si la presente Conferencia rechaza la proposición que se le presenta no habrá la menor posibilidad de que tal petición se vea atendida.
- 4.55 Si, según se ha afirmado, el principio fundamental de la proposición es justo, entonces, por el amor de Dios, ¡que se discuta! Hay que dejar especialmente a los delegados de los países pequeños, en cuyo interés se inspira el delegado de Egipto, que examinen este problema con la mayor atención. Y con objeto de que los delegados tengan tiempo suficiente para estudiar esta cuestión, propone que se aplaze su discusión por ahora y que se ponga a votación el 29 de noviembre.
- 4.56 El delegado de la India, al hacer observar el espíritu de confianza hacia la I.F.R.B. manifestado en el seno de la Asamblea, pregunta por qué se duda de la capacidad de la I.F.R.B. para hacer una proposición apropiada al Consejo de Administración. Es seguro que si la I.F.R.B. solicita ayuda es porque realmente la necesita. Sugiere la constitución de un pequeño Grupo ad hoc, formado por miembros de las Delegaciones de los Estados Unidos de América, Reino Unido y Egipto, que estudie la cuestión y prepare un informe.

- 4.57 El delegado de Portugal juzga algo sorprendente la actitud de los Estados Unidos de América, puesto que este país se ha negado a firmar las Actas de México y ha suscitado dificultades políticas en la Conferencia de Rapallo. Ningún cambio se ha producido en la situación. La dificultad fundamental es la actitud de las grandes potencias, y el delegado de Portugal se muestra inclinado a creer que sus sentimientos no han variado.
- 4.58 El delegado de Israel declara que la Comisión planificadora cuya creación se propone no sería ni independiente ni representativa, y que su actividad sería una repetición de la de la I.F.R.B. Por eso la proposición es inaceptable para su Delegación. Además, desea formular a la Conferencia esta pregunta: ¿no sería, en último término, menos oneroso reunir una Conferencia que confiar a un organismo especial las diversas operaciones (incluyendo el establecimiento de planes), que la Conferencia ha decidido?
- 4.59 El delegado de la U.R.S.S. declara lo siguiente:
- "Por las razones anteriormente expuestas, la Delegación de la U.R.S.S. no da su apoyo a la proposición del delegado de la India relativa a la constitución de un Grupo ad hoc. Apoyamos, en cambio, la proposición del delegado de la Argentina, de que hoy mismo se adopte una decisión sobre este asunto."
- 4.60 El delegado de Brasil pregunta si el Presidente de la I.F.R.B. podría exponer su opinión en cuanto a la necesidad de constituir la Comisión de que se trata.
- 5.61 El Sr. Petit (Presidente de la I.F.R.B.), contestando a la intervención del delegado del Brasil, asegura a la Asamblea que la I.F.R.B. tiene tantos deseos como los Miembros de la Unión de que se establezca y se ponga en práctica un plan para la radiodifusión por altas frecuencias. En cuanto a la elección del organismo encargado de preparar los proyectos de plan, corresponde exclusivamente a los delegados de las administraciones reunidos en la Conferencia decidir lo que estinen procedente, con pleno conocimiento de causa. El Sr. Petit no duda de que su decisión, después de adoptada, será perfectamente clara y sin ambigüedades susceptibles de engendrar dificultades en el futuro. El Sr. Petit no puede, por su parte, formular parecer alguno en cuanto a esa elección, pero sí añade que si se confía la tarea a la I.F.R.B., la Junta hará lo posible por llevarla a feliz término, en la medida en que las administraciones manifiesten también su buena voluntad, y el Consejo de Administración ponga a su disposición los medios necesarios.
- 4.62 El Presidente pone a votación la proposición de la República Argentina de que se adopte inmediatamente una decisión acerca de los documentos núms. 364 y 365; esta proposición es adoptada por 44 votos contra 7 y 3 abstenciones.
- 4.63 Seguidamente se pone a votación la resolución de Egipto (documento núm. 365), que se rechaza por 46 votos contra 3 y 5 abstenciones.

5. PROYECTO DE RECOMENDACIÓN A LAS ADMINISTRACIONES PROPUESTO POR SUECIA  
(Documento núm. 395)

- 5.1 El delegado de la República Argentina pregunta al delegado de Suecia en qué forma piensa procurar frecuencias al servicio radiotelefónico en la banda de 6 Mc/s.
- 5.2 El delegado de los Estados Unidos de América plantea la misma cuestión, y se pregunta cómo podrán proporcionar las administraciones las frecuencias necesarias de otro modo que no sea mediante un arreglo relativo al Cuadro de Atlantic City. Puesto que el servicio de que se trata es un servicio a gran distancia, parece probable que se iría en contra de las disposiciones del número 88 del Reglamento de Radiocomunicaciones, relativo a las interferencias, asignándole frecuencias en la banda de 6 Mc/s. A menos de que pueda darse a estas preguntas una respuesta satisfactoria, tendrá que oponerse a la adopción de la proposición.
- 5.3 El delegado de Suecia hace observar que a las Conferencias futuras corresponderá examinar esta cuestión. En el Cuadro de Atlantic City no existen bastantes canales para el servicio radiotelefónico. No puede decir si será posible encontrar canales suplementarios, pero su Administración estima que la recomendación propuesta está justificada.
- 5.4 El delegado de los Estados Unidos de América declara que su país explota en la banda de 6 Mc/s numerosos circuitos radiotelefónicos que tendrá que abandonar cuando el Cuadro de Atlantic City entre en vigencia, lo que representa un sacrificio considerable para que este Cuadro entre en vigor. A su juicio, sería contrario al espíritu del Acuerdo adoptar, aunque fuese en forma de recomendación, una proposición tendiente a introducir una modificación en este Cuadro. Si para un servicio particular se formula tal recomendación, ¿por qué no hacerlo para todos?
- 5.5 El delegado del Reino Unido declara que no tendría que hacer serias objeciones a la proposición si la primera línea de su parte dispositiva se enmendase como sigue: "Recomienda que las Administraciones examinen, con objeto de someter proposiciones a la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones, las posibilidades de asignar...."
- 5.6 El delegado de la República Argentina declara que estando su país en la misma situación que los Estados Unidos de América, tendrá que abstenerse de votar, a menos de que se adopte la enmienda del Reino Unido, en cuyo caso podría apoyar la proposición.
- 5.7 El delegado de los Estados Unidos de América declara que la proposición, aunque se enmiende en la forma propuesta, es contraria al espíritu del Acuerdo.
- 5.8 El delegado de Canadá, aun comprendiendo las dificultades de Suecia, cree que la Conferencia no puede fijar su atención en un problema particular, entre tantos otros.
- 5.9 El delegado de Dinamarca, al apoyar la proposición de Suecia, en la forma enmendada, hace observar que el problema es de orden específicamente técnico y requiere, por consiguiente, un detenido estudio.

5.10 El delegado de la India hace observar que otros servicios (como el de la radiodifusión) deben hacer frente a problemas más graves. Le es, pues, imposible, apoyar una proposición que sólo se refiere a un caso particular.

5.11 El delegado de Francia se muestra escéptico en cuanto al valor de tales recomendaciones. Puede estar seguro de que las administraciones a las que preocupa el problema de la radiotelefonía han estudiado ya la cuestión. Por su parte, se opone al examen de tales problemas aisladamente considerados.

5.12 Se pone a votación la proposición de Suecia (Documento 395) tendiente a enviar una recomendación a las administraciones, y queda rechazada por 29 votos contra 7 y 12 abstenciones.

6- SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO (Documento 421)

6.1 El delegado de Italia, en su carácter de Presidente de la Comisión de control financiero, declara que como se dice en el documento 421, el saldo disponible se elevará, al terminar la Conferencia, a 125.000 francos suizos; dada la situación general del presupuesto de la U.I.T., la Comisión de control financiero estima que una parte de esta suma deberá atribuirse a la Secretaría General para la publicación de las Actas finales. Esta medida contribuirá a mantener el precio de estas Actas a un nivel razonable, suponiendo que los encargos no sean numerosos.

6.2 El Presidente felicita a la Comisión por el detenido y escrupuloso control que ha ejercido sobre las finanzas de la Conferencia.

6.3 El delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Estimamos incorrecto utilizar una parte del saldo, esto es, 80.000 francos suizos, para cubrir los gastos de publicación de los documentos de la Conferencia.

6.4 Creemos que si la Conferencia hace economías, éstas deben conservarse. Estimamos que quienes deseen encargar ejemplares de las Actas finales de la Conferencia deben depositar el importe íntegro de su precio.

La Secretaría General debe fijar el importe total de los gastos de publicación y percibir por cada ejemplar de las Actas el precio efectivo. Las administraciones, las compañías y organizaciones internacionales que deseen poseer los documentos de la Conferencia, pueden solicitarlos de la Secretaría General. Nos oponemos a estos gastos de la U.I.T. y estimamos que deben ser pagados por quienes deseen poseer estas publicaciones.

6.5 En virtud de lo que procede, la Delegación de la U.R.S.S. se opone a la resolución que figura en el documento 421, y no participará en gastos alguno suplementario de la U.I.T. relativo a esta publicación."

6.6 Se pone a votación el segundo informe de la Comisión de control financiero (documento 421), así como el proyecto de resolución contenido en el anexo 3. Se adoptan por 37 votos contra 9, sin ninguna abstención.

6.7 El delegado de la U.R.S.S. declara lo siguiente:

"La Delegación de la U.R.S.S. estima que la decisión relativa a la adopción de la resolución y del documento 421 es irregular,

La Delegación de la U.R.S.S. no puede prestar su apoyo a esta decisión ni participará en estos gastos suplementarios, y mantendrá su contribución al nivel actual."

6.8 El delegado de la República de Polonia explica que ha votado contra la adopción del documento 421 y de la resolución porque su administración no aceptará ninguna obligación financiera suplementaria."

6.9 El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia ha votado contra la resolución que figura en el documento 421. Estima que la decisión adoptada en lo relativo a esta resolución es irregular, y declara que la R.S.S. de Bielorrusia no participará en ningún gasto de esta clase".

6.10 El delegado de la R.S.S. de Ucrania hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania ha votado contra la resolución presentada en el documento 421, y apoya la declaración y la reserva formuladas por la Unión Soviética."

6.11 El delegado de la R.P. Rumana manifiesta que ha votado contra la adopción de la resolución, pues su Administración no puede reconocer obligación financiera alguna que de ella se derive.

6.12 El delegado de las R. P. de Albania y de Bulgaria apoya la opinión de la Delegación de la U.R.S.S.; antes y después de la votación, y formula idéntica reserva general.

6.13 El delegado de Checoslovaquia declara que ha votado contra el documento 421 y reserva los derechos de su Administración, en lo que concierne al aspecto financiero de la cuestión.

6.14 El delegado de la R.P. de Hungría formula la misma reserva general que el delegado de la U.R.S.S.

Se levanta la sesión a las 8.10 p.m.

El Relator: El Secretario de la  
Conferencia:

N. Langford

Gerald C. Gross

Vº Bº  
El Presidente

J.D.H. van der Toorn

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

-----  
Ginebra, 1951

Documento núm. 449-S  
30 de noviembre de 1951

ASAMBLEA PLENARIA

Acta de la décimocuarta sesión

28 de noviembre de 1951 - 10 a.m.

Presidente: Sr. J.D.H. van der Toorn (Países Bajos).

- Asuntos tratados:
1. Proposición de la Delegación de Cuba (Documentos 359 y 413).
  2. 15º informe de la Comisión de Redacción (Documento 429).
  3. 16º informe de la Comisión de Redacción (Documento 430).
  4. 19º informe de la Comisión de Redacción (Documento 443).
-

Presentes:

Administraciones:

Albania (República Popular de), Arabia Saudita, Argentina (República), Australia (Federación de), Austria, Bélgica, Birmania, Bielorrusia (República Socialista Soviética de), Bolivia, Brasil, Bulgaria (República Popular de), Canadá, Ceilán, Chile, China, Ciudad del Vaticano, Colombia, Zona española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas, Territorios portugueses de Ultramar, Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales, Congo Belga y Territorios de Ruanda-Urundi, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Dominicana (República), Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Grecia, Hungría (República Popular de), India, Indonesia, Irán, Irlanda, Israel (Estado de), Italia, Japón, Líbano, Luxemburgo, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Paraguay, Países Bajos, Surinam, Antillas holandesas y Nueva Guinea, Perú, Filipinas (República de), Polonia (República de), Portugal, Protectorados franceses de Marruecos y Túnez, República Federativa Popular de Yugoslavia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Popular Rumana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza (Confederación), Siria, Checoslovaquia, Territorios de los Estados Unidos de América, Unión Sudafricana y Territorios del Sudoeste africano, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay (República Oriental del), Venezuela (Estados Unidos de), Viet-Nam.

Observadores:

Zona Soviética de Control en Alemania.  
Zonas Americana, Británica y Francesa de Control en Alemania.

Empresas privadas de explotación:

Compagnie Radio-Orient  
Compagnie Air-France  
Radio Suisse  
Torres Quevodo  
E.B.C.

Organizaciones internacionales:

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)  
Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.)  
Organización de la Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)  
Asociación Internacional de Transporte Aéreo (A.I.T.A.)  
Organización Internacional de Radiodifusión (O.I.R.)

1. PROPOSICIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CUBA (Documentos núms. 359 y 413)

- 1.1 El Presidente abre la discusión sobre los documentos núms. 359 y 413, presentados por la Delegación de Cuba, y recuerda que los problemas que en ellos se plantean han sido examinados por la Comisión ejecutiva y que el informe de esta última (documento núm. 390) indica claramente que el Grupo ad hoc, que se creó precisamente para que se ocupara de este asunto, no debía emprender nada relacionado con las reservas, las cuales deberían simplemente transmitirse a la Asamblea plenaria.
- 1.2 El delegado de Cuba declara haber redactado el documento núm. 359 después de haber tenido conocimiento de la sugerencia hecha a la Comisión I por el Grupo ad hoc (D.T. 143).
- 1.3 Se opondrá a toda discusión del contenido de estas reservas, ya sea en un Grupo, ya en la Comisión I, ya en la Asamblea plenaria. En efecto, la presentación de tales reservas por parte de las delegaciones que en una votación han sido puestas en minoría, que no han logrado hacer prevalecer su punto de vista o a las que una decisión causa perjuicio, es un derecho soberano que nadie puede negar ni discutir. El orador declara, además, que no cumplirá con su deber para con su país si permitirse que las reservas por él presentadas fueran discutidas por otras delegaciones. Del mismo modo, él respeta, por su parte, el derecho inalienable de los demás Estados, y no discutirá, en consecuencia, las reservas que puedan formular.
- 1.4 Ninguno de los argumentos expuestos modifica en nada la opinión del orador. Se ha dicho especialmente que una delegación podría formular una reserva en la que se pidieran todas las frecuencias ya asignadas a otro país. Sobre este punto no hay discusión porque, en realidad, ya no se trata de una reserva, sino de un delito flagrante de robo, y para ello, están listos, códigos y tribunales.
- 1.5 El delegado de Cuba fué Jefe de la Delegación de su país en la Conferencia de México, y no recuerda, como no recuerda el Sr. Buchanan, delegado de México, ni otros participantes en dicha Conferencia, que se hubiese aprobado algo allí, como se afirma, contra el derecho de un país a presentar libremente sus reservas.
- 1.6 La Conferencia se esfuerza por lograr que firmen las Actas finales el mayor número posible de países, y no se debe poner obstáculos a esta firma con medidas de esta clase. Sin embargo, ayer se perdieron tres horas discutiendo una fecha, con olvido de las dificultades que constitucionalmente confronta cada nación al ratificar convenios como éste. Restringir ahora las reservas sería tanto como ir en contra de la justicia y del procedimiento seguido hasta ahora, y poner piedras en el camino de las delegaciones, que así no firmarán. Ni que decir tiene que tales reservas no pueden versar sobre cuestiones no tratadas por la Conferencia. La gran mayoría de los pueblos representados en la C.A.E.R. son pueblos libres, que con frecuencia han tenido que librar ruda batalla por su libertad, y no se puede ir en contra de sus derechos soberanos.

- 1.7 Yo me sentiría muy feliz en esta mañana, si esta Asamblea, compuesta en su gran mayoría por pueblos amantes del derecho y la razón, rechazase todo intento de coacción sobre esta cuestión. Francia, Estados Unidos de América, México, Colombia, Brasil, Chile, para no citar a todos, no pueden tolerar el cercenamiento de un derecho a su libre determinación y seguro que todos acordarán con Cuba que el respeto a los principios es inalterable en esta Conferencia.
- 1.8 El Sr. Gross, Secretario de la Conferencia, tiene la impresión de que hay un equívoco, y pregunta al Jefe de la Delegación de Cuba si no cree que el documento núm. 359 es ya innecesario, dado que la Comisión ejecutiva ha adoptado medidas en el mismo sentido que las que él recomienda. En efecto, se ha anulado formalmente la sugestión tendiente a que el Grupo ad hoc examine las reservas y revise eventualmente la redacción. Por lo tanto, se ha logrado el fin perseguido al presentar el documento núm. 359, y el informe de la Comisión lo demuestra que se han tenido en cuenta todos los puntos mencionados.
- 1.9 La fecha que se ha fijado para el envío de las reservas, lo ha sido únicamente por razones de orden práctico y con objeto de que cada delegación pueda darse cuenta de lo que han hecho las demás, pero de ningún modo se tenía la intención de fijar una fecha límite absolutamente rígida y que no se pudiera en ningún caso rebasar.
- 1.10 El Protocolo final al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Atlantic City, 1947) comienza así:  
"En el acto de proceder a la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City, los plenipotenciarios que suscriben toman nota de las declaraciones siguientes:....."
- 1.11 En opinión del Sr. Gross, el equívoco proviene del hecho de que, según la idea de algunas delegaciones, la C.A.E.R. debía no solamente tomar nota de las reservas, como en Atlantic City, sino también aprobarlas.
- 1.12 Al terminar, el Sr. Gross cree poder decir que se han tomado ya en consideración los puntos planteados por el honorable Jefe de la Delegación de Cuba en los documentos núms. 359 y 413 y espera que éste habrá quedado completamente satisfecho.
- 1.13 El delegado de la U.R.S.S. declara lo siguiente:  
"La Delegación de la U.R.S.S. estima que la Delegación de Cuba ha planteado una importante cuestión relativa al derecho soberano de los países de expresar libremente su opinión acerca de las decisiones adoptadas por la Conferencia. Vamos que las reservas formuladas por algunos países no pueden ser "examinadas" ni "aprobadas", ya sea por la Comisión, por las sesiones plenarias o por cualquier otro órgano de la Conferencia. Estimamos que, desde luego, no se pueden rechazar. Las reservas son la expresión de la opinión de cada país y nadie puede cambiarlas, de hacerlo, se restringirían los derechos soberanos de los países libres.

- 1.14 Toda delegación puede presentar sus reservas en cualquier momento hasta la firma de las Actas finales, y nadie puede limitar este derecho que asiste a cada delegación.
- 1.15 Estimamos que los que no se hallen de acuerdo con las reservas de algunos países, pueden presentar contra-reservas. Cada delegación es la que debe decidir de qué manera ha de usar de su derecho soberano de expresar su opinión acerca de las decisiones adoptadas por esta Conferencia.
- 1.16 Es de lamentar que tal atentado a los derechos soberanos no sea un caso aislado en esta Conferencia. Sabemos, por ejemplo, que bajo la presión de los Estados Unidos de América, se ha introducido en el texto de las decisiones una indicación a las administraciones relativa a la sustitución del 85% de las instalaciones radioeléctricas de los barcos; estimamos que esto representa un atentado a los derechos soberanos de los países.
- 1.17 Estamos dispuestos a rechazar todo intento de violación a los derechos soberanos de los países Miembros de la U.I.T. y apoyamos la declaración del delegado de Cuba.
- 1.18 El delegado de Cuba da las gracias al Sr. Gross por la información facilitada por él, pero quisiera aún mayores precisiones.

Se había dicho en un principio que el Grupo ad hoc, presidido por el Sr. Gnome, debía examinar estas reservas antes de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea plenaria. Por otra parte, cuando la Comisión I se reunió, el delegado de Cuba, que asistía a la sesión, pero que no tenía derecho a voto porque, por razones difíciles de comprender, de esta Comisión I no forman parte todos los Jefes de delegación, explicó su punto de vista. No obstante, y a propuesta del Sr. Gnome, se ha decidido que todas estas reservas pasaran directamente a la Asamblea. En otros términos, que es esta última, y no el Grupo ad hoc, la que habrá de examinarlas.

- 1.19 Nos ha parecido como que se cambiaba el derecho de fiscalizar las reservas, del Grupo ad hoc a la Comisión I. Pero, el Sr. Gross nos acaba de dar explicaciones sumamente claras. Si la Asamblea las hace suyas, y si en el acta se toma nota de que las reservas no podrán ser ni discutidas ni rechazadas, en ningún momento, ni por ningún grupo o comisión, sino que simplemente se tomará nota de ellas, para su publicación y conocimiento de los países signatarios, el delegado de Cuba pedría declararse satisfecho, sobrecontendiéndose, además, como ha indicado el representante de la U.R.S.S., que dichas reservas podrán presentarse no importa cuándo hasta el minuto mismo de la firma de las Actas finales.

Necesario es hacer constar nuestro criterio de que aquel país que no firmase las Actas finales no puede imponer reservas. Estas conciernen a acuerdos de la Conferencia, y quien no firma, no tiene derecho a ejercer esa facultad. Aclaremos de una vez y para siempre al Sr. delegado de Egypto que una cosa es "reserva" y otra bien distinta es "declaración". La primera se contrae a aquellos acuerdos que nos lucen perjudiciales o de imposible cumplimiento; la segunda obedece al deseo de envolver en un documento, cosas genéricas, puntos de vista personales, consideraciones, en fin, que con todo derecho, un país necesita hacer constar. Es, diríamos, la válvula de escape de las fogosidades que no se dijeron o que no se nos permitió decir.

- 1.20 El Presidente declara que las delegaciones tienen perfecto derecho a presentar reservas hasta el momento mismo de la firma de las Actas finales y que si se ha adelantado una fecha, ha sido únicamente por razones de orden práctico y, en particular, con el fin de que estas reservas puedan ser reproducidas y que las demás delegaciones tengan eventualmente la facultad de presentar contra-reservas. El Grupo ad hoc no ha tenido nunca la intención de modificar el texto de las reservas que se le han sometido y como este Grupo ha quedado disuelto, la cuestión debe considerarse resuelta.
- 1.21 El Presidente espera que el delegado de Cuba quedará satisfecho, pero sin embargo, le ruega así como a las demás delegaciones, que no esperen el último momento para presentar las eventuales reservas.
- 1.22 El delegado de Cuba se declara satisfecho porque la interpretación del Sr. Gross sea considerada como la opinión de la Asamblea y, en estas condiciones, presentará hoy mismo sus reservas. Vale decir, que, como no podría esperarse de otra manera, queda la reserva como derecho insoslayable de cada país. Así, Cuba retira sus documentos núms. 359 y 413, y se felicita del giro final que esta plenaria da a su planteamiento. Gracias otra vez.
- 1.23 En estas circunstancias, el Presidente considera como retirados los documentos núms. 359 y 413.
- 1.24 El delegado de Egipto tiene sin embargo, la impresión de que existe una confusión en los espíritus en lo que atañe al sentido que ha de darse a las palabras "reservas" y "declaraciones". Sugiere que no se presente ninguna reserva, pues él no podrá aprobar ninguna que sea hecha por otro país, si es contraria a su propia concepción. En cambio, al igual que en Atlantic City, cada delegación podrá hacer declaraciones, pero éstas no tendrán fuerza de ley para las otras partes.
- 1.25 Al Presidente no le cabe duda de que se trata en este caso de un nuevo problema.
- 1.26 El Sr. Gnomo (Italia), Presidente del Grupo ad hoc de la Comisión 1, declara que se han atribuido a este Grupo intenciones que él no tenía. Este Grupo ad hoc se proponía hacer lo que se ha hecho en todas las demás Conferencias, esto es, ordenar estas reservas de tal manera que la Asamblea plenaria pueda ver si las demás delegaciones pueden tomar nota de ellas. No es posible, en efecto, obligar a una delegación a que tome nota de las reservas de otras delegaciones. El Grupo ad hoc no tenía en modo alguno la intención de examinar estas reservas en cuanto a su fondo.
- 1.27 En tales condiciones, el orador comparte la opinión del delegado de Egipto, es decir, que todo se haga regularmente y que la Asamblea tome nota de las reservas o, al contrario, que cada uno haga declaraciones sin que ello obligue a nadie.
- 1.28 El delegado de México creía terminada la discusión y estaba satisfecho del resultado obtenido, pero la cuestión planteada por el delegado de Egipto hace nacer una nueva duda. Al parecer, las delegaciones no podrán hacer reservas antes de haberse informado de todos los textos definitivos.

1.29 En consecuencia, el orador ruega al Presidente que tenga la bondad de explicarle lo ocurrido en el seno de la Comisión 1, cuál es el mandato del Grupo ad hoc, cuáles son sus posibilidades y cuáles serán las repercusiones de su actividad.

1.30 El Presidente contesta que el Grupo ad hoc ha sido disuelto y que no hay ya interés alguno en discutir este problema.

Por otra parte, piensa que todo el mundo sabe cómo ha sido constituida la Comisión Ejecutiva. Esta fué creada al comienzo de la Conferencia y se halla integrada por el Presidente y los Vicepresidentes de la Conferencia misma, así como por los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones.

1.31 El delegado de la U.R.S.S. hace la declaración siguiente:

"Señor Presidente:

Yo también había pensado que la Asamblea plenaria, después de una breve discusión, había encontrado una solución satisfactoria al problema planteado por el delegado de Cuba.

1.32 Sin embargo, el delegado de Egipto plantea de nuevo esta cuestión de fondo relativa a las reservas. Podemos considerar la declaración del delegado de Egipto como un nuevo intento de limitar los derechos de las delegaciones en lo que se refiere a la presentación de las reservas.

1.33 Estimamos que esto es injusto. Los temores de la Delegación de México son fundados y merecen toda nuestra atención. Evidentemente, es imposible limitarse únicamente a la discusión de esta cuestión y que es necesario adoptar a este respecto una decisión estrictamente definida.

1.34 Con el fin de acelerar el procedimiento y ganar tiempo, me he permitido presentar un proyecto sobre esta decisión.

Leeré este texto a la velocidad de dictado. He aquí su tenor:

1. Pueden presentarse las reservas para ser consignadas en el "Protocolo final" anexo a las "Actas finales" de la Conferencia, sobre cualquier cuestión relativa al fondo del Acuerdo, y las delegaciones pueden, si lo juzgan necesario, reservarse el derecho de sus respectivos países sobre algunas cuestiones.

2. Estas reservas deben incluirse en el "Protocolo final" sin modificación alguna. Las delegaciones que no las acepten, pueden formular contrarreservas.

3. La presentación de las reservas y de las contrarreservas puede prolongarse hasta el momento de la firma de las "Actas finales".

Tal es el texto de la proposición que someto al examen de la Asamblea plenaria.

Le ruego, Señor Presidente, se sirva preguntar cuáles son las delegaciones que apoyan esta proposición y le ruego que la examine."

- 1.35 El Presidente hace observar que, en su punto 1, el orden del día indica la discusión de los documentos presentados por la Delegación de Cuba, con excepción de otros documentos. Por lo tanto, ruega al delegado de la U.R.S.S. que presente su proposición por escrito. Esta será distribuida y discutida ulteriormente cuando las delegaciones hayan tenido tiempo de examinarla.
- 1.36 El delegado de la U.R.S.S. responde de este modo:  
"Mi proposición no afecta a un problema nuevo sino que se deriva directamente de la proposición del delegado de Cuba.  
La he leído dos veces en la Asamblea y sugiero que se estudie enseguida. Si la Asamblea lo desea, yo podría presentar nuestra proposición en forma de documento, pero creo preferible que se examine inmediatamente."
- 1.37 El delegado de Colombia tiene la impresión de que la proposición de la Unión Soviética es una réplica exacta de lo que ha dicho el Presidente. Como nadie se ha opuesto a la interpretación que se ha dado en respuesta a la intervención de la Delegación de Cuba, la cuestión puede considerarse liquidada.  
El problema planteado por la Delegación de Egipto es diferente.
- 1.38 El Presidente no puede estar completamente de acuerdo con el delegado de Colombia y recuerda a este respecto que la Asamblea ha adoptado ayer una decisión según la cual las reservas deben ser solamente formuladas por los firmantes del Acuerdo y que es preciso atenerse a ella.
- 1.39 El delegado de Egipto sugiere que se enmiende el documento núm. 397, de modo que se lea: "toman nota de las declaraciones siguientes" en vez de: "toman nota de las reservas siguientes".
- 1.40 El delegado de Bélgica tiene el privilegio de participar en los trabajos de la Comisión 1. A su juicio, todos emplean los mismos términos para designar nociones diferentes. Cree también que hay reservas que deben obtener el asentimiento de los demás signatarios, ya que constituyen una interpretación del Acuerdo o una ligera derogación de éste. La reserva del Congo Belga (documento núm. 382) es un ejemplo de esta categoría de reservas.
- 1.41 Existen igualmente reservas de carácter más general que no deben ser aprobadas por los demás signatarios, pues no implica para ellos ninguna obligación particular.
- 1.42 En lo que respecta a las declaraciones de no-signatarios, la Conferencia ha adoptado ayer la decisión de no incluirlas en el Acuerdo final ni en un anexo a este Acuerdo.
- 1.43 Si las delegaciones desean estudiar el problema bajo este aspecto, podría resolverse muy rápidamente la cuestión en otra sesión y de aquí a entonces las Delegaciones de México y Cuba podrían ver si desean presentar reservas o hacer declaraciones.

- 1.44 El Presidonte, apoyado por varias Delegaciones, propone que se discuta este problema después del examen de todos los documentos azules.
- 1.45 El delegado de la U.R.S.S. declara:  
"El delegado de Colombia ha hecho observar, con mucha razón, que la proposición de la U.R.S.S. da una solución regular al problema. A nuestro juicio, esta cuestión es tan clara que la Asamblea podría tomar una decisión a este respecto después de una breve discusión."
- 1.46 El delegado de Italia pide que en Protocolo final se sustituyan las palabras "toman nota de las reservas siguientes" por las de: "toman nota de la presentación de las reservas que se reproducen a continuación".
- 1.47 Se procede a una votación a mano alzada.  
Por 42 votos contra 10 y 3 abstenciones, se decide aplazar la discusión.
- 1.48 El delegado de la U.R.S.S. declara lo siguiente:  
"He establecido el texto de mi proposición en su redacción definitiva y lo he transmitido al Secretario de la Conferencia.  
Visto que la Asamblea ha adoptado una decisión, examinaremos nuestra proposición en la próxima sesión plenaria."
- 1.49 El delegado de Egipto anuncia que ha enviado ya el texto de su proposición al servicio de documentos y el delegado de Italia manifiesta que hará lo mismo.
- 1.50 Al final de la sesión, el delegado de Egipto hace saber, sin embargo, que retira su proposición y que se asocia a la de Italia.

## 2. DÉCIMOQUINTO INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN (Documento 429)

Recomendación relativa a las tolerancias de frecuencias para la Región 1.

- 2.1 El delegado de la U.R.S.S. hace la declaración siguiente:
1. En el Preámbulo de la recomendación relativa a las separaciones admisibles de frecuencias, hay una referencia a la "nueva Lista internacional de frecuencias". Es ésta una definición irregular. La Lista de frecuencias para la Región 1 no es una Lista internacional de frecuencias. Tal intento se hallaría en contradicción con el Reglamento (Artículo 47). Por esta razón, no puede darse arbitrariamente a esta lista la denominación de "Lista internacional de frecuencias".
  2. Observamos - y esto ha sido igualmente confirmado por los autores de la recomendación - que esta Lista se ha establecido de tal manera que, al mantener el equipo existente, no asegura una protección eficaz contra las interferencias.

Hemos hecho ya observar e insistimos una vez más, que todo plan o lista debe establecerse sobre la base de los datos del equipo que poseen los Miembros de la Unión y no debe imponer a éstos ninguna obligación suplementaria.

3. En lo que respecta a las normas de estabilidad de las frecuencias mencionadas en el Apéndice 3 del Reglamento, debo hacer observar que, de conformidad con el Artículo 47 del Reglamento, este Apéndice se aplicará solamente después que haya entrado en vigor la nueva Lista internacional completa de frecuencias.

Por todo lo expuesto, proponemos que se rechace la recomendación contenida en el documento 429 relativa a las separaciones admisibles de las frecuencias."

2.2 El delegado de la R.S.S. de Bielorussia declara lo siguiente:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorussia declara que no puede aceptar la recomendación referente a la estabilidad de las frecuencias. Según se ve en su texto, esta recomendación es propuesta en correlación con la entrada en vigor ilegal del Plan de la Región 1.

2.3 La entrada en vigor de planes separados está en contradicción con el Reglamento y por esta razón debe considerarse como inadmisibles.

Igualmente es inadmisibles el intento de dar la denominación de "Lista internacional de frecuencias" al Plan de la Región 1.

2.4 La Delegación de la R.S.S. de Bielorussia manifiesta que el Anexo 3 a que se refiere la recomendación sólo puede entrar en vigor de acuerdo con el Artículo 1076, simultáneamente con la nueva Lista de frecuencias para la banda de frecuencias de 14 - 27500 kc/s.

2.5 El hecho de fijar otras fechas para la entrada en vigor del Anexo 3, rebasa los poderes de la Conferencia y, por consiguiente, son ilegales las proposiciones contenidas en la recomendación sometida a examen.

2.6 La Delegación de la R.S.S. de Bielorussia propone que se rechace la recomendación relativa a la "estabilidad de las frecuencias".

2.7 El delegado de la R.S.S. de Ucrania declara lo que sigue:

"La recomendación relativa a la entrada en vigor de las nuevas normas de estabilidad de frecuencias, definidas en el Apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones, es inaceptable o ilegal, ya que, de acuerdo con el Artículo 47 de dicho Reglamento, el Apéndice 3 sólo puede entrar en vigor después de que se haya establecido y aprobado una nueva Lista internacional de frecuencias completa.

2.8 Como dicha lista no ha sido aún establecida, la entrada en vigor de las nuevas normas de estabilidad de frecuencias contraviene al Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones. El poner en vigor las nuevas normas de estabilidad de frecuencias es el resultado de tentativas ilegales encaminadas a la entrada en vigor de planes regionales aislados establecidos para algunas partes del Cuadro de Atlantic City.

2.9 Dado que estas tentativas van en contra del Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, conviene rechazar la recomendación relativa a la entrada en aplicación de las nuevas normas de estabilidad de frecuencias contenidas en el documento 429.

Asimismo, son inaceptables e ilegales la recomendación que figura en el documento núm. 429 relativa a la protección contra las interferencias de las estaciones del servicio móvil aeronáutico en los límites de las nuevas bandas del Cuadro de Atlantic City, así como la resolución referente a la transferencia del servicio aeronáutico a las nuevas bandas del Cuadro de Atlantic City durante el período de transferencia.

2.10 Esta resolución y esta recomendación se derivan de las proposiciones irregulares tendientes a la transferencia al Cuadro de Atlantic City antes de que se establezca y apruebe la nueva Lista internacional de frecuencias.

2.11 Como todavía no se ha establecido dicha Lista y como tampoco se han resuelto los problemas de los servicios fijo y de radiodifusión por altas frecuencias, la resolución relativa a la transferencia del servicio móvil aeronáutico a las nuevas bandas del Cuadro de Atlantic City resulta inaceptable e ilegal.

2.12 La Delegación de la R.S.S. de Ucrania insiste en que se rechace el documento núm. 429 por contravenir en un todo el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones."

2.13 La recomendación relativa a las tolerancias de frecuencias para la Región 1 se aprueba seguidamente en primera lectura.

2.14 Recomendación relativa a la protección de las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico en los límites de las bandas.

El delegado de la U.R.S.S. hace la declaración siguiente:

"La recomendación relativa a la protección del servicio móvil aeronáutico en los límites de las bandas, es inaceptable, así como el plan para el servicio móvil aeronáutico, que se ha establecido principalmente con la idea de satisfacer los intereses de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia.

2.15 Por otra parte, la recomendación que prevé el paso a las nuevas bandas del servicio aeronáutico, de conformidad con el Cuadro, es inaceptable por hallarse en contradicción con el Reglamento de radiocomunicaciones (artículo 47) que sólo prevé este paso después de que se halle en vigor la nueva Lista internacional de frecuencias completa.

2.16 Fundándose en lo que antecede, la Delegación de la U.R.S.S. propone que, dado su carácter ilegal, se rechace la recomendación presentada."

2.17 El delegado de la R.S.S. de Ucrania declara lo que sigue:

"La recomendación relativa a la entrada en aplicación de las nuevas normas de estabilidad de frecuencias, tal como aparece en el apéndice 3 del Reglamento de radiocomunicaciones, es inaceptable e ilegal puesto que, según los términos del artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones, no puede ponerse en vigor el apéndice 3 sino después de que se haya establecido y aprobado una nueva Lista internacional de frecuencias completa.

2.18 Como no se ha establecido aún la precitada Lista, la entrada en vigor de las nuevas normas de estabilidad de frecuencias se halla en pugna con el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones. La entrada en vigor de las nuevas normas de estabilidad de frecuencias, es el resultado de tentativas ilegales que tienden a que se pongan en vigor los planes regionales separados establecidos para algunas partes del Cuadro de Atlantic City.

- 2.19 Dado que todo esto infringe las estipulaciones del Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, se impone que se rechace la recomendación contenida en el documento núm. 429, relativa a la entrada en vigor de las nuevas normas de estabilidad de frecuencias.
- 2.20 La recomendación del documento núm. 429 sobre la protección de las estaciones del servicio móvil aeronáutico contra las interferencias provocadas en los límites de las nuevas bandas del Cuadro de Atlantic City, así como la resolución relativa a la transferencia del servicio aeronáutico a las nuevas bandas del Cuadro de Atlantic City durante el período interino, se revelan igualmente inaceptables e ilegales.
- 2.21 Esta resolución y esta recomendación emanan de las proposiciones irregulares o ilegales para el paso al Cuadro de Atlantic City antes de que se establezca y apruebe la nueva Lista internacional de frecuencias. Dado que esta lista no se ha establecido todavía y que no se han resuelto los problemas referentes a los servicios fijo y de radiodifusión por altas frecuencias, la resolución relativa a la transferencia del servicio móvil aeronáutico a las nuevas bandas del Cuadro de Atlantic City se revela inaceptable e ilegal.
- 2.22 La Delegación de la R.S.S. de Ucrania insiste en que se rechace el documento núm. 429 por hallarse en completa contradicción con el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones."
- 2.23 Se aprueba seguidamente en primera lectura la recomendación relativa a la protección de las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico en los límites de las bandas.
- 2.24 Resolución relativa a la asistencia al servicio móvil aeronáutico durante el período de transferencia a las bandas que le son asignadas.
- El Sr. Bramel de Cléjoulx, Presidente de la Comisión de redacción, ruega a las delegaciones que aporten al texto de esta recomendación unas modificaciones. Estas no afectan al texto español.
- 2.25 El Sr. Bramel de Cléjoulx, hablando a continuación como Jefe de la Delegación francesa, declara que el texto en discusión es muy imperativo, pues contiene la palabra "deberán" y esto va en contra del Acuerdo en preparación según el cual los demás servicios se transfieren a las bandas apropiadas por un método voluntario. En el caso presente, la transferencia no es ya voluntaria. El orador ha expuesto ya en varias ocasiones su punto de vista. Por esta razón se limita ahora a pedir que esta resolución se transforme en una recomendación. La Delegación francesa hará todos los esfuerzos necesarios para liberar lo más rápidamente posible las bandas aeronáuticas, pero no puede sin embargo aceptar que esto se convierta en una obligación imperativa.
- 2.26 La proposición de la Delegación francesa es apoyada por varias delegaciones.

- 2.27 El Sr. Loconto (Bélgica) declara que la proposición que acaba de formular el Delegado de Francia ha sido ya presentada a la Comisión 6 que él preside. No tiene la intención de entrar en discusión sobre el fondo de esta resolución, sino exponer a la Conferencia lo ocurrido en la Comisión 6.

En esta Comisión, algunas delegaciones estaban de acuerdo en que la resolución se transformase en recomendación. Puesta a votación, la proposición francesa es rechazada por la mayoría. Haciendo de tripas corazón, las delegaciones que hubieran preferido una recomendación a una resolución, han aprobado sin embargo por 39 votos contra 9 y 5 abstenciones, el conjunto del documento según se desprende de la carta de presentación del documento 208.

- 2.28 El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia hace la declaración siguiente:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia estima que es inaceptable para ella la resolución relativa a la protección del servicio móvil aeronáutico, contenida en el documento 429.

Se propone esta resolución con el fin de extender el método ilegal de la transferencia caótica a las bandas de Atlantic City, y asimismo las proposiciones ilegales sobre la entrada en vigor de planes separados.

- 2.29 La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia ha indicado varias veces que es inadmisibles efectuar la transferencia al nuevo Cuadro, así como también lo es el que se pongan en vigor planes separados y aislados mientras no se haya establecido la Lista internacional de frecuencias completa.

- 2.30 Estas proposiciones se hallan en pugna con el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones y por esta razón deben considerarse como ilegales.

La Delegación de la R. S.S. de Bielorrusia propone que se rechace esta resolución."

- 2.31 El delegado del Canadá se opone a la proposición tendiente a que se transforme la resolución en recomendación. El trato particular que, según se desprende de dicha resolución, ha de darse al servicio aeronáutico, se halla justificado perfectamente por el hecho de que todas las frecuencias utilizadas para las comunicaciones con las aeronaves contribuyen a la seguridad del tráfico. Cuando una aeronave emprende un viaje transoceánico, se toman todas las precauciones, tanto en el lugar de partida como en el de llegada, pero los pronósticos meteorológicos no son siempre exactos y como los vuelos son muy largos, las condiciones atmosféricas pueden cambiar. Por otra parte, puede haber un punto del vuelo donde el avión no pueda ya regresar a su base y no tenga la posibilidad de aterrizar. Es preciso entonces que no pase este punto sino cuando se hallen garantizadas todas las condiciones de seguridad. A veces hay necesidad de tomar una decisión en el espacio de algunos minutos, y es de suma importancia que las comunicaciones, en tales casos, se hallen garantizadas, pues todo retraso que se produzca es siempre peligroso.

- 2.32 El delegado de Francia declara que esta resolución es contraria al Acuerdo establecido; esto es, que los planes debían ponerse en vigor en una base voluntaria. La resolución estipula "que todas las administraciones deberán adoptar, ya sea individual o colectivamente, todas las medidas de carácter práctico", (en inglés, "practicable"). Esta palabra demuestra perfectamente el sentido del texto.
- 2.33 La razón que existe para que se lleve rápidamente a cabo la transferencia a las bandas adecuadas, es que las aeronaves utilizan un gran número de frecuencias no protegidas y un gran número de familias de frecuencias que no se hallan bien ordenadas. La seguridad de las comunicaciones exige que se otorgue este trato privilegiado al servicio aeronáutico.
- 2.34 El delegado del Reino Unido se pronuncia igualmente en favor del mantenimiento de esta resolución como tal. El delegado de Nueva Zelandia ha presentado, con mucha competencia, los argumentos que él mismo tenía la intención de hacer valer.
- 2.35 Todas las delegaciones se hallan de acuerdo en que se admita que uno de los objetivos de esta Conferencia es adoptar medidas que aumenten la seguridad del servicio aeronáutico. Al aceptar una resolución más bien que una recomendación, se hace con ello patente la importancia de este problema.
- 2.36 El orador deplora no hallarse de acuerdo con el delegado de Francia cuando dice que con esta resolución se atenta al principio del método evolutivo. La palabra "práctico" ("practicable" en inglés), empleada en la resolución, indica que se tomarán todas las medidas posibles, lo que se ajusta bien en el marco del método evolutivo.
- 2.37 El delegado de la R.P. Rumana declara lo siguiente:  
"Los planes del servicio móvil aeronáutico a que se refieren las recomendaciones y resoluciones contenidas en el documento núm. 429, son, como lo ha expresado nuestra Delegación en el momento de discutirse estos planes, injustas e inaceptables para nosotros. Por lo tanto, son igualmente inaceptables todas las resoluciones y recomendaciones relativas a estos planes.
- 2.38 Por otra parte, el paso aislado a algunas partes solamente del Cuadro de Atlantic City es injusto e ilegal por contravenir a las estipulaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 2.39 La recomendación que figura en la página 1 y que tendría por resultado hacer instalar nuevas instalaciones para mejorar las características técnicas del plan de la Región 1, es completamente inaceptable.  
Como ha quedado ya demostrado en varias ocasiones, este Plan es inexacto desde el punto de vista técnico y no asegura ninguna protección contra las interferencias. La recomendación constituye, pues, un intento de hacer más utilizable un plan erróneo desde el punto de vista técnico.
- 2.40 A juicio de nuestra Delegación, nadie puede obligar a las administraciones a que hagan gastos inútiles al intentar hacer utilizable un plan incorrecto.
- 2.41 Igualmente, el "Considerando" de esta recomendación es una tentativa de dar la impresión que se trata de la "Lista internacional de frecuencias", mientras que en realidad sólo se trata de un plan aislado que no constituye en ningún caso la Lista internacional de frecuencias.

- 2.42 Es bien sabido que la Lista internacional de frecuencias es una entidad que contiene, de manera bien coordinada, todas las asignaciones de frecuencias para todos los servicios hasta 27500 kc/s. Llamar "Lista internacional de frecuencias" a una parte del espectro, es una cosa que carece de sentido.
- Por todo ello, el documento núm. 429 en su conjunto es inaceptable para nuestra Delegación."
- 2.43 El delegado de los Países Bajos insiste en que se presente este texto en forma de Resolución. La Conferencia no ha conseguido dar inmediatamente al servicio aeronáutico las frecuencias de que tiene necesidad y la adopción de esta Resolución es en realidad el mínimo de contribución a la seguridad de la aviación que puede esperarse de una Conferencia como ésta.
- 2.44 El observador de la A.I.T.A. apoya la opinión expresada por los delegados del Canadá, Países Bajos y Reino Unido. Pide que la Conferencia haga todo lo que le sea posible para que sea adoptada y que sus considerandos no se vean disminuidos en manera alguna.
- 2.45 El delegado de Francia manifiesta que los argumentos expuestos no han podido desgraciadamente convencerlo, y esto le mueve a mantener su proposición.
- 2.46 Se desprende, por otra parte, de la discusión habida que no hay concordancia entre el texto francés y el inglés de la Resolución (línea anterior al punto 1). Convendría pues, que en el texto se reemplazara la palabra "prácticas" por la palabra "posibles" para alcanzar el sentido de la palabra inglesa "practicable".
- 2.47 El delegado de la U.R.S.S. hace la declaración que sigue:
- "La Resolución que se nos ha presentado en el documento núm. 429 es una consecuencia de las decisiones ilegales que se han tomado en virtud de la presión de los Estados Unidos de América, con vistas a la entrada en vigor de los planes relativos a las bandas del Cuadro de Atlantic City para el servicio móvil aeronáutico.
- 2.48 La Delegación de la U.R.S.S. ha señalado ya el carácter ilegal de esas decisiones y el carácter ilegal de la Resolución; ella pone de manifiesto que los planes mismos para el servicio aeronáutico eran inaceptables. La Resolución que nos ha sido presentada lo es, dado que no es otra cosa que una consecuencia de las decisiones ilegales relativas al paso al Cuadro de Atlantic City antes de que se haya establecido una Lista internacional de frecuencias completa, englobando todos los servicios.
- 2.49 Prácticamente, la protección de los servicios aeronáuticos no estará asegurada, ya que la puesta en aplicación de la decisión relativa al paso "voluntario", tendrá como consecuencia un neto aumento de las interferencias, lo que agravará las condiciones de funcionamiento de las radiocomunicaciones, en particular, las correspondientes al servicio aeronáutico.
- Consideramos que esta Resolución y las recomendaciones contenidas en el documento núm. 429 son en su conjunto inaceptables y nos proponemos hacer que se rechace igualmente el documento en su conjunto."
- 2.50 El delegado de los Estados Unidos de América declara que su Delegación está dispuesta a aprobar esta resolución, a condición de que no modificará en nada el principio de entrada en vigor voluntario del Cuadro de dis-

tribución de Atlantic City para la banda comprendida entre 4000 y 27500 kc/s.

2.51 El delegado de Suiza, después de haber examinado a fondo este texto y la enmienda propuesta por el delegado de Francia, se encontrará en la obligación de abstenerse si se vota la Resolución. La aceptación por Suiza de este texto -sea como Resolución, sea como Recomendación- dependerá de que se acepte por la Conferencia la reserva formulada por Suiza, que figura en el documento núm. 345.

2.52 Se vota a mano alzada.

La propuesta de Francia tendiente a transformar esta Resolución en Recomendación es rechazada por 27 votos contra 7 y 8 abstenciones.

Se adoptan las modificaciones de redacción propuestas por el Sr. Bramel de Cléjoulx, Presidente de la Comisión de Redacción.

Se adopta la Resolución, en primera lectura y en su conjunto, después de ser enmendada en la forma precitada.

### 3. DÉCIMOSEXTO INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN (documento núm. 430)

3.1 El Sr. Bramel de Cléjoulx (Francia), Presidente de la Comisión de Redacción, llama la atención acerca de una Nota de la Comisión de Redacción (página 2 del documento núm. 430) redactada como sigue: "Las frases entre paréntesis tienen sólo un carácter explicativo y la Comisión de Redacción propone que se supriman en el texto definitivo". Pide que la Asamblea plenaria adopte una decisión sobre ese extremo.

3.2 El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia hace la declaración siguiente:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia declara que el documento núm. 430 es inaceptable por las razones siguientes:

1. Las proposiciones contenidas en este documento representan un desenvolvimiento ulterior del método establecido para el paso caótico al Cuadro de Atlantic City.

Nuestra Delegación ha hecho ya notar en diferentes ocasiones que esas propuestas contravienen al artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones y son por lo tanto ilegales.

El procedimiento final propuesto prevé el paso forzoso y caótico a las bandas del Cuadro de Atlantic City, ya que se propone, de manera obligatoria, transferir las asignaciones fuera de banda a las bandas apropiadas; sin embargo, no está claro que esas asignaciones hayan de encontrar el debido lugar en las bandas de Atlantic City.

Según términos de este documento, las radiocomunicaciones fuera de banda que no encuentren lugar en las bandas apropiadas del Cuadro de Atlantic City, no tendrán derecho a existir.

2. El intento de hacer esas transferencias forzosas y caóticas es inadmisibles; es desconocer las disposiciones del Reglamento de radiocomunicaciones y desconocer asimismo los intereses de la mayoría de los países que desean se mantenga el funcionamiento de sus servicios de radiocomunicaciones.

Las proposiciones relativas a una transferencia caótica de las radiocomunicaciones fuera de banda, impuestas a la C.A.E.R. por la Delegación de los Estados Unidos de América con el fin de liberar canales para el servicio aeronáutico y marítimo, deben ser rechazadas por la presente Conferencia por ser proposiciones ilegales.

La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia propone que sea rechazado el documento núm. 430."

- 3.3 El Sr. Dellamula (representante de la I.F.R.B.) hace observar que el título del capítulo V falta en el texto español del documento núm. 430.
- 3.4 El delegado de la U.R.S.S. hace la declaración siguiente:
- "El documento núm. 430 contiene proposiciones contrarias al Reglamento de radiocomunicaciones (artículo 47), relativo a la transferencia al Cuadro de Atlantic City, antes de la entrada en vigor de la Lista internacional de frecuencias completa (la llamada "fase final"). Estas proposiciones se fundan en el documento núm. 22, preparado por la Delegación de los Estados Unidos de América y no tienen un carácter "voluntario" sino obligatorio.
- 3.5 La adopción de estas proposiciones, impuestas por la Delegación de los Estados Unidos de América, agravaría considerablemente la situación de los servicios radioléctricos de los Miembros de la U.I.T.
- 3.6 Las delegaciones que aceptasen este procedimiento habrían de cerrar un cierto número de estaciones, dado que las asignaciones fuera de banda no podrían ser transferidas a ninguna parte.
- 3.7 Consideramos que es erróneo plantear el problema de esta manera. Las decisiones de la Conferencia deben permitir la explotación de todos los servicios y no deben dar lugar a que hayan de suspenderse.
- 3.8 La adopción del procedimiento sugerido no puede conducir a una mejora y progreso de las radiocomunicaciones sino, muy al contrario, ha de agravarlos considerablemente, lo que es contrario a los intereses de los países.
- En la práctica, todas estas decisiones carecen de verdadera significación, dado que la transferencia no será posible mientras el problema del servicio fijo y de los demás servicios no haya sido resuelto.
- 3.9 Visto lo que precede, la Delegación de la U.R.S.S. declara que el documento núm. 430 es inaceptable y propone sea rechazado."
- 3.10 El delegado de la R.S.S. de Ucrania hace la declaración siguiente:
- "El documento núm. 430 contiene proposiciones ilegales e inaceptables en relación con lo que se llama "fase final" de la transferencia de asignaciones fuera de banda que se encuentran en las bandas entre 3950 y 27500 kc/s, a las bandas correspondientes del nuevo Cuadro de Atlantic City.
- 3.11 Estas proposiciones constituyen una flagrante infracción del artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones según el cual la transferencia al nuevo Cuadro no puede ser realizada antes de que se haya establecido y aprobado la nueva Lista internacional de frecuencias.
- 3.12 El documento núm. 430 instituye un programa de transferencias obligatorias de las asignaciones fuera de banda a las nuevas bandas del Cuadro de Atlantic City, y las administraciones se ven forzadas a transferir las asignaciones fuera de banda, sin que previamente haya habido ningún acuerdo acerca de una nueva Lista internacional de frecuencias, sin que ésta haya sido aprobada y sin que se tengan las necesarias garantías de que en

el caso de llevar a cabo esas transferencias, los servicios interesados sean protegidos contra las interferencias.

- 3.13 Las proposiciones contenidas en el documento núm. 430 constituyen una verdadera ingerencia, totalmente inadmisibles, en los asuntos interiores de las administraciones, y gran número de éstas se verán obligadas a cerrar sus estaciones radioeléctricas, en vista de que no hay posibilidad alguna de transferir a ningún lugar las asignaciones fuera de banda.
- 3.14 Las proposiciones contenidas en el documento núm. 430 obligan a las administraciones, con notoria infracción del artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones, a pasar al nuevo Cuadro, antes de que haya sido establecida y aprobada una nueva Lista internacional de frecuencias, y coloca a las administraciones ante la amenaza de tener que suspender sus servicios de radiocomunicaciones; estas proposiciones son, por lo tanto, absolutamente inaceptables y deben ser rechazadas.
- La Delegación de la R.S.S. de Ucrania insiste, pues, en que se rechace el documento núm. 430."
- 3.15 El Sr. Bramel de Cléjoulx (Francia) Presidente de la Comisión de Redacción, manifiesta que ese capítulo V ha sido discutido ya y aprobado en la Asamblea plenaria. Si se ha reproducido por entero en el documento núm. 430, ha sido para que el nuevo párrafo 5 que debe ser discutido, sea comprensible para los delegados.
- 3.16 El Presidente limita, por consiguiente, la discusión al nuevo texto del párrafo 5.
- 3.17 El delegado de la R.P. Rumana declara lo que sigue:
- "El párrafo 5 del artículo 16 del capítulo V, propone la transferencia en breve plazo de todas las frecuencias fuera de banda hasta 27500 kc/s; proscribiera incluso que esa transferencia se haga en el espacio de un mes para cada bloque de frecuencias. Esta obligación de transferir estaciones que trabajan en ciertas frecuencias, a otras bandas desconocidas para las cuales no existe plan ninguno y en las cuales se ignora si hay o no frecuencias libres, es ilegal e inaceptable.
- 3.18 Yo podría incluso decir que es peligrosa, singularmente para los países que tienen estaciones de poca potencia, de una parte, porque difícilmente encontrarán frecuencias libres y, de otra parte, porque en general, tienen posibilidades mucho más reducidas de hacer una transferencia rápida. Al mismo tiempo, las estaciones de escasa potencia que trabajan ya en bandas apropiadas serán aniquiladas por las estaciones de gran potencia que trabajan en las bandas en cuestión.
- 3.19 Este documento es también inaceptable para nosotros desde el punto de vista legal; las transferencias aisladas, antes de que se haya establecido y aprobado, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones la Lista internacional de frecuencias, son ilegales.

Dadas las definiciones que acabo de mencionar, el documento 430 es, en su conjunto, totalmente inaceptable para mi Delegación.

- 3.20 El delegado de la India pide que en este texto se reemplace el futuro por el condicional, singularmente en el párrafo 1 (adoptarán) y en el párrafo 2 (serán transferidas) del Artículo 16, para que esté en armonía con el párrafo 6 del Artículo 16.
- 3.21 El delegado del Canadá apoya esta proposición, pero estima que todo el texto debería hallarse en condicional. La Comisión de Redacción podría encargarse de esto cometido.
- 3.22 El delegado de Nueva Zelanda estima que en una Resolución es preferible emplear una forma un poco imperativa. El condicional cambiaría un poco, en efecto, la Resolución en Recomendación.
- 3.23 El Presidente hace observar que no se trata de una Resolución ni de una Recomendación, sino de un capítulo del Acuerdo.
- 3.24 El delegado de Filipinas pide que no sea modificado el texto.
- 3.25 El delegado del Reino Unido opina igualmente que convendría atenerse a los términos de ese capítulo. La intención de la Asamblea era hacer una distinción entre el procedimiento voluntario y el procedimiento final. Durante éste, las medidas deben tener un carácter más obligatorio y esto es comprensible. La Conferencia quería tener la seguridad de que el Consejo de Administración no fijara el comienzo del período de ajuste final, mientras no se tuviera la seguridad de que todos los países interesados estarían en condiciones de hacer la transferencia a las bandas apropiadas, de acuerdo con el procedimiento provisto en el Artículo 16.
- 3.26 El delegado de los Estados Unidos de América apoya a los delegados de Nueva Zelanda, Filipinas y Reino Unido. Es necesario decidir claramente cual será el procedimiento en el curso del período de ordenamiento final, a fin de no tener que estar obligados a convocar una nueva conferencia antes del término de este período.
- 3.27 Como lo ha explicado el delegado del Reino Unido, se han dado todas las seguridades a las administraciones en el texto mismo, en lo que se refiere al período final de ordenamiento.
- 3.28 Conviene hacer observar también que la última frase del párrafo 2 del Artículo 16 se refiere a una cuestión de procedimiento.  
El orador repite, al terminar, que desea se mantenga el texto actual.
- 3.29 El delegado de la India estima que hay contradicción entre un método voluntario y una obligación. Si la transferencia es obligatoria y si no existen posibilidades de transferencias, ¿qué va a ocurrir?. Todo este problema ha sido discutido en detalle en el seno de la Comisión 8 y a propuesta del Canadá se ha decidido que se suprimiera la obligación. Esta es la razón por la cual el verbo del párrafo 6 ha sido puesto en condicional.

El orador lamenta que ciertas delegaciones no vean la diferencia que existe entre "shall" y "will", e insiste de nuevo en que todos los verbos sean puestos en el mismo tiempo.

3.30 El delegado de Filipinas llama la atención del delegado de la India acerca del hecho de que la palabra "will" no tiene en este caso un carácter imperativo absoluto, mientras que si se emplea el término "shall" implicará una obligación.

3.31 El delegado de la U.R.S.S. declara lo que sigue:

"Hubiera querido hacer una breve observación referente a lo que ha dicho el delegado de la India. Esto ha hecho observar, con fundada razón, que el llamado procedimiento "voluntario" es, en el fondo, un procedimiento obligatorio. El delegado de los Estados Unidos ha confirmado esto directamente.

Nosotros estimamos que este procedimiento obligatorio es inaceptable para las administraciones. Y es por esto por lo que debemos declarar que tal procedimiento de reglamentación forzosa que la Delegación de los Estados Unidos trata de imponer a los países, es inadmisibile."

3.32 La supresión, en la página 2, de las palabras puestas entre corchetes / 7, es aprobada.

3.33 A propuesta de la India, acerca del empleo del condicional en todas las partes del Capítulo V, se procedo a la votación a mano alzada.

3.33 La proposición de la India es rechazada por 22 votos contra 12 y 10 abstenciones.

Queda adoptado en primera lectura el Capítulo V.

#### 4. DÉCIMONONO INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN (documento núm. 443).

4.1 El delegado de la U.R.S.S. hace la declaración siguiente:

"La Delegación de la U.R.S.S. estima necesario hacer la declaración siguiente con respecto a las decisiones presentadas en el Capítulo VIII del documento núm. 443:

1. La decisión que se tiene el propósito de adoptar con el fin de ampliar las funciones de la I.F.R.B., es contraria al Artículo 6 del Convenio y, por consiguiente, absolutamente inaceptable.

La presente Conferencia no puede modificar el Convenio, dado que esto es una prerrogativa que sólo corresponde a una Conferencia de plenipotenciarios.

Si el Artículo 6 no puede ser modificado, no es posible adoptarse ninguna decisión que vaya en contra de este Artículo.

2. Un cierto número de taras encomendadas a la I.F.R.B. tienen un carácter ilegal. La I.F.R.B. puede realizar un trabajo como es el de la constitución de un repertorio de frecuencias, pero sólo después de que haya entrado en vigor una Lista Internacional de Frecuencias completa, de conformidad con el procedimiento mencionado en el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Las otras funciones de la I.F.R.B., enumeradas en el Artículo 37; párrafo 1, son igualmente contrarias al Convenio y al Reglamento de Radiocomunicaciones.

Lo que se ha llamado "procedimiento interino" para el registro de frecuencias, tal como se ha propuesto en el Artículo 33, es una divergencia del Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones (punto 1077) el cual estipula que hasta que una Lista internacional de frecuencias completa no haya sido puesta en vigor, el procedimiento existente para el registro de frecuencias, tal como se menciona en el Reglamento del Cairo, continuará siendo válido.

- 4.2 Según se sugiere, los principios que la I.F.R.B. debería seguir para establecer la Lista internacional de frecuencias son erróneos y tienen un carácter discriminatorio. La Lista internacional de frecuencias debe ser establecida por las mismas administraciones sin intrusión de la I.F.R.B.
- 4.3 La I.F.R.B. no puede ocuparse del establecimiento de proyectos de planos para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias puesto que el Convenio de telecomunicaciones no contiene disposición alguna que confíe tal función a la I.F.R.B.
- 4.4 Por consiguiente, la proposición contenida en el artículo 37 que tiende a asignar nuevas funciones a la I.F.R.B. está en completa contradicción con el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 4.5 Es necesario tener en cuenta que actualmente y a falta de una Lista internacional de frecuencias aprobada, no existe base legal alguna para el funcionamiento de la I.F.R.B.
- 4.6 La Delegación de la U.R.S.S. propone, en consecuencia, que el documento núm. 443 sea rechazado.
- 4.7 El Sr. Petit (Presidente de la I.F.R.B.) refiriéndose al párrafo 1; inciso d) del Artículo 37 (documento núm. 443), que se refiere al establecimiento de proyectos de planos para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, manifiesta que le parece que de ciertas declaraciones hechas en el curso de la sesión de la víspera, y que él no ha querido recoger para no complicar la discusión, que algunos delegados consideran, de una parte, que los once miembros de la I.F.R.B. podrían participar más activamente en el establecimiento de esos proyectos de planos y, de otra parte, que el Consejo de Administración podría no facilitar a la I.F.R.B. los medios necesarios para llevar a cabo su cometido. El Sr. Petit manifiesta que, teniendo en cuenta el conjunto de las otras tareas confiadas a la I.F.R.B. y especialmente el procedimiento provisional durante el período de transiciones, tal como se establece en el documento núm. 441, sólo una parte de los once miembros del Comité podría tomar parte activa en el establecimiento de los proyectos de planos para la radiodifusión. El Sr. Petit hace igualmente observar que la I.F.R.B. no tendrá posibilidades de llevar a buen término su cometido si el Consejo de Administración no pone a su disposición los medios mínimos que se indican en el documento núm. 315.

- 4.8 El delegado de la R.S.S. de Ucrania hace la declaración siguiente:
- "La Delegación de la R.S.S. de Ucrania se opone a las proposiciones contenidas en el documento núm. 443 que tienden a dar a la I.F.R.B. un cierto número de funciones suplementarias que no tienen relación ninguna con las obligaciones de la I.F.R.B.
- 4.9 El documento núm. 443 transforma la I.F.R.B. en un organismo de dirección y centralización para hacer la transferencia ilegal al Cuadro de Atlantic City, antes de que se haya establecido y aprobado una nueva Lista Internacional de Frecuencias completa.
- 4.10 Todas las funciones suplementarias que se confían a la I.F.R.B. y se enumeran en el documento 443, son ilegales, dado que no están previstas en el Convenio ni en el Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 4.11 La existencia misma de la I.F.R.B. en el momento presente carece de base legal, mientras no exista una Lista Internacional de Frecuencias. La Delegación de Ucrania insiste, por consiguiente, en que se rechace el documento núm. 443."
- 4.12 El delegado de Italia hace notar que el Presidente de la I.F.R.B. se ha referido a una declaración hecha por él en una sesión precedente. Debo sin embargo señalar que la declaración de que se trata ha sido hecha en el curso de la discusión relativa a la creación de un nuevo organismo, un Comité especial de expertos. Esto no tiene nada que ver con las necesidades del nuevo personal necesario para ejecutar los trabajos que incumban en adelante a la I.F.R.B. de conformidad con el documento núm. 315 revisado y a la Resolución dirigida por la Conferencia al Consejo de Administración de la U.I.T.
- 4.13 El delegado de Suiza manifiesta, a propósito del párrafo d) del Artículo 37, que, para él, el establecimiento de planes para los servicios de radiodifusión por altas frecuencias es prematuro y que esto empeño debe abordarse cuando la situación mundial tenga un carácter distinto del que tiene hoy. Por consiguiente, la Delegación suiza estima que, sin hacer con ello una proposición formal, el párrafo d) debería ser suprimido.
- 4.14 El Sr. Branol de Clejoux (Francia), Presidente de la Comisión de Redacción, contestando a una observación hecha por el delegado de la Argentina, declara que su Comisión tratará de poner en armonía el título del Artículo 37 con el contenido del párrafo 2 de este mismo artículo, o bien encontrará para éste, un nuevo lugar.
- 4.15 El delegado de las R.P. de Bulgaria y de Albania, declara lo que sigue:
- "En nombre de las Delegaciones de Albania y de Bulgaria, declaro que el Consejo de Administración no tiene derecho ni el poder de prestar ninguna clase de ayuda a la I.F.R.B. El párrafo 8 del Artículo 5 del Convenio de Atlantic City prescribe: "En los intervalos entre las Conferencias de plenipotenciarios, el Consejo de Administración actuará como mandatario de la Conferencia de plenipotenciarios, dentro de los límites de los poderes que ésta le delegue." El mismo artículo, en el punto 10, de la parte B (Atribuciones) especifica que el "Consejo de Administración adoptará cuantas medidas puedan facilitar la aplicación por los Miembros y Miembros asociados de las disposiciones del Convenio, de los Reglamentos y de las decisiones de la Conferencia de plenipotenciarios." En ninguna parte, encontraremos un

texto en que se encargue al Consejo de Administración de modificar el Convenio; ese privilegio corresponde exclusivamente a una Conferencia de plenipotenciarios, como es la que se trata de reunir el año próximo en Buenos Aires.

4.16 El examen del documento núm. 443 nos lleva a la conclusión de que se trata de cambiar y completar las funciones de la I.F.R.B. Los nuevos trabajos que se intenta asignar a este organismo, y que se enumeran en el párrafo 2, constituyen un intento de cambiar las disposiciones del Convenio y en particular las del Artículo 6. Nuestras delegaciones no pueden, por consiguiente, aprobar este documento núm. 443. Nosotros podemos añadir que la existencia de la I.F.R.B. no tiene actualmente ningún fundamento jurídico, dado que el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones establece que este Comité no podrá asumir las funciones que le son atribuidas por el Reglamento, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Atlantic City, antes de que haya sido elaborada y aprobada por una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones la Lista Internacional de Frecuencias completa.

La Delegación de las R.P. de Bulgaria y de Albania no puede por consiguiente apoyar el documento núm. 443 y propone que sea rechazado por la Asamblea plenaria."

4.17 El delegado de Portugal declara, a propósito del inciso d) del Artículo 37, que su Delegación considera que es inoportuno, en las circunstancias presentes y por las razones expuestas en diferentes ocasiones, intentar establecer planes para la radiodifusión por altas frecuencias. La actividad de la I.F.R.B. en ese sentido ocasionará gastos inútiles y, por consiguiente, la Delegación de Portugal formula de nuevo las objeciones más categóricas respecto a la adopción de ese punto d) del Artículo 37.

4.18 El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara lo que sigue :

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia opina que la proposición contenida en el documento núm. 443 contraviene al Convenio de Telecomunicaciones.

4.19 Además de infringir el Artículo 6 de ese Convenio, ese documento propone que se asigne a la I.F.R.B. una serie de funciones suplementarias.

4.20 Nuestra Conferencia no tiene facultad alguna para enmendar el Convenio. Esto hace que la proposición contenida en el documento núm. 443 se revele ilegal.

La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia propone que se rechace este documento, que es ilegal e inaceptable.

Se levanta la sesión a la 1.30 p.m.

Los Relatores :

G. Tripet  
H. Heaton  
R.P. Olariaga

El Secretario de la  
Conferencia:

Gerald C. Gross

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

El Presidente :

J.D.H. van der Toorn

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 450-S  
28 de noviembre de 1951

—  
Ginebra, 1951

COMISIÓN 4

VIGÉSIMO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

La Comisión de Redacción presenta a la Asamblea Plenaria, para su examen en primera lectura, el texto del Capítulo IX (Artículo 38).

Este texto ha sido establecido partiendo del documento núm. 332.

L. Bramel de Cléjoulx

C A P Í T U L O    I XA R T Í C U L O    3 8ENTRADA EN VIGOR DE CIERTAS DISPOSICIONESDEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

§1. Las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que se citan a continuación entrarán en vigor en las fechas que también se indican:

<u>Disposiciones del Reglamento</u> <u>de Atlantic City</u>		<u>Fecha</u>
Artículo 2		Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
Artículo 17	Número 397	En la misma fecha que el Apéndice 3.
Artículo 17	Números 398, 399, 400	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
Artículo 20	(Excepto 447, 448 y 470)	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
Artículo 28	Número 573	A partir de la fecha en que cada estación empiece a funcionar en la banda apropiada de Atlantic City.
Artículo 28	Números 574 a 580	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
Artículo 28	Número 581	A partir de la fecha en que cada estación empiece a funcionar en la banda apropiada de Atlantic City, excepto para las estaciones de barco que en la Región 1 operen entre 1605 y 4000 kc/s, para las cuales no entrará en vigor el 581.
Artículo 28	Número 582	A partir de la fecha de entrada en vigor de las bandas apropiadas de Atlantic City.
Artículo 28	Números 583 a 588	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
Artículo 28	Número 589	1 de mayo de 1953.

<u>Disposiciones del Reglamento de Atlantic City</u>		<u>Fecha</u>
Artículo 28	Números 590 a 594	A partir de la fecha en que cada estación empiece a funcionar en la banda apropiada de Atlantic City.
Artículo 28	Números 595 a 599	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
Artículo 28	Número 600 (1ª frase)	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
Artículo 28	Número 600 (2ª frase)	La misma fecha que para las bandas de llamada, en el Apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones (véase, más adelante, el §5.)
Artículo 28	Número 601	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
Artículo 29	Número 621	A partir de la fecha en que cada estación empiece a funcionar en la banda apropiada de Atlantic City.
Artículo 33	Número 711	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
Artículo 33	Números 712 a 724 *)	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
Artículo 33	Número 725 (1ª frase)	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
Artículo 33	Número 725 (2ª frase)	En las fechas que se especifican en los Artículos 21, 22 y 23 para la entrada en vigor de la banda apropiada.
Artículo 33	Números 726 a 729	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
Artículo 33	Números 730 a 732	En las fechas que se especifican en los Artículos 21, 22 y 23 para la entrada en vigor de la banda apropiada.
Artículo 33	Números 733 a 754	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
Artículo 33	Números 755 a 763	En la misma fecha que para las partes correspondientes del Apéndice 10 al Reglamento de Radiocomunicaciones (Véase, más adelante, el §5).
Artículo 33	Números 764 a 767	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
Artículo 33	Números 768	En la misma fecha que para las partes correspondientes del Apéndice 10 al Reglamento de Radiocomunicaciones (Véase, más adelante, el §5).

\*) Nota de la Comisión de Redacción: Los números 712 a 724 parecen haber sido omitidos por error en el documento 332, toda vez que figuran en el documento 312, adoptado por el 8B el 18 de noviembre de 1951.

<u>Disposiciones del Reglamento de Atlantic City</u>		<u>Fecha</u>
Artículo 33	Números 769, 770	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
Artículo 33	Números 771, 772	En la misma fecha que las partes correspondientes del Apéndice 10 al Reglamento de Radiocomunicaciones (Véase, más adelante, el 5).
Artículo 33	Número 773	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
Artículo 33	Número 774	A partir de la fecha en que cada estación empiece a funcionar en las bandas apropiadas de Atlantic City.
Artículo 33	Números 775 a 780	En la misma fecha que las bandas de llamada, en el Apéndice 10 al Reglamento de Radiocomunicaciones (Véase, más adelante, el 5).
Artículo 33	Números 801 a 803	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
Artículo 34	Números 804 a 812	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
Artículo 34	Números 813 a 827	1 de mayo de 1953.
Artículo 34	Números 828, 829	A partir de la fecha en que cada estación empiece a funcionar en las bandas apropiadas de Atlantic City.
Artículo 34	Números 830 a 834	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
Artículo 37	Número 869	1 de mayo de 1953.
Artículo 44	Número 1025	En las fechas que se especifican en los Artículos 21, 22 y 23 para la entrada en vigor de las bandas respectivas.
Artículo 34	Número 1032	En las fechas que se especifican en los Artículos 21, 22 y 23 para la entrada en vigor de las bandas respectivas.

2. Los Apéndices al Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City que se citan a continuación, entrarán en vigor según se indica en cada caso particular.

§3. (1) Las fochas de 1 de enero de 1950 y 1 de enero de 1953, que figuran en las columnas 2 y 3 y en la Nota 6 del Apéndice 3 al Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, deberán leerse 1 de mayo de 1953. \*)

(2) El Apéndice 3, modificado según se indica en el párrafo precedente, entrará en vigor a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, con las siguientes excepciones:

- a) Las estaciones de barco que operen entre 1605 y 30000 kc/s se ajustarán al Apéndice 3 en lo que respecta a la fecha fijada para la terminación de la transferencia a sus frecuencias asignadas en las diferentes bandas;
- b) En la Región 1, la tolerancia indicada en la columna 3 del Apéndice 3 no se aplicará a los transmisores de barco que operen en la banda de 1605 kc/s a 2850 kc/s hasta un año después de la fecha efectiva de entrada en vigor de esta parte del Cuadro de distribución de frecuencias.

§4. Los Apéndices 4, 5, 7 y 8 entrarán en vigor en la misma fecha que este Acuerdo.

§5. Las partes correspondientes del Apéndice 10 entrarán en vigor en las fechas convenidas de conformidad con el procedimiento establecido en ... (Artículo 14, apartados 7, 11 y 15).

§6. (1) La entrada en vigor del Cuadro de las frecuencias de emisión que figura en el Apéndice 12 quedará en suspenso, y dicho Cuadro será reemplazado por el Cuadro de frecuencias de emisión que figura en el Anexo 7.

(2) La Recomendación del Apéndice 12 y el nuevo Cuadro a que se refiere el párrafo precedente entrarán en vigor, en el caso de las estaciones de barco, en la fecha fijada de acuerdo con el procedimiento indicado en el Artículo 14, apartado 10, y, en el caso de las estaciones costeras, de conformidad con el procedimiento del Artículo 14, Sección IV.

\* Nota de la Comisión de Redacción: La Comisión de Redacción no ha introducido ninguna modificación en el texto enmendado de este párrafo, tal como se le ha sometido por la Comisión 8. Cree, no obstante, que el sentido que se trataba de darle por el texto enmendado aparece más claro en el texto siguiente:

- "a) Antes del 1 de mayo de 1953 se aplicarán las tolerancias de la columna 2, y después del 1 de mayo de 1953 se aplicarán las tolerancias de la columna 3; la fecha de 1 de enero de 1950, en la Nota 6, deberá leerse 1 de mayo de 1953."

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 451-S  
28 de noviembre de 1951

Ginebra, 1951

ESTADO DE ISRAEL

Al Presidente  
de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.

Muy señor mío:

Desco expresar mi desaprobación por la inclusión en las Actas finales, de las reservas hechas por Egipto, Arabia Saudita, Siria y Líbano, por las siguientes razones:

- a) La Resolución núm. 181 (II) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1947, sobre Palestina, no se adjunta a los documentos núms. 376, 377, 379 y 380. Sin embargo, el fondo de la reserva no puede ser discutido;
- b) Las reservas se refieren al parecer, a las asignaciones de frecuencias a un territorio que no se halla bajo la jurisdicción de los países que hacen dichas reservas, y nos preguntamos si éstas pueden ser admisibles;
- c) Desearíamos que la Asamblea plenaria decidiera si se admitirían las reservas de carácter puramente político que evidentemente se hallan completamente fuera de la competencia de la Conferencia y de la U.I.T.;
- d) Igualmente desearíamos llamar su atención sobre el hecho de que las reservas de esta naturaleza pueden comprometer las posibilidades de entrada en vigor de los planes y listas preparados por la Conferencia y no se hallan dentro de la política de buena voluntad y de cooperación tan frecuentemente preconizada por esta Conferencia, que, por lo menos, es un factor esencial, si no la base para la completa entrada en vigor.

E. Ron

Delegación de Israel

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 452-S  
28 de noviembre de 1951

RESERVA HECHA POR BIRMANIA

La Unión de Birmania observa que algunos Miembros de la U.I.T. no han firmado las Actas finales ni han hecho reservas materiales. La Unión de Birmania se reserva todos sus derechos para obrar como lo considere necesario para la protección de sus servicios esenciales radiotelegráficos, presentes y futuros.

V. Sundaram

Bw

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 453-S  
28 de noviembre de 1951

RESERVA DE CEILÁN

1. La Delegación de Ceilán hace una reserva general con respecto al plan de la Región 3, para la banda de 150 a 3900 kc/s, y al mismo tiempo se reserva completa libertad de acción en lo que concierne a la banda de 3900 a 3950 kc/s. Las razones se hallan indicadas en la declaración que figura en el Acta de la \* ..... sesión de la Asamblea plenaria.
2. La Delegación de Ceilán se reserva además su actitud con relación a cualquier plan de radiodifusión por altas frecuencias que pueda fundarse en el Plan Básico de la Ciudad de México, ya que éste no satisface las necesidades efectivas inmediatas de Ceilán.

Delegación de Ceilán

---

\* La declaración se hará durante la segunda sesión.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 454-S  
28 de noviembre de 1951

CONTRARRESERVA DE ESPAÑA

Considerando que varias delegaciones de la Región 1 han declarado que no firmarán el Acuerdo, y que otros países de dicha Región 1 han presentado Reservas en relación con lo anterior,

La Delegación de España, en nombre de su país, se reserva el derecho a tomar cuantas medidas estime necesarias, en relación con el Plan para la Región 1, y de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City de 1947, para mantener y proteger sus servicios, actuales y futuros, especialmente en las bandas de 255 - 425 kc/s y 1605 - 3950 kc/s.

(firmado)

Rufino Goa

Delegado de España

-----  
Ginebra, 1951

CONTRARRESERVA FORMULADA POR LA DELEGACIÓN DEL REINO UNIDO

El Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte no acepta la reserva formulada por el Gobierno de Chile y el Gobierno de la República Argentina, por cuanto que disputan la soberanía del Gobierno de Su Majestad sobre las Islas Malvinas y sus Dependencias.

Las Islas Malvinas y sus Dependencias, están y continúan estando bajo la jurisdicción británica y esta jurisdicción no puede considerarse restringida en forma alguna. Las Islas Malvinas y sus Dependencias son y forman parte integrante de los territorios del Miembro de la Unión, integrados por las Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de los cuales fué firmado y ratificado el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Atlantic City, 1947, y que figura en el Anexo I al Convenio.

El Gobierno de Su Majestad desea además aclarar, que la aceptación por la Conferencia de un informe que contenga o recomiende un arreglo de carácter técnico con respecto a las Islas Malvinas y sus Dependencias no podría prejuzgar en ningún caso la posición de una u otra parte, en caso de litigio acerca de la soberanía sobre estos territorios.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 456-S  
28 de noviembre de 1951

Ginebra, 1951

RESERVA SUDAFRICANA

La Delegación Sudafricana,

Considerando:

- 1) Que el número de reservas hechas por las administraciones en la Región 1, cuyos efectos no pueden predecirse actualmente, y, en particular,
- 2) Que las reservas hechas por las administraciones de los territorios adyacentes, y próximos a los territorios de la Unión Sudafricana y del territorio bajo mandato del Sudoeste Africano,

Declara:

Que la Unión Sudafricana se reserva plenos derechos, dentro de la estructura del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, para tomar las medidas que sean necesarias de acuerdo con las circunstancias, con objeto de salvaguardar sus servicios de radiodifusión.

El Jefe de la Delegación Sudafricana  
(H. Myers)

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 457-S  
28 de noviembre de 1951

Ginebra, 1951

CUBA

Reservas a los Acuerdos adoptados en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1951)

- 1) El plan de asignación de frecuencias para el servicio de las estaciones costeras radiotelefónicas, aprobado en esta Conferencia, no puede ser aceptado por Cuba, ya que al haberse incluido nuevos países en el único juego de frecuencias asignado a Cuba, lo hace inútil para nuestro país.
- 2) Planes para cambiar voluntariamente las frecuencias de las estaciones de servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión, entre 4000 y 27500 kc/s, para que operen dentro de sus bandas respectivas, conforme al Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, N.J.

Cuba no puede aceptar estos planes por estimarlos erróneos y demoralizadores o desordenados, sin base técnica ni práctica, que pueden irrogar grandes perjuicios materiales a muchas administraciones y a los servicios que prestan sus estaciones, y, considerando además que, en muchos casos, Cuba estará materialmente impedida de cambiar sus asignaciones de frecuencias fuera de bandas por no haber espacio disponible o utilizable, dentro de las bandas adecuadas.

En consecuencia, Cuba se reserva el derecho de utilizar las frecuencias que sean más adecuadas para la prestación de sus servicios costero radiotelefónico, fijo, móvil terrestre y de radiodifusión, comprendidas entre los 4000 y 27500 kc/s, cuando está impedida de hacerlo dentro de los planes respectivos.

Carlos Maristany Sánchez  
Presidente de la Delegación de Cuba

Sg

Ginebra, 1951

COMISIÓN 7

COMISIÓN DE MÉTODOS

Informe de la décimoséptima sesión

26 de noviembre de 1951, a las 3 p.m.

Abre la sesión el Presidente, Teniente Coronel Roebiono Kertopati (Indonesia)

El Presidente declara que la Comisión debe examinar trece documentos relativos a los informes de las sesiones de la Comisión 7, y que tiene la intención de examinar éstos documentos uno por uno.

1. Adopción del informe de la 4ª sesión (documento 229) con el Corrigendum núm. 1

1.1 El delegado de la U.R.S.S. declara que ha de hacer algunas observaciones a propósito de este documento; de acuerdo con su ruego, ha enviado al Presidente una carta donde figuran todas las objeciones que deseaba presentar con respecto a dicho documento.

El Corrigendum núm. 1 que ha sido publicado, no da una idea exacta de las observaciones presentadas. Pide que se suprima en este Corrigendum el párrafo 1.2 y que en su lugar se presente un nuevo texto que podrá ser deducido de la carta que él ha enviado.

1.2 El delegado de Israel ruega que se haga figurar en el informe de ésta sesión la declaración siguiente:

"La declaración del Delegado soviético contenida en el párrafo 1.2 del documento 229 no tiene relación ninguna con mis observaciones del mismo párrafo. No veo por qué razón se refiere a mi declaración en la que él hace, ya que trata con tanto afán de contradecir lo que no he dicho nunca."

1.3 No habiéndose presentado ningún comentario, el Presidente declara que se adopta el documento núm. 229 con su Corrigendum.

1.4 El Delegado de la U.R.S.S. desea insistir sobre las palabras que acaba de pronunciar el Presidente. Recuerda haber dicho que el Corrigendum núm. 1 está lleno de errores. Siendo esto así, pide que se suprima y que se publique un nuevo Corrigendum especificándose en el informe que el Corrigendum actual no ha sido aprobado.

1.5 El Presidente declara que el documento 229 ha sido aprobado, salvo el Corrigendum núm. 1, que será suprimido y reemplazado por otro.

2. Adopción del documento núm. 213 - Informe de la 5ª sesión.

- 2.1 Como no se ha propuesto ninguna enmienda, el Presidente declara que el documento núm. 213 queda aprobado.
3. Adopción del documento núm. 240 con el Anexo núm. 1.
- 3.1 No se formula ninguna objeción y el Presidente declara que se aprueba el documento núm. 240 con el Anexo núm. 1.
4. Adopción del documento núm. 241 - Informe de la 7ª sesión.
- 4.1 No habiéndose presentado comentarios, el Presidente declara aprobado este documento.
5. Adopción del documento núm. 238/I con el Corrigendum núm. 1 - Informe de la 8ª sesión - 1ª Parte.
- 5.1 Como no se formula objeción alguna, el Presidente declara que el documento núm. 238/I con el Corrigendum núm. 1 queda aprobado.
6. Adopción del documento núm. 238/II
- 6.1 El delegado de la R.P. Rumana dice que en el tercer párrafo, penúltima línea (página 6), deberá leerse 1950 en lugar de 1948.
- 6.2 No habiéndose presentado ningún comentario, el Presidente declara aprobado, con esta enmienda, el documento 238/II.
7. Adopción del documento núm. 249/I con el Corrigendum núm. 1 - Informe de la 9ª sesión - 1ª Parte.
- 7.1 El delegado de la R.P. de Bulgaria y de Albania pide que al principio del tercer párrafo, comenzando por la parte inferior de la página, se añadan las palabras "y de la R.P. de Albania" antes de la frase: "hace la siguiente declaración". Con este motivo ha de hacer observar que él representa al mismo tiempo a la R.P. de Albania y a la R.P. de Bulgaria.
- 7.2 El Presidente contesta que se tomará nota de esta observación.
- 7.3 El delegado del Reino Unido declara que, en la página 5, la intervención de Sir Robert Craigie ha sido hecha no como delegado del Reino Unido, sino como Presidente del Grupo ad hoc. Así pues, ruega que se supriman las palabras "Reino Unido" y se sustituyan por las de: "Presidente del Grupo ad hoc".
- 7.4 El Presidente dice que, de acuerdo con esta observación, se suprimirán en el Corrigendum núm. 1 las palabras "Reino Unido".
- 7.5 Se adopta el documento 249/I con el Corrigendum núm. 1 así enmendado.
8. Adopción del documento núm. 249/II con el Corrigendum núm. 1 - Informe de la 9ª sesión - 2ª Parte.

- 8.1 El delegado de los Territorios de los Estados Unidos de América desea hacer observar que en la página 12, 5ª línea, la Delegación del Pakistán se refiere a las observaciones formuladas por el representante de los Estados Unidos de América en la Reunión del Consejo de Administración en 1947. Esta referencia debe ser un error.
- 8.2 Después de una discusión con el delegado del Pakistán se conviene que en lugar de 1947, debe leerse 1949. Esta corrección ha de hacerse en el antepenúltimo párrafo de la página 14.
- 8.3 Se adopta, sin que se produzca ningún comentario, el documento núm. 249/II con el corrigendum núm. 1.
9. Adopción del documento núm. 249/III
- 9.1 Se aprueba este documento sin que se haga comentario alguno.
10. Adopción del documento núm. 259 - Informe de la décima sesión.
- 10.1 El representante de la I.F.R.B. pide que se hagan las siguientes correcciones:
- Documento 259 - Página 6. Sustitúyase el párrafo 1.34 por el siguiente:
- "El Presidente de la I.F.R.B. declara que, según el Artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la I.F.R.B. sólo interviene en último recurso en caso de interferencias perjudiciales, a petición de las administraciones. Si todos los avisos relativos a todas las transferencias hubiesen de ser dirigidos a la Junta, ésta quedaría pronto sumergida."
- Página 9. Léase el párrafo 2.14 como sigue:
- "El Presidente de la I.F.R.B. responde que en los párrafos 1 y 2 se hace mención de la última edición de la Lista de frecuencias de la U.I.T. Si esto no es claro, sugerirá al Grupo ad hoc que precise este punto."
- 10.2 El delegado del Pakistán hace observar que en la página 7 del texto inglés, párrafo 2.10, es necesario leer "never" en lugar de "newer".
- 10.3 Se aprueba el documento núm. 259 sin que se haga ninguna observación.
11. Adopción del documento núm. 260 - Informe de la 11ª sesión y Corrigendum núm. 1.
- 11.1 El representante de la I.F.R.B. pide que se introduzcan las siguientes correcciones:
- Documento 260, página 11
- Reemplácese el párrafo 1.29 por el siguiente:

"El Presidente de la I.F.R.B. desea hacer algunas observaciones relativas a algunas proposiciones que han sido presentadas sobre el párrafo 5 de la Sección II. No es su intención discutir el fondo de estas proposiciones, ya que la decisión a este respecto es de la competencia de los delegados de las administraciones. Sin embargo, cualquiera que sea la decisión que se tome, este párrafo debería dar a la I.F.R.B. normas muy precisas y no debería dejar a esta Junta la tarea de resolver problemas que no tienen carácter técnico y que la Conferencia no ha logrado solucionar. El Presidente de la I.F.R.B. no puede apoyar la sugestión que se ha formulado de combinar los resultados del control internacional de las emisiones con las notificaciones procedentes de las administraciones. La I.F.R.B. ha considerado siempre que se trata de dos dominios absolutamente diferentes y cree que es a las administraciones a quienes compete comparar estos dos documentos.

Página 13, sustitúyase el párrafo 1.36 por el siguiente:

"El Presidente de la I.F.R.B. declara que, a su juicio, estos dos párrafos tienen un carácter completamente diferente. El párrafo 4 de la Sección II se refiere a los datos que deben ser incluidos en la primera edición de la Lista internacional interina de frecuencias, con los datos relativos a la radiodifusión. En cambio, el párrafo 2 de la página 18 se relaciona con los datos para la radiodifusión solamente, los cuales serán presentados en forma separada en una fecha ulterior con miras al establecimiento de los proyectos de planes. El Presidente de la I.F.R.B. añade que tendrá todavía algunas enmiendas que sugerir relacionadas con la Sección a que pertenece este último párrafo."

11.2 Se aprueba el documento núm. 260 y el corrigendum núm. 1 con la enmienda que se ha hecho.

12. Adopción del documento núm. 261 - Informe de la 12ª sesión

12.1 El delegado de Dinamarca pide que el penúltimo párrafo de la página 10 sea reemplazado por el texto siguiente:

"El delegado de Dinamarca lamenta que el delegado de Portugal haya tenido la impresión de que su enmienda no haya sido incluida en el documento núm. 247".

12.2 Se aprueba el documento núm. 261 sin ningún otro comentario.

13. Adopción del documento núm. 286/I - Informe de la 13ª sesión - la. Parte

13.1 El delegado de la Argentina pide que en la página 3ª punto 1.5., 8ª línea se supriman las palabras: "Está de acuerdo con esta idea pero..."

- 13.2 El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia pide que, en la página 12, punto 1.15, en lugar de "delegado de Bielorrusia", se lea, "El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia".
- 13.3 El representante de la I.F.R.B. pide que se hagan en el documento las modificaciones siguientes:
- Documento 286/I - Página 9
- Sustitúyase el párrafo 1.7 por el siguiente:
- "El Presidente de la I.F.R.B. declara que el último orador acaba de hacer ciertas observaciones sobre la I.F.R.B. y sus miembros. Por su parte, no desea entablar una discusión, pero debe hacer constar que su silencio no podrá interpretarse en el sentido que acepta las afirmaciones hechas"
- 13.4 El Presidente manifiesta que estas modificaciones sólo conciernen al texto francés.
- 13.5 El documento núm. 286/I queda adoptado sin haberse hecho ninguna otra observación.
- 14 Adopción del documento núm. 286/II.
- 14.1 El representante de la I.F.R.B. pide que se hagan las modificaciones siguientes:
- Documento 286/II - Página 4
- Sesión IV - Párrafo 3.1.4.1 - 2º inciso
- Sustitúyase el texto de este inciso por el siguiente:
- "En el curso del debate, el Presidente de la I.F.R.B. precisa que, a su juicio, el párrafo b) tiene por objeto pedir a los países que confirmen, si es necesario por telegrama, toda modificación.
- 14.2 Se adopta el documento núm. 286/II sin que se haga ningún otro comentario.
- 15 Adopción del documento núm. 287/I con el corrigendum núm. 1.
- 15.1 El representante de la I.F.R.B. pide que se hagan las modificaciones siguientes:
- Documento núm. 287/I - Página 1.
- Léase el párrafo 2 como sigue:
- "2. El Sr. Potit, Presidente de la I.F.R.B., declara que, como consecuencia de las decisiones adoptadas en la sesión precedente, el párrafo 3.1.4.1 del documento 271 exige una ligera enmienda que propondrá más tarde".

Página 5 - Párrafo 8.9

Reemplácese este párrafo por el siguiente:

"Haciendo destacar la índole delicada de la discusión y declarando al mismo tiempo que no desea adoptar una actitud sobre el fondo del asunto, el Presidente de la I.F.R.E., manifiesta que es necesario que las Actas finales de la Conferencia contengan instrucciones pertinentes que definan claramente el cometido de la I.F.R.E. Hace observar que la I.F.R.E. no podría resolver problemas que no sean de carácter técnico y que la Conferencia no haya podido lograr resolverlos."

15.2

El delegado de España hace la declaración siguiente:

"En la página 2 del informe (en español) con el número 5.2, se publica un extracto de la proposición de la Delegación de España, enviada el 29 de octubre de 1951, al Sr. Presidente de la Comisión 7.

En la página 12, como Apéndice A, se publica la carta con la que se enviaba dicha proposición.

Me interesa hacer constar que sólo deseaba hacer público, que el G.C.I.R. había planteado una nueva cuestión preguntando: "¿Cuáles son los fenómenos solares que pueden observarse de un modo suficientemente objetivo y que podrían proporcionar con miras a su aplicación a la propagación ionosférica, un índice de actividad mas útil que los números de manchas solares relativas "

El grupo de trabajo 7A3 ad hoc, al conocer esa nueva "Cuestión" del G.C.I.R., y además, que en el Documento 591 de la J.P.F., página 10, párrafo 3.3, se establece: "un alcance de servicio de 2000 y 3000 km, en las bandas de 4 y de 6 Mc/s, con una relación de protección de 5 db", diciendo que es, para las condiciones de propagación siguientes: "número de manchas solares cero, invierno y media noche."

El grupo de trabajo 7A3 ad hoc, sin oposición de nadie, acordó suprimir la frase "y en las diferentes fases del ciclo solar".

En la sesión de la Comisión 7 se acordó lo contrario. Me parece perfectamente.

Ahora bien, deseo que conste, que en el documento núm. 287, no se publica la referencia al documento 591 de la J.P.F., en el que, para establecer los planos de las estaciones radieléctricas costeras, en las bandas de 4 a 23 Mc/s, la propia J.P.F. dice que toma como base técnica un "número de manchas solares cero."

Al enviar mi proposición al Sr. Presidente de la Comisión 7, le envié también la defensa del "ciclo de un año", para establecer los planos. Ese documento tampoco se ha publicado.

Deseo conste en acta que en el documento núm. 287/I-S, se publica incompleta mi proposición."

El delegado de España manifiesta que ha constituido un expediente con las diversas cartas que se han cruzado y desea que su texto se publique íntegramente.

15.3 El Presidente declara que se publicará ese expediente como anexo a este informe.

15.4 Se aprueba el documento núm. 287/I con el corrigendum núm. 1 sin ningún otro comentario.

16 Adopción del documento núm. 287/II.

16.1 Se adopta el documento núm. 287/II sin comentario alguno.

17 Adopción del documento núm. 287/III y del corrigendum núm. 1

17.1 El representante de la I.F.R.B. pide que se hagan las modificaciones siguientes:

Documento núm. 287/III - Página 2.

Léase el párrafo 9 como sigue:

"9. El Presidente de la I.F.R.B. contesta que si el Grupo ad hoc ha propuesto para la I.F.R.B. el mandato que figura en el párrafo 3.3.1.4, es probablemente porque ha creído que la Junta dispondría, en las proposiciones sometidas a la Conferencia, de elementos de base suficientes para hallar un método que le permita establecer un proyecto de Lista internacional de frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión tropical."

17.2 Después de una nueva lectura de este texto, a instancias del delegado de Colombia, éste hace observar que, al parecer, el texto quiere decir que la I.F.R.B. es capaz de llevar a cabo los mandatos que lo han sido confiados por esta Conferencia. El quisiera obtener una confirmación de este punto de vista.

17.3 El representante de la I.F.R.B. contesta que ha recibido simplemente el encargo del Presidente de la I.F.R.B. de que lea las diferentes enmiendas presentadas por la I.F.R.B. y que no puede dar una respuesta.

17.4 El delegado de Colombia declara que la interpretación que acaba de dar del texto leído por el representante de la I.F.R.B. se deduce lógicamente del texto en cuestión.

17.5 El delegado de Suiza ruoga que en la página 7, punto 21, el final de la segunda frase sea reemplazado por la frase siguiente: "... dificultades que las Conferencias de México y de Florencia/Rapallo para acodar todas las solicitudes".

- 17.6 El delegado de la India pide que, en el punto 23, página 8, se suprima la última línea reemplazándola por el texto siguiente:  
"... acomodar, y la planificación resultaría entonces una tarea sumamente difícil, si no imposible."
- 17.7 El documento núm. 287/III y el corrigendum núm. 1 son adoptados sin otro comentario.
- 18 Adopción del documento núm. 288/I con el corrigendum núm. 1.
- 18.1 El delegado de la India pide que se introduzcan las modificaciones siguientes:  
Enmienda al documento 288/I-S  
Página 1. : En lugar de la segunda frase del último párrafo, léase la siguiente:  
"Sin embargo, cree que la proposición hecha la noche anterior por el delegado del Pakistán estaba más de acuerdo con la realidad, ya que asegura efectivamente la preparación de un plan de asignación."
- 18.2 El documento 288/I con el Corrigendum núm. 1, quedan aprobados sin más comentarios.
- 19 Adopción del documento núm. 288/II con el corrigendum núm. 1.
- 19.1 El representante de la I.F.R.B. pide que se hagan las modificaciones siguientes:  
Documento núm. 288/II - 1ª página  
Suprimase todo el primer párrafo y sustitúyase por el siguiente:  
"El representante de la I.F.R.B. declara que la proposición del delegado de Egipto que figura en el inciso c) persigue un fin análogo a la sugestión que él mismo ha presentado al Grupo de trabajo 7B1 (Radiodifusión).  
A su juicio, conviene tener en cuenta el hecho de que algunos delegados han expresado el temor de que la I.F.R.B. sea llamada a reducir las

solicitudes sin que las administraciones interesadas sean consultadas previamente. La I.F.R.B. lo mismo que las administraciones, desea que se establezca y ponga en vigor un plan; si la Junta tuviese que encargarse de este trabajo, obraría de manera que se lograra un máximo de eficiencia.

El orador no ha querido intervenir en la delicada discusión que ha tenido lugar esta mañana, pero hace observar que, habiéndose decidido que las administraciones podrían de hecho presentar todas las solicitudes que deseen, el Plan Básico de México es susceptible de que se introduzcan en él serias modificaciones.

La solución reside en una reducción de las solicitudes, lo que la I.F.R.B. no puede hacer sin haber obtenido el asentimiento de las administraciones, o en una reducción de las normas técnicas. La enmienda propuesta por la Delegación de Egipto sería excelente si se tuviese la seguridad de que el Plan Básico de México quedaría intacto, lo que no parece que deba ser el caso. El Presidente de la I.F.R.B. sugiere por lo tanto que, a fin de que las administraciones sean puestas netamente al corriente de la situación, la I.F.R.B. quede autorizada para determinar las nuevas modificaciones que sea necesario aportar a las normas técnicas para que puedan incluirse todas las solicitudes en el Plan."

Página 7 -- Sustitúyase el párrafo 19 por el siguiente:

El representante de la I.F.R.B. declara que tiene algunas dudas acerca de la enmienda propuesta por la Delegación de la India. El texto del párrafo 3.4.2 ha sido establecido por el Grupo ad hoc teniendo en cuenta las proposiciones presentadas por esta Delegación. El representante de la I.F.R.B. había declarado al Grupo de trabajo que este organismo estaba a la disposición de las administraciones para obrar de acuerdo con sus deseos, pero ha creído deber subrayar que el trabajo de revisión de los planes tendría forzosamente que sufrir debido al hecho de que la Junta estaría, por otra parte, ocupada en la preparación de informes."

Página 9 -- Reemplácese el párrafo 30 por el siguiente:

"El representante de la I.F.R.B. estima que, si se adopta la proposición de la India, el período de cuatro meses previsto, tendría que ser transformado en ocho. En realidad, la proposición de la India significa, a su entender, que la Junta debería establecer dos informes; uno para las administraciones y otro para el Consejo de Administración, dado que este último no querrá examinar un informe que data de ocho meses. Como lo ha hecho ya observar, la Junta obrará ciertamente de conformidad con los deseos de los Miembros de la Unión, pero no cree que éstos estén conformes en que la Junta consagre a la redacción de los informes una parte sustancial del tiempo de que dispone."

Documento 288/II - Página 12

Sustitúyase el párrafo 43 por el siguiente:

"El representante de la I.F.R.B. declara no poder por el momento presentar cálculos. Todo dependerá del volumen de los comentarios formulados por las administraciones. A los efectos de su publicación, estos comentarios deberían ser traducidos a otros dos idiomas. En todo caso, incumbe a la Comisión 8 ocuparse de esta cuestión, y esto no puede llevarlo a cabo antes de que la Comisión 7 no lo haya entregado el documento núm. 267."

19.2 El delegado de la India pide que se hagan las modificaciones siguientes:

Enmiendas al documento núm. 288/II-S

Página 2, punto 5

En lugar de la primera frase que aparece en el texto, léase:

"El delegado de la India dice haber declarado ya que su Delegación aceptaría cualquier método practicable que garantice la preparación de un plan equitativo".

En lugar de la última frase del mismo punto, léase:

"Después de examinar todas las proposiciones presentadas con respecto a la radiodifusión por altas frecuencias, su Delegación opina que la proposición egipcia es la más apropiada y, por lo tanto, la Delegación de la India la apoya".

Página 11, punto 45

Sustitúyase el párrafo existente por el que sigue:

"El delegado de la India manifiesta que no se debe obligar a las administraciones a que cesen en la explotación fuera de banda de sus estaciones de radiodifusión antes de haber preparado y aprobado un plan de asignaciones. Sin embargo, si la idea de la proposición francesa es la de que cesen las explotaciones fuera de banda (aun a falta de un plan), a fin de que otros servicios puedan ocupar sus bandas respectivas, la Delegación de la India no puede apoyar semejante proposición. Agrega que la esperanza de que las explotaciones de radiodifusión por altas frecuencias fuera de banda cesen antes de indicar a esos servicios, mediante la preparación de un plan, un lugar dentro de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias, no se ajusta a la realidad.

19.3 Se aprueba, sin que se haga ningún otro comentario, el documento núm. 288/II con el corrigendum núm. 1.

La

20 Adopción del documento núm. 288/III con el corrigendum núm. 1

- 20.1 El representante de la I.F.R.B. pide que se hagan las modificaciones siguientes:

Documento núm. 288/III - 3ª página

Reemplácese el último párrafo de esta página por el siguiente:

"El Presidente de la I.F.R.B. desea poner de relieve que la Comisión de control financiero de la Conferencia ha podido comprobar que todo crédito concedido a la I.F.R.B. no tiene por fuerza que ser utilizado".

- 20.2 So aprueba sin ningún otro comentario el documento núm. 288/III con el corrigendum núm. 1.

21 Adopción del documento núm. 292/I - Informe de la 16ª sesión - 1ª Parte

- 21.1 El delegado de la R.S.S. de Ucrania se refiere a algunas inexactitudes en los puntos 11 y 28 y pide que se modifiquen de modo que se lea: "El delegado de la R.S.S. de Ucrania".

- 21.2 El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia hace también notar la omisión de: "..... la R.S.S. de ....." en los puntos 15, 17, 21 y 25 de dicho documento.

- 21.3 Enmendado en esta forma queda adoptado el documento núm. 292/I.

22 Adopción del documento núm. 292/II - Informe de la 16ª sesión - 2ª Parte

- 22.1 El delegado de la India pide que se hagan las modificaciones siguientes:

Página 1, punto 1.2

Suprímase el punto al final del párrafo y añádase lo siguiente:

"a condición de que se pueda hallar un lugar para ellas".

Página 4, punto 1.12

Sustitúyase el párrafo existente por el que sigue:

"El delegado de la India estima que la fórmula de compromiso propuesta por el delegado de Dinamarca no representa una mejora desde el momento en que se siguen expresando dudas acerca del éxito en la preparación de un plan para la radiodifusión por altas frecuencias. Por consiguiente, declara que no puede apoyar esa fórmula de compromiso."

22.2 El delegado de los Estados Unidos de América pide que en el punto 1.10 se suprima la 1ª frase y que el párrafo comience así: "El Coronel Lauterbach, en su calidad de miembro del Grupo ad hoc precisa .....".

22.3 El delegado de Portugal propone la enmienda siguiente:

Enmienda al documento núm. 292/II

Reemplácese el párrafo 2.38 por el texto siguiente:

"El delegado de Portugal observa que las decisiones tomadas en una Comisión no obligan a las delegaciones. Como habrá que hacer declaraciones en la Asamblea plenaria si tiene alguna cuestión de principio que presentar, ruega a los delegados que no prolonguen con declaraciones los debates de la Comisión 7."

22.4 El delegado de Francia de Ultramar pide que se añada la frase siguiente, a continuación de la primera frase del punto 1.25: "Lo parece que las ideas son bastante similares, pero expuestas de manera diferente .....".

22.5 A petición del delegado del Canadá los dos últimos párrafos del punto 2.68 son reemplazados por el texto siguiente:

"Desoo también felicitar a la Secretaría. Muchos de los textos han sido elaborados con grandes apremios, a veces durante la noche; en todo momento la colaboración de la Secretaría ha sido extremadamente útil. Lo mismo en el caso de la Comisión misma, que de los Grupos ad hoc, en todo instante han estado a punto los textos. Es por esto por lo que reitero mi felicitación a la Secretaría.

Doy al mismo tiempo las gracias a la I.F.R.B., por la ayuda que nos ha prestado. Yo sé perfectamente que el Sr. Petit ha realizado un esfuerzo tan intenso y prolongado que podría creérsele extenuado. No lo parece sin embargo ..... El Sr. Dellamula y el Sr. Petit han realizado un esfuerzo enorme en todo momento para establecer debidamente los textos en español y en francés.

Dobo reconocer que el Grupo ad hoc, que he presidido, ha quedado sumamente satisfecho de los textos franceses que el Presidente de la Comisión de Redacción lo ha transmitido.

Lamento, señores, verme obligado a abandonar la Conferencia. Hubiera querido continuar hasta el fin, pero tengo la obligación de volver a mi país, no sin sentirme profundamente entristecido de tener que hacerlo antes de la terminación de nuestros trabajos.

A todos, muchas gracias por la eficaz cooperación que me han prestado.

22.6 Enmendado en esa forma, es adoptado el documento núm. 292/II.

23 El Presidente recuerda que ésta es la última sesión de la Comisión 7.

23.1 Desea hacer saber que el Sr. Acton, su predecesor, ha enviado al Presidente de la Conferencia la carta siguiente:

"Señor Presidente:

Tengo la satisfacción de enviarle adjunto el documento núm. 284 que contiene las recomendaciones a la Asamblea plenaria formuladas por la Comisión 7 con respecto a los métodos para las bandas de frecuencias de 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) a 27500 kc/s.

El documento núm. 284 contiene asimismo un proyecto de resolución relativo a esas bandas de frecuencias y un proyecto de recomendación referente a los estudios del C.C.I.R. La Comisión no ha tomado ninguna decisión definitiva ni sobre la resolución ni sobre la recomendación, pero no obstante, se decidió que las delegaciones que desearan presentar modificaciones o adiciones a estos textos lo hicieran en forma de documento de la Conferencia, para su estudio por la Asamblea plenaria.

La Comisión 7, dirigida por su nuevo Presidente, el Coronel Kortopati (Indonesia), necesitará celebrar una sesión más, con objeto de aprobar los numerosos informes de la Comisión, pendientes de aprobación.

He remitido copias de los textos preparados por la Comisión 7 a los Presidentes de las Comisiones 4 y 8, para que éstas tomen sobre dichos textos las medidas que consideren oportunas.

Desearía expresar a usted, señor Presidente, así como a todos los delegados que han participado en los trabajos de la Comisión 7, mi sincera gratitud por la cooperación que me han prestado durante el período de mi presidencia de esta Comisión, y aprovechar esta ocasión para desear a usted el mayor éxito en la terminación de los trabajos de la Conferencia.

Muy atentamente .....

23.2 El Presidente manifiesta su intención de enviar la carta siguiente como informe del Presidente de la Comisión 7:

"Señor Presidente:

Además de la carta del Sr. Acton, de fecha 8 de noviembre de 1951, me complazco en remitir a usted el siguiente resumen de las actividades de la Comisión 7.

1. La Comisión 7 fué creada en la primera sesión de la Asamblea plenaria, celebrada el 24 de agosto, con el mandato que figura en el documento núm. 28. El Sr. C.J. Acton (Canadá) fué nombrado Presidente, y Vicepresidentes, el Tte. Coronel Roebiono Kortopati (Indonesia) y el Sr. Popovic (Yugoeslavia).

2. En el curso de la primera sesión de la Comisión 7, se examinaron las proposiciones presentadas por diferentes países y por la I.F.R.B. (publicadas en tres volúmenes de proposiciones), así como por las delegaciones (publicadas en los documentos núms. 20 y 22 rev.). Se crearon dos Grupos de trabajo cuyos mandatos aparecen en el documento núm. 39:

- 7A bajo la presidencia del Sr. L. Bramol de Clójoulx (Francia), y
- 7B bajo la presidencia del Sr. T.R. Clarkson (Nueva Zelanda),

3. El Grupo de trabajo 7A, al examinar los métodos propuestos para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical, halló necesario establecer tres subgrupos de trabajo, representando cada uno de ellos las diferentes opiniones que prevalecían entre las delegaciones presentes (documento núm. 186). Como no se pudo llegar a un acuerdo general entre estas tres diferentes opiniones, el Grupo de trabajo 7A remitió a la Comisión 7, para su estudio, los documentos preparados por sus subgrupos de trabajo (documentos núms. 130, 131, 132, 140 y 172).

4. El Grupo de trabajo 7B, que se ocupó de los métodos para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, constituyó dos subgrupos de trabajo, representando cada uno de ellos una opinión diferente con respecto al método que debía aplicarse. Se constituyó más tarde un tercer subgrupo de trabajo, el cual logró presentar un documento final (documento núm. 184), con el que sólo estuvieron parcialmente de acuerdo ambos grupos.

5. En vista de que ni el Grupo de trabajo 7A ni el 7B habían podido presentar un solo documento basado en un método generalmente aceptado, en la cuarta sesión de la Comisión 7 se estableció un Grupo ad hoc compuesto de los Presidentes de la Comisión 7, de los Grupos de trabajo 7A y 7B y del Sr. Rao (India), además del Presidente de la I.F.R.B., en calidad de asesor. El mandato de este Grupo fue el siguiente:

"Tener en cuenta todos los métodos propuestos a esta Comisión, así como los comentarios y declaraciones de las delegaciones, y preparar proyectos de textos para su estudio por esta Comisión".

Con objeto de facilitar el trabajo de este Grupo ad hoc, se rogó a todas las delegaciones que expresaran su opinión con respecto a las preguntas que el Presidente de la Comisión 7 formuló en el D.T. 88.

6. En la misma sesión se creó también otro Grupo ad hoc formado por el Presidente del Grupo de trabajo 7B y los delegados del Brasil, Egipto, Francia o India, para terminar la labor del Grupo de trabajo 7B, redactando de nuevo el documento núm. 184 en la forma que lo ampliaban los D.T. 81 y 87.

El resultado de esta labor fue el documento núm. 205, que también se remitió, para su estudio, al Grupo ad hoc mencionado en primer lugar. Este Grupo ad hoc produjo, a su vez, el documento núm. 218 que fue examinado por el pleno de la Comisión.

7. Como el número de enmiendas al documento núm. 218 presentadas en la octava sesión de la Comisión 7 era muy considerable, se constituyó un nuevo Grupo ad hoc compuesto de los delegados de Chile, Dinamarca, Egipto, Reino Unido y Estados Unidos de América, asesorado por el Presidente de la I.F.R.B. Sir Robert Craigie fué nombrado Presidente de este Grupo, al que se dió el siguiente mandato:

"Examinar las proposiciones que las delegaciones presenten por escrito con respecto a cambios de fondo del documento núm. 218 y preparar textos revisados para su estudio por la Comisión 7".

Los resultados de la labor del Grupo de trabajo ad hoc se hallarán en los documentos núms. 237, 242, 247 y por último en el 267, documentos que fueron discutidos y enmendados ampliamente, párrafo por párrafo, a partir de la novena hasta la décimosexta sesión.

8. En la décimosexta sesión de la Comisión 7, el documento núm. 267 tal como se había enmendado en las sesiones precedentes, fué sometido a votación y quedó aprobado por 48 votos a favor, 11 en contra y 5 abstenciones.

Varias delegaciones, aunque habían votado a favor del documento, reservaron sus derechos a hacer nuevos comentarios cuando el documento núm. 267 fuera discutido en la Asamblea plenaria.

El documento núm. 267 enmendado, ha sido publicado como documento núm. 284 y constituye el documento final de la Comisión 7, remitido a usted, señor Presidente, por mi antecesor, el Sr. C.J. Acton."

23.3 No habiéndose hecho objeción alguna, el Presidente manifiesta que se rá enviada al Presidente de la Conferencia la carta citada.

23.4 El Presidente da las gracias al Sr. Acton y lo expresa su felicitación por la hábil manera como ha dirigido los debates.

Asimismo expresa su gratitud al Sr. Gross, Secretario General adjunto, por la ayuda que le ha prestado.

Da las gracias a los secretarios y a los intérpretes por el excelente trabajo realizado, así como a los relatores que han preparado informes tan completos que apenas si han tenido que hacerse en ellos alguna enmienda.

Finalmente, da las gracias a todos los delegados por la colaboración que le han prestado en el curso de esta última sesión.

Se levanta la sesión a las 4.45 p.m.

El Relator:

J. Doublet

El Presidente:

R. Kertopati

La

A N E X O

Sr. Relator de la Comisión 7  
Presente.

Muy Sr. mío:

Tengo el gusto de enviarlo (1) copia de la carta que dirigí al Sr. Presidente del G.T. 7A3 ad hoc.

(2) Copia de la proposición presentada a dicho Grupo, y, en virtud de la cual, del D.T. núm. 56, pág. 12, párrafo 3.4.2 "Labor a cargo de la I.F.R.B.", apartado a), se borró la última línea, que decía: "y en las diferentes fases del ciclo solar." En la pág. 12 del Doc. núm. 140, el párrafo 3.4.2, apartado a), no contiene dichas palabras.

(3) Copia de la carta del Sr. Presidente del G.T. 7A3 ad hoc. La primera que escribió se perdió, al parecer.

(4) Copia de la carta enviada al Sr. Presidente de la Comisión 7, el 29 de octubre de 1951, acompañada de la,

(5) Proposición que presenta España, apoyada por la Zona Española de Marruecos y Colonias Españolas.

(6) Copia de la "Justificación del empleo del ciclo solar de un año, para los servicios Radieléctricos".

Los anteriores documentos, relacionados con el asunto tratado el día 26 de noviembre de 1951, son los que creo dispuso el Sr. Presidente de la Comisión 7, se publicasen.

Lo saluda atentamente s. s. s.

(firmado) Rufino Gea  
Delegado de España

Ginebra 27 de noviembre de 1951

La

Documento núm. 1

Sr. Presidente del G.T. 7A3 ad hoc,

Muy distinguido Sr. mío:

Tengo el gusto de adjuntarle copia de la proposición que leí ante el Grupo de trabajo de su digna presidencia, en la mañana del día 4-10-1951, y de acuerdo con lo manifestado en dicha reunión.

Al darle las gracias por su atención hacia mi propuesta, me permito rogarle la haga pública, si ello es posible, por si pudiera servir para casos similares que se pudieran presentar en otros Grupos a los que no pueda asistir.

Me permito incluirle copia del documento que presenté al C.C.I.R. (Doc. 240, 6 de junio de 1951).

Lo saluda atentamente s. s. s.

q. e. s. m.

(firmado) Rufino Gea  
Delegado de España

Documento núm. 2

Propuesta de la Delegación Española al Grupo de trabajo  
7A3 ad hoc

1. Se considera muy meritoria la labor realizada por el Grupo de trabajo 7A3 ad hoc, así como la que realizó la J.P.F., primero, y la I.F.R.B. posteriormente.
2. Con objeto de acortar los plazos para la implantación de una Lista internacional de frecuencias,

Teniendo en cuenta que en la última Asamblea del C.C.I.R., se presentó un método nuevo para "Predicción de frecuencias óptimas de trabajo (f.o.t.) a cualquier distancia", fundado en la "marcha aparente del Sol". Método que no considera relación alguna entre las manchas solares y la propagación de las ondas cortas,

Considerando, que por el C.C.I.R. se propuso una nueva Cuestión, que tiende a buscar un nuevo fenómeno que permita explicar la propagación de las ondas cortas,

La

Considerando, que en el Doc. 591 de la J.P.F., pág. 10, párrafo 3.3, "Alcance de servicio, zonas de servicio, y razón de protección contra interferencias", al establecer "un alcance de servicio de 2.000 y 3.000 km en las bandas de 4 y de 6 Mc/s, con una relación de protección de 5 db", se dice, que es para las condiciones de propagación siguientes: "numero de manchas solares cero, invierno y media noche",

Atendiendo a que, es probable que, para el establecimiento de los juegos de frecuencias necesarias para las estaciones costeras telegráficas y telefónicas, solamente se haya tenido en cuenta el citado numero cero de manchas solares.

Se considera recomendable, se haga otro tanto, para comunicaciones entre puntos fijos, por altas frecuencias.

Para ello, en el D.T. 56, pág. 12, párrafo 3.4.2, apartado a), al final, se suprimirán las palabras, "y en las diferentes fases del ciclo solar".

3. Para tener una confirmación de lo que antecede, se propone que por la I.F.R.B. se compare y publique, durante qué horas son f.o.t., en un circuito de New York hacia Francia, por ejemplo, en el mes de diciembre o de enero, repito, son f.o.t., las frecuencias de 4,6,8,10,15, y de 20 Mc/s, para comprobar si hay diferencias notables o no, con numero de manchas solares cero, 40 y 70 por ejemplo.

También sería conveniente, comprobar experimentalmente lo expuesto por la I.F.R.B., como consecuencia de lo anterior, para ver si concuerda o no con lo previsto.

Ginebra, 4 de octubre de 1951

(firmado) R. Gea  
Delegado de España

Documento núm. 3

Al Profesor R. Gea  
Delegación española

Muy señor mío:

Debo disculparme, ante todo, por el retraso con que contesto a su carta del 5 del corriente.

Desgraciadamente, se me traspapeló la respuesta que le dirigí hace unos días, hecho del que acabo de darme cuenta.

Permítame que le dé las gracias, ya que su sugerencia con respecto a la enmienda ha sido tomada en cuenta en el informe del Subgrupo de trabajo 7A3 (documento núm. 140).

Refiriéndome a su proposición de que la I.F.R.B. debiera emprender cierto trabajo experimental, siento decirle que esta cuestión no está prevista en el mandato de este Subgrupo, al que sólo se encargó de estudiar los proyectos de planos de la J.P.F. En estas circunstancias, considero que la presentación de una proposición de esta naturaleza no compete a este Subgrupo de trabajo.

Agradecido por el valioso concurso que usted ha prestado a la labor del Subgrupo, me es grato reiterarle el testimonio de mi alta consideración.

Rox Cassoy

Presidente del Subgrupo 7A3 ad hoc

Documento núm. 4

Ginobra, 29 de octubre de 1951

Señor C.J. Aston  
Presidente de la Comisión 7

Muy Sr. mío:

Me permito enviarle la adjunta Proposición que presenta España, apoyada por la Zona Española de Marruecos y Colonias Españolas.

Ante el Grupo 7A3 ad hoc, se presentó otra proposición semejante, que fué admitida. Del Doc. T. 56, pág. 12, párrafo 3.4.2 "Labor a cargo de la I.F.R.B.", apartado a), se borró la última línea, que decía: "y en las diferentes fases del ciclo solar". En la pág. 12 del Doc. 140, el párrafo 3.4.2, apartado a), no contiene dichas palabras.

Ruego a V. publique y dé cuenta de la Proposición, al grupo ad hoc, o a la Comisión 7, según lo estimo conveniente.

Lo saluda atentamente s. s. s.

(firmado) Rufino Goa

Delegado de España

Nota:

Se adjunta 1 ejemplar del N° 25 de la "Revista de Telecomunicación", publicación de la Dron. Gral. de C. y T. de España. En las págs. 3 a 15 se reproduce el Doc. 240, 6 junio 1951, del C.C.I.R. y la nueva Cuestión planteada por el mismo.

La

Documento núm. 5

Proposición presentada ante la Comisión 7 de la C.A.E.R. por la Delegación de España

El C.C.I.R., aprobó el 5 de julio de 1951, la siguiente Cuestión nueva: "Elcción de un índice fundamental para la propagación ionosférica".

El C.C.I.R.

Resuelve proceder al estudio de las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuáles son las características del índice de actividad solar que convendría conocer para hacerlo aplicable a la propagación ionosférica?.
2. ¿Cuáles son los fenómenos solares que pueden observarse de un modo suficientemente objetivo y que podrían proporcionar, con miras a su aplicación a la propagación ionosférica, un índice de actividad más útil que los números de manchas solares relativos?.
3. ¿Cuáles son las características ionosféricas que pueden determinarse de un modo suficientemente objetivo, siempre que se observen, y que podrían utilizarse satisfactoriamente como índice básico para la propagación ionosférica?.

Según el párrafo 2, el C.C.I.R. busca "un índice de actividad más útil que los números de manchas solares relativos".

En el anexo 4 al D.T. 47 del G.T. 7B2 se dice, que la elaboración de Planos, ha costado ya más de cinco millones y medio de francos suizos.

Como está en estudio una nueva Cuestión, planteada por el C.C.I.R. y, sin prejuzgar su resultado, parece prudente frenar la tendencia hacia nuevos gastos, y al mismo tiempo, también convendría contener la tendencia provisoriosa de pedir numerosas frecuencias, ante la perspectiva de tener que asegurar las comunicaciones y los servicios durante un ciclo de once años o más.

En mérito de lo que antecede,

So propono:

1º. En el Doc. 218, pág. 14 (en español), párrafo 2, línea 3, en lugar de "durante el ciclo solar completo", se pondrá "durante un año".

2º. En la pág. 19 (en español) párrafo 3, a), línea 4, en lugar de "para las restantes estaciones del año y fases de la actividad solar", se pondrá "para las restantes estaciones del año", suprimiéndose las palabras "y fases de la actividad solar".

Ginobra, 27 de octubre de 1951

(firmado) Rufino Goa  
Delegado de España

So adjunta: "Justificación del empleo del ciclo solar de un año, para los servicios Radioléctricos".

Documento núm. 6

Justificación del empleo del ciclo solar de un año,  
para los servicios Radioeléctricos

Nos regimos, para el cómputo del tiempo, por el sistema de siglos, años, meses, días, y horas. Agrupamos algunos meses y se establecen las diferentes Estaciones del año.

Si observamos el día comprobamos que sus 24 horas se distribuyen de forma desigual, entre el día y la noche, en los diferentes puntos de la Tierra y durante las cuatro Estaciones, menos en el Ecuador.

Si nos ponemos a la escucha de emisoras de Radiodifusión (que se localizan mejor que las telegráficas), en un punto de la Tierra, cualquiera puede comprobar que, determinadas frecuencias se oyen de día y otras en cambio llegan mejor de noche. De ahí nació el concepto general de ondas diurnas y nocturnas.

Si la observación la empezamos a la salida del Sol, cualquiera puede comprobar que, si la emisora está situada a unos 2.000 km, las frecuencias diurnas se van oyendo en un orden sucesivo y creciente de frecuencias. Hacia la puesta del Sol y 4 horas después, van desapareciendo las frecuencias de día en sentido contrario. Es decir, sucesivamente y por orden decreciente de frecuencias.

El fenómeno anterior, se reproduce a diario, durante el ciclo completo de un año. La ionización variable de las altas capas de la atmósfera, es quien regula la aparición y desaparición sucesiva de las frecuencias.

Es un hecho comprobado, que en Diciembre-Enero, cuando el día dura menos, la duración de las frecuencias diurnas pasa por un mínimo. Ocurre lo contrario con las frecuencias de noche.

La duración como f.o.t. de las frecuencias de día, alcanza su valor máximo en el mes de junio (hemisferio N), coincidiendo con la duración máxima del día. Las frecuencias de noche pasan en junio por un mínimo.

Año tras año, se reproduce el fenómeno anterior. En los meses intermedios entre Diciembre, Junio y Diciembre, la duración como f.o.t. de las frecuencias de día y de noche, sigue siendo proporcional a la duración del día y de la noche.

Las diferentes frecuencias se propagan mejor o peor con arreglo a la desigual duración del día y de la noche en el ciclo de un año.

La aparición de manchas solares, altera momentáneamente la propagación, afectando primero a las frecuencias altas y sucesivamente a las menores, según sea la duración del fenómeno. Al cabo de un cierto tiempo, se restablece la situación de la ionosfera y siguen comportándose las frecuencias, como antes de la aparición de las manchas solares.

Otro fenómeno fácilmente comprobable, es el efecto de la salida del Sol y el de la puesta, sobre el alcance progresivo de las frecuencias, o sea, el efecto diario de la marcha aparente del Sol sobre el alcance de las frecuencias.

Si nos suponemos situados en Ginebra, por ejemplo, y en el mes de Octubre actual, cualquiera que disponga de un receptor puede comprobar que, a las 0600 GMT, en la banda de 25 metros, llegan primero determinadas emisoras del Este de Europa. Poco después empiezan a llegar otras emisoras europeas, menos alejadas de Ginebra que las anteriores. Otro tanto ocurre, pero algo más tarde en los 19 metros.

La misma frecuencia observada, se va recibiendo, a medida que avanza el día, en sentido decreciente de la distancia, hasta un cierto límite, que es el de la zona del salto de las ondas, que también varía con la época del año y con las estaciones. A la puesta del Sol, ocurre lo contrario, van desapareciendo las frecuencias en orden creciente de distancias.

Es decir, que la marcha aparente del Sol, con su ciclo anual, actúa de modo evidente:

1. En la clasificación de las frecuencias, en diurnas y nocturnas.
2. Hasta distancias de dos a tres mil kilómetros, influye en la propagación progresiva, creciente a la salida y decreciente a la puesta del Sol, de las frecuencias.
3. La salida del Sol actúa directamente sobre el alcance de las frecuencias. La propagación en distancia varía en sentido contrario al crecimiento del día, para las ondas diurnas.

A la puesta del Sol, cada frecuencia deja de ser audible en sentido creciente de la distancia.

4. Fenómenos similares pueden observarse con las ondas nocturnas.
5. La duración, como f.o.t., de las frecuencias diurnas y nocturnas, es directamente proporcional a la duración del día y de la noche.

Si lo que antecede, ocurre periódicamente, todos los años, ¿por qué no atenerse a un ciclo anual, tan fácil de comprobar ?

La atribución de frecuencias a determinados servicios, es más sencilla, atendiendo al ciclo de un año, que teniendo en cuenta el de once o doce años, de las manchas solares, poco comprobable para los que se ocupan de las explotaciones radioeléctricas.

La Administración española, envió a muchas de las que concurren a la C.A.E.R., el libro titulado, "Predicción de frecuencias óptimas de trabajo (f.o.t.) a cualquier distancia de Madrid", así como la "Revista de Telecomunicación", donde se aportan numerosas demostraciones gráficas comprobadas de lo que antecede.

Ginebra, 29 de octubre de 1951

El delegado de España

Rufino Gea.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 459-S revisado  
28 de noviembre de 1951

—  
Ginebra, 1951

E G I P T O

RESERVA

La Delegación de Egipto lamenta que no se haya aplicado a la Región 1 el procedimiento adoptado para las Regiones 2 y 3 y tendiente a que se dé una norma apropiada a las asignaciones que figuran en la nueva Lista internacional de frecuencias, en las bandas de 3155 a 3400 y de 3500 a 3950 kc/s. Asimismo, reserva para la Administración de Egipto el derecho de adoptar todas las medidas que esta última considere necesarias.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones  
CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 459-S  
28 de noviembre de 1951

—  
Ginebra, 1951

EGIPTO

DECLARACIÓN

La Delegación egipcia lamenta que el procedimiento adoptado de conceder el status apropiado a las asignaciones en la nueva Lista Internacional de Frecuencias para las bandas de 3155 - 3400 kc/s y de 3500 - 3950 kc/s para las Regiones 2 y 3, no se haya aplicado también a la Región 1 y reserva el derecho de la Administración egipcia para tomar las medidas que juzgue necesarias.

Mn.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 460-S  
28 de noviembre de 1951

R E S E R V A

DELEGACIÓN DE COLONIAS, PROTECTORADOS, TERRITORIOS  
DE ULTRAMAR Y TERRITORIOS BAJO MANDATO O TUTELA DEL  
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

En vista de las declaraciones, manifestaciones y reservas que han sido hechas por los países en lo referente al plan de asignación de frecuencias para la Región 3, la Delegación de Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, considera necesario declarar que se reserva todos sus derechos para tomar las disposiciones necesarias en el caso de que cualquiera de los países de la Región 3 se aparte de las asignaciones que les han sido hechas en el plan de asignación de frecuencias para la Región 3, de modo que pueda causar interferencias perjudiciales a los servicios de las Colonias del Reino Unido.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

—  
Ginebra, 1951

Documento núm. 461-S  
28 de noviembre de 1951

COLONIAS DEL REINO UNIDO

En una sesión del Grupo de trabajo 6A, el 6 de septiembre de 1951, cuyo informe está contenido en el documento de la Conferencia número 112, el delegado de España ha hecho referencia a Gibraltar como si se hallase en territorio español. La Delegación de las Colonias del Reino Unido no acepta esta declaración del delegado español porque implica la soberanía de Gibraltar, el cual se halla bajo jurisdicción británica. Además, la aceptación por parte de la Conferencia de un informe en el cual se recomienda una disposición técnica para Gibraltar, no podría en ningún modo influir en la cuestión de la soberanía.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 462-S  
28 de noviembre de 1951

—  
Ginebra, 1951

REINO DE ARABIA SAUDITA

RESERVA

La Administración de Arabia Saudita se reserva plenos derechos, dentro del Convenio de Telecomunicaciones y del Reglamento de Radiocomunicaciones, para tomar las medidas que parezcan necesarias para proteger las explotaciones presentes y las futuras necesidades debidas al rápido desarrollo de sus servicios radioeléctricos, así como para utilizar las frecuencias que considere apropiadas.

Mn.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones  
CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 463-S  
28 de noviembre de 1951

—  
Ginebra, 1951

LÍBANO

RESERVA

La Administración del Líbano se reserva plenos derechos, dentro del Convenio de Telecomunicaciones y del Reglamento de Radiocomunicaciones, para tomar las medidas que parezcan necesarias para proteger las explotaciones presentes y las futuras necesidades debidas al rápido desarrollo de sus servicios radioeléctricos, así como para utilizar las frecuencias que considere apropiadas.

Mn.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 464-S  
28 de noviembre de 1951

—  
Ginebra, 1951

REPUBLICA SIRIA

RESERVA

La Administración siria se reserva plenos derechos, dentro del Convenio de Telecomunicaciones y del Reglamento de Radiocomunicaciones, para tomar las medidas que parezcan necesarias para proteger las explotaciones presentes y las futuras necesidades debidas al rápido desarrollo de sus servicios radioeléctricos, así como para utilizar las frecuencias que considere apropiadas.

Mn,

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones  
CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 465-S  
29 de noviembre de 1951

Ginebra, 1951

ASAMBLEA PLENARIA

Acta de la 15ª sesión

28 de noviembre de 1951 - 4 p.m.

Presidente : Sr. J.D.H. van der Toorn (Países Bajos)

Asuntos tratados :

1. 20º informe de la Comisión de Redacción -  
documento núm. 447, Capítulo I, artículo 1 -  
Definiciones.
2. 17º informe de la Comisión de Redacción -  
documento núm. 441, Capítulo VII.

Be



Presentes:

Administraciones:

Albania (República Popular de); República Argentina; Australia (Federación de); Austria; Bélgica; República Socialista Soviética de Bielorussia; Birmania; Bolivia; Brasil; Bulgaria (República Popular de); Canadá; Ceilán; Chile; China; Ciudad del Vaticano (Estado de la); Colombia; Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Territorios de Ultramar de la República francesa y territorios administrados como talos; Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi; Cuba; Dinamarca; República Dominicana; Egipto; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; República Popular de Hungría; India; Indonesia (República de); Irán; Irlanda; Israel (Estado de); Italia; Japón; Luxemburgo; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Panamá; Paraguay; Países Bajos, Surinam, Antillas holandesas y Nueva Guinea; Perú; Filipinas (República de); Polonia (República de); Portugal; Protectorados franceses de Marruecos y Tunes; República Federativa Popular de Yugoslavia; República Socialista Soviética de Ucrania; República Popular Rumana; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza; Siria; Checoslovaquia; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios portugueses de Ultramar; Unión Sudafricana y Territorio del Africa Sudoccidental; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Uruguay (República Oriental del); Venezuela (Estados Unidos de); Viet Nam; Zona Española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas.

Observadores:

Zona soviética de ocupación en Alemania.

Zonas francesa, británica y norteamericana de ocupación en Alemania.

Empresas privadas de explotación:

Compagnie Radio-Franco.

Compagnie générale de télégraphie sans fil.

Compagnie Radio-Orient.

Compagnie Radio-Maritime.

Compagnie Air-Franco.

Radio-Suisse.

Torres Quevedo.

Organizaciones internacionales:

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.).

Comité consultivo internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.).

Organización de la Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

Asociación Internacional de Transportes Aéreos (A.I.T.A.).

Organización Internacional de Radiodifusión (O.I.R.).

1. VIGÉSIMO INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN (documento núm. 447)  
CAPÍTULO I, ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES

El Presidente abre el debate sobre el documento núm. 447.

1.1 El delegado de la R.S.S. de Ucrania hace la siguiente declaración :

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania considera el documento núm. 447 como una parte de un documento general que contiene proposiciones ilegales e inaceptables para nosotros en lo relativo al pretendido "Fichero de referencia de frecuencias", al "Repertorio de frecuencias" y a otros documentos no previstos por el Reglamento de Radiocomunicaciones.

En consecuencia, rechazamos el documento núm. 447."

1.2 El Sr. Gracie (I.F.R.B.) propone que se añada la siguiente definición:

"Modificación en la utilización de frecuencias : Puesta en servicio de una asignación suplementaria, o modificación de la frecuencia o de cualquier otra característica fundamental de una asignación existente."

1.3 Propone esta definición porque, en el documento núm. 441, que va a ponerse a discusión dentro de poco, se habla a veces de "nuevas asignaciones", pero casi siempre se utiliza el término "modificación en la utilización de frecuencias", que, según él, se aplica a las nuevas asignaciones lo mismo que a las modificaciones de las características fundamentales de las asignaciones.

1.4 Se aprueba sin observaciones la adjunción propuesta.

1.5 Contestando a una pregunta del delegado de Nueva Zelanda, el Sr. Bramel de Cléjoux (Francia), Presidente de la Comisión 4, explica que la Comisión de Redacción ha decidido que no figuren las definiciones de "período de ordenamiento final" ni de "período intermedio", términos ya claramente definidos en los artículos en que se mencionan. La Comisión no ha definido tampoco el término "puesta en vigencia", y ha preferido servirse de expresiones más precisas cuando este término se ha presentado.

1.6 Acepta la sugestión del delegado de Italia de que en el texto francés definitivo del apartado 5, se indique que esta definición concierne solamente a los textos inglés y español.

1.7 El delegado del Brasil se reserva el derecho de volver sobre la enmienda propuesta por el Sr. Gracie cuando haya tenido tiempo de estudiarla a fondo.

1.8 El delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Las definiciones contenidas en el documento núm. 447 son la consecuencia de las decisiones ilegales que se han presentado a examen de la Asamblea plenaria.

Ya hemos indicado que estas decisiones están en contradicción con el Reglamento y el Convenio de Telecomunicaciones, y por eso es por lo que no podemos aceptar el documento núm. 447."

1.9 El delegado de Israel hace observar que en el apartado 8 (Fichero de referencia de frecuencias) se hace mención del artículo 34 del Acuerdo cuando el Artículo 31 del Capítulo VII se refiere a la Lista 1 del Apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Estima que estas dos definiciones divergentes podrían dar lugar a cierta confusión.

1.10 El delegado de Francia propone que se suprima el apartado 8, que no es una definición propiamente dicha, sino simplemente una referencia.

El delegado de Brasil apoya esta proposición.

1.11 Se suprime, sin más observaciones, el apartado 8 del documento núm. 447.

1.12 Se aprueban en primera lectura el documento núm. 447 enmendado, y su addendum.

2. DÉCIMOSEPTIMO INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN (documento núm. 441)  
CAPÍTULO VII

El Presidente pone a discusión el documento núm. 441, artículo por artículo.

Artículo 31.

2.1 El delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración :

"El documento núm. 441 contiene un proyecto de decisión relativo a la entrada en vigencia de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones. El artículo 47 de este Reglamento indica que estos artículos no pueden entrar en vigencia sino después de la aprobación y entrada en vigor de una Lista Internacional de Frecuencias completa que comprenda todos los servicios.

Como esta Lista Internacional de Frecuencias no existe, estos artículos no pueden entrar en vigencia, y las proposiciones referentes a su entrada en vigor son ilegales.

2.2 El documento núm. 441 contiene asimismo proposiciones tendientes a la revisión de artículos separados del Reglamento. Basándonos en el Convenio, hemos de indicar que esta Conferencia no está habilitada para revisar el Reglamento y, por consiguiente, las decisiones que puedan adoptarse por esta Conferencia a este respecto carecerán de toda fuerza legal. Los proyectos de decisiones presentados en el documento núm. 441 conducen, en realidad, a un cambio completo del procedimiento de registro de frecuencias aplicado desde hace decenas de años por los Miembros de nuestra Unión.

- 2.3 Decisiones así, adoptadas en la Comisión 8 bajo la presión de la Delegación de los Estados Unidos de América, tienen por finalidad colocar bajo el control de los Estados Unidos de América cuanto concierne al desarrollo de las radiocomunicaciones y al registro de frecuencias. Son totalmente inaceptables, e insistimos en que deben ser rechazadas.
- 2.4 Estimamos que la proposición de establecer el llamado "Fichero de referencia de frecuencias" antes de la elaboración y entrada en vigencia de la Lista Internacional de Frecuencias es, asimismo, totalmente inaceptable, por estar en contradicción con el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 2.5 La proposición de establecer una "Lista interina de frecuencias", sometida por la Delegación de los Estados Unidos con objeto de abandonar el procedimiento actual de registro de frecuencias, está en contradicción con el Reglamento; es ilegal e inaceptable.
- 2.6 Los intentos de denominar "Lista Internacional de Frecuencias" a ciertos planes y listas para servicios separados, están en contradicción absoluta con el Reglamento, que indica claramente lo que es una "Lista Internacional de Frecuencias". Nos oponemos a este nuevo intento de violación del Reglamento.
- 2.7 Las partes del documento núm. 441 en que se propone confiar a la I.F.R.B. nuevas tareas ajenas en absoluto a su competencia, están en contradicción con el artículo 6 del Convenio y deben ser rechazadas.
- 2.8 En su virtud, todos los proyectos de decisión contenidos en el documento núm. 441, son totalmente ilegales e inaceptables. Insistimos en que deben ser rechazados.
- 2.9 Estimamos necesario hacer observar que los intentos de adoptar decisiones ilegales relativas a la entrada en vigencia de planes y listas separados, supondrían una intensificación considerable de las interferencias y agravarían en gran modo el funcionamiento de las radiocomunicaciones.
- 2.10 Las decisiones propuestas no se basan en la realidad y carecen de todo valor, ya que el problema principal, el del servicio fijo, no ha sido resuelto.

Es necesario indicar que las proposiciones contenidas en el documento núm. 441 dan, en realidad, a la I.F.R.B. poderes dictatoriales, que le permiten prescindir, con cualquier pretexto, de las notificaciones de los Miembros de la Unión. Ya hemos hecho notar que todas estas decisiones han sido elaboradas en la Comisión 8 en condiciones de extremo apresuramiento, y que no han permitido a muchos delegados reflexionar sobre esas decisiones ni juzgar en su justo valor las consecuencias que podrían acarrear. Llamamos la atención de los delegados sobre el hecho de que las decisiones ilegales e injustas presentadas en el documento núm. 441 causarían muy grave perjuicio a la U.I.T. si fuesen aceptadas. La Asamblea plenaria debe, a nuestro juicio, examinar minuciosamente este documento, sin olvidar las graves consecuencias que para la U.I.T. supondría su adopción.

2.11 Los proyectos de resolución relativos a la cesación de la publicación de la Lista de Frecuencias de Berna y al establecimiento de una llamada "Lista Interina de Frecuencias" están en contradicción con el Reglamento (artículo 47) y atestiguan aspiraciones discriminatorias de los Estados Unidos con respecto a aquellos Miembros de la Unión que quieren seguir observando escrupulosamente el procedimiento legal existente para el registro de frecuencias, establecido por el Reglamento.

2.12 Basándonos en todas estas razones, declaramos que el documento núm. 441, en su conjunto, está en abierta contradicción con el Convenio y con el Reglamento y que, por consiguiente, es ilegal, e insistimos en que sea rechazado."

2.13 No habiendo otras observaciones, se aprueba en primera lectura el artículo 31.

Artículo 32.

2.14 El delegado de la R.S.S. de Ucrania hace la siguiente declaración:

"El documento núm. 441 es inaceptable para la R.S.S. de Ucrania por contener proposiciones que tienden a violar y a liquidar el sistema vigente de registro y utilización de frecuencias.

2.15 El documento núm. 441 está en contradicción total con el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, según el cual deben mantenerse durante el llamado periodo intermedio el actual procedimiento de registro de frecuencias de El Cairo y el Cuadro de distribución de frecuencias.

2.16 Para reemplazar el documento legal de la U.I.T. ahora vigente (la Lista de Berna), se propone toda una serie de nuevos documentos de servicio no previstos por el Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.17 Las proposiciones contenidas en el documento núm. 441 privan a las administraciones del derecho de libre notificación de frecuencias, y dan a la I.F.R.B. el derecho ilimitado de definir el status de las asignaciones de frecuencias notificadas por las administraciones.

El documento núm. 441 es también inaceptable porque trata de dar prioridad a las pretendidas nuevas asignaciones "planificadas", con relación a las asignaciones efectivamente utilizadas.

- 2.18 El documento 441 no garantiza protección internacional a las asignaciones ahora vigentes si estas asignaciones no están previstas en los planes y se encuentran fuera de las bandas del nuevo Cuadro.
- 2.19 La Delegación de la R.S.S. de Ucrania se opone a la adopción del documento 441, cuyo objeto es asegurar la prioridad a las asignaciones hechas en los planes de los servicios móviles aeronáuticos y marítimos.
- 2.20 La Delegación de la R.S.S. de Ucrania estima que los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones deben respetar el Reglamento de Radiocomunicaciones, según el cual el paso al nuevo Cuadro puede efectuarse únicamente después del establecimiento y adopción de la nueva Lista internacional de frecuencias completa.
- 2.21 Las proposiciones contenidas en el documento 441 son totalmente inaceptables para la R.S.S. de Ucrania, por infringir estas indicaciones claras y precisas del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 2.22 Por esta razón, la Delegación de la R.S.S. de Ucrania rechaza el documento 441."
- 2.23 No habiendo más observaciones, se aprueba en primera lectura el artículo 32.

### Artículo 33

- 2.24 El delegado de la R.P. de Albania y de la R.P. de Bulgaria declara que estas Delegaciones no pueden hacer otra cosa sino señalar que el artículo 33 y los dos artículos precedentemente aprobados están en contradicción con el Reglamento de Radiocomunicaciones, que precisa claramente que el artículo 11, citado en el artículo 33 del documento 441, no puede entrar en vigencia sin la previa entrada en vigor de la Lista internacional de frecuencias completa.
- 2.25 Este mismo artículo supone, asimismo, otra infracción a las disposiciones del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones al atribuir a la I.F.R.B. funciones antes de que la Lista de frecuencias haya sido preparada y aprobada por una Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones.
- 2.26 Además en el apartado 5 (3) de este artículo 33, se hace mención de una "comunicación sobre un cambio previsto, no conforme con el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones ...". ¿Cómo puede lógicamente recomendarse a las administraciones que observen el Reglamento y el Convenio cuando los propios autores de esta recomendación son los primeros en infringirlos?

- 2.27 El documento en su conjunto es una infracción del Convenio y del Reglamento, y las Delegaciones de la R.P. de Albania y de la R.P. de Bulgaria proponen que los artículos 31 a 36 sean rechazados por la Asamblea plenaria.
- 2.28 El Sr. Gracie (I.F.R.B.) propone que el apartado 4 (1) e), Sección III, se enmiende como sigue:
- "e) La probabilidad, en la medida que la información de que disponga lo permita, de producir interferencia perjudicial, después de que hayan sido puestas en servicio, a las asignaciones con fechas en las columnas 2a ó 2b solamente que puedan ser puestas en servicio de conformidad con planes o listas adoptados."
- 2.29 De este modo, la I.F.R.B. deberá tener en cuenta las interferencias en las asignaciones posibles del Servicio móvil aeronáutico y, al propio tiempo, en las asignaciones posibles del Servicio móvil marítimo
- 2.30 La Delegación de los Estados Unidos de América apoya esta enmienda, que es aprobada sin observaciones.
- 2.31 El Sr. Gracie (I.F.R.B., considerando que es propósito de la Asamblea no esperar la llegada de informaciones completas para las asignaciones iniciales conformes con las Listas y Planes, sugiere que el apartado 6 (1) se enmiende como sigue:
- "Con excepción de las inscripciones fundamentales a que se refiere la Sección II del artículo 34, no se inscribirá ninguna inscripción en el Fichero de referencia de frecuencias a menos de que la administración interesada haya proporcionado la información mínima esencial." El último miembro de la frase se suprimiría.
- 2.32 El delegado de Bélgica apoya la enmienda propuesta.
- 2.33 El delegado de Etiopía, refiriéndose a la supresión del último miembro de frase del apartado 6 (1): "o estuviera ya incluido en una lista o plan adoptado", pregunta si puede presumirse con razón que el plan para la Zona africana y el plan para la Región 1 han de considerarse como formando parte de la Lista internacional de frecuencias.
- 2.34 El Sr. Gracie (I.F.R.B.) responde diciendo que estas asignaciones estarán comprendidas en la Sección II, apartado 2 (a) del artículo 34.
- 2.35 En ausencia de otras observaciones, queda aprobada la enmienda.
- 2.36 El delegado del Brasil se reserva el derecho de volver sobre la enmienda del apartado 6 (1) cuando tenga tiempo para examinar a fondo la cuestión.
- 2.37 El delegado de la R.S.S. de Bielorussia hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia declara que el documento 441 es inaceptable para la R.S.S. de Bielorrusia, por las siguientes razones fundamentales:

1. Este documento propone, con infracción del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la entrada en vigencia de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y contiene proposiciones que tienden a la puesta en vigencia de partes separadas del Cuadro de distribución de frecuencias y de planes separados. Tales proposiciones, en contradicción con el Reglamento, son ilegales y deben ser rechazadas.
2. En este documento se propone cambiar el procedimiento de registro de frecuencias de El Cairo y reemplazar este procedimiento legal por otro, que no tiene nada de común con las indicaciones que se hacen en el Reglamento de Radiocomunicaciones, siendo, por esta causa, ilegal.
3. Para reemplazar los documentos legales de la Unión -las Listas de frecuencias de Berna-, se propone en este documento la edición de unos diez documentos distintos, no previstos en el Reglamento y que, por tanto, son ilegales.
4. Este documento contiene proposiciones inadmisibles relativas a la concesión a la I.F.R.B. de poderes ilimitados en la solución de los problemas relativos a las asignaciones de frecuencias.

2.38 Estas proposiciones intentan violar el sistema actualmente vigente de libre notificación de frecuencias, y tratan de colocar a las administraciones nacionales bajo la dependencia de la I.F.R.B. en las cuestiones relacionadas con la elección de frecuencias y con la extensión de sus servicios radieléctricos.

2.39 Estimamos que estas proposiciones son inadmisibles y que violan la soberanía nacional de los países.

2.40 La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia indica una vez más que desde el momento en que no existe una nueva Lista internacional de frecuencias, la I.F.R.B. no tiene razón de existir ni derecho a realizar función alguna.

2.41 La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia estima necesario llamar la atención de los delegados sobre las graves consecuencias que pueden producirse como consecuencia del caos y de la confusión que reinarán en el éter si se llevan a realización las proposiciones ilegales y aventuradas contenidas en el documento 441.

2.42 Basándose en lo que precede, la Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia propone que se rechace el documento 441, por contener proposiciones ilegales."

To

- 2.43 El delegado de Checoslovaquia hace la siguiente declaración:
- " En la Sección III (Artículo 33) del documento 441, Sección relativa al examen por la I.F.R.B., de las comunicaciones de cambios en la utilización de frecuencias, existen dos puntos que saltan a la vista de modo especial. Son el punto (1) c) del apartado 4 y el punto (3) del apartado 5. Según estos puntos, la I.F.R.B., que, como todos saben, no tiene base alguna legal de existencia en los actuales momentos, ha de decidir si las comunicaciones de las administraciones están de acuerdo con el Convenio y el Reglamento, devolviéndolos, en caso necesario, a las administraciones.
- 2.44 En los trabajos de nuestra Conferencia, estamos ya acostumbrados a las interpretaciones más increíbles del Convenio y del Reglamento por parte de ciertas delegaciones, que han impuesto decisiones contrarias al Reglamento. Hemos de decir, sin embargo, que los puntos sobre los cuales hemos llamado la atención de la Asamblea, exceden de toda nuestra capacidad de comprensión.
- 2.45 En cuanto a las restantes partes del documento 441, relativas a confiar nuevas tareas a la I.F.R.B., a adoptar, ilegalmente, el procedimiento de notificación y de registro antes del establecimiento y aprobación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias, a poner en vigencia, total o parcialmente, el artículo 11 del Reglamento antes también de cumplirse las condiciones impuestas en el Artículo 47 del Reglamento, y a abrogar, efectivamente, la Lista de Berna; todo eso no constituye más que una "aglomeración de infracciones de toda clase" del Reglamento y del Convenio.
- 2.46 Por estas razones, no podemos aceptar el documento 441."
- 2.47 El delegado de la R.P. de Hungría se opone a la adopción del documento 441 por las siguientes razones:
- "Las disposiciones del Artículo 11, relativas al procedimiento de notificación y registro, son ilegales e inaceptables, debiendo entrar en vigencia solamente al mismo tiempo que una Lista Internacional de Frecuencias completa,
- 2.48 Protestamos contra las conclusiones de la I.F.R.B., Artículo 33; apartado 5, (1 ter) 2.3.5), en las que se hace de la I.F.R.B. un organismo con poderes abusivos.
- 2.49 El establecimiento de un Fichero de referencia de frecuencias antes de tener una Lista Internacional de Frecuencias completa, es contrario a las prescripciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (Artículo 47).
- 2.50 En resumen, la Delegación de la R.P. de Hungría exige que se rechace el documento 441."
- 2.51 El delegado de los Estados Unidos de América propone que, para mayor claridad, la segunda frase del apartado 3 (2) de la Sección II se modifique como sigue: "En todos los otros casos de nueva asignación o de modificación de las características fundamentales de una asignación, se inscribirá en la columna 2b la fecha en que la I.F.R.B. reciba la comunicación."

- 2.52 Como no se hace observación alguna, queda aprobada la enmienda.
- 2.53 El Sr. Petit (Presidente de la I.F.R.B.), refiriéndose a la enmienda efectuada por la Asamblea en el punto lt 2.2.2, párrafo (2), expresa su seguridad de que las administraciones se esforzarán por notificar sus nuevas asignaciones, para preservar el valor técnico de los planes y listas adoptados.
- 2.54 El delegado de los Estados Unidos de América, sugiere que se añada la referencia (1 ter 2.3.1. (1) d) (i) a las que están entre paréntesis al final del apartado 7, en la sección IV del Artículo 33. Explica que no ha sido la intención de la Comisión 8 estipular que estas frecuencias estén sujetas a examen.
- 2.55 Se aprueba la adición propuesta, sin objeción alguna.
- 2.56 El Artículo 33 se aprueba seguidamente en primera lectura, sin más observaciones.
- Artículo 34.
- 2.57 El delegado de Suiza, refiriéndose al apartado 8 de la Sección III (inscripciones en la columna 2c), declara que al establecerse el plan para la banda de 14 a 150 kc/s, se transfirieron algunas asignaciones antiguas a otras frecuencias situadas en las bandas respectivas. Ruega que se le confirme que estas asignaciones conservarán sus fichas primitivas de entrada en servicio en la columna 2c.
- 2.58 El Sr. Petit (I.F.R.B.) responde que así es, siempre que reunan las condiciones que se mencionan en el apartado 1 bis 3.2.3.
- 2.59 El delegado de los Estados Unidos de América declara que su Delegación tenía intención de proponer oportunamente la supresión de la última parte del apartado 8 ("a reserva de lo dispuesto en (1 bis 3.2.3)"). Acaso esta supresión diera satisfacción al delegado de Suiza; aunque no fuese así, su Delegación propondrá tal supresión.
- 2.60 El delegado de Suiza manifiesta que esta supresión lo satisfaría parcialmente. Sugiere, no obstante, para mayor claridad, la frase siguiente: "Sin embargo, esta fecha no deberá en ningún caso ser anterior a la fecha de la firma del presente Acuerdo."
- 2.61 El delegado de los Estados Unidos de América cree que debe existir alguna confusión. El apartado de que se trata se refiere a las inscripciones relativas a las asignaciones de la Sección II, apartado 2, párrafos a), c) y e). Pero, o bien la adición propuesta es inútil, o bien no conviene a las asignaciones mencionadas en estos tres párrafos.
- 2.62 La Delegación de los Estados Unidos no puede apoyar la enmienda, y necesitaría, por lo menos 24 horas, para poder estudiarla a fondo.
- 2.63 El delegado de La India hace observar que el problema puede presentarse bajo dos aspectos: Si se aceptan los planes de asignación y si estos se ponen en vigencia, la cuestión de las fichas tiene poca importancia; si no, su papel podrá ser importante en la solución de dificultades ocasionadas por las interferencias.

- 2.64 El delegado de Suiza aprueba la supresión propuesta por la Delegación de los Estados Unidos de América ("a reserva de lo dispuesto..."), pero no puede retirar su enmienda mientras que no se haya respondido a la pregunta por él formulada.
- 2.65 La Delegación de Suiza estima que sería injusto no conceder a las asignaciones antiguas de frecuencias, situadas en las bandas apropiadas y que han sido transferidas al establecer el plan, el mismo trato que a las asignaciones que no han sido transferidas. Si alguien pudiese darle la seguridad de que la transferencia de las asignaciones situadas en las bandas apropiadas no implicará la desaparición de la fecha inicial de puesta en servicio, se considerará totalmente satisficcho.
- 2.66 El delegado del Brasil declara que si el delegado de Suiza no retira su enmienda, Brasil tendrá que formular varias observaciones.
- 2.67 El Presidente decide que la enmienda queda pendiente.
- 2.68 El delegado de Etiopía estima que existen ciertas injusticias en el apartado 7 (2) del Artículo 34. Su Delegación ha tratado de restablecer esta situación, sin éxito, en tres ocasiones, y las cosas siguen igual.
- 2.69 Quiere, no obstante, declarar que en la eventualidad de casos de interferencia, su administración no tendrá en cuenta ninguna fecha de ninguna de las columnas 2a, 2b o 2c.
- 2.70 El Sr. Gracie (I.F.R.B.), propone que con el fin de agrupar todos los apartados relativos a las fechas, se inserte en el apartado 7 el apartado 5 (2), enmendándolo como sigue: "7 (3) En todos los demás casos, en las columnas 2a o 2b no deberá figurar ninguna fecha, salvo en los casos previstos... etc.", incorporando el apartado 5 (3) en el apartado 8.
- 2.71 El Sr. Bramel de Clejoux (Francia), Presidente de la Comisión de Redacción, da cuenta de la aprensión que siente en relación con las enmiendas de redacción presentadas a última hora; el Presidente propone entonces que el Sr. Gracie y el Presidente de la Comisión de Redacción resuelvan esta cuestión conjuntamente.
- 2.72 El delegado de Egipto hace la siguiente declaración:  
"Nuestra Delegación lamenta mucho que la mayoría de los países de la Región 1 no hayan admitido, para las frecuencias en las bandas de 3155-3400 kc/s, la adopción del status que la Conferencia ha admitido para las Regiones 2. y 3, de conformidad con las estipulaciones del apartado 7 del presente artículo, Sección III.

- 2.73 En consecuencia, nuestra Delegación reserva todos los derechos de su Administración en lo que respecta a esta cuestión.
- 2.74 A este efecto se ha entregado en Secretaría una declaración escrita, para su inclusión en las Actas finales."
- 2.75 El Presidente anuncia que la discusión sobre el documento 441 terminará en el curso de la próxima sesión, que tendrá lugar en la noche de hoy, a las 9.

Se levanta la sesión a las 7.30 p.m.

Relatores: El Secretario de la Conferencia:

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> :

D. Hobden  
G. Tripot  
R.P. Olariaga

Gerald C. Gross

J.D.H. van der Toorn

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento 466-S  
30 de noviembre 1951

—  
Ginebra, 1951

ASAMBLEA PLENARIA

Acta de la 16ª sesión

28 de noviembre de 1951. 9 p.m.

Presidente : Sr. J.D.H. van der Toorn (Países Bajos).

Asuntos tratados :

1. Décimoséptimo Informe de la Comisión de Redacción - Documento 441 - Capítulo VII (Continuación del debate.)
2. Décimoctavo Informe de la Comisión de Redacción - Documento 442.-
3. Vigésimo Informe de la Comisión de Redacción - Documento 450.-
4. Resolución propuesta por la I.F.R.B. - Documento 411.
5. Propositiones de la U.R.S.S. y de Italia.

Presentes:

Administraciones:

Albania (República Popular de); Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Bielorussia (República Socialista Soviética de); Birmania; Bolivia; Brasil; Bulgaria (República Popular de); Canadá; Ceilán; Chilo; China; Ciudad del Vaticano (Estado de la); Colombia; Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Territorios de Ultramar de la República francesa y Territorios administrados como tales; Cuba; Dinamarca; República Dominicana; Egipto; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; República Popular de Hungría; India; Indonesia (República de); Irán; Irlanda; Israel (Estado de); Italia; Japón; Luxemburgo; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelanda; Pakistán; Panamá; Paraguay; Países Bajos; Surinam, Antillas holandesas y Nueva Guinea; Filipinas (República de); Polonia (República de); Portugal; Protectorados franceses de Marruecos y Túnez; República Socialista Soviética de Ucrania; República Popular Rumana; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza; Checoslovaquia; Siria (República); Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios portugueses de Ultramar; Unión Sudafricana y Territorio del Africa Sudoccidental; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Observadores:

Zonas francesa, inglesa y norteamericana de Alemania.

Empresas privadas de explotación:

Compagnie Radio-France.  
Compagnie générale de télégraphie sans fil.  
Compagnie Radio Orient.  
Compagnie Air-France.  
Radio Suisse.  
B.B.C.

Organizaciones internacionales:

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)  
Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.)  
Organización de la Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)  
Asociación Internacional de Transportes Aéreos (A.I.T.A.)  
Organización Internacional de Radiodifusión (O.I.R.)

1. DÉCIMO SÉPTIMO INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN (Documento núm. 441)

CAPÍTULO VII (Continuación del debate)

Artículo 34

1.1 El Presidente recuerda a los delegados que se han presentado dos proposiciones, una del Sr. Gracie (I.F.R.B.) y otra del delegado de Suiza.

Pregunta al Sr. Gracie por el resultado de su conversación con el Presidente de la Comisión de Redacción.

1.2 El Sr. Gracie (I.F.R.B.) dice que ha discutido el asunto con el Presidente de la Comisión de Redacción y con algunos miembros del Grupo ad hoc, siendo la opinión general que el apartado 5 (2) debía seguir asociado al apartado 5 (1), y teniendo en cuenta esta opinión ha preparado la redacción de su proposición para incorporarla en el apartado 7.

1.3 Desea hablar de otro punto. Teniendo en cuenta que al parecer existe cierta contradicción entre el apartado 5 (2) y el apartado 1 bis 3.4.2., sugiere que a las referencias ya existentes en el apartado 5 (2), se añadan las siguientes:

1 ter. 2.3.13  
1 bis. 3.4.2

1.4 Como no se formulan objeciones, queda aprobada la adición propuesta por el Sr. Gracie.

1.5 Contestando a una pregunta del Presidente, el delegado de Suiza manifiesta que él querría mantener su enmienda al apartado 8 (véase el párrafo 2.60 del documento núm. 465), pues le parece inconcebible que las antiguas asignaciones de frecuencias dentro de banda estén en desventaja con relación a las frecuencias notificadas en una fecha más reciente.

1.6 El delegado de los Estados Unidos de América comprende perfectamente lo dicho por el delegado de Suiza, por hallarse su país, en cierto modo, en la misma situación. Cre., no obstante, que ha llegado el momento de partir de las fechas establecidas hace mucho tiempo, y espera que la Administración suiza y cuantos se hallan en la misma situación, considerarán la adopción del apartado 8 tal como está, lo que no redundaría en perjuicio de sus servicios.

1.7 El delegado del Reino Unido no pretende quitar importancia a las dificultades, pero hace notar que sólo está afectado un campo muy limitado de 14 a 150 kc/s, campo que no puede utilizarse ampliamente en los actuales momentos, por corresponder a una banda de altas frecuencias.

Mn.

- 1.8 Cree que sería más prudente no tomar por el momento decisión alguna, y sugiere, en su vista, la adopción del texto actual, con la supresión hecha en la sesión de la tarde ("a reserva de lo dispuesto en..... (1 bis 3.2.3.) 2). Así podría discuirse más adelante, y volver sobre el asunto en segunda lectura.
- 1.9 Apoyan la sugestión del Reino Unido los delegados de Brasil y Filipinas.
- 1.10 El delegado de Suiza cree que el delegado del Reino Unido ha hecho una excelente sugestión, que él acepta. Si, no obstante, no se llegara a una solución satisfactoria, se vería obligado a formular una reserva.
- 1.11 Se aprueba el apartado 8, quedando entendido que habrá que resolver la cuestión de fondo pendiente cuando se examine el documento en segunda lectura.
- 1.12 El delegado de los Estados Unidos de América, volviendo al apartado 5, sugiere que en las líneas quinta y sexta las palabras "para el servicio móvil aeronáutico en sus bandas exclusivas entre 2850 y 3950 kc/s" se reemplacen por las siguientes: "para las bandas entre 2850-3155 kc/s y 3400-3500 kc/s." Se aprueba esta enmienda sin observaciones.
- 1.13 El delegado de Francia propone que la enmienda se lea como sigue: ".... bandas entre 2850-3155 kc/s y entre 3400-3950 kc/s".
- 1.14 Se aprueba el artículo 34, con las enmiendas indicadas.
- Artículo 35
- 1.15 El delegado de Portugal propone la supresión del apartado 4 (3.2.2.5), puesto que si se adoptase, la Secretaría tendría que publicar la información de los países que no han firmado el Acuerdo.
- 1.16 El delegado de los Territorios portugueses de Ultramar apoya la proposición de Portugal.
- 1.17 El Presidente dice que como el asunto ha sido ya ampliamente discutido en la Comisión 7, va a poner a votación a mano alzada la proposición portuguesa:

Resultado de la votación:

En pro de la proposición portuguesa:	2
En contra:	31
Abstenciones:	6

- 1.18 Queda rechazada la proposición portuguesa de suprimir el apartado 4.
- 1.19 Se aprueba sin más observaciones el artículo 35.

Artículo 36

- 1.20 El delegado de Polonia hace la siguiente declaración:

"Nuestra Delegación considera que el documento núm. 441, en su conjunto, es ilegal, por infringir las disposiciones básicas del Reglamento de Atlantic City.

La Delegación polaca quiere declarar que no puede aceptar el documento, y propone que sea rechazado."

- 1.21 El delegado de la R.P. Rumana hace la siguiente declaración:

"El artículo 36 del documento núm. 441 contiene proposiciones tendientes a poner fin a la Lista de frecuencias de la U.I.T. a partir del 29 de febrero de 1952. Puede afirmarse que ésta es una de las proposiciones más ilegales e injustas de entre las numerosas proposiciones ilegales a las que en esta Conferencia estamos ya acostumbrados.

Estas proposiciones prevén la anulación de uno de los documentos básicos más importantes de la U.I.T., que atañe a las radiocomunicaciones del mundo entero. Es evidente que tales proposiciones son ilegales porque, según el Reglamento de radiocomunicaciones, la Lista de frecuencias de la U.I.T. debe entrar en vigencia únicamente cuando haya sido aprobada la nueva Lista internacional de frecuencias. En estos momentos se está intentando de reemplazar la Lista de frecuencias de la U.I.T., utilizada durante varios años y que es clara y precisa, por un sistema confuso, sobrecargado con toda clase de documentos incómodos, algunos de ellos provisionales y que sembrarán la confusión entre las administraciones interesadas.

En el artículo 33 de este documento figura una proposición relativa a la I.F.R.B., que ni siquiera tiene derecho a actuar, toda vez que todavía no se ha preparado la Lista. La I.F.R.B., según el artículo 33, se ve con una serie de poderes casi ilimitados, de tal suerte que queda convertida en algo así como en un juez supremo, en lo que respecta al registro y notificación de frecuencias, y con la posibilidad de decidir según su propio desec sobre cualquier notificación que se le haga. Todas estas proposiciones tienen a una sola cosa, quitar a la Secretaría General todas estas tareas, y atribuírselas a la I.F.R.B.

A nuestro juicio, Sr. Presidente, tal dirección no puede tolerarse. Por consiguiente, nuestra Delegación se pronuncia categóricamente contra este procedimiento. Además, importa declarar que este mismo documento contiene una serie de otros asertos y proposiciones tan ilegales e injustos como esa. Por ejemplo, en el artículo 31 se trata de poner en vigencia los artículos 10, 11 y 12 al mismo tiempo que este Acuerdo, cuando es evidente, según el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones, número 1077, que estos artículos sólo podrán entrar en vigencia después de establecida y aprobada la nueva Lista internacional de frecuencias, y, para dar la impresión de que tal Lista ha sido ya preparada, este artículo 31, en la sección 1, apartado 2, da importancia a esto, y sugiere que ciertos documentos recientemente inventados, como el Registro de Frecuencias Radioeléctricas o el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, tengan la misma significación que la Lista internacional de frecuencias. Es inútil, claro es, tratar de resolver este difícilísimo problema con un juego de palabras. La nueva Lista internacional de frecuencias no ha sido preparada todavía; debe ser una lista completa y coordinada que contenga todas las asignaciones para todos los servicios hasta 27500 kc/s. Esta Lista no existe, y de nada sirve indicar lo contrario. Todas estas proposiciones crearán en lo futuro una situación sumamente confusa en el campo de las radiocomunicaciones.

Hoy, el Jefe de la Delegación suiza nos ha demostrado de la manera más convincente que en este documento se advierten varias anomalías, acerca de las cuales ha solicitado una explicación. El representante de los Estados Unidos de América, ha hecho uso de la palabra para tratar de tranquilizar al delegado de Suiza, diciéndole que la aceptación de este apartado sería un paso hacia adelante y que lo que se haga en esta Conferencia constituirá un intento para mejorar la situación, pero, de hecho, Sr. Presidente, cuanto se ha hecho en esta Conferencia es exactamente lo contrario y, en lo que respecta a todas estas medidas ilegales que hemos señalado, sus resultados, si aquéllas se aplicasen, serían catastróficos. Nuestra Delegación se pronuncia, pues, totalmente en contra del documento núm. 441, y quisiéramos llamar la atención de todos los delegados sobre el hecho de que deben tener sumo cuidado al tomar sus decisiones, porque puede ocurrir que una decisión equívoca cada empeore las radiocomunicaciones en un futuro próximo."

1.22 El delegado de Egipto sugiere que en vista de la proposición hecha por el delegado de Polonia, apoyada por el delegado de la R.P. Rumana, se dé por terminado el debate y se pase a una votación.

1.23 El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia hace la siguiente declaración:

"A juicio de la Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia, las proposiciones del artículo 36 del documento núm. 441, relativas a la anulación de las Listas de frecuencias de Berna, representan un intento inadmisibles e ilegal de infracción del Reglamento de radiocomunicaciones, y de ingerencia en las funciones del Secretario General de la Unión de Telecomunicaciones.

El Secretario General, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones, tiene la obligación de continuar la publicación de las Listas de frecuencias de Berna y de registrar las frecuencias según el procedimiento de El Cairo, como se estipula en este mismo artículo. El Secretario General no debe prestar atención a la proposición del artículo 36 del documento núm. 441.

La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia considera inadmisibles la publicación de un registro de frecuencias.

El Reglamento de radiocomunicaciones no prevé nada relativo a la publicación de tal "documento"; es totalmente inadmisibles que se proponga para reemplazar a un documento de legal validez, como las Listas de frecuencias de Berna, por cierto "documento" ilegal inventado aquí por la Delegación de los Estados Unidos de América con objeto de obtener, en virtud de este "documento", una reasignación de frecuencias favorable a los Estados Unidos de América.

La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia propone que el artículo 36 sea rechazado por ser ilegal.

En cuanto a la declaración hecha por la Delegación de los Estados Unidos de América de que lo que hace la Conferencia lo hace con la mejor intención, he de especificar que, en efecto, lo que hace la Conferencia lo hace con la mejor intención en lo que respecta a los Estados Unidos de América. El grado en que conviene a los otros Miembros de la Unión se manifiesta en las declaraciones hechas por el delegado de Suiza y por otros delegados."

1.24 El delegado de la R.S.S. de Ucrania hace la siguiente declaración:

"Las proposiciones contenidas en el artículo 36 del documento núm. 441 para interrumpir la publicación de la Lista de Berna son ilegales, por ser completamente contrarias al artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones, según el cual el sistema de registro de frecuencias actualmente vigente y, por consiguiente, la Lista de frecuencias de Berna, deben seguir vigentes hasta que se haya preparado y aprobado la nueva Lista internacional de frecuencias.

La presente Conferencia no tiene el derecho de infringir el Reglamento ni de ingerirse en las atribuciones del Secretario General. Tampoco puede proponerse que este último infrinja el Reglamento.

El Secretario General tiene que cumplir el Reglamento de Radiocomunicaciones y continuar la publicación de la Lista de Berna.

La Delegación de la R.S.S. de Ucrania rechaza la proposición ilegal de interrumpir la publicación de la Lista de Berna.

La Administración de Telecomunicaciones de la R.S.S. de Ucrania continuará ajustándose al procedimiento existente para el registro de frecuencias, basado en la Lista de Berna."

1.25 No formulándose más observaciones, se aprueban en primera lectura el Artículo 36 y el documento 441, en su conjunto.

1.26 El delegado de la R.P. de Bulgaria y de la R.P. de Albania hace la siguiente declaración:

"Hay entre nosotros delegados que son también miembros del Consejo de Administración, los cuales, como suprema autoridad de nuestra organización entre las Conferencias de plenipotenciarios, deben vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio y del Reglamento General, y es más bien sorprendente que justamente uno de estos miembros, Abaza Boy, proponga aquí que se utilice la "máquina de votar" para tomar una decisión contraria al Reglamento de Radiocomunicaciones y contraria al Convenio. Quizás fuera conveniente que este delegado, que es al mismo tiempo miembro del Consejo de Administración, leyese de nuevo el número 1077 del Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Quizás sería conveniente que Abaza Boy reflexionara sobre el asunto. ¿Qué es la Lista de frecuencias? A nuestro juicio, la Lista Internacional de Frecuencias es la Lista a la que se refiere el Reglamento".

## 2. DÉCIMOCTAVO INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN (Documento 442)

2.1 El Sr. Gross (Secretario de la Conferencia) hace las siguientes manifestaciones:

"Creo que tengo buenas noticias para Uds. Gracias a los magníficos esfuerzos de la Comisión de Redacción, puedo anunciar que la primera parte de los textos rosa (capítulos 1 a 5) serán distribuidos en los casilleros mañana a mediodía. No sólo estarán en su debido orden, sino que espero que podrán publicarse con la adecuada numeración de los párrafos, como se había podido en una sesión plenaria anterior. Esto permitirá proceder en la sesión del viernes por la mañana a una lectura de los primeros textos rosa."

2.2 El Presidente felicita a la Comisión de Redacción y a la Secretaría por el excelente trabajo que han realizado.

(Aplausos)

2.3 Seguidamente pone a debate el documento 442, artículo por artículo.

2.4 Los Artículos 18, 19, 20 y 21 no dan lugar a observación alguna.

Artículo 22

2.5 El delegado de los Estados Unidos de América señala que en la última línea del apartado 4, en lugar de "No. 1076" debe leerse "No. 1076.1". (No concierne al texto español).

Sugiere que al final del apartado 5 se añadan las palabras "salvo lo dispuesto en el Artículo 26", siempre que esté conforme con ello el delegado del Brasil.

2.6 El delegado del Brasil manifiesta que la adición es aceptable para él, y queda, por consiguiente, aprobada.

2.7 Se aprueba el Artículo 22 sin más observaciones.

Artículo 23

2.8 El delegado del Pakistán sugiere que la enmienda propuesta por el delegado de los Estados Unidos al apartado 5 del Artículo 22 se aplique también al apartado 2 de la Sección II del Artículo 23.

2.9 Los delegados de la India y de Nueva Zelanda apoyan esta proposición.

2.10 Se aprueba la enmienda.

Artículo 24

2.11 El delegado de los Estados Unidos de América apoya la proposición de la Comisión de Redacción de suprimir el apartado 1.

2.12 No formulándose objeciones, se acuerda la supresión del apartado 1 y la rectificación, en consecuencia, del título del Artículo. Con esta enmienda, queda aprobado el Artículo 24.

Artículo 25

2.13 El delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Nuestra Delegación se opone a todos los artículos del documento 442, por las siguientes razones:

1. Con este documento se intenta presentar planos y listas preparados para los distintos servicios como si se tratara de una nueva Lista Internacional de Frecuencias.

Este intento debe rechazarse, puesto que, según lo que se dispone en el Reglamento de Radiocomunicaciones, en la preparación de la Lista Internacional de Frecuencias es condición indispensable una distribución de frecuencias que asegure la operación ininterrumpida de todos los servicios de todos los países sin interferencia perjudicial. Los planos y listas preparados no satisfacen este requisito y no pueden, por consiguiente, ser considerados como constitutivos de una Lista Internacional.

2. El documento 442 propone la entrada en vigencia de ciertas partes del Cuadro y de los planos y listas preparados por la presente Conferencia. Esta proposición es contraria en absoluto al Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en el que se declara que el Cuadro de distribución de frecuencias de El Cairo seguirá vigente hasta la fecha efectiva de vigencia de la nueva Lista Internacional de Frecuencias. Se deduce, pues, que la entrada en vigor de partes del Cuadro antes de haber sido preparada la nueva Lista Internacional de Frecuencias, es totalmente inadmisibles.

La proposición para la entrada en vigencia de los planos y listas ya preparados es asimismo inaceptable, puesto que la Lista Internacional de Frecuencias solamente puede entrar en vigor en su totalidad y al mismo tiempo para todos los servicios.

3. La finalidad de las proposiciones contenidas en el documento 442, relativas a la entrada en vigor de planos y partes del Cuadro, es la de dar satisfacción, sobre todo, a los intereses de los Estados Unidos y del Reino Unido, a expensas de los intereses de los demás países.

Sabido es que en estos planos se reserva un número considerable de asignaciones a los Estados Unidos y al Reino Unido en las bandas de los servicios móviles aeronáutico y marítimo, de igual modo que en la banda entre 14 y 150 kc/s.

En consecuencia, la rápida entrada en vigencia de estos planos es algo que los interesa. Su entrada en vigencia no tendrá efectos opuestos en los demás servicios de los Estados Unidos y del Reino Unido, toda vez que sus estaciones son de muchísima potencia.

En cambio, se resentirán los servicios radioeléctricos de los demás países y, en especial, de aquellos que no poseen estaciones de alta potencia. En la práctica, la entrada en vigencia parcial del Cuadro y de los planos antes de que haya sido preparada y aprobada una nueva Lista Internacional de Frecuencias completa causará considerables interferencias a las estaciones radioeléctricas de estos países.

Por las razones anteriores, la Delegación de la U.R.S.S. se opone a la adopción del documento 442."

2.14 El delegado de la R.P. de Bulgaria y de la R.P. de Albania hace la siguiente declaración:

"Con relación al Artículo 25 del documento 442, las Delegaciones de la R.P. de Bulgaria y de la R.P. de Albania ostiman que el objeto esencial de la Unión es, evidentemente, mejorar la utilización del espectro radioeléctrico y garantizar la explotación de todos los servicios de todos los países mediante la eliminación de toda clase de interferencias. Esta finalidad está claramente señalada en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Sin embargo, en el documento que se discute y, sobre todo, en el artículo 25 del mismo, no se persigue este propósito. Por ejemplo, las disposiciones relativas a los servicios móviles aeronáuticos en la banda de 2850 a 3950 kc/s establecen condiciones especiales para la utilización de frecuencias por las rutas aéreas mundiales principales. Todos saben que las llamadas rutas aéreas mundiales principales interesan principalmente a los Estados Unidos de América y a un pequeño grupo de países que tienen compañías aéreas.

Las Delegaciones de Albania y de Bulgaria protestan contra los intentos de poner en vigencia las listas antes de que haya sido preparada y aprobada una Lista internacional de frecuencias completa, así como contra el establecimiento de privilegios en favor de un país, cualquiera que ésta sea, en detrimento de las comunicaciones radioeléctricas de los demás países.

Hemos estudiado los otros artículos del documento núm. 442 y advertimos que todos ellos, sin excepción, son contrarios al Reglamento de radiocomunicaciones.

Nuestras Delegaciones no pueden apoyar artículos en oposición con el espíritu de las Actas de Atlantic City y proponemos, por tanto, que sean rechazados por la Asamblea plenaria."

2.15            Se aprueba el artículo 25 sin nuevos comentarios.

2.16            Volviendo al artículo 21, el delegado de Egipto propone que las enmiendas hechas a los artículos 22 y 23, se amplíen al artículo 21, añadiendo "salvo lo dispuesto en el artículo 26" al final del apartado 2.

#### Artículo 26

2.17            Se aprueba el artículo 26 sin ninguna observación.

#### Artículo 29

2.18            El delegado de la R.S.S. de Ucrania hace la siguiente declaración:

"El documento núm. 442 propone ilegalmente que el Cuadro de distribución de Atlantic City se ponga en vigencia, por partes, antes de preparar y aprobar una nueva Lista internacional de frecuencias completa.

Estas proposiciones son contrarias en absoluto al artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones, según el cual el nuevo Cuadro solamente podrá entrar en vigor después de preparada una nueva Lista internacional de frecuencias, que cubra todas las bandas y todos los servicios radioeléctricos.

La entrada en vigencia de partes del Cuadro de Atlantic City dará lugar a un notable aumento de interferencias y al empeoramiento de las condiciones de explotación de las radiocomunicaciones. El documento núm. 442 da el título incorrecto de "nueva Lista internacional de frecuencias" a Planes regionales separados y a planes para servicios aislados.

No se ha preparado ninguna Lista internacional de frecuencias, y los intentos de dar este título a Planes regionales separados no tienen otra finalidad que dar un aire de legalidad a las decisiones ilegales relativas a la transferencia al nuevo Cuadro.

Los Planes regionales mencionados y los Planes para servicios separados se han preparado partiendo de una base injusta; no tienen en cuenta los intereses de numerosos Miembros de la Unión y no pueden, por consiguiente, formar parte integrante de la nueva Lista internacional de frecuencias.

La Delegación de la R.S.S. Ucrania rechaza el documento núm. 442."

2.19

El delegado de la R.P. Rumana hace la siguiente declaración:

"Voy a hacer una corta declaración sobre el documento núm. 442, en su conjunto. Este documento contiene una serie de proposiciones ilegales e injustas. En primer lugar, el artículo 18 trata de la adopción de la nueva Lista internacional de frecuencias precisamente cuando esta Lista no existe. Lo que se considera aquí como una nueva Lista internacional de frecuencias es, de hecho, una serie de planes injustos e incorrectos para el espacio de espectro comprendido entre 14 y 3950 kc/s, que no comprende en ningún caso las necesidades de una Lista internacional de frecuencias. Los artículos 19 y 20 y los siguientes tratan de la entrada en vigencia de partes aisladas del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City. Sabido es, asimismo, que la entrada en vigor de los Cuadros sólo puede efectuarse en su totalidad y después de haber sido preparada la Lista internacional de frecuencias, lo que no es el caso de ahora. Además, todos estos planes que en este documento se mencionan son injustos y discriminatorios. Reservan una posición de privilegio a ciertos países, especialmente a los Estados Unidos de América y al Reino Unido. Tal situación privilegiada se observa particularmente en lo que se refiere a gran número de frecuencias, con muy alta protección de las asignaciones de estos países en los planes para los servicios móviles aeronáuticos "R" y "OR", para el servicio marítimo y para todos los demás, aunque las asignaciones de otros países no tienen garantía alguna contra las interferencias. El Anexo 7 de este documento prevé un Cuadro de frecuencias para las estaciones costeras y para las estaciones de barco -Cuadro en que se han cambiado las frecuencias-, cuyas frecuencias están especificadas en el Apéndice 12 del Reglamento de radiocomunicaciones de Atlantic City. Ahora, esta Conferencia no tiene derecho a proponer la modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones ni del Convenio, o de los Apéndices al Convenio. La Delegación de la R.P. de Rumania se opone, por tanto, rotundamente a la adopción del documento 442."

2.20

Se aprueba, sin más observaciones, el artículo 29.

### Artículo 30

2.21

El delegado del Canadá propone que el principio del apartado 1 del artículo 30 se enmiende como sigue: "Las asignaciones de los planes para los servicios móviles aeronáuticos mencionadas en el artículo 34 (1 bis 2.1.b), y las asignaciones a las estaciones aeronáuticas mencionadas en el artículo 33 (1 ter 2.3.13 y 1 ter 2.3.13 bis...)", quedando el resto del apartado como está.

2.22 El delegado de los Estados Unidos de América apoya esta proposición.

2.23 Tras breve discusión, se aprueba la enmienda propuesta por el delegado del Canadá.

2.24 El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia declara que el documento núm. 442 es inaceptable para la R.S.S. de Bielorrusia por las siguientes razones:

1) El documento propone la fijación de fechas efectivas para distintos planes separados de diferentes servicios, y la entrada en vigor de partes separadas del Cuadro de frecuencias.

Estas proposiciones son contrarias al Reglamento de radiocomunicaciones. (artículo 47), que no prevé nada acerca de la entrada en vigencia de planes o de partes separados del Cuadro.

2) En el documento núm. 442 se hace un nuevo intento para dar el nombre de "Lista internacional de frecuencias" a planes aislados y sin coordinación.

Este intento es inaceptable e ilegal.

El nombre de "Lista internacional de frecuencias" puede dársele solamente a un documento que comprenda todos los servicios radioeléctricos de cada país en la banda de frecuencias entre 14 y 27500 kc/s, y aprobado por una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

Los planes injustos y discriminatorios a que se refiere el documento núm. 442 no pueden ser considerados ni como la Lista internacional de frecuencias ni como una parte de la misma.

La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia propone que se rechace el documento núm. 442."

2.25 El delegado de Polonia manifiesta que su punto de vista sobre el documento núm. 442 coincide con el expresado por el delegado de la U.R.S.S., toda vez que en él se propone la entrada en vigencia de cuadros y planes antes de que se haya preparado y aprobado la Lista internacional de frecuencias. Su Delegación no puede estar de acuerdo con la adopción del documento núm. 442.

2.26 El delegado de Nueva Zelanda señala que en el texto del Reglamento de Atlantic City no se emplea la letra mayúscula "N" con referencia a la nueva Lista internacional de frecuencias, en tanto que en varias partes del texto que se discute figura la letra mayúscula "N". Quisiera saber si utilizando la letra mayúscula "N" podría identificarse clara y suficientemente una lista particular como una de las que se trata en las Actas finales de la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City.

2.27 El delegado de los Estados Unidos de América sugiere que se apla-  
ce la discusión de este punto en vista de hallarse ausente el delegado de  
Egipto, a quien también interesaba este asunto.

2.28 El delegado de Checoslovaquia hace la siguiente declaración:

"Nuestra Delegación se ve obligada a expresar su punto de vista  
sobre el conjunto del documento núm. 442. En muchas ocasiones, nuestra De-  
legación ha demostrado ante la Asamblea plenaria la falta de lógica de todo  
intento por poner en vigencia partes aisladas y limitadas del Cuadro de  
Atlantic City. Además, todos se dan cuenta de la imposibilidad de todo in-  
tento por adoptar tal procedimiento, y el artículo 47 del Reglamento de ra-  
diocomunicaciones es la expresión estatutaria de esta convicción. Deseamos  
aprovechar la oportunidad para señalar una vez más que la condición indis-  
pensable para la entrada en vigencia del Cuadro de Atlantic City es la pre-  
via preparación de la nueva Lista internacional de frecuencias, según se es-  
tablece en el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones. Este es  
el único camino lógico y legal que la Unión puede seguir.

Manifestamos, al propio tiempo, que los vestigios de la Lista  
internacional de frecuencias cuya adopción se nos propone -esté escrita  
con letras mayúsculas o con letras minúsculas-, con el propio nombre de  
Lista internacional de frecuencias, consiste en planes discriminatorios en  
relación con nuestro país y con varios otros. No figuran en ellos las ne-  
cesidades para la salvaguardia de la vida humana en los países perjudica-  
dos. Estos planes favorecen solamente a un reducidísimo número de países,  
y, especialmente, a los Estados Unidos de América.

Estos hechos nos obligan a oponernos categóricamente al documento  
núm. 442."

2.29 El delegado de la R.P. de Hungría hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la República Popular de Hungría se opone a la  
adopción del documento núm. 442.

Nuestra Delegación considera que los artículos de este documen-  
to relativos a listas y planes regionales para los servicios móviles  
aeronáutico y marítimo son inaceptables y contrarios al Convenio y al Re-  
glamento de radiocomunicaciones.

Los planes y listas adoptados bajo la presión constante de los  
Estados Unidos de América, garantizan una posición privilegiada a los  
Estados Unidos de América, al Reino Unido y a ciertos otros países, en de-  
trimento de numerosos Miembros de la Unión. La entrada en vigencia de pla-  
nes aislados que se propone en este documento es ilegal en ausencia de una  
Lista internacional de frecuencias completa, que comprenda todos los ser-  
vicios.

Por estas razones, la Delegación de la R.P. de Hungría pide que  
se rechace la totalidad del documento núm. 442."

2.30 Se aprueba, sin más comentarios, el artículo 30.

2.31 El delegado de Francia, Presidente de la Comisión de Redacción, dice que en el Anexo, al pie del Cuadro, se hará la siguiente adjunción:

"Separación entre las frecuencias de las estaciones costeras y de barco:

4 Mc/s; 305.4 kc/s; 8 Mc/s; 549.2 kc/s; 12 Mc/s; 800.2 kc/s;  
16 Mc/s; 830.2 kc/s; 22 Mc/s; 650.2 kc/s."

2.32 Se aprueba, así enmendado, el Anexo 7.

2.33 Se aprueba en primera lectura el documento núm. 442.

Se suspende la sesión de 11.45 p.m. a 00.05 a.m.

3. VIGÉSIMO PRIMERO INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN (documento núm. 450)

3.1 El delegado de Francia, Presidente de la Comisión de Redacción, se refiere a las Notas de las páginas 2 y 4, y dice que compete a la Conferencia tomar una decisión sobre los asuntos a que se refieren.

3.2 El delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la U.R.S.S. se opone a las proposiciones que se hacen en el documento núm. 450, por las siguientes razones:

1) El documento núm. 450 propone que los artículos 17, 20, 28, 33 y 34, números 621, 1025, 1032 y apéndices 3, 4, 5, 7, 8, 10 y 12, entren en vigencia sin estar preparada la totalidad de la Lista internacional de frecuencias.

Esta proposición está en contradicción con el artículo 47, número 1076, del Reglamento de Radiocomunicaciones, en el que claramente se establece que todos estos artículos, números y apéndices sólo podrán entrar en vigencia simultáneamente con la Lista internacional de frecuencias, cuya fecha efectiva ha de ser determinada por la Conferencia Administrativa Especial de Radiocomunicaciones que apruebe esta Lista. Por consiguiente, las proposiciones contenidas en el documento núm. 450 sin illegales o inaceptables.

2) El documento núm. 450 propone que el Cuadro que figura en el Apéndice 12 al Reglamento de radiocomunicaciones sea reemplazado por un nuevo Cuadro.

La presente Conferencia no está autorizada para revisar o modificar los artículos o apéndices del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Por las razones anteriores, la Delegación de la U.R.S.S. se opone a la adopción del documento núm. 450."

3.3 Tras breve discusión, en el curso de la cual se proponen diversas modificaciones de redacción, se aprueban las proposiciones de la Comisión de Redacción.

3.4 El delegado de la R.S.S. de Ucrania hace la siguiente declaración:

"El documento núm. 450 contiene decisiones inaceptables e ilegales para la entrada en vigor de ciertos artículos del Reglamento de radiocomunicaciones que no pueden entrar en vigencia sin previa preparación y aprobación de una nueva Lista internacional de frecuencias completa. Estas proposiciones son totalmente contrarias al artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones.

La Delegación de la R.S.S. de Ucrania rechaza el documento núm. 450."

3.5 El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia declara que el documento núm. 450 es inaceptable para la R.S.S. de Bielorrusia porque propone, con infracción de lo dispuesto en el Reglamento de radiocomunicaciones (artículo 47), la entrada en vigencia de los artículos 2, 17, 20, 28, 33 y 34; de los números 621, 1025 y 1032, y de los apéndices 3, 4, 5, 7, 8, 10 y 12.

El Reglamento de radiocomunicaciones no prevé nada para la entrada en vigencia de estos artículos antes de que haya sido preparada, aprobada y puesta en vigencia una nueva Lista internacional de frecuencias y, por consiguiente, las proposiciones tendientes a la entrada en vigor de estos artículos son ilegales y deben ser rechazadas.

La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia propone que el documento núm. 450, que es ilegal, sea rechazado."

3.6 El delegado de Polonia dice que su Delegación considera que el documento núm. 450 va en contra del artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones y que, por tanto, no puede aceptarlo.

3.7 El delegado de Checoslovaquia se opone asimismo a la adopción del documento núm. 450.

3.8 El Sr. Gross (Secretario de la Conferencia) no pretende sugerir modificación alguna al texto del documento núm. 450, sino simplemente suplicar que se introduzca cierta clasificación en las instrucciones que se dan a la Secretaría General en lo relativo a los documentos de servicio que se enumeran en el artículo 20 y en el apéndice 6 del Reglamento de radiocomunicaciones.

Desde el momento en que el artículo 20 va a ponerse en vigencia (excepto sus números 447, 448 y 470) en la fecha en que el Acuerdo entre en vigor, da por supuesto que las partes correspondientes del apéndice 6, esto es, las no modificadas por la Conferencia, serán también efectivas al mismo tiempo. Si esta interpretación fuese la correcta, desearía que así se haga constar en el Acta de la presente sesión.

3.9 El Presidente pregunta si se desea formular alguna observación, y no formulándose ninguna, manifiesta que en el Acta se hará constar la interpretación del documento núm. 450 tal como acaba de expresarla el Secretario de la Conferencia.

3.10 El delegado de la R.P. Rumana declara que el documento núm. 450 es inaceptable para su Delegación, teniendo en cuenta que en él se propone la entrada en vigencia de ciertos artículos del Reglamento de radiocomunicaciones antes de ser preparada y aprobada la nueva Lista internacional de frecuencias.

3.11 Se aprueba en primera lectura el documento núm. 450.

4. RESOLUCIÓN PROPUESTA POR LA I.F.R.B. (Documento núm. 411)

4.1 El delegado de los Estados Unidos de América propone que se enmiende la frase que comienza con la palabra "Refiriéndose", en la siguiente forma:

"Refiriéndose a los planes de asignación y de distribución adoptados por ella y .....".

Sugiere asimismo que al final del párrafo a) de la parte dispositiva se añada:

" ..... y de acuerdo con el procedimiento mencionado en el artículo 14".

4.2 El Sr. Petit (Presidente de la I.F.R.B.) se muestra dispuesto a aceptar las dos enmiendas propuestas.

4.3 El delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La resolución propuesta en el documento núm. 411 intenta establecer una prioridad en las asignaciones de los planes adoptados por esta Conferencia.

Estas proposiciones son inaceptables e ilegales, puesto que no pueden entrar en vigor planes separados y aislados hasta que se haya preparado y aprobado una Lista internacional de frecuencias completa, que abarque todas las necesidades de todos los servicios radioeléctricos.

Estos planes son inaceptables para la U.R.S.S. En consecuencia, no podemos aceptar una Resolución en la que se propone la liberación de estas bandas para que puedan entrar en vigencia estos planes inaceptables.

En tanto no se resuelvan los casos de interferencia, la U.R.S.S. se ajustará al procedimiento ahora vigente basado en las Listas de frecuencias de Berna y en el reconocimiento de prioridad en favor de las fechas de notificación originales."

4.4 El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia declara que el documento núm. 411 es inaceptable por las siguientes razones:

La

(1) Este documento se somete como ampliación de proposiciones ilegales tendientes a la transferencia caótica de las frecuencias fuera de banda dentro de las bandas de Atlantic City y a la entrada en vigencia de planes y partos del Cuadro de distribución de frecuencias separados.

(2) Según este documento, la I.F.R.B. tendrá funciones de órgano controlador del cumplimiento de medidas ilegales en relación con la entrada en vigencia de varios planes.

La Delegación de la R.S.S. de Bielorussia ha declarado repetidamente que en ausencia de una Lista Internacional de Frecuencias no existe base legal alguna para la existencia de la I.F.R.B., que carece, por consiguiente, de todo derecho a desempeñar toda función, cualquiera que sea ésta.

La Delegación de la R.S.S. de Bielorussia declara que en el registro y utilización de frecuencias, la R.S.S. de Bielorussia se conformará al procedimiento existente, basado en las Listas de Berna y en el reconocimiento de prioridad de las fechas de notificación.

En vista de lo que precede, la Delegación de la R.S.S. de Bielorussia propone, que se rechace, por ser ilegal, el documento 411.

4.5

El delegado de la R.S.S. de Ucrania hace la siguiente declaración:

"La resolución contenida en el documento núm. 411 intenta establecer una prioridad en favor de las asignaciones contenidas en los planes regionales y en los planes preparados para servicios separados.

Esta resolución es inaceptable, toda vez que estos planes regionales y estos planes para servicios aislados se fundan en una base injusta, en que no se tienen en cuenta los intereses de numerosos países Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y se ignora la actual utilización de frecuencias.

Estos planes son inaceptables para la R.S.S. de Ucrania. Por consiguiente, rechazamos esta Resolución.

En tanto no se resuelvan los casos de interferencia, la Administración de Telecomunicaciones de la R.S.S. de Ucrania seguirá ajustándose al procedimiento existente, basado en el reconocimiento de la prioridad de las notificaciones que aparecen en las Listas de Frecuencias de Berna.

4.6

Se aprueba la resolución en la forma en que ha sido enmendada.

5. PROPOSICIONES DE LA U.R.S.S. Y DE ITALIA

Proposición de la U.R.S.S. relativa a las reservas

- 5.1 El delegado del Reino Unido se muestra dispuesto a apoyar la proposición del delegado de la U.R.S.S. siempre que éste último esté de acuerdo con estas dos modificaciones:
- 1) Con la adición on la primera línea, después de "Pueden formularse reservas...", de las palabras "por cualquier Delegación signataria de las Actas finales..."
  - 2) Con qué se modifique el apartado 3 como sigue: "Las reservas se formularán a más tardar un día antes de la firma, y las contrarreservas podrán someterse hasta el momento de la firma de las Actas finales."
- 5.2 El delegado de la U.R.S.S. no puede aceptar las enmiendas propuestas y, en su vista, el delegado del Reino Unido retira su apoyo a la proposición de la U.R.S.S.
- 5.3 El delegado de Suiza pregunta si el autor de la proposición entiende que los países no signatarios podrán también formular reservas para su inclusión en las Actas finales.
- 5.4 El delegado de la U.R.S.S. dice que, según ha explicado en la sesión de la mañana, la proposición se refiere a todos los países, sean signatarios o no lo sean.
- 5.5 El delegado del Estado de la Ciudad del Vaticano hace uso de la palabra para un punto de orden. Puesto que la Asamblea plenaria ha tomado ya la decisión de que las declaraciones de los países no signatarios no figuren en las Actas finales, no cabe entablar un nuevo debate sobre esta cuestión.
- 5.6 El delegado de la R.P. de Hungría apoya la proposición de la U.R.S.S., por considerar que todos los países representados en la Conferencia tienen el derecho de que sus reservas se incluyan en el Protocolo final.
- 5.7 El delegado del Brasil dice que él habría apoyado la proposición de la U.R.S.S. si se hubiesen aceptado las enmiendas sugeridas por la Delegación del Reino Unido. Pido que se ponga a votación la proposición soviética.
- 5.8 Se efectúa la votación a mano alzada, con los siguientes resultados:
- |              |   |    |
|--------------|---|----|
| En pro       | : | 9  |
| En contra    | : | 41 |
| Abstenciones | : | 1  |
- 5.9 Queda rechazada la proposición soviética.

5.10 El delegado de los Estados Unidos de América manifiesta que duda en calificar de ilegal a esta votación, pero dice que en todo caso era innecesaria, y no debe servir de precedente. No había lugar a proceder a una votación sobre un punto ya resuelto en una Asamblea plenaria.

5.11 El Presidente explica que la proposición de la U.R.S.S. ha sido puesta a votación porque contenía ciertos elementos que no figuraban en la proposición rechazada en la sesión del día anterior.

Proposición de Italia - Enmienda al Protocolo final

5.12 Tras breve discusión, se acuerda que el texto se enmienda como sigue: "toma nota de las siguientes reservas formuladas por los signatarios del presente Acuerdo."

5.13 El delegado de Suiza cree que el procedimiento sugerido en cuanto a las reservas es más bien singular. Su Delegación, sin embargo, estaría de acuerdo con él siempre que la redacción no disminuya la validez legal de las reservas formuladas.

5.14 El delegado del Reino Unido apoya la proposición italiana en la forma enmendada, puesto que el mantenimiento de la redacción original (esto es, "toma nota de las siguientes reservas") implicaría que aunque los países no aprobaban de modo explícito tales reservas, las aprobaban implícitamente, a menos que expresaran su desacuerdo.

Se han formulado ya unas 40 reservas, a las que se añadirán otras, y él vacila en expresar su aprobación, aunque sea implícita, sin el consentimiento de su Gobierno. La adopción del texto italiano enmendado, por otra parte, significaría que las reservas no son aceptadas, ni siquiera implícitamente, pero que si durante cierto tiempo no se objeta nada contra ellas, los países podrán presumir, según el derecho internacional normal, que han sido aceptadas.

5.15 El delegado de Israel manifiesta que la cuestión es complicada. Si, por ejemplo, un país hace objeciones a las asignaciones de frecuencias de otro país y formula a este fin una reserva, esta reserva tendría repercusiones. Desearía saber si tendría derecho a suponer que tal reserva no se incluiría en las Actas finales o en el Protocolo.

5.16 El delegado de Portugal hace la siguiente declaración :

"Portugal no acepta el principio de la proposición de Italia de reemplazar las palabras "toma nota de las reservas..." en el Protocolo final, por las palabras "toma nota de haberse formulado las siguientes reservas".

La proposición priva a las reservas de una gran parte de su valor jurídico.

La Delegación portuguesa formula sus reservas en el momento oportuno y con tiempo suficiente para que puedan ser debidamente consideradas por todas las delegaciones, y queremos dejar bien claro que si nuestra Administración firma el Acuerdo lo hace sujeto a las restricciones claramente formuladas en dichas reservas."

5.17 El delegado de Suiza manifiesta que como otros muchos países, su firma dependerá de la aceptación de sus reservas. No puede estar de acuerdo en firmar si él cree que algunas de sus reservas pueden dejar de tener valor uno o dos meses después.

2.18 El delegado de Francia indica que la Comisión Ejecutiva ha propuesto que las reservas no se examinasen, y por esta razón ha apoyado la proposición de Italia. Si los delegados deben aceptar las reservas, deberemos examinarlas.

5.19 El delegado del Reino Unido sugiere que se dé un plazo razonable para la aprobación de las reservas, plazo que puede ser el comprendido entre el período que media entre la firma del Acuerdo y la notificación de la aprobación del mismo por las administraciones.

Cree que el delegado de Suiza no debe pensar en que sus reservas se vean invalidadas, aunque sea posible que se formule una contrarreserva. La reserva original no se vería más afectada por tal contrarreserva que una contrarreserva hecha en el momento de la firma.

5.20 El delegado de Suiza da las gracias al delegado del Reino Unido por su explicación. Si la Conferencia acepta tal interpretación, su Delegación se dará por satisfecha.

5.21 El Sr. Gross (Secretario de la Conferencia) cree que él puede aclarar la discusión citando el precedente establecido por el supremo órgano de la Unión, la Conferencia de plenipotenciarios. Entonces las reservas se introdujeron con la siguiente breve frase :

"En el momento de firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City, los plenipotenciarios que suscriben toman nota de las siguientes declaraciones :"

De este modo parece que la simple fórmula original propuesta por el Sr. Bramel de Cléjoulx estaría enteramente de acuerdo con el precedente establecido por la Conferencia de plenipotenciarios.

- 5.22 El delegado de Cuba considera también que la fórmula de Atlantic City es la adecuada en el presente caso.
- 5.23 El delegado del Reino Unido dice que al hablar de las contrarreservas, ha tenido en cuenta el procedimiento normal del derecho internacional. Si, no obstante, hubiese algún procedimiento especial para los acuerdos concertados dentro de la U.I.T., la Conferencia debería conformarse a tal procedimiento.
- 5.24 El Sr. Gross (Secretario de la Conferencia) dice que en los documentos no se han introducido nunca - que él sepa - reservas después de la clausura de una Conferencia. La única excepción que él conoce en la transmisión de una reserva es la de un país soberano que al ratificar, por ejemplo, el Convenio (con la opinión y el consentimiento de su Cuerpo parlamentario en lo que respecta a esta ratificación), impuso la condición de que apareciera en el documento mismo de ratificación. Si la Conferencia estableciese un nuevo procedimiento, se crearía con ello un importante precedente.
- 5.25 El Presidente pone a votación a mano alzada la proposición de Italia, en la forma en que se ha enmendado. El resultado de la votación es el siguiente :

En pro :	33
En contra :	8
Abstenciones :	2

5.26 Se adopta, por consiguiente, la proposición italiana enmendada.

5.27 El delegado de Israel manifiesta que como no ha recibido respuesta a la pregunta por él formulada, desea someter la siguiente proposición : "Ningún país formulará reservas contra asignaciones o distribuciones de frecuencias hechas a otro país."

5.28 El Presidente, que advierte que ningún delegado apoya la proposición de Israel, manifiesta que no puede ser tomada en consideración, pero que, no obstante, se hará constar en el Acta.

Se levanta la sesión a las 2 a.m. del 29 de noviembre de 1951

El Relator :

J. Dazar

El Secretario de la Conferencia:

Gerald C. Gross

Vº Bº

El Presidente,

J.D.H. van der Toorn

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 467-S  
28 de noviembre de 1951

—  
Ginebra, 1951

Reserva de la Delegación de Viet-Nam

1. La Administración de Viet-Nam se reserva el derecho de tomar las medidas necesarias, en el caso en que las asignaciones previstas para ella en los planes, sean interferidas por un país que no observe las disposiciones del presente Acuerdo.
2. Esta Administración reserva su aceptación de las disposiciones del período de ajuste final (habida cuenta del párrafo 6 del artículo 16, capítulo V) por razón del gran número de frecuencias que le son indispensables y que se hallan fuera de banda (el 25% de sus frecuencias están fuera de banda), frecuencias que no ha podido desplazar a pesar de sus intentos.

Mn.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 468-S  
29 de noviembre de 1951

—  
Ginebra, 1951

COMISIÓN 4

VIGÉSIMOSEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

La Comisión de Redacción presenta a la Asamblea plenaria, para su examen en segunda lectura, los textos de los Capítulos del I al V del Acuerdo, como han sido enmendados por la Asamblea plenaria.

El Presidente de la  
Comisión de Redacción:

L. Bramel de Cléjoulx

La

ÍNDICE DEL PLANPREÁMBULO

1

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

<u>ARTÍCULO 1.</u>	Definiciones .....	2
<u>ARTÍCULO 2.</u>	Disposiciones relativas a las frecuencias comprendidas entre 14 kc/s y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) .....	3
<u>ARTÍCULO 3.</u>	Disposiciones relativas a las frecuencias comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s .....	4
<u>Sección I.</u>	Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión .....	4
<u>Sección II.</u>	Servicio móvil marítimo, en sus bandas exclusivas .....	4
<u>Sección III.</u>	Servicio móvil aeronáutico, en sus bandas exclusivas .....	5
<u>Sección IV.</u>	Servicios móviles marítimo y aeronáutico en las bandas compartidas con otros servicios .....	5

CAPÍTULO II - LISTAS Y PLANES ADOPTADOS

<u>ARTÍCULO 4.</u>	Nueva Lista Internacional de Frecuencias para la banda 14-150 kc/s .....	6
<u>ARTÍCULO 5.</u>	Nueva Lista Internacional de Frecuencias para la Región 1 en las bandas de 150-255 kc/s (Zona africana), 255-415 kc/s, 415-1605 kc/s (Zona africana), 1605-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y 3500-3900 kc/s .....	6
<u>Sección I.</u>	Adopción de la Lista .....	6
<u>Sección II.</u>	Potencia e intensidad de campo .....	6
<u>Sección III.</u>	Utilización de las frecuencias .....	7
<u>Sección IV.</u>	Características de los radiofaros marítimos..	10

	<u>Página</u>
<u>ARTÍCULO 6.</u> Nueva Lista Internacional de Frecuencias para la Región 2, para las bandas siguientes: 150-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y 3500-4000 kc/s ....	10
<u>Sección I.</u> Bandas 150-535 kc/s, 1605-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y 3500-4000 kc/s .....	10
<u>Sección II.</u> Banda 535-1605 kc/s .....	11
<u>ARTÍCULO 7.</u> Nueva Lista Internacional de Frecuencias para la Región 3, en las bandas 150-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y 3500-3950 kc/s .....	12
<u>ARTÍCULO 8.</u> Planes para las estaciones costeras del servicio móvil marítimo en las bandas exclusivas comprendidas entre 4000 y 27500 kc/s .....	12
<u>Sección I.</u> Plan de distribución de frecuencias para el servicio radiotelefónico .....	12
<u>Sección II.</u> Plan de asignación de frecuencias para el servicio radiotelegráfico .....	13
<u>ARTÍCULO 9.</u> Servicio móvil aeronáutico .....	14
 <u>CAPÍTULO III - PREPARACIÓN DE LISTAS Y DE PLANES PARA LOS SERVICIOS FIJO, MÓVIL TERRESTRE Y DE RADIODIFUSIÓN, EN LAS BANDAS COMPRENDIDAS ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) Y 27500 kc/s</u>  	
<u>ARTÍCULO 10.</u> Preparación del proyecto de Lista Internacional de Frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical	16
<u>ARTÍCULO 11.</u> Preparación de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias .....	17
 <u>CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE ASIGNACIONES A SUS BANDAS APROPIADAS ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) Y 27500 kc/s</u>  	
<u>ARTÍCULO 12.</u> Procedimiento interino, aplicable a todos los servicios .....	18
<u>Sección I.</u> Introducción .....	18
<u>Sección II.</u> Transferencias de las asignaciones que están fuera de las bandas asignadas para el servicio respectivo, según el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City .....	18

III

	<u>Página</u>
<u>Sección III.</u> Establecimiento de nuevas asignaciones en las bandas respectivas de Atlantic City .....	20
<u>Sección IV.</u> Procedimiento en casos de interferencia perjudicial .....	20
<u>ARTÍCULO 13.</u> Examen periódico de la situación Informes .....	20
<u>ARTÍCULO 14.</u> Procedimiento especial aplicable al servicio móvil marítimo en sus bandas exclusivas .....	21
<u>Sección I.</u> Introducción .....	21
<u>Sección II.</u> Primera fase. Bandas de llamada de las estaciones radiotelegráficas de barco .....	21
<u>Sección III.</u> Segunda fase. Bandas de las estaciones radiotelegráficas de los barcos de carga .....	22
<u>Sección IV.</u> Tercera fase. Bandas de las estaciones radiotelegráficas de los barcos de pasaje .....	22
<u>Sección V.</u> Cuarta fase. Bandas radiotelefónicas de las estaciones de barco .....	23
<u>Sección VI.</u> Quinta fase. Bandas radiotelefónicas de las estaciones costeras .....	24
<u>Sección VII.</u> Bandas radiotelegráficas de las estaciones costeras .....	24
<u>Sección VIII.</u> Protección a los servicios móviles marítimos	24
<u>ARTÍCULO 15.</u> Procedimiento especial aplicable al servicio móvil aeronáutico en sus bandas exclusivas .....	24
<u>Sección I.</u> Servicio móvil aeronáutico R .....	24
<u>Sección II.</u> Servicio móvil aeronáutico OR .....	25
<u>Sección III.</u> Protección de los servicios móviles aeronáuticos .....	25
 <u>CAPÍTULO V - ORDENAMIENTO FINAL DE LAS ASIGNACIONES FUERA DE BANDA, EN SUS BANDAS APROPIADAS ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s on la Región 2) Y 27500 kc/s</u> 	
<u>ARTÍCULO 16.</u> Procedimiento aplicable a todos los servicios .....	26
<u>ARTÍCULO 17.</u> Procedimientos especiales aplicables a los diferentes servicios .....	28

A C U E R D O

RELATIVO A LA PREPARACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA  
LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS PARA  
LOS DIFERENTES SERVICIOS, EN LAS BANDAS  
COMPRENDIDAS ENTRE 14 Y 27500 kc/s, A LOS  
EFFECTOS DE PONER EN VIGENCIA EL CUADRO DE  
DISTRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS  
DE ATLANTIC CITY

ACUERDO

relativo a la preparación y adopción de la Lista Internacional de Frecuencias para los diferentes servicios, en las bandas comprendidas entre 14 y 27500 kc/s, a los efectos de poner en vigencia el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City,

celebrado en Ginebra entre los países siguientes:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

PREÁMBULO

Los signatarios, delegados de los países anteriormente enumerados, reunidos en Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones a propuesta del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y con la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión, han convenido adoptar, en nombre de sus respectivos países, las disposiciones contenidas en este Acuerdo y en sus Anexos.

La

CAPÍTULO IDISPOSICIONES GENERALESARTÍCULO 1DEFINICIONES

- 1 §1. Además de los términos que figuran en el Anexo 2 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947) y en el Artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones, se han formulado con respecto a este Acuerdo las definiciones que siguen, sin que éstas sean necesariamente aplicables en otros casos.
- 2 §2. Plan de asignación de frecuencias  
Un plan que indica las frecuencias a utilizar por las estaciones que en él figuran.
- 3 §3. Plan de distribución de frecuencias  
Un plan que indica las frecuencias a utilizar por cada país o zona, sin especificar las estaciones a las cuales pueden asignarse estas frecuencias.
- 4 §4. Familia de frecuencias del servicio móvil aeronáutico  
Un grupo de frecuencias ologidas de diferentes bandas del servicio móvil aeronáutico que permitan, en cualquier momento y a cualquier distancia, la comunicación entre las aeronaves en vuelo y las estaciones aeronáuticas previstas.
- 5 §5. Banda apropiada  
Una banda cualquiera de las asignadas al servicio respectivo según el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City.
- 6 §6. Asignaciones dentro de banda  
Asignaciones de frecuencias que están dentro de una banda apropiada.

La

7 § 7. Asignaciones fuera de banda

Asignaciones de frecuencias que no están dentro de una banda apropiada.

8 § 8. Cambio en la utilización de una frecuencia

Poner en servicio una asignación adicional, efectuar un cambio de frecuencia o un cambio de cualquier característica fundamental de una asignación existente.

9 § 9. Lista de frecuencias de la U.I.T.

La Lista de frecuencias publicada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones conforme a las disposiciones del número 317 del Reglamento General de Radiocomunicaciones de El Cairo.

10 § 10. Zona Africana

La Zona Africana comprende la parte de la Región 1 situada al sur del paralelo 30° N, así como la parte de los territorios de Iraq y de Arabia Saudita situados al norte de este paralelo.

ARTÍCULO 2

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS FRECUENCIAS COMPRENDIDAS ENTRE  
14 kc/s Y 3950 kc/s (4000 kc/s EN LA REGIÓN 2)

11 § 1. (1) La transferencia de asignaciones a las bandas apropiadas del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City para las frecuencias comprendidas entre 14 kc/s y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2), con excepción de las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico que se citan a continuación, se efectuará de conformidad con la nueva Lista Internacional de Frecuencias.

12 (2) El ordenamiento final de la utilización de las frecuencias para aquellas porciones del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City correspondientes a las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico (2850-3155 kc/s, 3400-3500 kc/s y, en la Región 1, 3900-3950 kc/s) se determinará por los planes que figuran en los Anexos 8 y 9.

13 § 2. Las listas y planes para esta banda serán aplicados de conformidad con el calendario que figura en el capítulo VI.

La

ARTÍCULO 3DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS FRECUENCIAS COMPRENDIDAS ENTRE  
3950 kc/s (4000 kc/s EN LA REGIÓN 2) Y 27500 kc/sSECCIÓN I. Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión

- 14 § 1. El ordenamiento final de la utilización de las frecuencias para aquellas partes del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City correspondientes a los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s, será determinado por medio de planes, en lo que concierne a los servicios de radiodifusión por altas frecuencias, y por medio de la futura Lista Internacional de Frecuencias, en lo que concierne a los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical. En principio, estos planes y esta Lista entrarán en vigencia al mismo tiempo que el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City para los otros servicios en esta parte del espectro. Las bases y procedimientos para la preparación y aceptación de estos planes y de esta Lista se definen en:

el capítulo III, artículo 10, para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical, y en

el capítulo III, artículo 11, para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.

- 15 § 2. Las administraciones, mientras tanto, y como medida interina, evitarán en la medida que lo juzguen posible, establecer nuevas asignaciones para dichos servicios en las bandas distribuidas a otros servicios según el Cuadro de Atlantic City y se esforzarán por eliminar, por medio de transformaciones voluntarias, las asignaciones que existan para los citados servicios en las bandas distribuidas para otros servicios según el Cuadro de Atlantic City. El procedimiento interino a seguir para estos servicios se indica en el capítulo IV.

SECCIÓN II. Servicio móvil marítimo, en sus bandas exclusivas

- 16 § 3. El ordenamiento final de la utilización de frecuencias para las partes del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias correspondientes a las bandas exclusivas distribuidas al servicio móvil marítimo entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s, se determinará por los planes para las estaciones costeras que figuran en los Anexos 5 y 6 y para las estaciones de barco por el apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City y el Anexo 7 del presente Acuerdo. En principio, la entrada en vigencia de estos planes, de estos anexos y de este apéndice deberá coincidir con la entrada en vigencia de aquellas partes del Cuadro de Atlantic City asignadas para otros servicios en esta parte del espectro. El procedimiento a seguir para transferir las asignaciones de este servicio en sus bandas apropiadas están expuestos en los artículos 12, 14, 16 y 17.

- 17 § 4. Las administraciones, mientras tanto, y como medida interina, evitarán en la medida que lo juzguen posible, establecer nuevas asignaciones para el servicio móvil marítimo en las bandas asignadas a otros servicios según el Cuadro de Atlantic City, y se esforzarán, por medio de transferencias voluntarias, a eliminar las asignaciones que existan para dicho servicio en las bandas asignadas para otros servicios según el Cuadro de Atlantic City.

SECCIÓN III. Servicio móvil aeronáutico, en sus bandas exclusivas

- 18 § 5. El ordenamiento final de la utilización de frecuencias para las partes del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City correspondientes a las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico, entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s, se determinará por los planes que figuran en los anexos 8 y 9. En principio, la entrada en vigencia de estos planes deberá coincidir con la entrada en vigencia de aquellas partes del Cuadro de Atlantic City asignadas para otros servicios en esta parte del espectro. El procedimiento a seguir para transferir las asignaciones de este servicio en sus bandas apropiadas están expuestos en los artículos 12, 15, 16 y 17.

- 19 § 6. Las administraciones, mientras tanto, y como medida interina, evitarán en la medida que lo juzguen posible, establecer nuevas asignaciones para el servicio móvil aeronáutico en las bandas asignadas a otros servicios según el Cuadro de Atlantic City, y se esforzarán, por medio de transferencias voluntarias, a eliminar las asignaciones que existan para dicho servicio en las bandas asignadas para otros servicios según el Cuadro de Atlantic City.

SECCIÓN IV. Servicios móviles marítimo y aeronáutico en las bandas compartidas con otros servicios

- 20 § 7. Los servicios móviles aeronáutico y marítimo que operen en las bandas compartidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s seguirán el procedimiento prescrito para los servicios fijos en esa parte del espectro. No obstante, el plan de compartición de canales del servicio móvil aeronáutico OR se mantendrá tal como figura en el anexo 9.

CAPÍTULO IILISTAS Y PLANES ADOPTADOSARTÍCULO 4NUEVA LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS  
PARA LA BANDA 14 - 150 kc/s

- 21 Para la banda 14 - 150 kc/s, la Conferencia ha adoptado la nueva Lista Internacional de Frecuencias que figura en el Anexo 1.

ARTÍCULO 5NUEVA LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS  
PARA LA REGIÓN 1 EN LAS BANDAS DE 150-255 kc/s (ZONA AFRICANA),  
255-415 kc/s, 415-1605 kc/s (ZONA AFRICANA), 1605-2850 kc/s,  
3155-3400 kc/s y 3500-3900 kc/sSECCIÓN I. Adopción de la Lista

- 22 §1. Para las bandas de 150-255 kc/s (Zona africana), 255-415 kc/s, 415-1605 kc/s (Zona africana), 1605-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y 3500-3900 kc/s, la Conferencia adopta la nueva Lista Internacional de Frecuencias, para la Región 1, que figura en el Anexo 2.

SECCIÓN II. Potencia e intensidad de campo

- 23 §2. (1) Las potencias indicadas en esta Lista son las "potencias medias" como se definen en el artículo 1, número 63 del Reglamento de Radiocomunicaciones y son las máximas que pueden utilizarse.
- 24 (2) Cuando en la Lista se mencionan los alcances, las intensidades de campo máximas que pueden utilizarse en condiciones normales en estos alcances son aquellas que se detallan en los números ..... /incisos (1) y (3) del párrafo 4 que va a continuación/.

La

- 25 §3. Las potencias y las intensidades de campo indicadas son las que pueden asegurar buenas condiciones de explotación durante el día; pero se recomienda que durante la noche se emplee una potencia menor, salvo en caso de necesidad.
- 26 §4. (1) Para los radiofaros aeronáuticos, el alcance diurno indicado en la Lista se ha basado en las intensidades de campo siguientes :
- 70 microvolt por metro para los radiofaros situados al Norte de la latitud 30°N,
- 120 microvolt por metro para los radiofaros situados al Sur de la latitud 30°N.
- 27 (2) La asignación de frecuencias a los radiofaros aeronáuticos se basa en una protección contra las interferencias, no menor a 10 db en toda la zona de servicio de cada radiofaro.
- 28 (3) En el caso de los radiofaros marítimos, el alcance diurno indicado se basa en las intensidades de campo siguientes :
- 50 microvolt por metro para los radiofaros situados al Norte de la latitud 43°N,
- 75 microvolt por metro para los radiofaros situados entre las latitudes 30°N y 43°N,
- 100 microvolt por metro para los radiofaros situados al Sur de la latitud 30°N.
- 29 (4) La potencia de todo radiofaro marítimo en la banda de 405-415 kc/s no podrá exceder de 10 W., de acuerdo con las disposiciones del número 135 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 30 §5. La potencia de las estaciones de barco que utilizan frecuencias de la banda 1605-2850 kc/s no podrá exceder de 100 W.
- 31 §6. Las estaciones que utilizan frecuencias de la banda 1625-1670 kc/s, asignada a los servicios radiotelefónicos de poca potencia, emitirán, en principio, con una potencia lo más reducida posible, que no excederá de 20 W.
- SECCIÓN III. Utilización de las frecuencias
- 32 §7. La asignación de frecuencias a los radiofaros marítimos se establece sobre la base de una separación de 2,3 kc/s entre frecuencias adyacentes, utilizadas para emisiones de clase A2.
- 33 §8. La frecuencia de 314,5 kc/s se reserva, generalmente, para ensayos y experiencias; éstos no deberán causar interferencias perjudiciales a las emisiones de los radiofaros marítimos previstos en la Lista.
- 34 §9. (1) La frecuencia de 348 kc/s puede ser utilizada por las aeronaves, como frecuencia de llamada de corto alcance, además de la frecuencia general de llamada de 333 kc/s.

35 (2) La frecuencia de 399 kc/s puede ser utilizada por las aeronaves, además de la frecuencia de 333 kc/s, para comunicar con las estaciones aeronáuticas de algunos países.

36 (3) Las bandas :

329-331 kc/s 335-337 kc/s 346-350 kc/s 397,5-401 kc/s

son asignadas a las estaciones aeronáuticas que efectúan la escucha en las frecuencias mencionadas en los números ..... ( §9, (1) y (2) anteriores).

37 (4) El servicio de radionavegación aeronáutica tiene prioridad en la banda de 325-405 kc/s, salvo en el caso de las frecuencias y de las bandas mencionadas en los números ..... ( §9, (1), (2) y (3)).

38 §10. Las frecuencias :

259,5 kc/s 283,5 kc/s 402 kc/s 404 kc/s 404,5 kc/s

están asignadas a ocho grupos de estaciones de la zona europea, para las difusiones meteorológicas destinadas a las aeronaves en vuelo.

39 §11. En la banda de 405-415 kc/s, no se asigna ninguna frecuencia a las estaciones costeras, con el fin de proteger la frecuencia de 410 kc/s designada por el Reglamento de Radiocomunicaciones para el servicio de radionavegación marítima (radiogoniometría).

40 §12. (1) Las bandas :

1605-2850 kc/s 3155-3400 kc/s 3500-3800 kc/s

asignadas al servicio móvil marítimo y compartidas con otros servicios, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, se subdividen como sigue :

1605-1625 kc/s	Radiotelegrafía exclusivamente
1625-1670 kc/s	Radiotelefonía de poca potencia
1670-1950 kc/s	Estaciones costeras
1950-2045 kc/s	Emisiones de las estaciones de barco destinadas a las estaciones costeras
2065-2170 kc/s	Emisiones de las estaciones de barco destinadas a las estaciones costeras
2170-2194 kc/s	Banda de protección para la frecuencia de socorro de 2182 kc/s
2194-2440 kc/s	Comunicaciones entre barcos
2440-2578 kc/s	Emisiones de las estaciones de barco destinadas a estaciones costeras
2578-2850 kc/s	Estaciones costeras

3155-3340 kc/s	Emisiones de las estaciones de barcos destinadas a estaciones costeras
3340-3400 kc/s	Comunicaciones entre barcos
3500-3600 kc/s	Comunicaciones entre barcos
3600-3800 kc/s	Estaciones costeras

- 41 (2) En la medida de lo posible, las frecuencias asignadas a las estaciones del Servicio móvil marítimo están separadas entre sí:
- 7 kc/s, cuando las dos frecuencias adyacentes son utilizadas para radiotelefonía
  - 3 kc/s, cuando las dos frecuencias adyacentes son utilizadas para radiotelegrafía
  - 5 kc/s, cuando una de las frecuencias adyacentes es utilizada para radiotelefonía y la otra para radiotelegrafía.
- Sin embargo, en el caso de las bandas asignadas a las emisiones entre barcos, la separación entre frecuencias adyacentes utilizadas en radiotelefonía se reduce a 5 kc/s.
- 42 (3) La banda de 2170-2194 kc/s se reserva como banda de protección de la frecuencia de socorro y de llamada para el Servicio móvil marítimo radiotelefónico, de acuerdo con las disposiciones del número 148 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Se prohíben cualquier emisión entre 2170 y 2194 kc/s, a excepción de las realizadas en la frecuencia de 2182 kc/s (números 815 y 816 del Reglamento de Radiocomunicaciones).
- 43 §13. De conformidad con las disposiciones de los números 144 y 153 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la asignación de las frecuencias de la banda de 1605-2850 kc/s a estaciones de servicios diferentes al Servicio móvil marítimo, se efectúa de modo que resulten protegidos todos los servicios contra las interferencias perjudiciales mutuas, teniendo especialmente en cuenta las dificultades de explotación de las estaciones del Servicio móvil marítimo.
- 44 §14. Se ha tenido en cuenta la continuación del servicio de la cadena standard Loran de Atlántico Nordeste en la banda de 1900-2000 kc/s, de acuerdo con las Actas finales de la Conferencia administrativa especial para el Atlántico Nordeste (Loran), Ginebra 1949.
- 45 §15. Cuando las estaciones de barco utilicen, en circunstancias excepcionales, frecuencias de las bandas asignadas en la Lista a las estaciones costeras, deben observar las tolerancias de frecuencias prescritas para las estaciones costeras en el Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 46 §16. Cuando una estación de barco de un país desee comunicar con una estación costera de otro país, podrá, de común acuerdo con dicha estación costera, utilizar una de sus propias frecuencias (barcos hacia costeras), aun cuando no se haya previsto su uso en la Lista (columna 13 : Observaciones) para la zona donde se encuentra el barco.

47 §17. El hecho de que ninguna asignación de bandas al servicio de aficionados figura en la Lista no afecta en nada al derecho que tienen las administraciones de conceder tales asignaciones, de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

SECCION IV. Características de los radiofaros marítimos

48 §18. (1) Para los radiofaros marítimos, la Lista indica el alcance útil, las frecuencias de emisión, las frecuencias de modulación y las horas de emisión.

49 (2) Se indican los horarios de emisión para tiempo de niebla y para tiempo claro; no obstante, puede utilizarse para tiempo claro el horario previsto para el tiempo de niebla.

50 §19. Se ha aceptado que la profundidad de modulación de los radiofaros marítimos sea por lo menos igual al 70%.

ARTÍCULO 6

NUEVA LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS  
PARA LA REGION 2, PARA LAS BANDAS SIGUIENTES :  
150-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y 3500-4000 kc/s

SECCIÓN I. Bandas 150-535 kc/s, 1605-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y  
3500-4000 kc/s

51 §1. Para estas bandas la Conferencia ha adoptado la nueva Lista Internacional de Frecuencias para estaciones de la Región 2, que figura en el Anexo 3 - Sección I.

52 §2. Esta Lista ha sido preparada de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones y se ha tenido en cuenta la Resolución num. 1 de la Conferencia de la U.I.T. para la Región 2, Washington (1949).

53 §3. (1) En la banda de 1800 a 2000 kc/s no se pedirá a la I.F.R.B. que intervenga en casos de interferencia producidas entre estaciones de aficionados, por una parte y estaciones de otro tipo de servicio, por la otra. Tales casos de interferencia serán resueltos por arreglos apropiados, bilaterales o multilaterales.

- 54 (2) La nueva Lista Internacional de Frecuencias para la Región 2 en la banda de 3500-4000 kc/s ha sido preparada de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones, teniéndose en cuenta la Resolución núm. 156 (enmendada) del Consejo de Administración. En esta banda no se pedirá a la I.F.R.B. que intervenga en casos de interferencia producidas entre estaciones de aficionados, por una parte, y estaciones de otro tipo de servicio, por la otra. Tales casos de interferencia serán resueltos por arreglos apropiados, bilaterales o multilaterales.
- 55 §4. La columna 8 de la Lista indica la potencia de cresta de conformidad con el número 60 del Reglamento de Radiocomunicaciones para las **a s i g n a c i o n e s** de estaciones de los Estados Unidos de América y Territorios de los Estados Unidos de América, excepto indicación contraria en la Lista. Por lo que se refiere a las demás administraciones esta columna indica la potencia media salvo indicación contraria en la Lista.
- 56 §5. Toda frecuencia asignada para servicio diurno (HJ) de una estación de radiodifusión de la zona tropical, puede también utilizarse como potencia reducida, para servicio nocturno a condición de que no ocasione interferencia perjudicial en las áreas de servicio de las estaciones autorizadas a funcionar de noche.
- 57 §6. Antes de poner en funcionamiento las estaciones de radiodifusión en la zona tropical las administraciones responsables de tales estaciones concluirán arreglos especiales con las administraciones interesadas de la Región 2 dentro o fuera de la zona tropical, cuando haya posibilidad de causar interferencia perjudicial a la radiodifusión o a los otros servicios interesados.
- SECCION II. Banda 535-1605 kc/s
- 58 §7. Para esta banda, y a título informativo, la Conferencia ha preparado la nueva Lista Internacional de Frecuencias que figura en el Anexo 3, sección II.
- 59 §8. Esta Lista ha sido preparada de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, teniéndose en cuenta la Resolución núm. 1 de la Conferencia de la U.I.T. para la Región 2 Washington, 1949. Ella representa una comunicación a la I.F.R.B. e ilustra la situación existente. Debe mencionarse que en ciertos casos, no hay acuerdo subregional en vigor. Las administraciones informarán a la I.F.R.B. de los detalles de cualquier acuerdo futuro que pudiera establecerse, de conformidad con el párrafo 332 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City. En el intervalo, no se solicitará a la I.F.R.B. que intervenga en los casos de interferencia que se produzcan entre las asignaciones de esta banda.
- 60 §9. Las anchuras de banda se computarán conforme a los arreglos subregionales existentes o de acuerdo con los ejemplos suministrados en el Apéndice 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.
- 61 §10. La columna 8 de la Lista indica la potencia de la portadora para todas las asignaciones.

ARTÍCULO 7

NUEVA LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS  
PARA LA REGIÓN 3, EN LAS BANDAS  
150-2850 kc/s; 3155-3400 kc/s y 3500-3950 kc/s

- 62 §1. Para estas bandas la Conferencia adopta la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la Región 3, que figuran en el Anexo 4.
- 63 §2. La palabra "potencia" significa la potencia de un transmisor radioeléctrico, según los términos de la definición dada en el artículo 1 (número 63) del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 64 §3. Además de las frecuencias especiales que se prescriben en el Reglamento de Radiocomunicaciones para su empleo común en ciertos servicios, las siguientes frecuencias y bandas de protección han sido tenidas en cuenta en esta lista para ser utilizadas como se indica a continuación :
- 2091 kc/s : Se recomienda como frecuencia de llamada para las estaciones telegráficas de barco que trabajan en las bandas comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s. Se recomienda que se reserve la banda de 2088,5-2093,5 kc/s exclusivamente para la llamada (telegrafía solamente).
- 2182 kc/s : frecuencia mundial de socorro y de llamada de las estaciones radiotelefónicas del Servicio móvil marítimo; para la cual se ha adoptado la banda de protección de 2170-2194 kc/s.
- 2638 kc/s : frecuencia recomendada para radiotelefonía entre navíos para la cual se recomienda la banda de protección 2634-2642 kc/s.
- 3805 kc/s : frecuencia de socorro aeronáutico en Afganistán, Birmania, Ceilán, India y Pakistán solamente.

ARTÍCULO 8

PLANES PARA LAS ESTACIONES COSTERAS DEL SERVICIO  
MÓVIL MARÍTIMO EN LAS BANDAS EXCLUSIVAS COMPRENDIDAS ENTRE  
4000 y 27500 kc/s

SECCIÓN I. Plan de distribución de frecuencias para el servicio radio-  
 telefónico

- 65 §1. (1) En el apartado A del anexo 5 se incluye el Plan de distribución de frecuencias que la Conferencia adopta para el servicio móvil marítimo radiotelefónico (estaciones costeras).

66 (2) En el apartado B del anexo 5 se da a título informativo un Plan de asignación de frecuencias para las estaciones de este servicio.

67 §2. Las potencias que figuran en los planos son las potencias medias tal como se define en el artículo 1, número 63 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

68 §3. Se recomienda a los países que deseen poner en servicio frecuencias adicionales que soliciten la colaboración de la I.F.R.B. en la elección de frecuencias para evitar interferencias a las asignaciones hechas de conformidad con el Plan de distribución de frecuencias que figura en la parte A del anexo 5, secciones I y II.

SECCIÓN II. Plan de asignación de frecuencias para el servicio radiotelegráfico

69 §4. Para las estaciones costeras radiotelegráficas que operan en las bandas exclusivas entre 4000 y 27500 kc/s, la Conferencia ha adoptado el Plan de asignación de frecuencias que figura en el anexo 6.

70 §5. (1) Sujeto a las disposiciones excepcionales que se mencionan en el núm.,.... (inciso 3) las estaciones costeras radiotelegráficas que operan entre 4000 y 27500 kc/s en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo radiotelegráfico, no utilizarán en ningún momento una potencia de entrada en antena superior a la que se indica a continuación :

<u>Banda</u>	<u>Límite de potencia</u>
4 Mc/s	5 kW
6 Mc/s	5 kW
8 Mc/s	10 kW
12 Mc/s	15 kW
16 Mc/s	15 kW
22 Mc/s	15 kW

71 (2) Con el objeto de evitar interferencias en los canales comunes o entre canales adyacentes, las potencias indicadas para cada estación en este Plan de asignación serán las potencias máximas de entrada en antena que pueden utilizar las estaciones incluidas en los diversos canales. Cualquier aumento en las potencias indicadas, dentro de los límites que se mencionan en el núm.,.... (inciso 1), se ajustará al procedimiento establecido en el capítulo VII.

72 (3) Después que este plan de asignación de frecuencias haya entrado en vigor sólo se permitirá, como excepción, un aumento de potencia que exceda de los límites fijados en el inciso (1) cuando :

73 a) De conformidad con las disposiciones del número 346, artículo 11, del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, y

74 b) Después que la I.F.R.B., de acuerdo con los procedimientos determinados en la sección III del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, haya consultado a los países cuyas estaciones transmiten conforme a las asignaciones de este Plan y que puedan resultar evidentemente perjudicadas con el cambio.

- 75 §6. Con el fin de reducir la interferencia entre los canales adyacentes, las estaciones costeras radiotelegráficas que operen en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4000 y 27500 kc/s no utilizarán emisiones de la clase A2.
- 76 §7. De acuerdo con lo dispuesto en el núm. 373, artículo 13, del Reglamento de Radiocomunicaciones, se evitarán en el servicio móvil marítimo costero radiotelegráfico las emisiones continuas innecesarias (como, por ejemplo: la emisión indebidamente prolongada de los distintivos de llamada).
- 77 §8. Las cuestiones de interferencia perjudicial a que dé origen la operación en las asignaciones contenidas en este Plan, se resolverán mediante negociaciones bilaterales o multilaterales entre las administraciones interesadas. En caso necesario, se consultará a la I.F.R.B. de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones y se le informará de todo cambio de frecuencia.
- 78 §9. Se recomienda a los países que comparten un mismo canal, en una de las bandas exclusivas, que presten una consideración especial a aquellos países que no disponen de otro canal en la banda y que, a fin de permitirles satisfacer sus necesidades mínimas, utilicen al máximo posible sus canales principales.
- 79 §10. (1) Se recomienda que hasta la fecha en la que el Plan será puesto en vigor, las asignaciones adicionales que necesiten las administraciones para sus estaciones costeras radiotelegráficas sean objeto de negociaciones y acuerdos con las administraciones cuyos circuitos operan de conformidad con las asignaciones de dicho plan y que puedan verse afectadas por estas asignaciones adicionales. Las negociaciones mencionadas se llevarán a cabo en colaboración con la I.F.R.B.
- 80 (2) Cuando no se llegue a un acuerdo con las administraciones cuyas operaciones se vean afectadas, dichas asignaciones adicionales se notificarán a la I.F.R.B. para su tramitación según el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, una vez que haya entrado en vigor el Plan de asignaciones de frecuencias.

#### ARTÍCULO 9

#### SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO

- 81 §1. Para los servicios móviles aeronáuticos "R" y "OR" la Conferencia adopta los planes de distribución que figuran en los Anexos 8 y 9.
- 82 §2. (1) Como estos planes han sido establecidos tomando como base los que fueron preparados por la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas (C.A.I.R.A.) y publicados en las Actas finales de dicha Conferencia, se recomienda a las administraciones que deseen comprender mejor dichos planes, así como la forma en que han sido preparados, se refieran a los pasajes correspondientes de las Actas finales de la C.A.I.R.A. y especialmente a :

Parte I, Secciones I y II y Recomendación num. 13 de la Sección III.

Parte III, Secciones I a V inclusive.

Cartas y transparentes (para el plan "R").

Informe final de la 1ª Reunión de la C.A.I.R.A., Doc. Aer. 193 (para el plan "OR").

83

(2) Se llama la atención de las administraciones sobre el hecho de que la terminología empleada por la Conferencia difiere ligeramente de la utilizada por la C.A.I.R.A. y que en lugar de la que figura en el punto 4 a) de la Sección I, Parte I, de las Actas finales de la C.A.I.R.A., se emplean en el presente Acuerdo los términos siguientes :

Distribución de frecuencias	En francés	En inglés	En español
Servicios	Attribution (attribuer)	Allocation (to allocate)	Distribución (distribuir)
Áreas	Allotissement (allotir)	Allotment (to allot)	Distribución (distribuir)
Estaciones	Assignment (assigner)	Assignment (to assign)	Asignación (asignar)

84

§3. Las Administraciones convienen en emplear las frecuencias para el Servicio móvil aeronáutico de acuerdo con los principios técnicos de la C.A.I.R.A.

85

§4. Los servicios móviles aeronáuticos "R" y "OR" podrán utilizar, sobre una base secundaria, cualquiera de las frecuencias distribuidas respectivamente a estos servicios, a condición de que :

86

a) No produzcan interferencia perjudicial a los servicios que emplean estas frecuencias de acuerdo con el empleo previsto en los planes de distribución.

87

b) Se respeten las disposiciones del Art. 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones y las correspondientes del presente Acuerdo.

Be

C A P Í T U L O    I I I

PREPARACIÓN DE LISTAS Y DE PLANES PARA LOS SERVICIOS FIJO,  
MÓVIL Y DE RADIODIFUSIÓN. EN LAS BANDAS COMPRENDIDAS  
ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s EN LA REGIÓN 2) Y 27500 kc/s

A R T Í C U L O    1 0

PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE LA LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS PARA EL  
SERVICIO FIJO, MÓVIL TERRESTRE Y DE RADIODIFUSIÓN EN LA ZONA TROPICAL.

- 88 § 1. (1) La I.F.R.B. comenzará, tan pronto como sea posible, los estudios para la preparación de un proyecto de la Lista Internacional de Frecuencias para los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical.
- 89 (2) Al determinar el método más equitativo para establecer el Proyecto de la Lista Internacional de Frecuencias, la I.F.R.B. estudiará cuidadosamente la posibilidad de tener en cuenta siempre que sea práctico, los métodos que fueron presentados o preparados en la C.A.E.R. o sometidos ulteriormente por las administraciones.
- 90 § 2. Durante el período de ajuste final, como se define en el capítulo 5, artículo 1, puede ser que algunas nuevas necesidades reales no estén satisfechas, especialmente de países cuyas radiocomunicaciones no están suficientemente desarrollados.
- 91 § 3. Tan pronto como sea prácticamente posible, la I.F.R.B. deberá empezar la preparación del Proyecto de la Lista Internacional de Frecuencias. Para confeccionar este proyecto se tendrá en cuenta:
- 92 a) La Lista interina internacional de frecuencias, y
- 93 b) Las nuevas necesidades reales no satisfechas que puedan existir al terminar el período de ajuste final.
- 94 § 4. En el Proyecto de la Lista Internacional de Frecuencias se incorporarán las asignaciones contenidas en la Lista interina internacional de frecuencias con los ajustes necesarios que permitan una utilización más eficaz del espectro y lograr así la acomodación de nuevos servicios. Además, el Proyecto de Lista reflejará las mejoras de las normas técnicas y de explotación.

ARTÍCULO 11PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE PLANES PARA EL SERVICIO  
DE RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS

- 95 §1. La I.F.R.B. después que termine esta Conferencia, empezará la labor preparatoria necesaria para establecer proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, tomando en consideración:
- 96 a) El Acuerdo y el Plan Básico de la Ciudad de México;
- 97 b) Los trabajos de la Comisión técnica planificadora de París y de la Conferencia de Florencia/Rapallo;
- 98 c) Las solicitudes puestas al día presentadas por las administraciones. Al presentar tales solicitudes las administraciones deberán tomar en consideración el hecho de que especialmente en las horas de sobrecarga, la cantidad de asignaciones prevista en el Plan Básico no puede ser aumentada en forma sensible sin correr el riesgo de comprometer su valor técnico.
- 99 §2. Las administraciones deberán enviar la información que se indica en el número.... [art. 11, §1 c) anterior], de manera que sea recibida por la I.F.R.B. antes del primero de julio de 1952. Las informaciones recibidas se comunicarán a las administraciones tan pronto como sea posible. En el caso de que las administraciones no envíen esta información en el plazo especificado, la I.F.R.B. entenderá que las necesidades de estas administraciones son las que están contenidas en el Plan Básico de México.
- 100 §3. (1) La I.F.R.B. reajustará el Plan Básico de la Ciudad de México y los proyectos de planes preparados por la Comisión técnica planificadora de París, así como también preparará los proyectos de planes adicionales que se consideren necesarios, para las restantes estaciones del año y fases de la actividad solar;
- 101 (2) La I.F.R.B. aplicará los principios y normas técnicas contenidos en el Acuerdo y el Plan de México. Sin embargo, la I.F.R.B. podrá hacer cambios hasta el punto necesario que le permita preparar un plan que pueda ser generalmente aceptado.
- 102 (3) Para las horas de sobrecarga, especialmente durante los períodos de mínima actividad solar cuando las bandas inferiores estarán probablemente más congestionadas, se solicitará a las administraciones que, con el fin de que la I.F.R.B. pueda elaborar planes aceptables, reduzcan sus servicios en la misma proporción en que se reduce el espacio utilizable del espectro debido a las variaciones de la actividad solar. Las reducciones necesarias para cada zona y para cada índice de la actividad solar en las diferentes horas del día, serán comunicadas por la I.F.R.B. a todas las administraciones para que las examinen y presenten sus observaciones.

CAPÍTULO IVPROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE ASIGNACIONES  
A SUS BANDAS APROPIADAS ENTRE 3950 kc/s  
(4000 kc/s en la Región 2) Y 27500 kc/sARTICULO 12PROCEDIMIENTO INTERINO, APLICABLE A TODOS LOS SERVICIOSSECCIÓN I. Introducción

- 103 §1. (1) Durante el período interino comprendido entre la fecha de la firma de estas Actas finales y el comienzo del período de ajuste final, se transferirán gradualmente las asignaciones a las bandas respectivas del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, para todos los servicios entre 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) y 27500 kc/s.
- 104 (2) Las administraciones se esforzarán por acomodar todas sus asignaciones lo antes posible en las bandas respectivas de Atlantic City, con excepción de las que no sean susceptibles de causar interferencia perjudicial.
- 105 §2. El siguiente procedimiento interino sólo se aplicará hasta el momento en que los artículos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones entren plenamente en vigor para las bandas de frecuencias adecuadas.

SECCIÓN II. Transferencias de las asignaciones que están fuera de las bandas asignadas para el servicio respectivo, según el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City

- 106 §3. Las transferencias de las asignaciones fuera de banda, a las bandas respectivas del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, se harán conforme a los siguientes procedimientos :
- 107 a) Cada administración examinará primero sus asignaciones de frecuencias fuera de banda y tratará de intercambiar, cuando ello sea posible, dichas asignaciones entre sus propios servicios, a fin de que las mismas se ajusten al Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City. Al hacer estos intercambios, se deberá prestar especial cuidado de no producir interferencias perjudiciales a los servicios de otras administraciones;

- 108 b) Cuando las asignaciones fuera de banda no puedan transferirse conforme al procedimiento indicado en a), la administración interesada podrá solicitar la colaboración de otras administraciones, para convenir un intercambio adecuado de sus asignaciones fuera de banda. En este caso, también se prestará especial cuidado para evitar que se produzcan interferencias perjudiciales a los servicios de otras administraciones;
- 109 c) Cuando una administración trate de transferir sus asignaciones fuera de banda a frecuencias dentro de banda, podrá utilizar, además de lo indicado precedentemente, el procedimiento habitual de solicitar la ayuda del control técnico de otras administraciones en el área de recepción para la banda de frecuencia respectiva;
- 110 d) Una administración podrá solicitar a la I.F.R.B. que estudie y haga proposiciones para acomodar dentro de banda sus asignaciones fuera de banda, particularmente en los casos que no haya sido posible para dicha administración efectuar las transferencias sin causar interferencia perjudicial a las asignaciones existentes. Tales proposiciones deberán tener en cuenta las posibilidades técnicas y prácticas de cada caso individual;
- 111 e) Una administración podrá solicitar a otras administraciones que hagan ligeros reajustes en las frecuencias empleadas por sus servicios, cuando tales reajustes pudieran ayudar a transferir asignaciones fuera de banda a frecuencias dentro de banda;
- 112 f) Con el objeto de reducir el número de frecuencias utilizadas y el espacio del espectro ocupado y así ayudar a las administraciones que hallen dificultades para lograr los objetivos del período interino, y en particular a aquellos países no suficientemente desarrollados en el aspecto de las radiocomunicaciones, todas las administraciones se esforzarán en reajustar sus explotaciones, adoptando para ello mejoras técnicas, acomodando tantas asignaciones como sea posible en la misma frecuencia, limitando las horas de funcionamiento, utilizando la compartición sucesiva, o por otros métodos cualesquiera que sean factibles. Las administraciones informarán a la I.F.R.B. de las frecuencias que pudieran liberar por la adopción de este procedimiento;
- 113 g) Si, como resultado de sus estudios sobre un problema particular la I.F.R.B. comprobare que un intercambio de asignaciones o un reajuste de frecuencias facilitase la solución y si tal modificación fuese aceptada por el país o países directamente interesados, se registrará el intercambio o reajuste en la Lista Interina Internacional de Frecuencias;
- 114 h) Las administraciones deberán colaborar entre ellas y con la I.F.R.B. para facilitar la solución de problemas relacionados con la transferencia de asignaciones fuera de banda a sus bandas apropiadas. En particular, siempre que se estime necesario para estudiar la posibilidad de compartir una frecuencia, la I.F.R.B. podrá solicitar a las administraciones que le suministren datos sobre todas las frecuencias utilizadas para cada circuito, condiciones de explotación del circuito y cualquier otra cuestión conexas.

- 115 1) Si la asignación transferida sufre interferencia perjudicial que no pueda eliminarse y la administración interesada considera necesario volver a la asignación primitiva, deberá hacerlo dentro de los seis meses siguientes a la transferencia. En este caso deberá conservarse la fecha original de entrada en servicio de la asignación (véase número... [art. 33, pár. 6 (5)]).

SECCIÓN III. Establecimiento de nuevas asignaciones en las bandas respectivas del Cuadro de Atlantic City

- 116 §4. Cuando las administraciones consideren esencial establecer nuevas asignaciones, deberán aplicar, siempre que se pueda, los procedimientos indicados en el artículo 12, sección II.
- 117 §5. Las administraciones tomarán las medidas necesarias para que el estado sinóptico de estas nuevas asignaciones se incluya en la Lista Interina Internacional de Frecuencias, como se dispone en el artículo 32, sección IV.

SECCIÓN IV. Procedimientos en casos de interferencia perjudicial

- 118 §6. Durante el período interino, las administraciones deberán demostrar la mayor buena voluntad y mutua colaboración al aplicar las disposiciones del artículo 44 del Convenio y del artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones para resolver los problemas de interferencia.

ARTÍCULO 13

EXAMEN PERIÓDICO DE LA SITUACIÓN - INFORMES

- 119 §1. La I.F.R.B., al redactar sus informes a los Miembros de la Unión, mencionará los progresos alcanzados en la ejecución de las decisiones de esta Conferencia, y en particular :
- 120 a) Los progresos realizados durante el Período Interino al transferir a las bandas debidas las asignaciones fuera de banda;
- 121 b) Sobre el estado de la preparación de proyectos de planes para la radiodifusión por altas frecuencias;
- 122 c) Las observaciones presentadas por las administraciones (copias de las cuales se anexarán a los informes).
- 123 §2. Se invita al Consejo de Administración durante su sesión del 1953, a prestar especial atención al grado de progreso alcanzado en la preparación de proyectos de planes para la radiodifusión por altas frecuencias y a recomendar a las administraciones las medidas que considere apropiadas.

Be

ARTÍCULO 14

PROCEDIMIENTO ESPECIAL APLICABLE AL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO  
EN SUS BANDAS EXCLUSIVAS

SECCIÓN I. Introducción

- 124 §1. Durante el período interino hasta el comienzo del período de ajuste final, las bandas de las estaciones de barco deberán quedar liberadas de todas las asignaciones fuera de banda, de conformidad con el programa detallado en las secciones II a V, ambas inclusive, de este artículo. Esto implicará durante este período cambios de frecuencias para algunas estaciones costeras, las cuales, en la medida de lo posible, se cambiarán directamente a sus frecuencias asignadas, de acuerdo con los Planes que figuran en los anexos 5 y 6.
- 125 §2. Las administraciones se esforzarán para cumplir con el programa previsto en este artículo, a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar interferencia a las estaciones de barco durante el período interino.
- 126 §3. Al llevar a cabo este programa, y a causa de la necesidad de mantener relaciones armónicas entre las asignaciones en las bandas de 4, 6, 8, 12 y 16 Mc/s, asignadas a las estaciones radiotelegráficas de barco, es esencial que las asignaciones relativas a cada estación de barco en todas estas bandas se cambien simultáneamente, y que estos cambios queden terminados con anterioridad al comienzo del período de ajuste final.
- 127 §4. Con objeto de garantizar la explotación satisfactoria dentro de las bandas del Servicio móvil marítimo de Atlantic City, el 85% de las estaciones de barco deberán quedar equipadas con instalaciones capaces de cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.

SECCIÓN II. Primera fase. Bandas de llamada de las estaciones radiotelegráficas de barco

- 128 §5. Las administraciones harán cuanto esté a su alcance para liberar lo antes posible las bandas de llamada de las estaciones radiotelegráficas de barco y por poner en vigor estas bandas dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de clausura de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.
- 129 §6. Según el número 775 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas de llamada de las estaciones radiotelegráficas de barco son las siguientes :

4177	a	4187	kc/s
6265.5	a	6280.5	kc/s
8354	a	8374	kc/s
12531	a	12561	kc/s
16708	a	16748	kc/s
22220	a	22270	kc/s

- 130 §7. La I.F.R.B. enviará un informe sobre el particular a los Miembros de la Unión con anterioridad a la Reunión del Consejo de Administración en 1953, a fin de que el Consejo pueda analizar la situación y, si ésta es

satisfactoria, recomendar una fecha en la que las estaciones de barco comenzarán su transferencia a las bandas de llamada de las estaciones radiotelegráficas de barco, a condición de que se hallen equipadas para funcionar satisfactoriamente en dichas bandas (véase el número .... [ art. 14, §4 ] ).

- 131 §8. Las administraciones tratarán de terminar la transferencia a las bandas de llamada dentro de las dos semanas subsiguientes a la fecha de comienzo.

SECCIÓN III. Segunda fase. Bandas de las estaciones radiotelegráficas de los barcos de carga

- 132 §9. Las administraciones deberán tratar de liberar las bandas telegráficas de las estaciones de los barcos de carga de todas las asignaciones fuera de banda dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que las estaciones de barco hayan comenzado la transferencia a las bandas de llamada.

- 133 §10. Según el número 793 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas radiotelegráficas de las estaciones de los barcos de carga son las siguientes :

4187	a	4238	kc/s
6280.5	a	6357	kc/s
8374	a	8476	kc/s
12561	a	12714	kc/s
16748	a	16952	kc/s
22270	a	22400	kc/s

- 134 §11. Hacia el final del período especificado en el número .... [ art. 14, §9 ] precedente, la I.F.R.B. enviará a los Miembros de la Unión un informe que indique el progreso realizado en la liberación de estas bandas. Si el progreso es satisfactorio, la I.F.R.B. recomendará una fecha en la que los barcos de carga comenzarán a servirse de sus frecuencias asignadas en las bandas telegráficas de las estaciones de los barcos de carga, a condición de que se hallen equipados para funcionar satisfactoriamente en estas bandas (véase el número ... [ art. 14, §4 ] ).

- 135 §12. Las administraciones tratarán de completar esta transferencia con la mayor rapidez posible, ya que con ello ayudarán a liberar las bandas radiotelegráficas de las estaciones de los barcos de pasaje y las radiotelefonías de las estaciones de barco.

SECCIÓN IV. Tercera fase. Bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje.

- 136 §13. Las administraciones tratarán de liberar las bandas de las estaciones radiotelegráficas de los barcos de pasaje de todas las asignaciones fuera de banda dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que las estaciones de los barcos de carga hayan comenzado la transferencia a las bandas de las estaciones radiotelegráficas de los barcos de carga.

137 §14. Según el número 788 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje son las siguientes :

4133	a	4177	kc/s
6200	a	6265.5	kc/s
8265	a	8354	kc/s
12400	a	12531	kc/s
16530	a	16708	kc/s
22070	a	22220	kc/s

138 §15. Hacia el final del período especificado en el art. 14, 13 precedente, la I.F.R.B. deberá enviar a los Miembros de la Unión un informe que indique el progreso realizado en la liberación de estas bandas. Si el progreso es satisfactorio, la I.F.R.B. recomendará una fecha en la que las estaciones de los barcos de pasaje podrán comenzar a utilizar sus frecuencias asignadas en las bandas de las estaciones telegráficas de los barcos de pasaje, a condición de que se hallen equipados para funcionar satisfactoriamente en estas bandas (véase el número .... / art. 14, §4. / ).

139 §16. Las administraciones deberán tratar de completar la transferencia en la mayor rapidez posible, ya que con ello ayudarán a liberar las bandas radiotelefonicas de las estaciones de barcos de pasaje.

SECCIÓN V. Cuarta fase. Bandas radiotelefónicas de las estaciones de barco.

140 §17. Las administraciones tratarán de completar la liberación de las bandas radiotelefónicas de las estaciones de barco, de todas las asignaciones fuera de banda, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que las estaciones de los barcos de pasaje hayan comenzado la transferencia a las bandas radiotelegráficas de las estaciones de los barcos de pasaje.

141 §18. Según el número 264 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas radiotelefónicas de las estaciones de barco son las siguientes :

4063	a	4133	kc/s
8195	a	8265	kc/s
12330	a	12400	kc/s
16460	a	16530	kc/s
22000	a	22070	kc/s

142 §19. Hacia el final del período especificado en el número .... / art. 14, §8 / precedente, la I.F.R.B. deberá enviar a los Miembros de la Unión un informe que indique el progreso realizado en la liberación de estas bandas. Si el progreso es satisfactorio, la I.F.R.B. recomendará una fecha en la que las estaciones de barco podrán comenzar a servirse de sus frecuencias asignadas en las bandas telefónicas de las estaciones de barco, a condición de que se hallen equipadas para funcionar satisfactoriamente en estas bandas (véase el número .... / art. 14, § 4. / ).

SECCIÓN VI. Quinta fase. Bandas radiotelefónicas de las estaciones costeras

- 143 §20. Las administraciones tratarán de completar la liberación de las bandas telefónicas de las estaciones costeras, de todas las asignaciones fuera de banda, en el menor tiempo posible después del comienzo de la cuarta fase.
- 144 §21. Según el número 265 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las bandas radiotelefónicas de las estaciones costeras son las siguientes :

4368	a	4438	kc/s
8745	a	8815	kc/s
13130	a	13200	kc/s
17290	a	17360	kc/s
22650	a	22720	kc/s

- 145 §22. Durante el período interino entre la C.A.E.R. y el comienzo del período de ajuste final, las estaciones costeras radiotelefónicas deberán transferirse, siempre que sea posible, a sus asignaciones previstas de conformidad con el Plan de asignación de frecuencias a las estaciones costeras radiotelefónicas.

SECCIÓN VII. Bandas radiotelegráficas de las estaciones costeras

- 146 §23. Durante el período interino entre la C.A.E.R. y el comienzo del período de ajuste final, las estaciones costeras radiotelegráficas deberán transferirse, siempre que sea posible, a sus frecuencias previstas de conformidad con el Plan de asignación de frecuencias a las estaciones costeras radiotelegráficas.

SECCION VIII. Protección a los Servicios móviles marítimos

- 147 §24. Las frecuencias actualmente empleadas en los servicios móviles marítimos continuarán siendo protegidas contra la interferencia perjudicial hasta que el servicio que aseguran haya sido reemplazado por nuevas frecuencias de las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City.

ARTÍCULO 15PROCEDIMIENTO ESPECIAL APLICABLE AL SERVICIO  
MÓVIL AERONÁUTICO EN SUS BANDAS EXCLUSIVASSECCION I. Servicio móvil aeronáutico R

- 148 §1. Las frecuencias para el Servicio móvil aeronáutico R se distribuyen por familias de frecuencias a las áreas de explotación aérea (Áreas de rutas aéreas mundiales principales, MWARAs, y áreas de rutas aéreas regionales y nacionales, RDARAs). En principio, la entrada en vigor se efectuará sobre la base de estas áreas.

- 149 §2. Las frecuencias del Servicio móvil aeronáutico R se pondrán en uso en cada área por familias completas, aun cuando se presenten casos en los que puedan utilizarse frecuencias separadas. En todos los casos se efectuará la coordinación necesaria entre las administraciones interesadas.
- 150 §3. Para limitar el número de cambios en el equipo de a bordo de las aeronaves, y para mantener la flexibilidad de operación del plan, las frecuencias exclusivas de las bandas del Servicio móvil aeronáutico R entrarán en vigor en las áreas específicas de distribución y para los fines específicos que se determinan en el plan que figura en el anexo 7.
- 151 §4. Las administraciones dispondrán la pronta liberación y entrada en vigor de las frecuencias comunes al mundo entero de 3023,5 y 5680 kc/s para las emisiones A3.
- 152 §5. Los detalles para la entrada en vigor de las bandas del Servicio móvil aeronáutico R se efectuarán por medio de consultas directas entre las administraciones interesadas y la I.F.R.B. Como quiera que la Organización de la Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) coordina las comunicaciones aeronáuticas R con las operaciones aéreas en gran parte del mundo, se consultará a dicha Organización en los casos apropiados.

#### SECCIÓN II. Servicio móvil aeronáutico OR

- 153 §6. Las frecuencias para el Servicio móvil aeronáutico OR se distribuyen por países, áreas y localidades, y su entrada en vigor se efectuará en lo posible en igual forma.

#### SECCIÓN III. Protección de los Servicios móviles aeronáuticos

- 154 §7. Las frecuencias para el Servicio móvil aeronáutico existentes seguirán siendo protegidas contra la interferencia perjudicial hasta que sean reemplazadas por nuevas frecuencias de las bandas exclusivas aeronáuticas del Cuadro de Atlantic City.

C A P Í T U L O V

ORDENAMIENTO FINAL DE LAS ASIGNACIONES FUERA DE BANDA. EN SUS BANDAS  
APROPIADAS ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) Y  
27500 kc/s

A R T Í C U L O 16

PROCEDIMIENTO APLICABLE A TODOS LOS SERVICIOS

155 §1. Con el objeto de poner en vigencia el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, los países adoptarán el procedimiento señalado en este artículo para el ajuste final de las asignaciones a las bandas apropiadas de Atlantic City.

156 §2. El ajuste final en las bandas entre 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) y 27500 kc/s se realizará en un período relativamente corto durante el cual se transferirán todas las asignaciones que queden fuera de banda a frecuencias dentro de las bandas apropiadas del Cuadro de Atlantic City. Esta transferencia de asignaciones estará de acuerdo con un programa previamente establecido como se determina en los números §4, §5 y §6. La fecha del comienzo de este período se determinará de acuerdo con el núm.... §3.

157 §3. (1) Se invita al Consejo de Administración para que, en su sesión de 1955, examine el progreso realizado durante el Período Interino, con objeto de recomendar una fecha específica para comenzar el período de ajuste final, teniendo en cuenta que el plan para la radiodifusión por altas frecuencias puede haber sido aceptado y acordada su entrada en vigencia.

Si ningún plan para radiodifusión por altas frecuencias hubiera sido aceptado o si el progreso alcanzado por los otros servicios durante el Período Interino no hubiera llegado a un grado satisfactorio, se invita al Consejo de Administración a considerar la situación y a recomendar a las administraciones las medidas a tomar y entre ellas la de convocar la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

158 (2) En el caso de que los Miembros de la Unión, consideren que la fecha recomendada por el Consejo de Administración para comenzar el período de ajuste final no es aceptable, se invita al Consejo para que reconsidere el asunto en cada una de sus sesiones posteriores hasta que la mayoría de los Miembros de la Unión acepten una fecha conveniente.

Mn.

159 §4. Salvo en el caso previsto en el núm. [Art. 17 §4 (2)], la transferencia de las asignaciones fuera de banda durante el período de ajuste final tendrá lugar, siempre que sea posible, de conformidad con el programa que se indica a continuación.

160 §5. Las reasignaciones debieran empezar en 27500 kc/s y continuar en forma progresiva por bloques de frecuencias hacia la parte inferior del espectro.

Con este objeto, se ha dividido el espectro en siete bloques, de acuerdo con el Cuadro siguiente:

Bloque núm. 1	27500 - 21450 kc/s
Bloque núm. 2	21450 - 15450 kc/s
Bloque núm. 3	15450 - 11400 kc/s
Bloque núm. 4	11400 - 6765 kc/s
Bloque núm. 5	6765 - 5250 kc/s
Bloque núm. 6	5250 - 3950 kc/s (4000 kc/s Región 2)
Bloque núm. 7	3950 - (4000 kc/s Región 2)-2850 kc/s

161 §6. (1) En la fecha establecida para comenzar el período de ajuste final, debiera cesar la utilización de toda asignación fuera de banda en el bloque núm. 1. Sin embargo, podrán continuarse los ajustes en el bloque, transfiriendo las asignaciones de este bloque que se hallaban fuera de banda a las porciones que quedaren disponibles por haber cesado el empleo de las asignaciones fuera de banda y transfiriendo asignaciones de los bloques de frecuencias más bajas al bloque núm. 1.

162 (2) Para hacer estos ajustes, debería concederse un período de un mes desde la fecha en que haya cesado el empleo de las asignaciones fuera de banda en el bloque núm. 1. Al término de este período, debería cesar el empleo de las asignaciones fuera de banda en el bloque núm. 2, debiendo preverse un período análogo de un mes para los ajustes dentro del citado bloque. Se seguirá sucesivamente el mismo procedimiento para los bloques restantes. La duración del período de ajuste final sería, por lo tanto, de siete meses.

ARTÍCULO 17PROCEDIMIENTOS ESPECIALES APLICABLES A LOS DIFERENTES SERVICIOS

- 163 §1. Durante el período del ajuste final, las asignaciones de los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical, se ajustarán definitivamente a las bandas apropiadas para despejar las bandas que están asignadas a otros servicios, y para facilitar la preparación del Proyecto de Lista Internacional de Frecuencias como se establece en el Artículo 10.
- 164 §2. Asimismo, durante este período, los servicios de radiodifusión por altas frecuencias se ajustarán de conformidad con las asignaciones contenidas en el plan para este servicio, preparado de acuerdo con las disposiciones del artículo 11 y aceptado de conformidad con el artículo 28.
- 165 §3. Durante el período de ajuste final, las estaciones costeras deberán seguir el procedimiento detallado en los números .... / art. 16, §4, 5 y 6/. Cuando cese el empleo de las asignaciones fuera de banda en un bloque dado, se transferirán las asignaciones de las estaciones costeras, si no lo hubieran hecho ya, a las frecuencias contenidas en los planes que figuran en los Anexos 5 y 6.
- 166 §4. (1) Durante el período de ajuste final las administraciones deberán terminar el ajuste de la utilización de las frecuencias para el servicio móvil aeronáutico, en las bandas adecuadas.
- 167 (2) Cuando esa utilización esté prevista en los planes básicos de distribución, los mencionados ajustes deberían efectuarse según el método indicado en el artículo 15.
- 168 (3) Cuando esa utilización no esté prevista en los planes básicos de distribución los mencionados ajustes deberían efectuarse de conformidad con los principios técnicos a que hace referencia el num. .... / art. 9, §2/ y sobre una base secundaria de compartición, tal como se indica en el num..... / art. 9, §4/.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 469-S  
29 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8

COMISIÓN 8

ORDEN DEL DÍA

de la sesión del 29 de noviembre, a las 3 p.m.

Aprobación de los informes de las sesiones de la Comisión 8.

(Documentos 363/I, 366/I y 371)

El Presidente de la Comisión 8

Gunnar Pedersen

Ginebra, 1951

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA U.R.S.S.

Los trabajos de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones están terminándose. El desarrollo de estos trabajos y la naturaleza de las decisiones adoptadas nos permiten apreciar ya los resultados generales obtenidos.

Estos resultados no son satisfactorios.

Bajo la presión ejercida por los Estados Unidos de América, la Conferencia se ha orientado hacia la infracción grave del Convenio y del Reglamento y ha adoptado decisiones cuyo propósito principal es el de servir los intereses de los Estados Unidos de América en detrimento de otros Miembros de la U.I.T. Los Estados Unidos de América han impuesto a la Conferencia estas decisiones, que los son favorables, ejerciendo una presión y recurriendo a la "máquina de votar".

Los trabajos de la Conferencia, sus documentos y las decisiones adoptadas demuestran claramente que el propósito principal de los Estados Unidos de América es el de desorganizar completamente el procedimiento actual para el registro y utilización de las frecuencias, llevar a cabo una nueva asignación de frecuencias en su favor y asumir el control, por medio de la IFRB, del desarrollo de las radiocomunicaciones de todos los países.

En primer lugar y principalmente, los Estados Unidos de América intentan asegurar radiocomunicaciones eficaces para los servicios móviles aéreo náutico y marítimo. Esta es una cuestión que reviste un interés especial para el citado país porque tiene más de 500 bases aéreas y navales diseminadas por todo el mundo.

Para la consecución de estos fines, y haciendo caso omiso por completo de las disposiciones del Convenio y del Reglamento, así como de las solicitudes de los Miembros de la U.I.T., los Estados Unidos de América han impuesto a la Conferencia, utilizando métodos dictatoriales y haciendo funcionar la "máquina de votar", las decisiones ilegales siguientes:

- a) Las relativas a la aprobación o implantación de los planes y listas de distribución de frecuencias para los distintos servicios y bandas que garantizan la hegemonía del Ótor a los Estados Unidos de América, estableciendo una discriminación en contra de un número determinado de países, así como las que conciernen a la entrada en vigor de determinadas partes del Cuadro de Atlantic City;

- b) Las que se refieren a la revisión completa del procedimiento actual de registro de frecuencias, a la cesación de la publicación de las Listas de frecuencias de Berna, al establecimiento de la llamada "Lista interina internacional de frecuencias" y de los "registros de frecuencias", a la revisión de artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones y a la modificación de las funciones de la I.F.R.B.

La declaración precedente se confirma con los siguientes hechos:

1. En los Planes aeronáuticos que ha adoptado la Conferencia, el 50% del número total de frecuencias disponible ha sido asignado ilegalmente a las llamadas "rutas aéreas mundiales principales", que son prácticamente zonas de interés nacional para los Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia.

De acuerdo con la Lista que ha adoptado la Conferencia para las estaciones marítimas costeras radiotelegráficas, los Estados Unidos de América reciben el 23% de las asignaciones disponibles y entre ellos, el Reino Unido y Francia, el 47%.

Por otra parte, de conformidad con la Lista para la banda de 14-150 kc/s, los Estados Unidos de América obtienen cerca del 30% de las asignaciones de frecuencias disponibles y entre ellos, el Reino Unido y Francia, el 50%.

2. La decisión que se ha adoptado a instancias de los Estados Unidos de América con respecto a la transferencia desordenada, denominada "voluntaria", al Cuadro de Atlantic City hará posible que las estaciones radioeléctricas de alta potencia del citado país ocupen la posición más ventajosa en el espectro, sin consideración a las interferencias que se ocasionen a los servicios radioeléctricos de otros países.

El dolegado de Cuba citó un ejemplo típico de este estado de cosas, señalando que, de hecho, las estaciones radioeléctricas de alta potencia de "un país vecino" habían desalojado de las bandas apropiadas a las estaciones de Cuba.

El intento de efectuar una transferencia "voluntaria" tendrá efectos particularmente desfavorables en las estaciones radioeléctricas de los Miembros de la U.I.T. que no tienen a su disposición transmisores de elevada potencia.

3. Un ejemplo característico de las decisiones impuestas por los Estados Unidos de América, dejando de lado por completo el interés de otros Miembros de la Unión, lo constituyó la decisión ilegal de incluir en el Plan de la Región 1 asignaciones de frecuencias para estaciones radioeléctricas de la cadena Loran Standard. Esto representa la infracción del número 146 del Reglamento y que continuarán las interferencias intolerables que se originan al servicio fijo, y especialmente al servicio móvil marítimo, en el Noroeste del Atlántico y en los mares Báltico y de Barentz.

4. La decisión que han impuesto los Estados Unidos de América consisten te en sustituir el 85% de los equipos radioeléctricos de los barcos es un ejemplo característico de la ingerencia de dicho país en los asuntos internos de los países Miembros de la Unión.

5. Las decisiones adoptadas en contra del Convenio (Artículo 6), relativas a la ampliación de las funciones de la I.F.R.B., a la atribución a la misma del papel de cuerpo centralizador y director, y la subordinación operatoria a ella de las estaciones de control técnico pertenecientes a Miembros de la Unión, demuestran que es justamente por este organismo por el que los Estados Unidos de América intentan establecer su control efectivo del estado y desenvolvimiento de las estaciones radioeléctricas de todos los países.

6. Sabido es generalmente que las proposiciones de los Estados Unidos de América (documento núm. 22), al ser publicadas, no fueron apoyadas por los delegados. No obstante, aumentando gradualmente su presión y rechazando las demás proposiciones, los Estados Unidos de América, sin tener en cuenta el parecer de los demás Miembros de la Unión, han forzado la adopción de estas decisiones. Recordamos algunos hechos:

a) La Delegación de los Estados Unidos de América ha intentado repetidamente en las sesiones de los Grupos de trabajo, de las Comisiones y de la Asamblea plenaria poner a los delegados "una mordaza" y evitar la discusión de proposiciones inaceptables para los Estados Unidos de América. De este modo han sido rechazadas, por ejemplo, las proposiciones y enmiendas de la India y de otras delegaciones.

b) El delegado del Uruguay, en la declaración que hizo el 15 de septiembre, se refirió a los métodos inadmisibles empleados por el Grupo de trabajo 6A en la preparación del Plan aeronáutico (Presidente del Grupo: un miembro de la Delegación de los Estados Unidos de América).

c) En la sesión celebrada por la Comisión 8 el 24 de noviembre, el delegado de la India se vió obligado a declarar que sus enmiendas se habían rechazado, sin discusión, en virtud de la "máquina de votar" puesta en acción por la Delegación de los Estados Unidos de América.

d) Incapaz de refutar las críticas de las aventuradas decisiones preparadas por su Delegación, el delegado de los Estados Unidos de América puso término inmediato a la sesión por medio de la "máquina de votar".

e) En una sesión del Grupo de trabajo 8B, el delegado de los Estados Unidos de América atacó rudamente al representante de la Secretaría General de la U.I.T., que había expresado dudas en cuanto a la legalidad y a la validez de las "proposiciones" sometidas por los Estados Unidos de América.

Las decisiones ilegales adoptadas bajo la presión de los Estados Unidos de América en lo relativo al cambio al Cuadro de Atlantic City sin la existencia de una Lista internacional de frecuencias comprensiva de todos los servicios radioeléctricos, no son otra cosa que una arriesgada aventura, toda vez que el problema del reajuste de frecuencias para los servicios fijo y de radiodifusión por altas frecuencias no ha sido resuelto hasta ahora. Sa-

bido es que el espectro, y especialmente las bandas de los servicios fijo y de radiodifusión por altas frecuencias, está sobrecargado, y que es vano todo intento por "despojar" las bandas aeronáuticas o marítimas, puesto que estas estaciones no pueden ser acomodadas en otra parte.

Además, el llamado método "voluntario" recuerda la eliminación "obligatoria" de las asignaciones fuera de banda, y los Miembros de la Unión que acepten este método, estarán obligados, al final, a suprimir algunas de sus operaciones radioléctricas.

Todas estas consideraciones prueban una vez más que las decisiones dictadas por los Estados Unidos de América para la "entrada en vigencia" de los Planos carecen de toda base real y constituyen una aventura arriesgada que, además de exigir grandes gastos de energía, de medios materiales y de tiempo por parte de los Miembros de la Unión, son incapaces de producir resultados.

Los intentos de poner en vigencia estas decisiones para efectuar un cambio desordenado al Cuadro o instituir una "búsqueda" afanosa de porciones no ocupadas del espectro, conducirán inevitablemente a un aumento notable de la interferencia perjudicial y a un empeoramiento general de las radiocomunicaciones.

La responsabilidad de todas estas decisiones ilegales y equivocadas, y de las consecuencias que las mismas puedan tener, recae por entero sobre los Estados Unidos de América, sobre el Reino Unido y sobre cuantos países las apoyan.

La Delegación de la U.R.S.S. no puede sancionar estas decisiones ilegales adoptadas violentando a la Conferencia.

La Administración de telecomunicaciones de la U.R.S.S. considera estas decisiones como ilegales y, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, seguirá reconociendo únicamente el procedimiento existente, establecido por el Reglamento de El Cairo.

Las esperanzas de aquellos Miembros de la U.I.T. interesados en la mejora efectiva de las condiciones de todos sus servicios radioléctricos no se han visto colmadas por la Conferencia, que ha adoptado las decisiones que le han impuesto los Estados Unidos de América.

La cuestión de las decisiones adoptadas ilegalmente por esta Conferencia se planteará en la Conferencia de plenipotenciarios y en la Conferencia administrativa de Radiocomunicaciones.

Consideramos que la tarea más urgente que deben realizar los Miembros de la Unión es la preparación y aprobación de una única Lista internacional de frecuencias completa, que comprenda todos los servicios radioléctricos y todas las regiones del mundo, y que abarque, sin discriminación alguna, las necesidades de frecuencias de todos los países.

No es admisible ningún cambio al nuevo Cuadro sin que se haya aprobado y esté vigente una Lista de frecuencias única, completa y coordinada.

La Delegación de la U.R.S.S.

I. Tsingovatov

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones  
CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 471-S  
29 de noviembre de 1951

RESERVA DE MÉXICO

MÉXICO se reserva para sí, el derecho que pudieran abrogarse los demás países, signatarios o no, del instrumento final, emanado de esta Conferencia y que sea aplicable como resultado de la puesta en vigor del texto de sus propias reservas o de su no adhesión al acuerdo; en tal forma que se le asegure en cada caso un trato recíproco justo y equitativo que le permita salvaguardar sus telecomunicaciones, sobre todo las que requieran circuitos o partes de circuitos que se extienden allende los mares.

Sa

CONTRARRESERVA

Los países enumerados a continuación :

Egipto, Reino de Arabia Saudita, Líbano, República Siria, *Colonias del*  
*Reino Unido, Mónaco, Protectorados franceses de Marruecos y Túnez, Reino*  
*Unido, Unión Sudafricana* .....

declaran que no aceptan ninguna reserva que sea contraria a las disposi-  
ciones fundamentales del Convenio y de los Reglamentos.

Abaza Bey

Nota - Las Delegaciones que deseen asociarse a esta contrarreserva podrán  
comunicarlo a la Secretaría.

-----  
Ginobra, 1951

Documento núm. 473-S  
29 de noviembre de 1951

COMISIÓN 8

COMISIÓN DE ENTRADA EN VIGOR

Informe de la décima sesión  
celebrada el 29 de noviembre de 1951

Presidente: Sr. Pederson (Dinamarca)

Asiste también el Sr. Svoboda, de la I.F.R.B.

Se abre la sesión a las 3.10 p.m.

El Presidente anuncia que el objeto del Orden del día de la sesión es aprobar los informes de las sesiones anteriores, que se han publicado hasta ahora. Desgraciadamente, no se han publicado aún los informes de todas las sesiones. Los que están disponibles hoy para su aprobación son los que figuran en los documentos 363/I, 366/I y 371.

El Presidente pide que se formulen comentarios acerca del documento 363/I, pero no se formula ninguno.

El Presidente pide a continuación que discuta el documento 366/I.

El delegado de la U.R.S.S. solicita que se haga una enmienda al texto, en el sentido de que la primera frase del párrafo 1.45 sea substituída por la siguiente:

"Teniendo en cuenta que la discusión acerca de los distintos párrafos del documento 324 está a punto de terminar, la Delegación de la U.R.S.S...."

(El resto del párrafo no se modifica).

El delegado de Francia llama la atención acerca de un error en el punto 1.45. En el cuarto párrafo, que comienza con las palabras "Los proyectos de planes para la banda de 14 a 50 kc/s....", las cifras deben ser "14 a 150 kc/s".

El delegado de Francia pide también que el párrafo 1.27 se modifique para que se lea, "El delegado de Francia dice que ha votado a favor del texto transaccional, pero que aceptaría la siguiente nueva adjunción al texto del documento 324".

El Presidente dice que se tomará nota de estas enmiendas. A continuación pide comentarios acerca del documento 371. No se formula comentario alguno.

El Presidente declara entonces aprobados los informes precitados, con las enmiendas propuestas, y levanta la sesión a las 3,15 p.m.

El Relator:

J.R. Rao

El Presidente:

Gunnar Podersen

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 474-S  
29 de noviembre de 1951

ASAMBLEA PLENARIA

Sesión del viernes, 30 de noviembre de 1951 - 9.30 a.m.

ORDEN DEL DÍA

1. Suiza - Proyecto de recomendación (Documento núm. 439)
2. 22<sup>o</sup> informe de la Comisión de Redacción (Documento núm. 468 -  
Hojas rosas).

El Presidente de la Conferencia,

J.D.H. van der Toorn

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

30 de noviembre de 1951

Ginebra, 1951

NOTA DE LA SECRETARIA

En relación con el documento núm. 472, las siguientes Delegaciones se han puesto de acuerdo para firmar contrarreservas :

Brasil  
China  
Ciudad del Vaticano  
Colombia  
Colonias españolas  
Territorios portugueses  
Territorios franceses de Ultramar  
Costa Rica  
República Dominicana  
España  
Etiopía  
Francia  
Indonesia  
Nicaragua  
Pakistán  
Portugal  
Suiza  
Venezuela  
Viet-Nam  
Irán  
Paraguay  
R.F.P. de Yugoslavia

Be

COMISIÓN 4

(Añádase esta página como página 11 al Anexo 2, documento núm. 475-S)

ANEXO 2\*

NUEVA LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS PARA LA REGIÓN 1

EN LAS BANDAS DE 150-255 kc/s (ZONA AFRICANA)

255-415 kc/s, 415-1605 kc/s (ZONA AFRICANA)

1605-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s Y 3500-3900 kc/s

Enmiendas resultantes de la primera lectura efectuada por la Asamblea plenaria

A. Enmiendas al documento núm. 251

Anexo II - en la frecuencia 301,1 kc/s - Lobito - en la columna 8 :  
substitúyase : A1 por : A2

Anexo III - en la frecuencia 522 kc/s - Lourenço Marques - en la columna 4 :  
substitúyase : 1,5 por : 2,5

B. Enmiendas al "Plan pour la Région 1 (Genève, 1949)" <sup>1)</sup>

Página 9 (Liste des abréviations) -  
en lugar de : D/URSS - Allemagne (stations de l'U.R.S.S.)  
Germany (U.S.S.R. stations)

léase : D/URSS (z) - Allemagne (stations allemandes dans la zone  
d'occupation soviétique)  
Germany (German stations in the U.S.S.R.  
occupied zone);

Página 226 3850 - Berlin - col. 3, en lugar de : D/URSS, léase: D/URSS(z)

Página 227 3860 - Berlin - col. 3, en lugar de : D/URSS, léase: D/URSS(z)

Página 230 3875 - Berlin - col. 3, en lugar de : D/URSS, léase: D/URSS(z)

NOTA 1) Los textos del Plan para la Región 1 (Ginebra, 1949) existen solamente en francés y en inglés.

ANEXO 9

PLAN DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO "OR"

En la página 1, añádase un nuevo párrafo :

g) en la primera columna de abreviaturas, debajo de D/G :

añádase :  
D/URSS (z) Alemania (estaciones alemanas en la zona sovié-  
tica de ocupación en Alemania)

(Solamente concierne al texto español)

\* Nota de la Comisión de Redacción : Las enmiendas hechas al Anexo 2, después de la primera lectura por la Asamblea plenaria, se presentan para segunda lectura.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 475-S  
30 de noviembre de 1951

COMISIÓN 4

VIGÉSIMOTERCERO INFORME DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

La Comisión de Redacción presenta adjuntos a la Asamblea plenaria, para su segunda lectura, los textos de los Capítulos VI a X del Acuerdo, el Apéndice al Acuerdo, el Protocolo Final, las Resoluciones y Recomendaciones, y los Anexos del 1 al 9 al Acuerdo, tal como han sido enmendados por la Asamblea plenaria.

El Presidente de la Comisión de Redacción

L. Bramel de Cléjoulx

La

CAPÍTULO VI - ADOPCIÓN DE LA NUEVA LISTA INTERNACIONAL  
DE FRECUENCIAS Y ENTRADA EN VIGOR DEL  
CUADRO DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS

	<u>Página</u>
<u>ARTÍCULO 18.</u> Introducción.....	29
<u>ARTÍCULO 19.</u> Banda de 14 a 55 kc/s (distribución mundial).....	29
<u>ARTÍCULO 20.</u> Banda de 55 a 150 kc/s.....	29
<u>ARTÍCULO 21.</u> Banda de 150 a 3950 kc/s en la Región 1.....	30
<u>Sección I.</u> Banda de 150 a 2850 kc/s.....	30
<u>Sección II.</u> Banda de 2850 a 3950 kc/s.....	30
<u>ARTÍCULO 22.</u> Banda de 150 - 4000 kc/s en la Región 2.....	32
<u>Sección I.</u> Generalidades.....	32
<u>Sección II.</u> Banda de 150 a 2000 kc/s.....	32
<u>Sección III.</u> Banda de 2000 a 2850 kc/s.....	32
<u>Sección IV.</u> Banda de 2850 a 4000 kc/s.....	32
<u>ARTÍCULO 23.</u> Banda de 150 - 3950 kc/s en la Región 3.....	33
<u>Sección I.</u> Generalidades.....	33
<u>Sección II.</u> Banda de 150-2850 kc/s.....	33
<u>Sección III.</u> Banda de 2850 - 3950 kc/s.....	34
<u>ARTÍCULO 24.</u> Disposiciones especiales aplicables al servicio móvil marítimo, para la frecuencia 2182 kc/s.....	34
<u>ARTÍCULO 25.</u> Disposiciones especiales aplicables al servicio móvil aeronáutico, en sus bandas exclusivas entre 2850 y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2).....	34
<u>ARTÍCULO 26.</u> Disposiciones especiales relativas a los acuerdos bilaterales o multilaterales, sobre las frecuencias inferiores a 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2).....	35
<u>ARTÍCULO 27.</u> Adopción de la Lista Internacional de Frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical. Bandas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s.....	35
<u>ARTÍCULO 28.</u> Adopción de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias. Bandas entre 3950 kc/s (4000 en la Región 2) y 27500 kc/s.....	36

	<u>Página</u>
<u>ARTÍCULO 29.</u> Entrada en vigor de los planes para el servicio móvil marítimo en sus bandas exclusivas, comprendidas entre 4000 y 27500 kc/s .....	36
<u>ARTÍCULO 30.</u> Puesta en vigor de los planes para el servicio móvil aeronáutico en sus bandas exclusivas, entre 2850 kc/s y 27500 kc/s .....	37
 <u>CAPÍTULO VII - NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE FRECUENCIAS, PROCEDIMIENTO INTERINO PARA LA INSCRIPCIÓN INTERINA DE FRECUENCIAS</u> 	
<u>ARTÍCULO 31.</u> Entrada en vigor de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones .....	38
<u>Sección I.</u> Disposiciones generales de los artículos 10, 11 y 12 .....	38
<u>Sección II.</u> Disposiciones del artículo 11 relativas al procedimiento de NOTIFICACIÓN y REGISTRO .....	38
<u>Sección III.</u> Aplicación de un procedimiento interino .....	39
<u>Sección IV.</u> Significación de las fechas de la columna 2 durante el período interino .....	39
<u>ARTÍCULO 32.</u> Notificación de asignaciones de frecuencias por las administraciones .....	39
<u>Sección I.</u> Casos en que no está plenamente en vigencia el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones .....	39
<u>Sección II.</u> Casos en que no está plenamente en vigencia el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones .....	39
<u>ARTÍCULO 33.</u> Inscripción de asignaciones de frecuencias por la I.F.R.B. ....	41
<u>Sección I.</u> Asignaciones dentro de banda para las que el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones está plenamente en vigencia .....	41
<u>Sección II.</u> Asignaciones dentro de banda para las frecuencias inferiores a 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) excepto en las bandas exclusivas móviles aeronáuticas, durante el período en que el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones no está plenamente en vigor .....	41

	<u>Página</u>
<u>Sección III.</u> Asignaciones on las bandas entro 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) y 27500 kc/s y on las bandas exclusivas móviles aeronáuticas ontro 2850 y 3950 kc/s .....	42
<u>Sección IV.</u> Asignaciones on las bandas superiores a 27500 kc/s .....	44
<u>ARTÍCULO 34.</u> Registro Básico de Frecuencias Radioelétricas	45
<u>Sección I.</u> General .....	45
<u>Sección II.</u> Inscripciones básicas .....	45
<u>Sección III.</u> Datos para completar las inscripciones iniciales en el Registro Básico de Frecuencias Radioelétricas y las inscripciones de la Lista Interina Internacional de Frecuencias	46
<u>Sección IV.</u> Inscripciones posteriores y onmiendas .....	47
<u>ARTÍCULO 35.</u> Preparación y publicación del Registro de Frecuencias Radioelétricas .....	48
<u>ARTÍCULO 36.</u> Lista de frecuencias de la U.I.T. ....	48
<u>CAPÍTULO VIII</u>	
<u>ARTÍCULO 37.</u> Disposiciones especiales relativas a la I.F.R.B.	49
<u>CAPÍTULO IX</u>	
<u>ARTÍCULO 38.</u> Entrada on vigor de ciortas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones .....	50
<u>CAPÍTULO X - DISPOSICIONES FINALES</u>	
<u>ARTÍCULO 39.</u> Fecha ofectiva del Acuerdo .....	54
<u>APÉNDICE AL ACUERDO</u>	
<u>APÉNDICE.</u> Columnas de la Lista I, apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones que deberán utilizarse para presentar el minimum de información requerido para su inclusión en la Lista Interina Internacional de Frecuencias .....	55

## VII

ANEXOS

(Los anexos del 1 al 9 serán publicados en fascículos separados)

ANEXO 1. Nueva Lista Internacional de Frecuencias para la banda 14 - 150 kc/s

ANEXO 2. Nueva Lista Internacional de Frecuencias para la Región 1 en las bandas de 160-255 kc/s (zona africana), 255-415 kc/s, 415-1605 kc/s (zona africana), 1605-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y 3500-3900 kc/s.

ANEXO 3. Nueva Lista Internacional de Frecuencias para estaciones de la Región 2.

Sección I. Bandas 150-535 kc/s, 1605-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y 3500-4000 kc/s.

Sección II. Banda 535-1605 kc/s.

ANEXO 4. Nueva Lista Internacional de Frecuencias para la Región 3, en las bandas 150-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s y 3500-3950 kc/s.

ANEXO 5. Servicio móvil marítimo radiotelefónico en las bandas exclusivas entre 4000 y 27500 kc/s Estaciones costeras.

ANEXO 6. Servicio móvil marítimo radiotelegráfico en las bandas exclusivas entre 4000 y 27500 kc/s.

ANEXO 7. Recomendación relativa a la determinación de los canales radiotelefónicos bilaterales en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4000 y 23000 kc/s.

ANEXO 8. Plan de distribución de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico "R".

ANEXO 9. Plan de distribución de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico "OR".

## VIII

PROTOCOLO FINAL..... 58

RESOLUCIONES

- Resolución núm. 1 relativa a la entrada en vigor de las listas o planes adoptados por la Conferencia.
- Resolución núm. 2 relativa a la entrada en vigor de la banda de frecuencia comprendida entre 2850 y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2)
- Resolución núm. 3 relativa a los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión entre 3950 kc/s (4000 kc/s Región 2) y 27500 kc/s.
- Resolución núm. 4 relativa a la ayuda al servicio móvil aeronáutico durante el período de transferencia a las bandas que le han sido atribuidas.
- Resolución núm. 5 de las administraciones relativa a los estudios de las frecuencias para el servicio móvil marítimo radiotelefónico.
- Resolución núm. 6 relativa a la banda de seguridad entre 2172 y 2192 kc/s.
- Resolución núm. 7 relativa a las disposiciones tomadas en la reunión técnica regional de Buenos Aires 1951 con respecto a las bandas 1800-2000 kc/s y 3500-4000 kc/s.
- Resolución núm. 8 relativa a la publicación de nomenclaturas especiales de estaciones costeras y de barco de las regiones 2 y 3.
- Resolución núm. 9 relativa a la disolución de la Junta Provisional de Frecuencias.
- Resolución núm. 10 relativa al cumplimiento por la I.F.R.B. de las funciones que la confía el Acuerdo, y al cálculo de personal y del presupuesto de la I.F.R.B.
- Resolución núm. 11 relativa a la reunión técnica regional de Buenos Aires (1951).
- Resolución núm. 12 relativa a la resolución núm. 156 (enmendada) del Consejo de Administración.
- Resolución núm. 13 relativa a los gastos de publicación de las Actas finales de la Conferencia.

## IX

RECOMENDACIONES

- Recomendación núm. 1 relativa a la protección de las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico en los límites de banda.
- Recomendación núm. 2 relativa a la compartición, en una base secundaria, de las frecuencias "OR".
- Recomendación núm. 3 relativa a las medidas que han de tomarse en la Región 1 para disminuir la congestión de las bandas de frecuencias comprendidas entre 1605 y 3900 kc/s
- Recomendación núm. 4 relativa a la limitación de potencia en las estaciones costeras radiotelefónicas en la Región 1.
- Recomendación núm. 5 concerniente a las tolerancias de frecuencias en la Región 1.
- Recomendación núm. 6 relativa al uso de la frecuencia de llamada y de socorro para el servicio radiotelefónico en la Región 1.
- Recomendación núm. 7 relativa a la utilización combinada por los servicios marítimo y aeronáutico de algunas instalaciones de radionavegación en la Región 1.
- Recomendación núm. 8 relativa a la clasificación de los radiofaros en la Región 1.
- Recomendación núm. 9 referente al empleo de ciertas frecuencias en la Región 2.
- Recomendación núm. 10.
- Recomendación núm. 11 relativa al control técnico internacional de las emisiones.
- Recomendación núm. 12 relativa a la identificación de emisiones.
- Recomendación núm. 13 relativa a las frecuencias superiores a 27500 kc/s.
- Recomendación núm. 14 concerniente a los estudios del G.C.I.R. que se refieren a la inclusión dentro de las bandas apropiadas del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, de los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión, entre 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) y 27500 kc/s

CAPÍTULO VIADOPCIÓN DE LA NUEVA LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS Y ENTRADA EN VIGENCIA DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIASARTÍCULO 18INTRODUCCIÓN

- 169 §1. Para las bandas comprendidas entre 14 y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2), la nueva Lista Internacional de Frecuencias y el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City entrarán en vigencia conforme a lo que se dispone en los artículos 19 a 26 de este capítulo.
- 170 §2. Para las bandas comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s, el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City entrará en vigencia en la fecha que adopte una Conferencia administrativa de radiocomunicaciones para la entrada en vigencia de la nueva Lista Internacional de Frecuencias en estas bandas.

ARTÍCULO 19BANDA DE 14-55 kc/s (DISTRIBUCION MUNDIAL)

- 171 La fecha de entrada en vigor de la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la banda comprendida entre 14 kc/s y 55 kc/s y de la parte del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City correspondiente a esta banda será la del 15 de agosto de 1952.

ARTÍCULO 20BANDA DE 55-150 kc/s

- 172 §1. Las fechas de entrada en vigor de la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la banda comprendida entre 55 kc/s y 150 kc/s y de la parte del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City correspondiente a esta banda, se indican a continuación.

- 173 A. Región 1. En esta Región, la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la banda comprendida entre 55 kc/s y 150 kc/s y la parte correspondiente del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City, entrarán en vigor, tanto una como otra, el 15 de agosto de 1953. Las asignaciones de frecuencias hechas de acuerdo con los números 111 y 113 del Reglamento de Radiocomunicaciones podrán ser puestas en servicio antes del 15 de agosto de 1953 por medio de acuerdos particulares.
- 174 B. Regiones 2 y 3. En estas Regiones, la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la banda comprendida entre 55 kc/s y 150 kc/s, entrará en vigor el 15 de agosto de 1952. La parte correspondiente del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City para la banda comprendida entre 55 y 150 kc/s será puesta en vigor, en las Regiones 2 y 3, el 15 de agosto de 1953.
- 175 §2. Si entre el 15 de agosto de 1952 y el 15 de agosto de 1953, algunos circuitos explotados en la Región 2 o en la Región 3 causan interferencias perjudiciales a circuitos explotados en la Región 1, los circuitos causantes de interferencias deberán sufrir modificación, a fin de eliminar dichas interferencias siempre que sea posible.

#### ARTICULO 21

#### BANDA DE 150-3950 kc/s EN LA REGIÓN 1

##### SECCIÓN I. Generalidades

- 176 §1. Para la Región 1, se indican a continuación las fechas de entrada en vigor de la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la banda comprendida entre 150 kc/s y 3950 kc/s y de la parte del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City correspondiente a esta banda.

##### SECCIÓN II. Banda de 150-2850 kc/s

- 177 §2. Zona africana
- | <u>Banda</u>  | <u>Fecha de entrada en vigor</u> |
|---|----------------------------------|
| 150 - 255 kc/s<br>(En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones comenzarán el 1 de mayo de 1952)                   | 1 de julio de 1952               |
| 255 - 285 kc/s  | 1 de julio de 1952               |
| 285 - 315 kc/s  | 1 de enero de 1953               |
| 315 - 405 kc/s  | 1 de julio de 1952               |
| 405 - 525 kc/s<br>(En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones tendrán lugar el 1 de mayo de 1952 a las 0200 GMT) | 1 de mayo de 1952                |
| 525 - 1605 kc/s<br>(En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones comenzarán el 1 de mayo de 1952)                  | 1 de agosto de 1952              |

- 178 §3. Región 1 (con excepción de la zona africana)\*
- |  |                     |
|--|---------------------|
| 255 - 285 kc/s   | 1 de julio de 1952  |
| 285 - 320 kc/s   | 1 de agosto de 1953 |
| (En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones tendrán lugar el 1 de agosto de 1953) |                     |
| 320 - 415 kc/s   | 1 de julio de 1952  |

- 179 §4. Conjunto de Región 1
- 1605 - 2850 kc/s (salvo para las frecuencias de barco diferentes a 2182 kc/s\*\*) 1 de mayo 1953  
(En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones tendrán lugar el 1 de mayo de 1953 a las 0200 GMT)
- 1605 - 2850 kc/s (frecuencias de barco, con excepción de la frecuencia de 2182 kc/s)\*\* 1 de noviembre 1953  
(En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones comenzarán el 1 de mayo de 1953)

SECCIÓN III. Banda de 2850 - 3950 kc/s

- 180 §5. Para la Región 1, a reserva de lo dispuesto en el artículo 26 de este acuerdo, la fecha de entrada en vigor de la nueva Lista Internacional de Frecuencias y del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City para las bandas comprendidas entre 2850 kc/s y 3950 kc/s, será fijada por la Conferencia administrativa de radiocomunicaciones que adopte la nueva Lista Internacional de Frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en las bandas comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s.
- 181 §6. En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones comenzarán el 1 de mayo de 1952.

- 178.1 \* Las bandas de 150 - 255 kc/s y 415 - 1605 kc/s, así como algunas otras asignaciones en las bandas comprendidas entre 255 kc/s y 415 kc/s han sido puestas en vigor el 15 de marzo de 1950 (Véanse los Planes de Copenhague, 1948).
- 179.1 \*\* Véase el artículo 24.

Mn.

ARTÍCULO 22BANDA DE 150-4000 kc/s EN LA REGIÓN 2SECCIÓN I. Generalidades

- 182 §1. En la Región 2, las fechas de entrada en vigor de la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la banda comprendida entre 150 y 4000 kc/s y de la parte del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City correspondiente a esta banda, son las que se indican a continuación.

SECCIÓN II. Banda de 150-2000 kc/s

- 183 §2. Se indican en la presente sección, las fechas de entrada en vigor, en la Región 2, de las diferentes partes de la nueva Lista Internacional de Frecuencias y del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City, correspondientes a las bandas situadas entre 150 y 2000 kc/s.

<u>Bandas</u>	<u>Fechas de entrada en vigor</u>
150 - 200 kc/s	1 de diciembre de 1952
200 - 535 kc/s	1 de noviembre de 1952
535 - 1605 kc/s	1 de diciembre de 1952
1605 - 2000 kc/s	1 de enero de 1952

SECCIÓN III. Banda de 2000-2850 kc/s

- 184 §3. En la Región 2, las transferencias de asignaciones en la banda de 2000 a 2850 kc/s formarán parte del programa general coordinado previsto en el presente Acuerdo para las bandas situadas entre 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) y 27500 kc/s.
- 185 §4. En la Región 2, la fecha de entrada en vigencia de la nueva Lista Internacional de Frecuencias y del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City, en lo que respecta a la banda de 2000 - 2850 kc/s, se fijará según lo dispuesto en el número 1076.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

SECCIÓN IV. Banda de 2850-4000 kc/s

- 186 §5. En la Región 2, a reserva de lo dispuesto en el artículo 26 de este Acuerdo, la fecha de entrada en vigor de la nueva Lista Internacional de Frecuencias y del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City para las bandas comprendidas entre 2850 y 4000 kc/s, será fijada por la Conferencia administrativa de radiocomunicaciones que adopte la nueva Lista Internacional de Frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en las bandas comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s, para la Región 2) y 27500 kc/s.

187 §6. En la Región 2, las transferencias a las nuevas asignaciones situadas en la banda de 2850 kc/s a 4000 kc/s formarán parte del programa general coordinado previsto en el presente Acuerdo para las bandas situadas entre 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) y 27500 kc/s.

ARTÍCULO 23

BANDA DE 150-3950 kc/s EN LA REGIÓN 3

SECCIÓN I. Generalidades

188 §1. En la Región 3, las fechas de entrada en vigor de la nueva Lista Internacional de frecuencias para la banda comprendida entre 150 kc/s y 3950 kc/s y de la parte del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City correspondiente a esta banda, se indican a continuación:

SECCIÓN II. Banda de 150-2850 kc/s

189 §2.	<u>Banda</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
	150 - 200 kc/s (En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones comenzarán el 1 de diciembre de 1952)	1 de febrero de 1953
	200 - 415 kc/s (En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones se efectuarán el 4 de enero de 1953 a las 14.00 GMT)	4 de enero de 1953
	415 - 535 kc/s (En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones se efectuarán el 1 de febrero de 1953 a las 14.00 GMT)	1 de febrero de 1953
	535 - 1605 kc/s (En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones comenzarán el 1 de diciembre de 1952)	1 de febrero de 1953
	1605 - 2850 kc/s (excepto las estaciones de barco) (En esta banda, las transferencias a las nuevas asignaciones comenzarán el 1 de diciembre de 1952 excepto para las asignaciones a las estaciones costeras. Las transferencias a las nuevas asignaciones de las estaciones costeras se efectuarán el 1 de febrero de 1953 a las 14.00 GMT)	1 de febrero de 1953
	1605 - 2850 kc/s (frecuencias de barco con la excepción de la frecuencia 2182 kc/s) (En esta banda las transferencias a las nuevas asignaciones empezarán el 1 de diciembre de 1952 excepto para la frecuencia 2182 kc/s que entrará en servicio el 1 de mayo de 1953 a las 02.00 GMT conforme las disposiciones del artículo 24 de este Acuerdo).	30 de abril de 1953

SECCIÓN III. Banda de 2850 - 3950 kc/s

- 190 §3. En la Región, 3 a reserva de lo dispuesto en el artículo 26 de este Acuerdo, la fecha de entrada en vigor de la nueva Lista Internacional de Frecuencias y del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City, para las bandas comprendidas entre 2850 kc/s y 3950 kc/s, será fijada por la Conferencia administrativa de radiocomunicaciones que adopte la nueva Lista Internacional de Frecuencias, para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical en las bandas comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s.
- 191 §4. En estas bandas, las transferencias a las nuevas asignaciones comenzarán el 1 de febrero de 1953.

ARTÍCULO 24DISPOSICIONES PARTICULARES APLICABLES AL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO  
PARA LA FRECUENCIA 2182 kc/s

- 192 Las disposiciones del número 148 del Reglamento de Radiocomunicaciones, relativas a la frecuencia internacional de llamada y socorro de 2182 kc/s, entrarán en vigor a las 0200 GMT, el día 1 de mayo de 1953.

ARTÍCULO 25DISPOSICIONES PARTICULARES APLICABLES AL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO  
EN LAS BANDAS EXCLUSIVAS COMPRENDIDAS ENTRE 2850 kc/s y 3950 kc/s  
(4000 kc/s EN LA REGIÓN 2)

- 193 Bl. Para las rutas aéreas mundiales principales, se asignan a las zonas de estas rutas las frecuencias situadas en las bandas asignadas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2). Algunas de estas zonas no se hallan contenidas por completo dentro de una Región determinada. Antes de poner en vigor frecuencias utilizadas para las rutas aéreas mundiales principales que se extienden a más de una Región, las administraciones interesadas tomarán las medidas necesarias para que estas frecuencias queden disponibles simultáneamente en los lugares apropiados de las diferentes Regiones.

ARTÍCULO 26DISPOSICIONES PARTICULARES RELATIVAS A LOS ACUERDOS BILATERALES O  
MULTILATERALES PARA LAS FRECUENCIAS INFERIORES A 3950 kc/s  
(4000 kc/s EN LA REGIÓN 2)

- 194 Las administraciones que lo deseen, tienen la facultad de concertar acuerdos bilaterales o multilaterales para la entrada en vigor total o parcial, antes de las fechas indicadas, de las partes de la nueva Lista Internacional de Frecuencias que los conciernen, a condición de que no se produzca ninguna interferencia perjudicial para los servicios de otras administraciones.

ARTÍCULO 27ADOPCIÓN DE LA LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS PARA LOS SERVICIOS FIJO,  
MÓVIL TERRESTRE Y DE RADIODIFUSIÓN EN LA ZONA TROPICAL PARA LAS BANDAS  
COMPRENDIDAS ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s EN LA REGIÓN 2)  
Y 27500 kc/s

- 195 §1. El Proyecto de la Lista Internacional de Frecuencias para los servicios citados en el epígrafe se someterá a una Conferencia administrativa de radiocomunicaciones para su examen y aprobación. Esta Conferencia considerará las nuevas asignaciones que se hayan puesto en servicio y cualquier modificación en la utilización de frecuencias comunicada a la I.F.R.B. después del comienzo de la preparación del Proyecto de la Lista Internacional de Frecuencias.
- 196 §2. Si la I.F.R.B. viera que era imposible preparar un Proyecto de Lista Internacional de Frecuencias de acuerdo con el procedimiento que figura en el capítulo III, artículo 10, someterá el problema al Consejo de Administración, al que se invita, en tal caso, a tomar las medidas necesarias.
- 197 §3. La Lista preparada para los servicios en cuestión se incluirá, después de su adopción, en la Lista Internacional de Frecuencias.

ARTÍCULO 28ADOPCIÓN DE LOS PLANES PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR ALTAS FRECUENCIAS  
PARA LAS BANDAS COMPRENDIDAS ENTRE 3950 kc/s  
(4000 kc/s EN LA REGIÓN 2) Y 27500 kc/s

- 198 §1. La I.F.R.B. comunicará, si fuere necesario, a las administraciones, el grado de reducción voluntaria a efectuar en sus solicitudes de acuerdo con el núm. 102 [Art. 11, §3, (3)], y someterá también a ellas los proyectos de planes que haya preparado. Las administraciones podrán enviar sus comentarios al respecto, que habrán de recibirse en una fecha a fijar por la I.F.R.B., quien someterá al Consejo de Administración los resultados. De acuerdo con los comentarios que envíen las administraciones, se invita al Consejo de Administración a que considere si sería necesario o no reunir una Conferencia de radiodifusión por altas frecuencias para considerar estos proyectos de planes.
- 199 §2. Cuando se hayan adoptado los planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, se incluirán sus asignaciones en el proyecto de la Lista Internacional de Frecuencias o en la nueva Lista Internacional de Frecuencias, según sea el caso.

ARTÍCULO 29ENTRADA EN VIGOR DE LOS PLANES PARA EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO EN SUS  
BANDAS EXCLUSIVAS COMPRENDIDAS ENTRE 4000 kc/s y 27500 kc/s

- 200 §1. Las asignaciones a las estaciones costeras, efectuadas de conformidad con los planes mencionados en el artículo 8, constituirán la nueva Lista Internacional de Frecuencias para el servicio móvil marítimo en las bandas exclusivas distribuidas a dicho servicio entre 4000 y 27500 kc/s.
- 201 §2. En estas bandas, la nueva Lista Internacional de Frecuencias para el servicio móvil marítimo, así como las partes correspondientes del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, entrarán en vigor en la fecha que fije una Conferencia administrativa de radiocomunicaciones a los efectos de la entrada en vigor de la nueva Lista Internacional de Frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical, en la banda comprendida entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s.

ARTÍCULO 30ENTRADA EN VIGOR DE LOS PLANES PARA EL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO  
EN SUS BANDAS EXCLUSIVAS COMPRENDIDAS ENTRE 2850 y 27500 kc/s

- 202 §1. Las distribuciones que figuran en el plan del servicio móvil aeronáutico, a las que se refiere el artículo 34 (núm. ... [§2 (b)] y las asignaciones a las estaciones aeronáuticas a que se refiere el artículo 33 (núm. .... [§6, (6) y (7)]), constituirán la nueva Lista Internacional de Frecuencias para el servicio móvil aeronáutico en las bandas exclusivas asignadas a este servicio entre 2850 y 27500 kc/s.
- 203 §2. En estas bandas, la nueva Lista Internacional de Frecuencias para el servicio móvil aeronáutico, así como las partes correspondientes del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, se pondrán en vigor en la fecha que fije una Conferencia administrativa de radiocomunicaciones para la entrada en vigor de la nueva Lista Internacional de Frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical, en la banda comprendida entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s.

C A P Í T U L O VIINOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE FRECUENCIAS. PROCEDIMIENTO INTERINO PARA LAS INSCRIPCIONES DE LAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIASArtículo 31ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 10, 11 y 12 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONESSECCIÓN I. Disposiciones generales de los artículos 10, 11 y 12.

- 204 §1. Los artículos 10 y 12 y las Secciones VII y VIII del artículo 11, que no corresponden a los procedimientos de NOTIFICACIÓN y REGISTRO, entrarán en vigor a partir de la fecha en que entre en vigencia este Acuerdo.
- 205 §2. El "Registro básico de frecuencias radioeléctricas" y el "Registro de frecuencias radioeléctricas" tienen en este Acuerdo el mismo significado que el "Fichero de referencia internacional de frecuencias" y la "Lista internacional de frecuencias" (Lista I, Apéndice 6) respectivamente, a que se refiere el Reglamento de Radiocomunicaciones, hasta que se decida otra cosa.

SECCIÓN II. Disposiciones del Artículo 11 relativas al procedimiento de NOTIFICACIÓN y REGISTRO.

- 206 §3. Las disposiciones de las Secciones I a VI inclusive del artículo 11 del Reglamento de radiocomunicaciones correspondientes a los procedimientos de NOTIFICACIÓN y REGISTRO, entrarán en vigencia en las siguientes bandas de frecuencias en las Regiones y fechas que se especifican:

Regiones	Bandas de frecuencias kc/s	Fechas	
Regiones 1, 2 y 3	14 - 55	15 agosto	1952
Regiones 1, 2 y 3	55 - 150	15 agosto	1953
Región 1	1605 - 2850	1 noviembre	1953
Región 1 (excepto zona africana)	255 - 285	1 julio	1952
	285 - 315	1 agosto	1953
	315 - 415	1 julio	1952
Región 1 (zona africana)	150 - 285	1 julio	1952
	285 - 315	1 enero	1953
	315 - 405	1 julio	1952
	405 - 525	1 mayo	1952
	525 - 1605	1 agosto	1952
Región 2	150 - 200	1 diciembre	1952
	200 - 535	1 noviembre	1952
	1605 - 2000	1 enero	1952
Región 3	150 - 200	1 febrero	1953
	200 - 415	4 enero	1953
	415 - 1615	1 febrero	1953
	1605 - 2850	30 abril	1953

SECCIÓN III. Aplicación de un procedimiento interino.

- 207 §4. Para las bandas de frecuencias, y en las Regiones donde los párrafos del Reglamento de Radiocomunicaciones relativos a los procedimientos de NOTIFICACIÓN y REGISTRO no están en vigencia, la I.F.R.B. aplicará el procedimiento interino establecido en los artículos 33 y 35 de este Acuerdo.

SECCIÓN IV. Significación de las fechas de la columna 2 durante el período interino.

- 208 §5. Durante el período que ha de transcurrir hasta la plena vigencia del artículo 11 del Reglamento de radiocomunicaciones, las asignaciones de frecuencias inscritas con una fecha en la columna 2ª tendrán derecho a la protección internacional contra las interferencias perjudiciales producidas por asignaciones inscritas en el Registro de frecuencias radioeléctricas con una fecha en la columna 2b. Estas disposiciones sólo se aplican en las bandas regionales entre asignaciones dentro de una misma Región.
- 209 §6. Durante el período anterior a la plena vigencia del artículo 11 del Reglamento de radiocomunicaciones, las asignaciones de frecuencias inscritas con fechas en las columnas 2a ó 2b no tendrán derecho a la protección internacional contra las interferencias perjudiciales causadas por asignaciones inscritas en el Registro de frecuencias radioeléctricas con una fecha en la columna 2c únicamente.

ARTÍCULO 32NOTIFICACIÓN DE LAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS POR LAS ADMINISTRACIONESSECCIÓN I. Casos en que no está plenamente en vigencia el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

- 210 §1. Para las bandas de frecuencias y en las Regiones en que estén en vigencia las Secciones I a VI del Reglamento de radiocomunicaciones (véase el número ..... [ artículo 31, Sección II, párrafo 3/), las administraciones notificarán a la I.F.R.B. las asignaciones de frecuencias de acuerdo con la Sección II del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

SECCIÓN II. Casos en que no está plenamente en vigencia el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

- 211 §2. Para las bandas de frecuencias inferiores a 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) con excepción de las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico superiores a 2350 kc/s, durante el período en que no esté en vigencia el artículo 11 en su totalidad, las administraciones deberán notificar a la I.F.R.B. :
- 212 a) La fecha de entrada en servicio de cada asignación hecha de acuerdo con las listas adoptadas;

- 213 b) La información, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección II del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, con respecto a:
- i) Las nuevas asignaciones adicionales no provistas en las listas adoptadas;
  - ii) Modificaciones a las asignaciones existentes, y
  - iii) Asignaciones provisionales que algunas estaciones puedan necesitar en las bandas apropiadas antes de acomodar sus asignaciones en las frecuencias de acuerdo con las listas adoptadas.
- 214 §3. Para las bandas de frecuencias entre 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) y 27 500 kc/s y las bandas exclusivas del Servicio móvil aeronáutico entre 2850 kc/s y 3950 kc/s, las administraciones deberán:
- 215 a) Informar a la I.F.R.B. previamente, en la medida de lo posible, de todo cambio previsto en la utilización de frecuencias. La información requerida en el Apéndice al presente Acuerdo deberá llegar a la I.F.R.B., no antes de tres meses ni más tarde de dos semanas antes de la fecha en que se efectúe el cambio.
- 216 b) Informar a la I.F.R.B. acerca de cualquier cambio ocurrido en la utilización de frecuencias. Esta información incluirá:
- La frecuencia correspondiente.
  - Quando corresponda, la frecuencia liberada y la inscripción que debe suprimirse.
  - La fecha en que se ha efectuado el cambio.
  - Si se trata de un retorno a una asignación anterior de acuerdo con el número..... [artículo 12 §3 i] esta información deberá llegar a la I.F.R.B. antes que se cumplan los diez días de la fecha en que el cambio tuvo lugar.
- 217 §4. En el caso en que una administración no haya suministrado previamente a la I.F.R.B., de acuerdo con el inciso a) anterior, el mínimo de información que se solicita en el Apéndice al presente Acuerdo, relativa a cualquier cambio ocurrido en la utilización de frecuencias, remitirá tal información a la I.F.R.B. inmediatamente después de que se haya efectuado el cambio.
- 218 §5. Además, en caso de cambios en la utilización de frecuencias en los servicios para los cuales esta Conferencia ha aceptado planes o listas, las administraciones indicarán, entre las siguientes, la categoría a que cada cambio corresponde:
- 219 a) Entrada en servicio de una asignación, indicada en los planes o listas para futuro Registro.

- 220 b) Entrada en servicio de una asignación indicada en los planes o listas para futura Notificación.
- 221 c) Entrada en servicio dentro de la banda apropiada de una asignación no prevista en los planes o listas aceptados.
- 222 d) Entrada en servicio de una asignación fuera de las bandas apropiadas.
- 223 e) Asignaciones provisionales a que se refiere el número.....  
[ Artículo 32 §2b (iii) ].

224 §6. Para las bandas de frecuencias superiores a 27 500 kc/s, la información relativa a los cambios en la utilización de frecuencias será suministrada a la I.F.R.B. en forma de la Lista I, Apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

### ARTICULO 33

#### INSCRIPCIÓN DE LAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS POR LA I.F.R.B.

SECCIÓN I. Asignaciones dentro de banda para las que el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones está plenamente en vigencia.

225 §1. Para un cambio previsto o efectuado en la utilización de frecuencias en las bandas para las que están en vigor las Secciones I a VI inclusive del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones relativos al procedimiento de Notificación y Registro, la I.F.R.B. seguirá las disposiciones de las mencionadas Secciones.

SECCIÓN II. Asignaciones dentro de banda para las frecuencias inferiores a 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2), excepto en las bandas exclusivas móviles aeronáuticas, durante el período en que el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones no esté plenamente en vigor.

226 §2. Al recibir una comunicación relativa a la puesta en servicio de asignaciones de acuerdo con una lista adoptada, la I.F.R.B. inscribirá la fecha de puesta en servicio de la asignación en la columna 2c de la inscripción respectiva del Registro básico de frecuencias radioeléctricas.

227 §3. (1) Al recibir una comunicación relativa a una nueva asignación o cambios en las características fundamentales de una asignación existente, la I.F.R.B. enmendará en consecuencia el Registro básico de frecuencias radioeléctricas.

228 (2) En el caso de nuevas asignaciones de la Región 2 en la banda de 535 - 1605 kc/s no se inscribirá ninguna fecha en las columnas 2a ó 2b. En todos los otros casos de nuevas asignaciones o cambios en las características fundamentales de una asignación, la fecha de recepción de la comunicación por la I.F.R.B. se inscribirá en la columna 2b. La fecha de puesta en servicio se inscribirá en todos los casos en la columna 2c.

229 (3) Las comunicaciones de cambios en las características fundamentales de una asignación, se tratarán como nuevas asignaciones a menos que en opinión de la I.F.R.B., no haya cambio apreciable en las probabilidades de interferencia perjudicial a asignaciones existentes o incluidas en una listas adoptada, en cuyo caso se modificarán las fechas de las columnas 2a, 2b ó 2c.

230 (4) Las asignaciones en la banda entre 535 y 1605 kc/s para la Región 2 que se efectúen de conformidad con el próximo Acuerdo sudamericano regional de radiocomunicaciones, serán tratadas por la I.F.R.B. en la misma forma que las demás asignaciones de esta banda en la Región 2.

SECCIÓN III. Asignaciones en las bandas entre 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) y 27 500 kc/s. y en las bandas exclusivas móviles aeronáuticas entre 2850 y 3950 kc/s.

§4. Examen de las comunicaciones sobre cambios que se prevean en la utilización de frecuencias.

- 231 (1) La I.F.R.B. examinará toda comunicación que se refiera a un cambio previsto en la utilización de frecuencias, para determinar:
- 232 a) Que se ha presentado la información esencial que se requiere en el Apéndice del presente Acuerdo;
- 233 b) Su conformidad con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City y con las reglas conexas para la repartición de las frecuencias;
- 234 c) Su conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones, excepto las relativas a la probabilidad de interferencia perjudicial;
- 235 d) La probabilidad de producir interferencia perjudicial, en la medida en que la información de que disponga lo permita:
- i) a las asignaciones con una fecha en la columna 2c solamente;
- ii) a las asignaciones con fechas en las columnas 2a y 2c, o en las columnas 2b y 2c.
- 236 e) La probabilidad de producir interferencia perjudicial en la medida que la información de que disponga lo permita, a las asignaciones que puedan ser puestas en servicio de conformidad con las listas o planes adoptados.
- 237 (2) Las comunicaciones relativas a la puesta en servicio prevista de una asignación nueva o transferida en una banda para la cual existe un plan o lista aceptado, se examinarán para determinar si la asignación:
- 238 a) Se conforma con el plan o lista adoptado;
- 239 b) Está incluida en un plan adoptado sobre una base de distribución primaria o secundaria;
- 240 c) Está indicada en la lista o plan adoptado para REGISTRO o NOTIFICACIÓN.

§5.

CONCLUSIONES DE LA I.F.R.B.

241

(1) Toda comunicación sobre un cambio provisto en la utilización de una frecuencias que sea incompleta sobre la información esencial será devuelta inmediatamente, por vía aérea, con las razones de la Junta para tal conclusión.

242

(2) Toda comunicación incompleta sobre un cambio provisto en la utilización de una frecuencia con respecto al número..... [ artículo 33 §4 (1) d) ], será devuelta inmediatamente, por vía aérea, a la administración de que proceda, con los comentarios respectivos de la I.F.R.B. Estos comentarios se remitirán, además, a aquellas otras administraciones que puedan ser afectadas.

243

(3) Toda comunicación sobre un cambio provisto, no conforme con el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones que no se relacione con el Cuadro de distribución o con la interferencia perjudicial, será devuelta inmediatamente por vía aérea, con la explicación de las razones que motivan las conclusiones de la Junta.

244

(4) En el caso de una comunicación que sea favorable en lo que respecta a los números..... [ artículo 33, §4 (1) a), c), d) ], la I.F.R.B. comunicará a la administración que la asignación será inscrita de acuerdo con el número.... [ artículo 33, §6 (2) ]; pero si el cambio provisto no está de acuerdo con el número..... [ artículo 33, §4 (1) b) ] o [ artículo 33, §4 (1) e) ], este hecho se pondrá en conocimiento de la administración.

245

(5) Una comunicación devuelta a una administración en virtud del número..... [ artículo 33, §5 (2) ] o [ artículo 33, §5 (3) ] y que se someta de nuevo a la I.F.R.B. pero que aún no sea favorable en lo que respecta a los puntos citados, si la administración insiste, la I.F.R.B. la inscribirá en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, al recibir la comunicación de entrada en servicio de la asignación.

§6. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO BÁSICO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS

246

(1) Excepto en el caso de las inscripciones básicas, efectuadas de conformidad con lo dispuesto en la Sección II, artículo 34, no se hará ninguna inscripción en el Registro, a menos de que la administración interesada haya proporcionado la información mínima esencial.

247

(2) Al recibir una comunicación de una administración de que se ha efectuado un cambio en la utilización de frecuencias, la Junta hará la inscripción adecuada en el Registro. La fecha en que se ha efectuado el cambio se inscribirá en la columna 2c.

248

(3) Sin embargo, si una comunicación de puesta en servicio de una asignación no ha sido procedida por la comunicación sobre previsión a que se refiere el número..... [ artículo 32, §3 a) ], la I.F.R.B., antes de inscribir la asignación llevará a cabo el procedimiento indicado en los números.... [ artículo 33, §4 (1) ] a.... [ artículo 33, §5 (5) ].

249

(4) Si se reajusta ligeramente una frecuencia como resultado de negociaciones entre las administraciones interesadas, en consulta con la I.F.R.B., para lograr un empleo más eficaz del espectro, y siempre que el reajuste no cause interferencia perjudicial a las asignaciones establecidas o a asignaciones en planes o listas adoptados, el reajuste será inscrito sin cambio de fecha en la columna 2c del Registro.

- 250 (5) Cuando una administración vuelva a una asignación que tuvo anteriormente dentro de los seis meses de una transferencia, de acuerdo con el número.... [ artículo 12, §3i ], la asignación será inscrita en el Registro con la fecha de la inscripción primitiva en la columna 2c.
- 251 (6) Las inscripciones hechas en el Registro para las asignaciones a las estaciones aeronáuticas en una base primaria (R y OR) o secundaria (OR) de distribución, de acuerdo con el plan adoptado, tendrán además la fecha de la firma de este Acuerdo inscrita en las columnas 2a ó 2b según el caso.
- 252 (7) Para las asignaciones a las estaciones aeronáuticas que se hagan dentro de las bandas exclusivas del Servicio móvil aeronáutico, que no están explícitamente previstas en los planes de distribución adoptados, pero que se hallan de conformidad con los principios técnicos en que se basan dichos planes, se inscribirá en la columna 2b la fecha de la firma de este Acuerdo.
- 253 (8) Todas las otras asignaciones a las estaciones aeronáuticas en las bandas apropiadas serán inscritas por la I.F.R.B. con la fecha de recepción de la comunicación en la columna 2b y la fecha de puesta en servicio en la columna 2c.
- 254 (9) Las inscripciones hechas en el Registro para las asignaciones a las estaciones costeras en las bandas apropiadas pero que no estén de acuerdo con la lista o plan adoptado, tendrán inscrita en la columna 2b la fecha de recepción de la comunicación por la I.F.R.B. y la fecha de entrada en servicio en la columna 2c. La fecha en la columna 2b será posterior a la fecha mencionada en el número.... [ artículo 34, §7 (2) ].
- 255 (10) En el caso de que la fecha en que la I.F.R.B. reciba la comunicación relativa a un cambio en la utilización de frecuencias sea posterior a los diez días después de la fecha en que se haya realizado el cambio, la fecha que se inscribirá en la columna 2c del Registro será la de diez días antes a la fecha en que la I.F.R.B. reciba la comunicación.

SECCIÓN IV. Asignaciones en las bandas superiores a 27 500 kc/s.

- 256 §7. Las comunicaciones sobre asignaciones en las bandas superiores a 27 500 kc/s se examinarán e inscribirán de acuerdo con las disposiciones de la Sección III de este artículo, con la excepción de los números.... [ artículo 33, §6 (4) ] a [ artículo 33, §6 (10) ] y del número.... [ artículo 33, §4 (1) d) (i) ].
- 257 §8. (1) La información mínima esencial para estas bandas a que se refiere el número.... [ artículo 33, §6 (1) ] es la siguiente:
1. Frecuencia en kc/s.
  - 2c. Fecha de entrada en servicio.
  4. Área de operación.
  5. Clase de estación y naturaleza del servicio.
  6. Clase de emisión y anchura de banda.
  8. Potencia media en kW.

- 258 (2) Sin embargo, se recomienda que las administraciones suministren, por lo menos, la información provista en el Apéndice a este Acuerdo cuando sea posible, particularmente cuando comprenda comunicaciones interregionales o de larga distancia.
- 259 §9. La fecha de entrada en servicio real de la asignación se inscribirá en la columna 2c. No se inscribirá ninguna fecha en las columnas 2a ó 2b.

ARTÍCULO 34

REGISTRO BÁSICO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS

SECCIÓN I. General.

- 260 §1. La I.F.R.B. compilará y mantendrá al día el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, preferentemente por medio de un sistema mecánico.

SECCIÓN II. Inscripciones básicas.

- 261 §2. La I.F.R.B. inscribirá en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas los datos iniciales siguientes:
- 262 a) Las asignaciones en la nueva Lista Internacional de Frecuencias para las frecuencias entre 14 y 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) (Anexos 1, 2, 3 y 4);
- 263 b) Las distribuciones en los planes para el servicio móvil aeronáutico (Anexos 8 y 9). Se insertará en la columna 13 la referencia "C.A.I.R.A.";
- 264 c) La distribución y las asignaciones en los planes del servicio móvil marítimo para las estaciones costeras (Anexos 5 y 6);
- 265 d) Las frecuencias de trabajo y de llamada de las estaciones radiotelegráficas de barco que figuran en el Apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City y las frecuencias de las estaciones radiotelefónicas de barco que figuran en el Anexo 7 con una indicación adecuada relativa a su objeto;
- 266 e) Las asignaciones que figuran en la Lista provisional internacional de frecuencias para las frecuencias superiores a 27 500 kc/s;
- 267 f) Las frecuencias para fines específicos indicadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 268 §3. Tan pronto como la información para la Lista Interna Internacional de Frecuencias haya sido suministrada de acuerdo con la Sección III del presente artículo, números... [ artículo 34, §5 (1) ] a [ artículo 34, §5 (3) ], la I.F.R.B. la incluirá en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas.

SECCION III. Datos para completar las inscripciones iniciales en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas y las inscripciones de la Lista Interina Internacional de Frecuencias.

§ 4. Inscripciones de las asignaciones extraídas de los planes y listas adoptados.

269 (1) Las administraciones remitirán a la I.F.R.B., lo antes posible, y en la forma de la Lista I, Apéndice 6, del Reglamento de Radiocomunicaciones, los datos necesarios para completar las inscripciones originales de los planes y listas de asignación de frecuencias adoptados a que se refiera la Sección II del presente artículo.

270 (2) Cuando una asignación de un plan o lista adoptada esté ya en servicio, la administración comunicará también a la I.F.R.B. la fecha en que se puso en servicio.

271 (3) La I.F.R.B. inscribirá los datos en la inscripción respectiva del Registro básico de frecuencias radioeléctricas. Para las fechas apropiadas que deben inscribirse, véase los párrafos 7, 8 y 9 de este artículo.

§ 5. Datos necesarios para cumplir la Lista Interina Internacional de Frecuencias.

272 (1) Las administraciones suministrarán a la I.F.R.B., a más tardar el 1º de abril de 1952, los datos relativos a la utilización de las frecuencias que sean necesarias para mantener los servicios existentes durante un ciclo completo de actividad solar para todos los servicios, excepto aficionados, entre 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) y 27 500 kc/s y para las bandas comprendidas entre 2850 kc/s y 3155 kc/s, entre 3400 kc/s y 3500 kc/s y, para la Región 1, además entre 3900 kc/s y 3950 kc/s. Los datos mínimos que deben suministrarse son los especificados en el Apéndice al presente Acuerdo.

273 (2) La I.F.R.B. inscribirá estas asignaciones en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, dejando en blanco las columnas 2a y 2b excepto en los casos previstos en los números..... [ artículo 33, § 6 (6) ] a [ artículo 33, § (9) ] y en el número..... [ artículo 34, § 7 (2) ].

274 (3) Las asignaciones que figuran en la última edición de la Lista de Frecuencias de la U.I.T. (edición 16ª y Suplemento final), para las cuales se han suministrado los datos de conformidad con el número.... [ artículo 34, § 5 (1) ], indicarán en la columna 2c del Registro básico de frecuencias radioeléctricas la fecha indicada en la columna 12 de la última edición de la Lista de Frecuencias de la U.I.T. Sin embargo, en el caso de una frecuencia que haya sido transferida de una estación a otra de la misma administración, sin cambiar la naturaleza del servicio, separadas geográficamente por una distancia que no es suficiente para cambiar las posibilidades de interferencia, la inscripción recibirá en la columna 2c, del Registro básico de frecuencias radioeléctricas, la fecha de la columna 12 de la edición respectiva de la Lista de Frecuencias de la U.I.T. para la primera asignación.

§ 6. Inscripciones de la Lista provisional internacional de frecuencias, superiores a 27500 kc/s

275 Las administraciones remitirán a la I.F.R.B., lo antes posible, y en la forma de la Lista I, Apéndice 6, del Reglamento de Radiocomunicaciones los datos para completar las inscripciones originales de la Lista provisional internacional de frecuencias superiores a 27500 kc/s. La I.F.R.B. inscribirá los datos en la inscripción respectiva, del Registro básico de frecuencias radioléctricas.

§ 7. Inscripciones en las columnas 2a y 2b

276 (1) Para las inscripciones a que se refieren los números ..... [incisos b) d) o) y f) del párrafo 2, artículo 34/ del presente artículo no se inscribirá ninguna fecha en las columnas 2a y 2b. Esta disposición se aplicará también para las inscripciones de asignaciones de la Región 2, en la banda entre 535 y 1605 kc/s.

277 (2) Para las inscripciones de asignaciones a que se refieren los números ..... [artículo 34 §2 inciso a)] y [artículo 34 §2 inciso c)] del presente artículo con la excepción de las bandas 535-1605 kc/s para la Región 2, 3155-3400 kc/s y 3500-3950 kc/s para la Región 1, se incluirá la fecha de la firma de las Actas finales de esta Conferencia en la columna 2a, excepto para las asignaciones en las cuales se indique NOTIFICACIÓN en las listas o planes. En este último caso, se incluirá la fecha del día posterior a la firma de este Acuerdo en la columna 2b. Para las asignaciones de las bandas entre 3155-3400 kc/s y entre 3500-3950 kc/s en la Región 1, no se inscribirá ninguna fecha en la columna 2a y la fecha de la firma del Acuerdo se inscribirá en la columna 2b.

278 § 8. Inscripciones en la columna 2c

Para las inscripciones de las asignaciones a que se refiere la sección II de este artículo en los subpárrafos a), c) y d), la fecha a inscribir en la columna 2c será la fecha de entrada en servicio de la asignación.

SECCIÓN IV. Inscripciones posteriores y enmiendas

279 9. Las inscripciones posteriores y modificaciones en el Registro básico de frecuencias radioléctricas, serán inscritas por la I.F.R.B. de conformidad con las disposiciones del artículo 33 del presente Acuerdo.

La

ARTÍCULO 35PREPARACIÓN Y PUBLICACIÓN  
DEL REGISTRO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS

- 280 §1. El Registro de frecuencias radioeléctricas será compilado con la información contenida en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas y el Secretario General lo publicará en la forma del Apéndice 6, Lista I del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 281 §2. La primera edición del Registro de frecuencias radioeléctricas a publicarse a más tardar el 1 de octubre de 1952, incluirá la información contenida en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, recibida por la I.F.R.B. no más tarde del 1 de abril de 1952.
- 282 §3. Posteriormente, el Registro será mantenido al día por medio de suplementos a publicarse trimestralmente. Cuando el Secretario General lo considere necesario se publicarán suplementos recapitulativos y nuevas ediciones del Registro.
- 283 §4. En lo que concierne a los países cuyas administraciones no proporcionen ninguna información en la forma requerida sobre la utilización real de las frecuencias de acuerdo con el núm. .... [artículo 34 §5 (1)] anterior, la I.F.R.B. extraerá dicha información de la última edición de la Lista de frecuencias de la U.I.T. (Edición 16ª incluyendo el Suplemento final a que se refiere el artículo 36, núm. .... [artículo 36 §1]). El Secretario General publicará esta información en un documento separado titulado "Información suplementaria al Registro de frecuencias radioeléctricas", en la misma forma que las informaciones incluídas en el Registro de frecuencias radioeléctricas para la Lista interina Internacional de Frecuencias, sin fechas en las columnas 2a y 2b, y al mismo tiempo que el Registro de frecuencias radioeléctricas. El Secretario General publicará suplementos semestrales al citado documento de acuerdo con la información compilada por la I.F.R.B.

ARTÍCULO 36LISTAS DE FRECUENCIAS DE LA U.I.T.

- 284 §1. El Secretario General publicará un suplemento recapitulativo final de la 16ª edición de la Lista de frecuencias de la U.I.T., entre 14 y 27500 kc/s, que contenga el detalle de todas las notificaciones y modificaciones recibidas de las administraciones hasta el 29 de febrero de 1952.
- 285 §2. El Registro de frecuencias radioeléctricas reemplazará, como documento de servicio, a la Lista de frecuencias de la U.I.T. y continuará publicándose hasta la fecha fijada para la entrada en vigencia de la nueva Lista Internacional de Frecuencias completa.

C A P Í T U L O   V I I IA R T Í C U L O   3 7DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA I.F.R.B.

- 286 §1. Además de las funciones asignadas a la I.F.R.B. en el Convenio de Atlantic City y en las partes del Reglamento de Radiocomunicaciones que se hallan en vigor o entrarán en vigor como resultado de este Acuerdo, la I.F.R.B. llevará a cabo los trabajos previstos en este Acuerdo, incluso los relacionados con las cuestiones siguientes:
- 287 a) Ayuda a las administraciones, en la transferencia de asignaciones de frecuencias de conformidad con el artículo 12.
- 288 b) Compilación del Registro básico de frecuencias radioeléctricas, de conformidad con el artículo 34.
- 289 c) Preparación del Proyecto de Lista Internacional de Frecuencias para los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical, de conformidad con el artículo 10.
- 290 d) Preparación de los proyectos de planes para los servicios de radiodifusión por altas frecuencias, de conformidad con el artículo 11.
- 291 e) Registro de las asignaciones de frecuencias, de acuerdo con el proceso interino especificado en el artículo 33.
- 292 f) Preparación de informes y exámenes periódicos de la situación, para información de los Miembros de la Unión, de conformidad con los artículos 13 y 14.
- 293 §2. Las administraciones deberán cooperar con la I.F.R.B. en todas las cuestiones relacionadas con la ejecución de las obligaciones más arriba mencionadas, incluido el proporcionar cualquier información necesaria.

C A P Í T U L O    I X

A R T Í C U L O    38

ENTRADA EN VIGENCIA DE CIERTAS DISPOSICIONES  
DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

294    §1.            Las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que se citan a continuación deberán aplicarse a partir de las fechas que también se indican :

<u>Disposiciones del Reglamento</u> <u>de Atlantic City</u>	<u>F e c h a</u>
Artículo 2	Fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.
Artículo 17    Número 397	Fechas de puesta en vigencia del Apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
Artículo 17    Números 398, 399, 400	Fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.
Artículo 20    (Excepto 447, 448 y 470)	Fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.
Artículo 28    Número 573	En la fecha en que cada estación empiece a funcionar en la banda apropiada de Atlantic City.
Artículo 28    Números 574 a 580	Fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.
Artículo 28    Número 581	En la fecha en que cada estación empiece a funcionar en la banda apropiada de Atlantic City, excepto para las estaciones de barco de la Región 1 que operen entre 1605 y 4000 kc/s, para las cuales no entrará en vigencia el 581.
Artículo 28    Número 582	En la fecha de entrada en vigencia de las bandas apropiadas de Atlantic City.
Artículo 28    Números 583 a 588	Fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.
Artículo 28    Número 589	1 de mayo de 1953.

Artículo 28	Números 590 a 594	En la fecha en que cada estación empiece a funcionar en la banda apropiada de Atlantic City.
Artículo 28	Números 595 a 599	Fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.
Artículo 28	Número 600 (1ª frase)	Fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.
Artículo 28	Número 600 (2ª frase)	Fecha de aplicación para las bandas de llamada, a que se refiere el Apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones (véase el número .... / §5. / ).
Artículo 28	Número 601	Fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.
Artículo 29	Número 621	En la fecha en que cada estación empiece a funcionar en la banda apropiada de Atlantic City.
Artículo 33	Números 711 a 724	Fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.
Artículo 33	Número 725 (1ª frase)	Fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.
Artículo 33	Número 725 (2ª frase)	Fechas que se especifican en los Artículos 21, 22 y 23 de este Acuerdo para la entrada en vigencia de la banda apropiada.
Artículo 33	Números 726 a 729	Fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.
Artículo 33	Números 730 a 732	Fechas que se especifican en los Artículos 21, 22 y 23 de este Acuerdo para la entrada en vigencia de la banda apropiada.
Artículo 33	Números 733 a 754	Fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.
Artículo 33	Números 755 a 763	Fechas de aplicación para las bandas correspondientes previstas en el Apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones (véase el número .... / §5. / ).
Artículo 33	Números 764 a 767	Fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.
Artículo 33	Número 768	Fechas de aplicación para las bandas correspondientes previstas en el Apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones (véase el número .... / §5. / ).
Artículo 33	Números 769, 770	Fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.
Artículo 33	Números 771, 772	Fechas de aplicación para las bandas correspondientes previstas en el Apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones (véase el número .... / §5. / ).

- |             |                   |   |
|-------------|-------------------|---|
| Artículo 33 | Número 773        | Fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.   |
| Artículo 33 | Número 774        | A partir de la fecha en que cada estación costera empiece a funcionar en las bandas apropiadas de Atlantic City.                                    |
| Artículo 33 | Números 775 a 780 | Fechas de aplicación para las bandas de llamada previstas en el Apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones (véase el número .... [ §5_7 ] ). |
| Artículo 33 | Números 781 a 800 | Fechas de aplicación para las bandas de llamada previstas en el Apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones (véase el §5_7 ).                 |
| Artículo 33 | Números 801 a 803 | Fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.   |
| Artículo 34 | Números 804 a 812 | Fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.   |
| Artículo 34 | Números 813 a 827 | 1 de mayo de 1953.  |
| Artículo 34 | Números 828, 829  | A partir de la fecha en que cada estación empiece a funcionar en las bandas apropiadas de Atlantic City.  |
| Artículo 34 | Números 830 a 834 | Fecha de entrada en vigencia del Acuerdo.   |
| Artículo 37 | Número 869        | 1 de mayo de 1953.  |
| Artículo 44 | Número 1025       | Fechas que se especifican en los Artículos 21, 22 y 23 de este Acuerdo para la entrada en vigencia de las bandas respectivas.                       |
| Artículo 44 | Número 1032       | Fechas que se especifican en los Artículos 21, 22 y 23 de este Acuerdo para la entrada en vigencia de las bandas respectivas.                       |
- 295 §2. Los Apéndices del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City mencionados en los párrafos 3, 4, 5 y 6, entraran en vigencia según se indica en cada caso particular.
- 296 §3. (1) Las tolerancias especificadas en la columna 2 del Apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones, se aplicaran hasta el 1º de mayo de 1953 y las tolerancias especificadas en la columna 3 se aplicaran despues del 1º de mayo de 1953. La fecha 1º de enero de 1950, que aparece en la nota 6 deberá leerse como 1º de mayo de 1953.

- 297 (2) El Apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones, modificado según se indica en el número .... / §3 (1) / entrará en vigencia en la misma fecha que el presente Acuerdo, con las siguientes excepciones :
- 298 a) Las estaciones de barco que operen entre 1605 y 30000 kc/s excepto la banda 1605-2850 kc/s para la Región 1) se ajustarán al Apéndice 3 en lo que respecta a la fecha fijada para la terminación de la transferencia de sus asignaciones en las frecuencias previstas en las diferentes bandas;
- 299 b) En la Región 1, las tolerancias indicadas en la columna 3 del Apéndice 3 no se aplicarán a las estaciones de barco que operen en la banda de 1605 kc/s a 2850 kc/s hasta un año después de la fecha de entrada en vigencia de esta parte del Cuadro de distribución de frecuencias.
- 300 §4. Los Apéndices 4, 5, 7 y 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones entrarán en vigencia en la misma fecha que este Acuerdo,
- 301 §5. Las partes correspondientes del Apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones entrarán en vigencia en las fechas convenidas de conformidad con el procedimiento establecido en el número .... / artículo 14, párrafos 7, 11 y 15 /.
- 302 §6. (1) El cuadro de frecuencias que figura en el Anexo 7 de este Acuerdo reemplazará el cuadro de frecuencias que figura en el Apéndice 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 303 (2) El nuevo cuadro a que se refiere el párrafo precedente y el resto del Apéndice 12 se pondrán en vigencia, en el caso de estaciones de barco, en la fecha fijada de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 14, párrafo 19 y, en el caso de estaciones de conformidad con el procedimiento en los números .... / artículo 14, sección VI /.

C A P Í T U L O XDISPOSICIONES FINALESARTÍCULO 3ºFecha de entrada en vigencia del Acuerdo

304 El presente Acuerdo entrará en vigencia el primero de marzo de 1952.

Los Miembros y los Miembros asociados notificarán al Secretario General su aprobación de este acuerdo conforme con el párrafo 3 del Artículo 13 del Convenio.

305 En fé de lo cual, los delegados de los países Miembros de la Unión participantes en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra (1951), firman el presente Acuerdo, en nombre de sus países respectivos, en un único ejemplar redactado en francés, inglés y español, de los cuales, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y se remitirá una copia certificada del mismo a cada uno de los países signatarios.

Hecho en Ginebra, el ..... de diciembre de 1951

Por ..... (País)

(Firmas)

A P E N D I C E  
(véase el Capítulo VII)

- A. Columnas de la Lista I, apéndice 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones que deberán utilizarse para presentar el minimum de información requerido para su inclusión en la Lista Interina Internacional de Frecuencias.
1. Frecuencia asignada en (kc/s).
  - 2c. Fecha de entrada en servicio (1).
  3. Distintivo de llamada.
  - 4a. Nombre, posición geográfica (2) de la estación transmisora e indicación del país al que pertenece la estación.
  - 4b. Localidad (es) o región (es) con las que se establece la comunicación (3) (4).
  5. Clase de estación y naturaleza del servicio (5).
  6. Tipo de emisión y anchura de banda (6).
  7. Naturaleza de la transmisión (7).
  8. Potencia en kW (potencia media).
  - 9a. Acimut de la radiación máxima de la antena en grados a partir del Norte verdadero (en el sentido del movimiento de las agujas del reloj).
  - 9c. Ganancia de la antena en decibeles (db) en la dirección de la radiación máxima en la frecuencia asignada (8) (9).
  10. Horario máximo de utilización (TMG) de cada circuito para cada localidad o región con destino a la cual se utiliza la frecuencia (3) (10).
  13. Observaciones (11).
- 1) Ver los artículos 33 y 34.
  - 2) En grados o minutos.
  - 3) Nótese el cambio on respecto a la Lista I del apéndice 6.
  - 4) En caso de que se indique la región en lugar de la localidad, la región debe ser bien definida y lo suficientemente reducida para facilitar la previsión de las condiciones de uso de las frecuencias teniendo en cuenta las condiciones de propagación. Solamente es necesario indicar la (s) localidad (es) o región (es) con las que se utiliza la frecuencia normalmente.

- 5) Utilizar los símbolos del apéndice 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.
- 6) Véase el artículo 2 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.
- 7) Véase la nota j) del apéndice I del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.
- 8) Véase la nota e) del apéndice I del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.
- 9) Aunque esta información sería muy útil para calcular los riesgos de interferencia, las administraciones no necesitan facilitarla a menos que dispongan de ella fácilmente.
- 10) Como información complementaria, indíquese por medio de la letra I cualquier parte del período durante el cual la operación del circuito sea intermitente.
- 11) En cuanto sea posible y apropiado, indíquese la estación del año y el índice de actividad solar en que se piensa utilizar la frecuencia y si será empleada durante el período diurno, nocturno o de transición (en el transmisor).

- 57 -

ANEXOS 1 AL 9

En la versión del Acuerdo que será publicada por la Secretaría General, los Anexos del 1 al 9 se editarán en forma de fascículos separados.

En relación con esto, véanse las páginas que siguen a las Resoluciones y Recomendaciones al final de este documento.

La

PROTOCOLO FINAL

anexo al Acuerdo relativo a la preparación y adopción de la Lista Internacional de Frecuencias para los diferentes servicios, en las bandas comprendidas entre 14 y 27500 kc/s, a los efectos de poner en vigencia el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City.

- - - - -

En el acto de proceder a la firma del Acuerdo anterior, los delegados que suscriben toman nota que las reservas siguientes han sido formuladas por algunos signatarios del Acuerdo.

.....  
.....  
.....

En fe de lo cual, los delegados de los países Miembros de la Unión participantes en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Ginebra (1951) firman este Protocolo final, en nombre de sus países respectivos, en un único ejemplar redactado en los idiomas francés, inglés y español, de los cuales en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y se remitirá una copia certificada del mismo a cada uno de los países signatarios.

Hecho en Ginebra, el ...de diciembre de 1951.

Por ..... (País)

(Firmas)

RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES

RESOLUCIÓN NÚM. 1

RELATIVA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LISTAS O PLANES

ADOPTADOS POR LA CONFERENCIA

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Refiriéndose

a los planes y listas de asignación y distribución de frecuencias adoptados por ella.

Considerando

que es deseable aclarar el procedimiento a seguir en caso de conflictos entre asignaciones que, teniendo las mismas fechas, gozan de iguales derechos de protección contra las interferencias perjudiciales, y

Reconociendo

a) Que, dado el número de solicitudes que han de satisfacerse con relación a la parte del espectro disponible, no ha sido posible obrar de manera que las asignaciones de estos planes y listas puedan preservarse, en todos los casos, de interferencias perjudiciales mutuas, y que no es imposible que se produzcan interferencias perjudiciales entre asignaciones que figuran en listas regionales y pertenecientes a Regiones diferentes;

b) Que, en muchos casos de esta índole, las interferencias perjudiciales pueden evitarse mediante arreglos adecuados hechos por las administraciones interesadas, previendo por ejemplo, la compartición en el tiempo, pero que, en otros casos, pueda ser necesario modificar las frecuencias asignadas con el fin de eliminar estas interferencias;

c) Que la I.F.R.B., en su calidad de organismo encargado de centralizar los datos y de dar opiniones en la eliminación de las interferencias perjudiciales podría desempeñar un papel útil, pero que la ayuda que puede prestar podría hallarse restringida por las posibilidades prácticas impuestas por los mismos planes y listas,

Decide :

1. Que las administraciones deberán hacer todos los esfuerzos posibles por eliminar, por medio de negociaciones directas con las demás administraciones interesadas, las interferencias perjudiciales que pudiesen afectar a los circuitos explotados de conformidad con las disposiciones de los planes indicados anteriormente;

2. Que la I.F.R.B. debiera ser consultada en los casos en que se provean modificaciones de frecuencias, y que habrá de notificársele cualquier modificación de frecuencias que resulte de una negociación entablada en virtud del párrafo 1) que antecede);

3. Que, en el caso en que las negociaciones directas entre administraciones no permitan resolver un problema particular, la I.F.R.B. deberá, cuando sea solicitada para ello, dar su opinión y prestar su concurso en la medida en que estime que la información de que disponga y los límites de carácter técnico impuestos por la lista o el plan considerados pueda permitírsele.

RESOLUCIÓN NÚM 2RELATIVA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA BANDA DE FRECUENCIAS  
COMPRENDIDA ENTRE 2850 Y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2)

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando :

a) Que la fecha de entrada en vigor del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City, entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s será determinada por una futura Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones;

b) Que el ordenamiento de asignaciones que ha de efectuarse para conformarlas con la nueva Lista Internacional de Frecuencias establecida para las bandas regionales comprendidas entre 2850 y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) está necesariamente relacionado con el programa de entrada en vigor de la parte del espectro de frecuencias superiores a 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y que, en consecuencia, no le es posible a la C.A.E.R. determinar una fecha para la terminación de estas operaciones;

c) Que, sin embargo, es conveniente poner cuanto antes de acuerdo las asignaciones con la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la banda comprendida entre 2850 y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2),

Resuelve :

Que las administraciones aceleren en lo posible la puesta en conformidad de las asignaciones con la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la banda comprendida entre 2850 y 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2), y que, a estos efectos, concierten, si es necesario, arreglos especiales.

RESOLUCIÓN NÚM. 3RELATIVA A LOS SERVICIOS FIJO, MÓVIL TERRESTRE Y DE RADIODIFUSIÓN  
ENTRE 3950 kc/s (4000 kc/s Región 2) Y 27 500 kc/s

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) La Resolución núm. 199 del Consejo de Administración y, en particular, el limitado tiempo, establecido en esa Resolución, que la C.A.E.R. dispone para llevar a cabo su labor;
- b) Los documentos de la C.A.E.R. núms. 20 (Revisado), 22 (Revisado), 125, 129, 130, 131, 132, 140, 172 y los volúmenes de proposiciones de las administraciones y de la I.F.R.B. relativas a los métodos adecuados para poner en vigor en su totalidad el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City;
- c) Los documentos de la C.A.E.R. núms. 105, 163, 181, 184 y 205, relativos a la preparación de los proyectos de planes para el Servicio de radiodifusión por altas frecuencias;
- d) Las declaraciones de las delegaciones en la C.A.E.R., anexo al documento núm. 213 de la C.A.E.R.;
- e) Los problemas que implica el acomodar en las bandas apropiadas de Atlantic City las asignaciones por el procedimiento interino previsto en el artículo 12 del Acuerdo;
- f) Que muchas delegaciones a la C.A.E.R. han expresado la opinión de que este procedimiento debería ser reemplazado, lo antes posible, por listas detalladas de frecuencias, basadas en principios técnicos y en la equidad;
- g) Que varios de los métodos para establecer listas de frecuencias o planes para los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión presentados a la C.A.E.R. o preparados en ella, así como también el Plan Básico de México y los principios técnicos adoptados por las Conferencias de radiodifusión y por la Junta Provisional de Frecuencias, merecen una consideración detenida;
- h) Que es aconsejable que todos los servicios estén contenidos dentro de las bandas respectivas de Atlantic City, lo antes posible;
- i) Que el espacio del espectro disponible para el Servicio fijo fué considerablemente reducido por la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City;

- 62 -

j) Que es particularmente importante que los Servicios móvil aeronáutico y móvil marítimo no deberían estar sujetos a interferencias perjudiciales producidas por otros servicios en las frecuencias cuyo uso es esencial para la seguridad de la vida humana;

k) Que en el comienzo y durante el período de ajuste final previsto en el artículo 16 del Acuerdo, algunas asignaciones fuera de banda son susceptibles de no haber sido transferidas aún dentro de banda, y que pueden también existir nuevas necesidades reales que no hubieran podido ser satisfechas, especialmente de países cuyos servicios de radiocomunicaciones no están suficientemente desarrollados;

l) Que es necesario el conocimiento actualizado de la utilización del espectro para permitir a las administraciones elegir las frecuencias para transferir las asignaciones fuera de banda, y para las nuevas asignaciones;

Reconociendo:

Que las administraciones de los países insuficientemente desarrollados en el aspecto de radiocomunicaciones, pueden tener necesidad de asistencia especial para dar satisfacción a sus necesidades adicionales esenciales de frecuencias;

Solicita a las administraciones:

1. Que presten atención especial y asistan a las administraciones de los países insuficientemente desarrollados en el aspecto de radiocomunicaciones con el fin de permitir que sus necesidades reales de frecuencias puedan ser, en lo posible, satisfechas, ya sea aconsejándolas para hallar posibles soluciones a sus problemas técnicos o bien, facilitándoles, si el caso lo requiere, los medios de control técnico.
2. Que apliquen, hasta el límite posible, los principios técnicos desarrollados y las informaciones derivadas durante las tareas de la Junta Provisional de Frecuencias, las Conferencias de radiodifusión por altas frecuencias, y los principios técnicos recomendados por el C.C.I.R. al efectuar las asignaciones de frecuencias.
3. Que suministren a la I.F.R.B. resúmenes del control técnico de las emisiones sobre la utilización real de las frecuencias, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 18 y del apéndice C del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.
4. Que efectúen control técnico especial a petición de la I.F.R.B. cuando esta última solicite informes adicionales tendientes a la solución de problemas especiales.
5. Que estudien y sometan a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, que considerará el proyecto de la Lista Internacional de Frecuencias, cualquier método que estime pudiera mejorar la utilización de esta parte del espectro.

Encarga a la I.F.R.B. para:

6. Que continúe estudiando todos los métodos sometidos a la C.A.E.R. para la preparación de proyectos de listas de frecuencias o planes para los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical y, cuando prepare el proyecto de la Lista Internacional de Frecuencias, aplique, tanto como sea posible, los principios y normas técnicos contenidos en estos métodos, en adición a los desarrollados por la Junta Provisional de Frecuencias o recomendados por el C.C.I.R.
7. Que someta a la Conferencia administrativa, que examinará el proyecto de la Lista Internacional de Frecuencias, cualquier método o métodos transaccionales que estime pudiera mejorar la utilización de esta parte del espectro.
8. Que conceda una atención especial a los problemas más difíciles planteados en relación con las necesidades de frecuencias que los países consideren esenciales, y a este efecto, que aplique, en la medida de lo posible, los principios técnicos y las normas mencionadas en el párrafo 6 antes mencionado.
9. Que tome la iniciativa para solicitar a las administraciones que efectúen pequeños reajustes en las asignaciones de frecuencias o hagan intercambios en el uso de frecuencias, cuando tales medidas faciliten la acomodación de estas necesidades esenciales de frecuencias.
10. Que compile en una forma apropiada resúmenes periódicos del control técnico de las emisiones, que serán publicados por el Secretario General.

Invita de manera especial:

11. A las administraciones y a la I.F.R.B. a que cooperen en la solución de los problemas para la transferencia de asignaciones existentes fuera de banda y al establecimiento de nuevas asignaciones dentro de las bandas respectivas de Atlantic City, con el objeto de facilitar la puesta en vigor del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City lo más pronto posible.

RESOLUCIÓN NÚM. 4RELATIVA A LA AYUDA AL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO DURANTE EL PERÍODO DE TRANSFERENCIA A LAS BANDAS QUE LE HAN SIDO ATRIBUIDAS

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) Que, ya en la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947), se reconoció que las frecuencias disponibles para los servicios aeronáuticos, de acuerdo con el Reglamento de El Cairo (1938), eran inadecuadas, y que la aviación se había ya desarrollado hasta un nivel que hacía indispensable el uso de bandas de frecuencias exclusivas para hacer posible una cierta flexibilidad y permitir el establecimiento de un plan y de un método de coordinación sobre una base mundial;
- b) Que el progreso de las modernas aeronaves y el incremento del transporte aéreo durante el período de cuatro años transcurridos desde la Conferencia de Atlantic City (1947) han agravado esta situación, la cual ya resulta crítica en la actualidad;
- c) Que la experiencia ha demostrado que el manejo de las veloces aeronaves modernas, particularmente en áreas de gran densidad de tráfico, requiere comunicación directa entre el piloto de la aeronave y el Centro de Control del Tránsito Aéreo, y que esta necesidad, que por el momento sólo puede satisfacerse por radiotelefonía, ha sido reconocida en el Plan de la C.A.I.R.A.;
- d) Que la seguridad y la regularidad de la navegación aérea depende de la existencia de comunicaciones rápidas y seguras entre aeronave y tierra, libres de interferencias perjudiciales, y que con las crecientes velocidades de las aeronaves y con la densidad del tráfico aéreo, esta consideración se hace de día en día más importante;
- e) Que el Plan de la C.A.I.R.A. satisface en la medida de lo posible las condiciones enunciadas en las precedentes consideraciones, dentro de las bandas asignadas en Atlantic City al Servicio móvil aeronáutico, y que el aprovechamiento de las ventajas del Plan de la C.A.I.R.A. depende de la rapidez con que se pueda disponer de las frecuencias asignadas;

Resuelve:

Que todas las administraciones, individual o colectivamente, tomen cuantas medidas sean posibles;

1. Para permitir al Servicio móvil aeronáutico el paso rápido a las frecuencias que le han sido asignadas, de acuerdo con un método ordenado y racional,
2. Para evitar las interferencias perjudiciales a este servicio durante el período de transferencia de frecuencias a las bandas adecuadas.

RESOLUCIÓN NÚM. 5DE LAS ADMINISTRACIONES RELATIVA A  
LOS ESTUDIOS DE LAS FRECUENCIAS PARA EL  
SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO RADIOTELEFÓNICO

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

Que la adopción en Atlantic City de la frecuencia de 2182 kc/s como frecuencia mundial de llamada y de socorro para el Servicio móvil marítimo radiotelefónico hace posible la necesidad futura de facilitar frecuencias de trabajo comunes a este servicio y en una escala mundial, en la banda de 2000 - 2850 kc/s,

Resuelve:

Que las administraciones deberán estudiar este problema como preparación para la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

Sa

R E S O L U C I Ó N NÚM. 6RELATIVA A LA BANDA DE SEGURIDAD ENTRE 2172 Y 2192 KC/S

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

Que la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la Región 2 no contiene ninguna asignación entre 2172 y 2192 kc/s que pueda considerarse capaz de causar interferencia perjudicial al empleo de la frecuencia de 2182 kc/s, como estipula el núm. 148 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City,

Resuelve:

Que las administraciones de la Región 2 evitarán, en lo futuro, la asignación de frecuencias a sus estaciones entre 2172 y 2192 kc/s, si tales asignaciones pueden causar interferencia perjudicial al empleo de la frecuencia 2182 kc/s, conforme se indica en las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.

RESOLUCIÓN NUM. 7

RELATIVA A LAS DISPOSICIONES TOMADAS EN LA REUNIÓN TÉCNICA REGIONAL  
DE BUENOS AIRES 1951 CON RESPECTO A LAS BANDAS  
1800-2000 kc/s y 3500-4000 kc/s.

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

a) El deseo expresado por algunas administraciones de la Región 2 de señalar la forma precisa que, entre ellas, utilizarán las bandas de 1800-2000 kc/s y de 3500-4000 kc/s asignadas en la mencionada región a los servicios de aficionados, conjuntamente con otros servicios y

b) lo resuelto al respecto en la Reunión Técnica Regional de Buenos Aires, 1951,

Resuelve:

1. Tomar nota del acuerdo realizado por las administraciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, en lo que respecta a las bandas de 1800-2000 kc/s y de 3500-4000 kc/s a las que fija la siguiente distribución:

1800-1850 kc/s:	Servicio de aficionados.
1850-2000 kc/s:	Servicios fijo, móvil (excepto móvil aeronáutico) y radionavegación.
3500-3750 kc/s:	Servicio de aficionados.
3750-4000 kc/s:	Servicios fijo y móvil (excepto móvil aeronáutico).

2. Que la potencia máxima que emplearán las estaciones de aficionados en los países citados en 1, será de 1kW medida en la etapa final de los emisores.

o invita

A la I.F.R.B. a que tomo nota de esta Resolución.

Sg

RESOLUCIÓN NÚM. 8RELATIVA A LA PUBLICACIÓN DE NOMENCLATURAS ESPECIALES  
DE ESTACIONES COSTERAS Y DE BARCO DE LAS REGIONES 2 Y 3

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

El gran número de estaciones costeras y de barco de las Regiones 2 y 3 que deberán modificar sus asignaciones de frecuencias para conformarlas a las de la nueva Lista Internacional de Frecuencias;

Solicita:

Del Secretario General que publique las nomenclaturas especiales de las estaciones costeras y de barco de las Regiones 2 y 3, indicando las nuevas asignaciones de frecuencias y las fechas en que éstas entrarán en vigor; estas nomenclaturas serán publicadas antes de su fecha de entrada en vigor.

La Lista para la Región 2 se establecerá para la banda de 415-535 kc/s y la destinada a la Región 3 deberá abarcar las bandas de 405-535 kc/s y 1605-3950 kc/s.

Para la Región 2, los nuevos estados descriptivos de las estaciones radiogoniométricas que utilizan la frecuencia de 410 kc/s se publicarán simultáneamente en la parte B de la nomenclatura de estaciones de radiolocalización.

La



RESOLUCIÓN NÚM. 9RELATIVA A LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA PROVISIONAL DE FRECUENCIAS

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) Que la Resolución de Atlantic City "relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias" encargó la preparación del proyecto de esta Lista a la Junta Provisional de Frecuencias (J.P.F.);
- b) Que el párrafo 21 de la Resolución de Atlantic City "relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias" dispone que "la J.P.F. se disolverá el día en que la nueva Lista sea adoptada por la Conferencia especial....";
- c) Que la Resolución de Atlantic City "relativa a la participación de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en los trabajos de la Junta Provisional de Frecuencias" dispone que hasta que se adopte la nueva Lista Internacional de Frecuencias por una Conferencia especial, las funciones de los miembros de la I.F.R.B. serán las que se definen en la Resolución relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias, excepto en lo referente a las medidas preparatorias necesarias para el cumplimiento de las funciones futuras, mencionadas en dicha Resolución;
- d) Que el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, de Atlantic City preconiza que algunas partes del Reglamento no entrarán en vigor sino al mismo tiempo que la nueva Lista Internacional de Frecuencias, en la fecha que determine una Conferencia Administrativa Especial de Radiocomunicaciones;
- e) Que el Consejo de Administración de la U.I.T., en su cuarta Reunión, adoptó la Resolución núm. 154, cuyo texto figura en forma de apéndice a la presente Resolución;
- f) Que el Consejo de Administración, en su quinta Reunión, adoptó la Resolución núm. 199, proponiendo que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones se convocara el 16 de agosto de 1951, para deliberar sobre los asuntos del orden del día especificados en la mencionada Resolución;
- g) Que las decisiones de la presente Conferencia pondrán en vigor algunas partes del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, permitiendo así que la I.F.R.B. asuma, sus funciones normales en esta parte del espectro;

h) Que la presente Conferencia ha confiado a la I.F.R.B. las funciones adicionales que se definen en el Acuerdo, especialmente, las relativas a la preparación del proyecto de Lista Internacional de Frecuencias para las partes del espectro no comprendidas en el punto g) precedente;

i) Que de conformidad con el punto 4 de su orden del día, la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones ha sido encargada de:

"Tomar todas las medidas necesarias para disolver la Junta Provisional de Frecuencias, modificando, en la medida necesaria y de conformidad con los párrafos 3 a) b) c) d) anteriores, el párrafo 21 de la Resolución de Atlantic City relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias."

Resuelve:

1. Que la Junta Provisional de Frecuencia (J.P.F.) quede disuelta, y abrogada la Resolución de Atlantic City "relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias", a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo;
2. Que, a partir de la misma fecha, quede asimismo abrogada la Resolución de Atlantic City "relativa a la participación en los trabajos de la Junta Provisional de Frecuencias de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias".

A N E X OA LA RESOLUCIÓN NÚM. 9RESOLUCIÓN NÚM. 154 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración,

Vista la Resolución núm. 74, relativa a la J.P.F.;

Examinado el informe del Presidente de la J.P.F. (Doc. núm. 367/CA);

Oídas las respuestas del Presidente de la J.P.F. a las diversas preguntas que le hicieron los Miembros del Consejo, y habida cuenta de los cambios de impresiones que a este respecto se han celebrado;

Considerando:

1. Que no tendría objeto convocar para el 17 de octubre de 1949 la Conferencia especial de Radiocomunicaciones que debía reunirse en dicha fecha, en vista del estado de los trabajos de la J.P.F. y de las diversas conferencias conexas: Radiodifusión por Altas Frecuencias, Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Conferencias Regionales;
2. Que es indispensable que se tomen las medidas adecuadas para asegurar la preparación de una Lista Internacional de Frecuencias, a fin de poner en vigor, en el plazo más corto posible, el Cuadro de distribución de frecuencias del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City;
3. Que si hasta ahora la J.P.F. no ha podido llevar a cabo la totalidad de la labor que le fué encomendada, no por ello ha dejado de lograr ciertos resultados tangibles;
4. Que de estos resultados se desprende que la J.P.F. podrá cumplir su misión en cierto plazo, excepto en lo que se refiere a determinadas porciones del espectro;
5. Que no parece probable que se llegue a un acuerdo en estas porciones del espectro aplicando las normas de la Resolución relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias, y
6. Que, por otra parte, la J.P.F. no puede modificar las normas de dicha Resolución,

Propone:

1. La convocación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3 (1) c), del Convenio de Atlantic City, de una Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones;

- 72 -

2. Que en el orden del día de dicha Conferencia, además de los asuntos correspondientes a la Conferencia especial prevista en la Resolución relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias, adoptada por la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de Atlantic City, se incluyan los puntos siguientes:

a) Completar, teniendo muy en cuenta los trabajos y recomendaciones de la J.P.F., la preparación de dicha Lista en las porciones del espectro en las que este problema presenta dificultades tales que no puede ser resuelto por la Junta según sus normas;

b) Decidir, al aprobar la nueva Lista Internacional de Frecuencias, el momento y la manera de poner en vigor dicha Lista;

Resuelve:

1. Fijar la fecha de 28 de febrero de 1950 como límite para los trabajos de la J.P.F.;
2. Dirigir un nuevo llamamiento urgente a los Miembros de la Unión para que den instrucciones a sus delegaciones, con el fin de que éstas realicen cuantos esfuerzos sean necesarios por medio de su participación total en los trabajos de la J.P.F., y, especialmente, reduciendo sus solicitudes de frecuencias cuanto les sea posible para terminar no más tarde de la fecha límite anteriormente indicada;
3. Invitar a los Miembros de la Unión a retirar sus delegaciones nacionales respectivas en dicha fecha;
4. Que los miembros internacionales de la J.P.F. se encarguen, a partir del primero de marzo de 1950:
  - De recoger las observaciones y proposiciones formuladas por los Miembros de la Unión:
    - a) Sobre el proyecto de Lista de frecuencias preparado por la J.P.F.;
    - b) Sobre los planes y listas preparados por las Conferencias regionales y de servicio;
  - De preparar toda la documentación necesaria para la Conferencia prevista;
5. Que el Secretario General ponga a disposición de la J.P.F. los medios materiales estrictamente indispensables para la continuación de sus trabajos hasta la fecha mencionada en el anterior apartado 1; después de esta fecha, se limitarán estos medios a la medida indispensable para llevar a cabo los trabajos mencionados en el precedente apartado 4;

Mn.

6. Que la última parte del proyecto de Lista preparado por la J.P.F. se envíe por conducto del Secretario General a las administraciones de los Miembros de la Unión, a más tardar el 31 de marzo de 1950;

7. Invitar a las administraciones a que comuniquen sus observaciones y proposiciones antes del 1º de junio de 1950,

Encarga al Secretario General:

1. Que adopte sin dilación las medidas necesarias, de acuerdo con las disposiciones del apartado 3 (1) c) del artículo 11 del Convenio, para convocar esta Conferencia en Ginebra, el 1º de septiembre de 1950.

2. Que invite a las administraciones a que comuniquen sus respuestas en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de envío por el Secretario General de la presente Resolución. Las administraciones que no hayan respondido dentro del plazo fijado serán consideradas entre las que han dado su asentimiento.

RESOLUCIÓN NÚM. 10RELATIVA AL CUMPLIMIENTO POR LA I.F.R.B. DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFÍA EL ACUERDO, Y AL CÁLCULO DE PERSONAL Y DEL PRESUPUESTO DE LA I.F.R.B.

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) Que según el orden del día propuesto por el Consejo de Administración en la Resolución núm. 199 y aprobada por la mayoría de los Miembros de la Unión tiene que "determinar la forma en que la I.F.R.B. asumirá las funciones que le otorgan los artículos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, después de la terminación de la Conferencia Extraordinaria, a la luz de sus decisiones; definir las tareas adicionales que la Conferencia podrá estimar necesario encomendar a la I.F.R.B. en vista de sus resultados, y dirigir al Consejo de Administración de la Unión todas las informaciones y recomendaciones útiles que le permitan tomar todas las medidas administrativas y de orden económico que pudieran ser necesarias";
- b) Que estas funciones y tareas adicionales se definen en el Acuerdo;
- c) Que la I.F.R.B. ha preparado un cálculo provisional de los gastos necesarios para desempeñar las tareas adicionales definidas en el Acuerdo (véase el documento núm. 315 de esta Conferencia);
- d) Que de este cálculo se desprende claramente que deben ponerse a disposición de la I.F.R.B. créditos adicionales para que pueda desempeñar sus tareas,

Habida cuenta:

De que los gastos correspondientes a las tareas que ha de desempeñar en 1952, antes de la séptima Reunión del Consejo de Administración, serán sufragados por un crédito extraordinario de 200 000 francos suizos, que ya ha sido previsto por el Consejo para cubrir los gastos necesarios para terminar el trabajo de esta Conferencia durante el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 1952, con excepción de la publicación de las Actas finales;

Resuelve:

- 1. Que la I.F.R.B. asuma las funciones que en el Acuerdo se le encomiendan a partir de la fecha en que este Acuerdo entre en vigor;

La

2. Que el Consejo de Administración se sirva examinar, en su séptima Reunión, el documento núm. 315 de la C.A.E.R., que la Conferencia no ha podido estudiar, y que tenga a bien hacer lo necesario para asignar a la I.F.R.B. los créditos necesarios para el cumplimiento de las tareas que le confía la Conferencia;
3. Que mientras tanto, la I.F.R.B. utilizará los 200 000 francos suizos previstos por el Consejo de Administración en el presupuesto de 1952 para la terminación de los trabajos de la Conferencia, teniendo cuidado de no contraer obligaciones de carácter permanente o que puedan exceder del mencionado crédito.

RESOLUCIÓN NÚM. 11RELATIVA A LA REUNIÓN TÉCNICA REGIONAL DE BUENOS AIRES (1951)

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando

- a) Que la compilación de la primera edición de la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la Región 2 entre 150 y 4000 kc/s, ha sido facilitada en gran medida por la Reunión Técnica Regional de Buenos Aires celebrada en 1951;
- b) Que la mencionada Reunión de Buenos Aires coordinó las asignaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay;
- c) Que las asignaciones así coordinadas en Buenos Aires han sido incluídas en la primera edición de la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la Región 2, entre 150 y 4000 kc/s,

Resuelve:

Tomar nota y reconocer la contribución que la Reunión Técnica Regional de Buenos Aires de 1951 ha aportado al trabajo de la Unión en su afán de poner en vigor, en la fecha más cercana posible, el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City.

RESOLUCIÓN NÚM. 12RELATIVA A LA RESOLUCIÓN NÚM. 156 (ENMENDADA)DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

teniendo en cuenta :

La Resolución núm. 156 (enmendada) del Consejo de Administración y,

Considerando :

a) Que la distribución de frecuencias en la banda de 3500 - 4000 kc/s que figura en el Apéndice 3 de los documentos definitivos de la Conferencia de la U.I.T. para la Región 2, Washington (1949), no ha sido aceptada por todas las administraciones interesadas,

b) Que la presente Conferencia ha preparado una lista de asignación de frecuencias para la Región 2 que ha tenido en cuenta la Resolución núm. 156 (enmendada) del Consejo de Administración y el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City para la banda de 3500 - 4000 kc/s,

c) Que la banda de 3500 - 4000 kc/s en la Región 2 será empleada de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947),

Resuelve :

Informar al Consejo de Administración que se han tomado las medidas apropiadas con respecto a su Resolución núm. 156 (enmendada).

RESOLUCIÓN NÚM. 13  
RELATIVA A LOS GASTOS DE PUBLICACIÓN DE LAS  
ACTAS FINALES DE LA CONFERENCIA

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) Las disposiciones de la Resolución núm. 83 del Consejo de Administración (letra F), párrafos 3 b) y 3 c));
- b) Que la Conferencia ha hecho una economía de unos 125 000 francos suizos del crédito consedido por el Consejo de Administración,

Resuelve:

Autorizar al Secretario General para transferir al presupuesto de la Conferencia la suma de 80 000 francos suizos como contribución a los gastos de publicación de las Actas finales de la Conferencia.

La

RECOMENDACIÓN NÚM. 1RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNICACIONES  
DEL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO EN LOS LÍMITES DE BANDA

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando :

- a) Que el Servicio móvil aeronáutico es un servicio de seguridad;
- b) Que la asignación de frecuencias adyacentes a las bandas móviles aeronáuticas implica el riesgo de interferencia de los canales adyacentes, salvo que exista una adecuada separación geográfica;

Recomienda :

Que, en la asignación y empleo de frecuencias próximas a los límites de las bandas del servicio móvil aeronáutico se tomen todas las medidas necesarias para proteger en las extremidades de las bandas, las comunicaciones del Servicio móvil aeronáutico, que se realizan con las frecuencias asignadas en los planes adoptados en la presente Conferencia, contra las irradiaciones posibles de las estaciones pertenecientes a otros servicios.

Bo

RECOMENDACIÓN NÚM. 2RELATIVA A LA COMPARTICIÓN, EN UNA BASE SECUNDARIA,  
DE LAS FRECUENCIAS "OR"

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) que el número de canales que se han puesto a la disposición del Servicio móvil aeronáutico, insuficiente con relación a las solicitudes presentadas, ha impedido a la Conferencia satisfacer las necesidades mínimas de todas las administraciones;
- b) que entre las administraciones para las que no se ha previsto ninguna frecuencia en el Plan "OR" de la C.A.I.R.A., y por cuya razón sus necesidades mínimas no han sido satisfechas en el Plan "OR" de la C.A.E.R., figuran las del Estado de Israel y Grecia.
- c) que [el párrafo 4, artículo 6, Capítulo II] ofrece a estas administraciones un mayor número de posibilidades adicionales de compartición que las que prevé el Plan de distribución adoptado por la C.A.E.R.;
- d) que para que estas posibilidades pueden hacerse efectivas es necesaria la colaboración de las demás administraciones,

Recomienda:

1. Que las administraciones hagan cuanto sea posible para permitir a las demás la utilización de las frecuencias que se les ha asignado en el Plan "OR" de la C.A.E.R. cuando éstas les sean indispensables para la explotación de sus circuitos aeronáuticos "OR"; y
2. Que, a este respecto, las administraciones tengan especialmente en cuenta la utilización de las frecuencias por parte de las administraciones antes mencionadas.

- 81 -

RECOMENDACIÓN NÚM. 3RELATIVA A LAS MEDIDAS QUE HAN DE TOMARSE EN LA REGIÓN 1 PARA DISMINUIR LA CONGESTIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS COMPRENDIDAS ENTRE 1605 Y 3900 kc/s

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

Que en la Región 1 se hace cada vez más difícil satisfacer todas las necesidades en las bandas comprendidas entre 1605 y 3900 kc/s sin que se aumente el riesgo de interferencias perjudiciales,

Recomienda:

Que para reducir las necesidades de frecuencias en las bandas comprendidas entre 1605 y 3900 kc/s las administraciones adopten las medidas siguientes:

1. Utilizar ondas métricas cada vez que las condiciones técnicas y de explotación de los circuitos lo permitan. Esta utilización es especialmente recomendable en:
  - los servicios portuarios, para los cuales el Reglamento de Radiocomunicaciones permite utilizar la banda de 156-174 Mc/s;
  - los circuitos entre islas o entre islas y el continente;
  - las redes del servicio móvil terrestre en las grandes ciudades;
2. Disminuir el número de estaciones costeras radiotelefónicas, que realizan el servicio con los barcos de pesca, todas las veces que sea posible, concentrando en una misma estación el servicio de varios puertos de pesca;
3. Reemplazar los circuitos radioeléctricos del servicio fijo por líneas alámbricas cuando la naturaleza del servicio lo permita.

Sa

RECOMENDACIÓN NÚM. 4RELATIVA A LA LIMITACIÓN DE POTENCIA EN LAS ESTACIONES  
COSTERAS RADIOTELEFÓNICAS EN LA REGIÓN 1

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) Que es necesario proteger de manera suficiente la explotación del servicio móvil marítimo radiotelefónico;
- b) Que siendo limitada la potencia de las estaciones de barco, no hay objeto en utilizar potencias elevadas en las estaciones costeras radiotelefónicas,

Recomienda:

Que en la banda de 1605 - 2850 kc/s, la potencia de las estaciones costeras radiotelefónicas se limite a:

- |          |  |
|----------|--|
| 2 kW .   | para las estaciones costeras situadas al Norte del paralelo 32° N. |
| 3,5 kW . | para las estaciones costeras situadas al Sur del paralelo 32° N.   |

RECOMENDACIÓN NÚM. 5CONCERNIENTE A LAS TOLERANCIAS DE FRECUENCIAS EN LA REGION 1

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando :

Que la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la Región 1 está basada en un pequeño espaciamiento entre las asignaciones de frecuencias,

Recomienda :

1. Emplear transmisores que posean la mayor estabilidad de frecuencia posible, y hacer todo esfuerzo para cumplir, en la fecha más temprana posible, con las tolerancias especificadas en la columna 3 de la tabla de tolerancias de frecuencias, que aparece en el Apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City;
2. Y que la observancia de las tolerancias especificadas para los transmisores de barco tenga lugar no más tarde del 1<sup>o</sup> de noviembre de 1954.

RECOMENDACIÓN NUM. 6RELATIVA AL USO DE LA FRECUENCIA DE LLAMADA Y DE SOCORRO  
PARA EL SERVICIO RADIOTELEFÓNICO EN LA REGIÓN 1

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) Que en la Región 1 y en la frecuencia de 1605 kc/s las condiciones del tráfico de socorro radiotelefónico son actualmente difíciles, y que estas dificultades subsistirán todavía después de haber sido reemplazada por la frecuencia de 2182 kc/s;
- b) Que conviene mejorar estas condiciones reduciendo las interferencias perjudiciales.

Recomienda:

Que, desde el 1<sup>o</sup> de enero de 1952, o tan pronto como sea posible, después de esta fecha:

1. Las administraciones adopten las medidas adecuadas para que las emisiones en la frecuencia de socorro sean lo más breves posibles,
2. Las administraciones adopten disposiciones para que sus estaciones costeras efectúen en la medida de lo posible (según las necesidades de cada administración) a ciertas horas previstas, la escucha en la frecuencia normalmente utilizada por sus barcos para el tráfico "barco- costera" y para que la estación costera responda a estas llamadas en su frecuencia de trabajo.

To

RECOMENDACIÓN NÚM. 7RELATIVA A LA UTILIZACIÓN COMBINADA POR LOS SERVICIOS MARÍTIMO Y AERONÁUTICO DE ALGUNAS INSTALACIONES DE RADIONAVEGACIÓN EN LA REGIÓN 1

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

Que la utilización combinada por los servicios marítimo y aeronáutico de algunas instalaciones de radionavegación que funcionan en frecuencias comprendidas entre 30 y 3000 kc/s permitiría realizar una economía en el empleo de estas frecuencias, así como un ahorro de material,

Recomienda:

1. Que las administraciones estudien la posibilidad de la utilización combinada de sus instalaciones para los servicios marítimo y aeronáutico, para aplicarla a toda futura reorganización de sus instalaciones nacionales de radionavegación.
2. Que cuando se convoquen conferencias para examinar la reorganización de un cierto servicio de radionavegación, ya se trate del servicio marítimo o del servicio aeronáutico, se invite igualmente a los técnicos del otro servicio.

RECOMENDACIÓN NÚM. 8RELATIVA A LA CLASIFICACIÓN DE LOS RADIOFAROS EN LA REGIÓN 1

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) Que una clasificación de los radiofaros (aeronáuticos y marítimos) según la potencia suministrada a la antena no da una indicación precisa sobre la distancia a que pueden utilizarse los radiofaros, debido a la diversidad de rendimiento de las antenas, a la conductibilidad del suelo y a otros factores;
- b) Que el coeficiente de protección previsto para los radiofaros en la Lista se funda en el mantenimiento de la potencia radiada al mínimo preciso para asegurar la intensidad de campo necesario en el límite del alcance,

Recomienda:

1. Que se clasifiquen los radiofaros según su alcance útil siendo determinado este último por la intensidad mínima de campo requerida.
2. Que las administraciones adopten las disposiciones necesarias para que la intensidad de campo, en los límites del alcance de sus radiofaros no exceda, habida cuenta de la posición y tipo de estos últimos, de los valores que figuran en los números..... [ §4 (1) y (3) del artículo 5, capítulo II ].

RECOMENDACIÓN NUM. 9REFERENTE AL EMPLEO DE CIERTAS FRECUENCIAS EN LA REGIÓN 2

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando;

a) Que las frecuencias de 2638 y 2738 kc/s fueron asignadas principalmente para comunicaciones entre barcos por la Conferencia de la U.I.T. para la Región 2 en Washington, 1949;

b) Que las frecuencias de 2804, 2808 y 2812 kc/s fueron también asignadas para comunicaciones policiales entre zonas por la misma Región 2 en Washington, 1949, y

c) Que la nueva Lista Internacional de frecuencias de la Región 2 para la banda de 2000 a 2850 kc/s prevé tales utilizaciones para estas frecuencias.

Recomienda:

Que las administraciones de la Región 2 continúen aprovechando la oportunidad para usar las frecuencias siguientes para los propósitos indicados:

2638 y 2738 kc/s	principalmente para comunicaciones entre barcos (radiotelefonía)
2804, 2808 y 2812 kc/s	para comunicaciones policiales entre zonas (radiotelegrafía)

RECOMENDACION NUM. 10

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, con referencia al artículo 40 del Convenio (Arreglos particulares), al artículo 4 (Arreglos particulares) y al artículo 22 (Licencias), del Reglamento de Radiocomunicaciones, es de opinión que, excepto en el caso que se estipule lo contrario, de manera expresa formulada en los acuerdos especiales comunicados a la Unión por las partes interesadas, toda asignación o notificación de frecuencias efectuada por los Miembros de la Unión debe ser comunicada por la administración del gobierno en cuyo territorio esté situada la estación de que se trate, e invita a las administraciones a adoptar este procedimiento.

RECOMENDACIÓN NÚM. 11RELATIVA AL CONTROL TÉCNICO INTERNACIONAL DE LAS EMISIONES

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando :

a) Que a fin de lograr una utilización más eficaz del espectro de frecuencias, especialmente durante el período interino, en el que ha de procederse a numerosos cambios de frecuencias, se ha solicitado de las administraciones, en la Resolución núm. 3, que envíen a la I.F.R.B. informaciones procedentes del control técnico de las emisiones, relativas a la utilización de frecuencias;

b) Que el valor de los resultados obtenidos será mayor si se coordina el trabajo de las estaciones de control, ejecutándolo de conformidad con las instrucciones generales que se dan en la nota que figura al pie de la página.

Recomienda a las administraciones :

1. Que hagan todo lo posible por mejorar la eficacia del sistema de control técnico internacional de las emisiones y por extenderlo al mundo entero;
2. Que cooperen en todo cuanto puedan en el programa de trabajo que la I.F.R.B. establecerá, teniendo en cuenta las posibilidades de las estaciones de control técnico de las emisiones que las administraciones le indiquen.

Nota

1. Con objeto de satisfacer las necesidades actuales, una estación de control técnico internacional apta para el fin especial de investigar el grado de ocupación del espectro radioeléctrico, puede estar constituida por un equipo de medición de frecuencias que tenga una precisión de 30 (treinta) millonésimas.
2. Se deberá comunicar a la I.F.R.B., cuando ésta lo solicite, el horario normal de trabajo de las estaciones de control técnico, así como los períodos de tiempo que puedan consagrar al control técnico internacional.
3. El control deberá efectuarse de acuerdo con las indicaciones de la I.F.R.B. Estas indicaciones pueden depender del número de estaciones de control técnico que presten su concurso, de la posición geográfica de estas estaciones y de las necesidades más urgentes de la I.F.R.B., en un momento determinado.
4. Con objeto de permitir una compilación y distribución rápidas y eficientes de los resultados, los datos deberán presentarse de acuerdo con el procedimiento que la I.F.R.B. establecerá para este fin.

RECOMENDACIÓN NÚM. 12RELATIVA A LA IDENTIFICACIÓN DE EMISIONES

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando :

- a) Que es necesario un conocimiento suficientemente preciso de la utilización del espectro a fin de que las administraciones puedan hacer la elección de frecuencias para sus nuevas asignaciones y para reemplazar las asignaciones fuera de banda, y de que la I.F.R.B. pueda aconsejar a las administraciones a hacer su elección; y que este conocimiento puede en gran parte provenir de los resultados obtenidos por las estaciones de control internacional de las emisiones;
- b) Que, en un futuro próximo, la utilización del espectro sufrirá importantes cambios como consecuencia de las decisiones de la presente Conferencia, y que, por consiguiente, un sistema eficaz de control técnico internacional de las emisiones ha de ser más necesario cada día a las administraciones, como asimismo a la I.F.R.B.;
- c) Que la exacta identificación de las emisiones por parte de las estaciones de control, reviste una gran importancia;
- d) Que hay actualmente un número considerable de factores que se oponen a tal identificación (por ejemplo, los datos relativos a los distintivos de llamada de que dispone la Secretaría General de la Unión pueden no estar al día, y las estaciones pueden utilizar los distintivos de llamada de modo incorrecto o poco frecuente), y que la eficacia de las estaciones de control se encuentra, en consecuencia, considerablemente reducida;

Recomienda a las administraciones :

Que se esfuercen por facilitar la identificación de sus estaciones:

1. Obligándose a respetar las disposiciones del artículo 13, sección V del Reglamento de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta la Recomendación núm. 79 del C.C.I.R. (Ginebra 1951) y, en particular, los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 de esta Recomendación;
2. Colaborando en el programa de estudios núm. 26 del C.C.I.R. (Ginebra 1951).
3. Suministrando la información que permita a la Secretaría General tener al día las informaciones de que dispone respecto de los distintivos de llamada utilizados por las estaciones emisoras, por lo menos los que pertenecen a series internacionales\*.

---

\* En espera de informes completos, sería de desear que se diera a conocer a la I.F.R.B. la forma en que son atribuidos los distintivos de llamada en las series utilizadas por cada administración.

RECOMENDACION NUM. 13RELATIVA A LAS FRECUENCIAS SUPERIORES A 27500 kc/s

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) Que el desenvolvimiento de los servicios radioeléctricos que utilizan frecuencias superiores a 27500 kc/s no se halla todavía, en muchos países, sino en su fase inicial;
- b) Que se ha observado la utilidad del empleo de frecuencias algo superiores a 27500 kc/s, no sólo para servicios de carácter local, sino también en los circuitos a larga distancia, especialmente durante los períodos de gran actividad solar;
- c) Que en la porción del espectro de frecuencias superiores a 27500 kc/s no puede determinarse actualmente y con exactitud la frecuencia límite por encima de la cual no es posible explotar un circuito de largo alcance durante un período de tiempo suficiente;
- d) Que, como consecuencia de los fenómenos de la propagación a larga distancia observados en las gamas de frecuencias inmediatamente superiores a 27500 kc/s, los servicios de radiocomunicaciones de carácter local -especialmente los servicios continuos- sufren interferencias mutuas, aunque geográficamente se hallen muy separados;
- e) Que teniendo en cuenta la probabilidad de interferencias perjudiciales, el procedimiento descrito en el capítulo IV del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City para la notificación y registro de frecuencias, puede no adaptarse enteramente a las condiciones especiales de propagación que se encuentran en la parte del espectro por encima de 27500 kc/s;
- f) Que las administraciones no tendrán, probablemente, sino escaso interés en utilizar frecuencias separadas, con características de propagación óptica, en las zonas fuera del alcance normal de su interferencia perjudicial, con la excepción de ciertas frecuencias mencionadas expresamente en el Reglamento de Radiocomunicaciones (por ejemplo, 156,8 Mc/s) para su utilización en una escala mundial, o de frecuencias cuyo empleo está regido por arreglos especiales,

Recomienda:

Que, con miras a formular proposiciones eventuales a la futura Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, las administraciones y la I.F.R.B. estudien:

- 92 -

1. Si el procedimiento de notificación y registro de frecuencias, así como la forma de publicación de la Lista de Frecuencias, tal y como se determinan en el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, se adaptan a la totalidad del espectro por encima de 27500 kc/s; y, en caso negativo,
2. Qué otros procedimientos o métodos de publicación serían más apropiados y de mayor utilidad para las administraciones, en lo que se refiere a la totalidad o a ciertas partes del espectro de frecuencias por encima de 27500 kc/s, prestando especial atención a la conveniencia de subdividir esta parte de la Lista, según una base geográfica.

RECOMENDACIÓN NÚM. 14

CONCERNIENTE A LOS ESTUDIOS DEL C.C.I.R. QUE SE REFIEREN A LA  
INCLUSIÓN DENTRO DE LAS BANDAS APROPIADAS DEL CUADRO DE  
DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DE ATLANTIC CITY, DE LOS SERVICIOS  
FIJO, MÓVIL TERRESTRE Y DE RADIODIFUSIÓN, ENTRE 3950 kc/s  
(4000 kc/s para la Región 2) Y 27500 kc/s

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) Que el procedimiento interino que se ha de seguir en relación con los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión entre 3950 kc/s (4000 kc/s para la Región 2) y 27500 kc/s, indicado en el artículo 12 del Acuerdo requiere que se reduzca a un mínimo la separación en frecuencia existente entre canales adyacentes asignados, la aplicación al máximo de la compartición en canales comunes y la economía en el número de asignaciones de frecuencias;
- b) Que la efectividad de tales medidas depende de la pronta aplicación de técnicas perfeccionadas y de la obtención de datos precisos para pronosticar las condiciones de propagación;
- c) Que el programa de estudios adoptado en la sexta Reunión del C.C.I.R., Ginebra, 1951, abarca adecuadamente todos los problemas y aquellos aspectos en que se necesita asesoramiento;
- d) Que el C.C.I.R. debería proporcionar, lo más pronto posible, a las administraciones y a la I.F.R.B., informes provisionales de los asuntos en que se necesita urgente asesoramiento, aunque no se hayan terminado los estudios;

Ruoga:

Al C.C.I.R. que active todas las fases del programa de estudios que puedan ayudar a las administraciones y a la I.F.R.B. a solucionar los problemas que se plantean en relación con el cumplimiento del procedimiento indicado en el considerando a), y que preste especial atención a los estudios relacionados con ellos (véase el Anexo a esta Recomendación):

1. La determinación de la anchura de banda mínima necesaria para transmitir la información por medio de los diversos tipos de emisión, y la anchura de banda correspondiente que se obtiene en la práctica;
2. La estabilidad de frecuencia obtenida para los diferentes tipos de emisores y osciladores utilizados en los receptores, y los métodos que permitan mejorar esta estabilidad compatibles con las consideraciones de orden práctico;

- 94 -

3. La selectividad que permita a los receptores radioeléctricos recibir los diferentes tipos de emisión y las características de selectividad de los receptores tipo;
4. La relación mínima admisible entre la señal deseada y la no deseada para la recepción satisfactoria de cada tipo de emisión;
5. La directividad de las antenas que se puede conseguir en la práctica;
6. La compilación, análisis y publicación de datos sobre propagación radioeléctrica y sobre ruidos, a fin de proporcionar informaciones prácticas aplicables al estudio técnico de los circuitos radioeléctricos,

Invita:

A las administraciones que participan en el trabajo del C.C.I.R. y de sus Comisiones de estudio, que den prioridad a estos estudios.

La

A N E X Oa la Recomendación núm. 14ESTUDIOS Y CUESTIONES MÁS IMPORTANTES REFERENTES A LOS  
PROBLEMAS MENCIONADOS EN LA RECOMENDACIÓN NÚM. 14

Anchuras de banda y relaciones señal/ruido en la totalidad del circuito.	Programa de estudios núm. 8
Anchura de banda de las emisiones.	Programa de estudios núm. 1
Manipulación por desviación de frecuencia.	Programa de estudios núm. 4
Armónicos y emisiones parásitas.	Programa de estudios núm. 2
Radiodifusión sonora a banda lateral única.	Cuestión núm. 62
Estabilización de la frecuencia de los transmisores.	Programa de estudios núm. 3
Recepción, en radiodifusión por altas frecuencias, de transmisores sincronizados.	Programa de estudios núm. 30
Selectividad de los receptores.	Programa de estudios núm. 6
Estabilidad de los receptores.	Programa de estudios núm. 5
Protección contra las interferencias de manipulación.	Programa de estudios núm. 7
Radiodifusión por altas frecuencias a corta distancia en la zona tropical (Radiodifusión tropical).	Programa de estudios núm. 38
Diseño de antenas para la radiodifusión tropical.	Cuestión núm. 70
Aplicaciones prácticas de los datos relativos a la propagación radioeléctrica.	Cuestión núm. 50
Estudio de los desvanecimientos (fading).	Programa de estudios núm. 24
Margen contra los desvanecimientos y las fluctuaciones.	Cuestión núm. 52
Teoría de las comunicaciones y sus aplicaciones prácticas.	Programa de estudios núm. 10

ANNEXES 1 - 9 à L'ACCORD

ANNEXES 1 - 9 TO THE AGREEMENT

ANEXOS 1 - 9 AL ACUERDO

A N N E X E 1NOUVELLE LISTE INTERNATIONALE DES FREQUENCES POUR LA BANDE 14 - 150 kc/sA N N E X 1THE NEW INTERNATIONAL FREQUENCY LIST FOR THE BAND 14 - 150 kc/sA N E X O 1NUEVA LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS PARA LA BANDA 14 - 150 kc/sNote de la Commission de Rédaction

MM. les délégués sont priés de se reporter à l'Annexe A au document 245 (avec son corrigendum) qui contient la nouvelle Liste Internationale des Fréquences pour la bande 14 - 150 kc/s. La Commission de Rédaction attire l'attention sur les propositions qu'elle a présentées dans le document 333 pour la publication de cette Liste dans l'édition définitive des Actes de la C.A.E.R.

Note by the Drafting Committee

Delegates are requested to refer to Annex A to Document 245 which, with its corrigendum, contains the new International Frequency List for the band 14 - 150 kc/s. The Drafting Committee draws attention to the proposals it submitted in Document 333 for the publication of this List in the Final Acts of the E.A.R.C.

Nota de la Comisión de Redacción

Se ruega a los señores delegados que se refieran al Anexo A del documento núm. 245 con su corrigendum que contiene la nueva Lista Internacional de Frecuencias para la banda 14 - 150 kc/s. La Comisión de Redacción llama la atención sobre las proposiciones que ha presentado en el documento núm. 333 para la publicación de esta Lista en la edición definitiva de las Actas de la C.A.E.R.

- 2 -  
(Annexe 1)

Note figurant à l'Annexe A au Document 245, page 41.

L'inscription pour cette station n'est pas conforme au Tableau de répartition des bandes de fréquences d'Atlantic City; elle est faite sous la réserve expresse des dispositions du chapitre III, article 3, numéro 88 du Règlement des radiocommunications.

Note appearing in Annex A to Document 245, page 41.

The listing for this station is not in accordance with the Atlantic City Table of Frequency Allocations, and has been made subject to the express conditions contained in Chapter III, Article 3, number 88 of the Radio Regulations.

Nota que figura en el Anexo A del documento núm. 245, página 41.

La inscripción para esta estación, que no se halla de acuerdo con el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, se ha hecho a reserva de que se cumplan las disposiciones del capítulo III, artículo 3, número 88 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Addendum al  
Documento núm. 475-S  
1º de diciembre de 1951

COMISIÓN 4

ADDENDUM AL ANEXO 2

En la página 11 del Anexo 2, letra B, añádase el texto siguiente:

En la Lista de las abreviaturas que aparecen en la página 9 del Cuadro de asignación de frecuencias que figura en las páginas 9, 10 y 11 de las Actas finales de la Conferencia para la Región 1, háganse las siguientes modificaciones:

a) Suprímense las dos líneas

Egyp-Suez/G, Egipto, estaciones inglesas en la Zona del Canal  
Isra/G, Israel (estaciones inglesas)

b) Añádase:

Sey Seychelles

c) En lugar de:

Som Somalia

léase:

Soma/I Somalia (Administración italiana)

En el Plan, la indicación "Egyp-Suez/G" debe sustituirse por "Egyp\*": el asterisco corresponde a una nota que dice:  
"\*Frecuencia que ha de utilizarse en Mohafazat El Canal"

ANNEXE 2

NOUVELLE LISTE INTERNATIONALE DES FREQUENCES  
POUR LA REGION 1  
DANS LES BANDES 150-255 kc/s (ZONE AFRICAINE)  
255-415 kc/s. 415-1605 kc/s (ZONE AFRICAINE)  
1605-2850 kc/s. 3155-3400 kc/s ET 3500-3900 kc/s

ANNEX 2

THE NEW INTERNATIONAL FREQUENCY LIST  
FOR REGION 1  
FOR THE BANDS 150-255 kc/s (AFRICAN AREA),  
255-415 kc/s. 415-1605 kc/s (AFRICAN AREA)  
1605-2850 kc/s. 3155-3400 kc/s AND 3500-3900 kc/s

ANEXO 2

NUEVA LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS  
PARA LA REGION 1  
EN LAS BANDAS DE 150-255 kc/s (ZONA AFRICANA),  
255-415 kc/s. 415-1605 kc/s (ZONA AFRICANA)  
1605-2850 kc/s. 3155-3400 kc/s Y 3500-3900 kc/s

Note de la Commission de Rédaction

MM. les délégués sont priés de se reporter aux documents cités dans le document 253 (révisé) dont l'ensemble constitue la nouvelle Liste Internationale des Fréquences pour la Région 1. La Commission de Rédaction attire l'attention sur les propositions qu'elle a présentées dans le document 335 pour la publication de cette Liste dans l'édition définitive des Actes de la C.A.E.R.

Note by the Drafting Committee

Delegates are requested to refer to the documents enumerated in the Document 253 (revised) which constitutes the new International Frequency List for Region 1. The Drafting Committee draws attention to the proposals it submitted in Document 335 for the publication of this List in the Final Acts of the E.A.R.C.

Nota de la Comisión de Redacción

Se ruega a los señores delegados que se refieran a los documentos citados en el documento núm. 253 (revisado) que constituye de la Región 1. La Comisión de redacción llama la atención sobre las proposiciones que ha presentado en el documento núm. 335 para la publicación de esta Lista en la edición definitiva de las Actas de la C.A.E.R.

- 2 -  
(Annexe 2)

### GENERALITES

§1. (1) La liste indique les fréquences assignées aux stations de la Région 1, classées dans l'ordre numérique des fréquences.

(2) Les stations (autres que les radiophares maritimes) qui emploient la même fréquence sont rangées dans la Liste selon l'ordre alphabétique des abréviations des noms des pays auxquels elles appartiennent, et les stations d'un même pays sont indiquées dans l'ordre alphabétique de leur désignation officielle.

§2. (1) La Liste contient les assignations de fréquences aux stations de tous les pays de la Région 1, Membres de l'Union internationale des télécommunications.

(2) La Liste contient également les fréquences notoirement utilisées ou notifiées par les administrations de pays qui ne sont pas Membres de l'Union internationale des télécommunications; cette inclusion n'implique en aucune manière la reconnaissance par l'Union du statut de ces administrations par rapport à l'Union.

§3. Pour la bande 255 - 415 kc/s la Liste contient les fréquences assignées dans les Plans maritime et de radiodiffusion de Copenhague, 1948.

### OBSERVATIONS

En plus des notations utilisées dans les documents de service (voir Appendice 7 au Règlement des radiocommunications), les abréviations suivantes ont été utilisées dans la Liste :

AIR	Station d'aéronef	IM	Mobile terrestre
Contr. Reg.	Contrôle régional	LV	Bateau-feu
DF	Service radiogoniométrique	MET	Station de diffusion météorologique
HN	Station ouverte du coucher au lever du soleil (service de nuit)	Proj.	En projet
OR *	Assignation figurant également dans le Plan d'allotissement des fréquences du service mobile aéronautique OR (Annexe 9 -- partie B).		

Le

- 3 -  
(Annexe 2)

NOUVELLE LISTE INTERNATIONALE DES FREQUENCES  
POUR LES RADIOPHARES MARITIMES  
DANS LA BANDE 285 - 315 kc/s

NOTES

Colonne 2 : Certains radiophares qui ne sont pas encore en service sont désignés par leur emplacement approximatif; le nom de ces stations n'indique pas leur emplacement exact.

Colonne 4 : 1. La durée d'un cycle complet d'émissions est considérée comme étant de six minutes. Un horaire d'émission est désigné par le numéro d'ordre de la ou des minutes pendant lesquelles l'émission a lieu suivant le tableau ci-après, à l'exception des dispositions prévues dans les paragraphes 2 et 3.

Durée du signal	Nombre de radiophares du groupe	Désignation de l'horaire
1 minute	2	1,3,5 ou 2,4,6
	3	1,4 ou 2,5 ou 3,6
	6	1 ou 2, ou 3, etc.
2 minutes	3	1,2 ou 3,4 ou 5,6

2. Les horaires d'émission des radiophares maritimes groupés par deux, dont la durée du signal est de deux minutes sont désignés par "a" ou par "b".

L'horaire "a" correspond aux minutes (1,2 et 5,6 pendant la première, la troisième, etc. période de six minutes de l'heure,  
(3,4 pendant la seconde, la quatrième, etc. période de six minutes de l'heure;

L'horaire "b" correspond aux minutes (3,4 pendant la première, la troisième, etc. période de six minutes de l'heure,  
(1,2 et 5,6 pendant la seconde, la quatrième, etc. période de six minutes de l'heure.

Le

(Annexe 2)

3. L'horaire d'émission des radiophares maritimes émettant de façon continue est désigné par "c".

Colonne 7 : On a supposé que l'intensité de champ à la limite de la portée était de :

50  $\mu$ V/m au nord du parallèle 43° N  
 75  $\mu$ V/m entre les parallèles 43° N et 30° N  
 100  $\mu$ V/m au sud du parallèle 30° N

Colonne 9 : Les lettres figurant dans cette colonne ont la signification indiquée dans le tableau ci-dessous. Les nombres de ce tableau indiquent les minutes entre lesquelles les émissions sont effectuées.

La minute 0 indique le début de chaque heure.

o	aucune émission en "temps clair"
p	0 à 12
q	6 à 18
r	12 à 24
s	18 à 30
t	24 à 36
u	30 à 42
v	36 à 48
w	42 à 54
x	48 à 60
y	54 à 6
z	émissions comme en "temps de brume".

Note de la Commission de rédaction : Cette page remplace la page 19 des Actes finals de la Conférence administrative des radiocommunications pour la Région 1, Genève, 1949.

Le

- 5 -  
(Annexe 2)

GENERAL

§1. (1) The List shows the frequencies assigned to the stations of Region 1 classified in numerical order of frequencies.

(2) Stations (other than maritime radiobeacons) using the same frequency are shown in the List in the alphabetical order of the abbreviations of the names of the countries to which they belong, and stations of the same country are shown in alphabetical order of their official designation.

§2. (1) The List includes assignments of frequencies to the stations of all the countries in Region 1, Members of the International Telecommunication Union.

(2) Also included in the List are frequencies known to be in use or notified by Administrations of countries who are not Members of the International Telecommunication Union; this inclusion implies no recognition by the International Telecommunication Union of the status of those Administrations in relation to the International Telecommunication Union.

§3. For the band 255 - 415 kc/s the List includes the frequencies assigned in the Broadcasting and Maritime Plans, Copenhagen, 1948.

REMARKS

In addition to the service document symbols (see Appendix 7 to the Radio Regulations), the following abbreviations have been used in the List :

ΔIR	Aircraft station	LM	Land Mobile
Contr. Reg.	Regional control	LV	Light vessel
DF	Direction finding service	MET	Meteorological broadcast station
HN	Station open from sunset to sunrise (night service)	Proj.	Projected
OR *	Assignment also included in the "Plan for the Allotment of Frequencies for the Aeronautical Mobile OR Service" (see Annex 9, part B)		

THE NEW INTERNATIONAL FREQUENCY LIST  
FOR MARITIME RADIOBEACONS  
IN THE BAND 285 - 315 kc/s

NOTES

Column 2 : Some radiobeacons not yet in service are designated by their approximate location; the names of these stations do not indicate their exact location.

Column 4: 1. The length of a complete cycle of transmissions is taken as six minutes. A transmission schedule is designated by the number(s) of the minute(s) in which transmission occurs, in accordance with the following table, except as stated in paragraphs 2 and 3.

Length of signal	Number of radiobeacons in group	Schedule designation in
1 minute	2	1,3,5 or 2,4,6
	3	1,4 or 2,5 or 3,6
	6	1 or 2 or 3 etc.
2 minutes	3	1,2 or 3,4 or 5,6

2. The transmission schedules of maritime radiobeacons grouped in twos and using a 2-minute length of signal are designated "a" or "b".

Schedule "a" signifies { 1,2 and 5,6 In the first, third, etc. six-minutes period of the hour.  
{ 3,4 In the second, fourth, etc. six-minutes period of the hour.

Schedule "b" signifies { 3,4 In the first, third, etc. six-minutes period of the hour.  
{ 1,2 and 5,6 In the second, fourth, etc. six-minutes period of the hour

- 7 -  
(Annexe 2)

3. The transmission schedule of maritime radiobeacons transmitting continuously is designated "c".

Column 7 : It has been assumed that the field strength at the limit of range is :

50  $\mu\text{V/m}$  North of latitude  $43^\circ \text{ N}$   
 75  $\mu\text{V/m}$  between latitudes  $43^\circ \text{ N}$  and  $30^\circ \text{ N}$   
 100  $\mu\text{V/m}$  South of latitude  $30^\circ \text{ N}$

Column 9 : The significance of the letters in this column is given in the following table. The numbers in the table indicate the minutes between which transmissions are made.

The minute 0 indicates the beginning of each hour.

---

o	no transmission in "clear weather"
p	0 to 12
q	6 to 18
r	12 to 24
s	18 to 30
t	24 to 36
u	30 to 42
v	36 to 48
w	42 to 54
x	48 to 60
y	54 to 6
z	transmissions as in "fog"

---

Note by the Drafting Committee : This page replaces the page 19 of the Final Acts of the Administrative Radio Conference for Region 1, Geneva 1949.

Le

- 8 -  
(Annexe 2)

CONSIDERACIONES GENERALES

§1. (1) La Lista indica la asignación de frecuencias a las estaciones de la Región 1, clasificadas por orden numérico de frecuencias.

(2) Las estaciones (con exclusión de los radiofaros marítimos) que emplean la misma frecuencia, figuran en la Lista según el orden alfabético de las abreviaturas de los nombres de los países a que pertenecen, y cuando son de un mismo país por orden alfabético de su designación oficial.

§2. (1) La Lista contiene la asignación de frecuencias a las estaciones de todos los países de la Región 1 Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

(2) La Lista contiene igualmente las frecuencias notificadas o que se sabe son utilizadas por las administraciones de países que no son Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones; esta inclusión no implica en modo alguno el reconocimiento por la Unión de la situación de estas administraciones con relación a la Unión.

§3. Para la banda de 255-415 kc/s, la Lista contiene las frecuencias asignadas en los Planes marítimo y de radiodifusión de Copenhague, 1948.

OBSERVACIONES

Además de las notificaciones utilizadas en los documentos de servicio (véase Apéndice 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones), se han empleado en la Lista las abreviaturas siguientes:

AIR	Estación de aeronave	LM	Móvil terrestre
Contr. Reg.	Control regional	LV	Barco faro
DF	Servicio radiogoniométrico	MET	Estación de difusión meteorológica
HN	Estación abierta desde la puesta del sol al amanecer (servicio nocturno)	Proj.	En proyecto
OR *	Asignación que figura también en el Plan de distribución de frecuencias del servicio móvil aeronáutico OR (Anexo 9, parte B).		

NUEVA LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS  
PARA LOS RADIOFAROS MARÍTIMOS EN LA BANDA 285 - 315 kc/s

Notas

Columna 2: Algunos radiofaros, que no se hallan todavía en servicio, se designan por su situación aproximada; el nombre de estas estaciones no indica su emplazamiento exacto.

Columna 4: 1. La duración de un ciclo completo de emisión se considera que es de seis minutos. Se designa cada horario de emisión por el número de orden del minuto o de los minutos durante los cuales se efectúa la emisión de acuerdo con el cuadro que va a continuación, con la excepción de las disposiciones que figuran en los párrafos 2 y 3.

Duración de la señal	Número de radiofaros del grupo	Designación del horario
1 minuto	2	1, 3, 5 ó 2, 4, 6
	3	1, 4 ó 2, 5 ó 3, 6
	6	1 ó 2 ó 3, etc.
2 minutos	3	1, 2 ó 3, 4 ó 5, 6

2. Los horarios de emisión de los radiofaros marítimos agrupados por parejas, cuya duración de señal es de dos minutos se designan por "a" o por "b".

El horario "a" corresponde a los minutos	(	1, 2 y 5, 6	durante el primero, tercero, etc. período de seis minutos de la hora	
		(	3, 4	durante el segundo, cuarto, etc. período de seis minutos de la hora
El horario "b" corresponde a los minutos	(	3, 4	durante el primero, tercero etc. período de seis minutos de la hora	
		(	1, 2 y 5, 6	durante el segundo, cuarto, etc. período de seis minutos de la hora

3. Se designa por "c" el horario de emisión de los radiofaros marítimos que emiten de forma continua.

- 10 -

(Annexe 2)

Columna 7: Se ha supuesto que la intensidad del campo en el límite del alcance era de:

50  $\mu\text{V}/\text{m}$  al norte del paralelo  $43^\circ$  N  
 75  $\mu\text{V}/\text{m}$  entre los paralelos  $43^\circ$  N y  $30^\circ$  N  
 100  $\mu\text{V}/\text{m}$  al sur del paralelo  $30^\circ$  N

Columna 9: Las letras que figuran en esta columna tienen la significación que se indica en el Cuadro siguiente. Los números de este Cuadro indican los minutos entre los cuales se efectúan las emisiones.

El minuto 0 indica el comienzo de cada hora.

o	ninguna emisión en "tiempo claro"	
p	0 a	12
q	6 a	18
r	12 a	24
s	18 a	30
t	24 a	36
u	30 a	42
v	36 a	48
w	42 a	54
x	48 a	60
y	54 a	6
z	emisiones como en "tiempo de niebla"	

Nota de la Comisión de Redacción. Estas páginas sustituyen a la página 19 de las Actas finales de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones para la Región 1, Ginebra 1949.

Sa

A N N E X E 3NOUVELLE LISTE INTERNATIONALE DES FREQUENCES POUR LA REGION 2

SECTION I - Bandes 150 - 535 kc/s, 1605 - 2850 kc/s, 3155 - 3400 kc/s  
et 3500 - 4000 kc/s.

SECTION II- Bande 535 - 1605 kc/s.

A N N E X 3THE NEW INTERNATIONAL FREQUENCY LIST FOR REGION 2

SECTION I - Bands 150 - 535 kc/s, 1605 - 2850 kc/s, 3155 - 3400 kc/s  
and 3500 - 4000kc/s.

SECTION II- Band 535 - 1605 kc/s.

A N E X O 3NUEVA LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS PARA ESTACIONES DE LA REGION 2

SECCION I - ~~Bandas~~ 150 - 535 kc/s, 1605 - 2850 kc/s, 3155 - 3400 kc/s  
y 3500 - 4000 kc/s.

SECCION II- Banda 535 - 1605 kc/s.

Note de la Commission de Rédaction.

MM. les délégués sont priés de se reporter au document 224 qui contient la nouvelle Liste Internationale des Fréquences pour la Région 2, ainsi qu'aux corrigendum et addendum à cette Liste. La Commission de Rédaction attire l'attention sur les propositions qu'elle a présentées dans le document 342 pour la publication de cette Liste dans l'édition définitive des Actes de la C.A.E.R.

Note by the Drafting Committee.

Delegates are requested to refer to Document 224 which contains the new International Frequency List for Region 2 with the corrigendum and the addendum to the List. The Drafting Committee draws attention to the proposals it submitted in Document 342 for the publication of this List in the Final Acts of the E.A.R.C.

Nota de la Comisión de Redacción.

Se ruega a los señores delegados que se refieran al Doc. num. 224 que contiene la nueva Lista Internacional de Frecuencias de la Región 2, así como al corrigendum y al addendum a dicha Lista. La Comisión de Redacción llama la atención sobre las proposiciones que ha presentado en el Doc. núm. 342 para la publicación de esta Lista en la edición definitiva de las Actas de la C.A.E.R.

ANNEXE 4

NOUVELLE LISTE INTERNATIONALE DES FREQUENCES POUR  
LA REGION 3 DANS LES BANDES  
150-2850 kc/s. 3155-3400 kc/s ET 3500-3950 kc/s

ANNEX 4

THE NEW INTERNATIONAL FREQUENCY LIST FOR REGION 3  
FOR THE BANDS 150-2850 kc/s. 3155-3400 kc/s AND 3500-3950 kc/s

ANEXO 4

NUEVA LISTA INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS PARA LA REGION 3,  
EN LAS BANDAS 150-2850 kc/s. 3155-3400 kc/s Y 3500-3950 kc/s

Note de la Commission de Rédaction

MM. les délégués sont priés de se reporter aux documents 168 et 256 qui contiennent les modifications à la Liste figurant dans la partie II, section IV des Actes finals de la Conférence administrative des radiocommunications pour la Région 3 (Genève, 1949). La Commission de Rédaction attire l'attention sur les propositions qu'elle a présentées dans le document 344 pour la publication de la Liste dans l'édition définitive des Actes de la C.A.E.R.

Note by the Drafting Committee

Delegates are requested to refer to Documents 168 and 256 which contain modifications to the List published in Part II, Section IV of the Final Acts of the Region 3 Administrative Radio Conference (Geneva, 1949). The Drafting Committee draws attention to the proposals it submitted in Document 344 for the publication of this List in the Final Acts of the E.A.R.C.

Nota de la Comisión de redacción

Se ruega a los señores delegados que se refieran a los documentos 168 y 256 que contienen las modificaciones a la Lista que figura en la parte II, sección IV de las Actas finales de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones para la Región 3 (Ginebra, 1949). La Comisión de redacción llama la atención sobre las proposiciones que ha presentado en el documento 344 para la publicación de esta Lista en la edición definitiva de las Actas de la C.A.E.R.

-2-  
(An. 4)

Observations

\* Les notations suivantes ont été utilisées dans la colonne 5 de cette Liste :

N.A.	- Radionavigation aéronautique	M.A.	- Mobile aéronautique
N.M.	- Radionavigation maritime	M.T.	- Mobile terrestre
N.A.M.	- Radionavigation aéronautique et radionavigation maritime	F.	- Fixe
M.M.	- Mobile maritime	B.	- Radiodiffusion
		Tr.	- Radiodiffusion dans la zone tropicale

\* Les notations utilisées par la Conférence administrative des radiocommunications pour la Région 3 (Genève 1949) ont été maintenues dans la colonne 5 de cette Liste car, dans beaucoup de cas, les renseignements disponibles n'ont pas permis à la Conférence administrative extraordinaire des radiocommunications de les remplacer par les notations contenues dans l'appendice du Règlement des radiocommunications d'Atlantic City.

Mx.

-3-  
(Annex 4)

R E M A R K S

\* The following symbols are used in column 5 of this List :

N.A.	- Aeronautical radionavigation	M.A.	- Aeronautical mobile
N.M.	- Maritime radionavigation	M.T.	- Land mobile
N.A.M.	- Aeronautical radionavigation and maritime navigation	F.	- Fixed
M.M.	- Maritime mobile	B.	- Broadcasting
		Tr.	- Broadcasting in the Tropical Zone

\* The symbols used by the Region 3 Administrative Radio Conference (Geneva, 1949) are retained in column 5 of this List since it was impossible, in many cases, for the Extraordinary Administrative Radio Conference, on the basis of available information, to convert them into notations prescribed in Appendix 7 of Atlantic City Radio Regulations.

Pt

-4-  
(Anexo 4)

OBSERVACIONES

En la columna 5 de esta Lista se emplean las siglas \*) siguientes:

N.A.	- Radionavegación aeronáutica	M.A.	- Móvil aeronáutico
N.M.	- Radionavegación marítima	M.T.	- Móvil terrestre
N.A.M.	- Radionavegación aeronáutica y marítima	F.	- Fijo
M.M.	- Móvil marítimo	B.	- Radiodifusión
		Tr.	- Radiodifusión en la zona tropical

\*) Las siglas utilizadas por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones para la Región 3 (Ginebra, 1949) se han conservado en la columna 5 de esta lista porque en muchos casos la Conferencia Administrativa Extraordinaria no pudo disponer de la información suficiente para reemplazar las siglas indicadas en el Apéndice 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Mx.

A N E X O 5SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO RADIOTELEFÓNICO EN LAS BANDAS  
EXCLUSIVAS ENTRE 4000 Y 27500 kc/sESTACIONES COSTERAS

Página 1: reemplazar esta página por la nueva que se agrega.

Página 2: reemplazar el encabezamiento de esta página por el siguiente:  
A. PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS A LOS PAÍSES

SECCIÓN I. Frecuencias para las cuales las fechas de entrada en vigencia del Acuerdo deberán inscribirse en la columna 2ª del Registro básico de frecuencias radioeléctricas, de conformidad con las disposiciones del artículo 34.  
4368-4438 kc/s

- Página 2: 4372,4    columna 2: reemplazar Gran Bretaña por Reino Unido  
Eliminar nota de la Comisión de Redacción al pie de la página.
- Página 3: 4420,7    columna 3: India (Norte) reemplazar 10 por 5  
columna 3: Filipinas reemplazar 3 por 1
- Página 4: 4427,6    columna 2: reemplazar Gran Bretaña 2) por Reino Unido 2)  
columna 4: nota 2) leer Segunda frecuencia para el Reino Unido
- Página 5: 8747,6    columna 2: reemplazar Gran Bretaña por Reino Unido
- Página 7: 8804,4    columna 2: reemplazar Gran Bretaña 2) por Reino Unido 2)  
columna 4: nota 2) leer Segunda frecuencia para el Reino Unido
- Página 8: 13134,4    columna 2: reemplazar Gran Bretaña por Reino Unido
- Página 9: 13188,3    columna 2: reemplazar Gran Bretaña 2) por Reino Unido 2)  
columna 4: leer Segunda frecuencia para el Reino Unido
- Página 10: 17294,4    columna 2: reemplazar Gran Bretaña por Reino Unido
- Página 11: 17348,3    columna 2: reemplazar Gran Bretaña 2) por Reino Unido 2)  
columna 4: leer Segunda frecuencia para Gran Bretaña
- Página 12: 22654,4    columna 2: reemplazar Gran Bretaña por Reino Unido  
22708,3    columna 2: reemplazar Gran Bretaña 2) por Reino Unido 2)  
columna 4: reemplazar la palabra Gran Bretaña en ambas notas por Reino Unido.

-2-  
(Anexo 5)

Página 13: reemplazar el encabezamiento de esta página por el siguiente:

SECCIÓN II. Frecuencias con carácter de notificación de conformidad con las disposiciones del artículo 34.

4368-4438 kc/s

Suprimir la nota 1) de la Comisión de Redacción al pie de la página.

Página 14: 8783,1 agregar: columna 2: Antillas Holandesas  
columna 3: 1  
columna 4: nuit  
columna 2: Surinam  
columna 3: 0,35  
columna 4: nuit

Página 18: reemplazar esta página por la nueva que se agrega.

Página 21: a) "Dnk" columna 2 leer LYNGBY para ambas líneas.  
b) "E" columna 2 reemplazar Madrid por POZUELO DEL REY

Página 25: a) "Phil" Manila columna 4 reemplazar 1 por 2  
b) "Phil" Quezón City columna 4 reemplazar 1 por 2  
c) "S" leer GÖTEBORG  
d) 13a línea columna 1 insertar: S  
columna 2 leer GÖTEBORG

e) "TimP" columna 2 reemplazar Dili por BAUCAU

Página 27: a) "Antn" Curaçao columna 5 HX (j) columna 6 agregar 8783,1 (1) nuit  
b) "Antn" truba columna 5 HX (j) columna 6 agregar 8783,1 (1) nuit

Página 29: "E" última línea columna 2 reemplazar Madrid por POZUELO DEL REY

Página 34: a) "Suri" Paramaribo columna 5 HX (j) columna 6 agregar: 8783,1 (0,35) nuit  
b) "TimP" columna 2 reemplazar Dili por BAUCAU

Página 37: "E" columna 2 reemplazar Madrid por POZUELO DEL REY

Página 40: "S" columna 2 leer GÖTEBORG en ambas líneas.

Página 41: "TimP" suprimir toda la línea correspondiente a Dili.

-3-  
(Anexo 5)

- Página 43: "E" columna 2 reemplazar Madrid por POZUELO DEL REY
- Página 44: Después de Reykjavik insertar la siguiente línea:
- columna 1: Isra
  - columna 2: EILAT
  - columna 3: 17348,3
  - columna 4: 0,5
  - columna 5: HX
- Página 45: "TimP" columna 2 reemplazar Dili por BAUCAU
- Página 46: a) "D" Norddeich columna 5 reemplazar HX por H24  
b) "E" columna 2 reemplazar Madrid por POZUELO DEL REY
- Página 47: "S" leer GÖTEBORG en ambas líneas.

-4-  
(Anexo 5)

A N E X O 5

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO RADIOTELEFÓNICO EN LAS BANDAS  
EXCLUSIVAS ENTRE 4000 y 27500 kc/s

ESTACIONES COSTERAS

A. Plan de distribución de frecuencias a los países

SECCIÓN I. Frecuencias para las cuales las fechas de entrada en vigencia del Acuerdo deberán inscribirse en la columna 2a del Registro básico de frecuencias radioeléctricas, de conformidad con las disposiciones del artículo 34.

SECCIÓN II. Frecuencias con carácter de notificación de conformidad con las disposiciones del artículo 34.

B. Plan de asignaciones de frecuencias a las estaciones

---

Banda 4368 - 4438 kc/s	Páginas 2, 13 y 19
Banda 8745 - 8815 kc/s	Páginas 5, 14 y 27
Banda 13130 - 13200 kc/s	Páginas 8, 15 y 36
Banda 17290 - 17360 kc/s	Páginas 10, 16 y 42
Banda 22650 - 22720 kc/s	Páginas 12, 17 y 46

-5-  
(Anexo 5)

B. Plan de asignaciones de frecuencias a las estaciones

<u>País</u>  (Abreviaturas de la lista de la U.I.T.)	<u>Estación</u>	<u>Frecuencia</u>  *)  kc/s	<u>Potencia</u>  kW	<u>Horario</u>  H24 = continuo HX = intermitente (j) = diurno  Horas (GMT)	<u>Frecuencia notificada</u>  *)  (potencia en kW, entre paréntesis)  kc/s
1	2	3	4	5	6

\*) Véase Sección IV, artículo 34.

Mn.

ANEXO 6

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO RADIOTELEGRÁFICO

EN LAS BANDAS EXCLUSIVAS

ENTRE 4000 Y 27500 kc/s

Plan de asignación de frecuencias para las estaciones costeras  
radiotelegráficas

Enmiendas que deben hacerse al Anexo A del documento núm. 178  
(que comprende 3 Corrigenda y un Addendum) conforme a la aprobación de la  
Asamblea Plenaria en su primera lectura.

Be

- 2 -  
(Anexo 6)

ANEXO A DEL DOCUMENTO NÚM. 178

Pág. 11

4307 kc/s ARUBA, Columna 4<sup>a</sup> léase la abreviatura de país :  
Antn en lugar de Cura

Pág. 30

6421,5 kc/s ARUBA, Columna 4<sup>a</sup> léase la abreviatura de país :  
Antn en lugar de Cura

Pág. 33

6467 kc/s CHOSHI, Columna 4<sup>a</sup> léase la abreviatura de país :  
J en lugar de J/SCAP

Pág. 36

- a) 6491,5 kc/s CURACAO, Columna 4<sup>a</sup> léase la abreviatura de país :  
Antn en lugar de Cura
- b) 6491,5 kc/s SORONG, Columna 4<sup>a</sup> léase la abreviatura de país :  
NGuiH en lugar de NGui
- c) 6491,5 kc/s HOLLANDIA, Columna 4<sup>a</sup> léase la abreviatura de país :  
NGuiH en lugar de NGui

Pág. 47

8538 kc/s HOLLANDIA, Columna 4<sup>a</sup> léase la abreviatura de país :  
NGuiH en lugar de NGui

Pág. 57

8694 kc/s CURACAO, Columna 4<sup>a</sup> léase la abreviatura de país :  
Antn en lugar de Cura

Pág. 58

8702 kc/s ARUBA, Columna 4<sup>a</sup> léase la abreviatura de país :  
Antn en lugar de Cura

Pág. 77

13042,5 kc/s CURACAO, Columna 4<sup>a</sup> léase la abreviatura de país :  
Antn en lugar de Cura

Pág. 80

13074 kc/s ARUBA, Columna 4<sup>a</sup> léase la abreviatura de país :  
Antn en lugar de Cura

- 3 -  
(Anexo 6)

Pág. 93

17170,4 kc/s CURACAO, Columna 4<sup>a</sup> léase la abreviatura de país :  
Antn en lugar de Cura

Pág. 95

17194,4 kc/s ARUBA, Columna 4<sup>a</sup> léase la abreviatura de país :  
Antn en lugar de Cura

Pág. 97

17223,2 kc/s SUFFISANT, Columna 4<sup>a</sup> léase la abreviatura de país :  
Antn en lugar de Cura

Corrigendum núm. 1 al Anexo A del documento núm. 178

Pág. 10

6491,5 kc/s SORONG, reemplácese la abreviatura de país :  
NGui por NGuiH

Corrigendum núm. 1 al Anexo A del documento núm. 178

Pág. 20

13101 kc/s SORONG, Columna 4<sup>a</sup> léase la abreviatura de país :  
NGuiH en lugar de NGuiP

ANNEXE 7 - ANNEX 7 - ANEXO 7

RECOMMANDATION POUR LA FIXATION DES VOIES RADIOTELEPHONIQUES BILATERALES DANS LES BANDES DU SERVICE MOBILE MARITIME COMPRISES ENTRE 4000 et 23 000 kc/s

RECOMMENDED DUPLEX CHANNELING OF THE MARITIME MOBILE RADIOTELEPHONE BANDS 4000 - 23,000 kc/s

RECOMENDACIÓN RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DE LOS CANALES RADIOTELEFÓNICOS BILATERALES EN LAS BANDAS DEL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO COMPRENDIDAS ENTRE 4000 y 23.000 kc/s

Bande - Band - Banda	4000 kc/s		8000 kc/s		12000 kc/s		16000 kc/s		22000 kc/s		
	Série N° Series Nr. Serie Núm.	Côtières Coast Costeras	Navires Ship Barco								
1	4372,4	4067,0	8747,6	8198,4	13134,4	12334,2	17294,4	16464,2	22654,4	22004,2	
2	4379,3	4073,9	8754,7	8205,5	13142,1	12341,9	17302,1	16471,9	22662,1	22011,9	
3	4386,2	4080,8	8761,8	8212,6	13149,8	12349,6	17309,8	16479,6	22669,8	22019,6	
4	4393,1	4087,7	8768,9	8219,7	13157,5	12357,3	17317,5	16487,3	22677,5	22027,3	
5	4400,0	4094,6	8776,0	8226,8	13165,2	12365,0	17325,2	16495,0	22685,2	22035,0	
6	4406,9	4101,5	8783,1	8233,9	13172,9	12372,7	17332,9	16502,7	22692,9	22042,7	
7	4413,8	4108,4	8790,2	8241,0	13180,6	12380,4	17340,6	16510,4	22700,6	22050,4	
8	4420,7	4115,3	8797,3	8248,1	13188,3	12388,1	17348,3	16518,1	22708,3	22058,1	
9	4427,6	4122,2	8804,4	8255,2	13196,0	12395,8	17356,0	16525,8	22716,0	22065,8	
10	4434,5	4129,1	8811,5	8262,3							
Séparation entre les fréq. des stations côtières et de navire Separation between the freq. of the coast and ship stations Separación entre las frec. de las estaciones costeras y de barco		305,4 kc/s		549,2 kc/s		800,2 kc/s		830,2 kc/s		650,2 kc/s	

ANEXO 8 1)PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL  
SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO "R"Enmiendas resultantes de la primera lectura  
efectuada por la Asamblea plenaria

- Página 1                    En la numeración del Anexo,
- a) léase                    Anexo 8
- b) enmiéndese            el título general del Anexo para que se lea en la misma forma que el que se da a este Corrigendum.
- c)                            El título de la Sección 1,  
léase                    DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES DE LAS ÁREAS Y SUBÁREAS
- d)                            En el apartado 2 de la Sección I, al final de la primera línea,  
léase                    ..... en mapas que acompañan a este Anexo.
- Página 2                    En la Nota de (MWARA-ME) y en las Notas 1 y 2 de (MWARA-NA) en la primera línea,  
léase                    Una sola familia de frecuencias, distribuída a esta área, está disponible .....
- Página 3                    En la Nota de (MWARA-SA), en la primera línea,  
léase                    Una sola familia de frecuencias, distribuída a esta área, está disponible .....
- Página 4                    En el título del Artículo 2,  
léase                    DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES DE LAS ÁREAS Y SUBÁREAS REGIONALES Y NACIONALES (RDARAs)

1) Nota de la Comisión de Redacción:

Las enmiendas hechas al Anexo 8, después de la primera lectura por la Asamblea plenaria, se presentan para segunda lectura.

Se ruega a los delegados que las lean en unión del documento básico, que es el documento núm. 309-S.

- 2 -  
(Anexo 8)

Página 22

- En Notas generales: 1)
- a) léase Potencia: 4 kW (pico) para las estaciones aeronáuticas salvo que se indique .....  
200 W (pico) para las estaciones de aeronave salvo que se indique .....
- Horario: H24 salvo que se indique .....
- b) léase En Notas generales: 2). En la primera línea, Una frecuencia distribuída sobre base diurna puede ser empleada sobre base .....
- c) léase En la sexta línea, (reos Nacionales y Regionales que tienen completa .....
- d) léase En la séptima línea, El empleo de las frecuencias .....
- e) léase En Notas generales: 3) Un "canal compartido" es un canal distribuído para empleo común a áreas adyacentes dentro de la distancia de interferencia de cada una y su utilización está sujeta a acuerdo .....

Página 23

- En la columna Observaciones, sobre la frecuencia de 2973 kc/s,
- a) léase En el número 2), letra a), ..... 20  $\mu$ V/m a 100 km .....
- b) léase En el número 2), letra b), ..... 20  $\mu$ V/m a 40 km y .....
- c) léase En la misma columna, sobre la frecuencia de 3001 kc/s, en la primera línea del segundo párrafo, Autorizada para radiodifusiones .....

- 3 -  
(Anexo 8)

Página 24

En la columna Observaciones, sobre la frecuencia de 3023,5 kc/s:

- a) Primera línea  
léase Autorizada para utilización mundial .....  
1) a)  
2), primera línea,  
2) a)  
2) b),
- b) léase Comunicaciones con el control de aproximación y de aeródromo,
- c) En 2) a), segunda línea,  
léase 20  $\mu$ V/m a 100 km .....
- d) En 2) b), segunda línea,  
léase 20  $\mu$ V/m a 40 km .....
- e) En 5), segunda línea,  
léase Este canal puede ser utilizado .....
- f) En la misma columna de Observaciones, frente a las frecuencias de 3425,5, 3453,5, 3474,5 y 3481,5 kc/s,  
léase ..... utilizada ....., en lugar de ..... usada .....
- g) Al pie de la página, añádase la nota siguiente:  
\*) Las asignaciones corresponden a las que figuran en las listas de las regiones de la U.I.T.

Página 25

- a) En la columna Observaciones, frente a la frecuencia de 3495,5 kc/s,
- b) En la primera línea,  
léase Autorizada para su empleo en .....
- c) En 1),  
léase a bordo de las aeronaves para comunicaciones con el control de aproximación y de aeródromo.

- 4 -  
(Anexo 8)

- d) En 2),
- léase En las estaciones aeronáuticas para control de aproximación y aeródromo en las siguientes condiciones:
- a) para control de aproximación con potencia limitada a un valor que produzca  $20 \mu\text{V}/\text{m}$  a 100 km y en cualquier caso no más de 20 W en el circuito de antena,
- b) para control de aeródromo con potencia limitada a un valor que produzca  $20 \mu\text{V}/\text{m}$  a 100 km .....(el resto no varía).

- e) En la misma columna Observaciones, frente a las frecuencias de 4668,5, 4675,5 y 4682,5 kc/s,

léase utilizada, en lugar de usada.

- f) En la propia columna Observaciones, frente a las frecuencias de 5484 kc/s y de 5499 kc/s,

léase para ser utilizada, en lugar de usarse.

Página 26 En la columna Observaciones, frente a las frecuencias de 5544 kc/s, 5649 kc/s y 5656,5 kc/s,

léase utilizada, on lugar de usada.

Página 27 En la columna Observaciones, frente a la frecuencia de 5680 kc/s,

- a) En la primera línea,

léase empleo, en lugar de uso.

- b) En 1) a),

léase comunicaciones con el control de aproximación y de aeródromo.

- c) En 2) a), segunda línea,

léase  $20 \mu\text{V}/\text{m}$  a 100 km .....

- d) En 2) b), segunda línea,

léase  $20 \mu\text{V}/\text{m}$  a 40 km .....

- e) En la misma columna, frente a las frecuencias de 6529,5, 6544,5, 6567 y 6604,5 kc/s (en los dos renglones de esta última frecuencia),

léase empleada, en lugar de usada.

ANEXO 9 1)PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL  
SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO "OR"Página 1

- En la numeración del Anexo,
- a) léase Anexo 9.
- b) enmiéndese el título general del Anexo para que se lea en la misma forma que el que se da a este Corrigendum.
- c) En la segunda línea del texto,  
léase Fueron empleadas en el Plan las abreviaturas siguientes:
- d) Frente a la abreviatura Alge'  
léase Argelia.
- e) Frente a la abreviatura Ceyl  
léase Ceilán.
- f) Frente a la abreviatura G  
léase Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Página 2

- a) léase Macau.
- b) Frente a la abreviatura PanZ  
léase Panamá (Zona del Canal de )
- c) Frente a la abreviatura RSSB  
léase República Socialista Soviética de Bielorrusia.

Página 3

- En la primera línea, debajo de Plan des fréquences OR,
- a) añádase A - Bandes exclusives - Exclusive Bands - Bandas exclusivas.

1) Nota de la Comisión de Redacción:

Las enmiendas hechas al Anexo 9, después de la primera lectura por la Asamblea plenaria, se presentan para segunda lectura.

Se ruega a los delegados que las lean en unión del documento básico, que es el documento núm. 309-S.

- 2  
(Anexo 9)

- b) En la frecuencia 3102, debajo de AfrS:  
       " " " 3109, " " AfrS:  
       " " " 3116, " " Algé:

añádaso D/URSS (z)

- c) En las frecuencias 3102, 3109 y 3116:

suprímense los asteriscos.

- d) Al pie de la página,

suprímense el asterisco y la nota correspondiente.

- e) La nota restante, en el texto español,

léase Frecuencia que ha de utilizarse en Mohafazat El Canal.

Página 6

En la frecuencia 4745,5, debajo de "Came",

- a) añádaso D/URSS (z)

- b) suprímase el asterisco.

- c) Al pie de la página,

suprímase el asterisco y la nota correspondiente.

- d) La nota restante, en el texto español,

léase Frecuencia que ha de utilizarse en Mohafazat El Canal.

Página 9

En el cuadro de la Región 1, on la frecuencia 5725,5, debajo de "Came (750 W)":

- a) añádaso D/URSS (z)

- b) suprímase el asterisco.

- c) Al pie del cuadro de la Región 1:

suprímense el asterisco y la nota correspondiente.

- d) En el texto español, la nota restante al pie del cuadro de la Región 1,

léase Frecuencia que ha de utilizarse on Mohafazat El Canal.

- Página 10 En la frecuencia 6685 (A1), debajo de "CapV":
- a) añádase D/URSS(z)
  - b) suprímase el asterisco.
  - c) Al pie de la página,  
suprímase el asterisco y la nota correspondiente.
  - d) La nota restante, en el texto español:  
léase Frecuencia que ha de utilizarse en Mohafazat El Canal.
- Página 13 El texto español de la nota:  
léase Frecuencia que ha de utilizarse en Mohafazat El Canal.
- Página 14 En la frecuencia 9009,5:
- a) léase Vene (250 W) 2)
  - b) En las frecuencias 9026,5 y 9035 y al pie del texto,  
substitúyase el asterisco por "1)".
  - c) Al pie del texto, debajo de  
"1) Véase la nota 3), página 4",  
añádase 2) Stations aéronefs seulement - Aircraft only - Sólo aeronaves.
- Página 16 El texto español, en la nota al pie de la página,  
léase Frecuencia que ha de utilizarse en Mohafazat El Canal.
- Página 17 En el cuadro de la Región 3, en la frecuencia 11 190,  
suprímase NGuiH
- Página 18 El texto español de la nota al pie del cuadro de la Región 1,
- a) léase Frecuencia que ha de utilizarse en Mohafazat El Canal.
  - b) En el cuadro de la Región 3, en la frecuencia 13 255,5:  
suprímase Indn

Página 21 En la frecuencia 15 066:  
léase Indo (50 W) 1)

Página 22 El texto español de la nota al pie del cuadro de la Región 1,  
léase Frecuencia que ha de utilizarse en Mohafazat El Canal.

Página 23 En la frecuencia 3932, debajo de "Came",  
a) añádaso D/URSS(z)  
b) En la frecuencia 3939, encima de "E(500 W)",  
añádaso D/URSS(z)  
c) En las frecuencias 3932 y 3939 y al pie del cuadro,  
suprímense el asterisco y la nota correspondiente.

Página 24 Encima del encabezamiento del cuadro REGIÓN 1:  
a) añádaso B. Bandes partagées \*) - Shared Bands \*) - Bandas compartidas \*)  
b) Al pie de la página,  
añádaso \* Los assignations correspondent à celles figurant dans los listes des régions de l'U.I.T. - Assignments in accordance with I.T.U. Regional Lists - Asignaciones que figuran en las Listas para las Regiones de la U.I.T.  
c) substituir el cuadro de la Región 1 por el siguiente:

3861	3867	3873	3874	3879	3891	3897
AEF Algé AOF D/USA F Mada MarF SomF Tuni	G Malt	AEF Algé AOF D/F F Mada MarF SomF Tuni	Holl	AEF Algé AOF Came F Holl Mada MarF Reun SomF Togo Tuni	Ango CapV F GuiP Moza Nor Port STPr	G Malt

- 5 -  
(Anexo 9)

d) En el cuadro de la Región 2:

léase Par accords régionaux  
By regional agreements  
Por acuerdos regionales

e) modifíquese el cuadro de la Región 3 como sigue:

REGION 3		BANDES - BANDS - BANDAS		3155-3200, 3200-3230 & 3900-3950	
3155 - 3200 (Par accords régionaux - By regional agreements - Por acuerdos regionales)					
A	B	C	D	E	
(Pas de modifications dans ces colonnes) sauf, <u>Lire</u> :					
Phil(N)(300W)	Phil(S)(300W)	Aust(S)(500W) Phil(S)(300W)	Phil(N)(300W)	Phil(S)(300W)	
3200-3250	3900 - 3950				
Par accords régionaux By regional agreements Por acuerdos regionales	3920	3923	3930	3937	
Aust (500W) Phil(N)(300W)	Aust	Phil(S)(300W)	Aust Phil(S)(300W)	Aust Phil(N)(300W)	

Página 25.

Sobre el encabezamiento del cuadro REGIÓN 1

- a) añádase C. Bandes partagées (fréquences non alloties) - Shared Bands (Frequencies not allotted) - Bandas compartidas (frecuencias no distribuidas) -
- b) El texto español de la nota al pie del cuadro de la Región 1,  
léase Frecuencia que ha de utilizarse en Mohafazat El Canal.

c) En el cuadro de la Región 2, columna D:

léase B excepto S - Río Grande

Página 27

En el cuadro de la Región 2, columna F, encima de "Hawa",  
añádase Chil.

La

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 476-S  
30 de noviembre de 1951

Ginebra, 1951

RESERVAS Y CONTRARESERVAS

recibidas por la Secretaría hasta el 29 de noviembre de 1951

A. R E S E R V A S

ARABIA SAUDITA

I.

- (377) La Delegación de Arabia Saudita declara no poder aceptar las decisiones de la Conferencia, relativas a las asignaciones de frecuencias que no se hallen de acuerdo con los principios contenidos en la Resolución número 181 (II) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1947, acerca de Palestina.

II.

- (462) La Administración de Arabia Saudita se reserva plenos derechos, dentro del Convenio de Telecomunicaciones y del Reglamento de Radiocomunicaciones, para tomar las medidas que parezcan necesarias para proteger las explotaciones presentes y las futuras necesidades debidas al rápido desarrollo de sus servicios radioeléctricos, así como para utilizar las frecuencias que considere apropiadas.

ARGENTINA

- (386) La República Argentina no reconoce las asignaciones de frecuencias que directa o indirectamente puedan efectuarse para toda clase de servicios, en cualquier porción del espectro radioeléctrico, para las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sud, Islas Sandwich del Sud y la Antártida Argentina comprendida entre los 25° y los 74° de longitud Oeste de Greenwich, al Sud de 60° de latitud Sud hasta el Polo, territorios sobre los cuales la República Argentina ejerce los derechos de soberanía, si tales asignaciones se realizan a nombre de otra u otras potencias. A todo evento la República Argentina se reserva el derecho de utilizar como propias las frecuencias radioeléctricas que se asignen en las condiciones referidas.

- 2 -  
(Doc. 476-3)

AUSTRIA

(387)

En la actualidad, Austria está ocupada por cuatro potencias y, por consiguiente, se halla rigurosamente impedida de ejercer sus derechos soberanos. Por lo tanto, mientras que dure esta situación, al firmar las Actas finales de esta Conferencia no puede aceptar la responsabilidad de la observancia total de los reglamentos y planos adjuntos, aun cuando su deseo es aplicarlos.

Por otra parte, como Austria limita con países que, con toda probabilidad, no firmarán las Actas finales de esta Conferencia, se reserva el derecho a efectuar los cambios necesarios en la utilización de las frecuencias que se han asignado a sus servicios en los planos, con objeto de garantizar la efectividad de sus operaciones. Al proceder así, Austria tomará las medidas oportunas para evitar que se produzcan interferencias perjudiciales a los servicios de otros países, en la medida en que esto sea posible teniendo en cuenta las restricciones existentes.

Como consecuencia de lo expuesto, Austria se reserva asimismo el derecho a someter a una futura Conferencia administrativa de radiocomunicaciones sus solicitudes para los servicios que, a causa de las restricciones impuestas, no puedan implantarse en la actualidad.

BÉLGICA

(401 rev.)

La Delegación de Bélgica,

Habiendo observado:

1. La insuficiencia de las disposiciones de salvaguardia previstas en el Capítulo IV, Artículo 12, Sección II del Acuerdo, en correlación con el documento de la Conferencia núm. 341,
2. El hecho de que ciertas administraciones pertenecientes a la Región I han manifestado su oposición a aceptar y aplicar los términos del Acuerdo relativo a las frecuencias regionales,

Declara:

Que en lo que concierne a los puntos considerados, Bélgica, dentro de los límites del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones, se reserva el derecho de adoptar cuantas medidas estime necesarias para asegurar sus servicios de radiocomunicaciones.

BIRMANIA

(452)

La Unión de Birmania observa que algunos Miembros de la U.I.T. no han firmado las Actas finales ni han hecho reservas materiales. La Unión de Birmania se reserva todos los derechos para obrar como lo considere necesario para la protección de sus servicios esenciales radiotelegráficos, presentes y futuros.

- 3 -  
(Doc. 476-S)

RESERVA DE CEILÁN

(453)

1. La Delegación de Ceilán hace una reserva general con respecto al plan de la Región 3, para la banda de 150 a 3900 kc/s, y al mismo tiempo se reserva completa libertad de acción en lo que conserne a la banda de 3900 a 3950 kc/s. Las razones se hallan indicadas en la declaración que figura en el Acta de la \*..... sesión de la Asamblea plenaria.
2. La Delegación de Ceilán se reserva además su actitud con relación a cualquier plan de radiodifusión por altas frecuencias que pueda fundarse en el Plan Básico de la Ciudad de México, ya que éste no satisface las necesidades efectivas inmediatas de Ceilán.

CHILE

I

(388)

El Gobierno de Chile frente a cualquier asignación que pueda hacerse en el curso de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones en relación con las Radiocomunicaciones en la Antártica, formula especial reserva de todos los derechos que le corresponden en el territorio chileno Antártico, comprendido entre los grados 55 y 90 de longitud oeste de Greenwich. En consecuencia, Chile no reconoce las asignaciones de frecuencia que directa o indirectamente puedan efectuarse para toda clase de servicio en cualquiera porción del espectro radioeléctrico para dicho territorio sobre el cual Chile ejerce los derechos de soberanía, si tales asignaciones se realizan a nombre de otras potencias. A todo evento, Chile se reserva el derecho de utilizar como propias las frecuencias radioeléctricas que se asignaren en la condición referida.

II

En el documento número 381 de la presente C.A.E.R., año 1951, aparece una reserva del Uruguay con relación al aumento de potencia para tres frecuencias que están asignadas a Chile desde la Conferencia de la C.A.I.R.A.

Como la aceptación, por parte de la C.A.E.R., año 1951, de la reserva hecha por el Uruguay, significa que esta Conferencia no ha respetado las reglas y normas de compartición aprobadas por la Conferencia C.A.I.R.A., Chile se reserva el derecho, basado en las interferencias que le puede motivar el Uruguay, a usar con 1 kW de potencia cualquiera otra frecuencia del Plan "OR" asignada a cualquier otro país en la presente Conferencia.

- 4 -  
(Doc. 476-S)

REPÚBLICA DE CHINA

(389) En las Actas finales de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 3, la Delegación de la República de China hizo constar la reserva de que, por contener el Proyecto de Plan para la Región 3 solamente las solicitudes de sus servicios entonces existentes en la banda de radiodifusión por ondas medias, la Administración china tendría que formular considerables onmiendas y presentar solicitudes adicionales a la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, a fin de satisfacer las necesidades de su radiodifusión nacional.

A causa de diferentes objeciones, no ha sido adoptado el Plan revisado de radiodifusión que ha presentado al estudio de esta Conferencia. Dando pruebas de espíritu de sacrificio y de cooperación internacional, y con la esperanza de llegar a un acuerdo mutuamente beneficioso, la Delegación de la República de China ha hecho numerosas concesiones, tales como la reducción de potencia, cambio de canales y hasta modificaciones de la categoría de sus estaciones que ya figuraban en el Proyecto de Plan para la Región 3.

Sin embargo, la Delegación de la República de China tiene que exponer claramente que el Proyecto de Plan de radiodifusión por ondas medias, revisado, en su forma presente, sólo puede ser aceptable para ella en la medida que satisfaga sus necesidades y que, además, se reserva formalmente el derecho de emplear las potencias y frecuencias que le puedan ser necesarias más adelante para satisfacer sus intereses nacionales. Al mismo tiempo, la Administración china tratará, en toda la medida de lo posible, de evitar interferencia perjudicial a los servicios de radiodifusión de otros países.

Sa

- 5 -  
(Doc. 476-S)

CIUDAD DEL VATICANO

(408) La Delegación de la Ciudad del Vaticano

1) Reserva a su país:

a) El derecho a tomar cuantas medidas estime necesarias (incluso, si es necesario, trabajando fuera de banda) para proteger sus servicios contra las interferencias voluntarias;

b) El derecho asimismo a tomar cuantas medidas estime necesarias (mientras los planes no hayan entrado en vigor) con el fin de proteger sus servicios, sean fijos o sean de radiodifusión, contra las interferencias debidas a una acumulación excesiva en el éter, si los intentos de llegar a una inteligencia no han producido un acuerdo razonable en que se conceda un mínimo de horas-frecuencia a servicios de escasa duración, y para los cuales existen ondas apropiadas que han sido notificadas y utilizadas desde hace mucho tiempo.

2) Apoyándose en las declaraciones y reservas hechas en México y en Florencia/Rapallo,

Reafirma:

a) Que ciertas exageradas reducciones, que implican hasta la supresión completa de algún programa, debido a decisiones unilaterales y arbitrarias de la "Comisión de Revisión de México", las cuales fueron aceptadas temporalmente y a condición de que se impusieran a los demás países análogos sacrificios, no pueden aceptarse ya que después de un examen del Plan básico ha podido comprobarse que no ha sido cumplida la citada condición;

b) Que al establecerse el plan, no lo será posible aceptar una eventual reducción proporcional, aplicable de manera uniforme a todas las atribuciones ya extremadamente reducidas y aquellas otras que ocupan varias horas e incluso, simultáneamente, diversos canales en la misma banda,

Declara

Que las necesidades de horas-frecuencia, que deben señalarse a la I.F.R.B., serán definidas de conformidad con los criterios expuestos

y reserva

desde ahora para su país el derecho de acomodar sus emisiones a esos mismos criterios, bien sea durante el período interino, bien sea cuando el plan entre en vigor.

COLONIAS, PROTECTORADOS, TERRITORIOS DE ULTRAMAR  
Y TERRITORIOS BAJO MANDATO O TUTELA DEL  
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

- (460) En vista de las declaraciones, manifestaciones y reservas que han sido hechas por los países en lo referente al plan de asignación de frecuencias para la Región 3, la Delegación de Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, considera necesario declarar que se reserva todos sus derechos para tomar las disposiciones necesarias en el caso de que cualquiera de los países de la Región 3 se aparte de las asignaciones que les han sido hechas en el plan de asignación de frecuencias para la Región 3, de modo que pueda causar interferencias perjudiciales a los servicios de las Colonias del Reino Unido.

CONGO BELGA Y RUANDA URUNDI

- (382) La Delegación del Congo Belga y Ruanda Urundi,

Considerando:

- 1) Que se han asignado las frecuencias de 5521,5 y 5506,5 kc/s a las áreas de paso de las rutas aéreas mundiales principales NSA 1 y NSA 2;
- 2) Que no se ha asignado ninguna frecuencia en la banda de 6,6 Mc/s a dichas áreas;
- 3) Que, en las regiones de parásitos atmosféricos intensos, las frecuencias del orden de 5,5 Mc/s sólo permiten comunicaciones insuficientes;
- 4) Que se ha asignado la frecuencia de 6664,5 kc/s al área de paso de las rutas aéreas regionales y nacionales 7, subárea 7B.

El Congo Belga se reserva el derecho a utilizar la frecuencia de 6664,5 kc/s y a imponer el empleo de esta frecuencia a las aeronaves, para los circuitos de las rutas aéreas mundiales principales que terminan o atraviesan el Congo Belga.

Además, estimando que el tránsito aéreo actual en la región del África central no requiere todavía el empleo de dos familias distintas de frecuencias para los servicios internacionales y nacionales, y deseoso de asegurar el conjunto del servicio móvil-aeronáutico con un mínimo de personal y de material, el Congo Belga se reserva el derecho a utilizar asimismo para los servicios regionales del área de paso 7, subárea 7B, las frecuencias designadas para los servicios de las áreas de paso de las rutas aéreas mundiales principales NSA 1 y NSA 2, si no se produce ninguna interferencia.

CUBA

- (457) 1) El plan de asignación de frecuencias para el servicio de las estaciones costeras radiotelefónicas, aprobado en esta Conferencia, no puede ser aceptado por Cuba, ya que al haberse incluido nuevos países en el único juego de frecuencias asignado a Cuba, lo hace inútil para nuestro país.
- 2) Planes para cambiar voluntariamente las frecuencias de las estaciones de servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión, entre 4000 y 27500 kc/s, para que operen dentro de sus bandas respectivas, conforme al Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City, N.J.

Cuba no puede aceptar estos planes por estimarlos erróneos y desmoralizadores o desordenados, sin base técnica ni práctica, que pueden irrogar grandes perjuicios materiales a muchas administraciones y a los servicios que prestan sus estaciones, y, considerando además que, en muchos casos, Cuba estará materialmente impedida de cambiar sus asignaciones de frecuencias fuera de bandas por no haber espacio disponible o utilizable, dentro de las bandas adecuadas.

En consecuencia, Cuba se reserva el derecho de utilizar las frecuencias que sean más adecuadas para la prestación de sus servicios costero radiotelefónico, fijo, móvil terrestre y de radiodifusión, comprendidos entre los 4000 y 27500 kc/s, cuando está impedida de hacerlo dentro de los planes respectivos.

DINAMARCA

- (403) Debido a la posición geográfica de nuestro país con relación a los países de la Región I que no han firmado el Acuerdo de Dinamarca, ésta se reserva el derecho de tomar aquellas medidas que juzgue necesario, de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, 1947, para la protección de sus servicios existentes y propuestos en las bandas de 255 - 285 kc/s (Radionavegación aeronáutica solamente), 285 - 415 kc/s y 1605 - 3950 kc/s.

-- 8 --  
(Doc.476-S)

DINAMARCA NORUEGA Y SUECIA

(404) Considerando que el servicio móvil marítimo radiotelefónico existente estará expuesto a interferencias durante el período de entrada en vigor, en los casos en que los Cuadros de Distribución de Frecuencias de El Cairo correspondiente a las estaciones costeras A1, A2, A3 y a las estaciones de barco A1, A2, A3 tengan que ser transferidas a los Cuadros de Atlantic City en los canales separados A1 y A3, toda vez que el Plan para el servicio A3 entrará en vigor en una fecha considerablemente posterior a la de los servicios A1.

Las Delegaciones de Dinamarca, Suecia y Noruega acreditadas ante la C.A.E.R. se reservan el derecho para sus administraciones de recurrir, durante ciertos períodos de la puesta en vigor, a medidas interinas dentro del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento de Radiocomunicaciones, con objeto de mantener los servicios radiotelefónicos existentes con sus barcos.

Estas medidas provisionales pueden consistir en que sus servicios marítimos radiotelefónicos continúen en las bandas del servicio móvil marítimo de El Cairo hasta que se disponga de los canales del servicio marítimo radiotelefónico de Atlantic City o en que se utilicen en la medida necesaria los canales del servicio móvil marítimo radiotelegráfico de Atlantic City para la radiotelefonía.

REPÚBLICA DOMINICANA

(375) La Delegación de la República Dominicana, no puede aceptar el Plan de Asignaciones de frecuencias para las Estaciones Costeras Radiotelegráficas, a causa de que en el mismo, no han sido incluidas las necesidades mínimas de su Administración, expuestas en esta Conferencia al ser revisado el Proyecto preparado por la J.P.F.

En consecuencia, la República Dominicana no contrae obligación alguna en lo que respecta a dicho Plan, y declara, que si bien al hacer sus asignaciones tendrá en cuenta los principios técnicos que sirvieron de base para su elaboración, se reserva el derecho de situar sus Estaciones en las frecuencias que presenten las menores posibilidades de causar y recibir interferencias, sin tener en cuenta las prioridades que en dicho Plan se establecen.

EGIPTO

La Delegación de Egipto declara no poder aceptar las decisiones de la Conferencia relativas a las asignaciones de frecuencias que no se hallen de acuerdo con los principios contenidos en la Resolución núm. 181 (II) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1947, acerca de Palestina.

- 9 -  
(Doc. 476-S)

ESPAÑA

(398) (384-revisado)

1. Teniendo en cuenta que España no pudo tomar parte en las Conferencias de Radiodifusión de México y Florencia/Rapallo, y que por ello no le fué posible exponer sus necesidades en la materia;

2. Como quiera que en los Planes elaborados por la C.A.E.R. para las estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas costeras, en las bandas de 4 a 27,5 Mc/s, no se ha adjudicado a España un número de frecuencias equivalente al de las notificadas y en uso, en sus estaciones;

La Delegación de España, al firmar las Actas finales de la C.A.E.R., declara formalmente, en nombre de su País.

"1º Que no se considera obligada, por planes de Radiodifusión basados en el de México, ni por las disposiciones referentes al período de ajuste final, en este servicio;

"2º Que tampoco se considera obligada, por los planes de asignación de frecuencias, elaborados para las estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas costera, en las bandas de 4 a 27,5 Mc/s."

Manifiesta, no obstante, que si se viera obligada a utilizar frecuencias diferentes de las asignadas a España en los Planes anteriores, procurará, dentro de lo posible, evitar interferencias perjudiciales;

Declara asimismo, en lo referente a los Radiofaros Consol de Lugo y Sevilla, de acuerdo con lo manifestado oportunamente ante la Comisión 5, que hará el cambio de frecuencias, en la medida de sus disponibilidades, no pudiendo asegurar, por lo tanto, su ejecución en el plazo señalado, por las grandes dificultades que representa la modificación de antenas, y, sobre todo, el diseño de nuevas cartas geográficas, y su difusión entre navíos y aeronaves.

ETIOPÍA

(407)

El Gobierno Imperial etíope se reserva el derecho de presentar las solicitudes efectivas de Eritrea en las diversas bandas de frecuencias radioeléctricas para su inclusión en cualquier plan que se adopte o Listas que se preparen como resultado de las Actas finales de esta Conferencia y de acuerdo con ellas.

Estas solicitudes serán presentadas cuando el Gobierno de la Federación del Imperio de Etiopía y Eritrea esté en situación de determinarlas.

-10 -  
(Doc. 476-S)

FRANCIA

(410)

Como algunos Miembros de la Unión pertenecientes a la Región 1, tal como se define en el Reglamento de Radiocomunicaciones, no ha firmado el Acuerdo celebrado en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, la Delegación francesa reserva formalmente para su Administración el derecho de tomar las medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento tanto de sus servicios existentes en la Región 1, como de los que se hallan todavía en proyecto. Esta reserva se aplica a las bandas de 255 - 285 kc/s (Radionavegación aeronáutica solamente), 285 - 415 kc/s y 1605 - 3950 kc/s.

GRECIA

(378)

En el momento de firmar las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1951, la Delegación de Grecia declara que no se cree en absoluto obligada por el Plan Básico de Radiodifusión por Altas Frecuencias de México, y que no reconoce para su Administración obligación ninguna de presentar sus solicitudes con relación a este Plan, ya que al establecerse este último se ha olvidado tener en cuenta las necesidades de Grecia.

En el Plan Básico, Grecia figura solamente con 6 horas-frecuencias y esto se halla fuera de toda relación lógica con sus emisiones en servicio y con las características del país, tales como su población, su superficie, su configuración geográfica, sus numerosas comunidades dispersas en todos los puntos del globo y, sobre todo, su importante marina mercante que ocupa uno de los primeros rangos en el mundo entero y que circula en todos los océanos.

La Conferencia de Florencia-Rapallo ha reconocido el trato injusto que ha recibido Grecia en el Plan Básico de México.

La Delegación de Grecia hace a este respecto una reserva formal de todos los derechos de su Administración.

INDIA

I

(402)

La Delegación de la India observa que ciertos miembros de la U.I.T. han declarado que no aceptan las decisiones de esta Conferencia y, que, por consiguiente, no ha sido posible establecer una coordinación efectiva entre las asignaciones concedidas a la India y las explotaciones radioeléctricas de sus vecinos no signatarios de las Actas finales.

II

El plan de asignaciones de frecuencias para las estaciones costeras radiotelegráficas que figura en el Anexo ... satisface solamente una pequeña fracción de las explotaciones esenciales mínimas de la India, y no tiene en cuenta gran parte de las asignaciones que para estas estaciones ha notificado. India se reserva, por consiguiente, todos sus derechos a utilizar las frecuencias que considere necesarias para asegurar y mantener sus servicios costeros telegráficos esenciales.

III

India considera que los métodos que figuran en el Capítulo ... para los Servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión no garantizan sus explotaciones esenciales mínimas, ni le conceden un número suficiente de canales exentos de interferencia para atender siquiera sus explotaciones existentes. Visto que sus servicios de comunicaciones están en vía de desarrollo, India se reserva todos sus derechos y toda libertad de acción en el uso de frecuencias para mantener y asegurar sus servicios existentes y futuros, nacionales, internacionales y de radiodifusión en la zona tropical.

IV

India acepta y estaría dispuesta a aplicar el plan móvil aeronáutico que figura en el Anexo ..., en plan marítimo costero radiotelefónico que figura en el Anexo ... y los planes para la Región 3 que figuran en el Anexo ..., a reserva de una coordinación satisfactoria. Pero en vista de que algunos servicios no disponen de planes, de que una coordinación satisfactoria no ha sido posible entre los planes regionales y entre las partes adyacentes del espectro asignadas a diferentes servicios, de que ciertos Miembros de la U.I.T. no han firmado las Actas finales, de que otros han formulado reservas sustanciales, no siendo posible prever ahora los efectos de esta actitud sobre las Listas y Planes previstos en las Actas finales, y que la entrada en vigor de los nuevos Cuadros de distribución de frecuencias en las diferentes partes del espectro está íntimamente relacionada, la Delegación de la India se reserva todos sus derechos y libertad de acción en lo que a la entrada en vigor de los mismos se refiere.

V

La India no acepta ninguna asignación de frecuencias que pueda hacerse, directa o indirectamente, a cualquier tipo de servicio, en cualquier parte del espectro, a favor de cualquier otra administración u organización, nacional o internacional, para estaciones situadas en territorios que, legalmente, forman parte de la India, y se reserva su pleno derecho y libertad de acción con respecto a tales asignaciones de frecuencias. En particular, como Jammu y Cachemira se han unido legalmente a la India y forman parte de ella, la India no aceptará ninguna asignación de frecuencias hecha a estaciones situadas en Jammu y Cachemire, a favor de cualquier otra administración u organización.

- 12 -  
(Doc. 476-S)

INDONESIA

- (385) El Jefe de la Delegación de Indonesia declara formalmente que su Administración, mediante la firma del Acuerdo en su nombre, reserva sus derechos con respecto al empleo del término "Nueva Guinea holandesa" y de su abreviatura "NGuIH" en varios Anexos, debido al hecho de que la Nueva Guinea occidental es un territorio cuya posesión se halla en litigio.

IRÁN

(406) Teniendo en cuenta:

- 1) Que debido a la ausencia del Irán de la Conferencia de Ginebra de 1949 (Región 3), algunas bandas han sido total o parcialmente ocupadas y que por este hecho se ha negado a la Delegación del Irán, representada en esta Conferencia, una parte de sus necesidades primordiales mínimas,
- 2) Que en algunas bandas asignadas a nuestra Administración existen interferencias que no han podido eliminarse,

La Delegación del Irán formula por la presente una reserva general relativa a los planos y listas establecidos por esta Conferencia.

IRLANDA

- (436) La Delegación de Irlanda, considerando que algunas administraciones en la Región 1 han declarado su disconformidad para aceptar y aplicar los términos del Acuerdo final relativo a las frecuencias regionales, se reserva el derecho de tomar las medidas necesarias para proteger sus servicios radioeléctricos.

Sa

- 13 -  
(Doc. 476-S)

ISRAEL

(418 revisado)

I.

La Delegación del Estado de Israel desea reiterar su declaración hecha en la clausura de la Conferencia de Radiodifusión por altas frecuencias de Florencia/Rapallo, al efecto de que no puede aceptar las asignaciones para radiodifusión por altas frecuencias que se hicieron al Estado de Israel, de acuerdo con el Plan de Asignación para la Radiodifusión por Altas Frecuencias de Florencia/Rapallo, como base para la futura planificación por la I.F.R.B., como se prevé en el Acuerdo.

II.

(418 revisado)

Teniendo en cuenta:

- a) Que cierto número de países no serán signatarios del Acuerdo,
- b) Que un número considerable de países han formulado reservas que pueden afectar seriamente a la posibilidad de la entrada en vigor de los planes y listas y a las disposiciones del Acuerdo relativas al reajuste de los servicios en las bandas apropiadas de Atlantic City,

La Delegación del Estado de Israel reserva su derecho a tomar cualquier medida apropiada, dentro de la estructura del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City de 1947, para proteger la explotación satisfactoria de sus servicios radioeléctricos.

ITALIA

(409)

En vista de que determinados Miembros de la Unión que participan en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones no han aceptado las decisiones adoptadas en esta Conferencia y no firmarán el Acuerdo, y dado que la mayor parte de estos Miembros no signatarios pertenecen a la Región 1, tal y como ésta se halla definida por el Artículo 5, apartado 3, punto 101 del Capítulo del Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947), Italia se reserva el derecho, dentro de cuanto establece el Convenio de Telecomunicaciones, de tomar en todo cuanto haga referencia al Plan para la Región 1 cuantas medidas estime convenientes para proteger sus servicios de radionavegación aeronáutica existentes y en proyecto en la banda de 255 - 285 kc/s y todos los servicios existentes y en proyecto en las bandas de 1605 - 3950 kc/s.

JAPON

(427)

La entrada en vigor del Apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City requiere el perfeccionamiento de la estabilidad de frecuencias de los transmisores radioeléctricos existentes en conformidad con la tolerancia de frecuencias que figura en el columna 3 del mencionado Apéndice, dentro del corto período de un año. Este perfeccionamiento necesita la sustitución de ciertos tipos de transmisores, especialmente de los de las estaciones de barco, que son más de cuatro mil en Japón. Esta situación es muy difícil para Japón, debido a su situación económica, aunque no sea imposible desde el punto de vista técnico.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Delegación japonesa, por instrucción de su Administración, se reserva el derecho de suspender la fecha de entrada en vigor de la tolerancia de frecuencias especificada en la columna 3 del Apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City hasta el 1 de enero de 1954.

LIBANO

(376)

## I

La Delegación del Líbano declara no poder aceptar las decisiones de la Conferencia relativas a las asignaciones de frecuencias que no se hallen de acuerdo con los principios contenidos en la Resolución núm. 181 (II) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1947, acerca de Palestina.

## II

(463)

La Administración del Líbano se reserva plenos derechos, dentro del Convenio de Telecomunicaciones y del Reglamento de Radiocomunicaciones, para tomar las medidas que parezcan necesarias para proteger las explotaciones presentes y las futuras necesidades debidas al rápido desarrollo de sus servicios radioeléctricos, así como para utilizar las frecuencias que considere apropiadas.

MEXICO

(471)

MEXICO se reserva para sí, el derecho que pudieran abrogarse los demás países, signatarios o no, del instrumento final, emanado de esta Conferencia y que sea aplicable como resultado de la puesta en vigor del texto de sus propias reservas o de su no adhesión al acuerdo; en tal forma que se le asegure en cada caso un trato recíproco justo y equitativo que le permita salvaguardar sus telecomunicaciones, sobre todo las que requieran circuitos o partes de circuitos que se extienden allende los mares.

- 15 -  
(Doc. 476-S)

NORUEGA

(399)

Desde el momento en que algunos países de la Región 1 han declarado que no están dispuestos a aceptar el Acuerdo, Noruega se reserva sus plenos derechos a tomar las medidas oportunas, dentro del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City de 1947 para proteger sus servicios radioeléctricos, existentes y propuestos, en las bandas de 255 a 415 kc/s y de 1605 a 3950 kc/s.

PAKISTÁN

(454)

I.

Al proceder a la firma de las Actas finales de la Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1951, la Delegación del Pakistán desea llamar la atención de todos los Estados Miembros sobre la posición excepcional del Pakistán en tanto que nuevo Estado y sobre sus necesidades especiales de frecuencias radioeléctricas adecuadas a sus servicios radioeléctricos esenciales. Pakistán está dividido en dos partes, y el único medio de comunicación entre ellas son los servicios de radiocomunicaciones.

En vista de lo que antecede y de que para los servicios de radiodifusión por altas frecuencias, fijo y móvil terrestre, no existen planes que garanticen una explotación libre de interferencias para sus servicios esenciales durante los períodos interinos y de ajuste final, Pakistán se reserva su posición con respecto a las disposiciones que figuran en las Actas finales (Capítulo I, Artículo 3, Sección I, y Capítulo IV, Secciones I, II y III, y Capítulo V, Artículos 16 y 17)

II.

Considerando:

1) Que ciertas delegaciones de la C.A.E.R. se reservan la posición de sus administraciones con respecto a las asignaciones en la banda de 150 a 3950 kc/s para la Región 3.

2) La interferencia perjudicial que las estaciones radioeléctricas de dichas administraciones pueden causar,

La Delegación del Pakistán se reserva el derecho de tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de sus servicios de radiodifusión y otros; al proceder así, Pakistán tratará de evitar las interferencias perjudiciales que pueda causar a los servicios radioeléctricos de otras administraciones.

III.

Banda de 3900 a 3950 kc/s

Considerando:

Que las solicitudes esenciales del Pakistán para los servicios de Radiodifusión en esta banda no han sido satisfechas,

La Delegación del Pakistán se reserva el derecho de utilizar la frecuencia de 3945 kc/s a partir de las 0730 a las 1930 para la estación de Rawalpindi, de una potencia de 5kW, sobre una base de no interferencia con respecto a los países que comparten el mismo canal que figura en el Plan.

IV.

En el caso de frecuencias para los estados de Jammú y Kashmir, territorio en disputa, cuya consideración está a cargo de la Organización de las Naciones Unidas, las asignaciones para dichos territorios quedarán bajo la custodia de la Organización de las Naciones Unidas hasta la decisión final.

PAÍSES BAJOS

(433)

La Delegación de los Países Bajos,

Considerando que algunos miembros pertenecientes a la Región 1 han declarado que las decisiones de la Conferencia no son aceptables para ellos, se reservan el derecho a tomar, en relación con el plan para dicha Región, las medidas oportunas de acuerdo con el Reglamento de radiocomunicaciones, para proteger sus servicios en las bandas correspondientes.

PORTUGAL

I

(420)

Teniendo en cuenta que determinados Miembros de la Unión que forman parte de la Región 1, tal como ésta se halla definida en el punto 101 del Reglamento de radiocomunicaciones de Atlantic City no firmarán, Portugal ha de declarar que, todo y aceptando los planes adoptados en la Región 1 para las bandas de 255 - 415 kc/s y 1605 - 3950 kc/s, se reserva el derecho de adoptar si el caso llega, de conformidad con cuanto se dispone en el Convenio y en el Reglamento de radiocomunicaciones de Atlantic City, todas las disposiciones que sean necesarias para mantener y proteger los servicios suyos, existentes y futuros, en las citadas bandas.

II

Teniendo en cuenta asimismo que, al firmar el presente Acuerdo, no es posible prever todas las consecuencias que pueda tener el método de transferencias progresivas, preconizado para las bandas de frecuencias entre 2850 kc/s (en la Región 1) y 27500 kc/s, Portugal, aun aceptando en principio ese método y hallándose dispuesto a tomar todas las medidas convenientes para ensayar que las asignaciones de sus diferentes servicios sean conformes al plan de distribución de frecuencias de Atlantic City, se reserva el derecho:

- 1) De no llevar a cabo ninguna transferencia que afecte desfavorablemente a sus comunicaciones fundamentales,
- 2) y de no aceptar las transferencias de otras administraciones que puedan ocasionar en sus servicios interferencias perjudiciales.

III

Según los términos del presente Acuerdo, la I.F.R.B. se halla encargada de establecer, teniendo en cuenta los trabajos de las Conferencias de México y Florencia/Rapallo, los planes para la radiodifusión por altas frecuencias.

Ahora bien, considerando que las circunstancias que han ocasionado el fracaso de la Conferencia de Florencia/Rapallo siguen siendo de actualidad, y que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones no ha tomado medidas ni resoluciones encaminadas a eliminar las causas de ese fracaso, la Delegación portuguesa estima que, en los momentos actuales, los trabajos que habrían de hacerse para establecer unos planes no pueden dar resultados prácticos. En vista de ello, la Administración portuguesa, sin negarse a participar en toda actuación que reúna las condiciones necesarias para poder tener éxito, se reserva el derecho, si el caso llega, de volver sobre esta cuestión en el momento y lugar que estime oportunos y de proponer las medidas que aparezcan necesarias para reducir los gastos de una actividad de la I.F.R.B. que pudiera parecer inútil.

Va.

- 17 -  
(Doc.476-S)

R.F.P. DE YUGOESLAVIA

(405) Al firmar el Acuerdo y las Actas definitivas de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de 1951 en Ginebra, la Delegación de la R.F.P. de Yugoslavia hace la siguiente reserva:

"Teniendo en cuenta la inmediata proximidad de los países que se han manifestado en contra de las decisiones adoptadas por la C.A.E.R. y que como consecuencia de ello no firmarán el Acuerdo de esta Conferencia, nuestra Administración, queriendo asegurar el satisfactorio funcionamiento de sus servicios de radiocomunicación se reserva el derecho de efectuar todos los cambios de frecuencias asignadas en los planes que estime necesarios, como asimismo el de introducir en las asignaciones mismas las modificaciones que considere útiles en cada caso.

La Administración yugoeslava adoptará por otra parte, y mientras le sea posible, todas las disposiciones pertinentes para no causar, y que no le causen interferencias perjudiciales."

REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA  
IRLANDA DEL NORTE Y CONJUNTO DE LAS  
COLONIAS DEL REINO UNIDO

(431) Desde el momento en que ciertos Miembros de la Unión representados en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones han declarado que no estaban dispuestos a aceptar las decisiones de la Conferencia y como la mayoría de estos Miembros pertenecen a la Región 1, como se define en el Párrafo 101 del Capítulo III, Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, el Reino Unido y las Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte se reservan el derecho, en relación con el Plan para dicha Región, a tomar las medidas que consideren necesarias, de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City de 1947, para mantener y proteger sus servicios existentes y propuestos en las bandas de 255 - 285 kc/s (en lo que respecta al Servicio de Radionavegación Aeronáutica solamente), 285 - 415 kc/s y 1605-3950 kc/s.

SUIZA

I

(419) La Delegación suiza considerando que cierto número de administraciones no firmarán las Actas finales de la presente Conferencia, se reserva el derecho dentro de las normas del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones, de tomar las medidas que juzgue útiles para asegurar sus radiocomunicaciones en el caso en que éstas sean imposibles como resultado de la no aplicación de las disposiciones de las referidas Actas finales.

SUIZA (continuación)

## II

(435) Considerando que Suiza utiliza un número muy elevado de frecuencias fuera de banda (30%) que deberán ser transferidas a las bandas apropiadas,

- que estas frecuencias están asignadas a estaciones del servicio internacional,
- que estas frecuencias son utilizadas diariamente,
- que Suiza no dispone de frecuencias de reserva en las bandas apropiadas,
- que estas frecuencias llevan fecha de puesta en servicio muy antigua,
- que por otra parte y de acuerdo con el Anexo al Capítulo III, artículo 2, Sección II, letra B, párrafo 2 (2), estas frecuencias serán situadas después de su transferencia a las bandas apropiadas en una situación desfavorable con respecto a las frecuencias ya en banda,

La Delegación Suiza presenta sus reservas en lo que se refiere al Anexo al Capítulo III, artículo 2, Sección II, letra B, párrafo 2 (2) y se ve en la obligación de reservarse particularmente el derecho, al transferirse sus frecuencias, de hacer prevalecer la anterioridad de la puesta en vigor de dichas frecuencias, en relación con las frecuencias en banda cuya fecha de puesta en servicio sea más reciente y que son utilizadas por servicios de poca potencia y con carácter intermitente.

REPÚBLICA DE SIRIA

## I

(379)

La Delegación de Siria declara no poder aceptar las decisiones de la Conferencia relativas a las asignaciones de frecuencias que no se hallen de acuerdo con los principales contenidos en la Resolución núm. 181 (II) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1947, acerca de Palestina.

## II

(464)

La Administración siria se reserva plenos derechos, dentro del Convenio de Telecomunicaciones y del Reglamento de Radiocomunicaciones, para tomar las medidas que parezcan necesarias para proteger las explotaciones presentes y las futuras necesidades debidas al rápido desarrollo de sus servicios radieléctricos así como para utilizar las frecuencias que considere apropiadas.

TERRITORIOS DE ULTRAMAR DE LA REPÚBLICA FRANCESA  
Y TERRITORIOS ADMINISTRADOS COMO TALES

(383)

"La Delegación de los Territorios de Ultramar de la República francesa y de los Territorios administrados como tales, no puede aceptar la Sección II del artículo 8 del Capítulo II y el Anexo 6 concernientes a las estaciones costeras radiotelegráficas, y reserva el derecho de su Administración a introducir todas las modificaciones que juzgue oportunas en las características de las emisiones de sus estaciones costeras radiotelegráficas, con objeto de poder obtener un servicio satisfactorio".

TERRITORIOS PORTUGUESES DE ULTRAMAR

I

- (423) La Delegación de los Territorios Portugueses de Ultramar declara que su Administración, en el caso en que sus servicios radioeléctricos sufran interferencias perjudiciales por parte de estaciones de las administraciones que no respeten los Planes o Listas de Frecuencias aprobados en esta Conferencia, se reserva, dentro de las normas del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones, todos sus derechos para tomar las medidas necesarias con el fin de amparar la ejecución de dichos servicios.

II

Referente a la resolución que concierne a los trabajos confiados a la I.F.R.B. por la Conferencia, la Delegación de los Territorios Portugueses de Ultramar, en nombre de su Administración y de acuerdo con su declaración de la sesión del día 24 de noviembre en la reunión de la Comisión 8, hace las mismas reservas que han sido presentadas por la Delegación de Portugal.

TURQUÍA

- (437) Dentro del espíritu de colaboración y cooperación internacional, Turquía ha aprobado y aceptado todas las decisiones tomadas en el curso de los trabajos de la C.A.E.R. Sin embargo, teniendo en cuenta la proximidad inmediata de los países que no están dispuestos a firmar las "Actas finales" de la C.A.E.R. y por consiguiente, a aplicar las decisiones que de ella resulten, Turquía se ve obligada a reservarse el derecho de tomar todas las medidas necesarias a fin de asegurar el buen funcionamiento de sus servicios radioeléctricos en el caso en que sus estaciones sufran interferencias por parte de las potentes estaciones de los países no firmantes y de las de los países que no apliquen las decisiones de la C.A.E.R.

La Administración turca al firmar las "Actas finales" de la C.A.E.R. está dispuesta a aplicar todas las Resoluciones y Recomendaciones contenidas en dichas Actas finales, en la medida de sus posibilidades y de sus realizaciones prácticas.

UNIÓN SUDAFRICANA

(456) La Delegación sudafricana,

Considerando:

- 1) Que el número de reservas hechas por las administraciones en la Región 1, cuyos efectos no pueden predecirse actualmente, y en particular;
- 2) Que las reservas hechas por las administraciones de los territorios adyacentes, y próximos a los territorios de la Unión Sudafricana y del territorio bajo mandato del Sudoeste Africano,

Declara:

Que la Unión Sudafricana se reserva plenos derechos, dentro de la estructura del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, para tomar las medidas que sean necesarias de acuerdo con las circunstancias, con objeto de salvaguardar sus servicios de radiodifusión.

URUGUAY

(381) La Delegación del Uruguay manifiesta que da su aprobación al Plan Aeronáutico "OR", pero al mismo tiempo desea dejar expresa constancia, que en los casos esporádicos o de emergencia que se le puedan presentar en la explotación de sus servicios, se reserva el derecho de no ceñirse estrictamente a las limitaciones de potencia que le señala el PLAN, en las frecuencias de

4745,5 kc/s  
6738 kc/s  
9035 kc/s

En los casos en los cuales el Uruguay se vea obligado a realizar aumentos de potencia en las citadas frecuencias, no excederá la potencia máxima de 1 kW permitida por el PLAN.

- 21 -  
(Doc. 476 - S)

VIET-NAM

- (467) 1) La Administración del Viet-Nam se reserva el derecho de tomar las medidas necesarias, en el caso en que las asignaciones previstas para ella en los planes, sean interferidas por un país que no observe las disposiciones del presente Acuerdo.
- 2) Esta Administración reserva su aceptación de las disposiciones del período de ajuste final (habida cuenta del párrafo 6 del artículo 16, capítulo V) por razón del gran número de frecuencias que le son indispensables y que se hallan fuera de banda (el 25% de sus frecuencias están fuera de banda), frecuencias que no ha podido desplazar a pesar de sus intentos.

MARRUECOS ESPAÑOL Y COLONIAS ESPAÑOLAS

- (426) 1) Teniendo en cuenta que Marruecos Español y Colonias españolas no pudieron tomar parte en las Conferencias de Radiodifusión de México y Florencia/Rapallo, y que por ello no le fue posible exponer sus necesidades en la materia;
- 2) Como por otra parte en los Planes elaborados por la C.A.E.R. para las estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas costeras, en las bandas de 4 a 27.500 kc/s, no se ha adjudicado a Marruecos Español y Colonias españolas un número de frecuencias equivalente al de las notificadas y en uso, en sus estaciones;

La Delegación del Marruecos Español y Colonias españolas al firmar las Actas finales de la C.A.E.R., declara formalmente, en nombre de su representada:

- "1. Que no se considera obligada al cumplimiento de los planes de radiodifusión basados en el de México, ni por las disposiciones referentes al período de ajuste final, en este servicio)
2. Que tampoco se considera obligada, por los planes de asignación de frecuencias, elaborados para las estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas costeras, en las bandas de 4 a 27.500 kc/s."

No obstante, expone que si se viera obligada a utilizar frecuencias diferentes de las asignadas a Marruecos Español y Colonias españolas en los Planes anteriores, procurará, dentro de lo posible, evitar interferencias perjudiciales.

- 22 -  
(Doc. 476-S)

ZONAS NORTEAMERICANA  
FRANCESA Y BRITÁNICA EN ALEMANIA

- (433)
1. Las solicitudes de Alemania sometidas estrictamente de conformidad con los deseos de la Conferencia, han sido consideradas de la misma forma que las de otros Miembros de la Unión y aun cuando no podamos expresar nuestro completo acuerdo, apreciamos en lo que vale el espíritu de imparcialidad con que estas solicitudes han sido consideradas.
  2. Debido a 1) la necesidad de continuar con los servicios existentes y 2) y a causa de la posición de Alemania con respecto a países que no cumplen las disposiciones (incluyendo el Reglamento, los planes y las resoluciones) de esta Conferencia, no será posible que Alemania se adhiera a todas estas disposiciones. No obstante, hará cuanto le sea posible por adherirse a las disposiciones del artículo 44 del Convenio, así como al artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.
  3. Sin embargo, la Alta Comisión Aliada, con la cooperación de la República Federal de Alemania tratará de asegurar que se respeten los deseos de la mayoría de los Miembros, así como las decisiones tomadas por ellos para que entren en vigor tan pronto como sea posible, de conformidad con el programa de entrada en vigor propuesto.

B. CONTRA-RESERVAS

ESPAÑA

(454) Considerando que varias delegaciones de la Región 1 han declarado que no firmarán el Acuerdo, y que otros países de dicha Región 1 han presentado Reservas en relación con lo anterior,

La Delegación de España, en nombre de su país, se reserva el derecho a tomar cuantas medidas estime necesarias, en relación con el Plan para la Región 1, y de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City de 1947, para mantener y proteger sus servicios, actuales y futuros, especialmente en las bandas de 255 - 425 kc/s y 1605 - 3950 kc/s.

ISRAEL

contra reserva a las reservas de las Delegaciones de Líbano, Arabia Saudita, República de Siria y Egipto.

(440) La Delegación del Estado de Israel declara que su Gobierno se reserva el derecho a tomar las medidas apropiadas para proteger sus intereses con relación a la asignación de frecuencias que le han sido acordadas por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.

REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

(455) El Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte no acepta la reserva formulada por el Gobierno de Chile y el Gobierno de la República Argentina, por cuanto que disputan la soberanía del Gobierno de Su Majestad sobre las Islas Malvinas y sus Dependencias.

Las Islas Malvinas y sus Dependencias, están y continúan estando bajo la jurisdicción británica y esta jurisdicción no puede considerarse restringida en forma alguna. Las Islas Malvinas y sus Dependencias son y forman parte integrante de los territorios del Miembro de la Unión, integrados por las Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de los cuales fué firmado y ratificado el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Atlantic City, 1947, y que figura en el Anexo 1 al Convenio.

El Gobierno de Su Majestad desea además aclarar, que la aceptación por la Conferencia de un informe que contenga o recomiende un arreglo de carácter técnico con respecto a las Islas Malvinas y sus Dependencias no podría prejuzgar en ningún caso la posición de una u otra parte, en caso de litigio acerca de la soberanía sobre estos territorios.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 477-S  
29 de noviembre de 1951

Ginebra, 1951

Sr. J.D.H. van der Toorn, Presidente de la C.A.E.R. y

Sr. Bramel de Cléjoulx, Presidente de la Comisión de Redacción

Muy señores míos :

En las sesiones plenarias de la Conferencia, celebradas el 16 y 27 de noviembre, he hecho uso de la palabra en mi condición de representante de la Comisión de Control soviético en Alemania para indicar que en los planes para la Región 1 y el Plan OR se han deslizado unos errores que conciernen a las inscripciones de frecuencias destinadas a ser utilizadas en la zona de ocupación soviética en Alemania.

He presentado unas proposiciones, que han sido adoptadas en las citadas sesiones plenarias del 16 y 21 de noviembre y pido a ustedes en consecuencia, se sirvan suprimir en el momento en que se establezcan las Actas finales de la Conferencia, el error que he señalado haciendo que en los planes referidos aparezca una inscripción correcta de las frecuencias destinadas a ser utilizadas en la zona de ocupación soviética en Alemania.

Saluda a ustedes respetuosamente,

(Firmado) Slussarev  
Representante de la Comisión de Control  
Soviético en Alemania

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE R/DIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 478-S  
30 de noviembre de 1951

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA U.R.S.S.

CON RESPECTO AL DOCUMENTO 422

En relación con la publicación del Documento núm. 422 por la Delegación de los Estados Unidos de América, la Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima necesario hacer la siguiente declaración:

1. En el documento núm. 422, la Delegación de los Estados Unidos de América se queja de las interferencias que sufren sus transmisiones radioeléctricas. A pesar de ello, como ya se ha señalado en el documento núm. 217 de esta Conferencia, los Estados Unidos de América han entorpecido durante largo tiempo, sistemática y deliberadamente, las transmisiones radioeléctricas de muchos Miembros de la U.I.T.

Las amplias "explicaciones" que da la Delegación de los Estados Unidos de América en el documento núm. 424, de 26 de noviembre de 1951, tratan de "justificar" los actos inadmisibles de dicho país, y son completamente insostenibles, confirmando que la interferencia que producen las estaciones norteamericanas es intencionada.

Los hechos son los siguientes: A partir del 15 de marzo de 1950, estaciones instaladas en la Zona de ocupación en Alemania de los Estados Unidos de América, haciendo caso omiso de los intereses de países europeos, contravienen el Plan de Copenhague en lo que se refiere, por lo menos, a 12 frecuencias asignadas a la U.R.S.S. y a otros países europeos. Obedeciendo instrucciones de los Estados Unidos de América, las estaciones de Stuttgart y Bayreuth, entre otras, empezaron a operar en las frecuencias de 548 y 575 kc/s, asignadas en el Plan de Copenhague a las estaciones radioeléctricas de la U.R.S.S. situadas en Riga, Ukhta y Simferopol. La estación radioeléctrica AFN (Berlín) opera en la frecuencia de 611 kc/s, asignada a la estación soviética de Petrozavodsk. En todos estos casos, los oyentes soviéticos se ven privados de la posibilidad de recibir transmisiones de las estaciones mencionadas a causa de la interferencia intencionada de estaciones norteamericanas. Las protestas de las Administraciones de telecomunicaciones de la U.R.S.S., R.S.S. de Ucrania y R.S.S. de Bielorrusia, hechas en marzo de 1950 por conducto del Secretario General de la U.I.T., han sido vanas. En su protesta, la Administración de telecomunicaciones de la U.R.S.S. señaló, asimismo, que las estaciones de Hof, Munich, Frankfurt, Bremen, Stuttgart, Fritzlar, Salzburg y Viena, pertenecientes a los Estados Unidos de América, operan en las frecuencias de 719, 728, 917, 963, 1061, 1196, 1350, 1358 y 1439 kc/s, asignadas a Albania, Bulgaria, Suecia, Hungría, Grecia, Portugal, Siria, Luxemburgo, Finlandia, Egipto, Túnez, Irlanda, Dinamarca e Italia, provocando interferencias a estos países. Muchos países protestan contra este estado de cosas.

En la actualidad, las autoridades de los Estados Unidos de América en Alemania Occidental y Austria utilizan ilegalmente 49 frecuencias, creando con ello interferencias intolerables a las estaciones radioeléctricas de Ukhta, Simferopol, Riga, Petrozavodsk, Vilna, Leningrado, Moscú, Dniepropetrovsk, Kishinev, Talinn, Kaliningrado, Odessa, Kaunas y otras, así como a las estaciones radioeléctricas de muchos países más de Europa.

Se sabe también generalmente que al continuar operando las autoridades de los Estados Unidos de América estaciones radioeléctricas de la Cadena Loran Standard en el Noreste del Atlántico producen interferencias intolerables al Servicio fijo, y especialmente al móvil marítimo, en dicha parte, así como en el Báltico y en el mar de Barentz. La Delegación de la U.R.S.S. llama la atención, en esta Conferencia, acerca de la inadmisibilidad de esta interferencia e insiste en que debe eliminarse. Sin embargo, y debido a la presión que han ejercido los Estados Unidos de América (que no niegan la existencia de tal interferencia), se ha adoptado una decisión ilegal, disculpando esta interferencia.

¿Por qué razón la Delegación de los Estados Unidos de América considera innecesario guiarse en este caso por las disposiciones del Convenio (artículo 44)?

2. La Delegación de los Estados Unidos de América declara en el Documento 422 que su Gobierno es favorable a la "libertad de información", así como al intercambio de información e ideas. ¿Puedo yo preguntar de qué información se trata? Si significa la información transmitida por "La voz de América", aplaudiendo el asesinato de la población pacífica de Corea, el asesinato de mujeres y niños perpetrado por las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, la información invitando a que se cometan nuevos actos de agresión y conducentes a exaltar sentimientos nacionalistas y a fomentar un estado histórico de guerra, entonces la U.R.S.S. está en contra de tal "información". Está en contra de una "información" que conduce, en vez de a la paz y a la mutua comprensión entre los pueblos, a lo contrario, es decir, a la instigación a una nueva guerra.

La información no se difunde solamente por medio de la radiodifusión. También se difunde por medio de periódicos y publicaciones. ¿Insiste también el Gobierno de los Estados Unidos de América en que se difunde sin trabas las informaciones de los periódicos y publicaciones norteamericanos? ¿Quién no conoce que la mayoría de los periódicos y publicaciones norteamericanos proclaman históricamente la "inevitabilidad" y la "necesidad" de una nueva guerra, con lo que tratan de convencer al pueblo americano y al mundo entero de que es así?

Otro ejemplo de la "libertad de información norteamericana" lo constituye un número reciente de "Collier's". Esta revista es favorable a la guerra y proclama que la guerra es "un negocio provechoso". Describe por anticipado la destrucción de las ciudades soviéticas, el estallido de las bombas atómicas en la Unión Soviética.

¿No es esto el desvarío de un demente? No. Los editores de dicha revista nos informan de que ese número especial de "Collier's" ha exigido nueve meses para prepararlo, que han participado en esta labor "las personas más competentes en el campo de la política y de las cuestiones militares y económicas, incluidas personalidades oficiales relevantes de Washington y expertos en problemas internacionales".

Y es para la difusión de estas insolentes, feroces y acaloradas maquinaciones, que producen un sentimiento de repulsión y de indignación en todas las personas honradas, para lo que el Gobierno de los Estados Unidos de América reclama la "libertad".

"La Voz de América" intenta convencer sus oyentes de su "buena voluntad" hacia los pueblos soviéticos. Al propio tiempo, reclama la violencia, la ingerencia en los asuntos internos de la U.R.S.S. y de otros países, el restablecimiento en la U.R.S.S. de los potentados y de los capitalistas, abolidos por el pueblo soviético hace mucho tiempo.

Tales "informaciones" no tienen derecho a reclamar la libertad de propaganda.

La humanidad necesita informaciones para la salvaguarda de la paz y de la fraternidad entre los pueblos, informaciones directas contra los instigadores de una nueva guerra.

3. Si el Gobierno de los Estados Unidos de América está realmente en favor del intercambio de ideas entre los pueblos del mundo, ¿por qué no permiten ese intercambio en su propio país, por qué suprimen brutalmente la manifestación de toda idea progresista? ¿Por qué cuantos tienen ideas progresivas son expulsados del servicio civil y se les pone la marca de "desleales"?

4. La Delegación de los Estados Unidos de América declara que el gobierno de los Estados Unidos de América "no entorpece las transmisiones radioeléctricas soviéticas". Oigan ustedes las transmisiones soviéticas. Hacen lo posible en favor de la paz y de la consolidación de una mutua inteligencia entre todos los pueblos del mundo. Las transmisiones soviéticas, como la prensa soviética, no prodigan los elogios a la guerra, ni reclaman la agresión, ni incitan a la histeria de la guerra. La radiodifusión soviética se muestra infatigable en sus esfuerzos por preservar la paz, explica los trabajos pacíficos del pueblo soviético, y los magníficos resultados de estos esfuerzos en favor de la paz por parte del pueblo soviético. ¿Qué justificación puede haber para perturbar tales transmisiones? Ninguna.

5. Si el Gobierno de los Estados Unidos de América hace realmente cuanto puede por la paz y por la mutua comprensión entre los pueblos del mundo, ¿cómo pueden conciliarse estas declaraciones con el colosal programa de armamento que se está ejecutando en los Estados Unidos de América ni con la organización del bloque agresivo del Atlántico, ni con el pregón calenturiento de otros bloques agresivos, ni con el establecimiento de un número de bases aéreas y navales? ¿Cómo puede conciliarse la declaración de la Delegación de los Estados Unidos de América con el decreto firmado el 10 de octubre de 1951 por el Presidente Truman previendo un crédito de 100 millones de dólares para financiar, como el mismo decreto especifica, a personas determinadas que residen en la Unión Soviética, en Polonia, en Checoslovaquia, en Hungría, en Rumania, en Bulgaria, en Albania... o a personas que han huído de estos países, ya sea para alistarse en unidades de las fuerzas armadas, defensoras de la Organización del Pacto del Atlántico del Norte, o con cualquier otra finalidad?

Así, este decreto tiende a la organización de actividades subversivas y de sabotaje en el interior de los países antes enumerados, y al financiamiento de traidores a sus propios países y de criminales de guerra, que han huído de sus países y están refugiados ahora en el territorio de los Estados Unidos de América y de ciertos otros países.

Estas son las gontes a las que el gobierno de los Estados Unidos tiende su mano, mientras perpetran un nuevo acto de agresión contra la U.R.S.S. y contra algunas democracias populares.

Esta ingerencia directa de los Estados Unidos de América en los asuntos internos de otros países es un atentado a las reglas aceptadas del derecho internacional. ¿Cómo pueden conciliarse tales hechos con las declaraciones grandilocuentes del gobierno de los Estados Unidos de América, que es, según se dice, un "defensor de la paz"?

Existe una disparidad enorme entre las palabras y los hechos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Es evidente que las palabras de este gobierno son falsas e hipócritas.

6. En el documento 422 se menciona a la B.B.C. ¿Qué es la B.B.C. y cuáles son los fines de esta entidad de radiodifusión? Veamos lo que al respecto han dicho los propios funcionarios de la B.B.C.

He aquí, por ejemplo, John Coatman, encargado de una de las secciones de la radiodifusión de ultramar de la B.B.C. desde 1937 a 1940. (Véase el artículo de J. Coatman, titulado "Overseas Broadcasting", publicado en "Twentieth Century", enero de 1951). El Sr. Coatman escribe:

"No es justo afirmar que sea lo que sea lo que pueda decirse acerca de los objetivos "culturales" de nuestra radiodifusión con relación a los países extranjeros, su finalidad y a largo plazo es la propaganda que se hace evidente y activa en nuestra radiodifusión antirrusa. De todos modos, éste es evidentemente el punto de vista del Gobierno, y como es él quien paga al músico, puede exigir que toque lo que quiera. Realmente, con la intensificación de la "guerra fría", la propaganda específicamente antirrusa realizada por el Gobierno por medio de la B.B.C. se ha incrementado, y se ha incrementado, a la vez, en alcance y en intensidad."

Más adelante, el Sr. Coatman dice que las emisiones de la B.B.C. tienen por objeto, en primer lugar, provocar movimientos ilegales clandestinos en las democracias populares. Sigue diciendo que difunden para ellas boletines de noticias y charlas autorizadas sobre asuntos de vital interés.

No es preciso hacer ningún comentario. Estas declaraciones hechas por un alto funcionario de la B.B.C. demuestran claramente la clase de información que se difunde por esta organización.

Las emisiones de la B.B.C. difieren muy poco de las de "La Voz de América". Tienden en su mayor parte, a alentar a los enemigos del pueblo soviético para restablecer un régimen de explotación capitalista en la U.R.S.S.

Es evidente que tal propaganda antipopular no encuentra eco alguno en el pueblo soviético, particularmente hostil a emisiones que constituyen un acto de ingerencia en los asuntos internos de la U.R.S.S.

7. La U.R.S.S. es partidaria de un libre intercambio de información para establecer contactos fraternales entre los pueblos, con fines de paz y de cooperación. Las emisiones de "La Voz de América" repugnan al pueblo soviético por su falsedad, por su hipocresía y por los elogios que hace de la agresión y de la preparación a la guerra.

8. Las declaraciones hechas por la Delegación de los Estados Unidos de América de que esta delegación, en el curso de esta Conferencia, ha defendido la cooperación, no son verdad. En realidad, la Delegación de los Estados Unidos de América, en un esfuerzo por adaptarse los intentos agresivos de su Gobierno, ha puesto a la Conferencia, por medios de métodos dictatoriales y ejerciendo presiones, decisiones ilegales con el fin de servir los intereses de los Estados Unidos de América, a expensas de otros Miembros de la Unión.

La Delegación de la U.R.S.S.

I. Tsingovatov

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 479-S  
30 de noviembre de 1951

RESERVA DE SUECIA

La Delegación sueca en la C.A.E.R., considerando que un determinado número de administraciones no firmarán las Actas finales de esta Conferencia, reserva el derecho de Suecia a adoptar, en el marco del Convenio y del Reglamento de Atlantic City, las medidas que puedan ser necesarias para salvaguardar sus servicios radioteletrónicos.

El Jefe de la Delegación de Suecia:

Ernst Magnusson

La

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 480-S  
30 de noviembre de 1951

Ginebra, 1951.

ASAMBLEA PLENARIA

Acta de la 17<sup>a</sup> sesión

Viernes, 30 de noviembre de 1951 - 9.30 a.m.

Presidente: Sr. J.D.H. van der Toorn (Países Bajos)

Asuntos tratados:

1. Proposición de la Delegación de Portugal relativa a las reservas
2. Proyecto de recomendación a las administraciones y a la I.F.R.B. sometido por la Delegación de Suiza (Documento núm. 439)
3. Segunda lectura de los textos definitivos (Documento núm. 468)

Se hallan presentes:

Administraciones:

Albania (República Popular de); Arabia Saudita (Reino de); Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Bielorrusia (República Socialista Soviética de); Birmania; Bolivia; Brasil; Bulgaria (República Popular de); Canadá; Ceilán; Chile; China; Ciudad del Vaticano (Estado de la); Colombia; Zona española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas; Territorios portugueses de Ultramar; Colonias del Reino Unido; Territorios de Ultramar de la República francesa; Congo Belga; Costa Rica; Cuba; Dinamarca; Dominicana (República); Egipto; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; Haití; Hungría (República Popular de); India; Indonesia; Irán; Irlanda; Israel (Estado de); Italia; Japón; Líbano; Luxemburgo; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelanda; Pakistán; Panamá; Paraguay; Países Bajos, Antillas holandesas, Surinam y Nueva Guinea; Perú; Filipinas (República de); Polonia (República de); Portugal; Protectorados franceses de Marruecos y Túnez; Yugoslavia (República Federativa Popular de); República Socialista Soviética de Ucrania; Rujana (República Popular); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza; Siria; Checoslovaquia; Territorios de los Estados Unidos de América; Unión Sudafricana; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Uruguay (República Oriental del); Venezuela (Estados Unidos de).

Observadores:

Zona soviética de ocupación en Alemania  
Zonas norteamericana, británica y francesa de ocupación en Alemania

Empresas privadas de explotación:

Compagnie générale de Télégraphie sans fil  
Compagnie Radio-France  
Compagnie Radio Orient  
Compagnie Radio-Maritime  
Compagnie Air-France  
Radio Suisse  
Torres Quevedo  
British Broadcasting Corporation

Organizaciones internacionales:

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)  
Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.)  
Organización de la Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)  
Unión Europea de Radiodifusión (U.E.R.)  
Asociación Internacional de Transportes Aéreos (A.I.T.A.)  
Organización Internacional de Radiodifusión (O.I.R.)

I. PROPOSICIÓN DE LA DELEGACIÓN DE PORTUGAL RELATIVA A LAS RESERVAS

- 1.1 El delegado de Portugal dice que se ha presentado un gran número de reservas a las Actas finales. Muchas de ellas contienen puntos comunes y pudieran reemplazarse por una declaración general que abarque a todas, para su inclusión, por ejemplo en el Protocolo final. El tiempo es limitado y el orador propone formalmente que la Asamblea constituya un Grupo de trabajo con el mandato de examinar las reservas y decidir lo que deba hacerse.
- 1.2 El Presidente expresa su satisfacción de que el delegado de Portugal haya planteado el asunto. Personalmente estaba preocupado por el número tan crecido de reservas presentadas y agrega que sería lamentable que en las Actas finales se insertaran reservas de la gran mayoría de los países cuando la Conferencia ha tenido que vencer tantas dificultades para llegar a una mutua comprensión. Opina que muchos puntos contenidos en las reservas pudieran ser presentados en forma de declaraciones después de la segunda lectura y antes de la votación final. Por consiguiente, hace un llamamiento, a las delegaciones para que consideren nuevamente sus reservas y, si es posible, las presenten en forma de declaraciones antes de la votación final, para su inclusión en el Acta de la última Asamblea plenaria.
- 1.3 Hace alusión al espíritu de colaboración que siempre ha reinado entre los Miembros de la Unión y declara que no hay razón alguna para suponer que en lo sucesivo no ocurra lo mismo. Las dificultades mencionadas en las reservas formuladas pueden ser resueltas en un futuro próximo, mientras que las reservas en sí quedarán definitivamente anexas a las Actas finales.
- 1.4 Unicamente se propone dar una opinión personal, pero opina que, en interés de todos, las Actas finales deberían contener el menor número posible de reservas. Aun cuando el alcance de algunas de las reservas formuladas no sea muy importante, sin embargo, podría dar la impresión a persona no expertas en la materia, que casi todas las administraciones han formulado reservas importantes, impresión que debe desde luego evitarse.
- 1.5 El delegado de Egipto declara que 41 delegaciones han formulado 54 reservas. De éstas, 23 pueden ser clasificadas, las demás son, o bien declaraciones de alcance limitado, o bien constituyen una rotunda negativa a aceptar las Actas finales. De las 23 mencionadas, todas las reservas relativas a la Región 1, que son 7, pudieran agruparse en una reserva general, pudiéndose hacer lo mismo en lo que se refiere a las reservas referentes al Oriente Medio.
- 1.6 Las reservas relativas a puntos de derecho y las contrarreservas son admitidas. En lo que a las declaraciones se refiere, apoya sin embargo calurosamente la proposición del Presidente, relativa a que deben incluirse en la última acta de la Asamblea plenaria. Como un ejemplo, está dispuesto a retirar dos de sus propias reservas e insertarlas en el Acta en forma de declaraciones.
- 1.7 El trabajo realizado por la C.A.E.R., desde el doble punto de vista técnico y administrativo, constituye probablemente la obra más importante llevada a cabo en la historia de la Unión. Se han realizado esfuerzos gigantescos en la grande experiencia emprendida por técnicos de todo el mundo. Sería una verdadera lástima comprometer esta obra incluyendo en las Actas finales declaraciones dos veces más numerosas que los artículos del Acuerdo. Apoya, por consiguiente, el llamamiento del Presidente dirigido a los delegados de que consideren nuevamente la posibilidad de incluir en forma de declaraciones en las Actas finales de la Conferencia, las reservas de menor importancia que hayan formulado.

- 1.8 El Presidente da las gracias al delegado de Egipto por haber apoyado su proposición.
- 1.9 El delegado de los Estados Unidos de América apoya igualmente el llamamiento del Presidente, haciendo observar, sin embargo, que su Delegación no tiene intención de formular reserva alguna. Propone que se adopte el procedimiento indicado por el Presidente y que se presenten las declaraciones en tiempo oportuno después de la segunda lectura.
- 1.10 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara:
- "Señor Presidente: He pedido la palabra para hacer algunos comentarios sobre las cuestiones planteadas por las Delegaciones de Portugal, Egipto y Estados Unidos de América. Es verdad que los países han presentado gran número de reservas, en relación con los proyectos de resolución que han sido preparados para su aprobación por la Asamblea plenaria. ¿Se trata de algo fortuito? Naturalmente que no. El gran número de reservas formuladas es el resultado inevitable de las decisiones ilegales que esta Conferencia ha adoptado contrariamente a los intereses de los Miembros de la Unión. Las delegaciones han formulado reservas, naturalmente, con el objeto de defender sus intereses.
- 1.11 El mismo hecho de que hayan presentado tantas reservas, confirma que las decisiones inquestas por la Delegación de los Estados Unidos de América son inaceptables.
- 1.12 El delegado de Cuba, en una sesión pasada de la Asamblea plenaria, llamó la atención sobre el hecho de que es inadmisibleso atentarse contra la soberanía nacional e indicó acertadamente que no puede discutirse sobre las reservas formuladas por los países. Una reserva expresa la opinión de un país. Por consiguiente, nadie tiene el derecho de emitir juicio alguno sobre las reservas formuladas ni de reunir las, como ha propuesto el delegado de Portugal. ¿Quién ha conferido el derecho de proceder así con respecto a las opiniones expresadas por los países? Consideramos las declaraciones presentadas por las Delegaciones de Portugal y de Egipto únicamente como un nuevo intento contra los derechos soberanos de los países, y esto es inadmisibleso.
- 1.13 Mi Delegación propone que se interrumpa la discusión sobre el asunto relativo a las reservas formuladas y apoya las declaraciones de la Delegación de Cuba relativas a que la discusión sobre las reservas formuladas es inadmisibleso. Discutir sobre las reservas formuladas equivale a imponer a los países decisiones que no pueden aceptar.
- 1.14 El delegado de los Estados Unidos de América ha declarado que su Delegación no tiene la intención de presentar ninguna reserva. Esta declaración es ridícula. En efecto, ¿qué reservas puede formular la Delegación de los Estados Unidos de América desde el momento en que todas las decisiones de la Conferencia han sido dictadas por los Estados Unidos de América?
- 1.15 Mi Delegación protesta enérgicamente contra toda discusión de las reservas que los países han formulado y contra cualesquiera otros intentos contra los derechos soberanos de los países."
- 1.16 El delegado del Uruguay apoya la proposición del delegado de Portugal y se muestra de acuerdo con la del Presidente relativa a las declaraciones. La Delegación del Uruguay, considera, sin embargo, que debe examinarse la proposición de Portugal únicamente en el supuesto de que las delegaciones puedan aprobar o rechazar libremente las conclusiones del Grupo ad hoc.

- 1.17 El delegado del Reino Unido apoya calurosamente la declaración del Presidente y las de los delegados de Egipto y Estados Unidos de América. El discurso que acaba de pronunciar el delegado de la U.R.S.S. recalca la conveniencia de agrupar las reservas en la medida de lo posible, puesto que ellas muestran exactamente la clase de malentendido que los países que no han participado en la Conferencia podrían explotar acerca de la calidad y de la unidad de los trabajos realizados por la C.A.E.R., si esta masa de reservas apareciera en las Actas finales en su forma actual. El Reino Unido ha formulado una reserva especial en lo que a la Región I se refiere; otras delegaciones han formulado reservas análogas y el orador propone que se prepare una reserva común sobre este punto. ¿Se sorvirán las demás delegaciones interesadas informar al delegado del Reino Unido si están de acuerdo con esta proposición, teniendo en cuenta el poco tiempo disponible?.
- 1.18 ¿Podrá el Presidente informarlo si ha recibido ya un aviso formal de que ciertas delegaciones no firmarán las Actas finales? Si fuera así, la Asamblea plenaria debe ser informada lo antes posible.
- 1.19 Como respuesta, el Presidente dice que hasta la fecha no ha recibido ningún aviso de esta clase.
- 1.20 El delegado de Portugal teme que el delegado de la U.R.S.S. no haya comprendido su proposición, en vista de lo cual, el Presidente la repite. Hace observar que se ha adoptado un procedimiento semejante en la Conferencia para la Región I.
- 1.21 El delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania hace la siguiente declaración:
- "Sr. Presidente: En el curso de la última sesión de la Asamblea plenaria, al discutirse la declaración del delegado de Cuba, usted nos aseguró que podían formularse reservas en cualquier momento antes de la firma del Acuerdo, y que dichas reservas no serían discutidas por ningún órgano de la Conferencia. Ahora nos encontramos con nuevos intentos de ciertas delegaciones tendientes a limitar el número de reservas, a examinar su contenido en un Grupo especial de trabajo y a impedir su inclusión en las Actas finales de la Conferencia. El delegado de Egipto ha declarado abiertamente que algunas de las reservas no le gustan y que, a su modo de ver, éstas no deben ser incluidas en las Actas finales.
- 1.22 El delegado de Portugal propone que las reservas sean examinadas y que mediante uno u otro método, se trate de reducir su número.
- 1.23 Estos intentos constituyen un caso de flagrante ingerencia en el derecho soberano de los países a expresar libremente su opinión.
- 1.24 Se desprende de estas proposiciones que ciertas delegaciones, entre las que cuenta, en primer lugar, la de los Estados Unidos de América, están descontentas con las numerosas reservas formuladas en relación con las decisiones ilegales que la Conferencia ha tomado y que ahora presionan a las demás delegaciones con el fin de inducirles a que retiren sus reservas.

- 1.25 Protestamos con la mayor energía contra estos intentos de inmiscuirse en los derechos soberanos de los países. No es por simple casualidad por lo que las reservas son tan numerosas. Son completamente legítimas y obedecen al hecho de que bajo la presión de la Delegación de los Estados Unidos de América esta Conferencia está tomando decisiones que al mismo tiempo son ilegales e irregulares. Estas decisiones destruyen un sistema de utilización y de registro de frecuencias basado en muchos años de experiencia y perjudican considerablemente los intereses de la mayoría de los países Miembros de la Unión, en beneficio de unos pocos países a cuya cabeza figuran los Estados Unidos de América.
- 1.26 Es muy natural que las delegaciones de muchos países traten de proteger los intereses de sus países contra las consecuencias de dichas decisiones ilegales. Protestamos contra estos nuevos intentos de presión sobre las delegaciones para restringir la libertad de expresión de los países. Nadie tiene el derecho de limitar los derechos soberanos de otro país ni de imponerle su propia voluntad."
- 1.27 El delegado de Coilán apoya la proposición portuguesa y manifiesta que aprecia en lo que valen las observaciones acertadas emitidas por el delegado del Reino Unido. Su Delegación estudiará detenidamente la posibilidad de retirar la reserva formulada por ella en relación con la Región 3, si otras delegaciones proceden en el mismo sentido. Sin embargo, desearía preguntar al Presidente el status que prevé para las declaraciones que figuran en la última Acta de la Asamblea plenaria con relación a las reservas que figuran en las Actas finales.
- 1.28 El Presidente manifiesta que no puede dar una interpretación jurídica sobre este punto. Las Actas son documentos oficiales de la U.I.T. y el hecho de que las declaraciones de que se trata se formulan antes de la votación final, les conferirá un valor especial.
- 1.29 El delegado de Cuba declara que existe una diferencia fundamental entre lo que es una declaración y lo que es una reserva. Una reserva es la expresión legal de las condiciones en que ciertas delegaciones firman las Actas finales, y son de índole personal de las delegaciones que las han formulado. No puede admitir que ningún grupo examine, cambie o agrupe estas reservas. Las delegaciones tienen legalmente el derecho de formular dichas reservas y éstas no pueden ser discutidas ni negadas. El orador termina haciendo un llamamiento a la Asamblea para que no pierda su tiempo en la consideración de una proposición que va contra la soberanía o independencia de las delegaciones, que son sagradas.
- 1.30 El Presidente cree que hay algún malentendido. El delegado de Portugal no ha abogado por una usurpación de los derechos soberanos; las normas proyectadas son de carácter puramente voluntario.
- 1.31 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hace la siguiente declaración;
- "Mi Delegación se opone a la organización de un Grupo ad hoc, cualquiera que fuere, para examinar las reservas que los países han formulado. Dicho examen equivaldría a una infracción de los derechos sacrosantos de soberanía nacional de cada país, así como del derecho que le es inherente de expresar libremente su opinión.

- 1.32 Se ha dicho que los delegados no han comprendido la proposición. En qué se basan estas conclusiones? Naturalmente que cada uno ha comprendido su verdadero sentido. Es perfectamente evidente que nos encontramos ante un nuevo propósito tendiente a imponer a los países disposiciones que no pueden aceptar.
- 1.33 Volviendo sobre su respuesta al delegado de Ceilán, Sr. Presidente, no comparto en modo alguno su opinión de que las declaraciones hechas por las delegaciones antes de adoptar una decisión, revisten un valor particular. Es evidente que no existe fundamento en que tal opinión pueda basarse.
- 1.34 Toda decisión adoptada por la Conferencia será, naturalmente, obligatoria para aquellos países que la hayan aceptado y que hayan firmado el Acuerdo correspondiente. Es evidente que esas decisiones no revisten un carácter obligatorio para aquellos países que no se han mostrado de acuerdo con su adopción.
- 1.35 Propongo que se clausure la discusión sobre este punto y que procedamos al examen del Orden del día publicado en el documento núm. 474. Pido, Sr. Presidente, que se tome una decisión sobre esta proposición."
- 1.36 El delegado de la República Popular de Hungría apoya la proposición del delegado de la U.R.S.S.
- 1.37 El Presidente somete a votación a mano alzada la proposición de la U.R.S.S. relativa a la clausura del debate, como una moción sobre un punto de orden no sujeta a discusión.
- 1.38 Resultado de la votación:
- |   |    |
|---|----|
| A favor de la proposición de la U.R.S.S.: | 31 |
| En contra " " " " " " :                   | 9  |
| Abstenciones :                            | 12 |
- 1.39 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hace la siguiente declaración:
- "Señor Presidente: Se acaba de adoptar la proposición de mi Delegación relativa a la clausura de la discusión y a que se pase al examen del Orden del día tal como figura en el documento núm. 474.
- 1.40 Por consiguiente, pido que procedamos ahora al examen del Orden del día que figura en el documento núm. 474, de conformidad con la decisión que acaba de tomarse."
- 1.41 El Presidente declara que aún debe someterse a votación la proposición portuguesa. Ruega a las delegaciones que no pierdan tiempo sobre puntos de orden, visto el poco tiempo de que esta Conferencia dispone.
- 1.42 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara:
- "Señor Presidente: Me parece que sería indigno desfigurar la proposición presentada por la U.R.S.S. en esta Conferencia extraordinaria. Todos han oído nuestra declaración claramente; ha sido estenografiada y grabada en discos. La proposición soviética consistía en dar por terminada la discusión y en que se pasase al examen del Orden del día. Todos han oído esta proposición.

- 1.43 Es inadmisibile que se admita una parte de nuestra proposición y que se rechace la otra. La proposición de la U.R.S.S. ha sido adoptada y, por consiguiente, no puede ahora considerarse la proposición de la Delegación de Portugal. Debemos pasar al Orden del día.
- 1.44 Le ruego, por lo tanto, Sr. Presidente, una vez más, que pase al Orden del día de esta sesión, publicado en el documento núm. 474."
- 1.45 El Presidente declara que él había decidido precedentemente poner a votación el punto de orden relativo a clausurar la discusión. La Asamblea ha votado sobre este punto. Queda aún por adoptar la decisión pertinente sobre la proposición portuguesa, sin más discusión.
- 1.46 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara:  
"Señor Presidente: La proposición formulada por mi Delegación ha sido adoptada en esta sesión de la Asamblea plenaria. Lo que se sometió a votación fué, precisamente, la proposición soviética, como usted mismo ha indicado, Sr. Presidente. No se ha sometido ninguna otra proposición.
- 1.47 Debo recordar una vez más que fué la proposición soviética la que ha sido sometida a votación, y no otra. Puesto que la Asamblea ha adoptado la proposición de mi Delegación, la decisión de la Asamblea debe ser cumplida.  
Protesto enérgicamente, contra todo propósito tendiente a desfigurar mi proposición, e insisto en que se cumpla la decisión que acaba de tomarse relacionada con esta proposición."
- 1.48 El Secretario de la Conferencia hace observar que el Presidente ha adoptado una decisión que ha sido criticada. La decisión del Presidente debe, por consiguiente, someterse a la aprobación de la Asamblea, de conformidad con el procedimiento parlamentario normal.
- 1.49 El Presidente ruega a la Asamblea que manifieste, en votación a mano alzada, si está de acuerdo con su decisión.
- 1.50 Resultado de la votación:  
A favor de la decisión de la Presidencia: 50  
En contra " " " " : 13  
Abstenciones : 1
- 1.51 La decisión presidencial queda, por consiguiente, aprobada.
- 1.52 El Presidente anuncia que va a poner a votación la proposición del delegado de Portugal.
- 1.53 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara:  
"Señor Presidente: Desearía hacer solamente una breve observación: Mi Delegación estima que la decisión que acaba de tomarse es irregular y que toda esta superchería es indigna. Le ruego se sirva incluir esta declaración en el acta de la sesión."
- 1.54 El Presidente: "Debo protestar contra la palabra "superchería", que no puedo admitir."

- 1.55 El delegado de Egipto: "Es imposible proceder con tal descortesía en una reunión de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. En muestra de protesta, si usted lo permite, Sr. Presidente, desearía que se interrumpiese la sesión durante algunos momentos para manifestar nuestra desaprobación ante una actitud tan descortés hacia la Presidencia." (Aplausos)
- 1.56 Se interrumpe la sesión durante 20 minutos.
- 1.57 Al reanudarse la sesión, el delegado de Portugal lamenta que la discusión de su proposición haya requerido tanto tiempo a la Asamblea. Si los que la apoyan, es decir Egipto y Paraguay, se muestran de acuerdo, retirará su proposición. Invita personalmente a los delegados que deseen continuar la discusión, a que se pongan de acuerdo con él para ver la forma más adecuada de presentar sus reservas.
- 1.58 El delegado de Egipto lamenta que el delegado de Portugal haya juzgado necesario retirar su proposición. Por su parte, el delegado de Egipto la habría apoyado a fondo, pero dadas las circunstancias está dispuesto a respetar los deseos del delegado de Portugal. Llama la atención sobre la contrareserva que figura en el documento núm. 492 y espera que todos los signatarios estén de acuerdo con él. Es inadmisibles que los signatarios acepten algo que va contra las disposiciones fundamentales del Convenio y del Reglamento de radiocomunicaciones; su adhesión a esta contrarreserva implicaría tácitamente que aceptan en las Actas cuanto no vaya contra estas disposiciones.
- 1.59 El delegado del Uruguay, para ganar tiempo, está de acuerdo con la retirada de la proposición del delegado de Portugal.
- 1.60 El delegado de la República Popular de Albania y de la República Popular de Bulgaria hace la siguiente declaración:
- 1.61 "Las Delegaciones de la R.P. de Albania y de la R.P. de Bulgaria han seguido con suma atención los debates que han tenido lugar antes de la interrupción de la sesión.
- Nuestras Delegaciones no están de acuerdo con la decisión injusta e ilegal que ha tomado la Asamblea.
- Las Delegaciones de la R.P. de Albania y de la R.P. de Bulgaria comparten y apoyan plenamente la opinión emitida por la Delegación de la U.R.S.S., antes de la interrupción de la sesión."
- 1.62 El delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania hace la siguiente declaración:
- "La Delegación de la R.S.S. de Ucrania estima que la decisión tomada por la Asamblea plenaria es injusta y apoya plenamente la declaración formulada por la Delegación de la U.R.S.S. a este respecto."
- 1.63 El delegado de la República de Polonia declara que su Delegación se considera de completo acuerdo con la opinión expresada por la Delegación de la U.R.S.S. a este respecto.

1.64 El delegado de la República Popular Rumana manifiesta que su Delegación ha seguido con suma atención la discusión antes de la interrupción de la sesión. Ha escuchado la interpretación francosa y ha comprendido claramente que la proposición de la U.R.S.S. consistía en cerrar la discusión y pasar al examen del Orden del día. La proposición ha sido estenografiada y grabada como de costumbre, lo que puede confirmar la exactitud de estas afirmaciones.

1.65 Su Delegación se manifiesta, por lo tanto, completamente de acuerdo con la declaración formulada por el delegado de la U.R.S.S., que él apoya.

II. PROYECTO DE RECOMENDACIÓN A LAS ADMINISTRACIONES Y A LA I.F.R.B. PRESENTADO POR LA DELEGACIÓN SUIZA (Documento núm. 439)

2.1 El delegado de Suiza introduce la recomendación y expone los motivos que la han inducido a redactarla. Dicha recomendación no está destinada a ser incluida en las Actas finales. Es sólo una advertencia para que la I.F.R.B. examine el asunto.

2.2 El delegado de Egipto estima que la idea del documento núm. 439 es excelente. No obstante, si se dejase solamente a las administraciones, podrían surgir dificultades. Sugiere, por consiguiente, que se enmiende la parte "Recomienda" como sigue:

"Recomienda"

... que la I.F.R.B., en colaboración con las administraciones, etc...

El delegado de Suiza acepta esta enmienda.

2.3 El delegado de los Estados Unidos de América hace observar que en la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City se discutieron proposiciones específicas relacionadas con las cuestiones que precisamente se están discutiendo aquí. No fueron adoptadas y, según el parecer de la Delegación de los Estados Unidos de América, son válidas aún las razones que motivaron su no aceptación.

2.4 En particular, la experiencia ha demostrado a los Estados Unidos de América que el servicio fijo exige toda la elasticidad posible y la exige con mayor razón aún cuando el Cuadro de El Cairo debe reemplazarse por el Cuadro de Atlantic City, en el que las bandas son más estrechas. Es un principio técnico fundamental en la distribución de frecuencias que la subdivisión de bandas entraña pérdidas, puesto que las necesidades de las administraciones en diferentes partes del mundo no se corresponden y la anchura de las sub-bandas requerida en las diferentes partes del mundo varía notablemente. Previo un concienzudo estudio sobre la materia, los Estados Unidos de América han llegado a la conclusión de que la separación requerida entre estaciones individuales y grupos individuales de estaciones en los servicios fijos que emplean potencia baja, exigen un espectro de frecuencias mucho más ancho que el que sería posible en una determinada subdivisión de banda.

- 2.5 La Delegación de los Estados Unidos de América estima que las instrucciones dadas a la I.F.R.B. en el Acuerdo son ampliamente suficientes. No es necesario especificar a la I.F.R.B. las normas para la ejecución de sus labores. Los Estados Unidos de América siempre han apoyado a la I.F.R.B., organismo en el que tienen plena confianza. Abriga la convicción de que la Junta será capaz de adoptar las mejores normas para llevar a término la misión que se le ha encomendado.
- 2.6 Por consiguiente, la Delegación de los Estados Unidos de América no puede apoyar la recomendación que figura en el documento núm. 439 y, si este documento se somete a votación, votará contra su adopción.
- 2.7 El delegado del Brasil comparte los puntos de vista del delegado de los Estados Unidos de América. Según el parecer de su Delegación, el documento núm. 439 es inaceptable porque es sumamente difícil establecer una subdivisión susceptible de dar satisfacción a todos. Aceptaría, en cambio, una recomendación en el sentido de que las administraciones deben tratar de agrupar sus estaciones de baja potencia en un extremo de las bandas y las estaciones de alta potencia en el otro; esto es todo lo que puede aceptar.
- 2.8 El delegado de la India dice que su Delegación comparte las opiniones emitidas sobre esto particular por la Delegación de los Estados Unidos de América. India ha apoyado el rechazo de proposiciones semejantes en Atlantic City. Estima que toda otra subdivisión en este momento es impracticable. En vista de lo expuesto su Delegación no puede apoyar la proposición original que figura en el documento núm. 439, como tampoco la omisión del delegado del Brasil, que implica también una nueva división.
- 2.9 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hace la siguiente declaración:
- "La Delegación de la U.R.S.S. ya ha declarado que las decisiones que la Conferencia ha adoptado sobre la llamada "voluntaria" y caótica transferencia de los servicios de radiodifusión por altas frecuencias, móvil terrestre y fijo a las bandas adecuadas, favorecerá a los países que disponen de estaciones de alta potencia, ocasionando, en cambio, desventajas a aquellos países cuyas estaciones radioeléctricas son de baja potencia."
- 2.10 Esta declaración ha sido confirmada en su esencia por el documento núm. 439. La recomendación sobre las estaciones de baja potencia propuesta por la Delegación de Suiza, sin embargo, no cambia en nada las disposiciones ilegales o inaceptables que esta Conferencia ha adoptado y no puede, prácticamente, garantizar una explotación normal de todos estos servicios.
- 2.11 La única solución correcta de este problema consistiría en la preparación de una Lista internacional de frecuencias completa, que tenga en cuenta todas las necesidades de todos los servicios, con independencia de las potencias utilizadas, así como las necesidades de todos los países.
- 2.12 Sólo entonces podrá discutirse el asunto de la transferencia al nuevo Cuadro.

En vista de lo que antecede, no podemos estar de acuerdo con la recomendación propuesta en el documento núm. 439."

- 2.13 El delegado del Reino Unido aprecia en lo que valen los motivos que han inducido a la Delegación suiza a someter la recomendación que figura en el documento núm. 439.
- El Reino Unido considera que la recomendación se divide en dos partes:
- a) Los considerandos y el primer apartado de la recomendación, y
  - b) El segundo y tercer apartados de la recomendación.
- 2.14 La Delegación del Reino Unido no puede aceptar el inciso b) puesto que sobrepasa las disposiciones relativas al Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City. Acepta, en cambio, la parte a), con las siguientes enmiendas:
- "Recomienda:
- Que la I.F.R.B., en cooperación con las administraciones, examine la posibilidad de establecer sub-bandas comunes para los servicios intermitentes de baja potencia, con miras a proceder a agrupaciones convenientes cuando los cambios de asignaciones vayan progresando."
- 2.15 El Presidente pregunta al delegado de Suiza si está dispuesto a aceptar dicha enmienda.
- 2.16 El delegado de Suiza manifiesta que su Delegación ha tratado solamente de contribuir con algunos elementos positivos. Si la mayoría aceptase uno sólo de estos elementos, su Delegación se consideraría satisfecha. Por consiguiente, está dispuesto a aceptar la enmienda propuesta por la Delegación del Reino Unido.
- 2.17 El delegado de Egipto se manifiesta de acuerdo con el delegado del Reino Unido y estima que la segunda parte de la recomendación sobrepasa las disposiciones del Cuadro de Atlantic City. Estima que la enmienda del Reino Unido es un paso hacia adelante y, como tal, la apoya.
- 2.18 El Presidente de la I.F.R.B. refiriéndose a la enmienda propuesta por el delegado de Egipto, dice que la responsabilidad de las normas que se seguirán en las transacciones, es principalmente de la incumbencia de las administraciones. Sugiere, por consiguiente, que se rectifique el principio del párrafo indicado de la siguiente manera: "que las administraciones, en cooperación con la I.F.R.B., examinen .....".
- 2.19 El Presidente pregunta si los delegados de Egipto y de Suiza están de acuerdo con esta enmienda.
- Los dos delegados dan muestras de asentimiento.
- 2.20 El delegado de Egipto manifiesta que, puesto que las bandas de Atlantic City para el servicio fijo son más estrechas que las bandas de El Cairo, las estaciones de baja potencia pueden sufrir interferencias por parte de las estaciones de alta potencia. Es de la competencia de la I.F.R.B. sugerir a las Administraciones el lugar donde pueden transferir sus estaciones de baja potencia sin tener en cuenta ninguna subdivisión de banda.

2.21 El delegado del Canadá, hablando como representante de un país que tiene muchas estaciones de baja potencia y límites comunes con otro que cuenta con muchas estaciones de alta potencia, está de acuerdo, sin embargo, con las opiniones del delegado de los Estados Unidos de América. La I.F.R.B. examinará todos estos problemas y no hay razón para formular una recomendación especial a este respecto.

2.22 El delegado de Portugal llama la atención de la I.F.R.B. sobre las posibilidades de compartición sucesiva a este respecto.

No puede estar de acuerdo con la proposición suiza por las razones ya expresadas y se abstendrá si fuera puesta a votación.

2.23 El delegado de la República de Filipinas apoya el punto de vista del delegado de los Estados Unidos de América, que se opone a la adopción de la proposición suiza que figura en el documento núm. 439.

2.24 El servicio fijo requiere toda la elasticidad posible en el proceso de transerencia a las bandas adecuadas durante el período interino. Dada la configuración geográfica de Filipinas, el 90% aproximadamente de las necesidades de este país son de un orden inferior a 10 Mc/s y de una categoría de transmisores de baja potencia. Todos los servicios nacionales de radiocomunicaciones de Filipinas se encontrarían en una situación desventajosa si se adoptase la proposición que ha sometido la Delegación suiza, y la Delegación de Filipinas se verá obligada a votar contra su adopción.

2.25 El delegado de los Estados Unidos de América hace observar que no existe una definición exacta de la potencia en la proposición. Tampoco se da una definición clara sobre las bandas de frecuencias, ni hace distinción alguna entre las operaciones diurnas y nocturnas. Por consiguiente, estima que su adopción, como intento de interpretación de una pequeña parte del Acuerdo, es susceptible de causar dificultades a las administraciones y a la I.F.R.B. al proceder a la aplicación del Acuerdo.

La Delegación de los Estados Unidos de América no puede, por consiguiente, apoyar dicha proposición.

2.26 El delegado de Cuba se verá obligado a votar contra la proposición, y contra cualquier enmienda a la misma porque, aunque los motivos en que se basa la proposición sean buenos, su adopción implicaría que todas las estaciones de baja potencia estarían agrupadas en una parte insignificante de las bandas del servicio fijo.

2.27 Se pone a votación a mano alzada la proposición suiza contenida en el documento núm. 439, con la enmienda del Reino Unido.

2.28 Resultado de la votación:

A favor de la proposición suiza, con la enmienda del Reino Unido	14
En contra:	20
Abstenciones	16

2.29 Queda rechazada la proposición suiza contenida en el documento 439.

III SEGUNDA LECTURA DE LOS TEXTOS DEFINITIVOS (Documento 468)

- 3.1 Antes de pasar a la <sup>segunda</sup> lectura de los textos finales, el Presidente re-  
cuerda a la Asamblea que se ha acordado que las declaraciones en cuanto al  
fondo se harán después de la segunda lectura, cuyo objetivo único es el de  
su redacción.
- 3.2 El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hace la  
siguiente declaración:
- "Sr. Presidente: Permítame que pregunte a usted cuando tiene la in-  
tención de conceder la palabra a las delegaciones para que hagan sus declara-  
ciones: antes o después de la votación?
- Quisiera recordar que en una sesión anterior usted declaró que se  
daría la oportunidad a las delegaciones para que presentasen sus declaracio-  
nes ANTES de la votación de las Actas finales."
- 3.3. El Presidente confirma este punto.
- Añade, que después de la segunda lectura podrá indicar el número de  
delegaciones que firmarán y el de las que no firmarán las Actas finales. Pre-  
gunta si van a hacerse otros comentarios sobre el procedimiento propuesto.
- 3.4 El delegado de la U.R.S.S. declara lo que sigue:
- "Como consecuencia de la presentación a la Asamblea plenaria de los  
proyectos de Actas finales de la Conferencia, la Delegación de la U.R.S.S.  
juzga necesario declarar que no está de acuerdo con la decisión irregular  
adoptada provisionalmente por la Asamblea acerca del documento 397, relativo  
a las declaraciones finales de las delegaciones.
- En una sesión de la Comisión Ejecutiva y también en el seno de la  
Asamblea plenaria, al procedérsese a la primera lectura, ya hemos señalado  
el carácter inadmisibles de esta decisión irregular.
- La Delegación de la U.R.S.S. estima que todas las declaraciones fi-  
nales que quieran hacer las delegaciones que participen en los trabajos de  
la presente Conferencia, deben ir anexas al Protocolo final que acompaña a  
las Actas finales."
- 3.5 El Presidente pone a debate el documento 468, por capítulos. En el  
curso de la discusión se procede a diversas modificaciones de redacción.
- 3.6 El Observador de la Zona soviética de ocupación en Alemania pregunta  
si se incluirán en los textos definitivos las rectificaciones por él pedidas  
en las sesiones plenarias de 16 y 21 de noviembre.
- 3.7 El Sr. Bramel de Gléjoulx, Presidente de la Comisión de Redacción,  
contesta afirmativamente.

3.8 Se adopta en segunda lectura el documento 468.

3.9 Se levanta la sesión a la 1.30 p.m.

Relatores: El Secretario de la Conferencia:

H. Heaton  
G. Tripet  
R.P.Olariaga

Gerald C. Gross

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
El Presidente

J. D.H. van der Toorn

—  
Ginebra, 1951

A S A M B L E A P L E N A R I A

Acta de la décimoctava sesión

1° de diciembre de 1951

Presidente:

Sr. J.D.H. van der Toorn (Países Bajos)

Asunto tratado:

1. 23° informe de la Comisión de Redacción (documento núm. 475), (última serie de hojas rosa).

Presentes:

Administraciones:

Albania (República Popular de), Arabia Saudita, Argentina (República), Australia (Federación de), Austria, Bélgica, Birmania, Bielorrusia (República Socialista Soviética de), Bolivia, Brasil, Bulgaria (República Popular de), Canadá, Ceilán, Chile, China, Ciudad del Vaticano, Colombia, Zona española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas, Territorios portugueses de Ultramar, Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales, Congo belga y Territorios de Ruanda-Urundi, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Dominicana (República), Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Grecia, Hungría (República Popular de), India, Indonesia, Irán, Irlanda, Israel (Estado de), Italia, Japón, Líbano, Luxemburgo, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Países Bajos, Surinam, Antillas holandesas y Nueva Guinea, Perú, Filipinas (República de) Polonia (República de), Portugal, Protectorados franceses de Marruecos y Túnez, República Federativa Popular de Yugoslavia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Popular Rumana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza (Confederación), Siria, Checoslovaquia, Territorios de los Estados Unidos de América, Unión Sudafricana y Territorios del Sudoeste africano, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay (República Oriental de), Venezuela (Estados Unidos de), Viet-Nam.

Observadores:

Zona Soviética de Control en Alemania  
Zonas americana, británica y francesa de control en Alemania

Empresas privadas de explotación:

Compagnie Radio-Orient  
Compagnie Air France  
Radio Suisse

Organizaciones internacionales:

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)  
Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.)  
Organización de la Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)  
Asociación Internacional de Transporte Aéreo (A.I.T.A.)  
Organización Internacional de Radiodifusión (O.I.R.)  
Unión Europea de Radiodifusión (U.E.R.)

INFORME VIGÉSIMO-TERCERO DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN (Doc. núm. 475)

(Última serie de hojas rosa)

1. El Presidente abre la discusión sobre el documento núm. 475 (segunda lectura).

2. El Sr. Bramel de Cléjoulx (Francia), Presidente de la Comisión de Redacción, dicta a la Asamblea las referencias que deberán figurar en el Acuerdo final, en substitución de las indicaciones de artículos y de párrafos.

La Asamblea toma nota igualmente de algunas modificaciones de forma, sugeridas, sobre todo, por los delegados de Portugal y de Bélgica, modificaciones que serán incluidas en el texto final.

3. CAPÍTULO VI.

El delegado de Australia propone que se añada, en el párrafo 188, las palabras "bajo reserva de las disposiciones del artículo 26 de este Acuerdo", pero retira su enmienda después de una breve discusión en la que toman parte los delegados de los Estados Unidos de América, India, Australia, el Sr. Bramel de Cléjoulx, Presidente de la Comisión de Redacción, y el Presidente.

Se aprueba a continuación, en segunda lectura, el capítulo VI.

4. CAPÍTULO VII.

El capítulo VII se aprueba en segunda lectura quedando entendido que, según lo ha pedido el delegado de Dinamarca, la Comisión de Redacción ponga entre paréntesis ciertas referencias a algunos artículos y que en todo el texto debe escribirse La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones y no "Una Conferencia..."

5. El delegado de Suiza recuerda que en el curso de la discusión en primera lectura, observó un ilogismo en el párrafo 8 del artículo 34 (punto 278 del nuevo texto) y, a este propósito, sugirió que se añada un párrafo a dicho artículo. Sin embargo, en el último momento, no se llegó al voto respecto a este addendum, ya que la Delegación del Reino Unido propuso que se aplazase la discusión hasta la presente sesión. Pero, desgraciadamente, las conversaciones que ello ha motivado no han aportado una solución que satisfaga a la Delegación suiza.

En estas circunstancias y después de madura reflexión, la Delegación suiza decide no proponer modificación alguna al párrafo 278, pero presenta una reserva formal que figura en el documento núm. 435 revisado, y considera así zanjada la cuestión.

6. El delegado del Reino Unido no desea continuar el debate ni proponer enmienda alguna. Se contenta con hacer la breve declaración siguiente con el ruego de que ésta sea publicada en el Acta de la sesión:

"La Delegación del Reino Unido estima necesario declarar -con relación al párrafo 278, discutido al examinarse el documento azul- que, al establecerse los diferentes planes, su país ha accedido a modificaciones que interesan a las frecuencias de un gran número de servicios por él explotados desde hace muchos años. El Reino Unido espera que entre las asignaciones de estos planes se producirán muy raramente interferencias y que estos casos difíciles se resolverán en un espíritu de buena voluntad y sin que sea necesario recurrir a las fechas que figuran en la columna 2a. Sin embargo, si al resolverse casos de interferencias perjudiciales, otros países apoyaran sus reivindicaciones sobre la fecha de entrada en vigor de una asignación, el Reino Unido desea que se tenga en cuenta la fecha en que ha entrado en vigor la primera frecuencia."

Con algunas modificaciones de redacción, se adopta en segunda lectura el capítulo VII.

7. CAPÍTULO VIII.

El Sr. Dellamula (I.F.R.B.) señala para el texto español solamente, que el párrafo 291 debe empezar con la palabra "Inscripción".

El delegado de Suiza se reserva el derecho de hacer una declaración relativa a este capítulo en tiempo oportuno.

El capítulo VIII es adoptado en segunda lectura.

8. CAPÍTULO IX.

El capítulo IX se adopta, sin discusión, en segunda lectura.

CAPÍTULO X

El Sr. Dellamula (I.F.R.B.) declara que el delegado de Cuba le ha indicado que el párrafo 304 no tiene en cuenta una decisión de la Conferencia tomada después de la presentación de una enmienda italiana.

9. El delegado de Cuba ha creído comprender que había necesidad de añadir, después de las palabras "1º de marzo de 1952", del párrafo 304, las palabras: "para los países que han ratificado el Acuerdo", y pide a este respecto precisiones a la Delegación italiana.
10. El delegado de Italia contesta que se ha tenido en cuenta la ad-junción que él había propuesto y que no comprende claramente la petición del delegado de Cuba.
11. El delegado de Cuba dice que la cuestión fué discutida durante 4 horas y que él declaró la imposibilidad de aprobar este párrafo, ya que su país no podía comprometerse hasta que el Congreso no hubiera ratificado el Acuerdo.

El orador solicita que se consulten las Actas. En su opinión, el delegado de Italia presentó una proposición, pero la Asamblea votó otra cosa. El párrafo que figura actualmente en el documento rosa tiene un carácter formal y obliga a todos los Estados a poner en vigor el Acuerdo el 1º de marzo de 1952. Esto no parece al orador de conformidad con el voto efectuado.

12. A petición del delegado de Colombia el Sr. Gross, Secretario de la Conferencia, da lectura al párrafo 3 del artículo 13 del Convenio de Atlantic City, que dice lo siguiente:
- "3. Estos Reglamentos obligan a todos los Miembros y Miembros asociados. No obstante, los Miembros y Miembros asociados deberán notificar al Secretario General su aprobación de toda revisión de cualquiera de los Reglamentos administrativos efectuada por una Conferencia administrativa reunida en el intervalo entre dos Conferencias de plenipotenciarios. El Secretario General comunicará estas aprobaciones, a medida que las vaya recibiendo, a los Miembros y Miembros asociados."
13. El Sr. Gneme señala que en la segunda parte de este párrafo no se precisa en qué fecha debe darse la aprobación. Por consiguiente, si el delegado de Cuba puede admitir que el Acuerdo entre en vigor el 1º de marzo de 1952, no hay dificultad alguna, aunque dicha aprobación tenga lugar más tarde. En efecto, las disposiciones legislativas de algunos países, pueden eventualmente impedirles aprobar el Acuerdo para la fecha del 1º de marzo de 1952. En el curso de la discusión precedente, el delegado de Italia ha recordado que algunos países han comunicado su ratificación en una fecha muy alejada de la entrada en vigor - hasta ocho años después - sin dejar por ello de aplicar los Reglamentos y el Convenio en cuestión.
14. El Presidente declara que este problema ha sido ya discutido a fondo y que el texto sometido ahora a la Asamblea, está de acuerdo con las decisiones tomadas.
15. El delegado de Cuba no puede declararse de acuerdo. Según él las declaraciones mismas del delegado de Italia demuestran que el texto que figura en el documento en discusión no está conforme con lo que se ha decidido.
- Si la Asamblea desea dejar el texto tal como se presenta actualmente, el delegado de Cuba no se opondrá a ello, pero pide que se tome nota de que el texto que figura en el párrafo 304 no es el texto que su país ha votado. El delegado de Cuba pide que se consigne en el Acta que no acepta las palabras: "El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de marzo de 1952". En lo que le concierne, no podrá aceptar el Acuerdo hasta que el Congreso de su país no lo haya ratificado.
16. El orador repite que él tiene la creencia de que el texto sometido no es el que ha sido aprobado por la Asamblea y ello es de lamentar en una cuestión tan importante. Existen países que, al firmar el Acuerdo, no pueden garantizar su ratificación en una fecha fija. Si se admite la interpretación dada por el delegado de Italia, la simple firma del Acuerdo equivaldría a su entrada en vigor. Ahora bien, los Parlamentos deben ratificar el Acuerdo, incluso si las administraciones tienen una cierta independencia. Hay que tener en cuenta las dificultades que se presentan a las administraciones y en particular a aquellas que, como la de Cuba, deben obtener la ratificación de los Parlamentos.
17. El Sr. Gross Secretario de la Conferencia cree que existe cierta confusión. En efecto, el texto que figura en la página 62 (versión francesa)
- Mn.

y 59 (versión inglesa) del documento núm. 475 -página 54 de la versión española- corresponde exactamente a la decisión tomada por la Asamblea plenaria en su última sesión. El problema suscitado por el delegado de Cuba podría fácilmente resolverse añadiendo sobre su firma al pie del Acuerdo, las palabras "Ad referendum". El delegado de Cuba tendría así toda garantía y sería cubierta en lo que concierne a la decisión que pueda tomar su Congreso posteriormente; el Sr. Gross le sugiere que proceda de esta manera.

18. El Sr. Bramel de Cléjoulx (Francia), Presidente de la Comisión de Redacción, protesta contra la afirmación del delegado de Cuba según la cual la Comisión de Redacción ha insertado en el documento núm. 475 un texto que no está de acuerdo con las decisiones de la Asamblea. En una cuestión de esta importancia, el delegado de Cuba puede estar seguro de que la Comisión de Redacción ha sido sumamente prudente. Sus miembros han comparado sus diferentes notas; todas ellas concuerdan y el texto que figura actualmente en la página 54 del documento núm. 475 es el mismo que ha sido aprobado.

El capítulo X se aprueba en segunda lectura añadiéndose en la tercera línea del párrafo 304 las palabras "de la Unión".

19. APÉNDICE

El Apéndice se aprueba en segunda lectura con algunas modificaciones de redacción.

PROTOCOLO FINAL

Sin modificación alguna se adopta el protocolo final en segunda lectura.

20. El delegado de Dinamarca desea una precisión por parte de los juristas de la Conferencia. El Acuerdo será firmado sin duda por la mayoría de los Miembros de la Unión. Sin embargo, algunos de ellos no se hallan presentes en la Conferencia y otros, que no están dispuestos a firmarlo en la actualidad, podrían hacerlo posteriormente. Por esta razón, la Delegación de Dinamarca desearía saber si será posible a un Miembro cualquiera de la Unión aceptar este Acuerdo más tarde. La tradición exige que los acuerdos o arreglos contengan una cláusula dando esta facultad a los Miembros de la Unión. ¿Contiene el Convenio una disposición de esta índole, o es necesario insertarla en el Acuerdo?
21. El delegado del Reino Unido contesta que, según el jurista de su Delegación, sería normal que se incluyera una cláusula que permitiera a todas las administraciones enviar más tarde su adhesión al Acuerdo. La única cuestión que se plantea es la de saber si no existe ya en el Convenio un texto que permita esta adhesión.
22. El delegado de Italia cita el artículo 17 del Convenio que dice, en su punto 1: "El Gobierno de un país que no haya firmado el presente Convenio, podrá adherirse a él en todo momento ajustándose a las disposiciones del artículo 1". Cree que sería necesario insertar una fórmula parecida en el Acuerdo.

23. El Presidente se pregunta si no bastaría que la Asamblea decidiera que todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión puedan adherirse ulteriormente al Acuerdo y que se tome nota de esta decisión en el Acta quedando entendido que el Secretario General recibiría los instrumentos de adhesión. Desearía saber si, desde el punto de vista jurídico, esta solución podría dar satisfacción.

24. El delegado del Reino Unido contesta que el Sr. Sinclair, jurista de su Delegación, tiene la impresión de que, desde el punto de vista jurídico, la sugestión del Presidente no sería absolutamente satisfactoria. Ruega que se dé a las delegaciones un corto plazo para reflexionar, y anuncia que tiene el propósito de presentar un texto más tarde.

25. El Presidente decide que se continúe la discusión sobre los demás puntos en la esperanza de que el proyecto anunciado por Sir Robert Craigie será terminado cuando se dé fin a la discusión sobre el documento rosa.

26. RESOLUCIÓN NÚM. 1

El Sr. Petit, Presidente de la I.F.R.B. señala a la Comisión de Redacción que debía hacerse en el texto final de la resolución, una referencia al artículo 14 del Reglamento de radiocomunicaciones, de acuerdo con una sugestión del delegado de los Estados Unidos de América.

La Resolución núm. 1 queda adoptada en segunda lectura.

27. RESOLUCIONES NÚMS. 2, 3, 4, 5

Se adoptan estas resoluciones sin discusión en segunda lectura.

RESOLUCIÓN NÚM. 6

La Resolución núm. 6 es igualmente adoptada en segunda lectura, con una ligera modificación de redacción, en el texto y en el título, propuesta por los Estados Unidos de América.

28. RESOLUCIONES NÚMS. 7, 8, 9, 10

Estas resoluciones son adoptadas en segunda lectura, sin discusión.

El delegado de la U.R.S.S. pide que se haga figurar en el Acta que la Delegación de la Unión Soviética tiene toda una serie de objeciones que formular, tanto sobre el conjunto del documento como sobre las resoluciones. No desea repetir las en este documento porque han sido ya presentadas en el curso de la primera lectura y durante la preparación del proyecto de Acuerdo.

29. RESOLUCIONES NÚMS. 11, 12 y 13

Las resoluciones núms. 11 y 12 son adoptadas sin discusión en segunda lectura, y la resolución núm. 13, con una ligera modificación de redacción.

Mn.

30. RECOMENDACIONES NÚMS. 1 a 14

Estas recomendaciones son adoptadas en segunda lectura con dos ligeras modificaciones de redacción.

31. El delegado de Suiza declara que si su memoria le es fiel, se había decidido incluir en el Anexo a la Recomendación núm. 14, la mención, bajo el núm. 26, de un programa de estudio sobre la identificación de las estaciones radioeléctricas.

32. El Sr. Bramel de Cléjoulx (Francia), Presidente de la Comisión de Redacción, contesta que este programa ha sido mencionado en la Recomendación núm. 12 relativa a la identificación de las emisiones.

33. ANEXOS 1 a 5

Estos Anexos son adoptados en segunda lectura con una ligera modificación de redacción.

Con referencia a una pregunta formulada por el delegado de Suiza, el Sr. Bramel de Cléjoulx (Francia), Presidente de la Comisión de Redacción, precisa que la Secretaría, al establecer las listas definitivas, tendrá en cuenta todos los documentos de la Conferencia: listas, corrigenda, erratas, addenda.

34. ANEXOS 6, 7, 8, 9

Quedan adoptados estos Anexos en segunda lectura; el Anexo 7 con una modificación en el título.

Después de una breve discusión, se decide que se publiquen en hojas rosa los cambios de distintivos de países en lo que atañe a la Región 1, que figuran en el documento núm. 253 revisado, a fin de dar satisfacción al deseo expresado por el delegado de Egipto.

35. CAPÍTULO X

Como se ha decidido anteriormente, la Asamblea vuelve sobre el capítulo X, § 304.

El delegado de Italia propone un texto de § 304, de modo que el que lleva actualmente este número se transforme en 305 y el 305 en 306.

Queda ligeramente enmendado este texto por las Delegaciones de Portugal y del Reino Unido y se adopta finalmente con el siguiente tenor:

"Los Miembros y Miembros asociados de la Unión, no firmantes del presente Acuerdo, pueden aceptarlo en todo momento. Esta aceptación será comunicada al Secretario General de la Unión que dará de ello conocimiento a todos los Miembros y Miembros asociados. La aceptación empezará a regir a partir de la fecha de su recopción en la Secretaría General de la Unión".

36. Después de un breve debate en el que toman parte los delegados del Reino Unido, Italia y Suiza, se decide que se inserte igualmente una frase que diga: "Esta aceptación que hace al país signatario Parte del Acuerdo, no contendrá ninguna reserva".
37. El delegado de Suiza, refiriéndose a la frase "Los Miembros..... deben....." se pregunta si puede prescribirse a los Miembros y Miembros asociados que notifiquen en todo caso su asentimiento. La Delegación suiza en la Conferencia ha sido designada por el Consejo Federal y el alcance del Acuerdo es de tal índole que no puede asegurar de antemano si no será objeto de una aprobación oficial por las Cámaras Federales. Por esta razón, propone que se cambie el verbo "deben" por "son invitados a notificar", a fin de no dar a esta formalidad un carácter obligatorio.
38. El Sr. Bramel de Cléjoux (Francia), Presidente de la Comisión de Redacción, llama la atención sobre el hecho de que se dice en el texto que los Miembros de la Unión deben notificar su aprobación, pero no que deben aprobar el Acuerdo.
39. El delegado de Suiza da las gracias al Presidente de la Comisión de Redacción por estas aclaraciones. Si es ésta la interpretación oficial que la Conferencia ha de dar a este texto, Suiza no tiene ninguna objeción que formular a este respecto.
40. El delegado de la U.R.S.S. declara seguidamente que el proyecto de Acuerdo sometido a la Conferencia se halla en contradicción -en todas las cuestiones principales que trata- con el Reglamento y el Convenio y no corresponde a los intereses de los Miembros de la Unión. En estas condiciones, el delegado de la U.R.S.S. ha formulado objeciones durante el examen de estos textos y que renuncia a repetir en este momento de la discusión,
41. El Presidente, invita a las delegaciones que se proponen transformar sus reservas en declaraciones como consecuencia de la discusión de la sesión anterior, que avisen a la Secretaría lo antes posible.
- Por otra parte, hace observar que algunas de las reservas presentadas se refieren a las Conferencias de México y de Florencia/Rapallo. Cree que estos textos podrían convertirse en declaraciones, dado que el documento en discusión no da fuerza de ley a las decisiones de las precisadas Conferencias, pero especifica simplemente que la I.F.R.B. lo tendrá en cuenta en sus trabajos.
42. El Sr. Gross, Secretario de la Conferencia, declara que la situación, en lo que respecta a las reservas, es un poco confusa. El documento núm. 476 que debe hallarse en poder de todos los delegados, menciona las declaraciones o reservas recibidas hasta el momento de la publicación de este documento. Por otra parte, la Conferencia se halla en posesión de los documentos núm. 472 y 483 que emanan de la reunión convocada por el Sr. Benoliel, así como de uno o dos documentos más. Es preciso que la Secretaría tenga en su poder todas las reservas que deban figurar en el Protocolo final, después de las firmas. Por lo tanto, se invita a las delegaciones a que hagan saber a la oficina del Sr. Millot las reservas que desean formular y la forma que quieren darles.

Pide igualmente que los países que van a firmar el Acuerdo, comuniquen su decisión esta noche a más tardar, a fin de que se pueda tener en cuenta en la preparación de las páginas destinadas a la firma.

43. El delegado de los Estados Unidos de América se pregunta -dadas las discusiones, sugerencias y consultas que han tenido lugar con miras a disminuir el número de reservas- si no sería oportuno volver sobre la cuestión y autorizar a cada una de las delegaciones que así lo deseen, para que hagan una declaración cuyo texto se remitiría a la Secretaría. Todos los documentos presentados anteriormente serían considerados como preliminares a los efectos de examen por la Asamblea plenaria.

44. El delegado de la U.R.S.S. hace la declaración siguiente:

"Consideramos la proposición presentada por el delegado de los Estados Unidos de América como una nueva tentativa, por parte de los Estados Unidos de América, de ejercer presión sobre las demás delegaciones y obligarles a cambiar de opinión.

Estimamos que tales tentativas son inadmisibles y protestamos contra esta proposición."

45. El delegado del Reino Unido apoya formalmente la proposición de los Estados Unidos de América y precisa que no se trata, en modo alguno, de ejercer influencia sobre la actitud de los delegados. Pide que se proceda inmediatamente a una votación.

46. El delegado de la R.S.S. de Ucrania declara lo que sigue:

"Señor Presidente, consideramos muy extraño el procedimiento que se aplica a las reservas formuladas por los países que toman parte en esta Conferencia.

Al principio, se ha fijado el 26 de noviembre de 1951 la fecha límite para la presentación de las reservas, lo que constituye una infracción a los derechos soberanos de los países de presentar sus reservas en la fecha que lo desean. Después de que las delegaciones se hayan conformado a esta condición y hayan presentado sus reservas en la fecha indicada, la Delegación de los Estados Unidos de América propone que se consideren estas reservas como nulas y sin efecto alguno, se considere que tienen un carácter preliminar y que se presenten de nuevo otras.

Estimamos todos estos actos como una violación de los derechos soberanos de los países a expresar libremente sus opiniones y como un intento de presión sobre los países para obligarles a que retiren sus reservas.

Nos oponemos categóricamente a la proposición de la Delegación de los Estados Unidos de América.

47. El delegado de Filipinas apoya también la proposición de los Estados Unidos de América.

48. El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia hace la declaración que sigue:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia comparte la opinión de la Delegación de la U.R.S.S., esto es, que la proposición presentada por la Delegación de los Estados Unidos de América es inadmisibile. Esta proposición tiene por objeto hacer presión sobre los delegados y obligarlos a modificar las reservas que no son del agrado de los Estados Unidos de América.

La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia protesta contra la proposición inadmisibile de la Delegación estadounidense, y debe ser rechazada."

49. Contestando al delegado de España, que representa al delegado de la Ciudad del Vaticano, obligado a ausentarse, el Presidente declara que la reserva presentada por este último será incluida en el Acuerdo.

Se procede a una votación a mano alzada.

Por 43 votos a favor, 9 en contra y ninguna abstención, queda adoptada la proposición de la Delegación de los Estados Unidos de América.

50. El delegado de Francia de Ultramar manifiesta haber votado a favor de la proposición de los Estados Unidos de América, pero piensa, sin embargo, que subsistirán las reservas de las delegaciones que se han ausentado después de depositarlas.

El Presidente contesta que esta interpretación es exacta.

51. El delegado del Brasil desea expresar el profundo reconocimiento de la Asamblea plenaria a la Comisión de Redacción, la cual ha realizado un esfuerzo verdaderamente extraordinario. Su trabajo reviste la mayor importancia para la Conferencia y para toda la Unión. No hay que olvidar la gran labor llevada a cabo por los miembros de esta Comisión de Redacción, cuya obra ha permitido que la Conferencia no rebase la fecha límite que se había fijado, y que los delegados no hayan tenido que retrasar su marcha.

En la sesión del día anterior el Sr. Gneme, decano de la Conferencia, declaró que ninguna otra conferencia había realizado nunca un trabajo semejante, y el orador desea asociarse a esta declaración, pidiendo que conste en el Acta.

Para terminar, el delegado del Brasil reitera sus gracias a la Comisión de Redacción y a su Presidente, Sr. Bramel de Cléjoulx, haciéndolo no solamente en nombre de su Delegación, sino en el de toda la Asamblea.

Se levanta la Sesión a la 1.50 p.m.

Los relatores:

A. Tripet  
R.P. Olariaga

El Secretario de la Conferencia

Gerald G. Gross

El Presidente

J.D.H. van der Toorn

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 482-S  
30 de noviembre de 1951

ASAMBLEA PLENARIA

Sesión del sábado 1º de diciembre de 1951

a las 10 a.m.

ORDEN DEL DÍA

- I. 23º Informe de la Comisión de Redacción (Documento núm. 475)  
(última serie de las hojas rosa)
- II. Aprobación del Acta de la 8ª sesión plenaria. (Documento núm. 329)
- III. Aprobación del Acta de la 10ª sesión plenaria (Documento núm. 355)

El Presidente de la Conferencia:

J.D.H. van der Toorn

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

—  
Ginebra, 1951

Corrigendum núm. 1  
al documento num. 483-S  
1 de diciembre de 1951

CORRIGENDUM NÚM. 1

al

DOCUMENTO NÚM. 483-S

A la lista de los países indicados en este documento,  
añádase:

Mónaco

Protectorados franceses de Marruecos y Túnez.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 483-S  
1 de diciembre de 1951.

Ginebra, 1951

RESERVA  
RELATIVA AL PLAN PARA LA REGIÓN 1

Teniendo en cuenta que ciertos Miembros de la Unión, pertenecientes a la Región 1, tal y como se define en el número 101 del Reglamento de radiocomunicaciones, representados en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, han declarado que no están dispuestos a aceptar las decisiones adoptadas por esta Conferencia, los países que a continuación se citan se reservan, en lo que respecta al Plan para la Región 1, el derecho de adoptar las medidas que juzguen oportunas, dentro del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento de radiocomunicaciones de Atlantic City (1947), con el fin de mantener y de proteger sus circuitos, en servicio o en proyecto, en las bandas comprendidas entre 255 y 285 kc/s (en lo que se refiere sólo al servicio de radiopnavegación aeronáutica), entre 285 y 415 kc/s y entre 1605 y 3950 kc/s:

Bélgica  
Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
Dinamarca  
España  
Francia  
Italia  
Luxemburgo  
Noruega  
Países Bajos  
Portugal  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
Suecia

NOTA: Esta reserva anula las reservas publicadas en los documentos núms. 399, 401 revisado, 403, 404, 409, 410, 420 (apartado I), 431, 432 y 460.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 484-S  
1 de diciembre de 1951

RESERVA FORMULADA POR ITALIA

Italia se reserva el derecho de tomar todas las disposiciones que estime necesarias para la protección de todos sus servicios de radiocomunicaciones, si fuesen comprometidos como consecuencia de la aplicación de las reservas y contrarreservas de los demás países signatarios, o por disposiciones adoptadas por los países no signatarios.

El Presidente  
de la Delegación de Italia

G. Gnomo

La

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 485-S  
1 de diciembre de 1951

RESERVAS FORMULADAS

POR LA ARABIA SAUDITA, EGIPTO, EL LÍBANO Y LA REPÚBLICA DE SIRIA \*)

Las Delegaciones de la Arabia Saudita, de Egipto, del Líbano y de la República de Siria declaran por la presente su imposibilidad de aceptar cualquier decisión tomada por la Conferencia con respecto a las asignaciones de frecuencias y que pueda no ser compatible con los principios que se derivan de la Resolución núm. 181 (II), relativa a Palestina, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 29 de noviembre de 1947.

---

\*) Esta reserva conjunta anula y reemplaza la reserva contenida en los documentos números 376, 377, 379 y 380.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

—  
Ginebra, 1951

Documento núm. 486-S  
27 de noviembre de 1951

RESERVA DE LA DELEGACIÓN DE COSTA RICA

El Jefe de la Delegación de la República de Costa Rica comunica que firmará las Actas finales "ad referendum", a fin de que la confirmación y la eventual aplicación definitiva sea de la competencia del Gobierno de Costa Rica.

Sa

Union Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento num. 487-S  
1 de diciembre de 1951

Ginebra, 1951

REINO DE ARABIA SAUDITA, LÍBANO, REPÚBLICA SIRIA

R E S E R V A

Las Administraciones de Arabia Saudita, Líbano y Siria se reservan todos sus derechos, en los límites impuestos por el Convenio de Telecomunicaciones y por el Reglamento de radiocomunicaciones, a tomar las medidas que puedan revelarse necesarias para proteger sus comunicaciones existentes, así como sus futuras necesidades, como consecuencia del rápido desarrollo de sus servicios radioeléctricos. Asimismo, se reservan el derecho de utilizar todas las frecuencias que estimen apropiadas.

Esta reserva reemplaza a las reservas publicadas en los documentos nums. 462, 463 y 464.

La

-----  
Ginebra, 1951

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL REINO UNIDO RELATIVA AL DOCUMENTO 217

1. La declaración de la Delegación de la U.R.S.S. que figura en el documento 217, alegando infracciones del Plan de Radiodifusión de Copenhague, no tiene en cuenta todos los hechos pertinentes y, por lo tanto, no presenta con exactitud la situación. Por esta razón, la Delegación del Reino Unido cree conveniente hacer constar la siguiente información:

2. El Reino Unido de Gran Bretaña o Irlanda del Norte demostró claramente en una declaración hecha al final de la Conferencia de Radiodifusión de Copenhague que tomaría cualquier medida que considerase necesaria para efectuar satisfactoriamente el servicio, con un programa alemán, en la Zona Británica y en el Sector Británico de Berlín, después de la entrada en vigor del Plan. Esta actitud era conocida cuando se firmó el Plan. La declaración que figura en la Sección C de las Declaraciones publicadas en las Actas finales es del tenor siguiente:

"El Gobierno de Su Majestad Británica en el Reino Unido considera que la distribución de frecuencias para Alemania no es satisfactoria, ya que no proporciona facilidades adecuadas para el mínimo convenido de un programa por zona, y, en consecuencia, formula una reserva general al Plan, en lo que concierne a la Zona británica de Alemania y el Sector británico de Berlín.

Además, si por cualquier motivo, una o más de las otras potencias ocupantes de Alemania no halla posible poner en servicio cualesquiera de las asignaciones de frecuencias que por acuerdo mutuo se ostime adecuada al fin proscrito, el Gobierno de Su Majestad se reserva el derecho a hacer los reajustes que pueda ostimar necesarios en las distribuciones a los transmisores de radiodifusión situados en las áreas controladas por la Gran Bretaña."

3. Los objetivos de las autoridades de la Zona británica de Alemania se han limitado al suministro de un solo programa interno, para su recepción en la zona y en el Sector británico de Berlín, conjuntamente con un único programa destinado a las fuerzas británicas de ocupación.

4. Las desviaciones del Plan de radiodifusión de Copenhague impuestas a las autoridades de estas zonas de Alemania, se han reducido a las esenciales para lograr estos objetivos fundamentales y por extremo razonables. Además, no se ha economizado ningún esfuerzo para evitar la interferencia que pudiera causarse a los servicios de radiodifusión de otros países. Con este objeto, se ha dedicado mucho tiempo y cuidado a concienzudas pruebas de las

frecuencias, a negociaciones con las administraciones interesadas, a la erección de sistemas de antenas protegidas, a la estabilización de las transmisiones y a la reducción de la potencia durante la noche (la potencia total empleada en la Zona británica de Alemania es, de hecho, menor que la autorizada por el Plan de Copenhague).

5. En el caso de la frecuencia de 566 kc/s, mencionada en el documento 217, se consultó, con anterioridad al 15 de marzo de 1950, fecha de entrada en vigor del Plan de Copenhague, a las administraciones interesadas en las asignaciones de canales comunes y adyacentes hechas en el citado Plan. Aunque las negociaciones con Irlanda, que había recibido una asignación para Athlone en la misma frecuencia, se estaban tramitando aún, esta frecuencia, debido a una mala interpretación, se puso en servicio en Berlín en la mañana del mismo día 15 de marzo de 1950; pero esta transmisión cesó en la tarde de aquel día y sólo se reanudó cuando las negociaciones con Irlanda quedaron satisfactoriamente terminadas. Se han realizado importantes trabajos para la construcción de un sistema de antenas directivas utilizadas en esta transmisión y se han tomado precauciones especiales para estabilizar la frecuencia. Se han efectuado, además, numerosas pruebas en colaboración con Irlanda e Italia, para asegurarse de que no se causa interferencia perjudicial a sus servicios. La potencia nocturna está reducida a 5 kW.

6. La única interferencia que, probablemente, puede causar esta transmisión, en un canal adyacente, es al transmisor de Potsdam, situado en la Zona soviética de Alemania, el cual comenzó a funcionar, sin previo aviso, en 575 kc/s (asignados a Riga en el Plan de Copenhague), bastante tiempo después de que se hubiera comenzado a utilizar en Berlín la frecuencia de 566 kc/s. La interferencia entre estas dos estaciones es mutua. Además, la frecuencia empleada por Potsdam no es estable, en una medida que excede en gran manera los límites fijados en Atlantic City, confirmados en Copenhague y aceptados por la U.R.S.S.

7. En el caso de los 1367 kc/s, la frecuencia fué escogida cuidadosamente, de suerte que la posible interferencia de las transmisiones con baja potencia (1 kW) causada a las estaciones que la comparten de acuerdo con el Plan de Copenhague (según cálculo a base de los datos y curvas de Copenhague) fuera muy inferior a la que cada una de ellas sufriría de las demás estaciones que comparten esta frecuencia. Por otra parte, las autoridades han estado siempre dispuestas a tomar cualquier medida necesaria para suprimir la interferencia perjudicial, si ésta se produjera a los usuarios locales de la frecuencia.

8. En contraste con la situación en la Zona británica de Alemania, la que subsiste en la Zona soviética es muy diferente, ya que el funcionamiento de las estaciones de radiodifusión, contrario al Plan de Copenhague, causa interferencia perjudicial muy grave, tanto en las ondas largas como en las medias, a las transmisiones efectuadas de conformidad con el Plan de Copenhague. En algunos casos, las asignaciones contrarias al Plan se hallan fuera de banda, mientras que en otros, se permite que la frecuencia derive en una extensión considerable. Además, no parece que se haya hecho esfuerzo alguno para establecer un sistema de antenas protegidas.

9. Es significativo que, a pesar de no existir en el Plen de Copenhague una asignación en ondas largas a la Zona soviética de Alemania, la estación de ondas largas de Deutschlandsender, situada en dicha Zona, haya estado funcionando durante un período de tiempo bastante largo, primero en 263 kc/s y, más recientemente, en 185 kc/s.

10. Entre los casos típicos de grave interferencia en las ondas medias se hallan: Dresde, que causa interferencia a Londres, en su asignación exclusiva de 908 kc/s y que, a pesar de las protestas, ha permitido durante meses que la frecuencia derive a diario entre 907 kc/s en las primeras horas de la mañana y 910 kc/s por la tarde; y Plauen, que es igualmente inestable y, por lo tanto, causa interferencia perjudicial a todos los países limítrofes, al utilizar la onda común internacional de 1484 kc/s.

11. En resumen, puede decirse que en la Zona británica de Alemania y en el Sector británico de Berlín, se ha mantenido el espíritu del Acuerdo de Copenhague; que las explotaciones en desacuerdo con el Convenio han sido insignificantes y se han efectuado con toda clase de precauciones para evitar la interferencia perjudicial, limitándolas a las indispensables para dar un programa interno y otro destinado a las tropas. Al contrario, la experiencia indica que en la Zona soviética se presta poca atención al Plan de Copenhague y se hace escaso esfuerzo por evitar la interferencia perjudicial a otros servicios de radiodifusión.

Ginebra, 1951

DECLARACIÓN

de la Delegación de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas  
sobre las Actas finales de la Conferencia Administrativa  
Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951)

A. La Delegación de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas declara que no le es posible firmar las actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria (Acuerdo y Protocolo final) por las siguientes razones:

I

Los planes de asignación de frecuencias del Servicio móvil aeronáutico (Planes R y OR) para las estaciones costeras telefónicas y telegráficas, del Servicio móvil marítimo en la banda de 14-150 kc/s, así como los planes regionales para las Regiones 1 y 3, que en su totalidad figuran anexos a las Actas finales, son inaceptables para la U.R.S.S. porque:

- a) Se basan en principios incorrectos e injustos y, en muchos casos, revelan una discriminación con respecto a la U.R.S.S. y porque no logran satisfacer las necesidades efectivas de frecuencias de ciertos países entre ellos los de la U.R.S.S.
- b) Ignoran la distribución de frecuencia existente entre los países, que figura en la Lista de frecuencia de Berna de la U.I.T., distribución justificada por muchos años de experiencia, no respeta las fechas de notificación de frecuencias que constituyen la base de los derechos de prioridad desarrollados en el curso del tiempo y que han sido respetados mutuamente por todos los países, y porque arbitrariamente establece diferentes clases de status ("registro" y "notificación") para las asignaciones de frecuencias;
- c) No pueden garantizar un funcionamiento seguro de las comunicaciones radioeléctricas.

El Plan del Servicio móvil aeronáutico se basa en principios incorrectos e injustos, en virtud de los cuales el 50% del número total de las frecuencias asignadas al Servicio aeronáutico son ilegalmente asignadas a las llamadas "rutas aéreas mundiales principales" que, en realidad, son líneas aéreas pertenecientes a los Estados Unidos de América, al Reino Unido, a Francia y a algunos otros países. Esto causa un perjuicio muy grande a los intereses nacionales y regionales de las líneas aéreas de muchos otros países. El plan del Servicio móvil aeronáutico satisface únicamente el 50% de las solicitudes de la U.R.S.S.; satisface en cambio completamente las solicitudes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia.

El Plan del Servicio móvil marítimo se funda en principios incorrectos y discriminatorios, satisfaciendo sólo el 40% de las solicitudes de la U.R.S.S. Más de 630 asignaciones de frecuencias utilizadas por estaciones costeras en servicio de la U.R.S.S. y registradas conforme a los procedimientos establecidos en la Lista de frecuencias de la U.I.T. de Berna no son consideradas en el plan. El plan para el servicio móvil marítimo satisface, en cambio, completamente las solicitudes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y Francia a los que se han asignado el 47% del número total de las asignaciones de frecuencias para sus estaciones telegráficas radiocléctricas.

El Plan de asignación de frecuencias para la banda de 14-150 kc/s se basa en principios incorrectos y prevé condiciones que favorecen los intereses de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia, países a los que se ha asignado el 50% del número total de asignaciones de frecuencias que se han hecho. En cambio no se han considerado en el plan las solicitudes de cierto número de países entre las que cuentan algunas asignaciones de frecuencias de la U.R.S.S.

El Plan de distribución de frecuencias para la Región 1 se ha preparado infringiendo los artículos 3, 20, 40 y 44 del Convenio y el artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones y estipula disposiciones ilegales que favorecen los intereses de los Estados Unidos de América en sus asignaciones de frecuencias a las estaciones de la Cadena Standard Loran que causan interferencias intolerables al servicio fijo y especialmente al servicio móvil marítimo en el Atlántico Nordeste así como en los mares Báltico y de Barentz. La inclusión de asignaciones de frecuencias a las estaciones en el Plan para la Región 1 constituye una grave infracción al núm. 146 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Plan se ha preparado infringiendo el artículo 5 del Reglamento (núm. 109, 122, 126 y 136) y no toma en consideración cerca del 20% de las asignaciones empleadas por la U.R.S.S. en las bandas del espectro de frecuencias radioelétricas examinadas.

El Plan de distribución de frecuencias para la Región 3 no tiene en cuenta la presente utilización de frecuencias explotadas por las estaciones de la U.R.S.S. en el Cáucaso, en el Asia Central y en las zonas del Lejano Oriente. El Plan de la Región 3 hace alrededor de 400 asignaciones de frecuencias a las estaciones radioelétricas de países limítrofes de la U.R.S.S. cuyas asignaciones o bien coinciden o bien se hallan muy próximas a las frecuencias de las estaciones radioelétricas soviéticas; en esta forma si el plan entrase en vigor produciría interferencias mutuas.

## II

Las disposiciones contenidas en las Actas finales van directamente en contra del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y contra el Reglamento de Radiocomunicaciones y son por lo tanto ilegales.

Estas disposiciones incluyen:

1. La disposición relativa a las transferencias al Cuadro de asignación de frecuencias de Atlantic City antes de que una Lista internacional de frecuencias única, completa y coordinada que abarque todos los servicios radioeléctricos y todas las regiones del mundo haya sido preparada, aprobada y puesta en vigor, lo que es contrario al artículo 47, núm. 1076 del Reglamento de radiocomunicaciones.
2. La disposición relativa a la aprobación y entrada en vigor de planes para servicios individuales o regiones y la entrada en vigor de partes aisladas del Cuadro, lo que está en contradicción con el artículo 47, núm. 1076 del Reglamento de radiocomunicaciones.
3. La disposición relativa a considerar planes adoptados para servicios individuales o bandas como una "Lista internacional de frecuencias" lo que es contrario al artículo 47, núm. 1076 del Reglamento de radiocomunicaciones.
4. La disposición relativa al establecimiento de nuevas normas para el registro de frecuencias radioeléctricas, a la recopilación del llamado "Registro de frecuencias" y a la interrupción de la publicación de las Listas de Berna de la U.I.T., lo que está en contradicción con el artículo 47, núm. 1077 del Reglamento de radiocomunicaciones.
5. La disposición relativa a la recopilación de un "Registro básico de frecuencias radioeléctricas" sin existir una Lista internacional de frecuencias completa y aprobada, lo que es contrario al artículo 47, núm. 1076 del Reglamento de radiocomunicaciones.
6. La disposición relativa a las normas y métodos que deben seguirse para la preparación del proyecto de Lista internacional de frecuencias. Las normas adoptadas son discriminatorias y contrarias a las que han sido estipuladas en la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City.
7. La disposición relativa a la entrada en vigor de un número de artículos, apartados y apéndices tal como figuran en el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones lo que está en contradicción con el núm. 1076 estipulado en este artículo.
8. La disposición relativa a alterar el artículo 11 del Reglamento de radiocomunicaciones lo que es contrario al artículo 11 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.
9. La disposición relativa a encargar a la I.F.R.B. de varias funciones que no están previstas en el Convenio, tales como:
  - a) El papel de organismo centralizador y la tarea de realizar las transferencias al Cuadro;

- b) La preparación de un proyecto de Lista internacional de frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical;
- c) La preparación de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias;

y cierto número de otras funciones lo que está en contradicción con el artículo 6 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

La disposición de hacer transferencias al Cuadro sin existir una Lista internacional de frecuencias única, completa y coordinada, llevará a un aumento acentuado de interferencias perjudiciales así como a un desorden general en el estado del funcionamiento de todos los servicios radioeléctricos lo que va en contra de los intereses de los Miembros de la U.I.T.

### III

La decisión de la Conferencia Administrativa Extraordinaria en virtud de la cual ha sido excluida de su participación en las labores de la Conferencia, la República Popular de China que es uno de los países más grandes del mundo y que cuenta con medios de radiocomunicaciones bien desarrollados, decisión que es injusta y errónea. Como resultado de esta decisión no se tuvieron en cuenta las necesidades efectivas de la República Popular China en su totalidad, ni fueron tampoco consideradas en los planes y listas de asignación de frecuencias.

La Delegación de la U.R.S.S. ha observado que bajo la presión de los Estados Unidos de América, la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones ha optado por hacer graves infracciones tanto al Convenio Internacional de Telecomunicaciones como al Reglamento de radiocomunicaciones y destruir las bases en las que se apoya la U.I.T. y declara que la U.R.S.S. no reconocerá estas disposiciones ilegales.

En lo que a las normas que deben seguirse para el registro y la utilización de frecuencias radioeléctricas se refiere, la U.R.S.S. obrará de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones **ciñéndose** a las normas existentes que se basan en la Lista de frecuencias de Berna de la U.I.T. y en el reconocimiento de la prioridad de las fechas de notificación originales.

La U.R.S.S. empleará todas las frecuencias que ella ha registrado de conformidad con las normas establecidas en la Lista de frecuencias de Berna de la U.I.T.

La Delegación de la U.R.S.S. se reserva el derecho inherente a la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas de presentar la cuestión de las disposiciones que ilegalmente han sido adoptadas a que antes se ha ce alusión, en la futura Conferencia de Plenipotenciarios de la U.I.T. así como en la futura Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

La Delegación de la U.R.S.S. declara que toda la responsabilidad por la adopción de las disposiciones ilegales antes enumeradas, así como por sus consecuencias recaerá sobre los Estados Unidos de América y el Reino Unido mediante cuya iniciativa e insistencia se han tomado dichas disposiciones así como sobre aquellos países que los han apoyado.

La U.R.S.S. no se considerará ligada por estas disposiciones ilegales y se reserva el derecho de tomar todas las medidas necesarias para la protección de los intereses de sus servicios radiocléctricos.

Delegación de la U.R.S.S.

(firmado) Tsingovator

1 de diciembre de 1951

Ginebra, 1951

ASAMBLEA PLENARIA

Acta de la décimonovena sesión

1 de diciembre de 1951 - 4 p.m.

PARTE I

Presidente: Sr. J.D.H. van der Toorn (Países Bajos)

Asuntos tratados: I. Declaraciones relativas a las Actas finales de la Conferencia; votaciones sobre la adopción y firma de las Actas finales.

II. Actas de la octava y décima sesiones (Docs. 329 y 355)

Se hallan presentes:

Administraciones:

Albania (República Popular de); República Argentina; Australia (Federación de); Austria; Bélgica; República Socialista Soviética de Bielorrusia; Birmania; Bolivia; Brasil; Bulgaria (República Popular de); Canadá; Ceilán; Chile; China; Estado de la Ciudad del Vaticano; Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales; Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi; Costa Rica; Cuba; Dinamarca; República Dominicana; Egipto; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; República Popular de Hungría; India; Indonesia (República de); Irán; Irlanda, Estado de Israel; Italia; Japón; Luxemburgo; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Panamá; Paraguay; Países Bajos, Surinam, Antillas Holandesas y Nueva Guinea; Filipinas (República de); Polonia (República de); Portugal; Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez; República Federativa Popular de Yugoslavia; República Socialista Soviética de Ucrania; República Popular Rumana; Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Confederación Suiza; República de Siria; Checoslovaquia; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios Portugueses de Ultramar; Unión Sudafricana y Territorio de Africa Sudoccidental; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Venezuela (Estados Unidos de); Zona Española de Marruecos y conjunto de posesiones Españolas.

Observadores:

Zona Soviética de control en Alemania  
Zonas Francesa, Británica y Norteamericana de control en Alemania

Empresas privadas de explotación:

Compagnie Radio France  
Compagnie générale de télégraphie sans fil  
Compagnie Radio Orient  
Compagnie Radio Maritime  
Compagnie Air-France  
Radio Suisse  
Torres Quevedo S.A.

Organizaciones internacionales:

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)  
Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.)  
Unión Europea de Radiodifusión (U.E.R.)  
Organización Internacional de Transportes Aéreos (A.I.T.A.)  
Organización Internacional de Radiodifusión (O.I.R.)

DECLARACIONES RELATIVAS A LAS ACTAS FINALES DE LA CONFERENCIA

1. Antes de ofrecer a las delegaciones la ocasión de hacer declaraciones sobre las Actas finales de la Conferencia, el Presidente llama la atención sobre el addendum al Anexo 2 del documento núm. 475, publicado en una hoja rosa por haberlo sugerido así el delegado de Egipto.
2. No formulándose objeción alguna, el addendum al documento núm. 475 queda aprobado.
3. El Presidente invita a las delegaciones a que formulen sus declaraciones sobre las Actas finales de la Conferencia, antes de que éstas sean sometidas a votación.
4. El delegado de la U.R.S.S.:

"A. La Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara que lo es imposible firmar las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (el Acuerdo y el Protocolo final), por las razones siguientes:

I

Los planes de distribución de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (los Planos R y OR), para las estaciones costeras radiotelegráficas y radiotelefónicas del servicio móvil marítimo, para la banda de 14-150 kc/s y los planes regionales para las Regiones 1, 2 y 3, todos los cuales se han anexoado a las Actas finales, son inaceptables para la U.R.S.S., dado que:

a) están basados en principios erróneos e injustos, demuestran, en muchos casos, parcialidad contra la U.R.S.S. y no satisfacen las verdaderas necesidades de frecuencias de algunos países, entre los que se cuenta la Unión Soviética;

b) prescindon de la existente distribución de frecuencias entre los países, que figura en las Listas de frecuencias de Berna de la U.I.T. y está justificada por numerosos años de experiencia; hacen caso omiso de las fechas de notificación de frecuencias, fechas que constituyen la base de los derechos de prioridad adquiridos en el curso del tiempo, mutuamente respetados por todos los países, y establecen arbitrariamente diferentes categorías ("registro" y "notificación") para las asignaciones de frecuencias;

c) no pueden garantizar una explotación segura de las comunicaciones radioléctricas.

El Plan para el Servicio móvil aeronáutico está basado en principios erróneos e injustos, de acuerdo con los cuales el 50% del número total de frecuencias distribuidas al servicio aeronáutico se asigna ilegalmente a las llamadas "rutas aéreas mundiales principales" que, en realidad, son líneas aéreas pertenecientes a los Estados Unidos de América, al Reino Unido, a Francia y a unos cuantos países más. Es esta una acción sumamente perjudicial para los intereses de las líneas aéreas nacionales y regionales de otros muchos países. El Plan para el servicio aeronáutico sólo satisface el 50% de las necesidades de la U.R.S.S., satisfaciendo en cambio, plenamente, las solicitudes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia.

El Plan para el Servicio móvil marítimo se funda en principios inexactos, parciales y no satisface más que el 40% de las necesidades de la U.R.S.S. El Plan no tiene en cuenta más de 630 asignaciones de frecuencias utilizadas por estaciones costeras de la U.R.S.S. en servicio activo y registradas, de acuerdo con el procedimiento establecido, en las Listas de frecuencias de Berna de la U.I.T. Al mismo tiempo, el Plan para el servicio marítimo satisface plenamente las necesidades de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia, países a los que se distribuye el 47% del total de asignaciones de frecuencias destinadas a las estaciones radiotelegráficas.

El Plan de distribución de frecuencias para la banda de 14-150 kc/s está basado en principios inexactos y crea condiciones favorables para los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia, países a los que se distribuye alrededor del 50% del total de asignaciones de frecuencias altas. Pero, al mismo tiempo, el Plan no ha tenido en cuenta las necesidades de un número de países, incluso algunas asignaciones de frecuencias de la U.R.S.S.

El Plan de distribución de frecuencias para la Región 1 ha sido establecido contraviniendo los artículos 3, 20, 40 y 44 del Convenio y el artículo 5 del Reglamento de radiocomunicaciones y prevé, ilegalmente y en beneficio de los intereses de los Estados Unidos de América, asignaciones de frecuencias a estaciones de la Cadena Loran Standard que causan interferencia intolerable al servicio fijo y, especialmente, al móvil marítimo, en el Atlántico noroeste y en los mares Báltico y Barentz. La inclusión en el Plan para la Región 1 de asignaciones de frecuencias destinadas a las estaciones Loran es una flagrante infracción del número 146 del Reglamento de radiocomunicaciones.

El Plan ha sido preparado en contravención del artículo 5 del Reglamento (núms. 109, 122, 126 y 136) y no tiene en cuenta el 20%, aproximadamente, de las asignaciones utilizadas por la U.R.S.S. en las bandas en cuestión del espectro de frecuencias.

El Plan de distribución de frecuencias para la Región 3 hace caso omiso de la utilización de frecuencias por parte de la U.R.S.S. en estaciones de las áreas del Cáucaso, Asia Central y Extremo Oriente. El Plan para la Región 3 hace unas 400 asignaciones de frecuencias a estaciones radioeléctricas de países limítrofes de la U.R.S.S., asignaciones que o bien coinciden o están muy cerca de las frecuencias de las estaciones radioeléctricas soviéticas. Este hecho, si el plan se aplica, conducirá a interferencia mutua.

## II

Las decisiones contenidas en las Actas finales van directamente en contra del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento de radiocomunicaciones y, por consiguiente, son ilegales.

Estas decisiones comprenden:

1. La decisión de cambiar al Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City, antes de que se haya preparado, aprobado y puesto en vigor una sola Lista internacional de frecuencias, completa y coordinada, que abarque todos los servicios radioeléctricos y todas las regiones del mundo, que es contraria al número 1076, artículo 47, del Reglamento de radiocomunicaciones.

2. La decisión de aprobar y poner en vigor planes para servicios aislados y Regiones separadas y de aplicar partes aisladas del Cuadro que es, así mismo, contraria al Reglamento de radiocomunicaciones (núm. 1076).
3. La decisión de considerar los planes adoptados para servicios o bandas aislados como una "Lista internacional de frecuencias" que contraviene el núm. 1076 del artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones.
4. Las decisiones de establecer un nuevo procedimiento para el registro de frecuencias, compilar un llamado "Registro de frecuencias" y de interrumpir la publicación por la U.I.T. de las Listas de Frecuencias de Berna, que van en contra del núm. 1076 del artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones.
5. La decisión de compilar un "Registro básico de frecuencias", en ausencia de una Lista internacional de frecuencias completa y aprobada, que es contraria al artículo 47 (núm. 1076) del Reglamento de radiocomunicaciones.
6. La decisión sobre el procedimiento y métodos que han de emplearse para la preparación del proyecto de Lista internacional de frecuencias. El procedimiento adoptado es parcial y contrario a las disposiciones de la Conferencia de Atlantic City.
7. La decisión de poner en vigor algunos artículos, párrafos y apéndices enumerados en el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones, que es contraria al núm. 1076 de este artículo.
8. La decisión de alterar el artículo 11 del Reglamento de radiocomunicaciones, que va en contra del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (artículo 11).
9. La decisión de asignar a la I.F.R.B. diferentes funciones no previstas en el Convenio, como, por ejemplo:
  - a) La misión de organismo centralizador y el deber de dirigir el cambio al Cuadro;
  - b) La preparación de un "proyecto de Lista internacional de frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical";
  - c) La preparación de proyectos de planos para la radiodifusión por altas frecuencias,

y algunas otras funciones, todo lo cual es contrario al artículo 6 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

La decisión de cambiar al Cuadro en ausencia de una sola Lista internacional de frecuencias, completa y coordinada, conducirá a un pronunciado aumento de la interferencia perjudicial y a un empeoramiento general de las condiciones de explotación de todos los servicios radioeléctricos, dañoso para los intereses de los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

III

La decisión de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, según la cual no se permitió a la República Popular China -uno de los países más extensos del mundo y que posee medios de radiocomunicación bien desarrollados- que participara en los trabajos de la Conferencia es injusta y desacertada. Como resultado de esa decisión, la Conferencia no ha prestado la menor atención a las necesidades reales de la República Popular China, ni han sido tenidas en cuenta en los planes y listas de distribución de frecuencias.

B. La Delegación de la U.R.S.S. observa que, bajo la presión de los Estados Unidos de América, la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones ha elegido el camino de infringir gravemente el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de radiocomunicaciones y de minar los cimientos de la U.I.T. y declara que la U.R.S.S. no reconocerá esas decisiones ilegales.

En cuanto al procedimiento para el registro y utilización de frecuencias, la U.R.S.S., de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones, se ajustará al procedimiento existente, basado en las Listas de frecuencias de Berna de la U.I.T., y al reconocimiento de la prioridad de las fechas de notificación original.

La U.R.S.S. se servirá de todas las frecuencias que ha registrado, de acuerdo con el procedimiento establecido, en las Listas de frecuencias de Berna de la U.I.T.

La Delegación de la U.R.S.S. reserva el derecho de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a plantear la cuestión de la ilegalidad de las decisiones adoptadas que acabamos de mencionar, tanto en la próxima Conferencia Plenipotenciaria de Telecomunicaciones como en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

La Delegación de la U.R.S.S. declara que la responsabilidad total de la adopción de las precitadas decisiones ilegales, y de sus consecuencias, recaerá sobre los Estados Unidos de América y la Gran Bretaña, por cuya iniciativa o insistencia han sido tomadas, así como sobre los países que les han apoyado.

La U.R.S.S. no se considera obligada por esas decisiones ilegales y reserva su derecho a tomar todas las medidas necesarias para la protección de los intereses de sus servicios radioeléctricos."

5. El delegado de la República de Polonia:

"La Delegación de la República de Polonia en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951) declara por la presente su imposibilidad de aceptar y firmar las Actas finales de la Conferencia, es decir, el Acuerdo y el Protocolo final, por las razones que siguen:

- 1) Razones relacionadas con los proyectos de planes y de listas de frecuencias elaborados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones:

1.1 La Lista de frecuencias para la banda de 14-150 kc/s presentada a la aprobación de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, en tanto que no tiene en cuenta las necesidades reales y las notificaciones de la República de Polonia y de otros muchos países, coloca al mismo tiempo en una situación privilegiada las radiocomunicaciones explotadas por otros, en primer lugar, las de los Estados Unidos de América. Una prueba de nuestro aserto la ofrece una comparación entre las potencias irradiadas, la anchura de canales y las facilidades de compartición concedidas a las estaciones estadounidenses, y las que se han concedido a las estaciones de otros países.

1.2 La Lista de frecuencias para la Región 1 en las bandas de 150-255 ko/s (Zona africana), 255-415 kc/s, 415-1605 (Zona africana), 1605-2850 kc/s, 3155-3400 kc/s, y 3500-3900 ko/s, tal como se ha sometido a la aprobación de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, no se ajusta a la realidad y es inaceptable, dado que:

a) La división de canales y los reajustes de frecuencias que figuran en dicha lista han sido efectuados en forma arbitraria e irresponsable, pasando por alto los resultados obtenidos en muchos años de práctica de la explotación y haciendo caso omiso de las necesidades presentes de muchos países de esta Región, especialmente de aquellos que sufrieron los estragos de la guerra de 1939-1945, entre los que se cuenta la República de Polonia.

b) Se asignan numerosas frecuencias a estaciones de los Estados Unidos de América que funcionan dentro de los territorios de muchos países de la Región 1. Representa esto una infracción de los derechos soberanos de los países en cuestión y, al mismo tiempo, implica un empeoramiento de las condiciones de trabajo de las comunicaciones radioeléctricas nacionales explotadas por numerosos países de la Región 1.

c) Totalmente inaceptable es el hecho de que se hayan asignado frecuencias a la red de transmisores por impulsos de la Región 1, pertenecientes a la Cadena Loran Standard. Es ésta una grave infracción de los artículos 20, 40 y 44 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del número 146 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Como país marítimo, la República de Polonia considera que la interferencia causada por la Cadena Loran Standard a los servicios marítimos de la Región 1 es por completo inadmisibles y que debe interrumpirse en la Región 1 el funcionamiento de la Cadena Loran.

d) El plan de asignación de frecuencias para los radiofaros marítimos de la Región 1, no coordinado entre todos los países de esta Región, es un plan que, técnicamente, no se ajusta a la realidad y, por consiguiente, inaceptable.

1.3 Los planes para las estaciones costeras de los servicios móviles marítimos en las bandas exclusivas entre 4000 y 27500 kc/s se basan en principios inexactos e injustos y concebidos para satisfacer las necesidades de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y algunos países más, con detrimento de los intereses de los demás Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. La adopción de esos planes sólo puede conducir a un aumento de la interferencia mutua entre las radiocomunicaciones marítimas de muchos países, a una elevación de los gastos para adquirir los necesarios aparatos radioeléctricos y a un retraso, si no a la interrupción, del desenvolvimiento independiente de las radiocomunicaciones marítimas en los países técnicamente más débiles.

- 1.4 Los planes de asignación de frecuencias para los servicios móviles aeronáuticos R y OR representan una tentativa de consolidación permanente de las condiciones indispensables para la creación de la plena hegemonía de ciertos países, bajo la dirección de los Estados Unidos de América, en la esfera de las comunicaciones aeronáuticas. Prueba de ello es el hecho de que alrededor del 50% de todas las frecuencias R ha sido distribuido a las llamadas Rutas Aéreas Mundiales Principales, poniendo así en grave peligro la seguridad de la explotación de aerovías de las rutas aéreas nacionales de la mayoría de los países Miembros de la U.I.T. Esos planes parciales son completamente inaceptables.
- 1.5 El problema de la distribución de frecuencias a los servicios fijo y de radiodifusión por altas frecuencias no ha sido resuelto en modo alguno por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.
- 1.6 Los planes sometidos a examen no se ajustan a la realidad técnica por una razón adicional, es decir, que, en la situación artificial que se ha creado, no tienen en cuenta las necesidades reales de uno de los países más vastos del mundo: la República Popular China.
- 1.7 Todas estas tentativas no coordinadas, mutuamente contradictorias, inacabadas y parciales, de reasignar frecuencias en beneficio de los intereses de unos pocos países a expensas de otros Miembros de la U.I.T., no tienen nada en común, sin duda alguna, con el proyecto de Lista Internacional de Frecuencias completa, mencionada en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947).
2. Decisiones relativas a la aplicación de los planes arriba mencionados:
  - 2.1 La decisión a favor de un cambio al Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City, antes de preparar una Lista Internacional de Frecuencias completa que abarque todos los servicios radioeléctricos, todas las necesidades de los países y todas las Regiones del mundo, es una grave contravención del artículo 47 (núm. 1076) del Reglamento de Radiocomunicaciones.
  - 2.2 La decisión de establecer un Registro básico de Frecuencias antes de que se haya preparado y aprobado una Lista Internacional de Frecuencias es contraria al artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
  - 2.3 La decisión de instituir - con respecto al establecimiento de una Lista Interina Internacional de Frecuencias y de un Registro de frecuencias - un nuevo sistema de registro de frecuencias y de interrumpir al mismo tiempo la publicación de la Lista de Berna, antes de la preparación y aprobación por las administraciones de una Lista Internacional de Frecuencias completa va en contra del artículo 47 (núm. 1077) del Reglamento de Radiocomunicaciones.
  - 2.4 La decisión relativa a la adopción de planes no coordinados para servicios aislados (mencionados en los párrafos 1.1 a 1.5 precedentes), a fin de constituir una "Lista Internacional de Frecuencias", es contraria al artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

- 2.5 La decisión de poner en vigor partes separadas del Cuadro de Atlantic City para regiones y servicios aislados, así como una serie de artículos, párrafos y anexos enumerados en el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, antes de la aprobación de una nueva Lista internacional de frecuencias completa, está en desacuerdo con el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones.
- 2.6 La decisión de modificar el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones y confiar nuevas funciones a la I.F.R.B., conducirá indudablemente a un considerable aumento de los gastos de la U.I.T. y es, además, contraria al artículo 6 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

Por las razones expuestas, la Delegación de la República de Polonia ha llegado a la conclusión de que, bajo la influencia de los Estados Unidos de América, la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951), ilegalmente y en oposición al Convenio de Telecomunicaciones y al Reglamento de radiocomunicaciones anexo al mismo, que la obligan jurídicamente, ha emprendido un camino sin precedente en toda la historia de la U.I.T., camino que, inevitablemente, debilitará la autoridad de la U.I.T. La Delegación de la República de Polonia declara en consecuencia:

1. La República de Polonia no reconocerá esas decisiones totalmente ilegales, esos planes no ajustados a la realidad, y no se considerará obligada, en forma alguna, ni por unas ni por otras. Se reserva el derecho a tomar las medidas que sean necesarias para proteger sus comunicaciones radioeléctricas contra toda la interferencia perjudicial que pueda resultar de la aplicación de los planes precitados.
  2. La República de Polonia seguirá utilizando todas las frecuencias que ha notificado legalmente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
  3. La República de Polonia seguirá observando la forma adecuada de registro y utilización de frecuencias, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947), y reconociendo plenamente la prioridad de las fechas de notificación original.
  4. La Delegación de la República de Polonia reserva para su país el derecho a plantear la cuestión del carácter ilegal de las decisiones aquí adoptadas, ante la Conferencia Plenipotenciaria de Telecomunicaciones, ante la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones o ante otras conferencias de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
  5. Los Estados Unidos de América y del Reino Unido, conjuntamente con los países que los han apoyado, serán enteramente responsables de la adopción de las decisiones ilegales que acabamos de mencionar."
6. El delegado de la República Popular Rumana:

"La Delegación de la República Popular Rumana desea declarar que no puede aceptar y firmar las Actas finales, esto es, el Acuerdo y el Protocolo final de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra 1951, y explicar los motivos que le han conducido a esta decisión:

1. Los planes y listas de asignación de frecuencias adoptados por la Conferencia son, en su conjunto, de carácter parcial, por conceder como en realidad conceden a algunos países, y a los Estados Unidos de América y al Reino Unido, en particular, una situación privilegiada tanto en lo que concierne al número de frecuencias asignadas como a la protección contra la interferencia perjudicial de que gozan esas asignaciones. Los planes prescindían al mismo tiempo de las necesidades de otros países. En razón de esta actitud parcial, los planes violan el Convenio, el Reglamento de radiocomunicaciones y la Resolución relativa a la preparación de la nueva Lista internacional de frecuencias, anexa al Reglamento, cuyo §12, b), 2º, estipula que, al preparar el proyecto de nueva Lista internacional de frecuencias, se tendrán en cuenta todas las necesidades, evitándose al mismo tiempo la interferencia perjudicial.

a) La lista de asignación de frecuencias entre 14 y 150 kc/s destina la mitad de las frecuencias disponibles a tres países solamente, es decir, a los Estados Unidos de América, al Reino Unido y a Francia, mientras deja insatisfechas las necesidades reales de otros países. Así pues, el plan prevé para la República Popular Rumana el 50% únicamente de las frecuencias debidamente notificadas a la Secretaría de la U.I.T., frecuencias que son esenciales para nosotros. La Lista prevé potencias de hasta 1000 kW para un gran número de transmisores de los Estados Unidos de América, concediéndoles en esta forma un alto grado de protección, mientras que no protege contra la interferencia a las estaciones de otros países, especialmente a las de baja potencia.

b) El Plan de asignación de frecuencias para la Región 1 es francamente parcial contra varios países, incluida en ellos la República Popular Rumana. En realidad, sólo nos suministra el 32% de las frecuencias indispensables para nuestra Administración y debidamente notificadas a la Secretaría General de la U.I.T.

Sin tener en cuenta las disposiciones tendientes a evitar la interferencia que figuran en los artículos 3, 20, 40 y 44 del Convenio y en el capítulo III, artículo 5, núm. 146 del Reglamento de radiocomunicaciones, el Plan para la Región 1 permite la explotación continua de la Cadena Loran Standard, la que, por su naturaleza, es una fuente de grave interferencia y, por lo tanto, un peligro constante para los servicios fijo y móvil.

c) El plan de distribución de frecuencias al servicio móvil aeronáutico no es más que un monopolio de asignaciones de frecuencias a unos cuantos países, sobre todo a los Estados Unidos de América y al Reino Unido. So pretexto de proteger la navegación aérea sobre una base mundial, el plan R da preferencia a los intereses nacionales de los precitados países, valiéndose de un concepto introducido artificialmente de las "áreas de las Rutas Aéreas Mundiales Principales" -las MAREA- y suministra a las compañías de navegación aérea de esos países la mitad de las frecuencias disponibles.

Esta actitud parcial puede observarse asimismo en la protección contra la interferencia, ya que los planes R y OR dan una protección mucho más elevada a las "áreas de las Rutas Aéreas Mundiales Principales" que a las "áreas de las Rutas Aéreas Nacionales y Regionales".

d) Los planes de asignación de frecuencias para los servicios radiotelefónico y radiotelegráfico móvil marítimo son total y francamente parciales contra la República Popular Rumana, a la que, aun siendo como bien se sabe, un país marítimo, no se ha asignado ninguna frecuencia. Al mismo tiempo, el plan para el servicio radiotelegráfico móvil marítimo asigna el 47% de las frecuencias disponibles a los Estados Unidos de América, al Reino Unido y a Francia, países a los que este plan, e igualmente el del servicio radiotelefónico móvil marítimo, reserva las pocas frecuencias exclusivas o casi exclusivas en esas bandas.

2. En lugar de tener en cuenta las disposiciones del Convenio y del Reglamento de radiocomunicaciones de Atlantic City, que determinan claramente el procedimiento para preparar y poner en vigor la Lista internacional de frecuencias, esta Conferencia, dejándose influir por la Delegación de los Estados Unidos de América, ha tomado la errada y peligrosa decisión de prescindir de lo legal y de violar abiertamente las disposiciones legales.

a) La decisión adoptada por la Conferencia de aprobar listas de asignación de frecuencias y planes aislados es ilegal, puesto que, de acuerdo con la Resolución relativa a la preparación de la nueva Lista internacional de frecuencias, adoptada en Atlantic City, una Conferencia internacional sólo puede aprobar la Lista internacional de frecuencias completa.

b) La entrada en vigor de partes aisladas del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City, decidida por la Conferencia, es contraria al núm. 1076 del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que estipula que el Cuadro de Atlantic City entrará en vigor al mismo tiempo que la Lista internacional de frecuencias. Como esta Lista no ha sido aún preparada, la decisión de la Conferencia es ilegal.

c) Igualmente, las decisiones de poner en vigor varios artículos (10, 11, 12 etc), números y apéndices enumerados en el artículo 47, núm. 1076 del Reglamento de radiocomunicaciones de Atlantic City antes de que la Lista internacional de frecuencias completa haya sido puesta en vigor, son asimismo ilegales.

d) En una tentativa de dar a los planes aislados entre 14 y 3950 kc/s la categoría de Lista internacional de frecuencias, la Conferencia ha decidido, sin ninguna justificación legal, llamarlos "nueva Lista internacional de frecuencias". Sin embargo, la Lista internacional de frecuencias es una entidad completa que debe contener todas las asignaciones de frecuencias inferiores a 27500 kc/s, para todos los servicios, preparada en forma coordinada, y que tenga en cuenta las necesidades de todos los países. Ninguno de los planes y listas en cuestión llena estas condiciones. Esta medida es, por consiguiente, ilegal.

e) Con miras a poner en vigor lo más rápidamente posible los planes para los servicios móvil aeronáutico y marítimo, la Conferencia ha decidido el cambio al Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City mediante "transferencias voluntarias", caóticas y desorganizadas, antes de que la Lista internacional de frecuencias haya sido preparada y aprobada. Debe señalarse que los Estados Unidos de América y el Reino Unido se han asegurado en esos planes una situación particularmente ventajosa para ellos. Esta decisión es ilegal por ser contraria al núm. 1076 del artículo 47 del Reglamento de

radiocomunicaciones. Su resultado inevitable será un caos general en la esfera de las radiocomunicaciones, cuyas consecuencias serán sumamente graves para los países que poseen un escaso número de transmisores de baja potencia, que quedarán ahogados por los transmisores potentes.

f) Una de las decisiones más ilegales de la Conferencia es la de abolir la Lista de frecuencias de la U.I.T. a partir del 29 de febrero de 1952. Este simple y práctico documento fundamental de la U.I.T., utilizado durante decenas de años, quedará reemplazado, de acuerdo con la decisión ilegal de la Conferencia, por un complicado sistema de documentos recién inventados.

Esta decisión, cuyo objeto es cambiar la categoría de las notificaciones y registros, es ilegal por ser contraria a las claras disposiciones del núm. 1077 del artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones, de acuerdo con las cuales el presente procedimiento de notificación y registro de frecuencias, establecido por el Reglamento de El Cairo, debe seguirse aplicando hasta la fecha de entrada en vigor de la nueva Lista internacional de frecuencias.

g) Aunque, de acuerdo con el Convenio, la I.F.R.B. no puede comenzar a desempeñar sus funciones reglamentarias antes de que la Lista internacional de frecuencias haya sido preparada y, por consiguiente, no tiene derecho a funcionar en la actualidad, la Conferencia ha decidido, ilegalmente, encargar a la I.F.R.B. de una serie de funciones especiales adicionales, tales como la preparación de los proyectos de planes para la radiodifusión por altas frecuencias, la compilación del Registro de frecuencias radioeléctricas, la preparación de la Lista internacional de frecuencias, el control técnico internacional, etc. Esta decisión es ilegal ya que es contraria al artículo 6 del Convenio de Atlantic City, relativo a las funciones de la I.F.R.B., artículo que no prevé ninguna de las funciones aquí mencionadas.

h) La Conferencia ha decidido recomendar la institución del control técnico internacional, que también se confiará a la I.F.R.B. Representa esto una intervención directa en los asuntos interiores de las diferentes administraciones y conducirá ciertamente a conclusiones erróneas con respecto a la verdadera utilización de las frecuencias. Esta decisión injusta es por consiguiente inaceptable.

3. La Conferencia ha tomado una decisión completamente ilegal e injusta con respecto a la República Popular China, a la que no se ha permitido participar en la Conferencia. Consideramos que ninguna de las decisiones tomadas por la Conferencia puede ser válida sin la participación del más vasto país de Asia, país que utiliza servicios de radiocomunicaciones sumamente desarrollados.

4. La aplicación de todas estas decisiones injustas e ilegales tomadas por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1951, dará por resultado, inevitablemente, un caos general y un grave perjuicio para la explotación de las radiocomunicaciones. La responsabilidad de esta situación recae primera y principalmente sobre los Estados Unidos de América y el Reino Unido, que han insistido en proteger sus propios intereses, con menoscabo de los de otros países, así como sobre los países que les han apoyado en su obra.

En vista de lo expuesto, la Delegación de la República Popular Rumana declara que no reconoce las decisiones injustas e ilegales contenidas en las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, y que no se considera obligada por ellas.

La República Popular Rumana tomará las medidas necesarias para seguir utilizando todas las frecuencias que puedan asegurar la explotación satisfactoria de sus servicios, actuales y futuros, de radiocomunicaciones. En cuanto a la notificación y registro de estas frecuencias, seguirá ajustándose al procedimiento legal ahora vigente, como se dispone en el artículo 47, número 1077, del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.

Nuestra Delegación se reserva el derecho de plantear la cuestión relativa a todas estas decisiones ilegales en la próxima Conferencia de plenipotenciarios y en la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones."

7. El Presidente desea puntualizar, para que no haya ningún malentendido, que las declaraciones hechas se incluirán en el Acta de la sesión y no en el Protocolo final, el cual, de acuerdo con una decisión de la Conferencia, sólo contendrá las reservas de los países signatarios.
8. El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

"Antes de hacer ninguna declaración para explicar mi voto sobre este Acuerdo, deseo pronunciar algunas palabras con relación a ciertas acusaciones lanzadas, de vez en cuando, en el curso del debate contra mi Delegación por el delegado de la U.R.S.S. y por otros que simpatizan con sus puntos de vista.

Estos alegatos han tomado la forma de declaraciones en las que se afirmaba unas veces que nosotros tratábamos de ejercer presiones indebidas sobre otras delegaciones, y otras, que nosotros mismos estábamos sometidos a influencias indebidas ejercidas por otros. Las dos sugerencias son igualmente recusables e infundadas. Nunca, en ningún momento de esta Conferencia hemos ejercido, ni hemos sufrido tampoco, presión alguna. Si mi Delegación se ha abstenido hasta ahora de responder a estos y otros asertos, ha sido, en primer lugar, por nuestro deseo de no eternizar los debates. Pero, no quiero que mi silencio se interprete mal y ruego, Sr. Presidente, que mi protesta se haga constar en acta.

Voy ahora a explicar mi voto.

Al autorizarme para firmar estas Actas finales, mi Administración creía sinceramente que dentro del período previsto por esta Conferencia mejoraría la situación internacional en un grado tal que pudiera llegarse por medio de planes a una solución satisfactoria del problema de la radiodifusión por altas frecuencias. Teniendo en cuenta los puntos de vista expresados por la mayoría de las delegaciones en esta Conferencia, mi Administración cooperará lo mejor que pueda en la preparación de un plan para la radiodifusión por altas frecuencias. Por lo que se refiere a la entrada en vigencia de tal plan, la actitud de mi Administración al tomar se la decisión oportuna se regirá por las perspectivas que existan respecto de la adhesión total y leal al plan de las naciones del mundo entero.

Quiero aprovechar esta ocasión para declarar que la interferencia deliberada de las transmisiones practicada actualmente por ciertos Miembros de la U.I.T. conduce a una utilización antieconómica de frecuencias y produce efectos contrarios en todos los servicios de la radiodifusión por altas frecuencias. Estoy seguro de que las demás delegaciones estarán de acuerdo en que el excelente trabajo realizado por la Conferencia sufrirá un perjuicio considerable si tal práctica continúa y en que, en particular, no podrá entrar en vigor ningún plan de radiodifusión en tanto siga practicándose estas interferencias. Mi Administración espera, pues, que se ponga fin a esta práctica inadmisibles.

Por último, mi Administración desea que se haga constar que aunque se propone hacer cuanto le sea posible por cumplir las obligaciones que de este Acuerdo se derivan, está obligada, dentro del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento de radiocomunicaciones, a proteger sus comunicaciones vitales contra cualquier interferencia deliberada de países no signatarios o de países que no se atengan a las disposiciones del Acuerdo."

9. El delegado de la India:

"La Delegación de la India observa que mientras la Conferencia ha preparado planes y listas de asignaciones para algunas bandas partiendo de la base del método planificado, se ha adoptado el método evolutivo para las bandas restantes. La India cree que el método evolutivo proporcionará ventajas indobidas a los países cuyos servicios de comunicación estén desarrollados en alto grado, sin satisfacer, sin embargo, las necesidades mínimas de los países insuficientemente desarrollados, y que incluso dará lugar a la suspensión de algunos de sus servicios actuales, no permitiéndolos tampoco desarrollar sus servicios ni satisfacer sus futuras necesidades esenciales por causa de la robatina de frecuencias que resultará como consecuencia de la aceptación de este método. A nuestro juicio, el método planificado es el único democrático, ya que en su virtud podrá garantizarse la satisfacción de las necesidades mínimas y esenciales de todos los países, especialmente de los países pequeños o insuficientemente desarrollados, se evitará el caos en el óter y se defenderán los intereses legítimos de los servicios de comunicación del mundo entero. Si se acepta el método evolutivo, tememos que la explotación de algunas de nuestras actuales comunicaciones y de nuestros servicios de radiodifusión será prácticamente imposible. India ha visto que esta Conferencia ha aceptado el método planificado para la radiodifusión por altas frecuencias, y cooperará con todas sus fuerzas en la preparación de planes de asignación para la radiodifusión por altas frecuencias. Al mismo tiempo que acepta algunas de las disposiciones de las Actas finales, a saber, las relativas a los planes y listas de asignación para los servicios móvil aeronáutico y marítimo costero telefónico y las bandas regionales, India lamenta no poder aceptar ciertas otras disposiciones de estas Actas finales, razón por la cual se abstendrá en la votación de las Actas finales y firmará estas Actas con la reserva cuyo proyecto se ha publicado ya en el documento núm. 402 revisado de esta Conferencia.

10. El delegado de Cuba:

"Esta mañana en la Secretaría, he estampado mi firma, ad referendum, en las hojas preparadas para mí como Jefe de la Delegación de Cuba. Dos reservas de mi país al Acuerdo de esta Conferencia han sido ratificadas en un documento único, de conformidad con la decisión adoptada esta mañana en la Asamblea plenaria. Este documento contiene, en forma concreta, los puntos esenciales de desacuerdo de nuestra Delegación. Estamos satisfechos del trato dado a las reservas que han sido respetadas; no se podía esperar otra cosa de mis distinguidos colegas en esta Conferencia. Lo que yo consideraba como una "psicosis de reserva" ha seguido finalmente, la evolución de las causas justas, y todos debemos alegrarnos de ello.

Esta tarde saldré de Ginebra, cuando la Conferencia llega a su etapa final. Habría preferido continuar con ustedes hasta última hora, pero razones superiores me privan de este placer. Sin embargo, antes de abandonarlos, quisiera declarar que mi estancia en Ginebra me ha permitido estrechar, una vez más, la mano de muchos amigos, de reanudar con algunos una relación y de iniciar nuevas amistades. Con unos y otros he tenido discusiones e intercambios de puntos de vista, unas veces de acuerdo y otras en desacuerdo. Pero he sacado una gran experiencia y nuevas lecciones de la competencia indiscutible de los expertos agrupados aquí, y de sus polémicas.

Permitidme que me disculpe si en ocasiones he podido emplear palabras exageradas o superfluas, pero que todos sepan que nunca han sido malintencionadas.

Me llevo conmigo el recuerdo de todos vosotros, reunidos ante una tarea agobiadora, tratando de encontrar una solución que no por no poder satisfacer a todos ha dejado de salvar del fracaso a una manifestación de tan innegable importancia como la presente Conferencia.

Dirijo mis adiós a todos los delegados, mis colegas, a todos los miembros de la I.F.R.B., al conjunto de traductores e intérpretes, tan hábiles, capaces y celosos, al personal de la Secretaría, que ha trabajado bajo la dirección diligente y abnegada del Sr. Gross, a todo el personal que ha dedicado su celo a la distribución y entrega de los documentos y de la correspondencia, a Radio-Suisse, que tantas facilidades nos ha dado en toda ocasión.

Y para terminar quiero sobre todo felicitar al Sr. van der Toorn, Presidente de la Conferencia, por la labor por él realizada poniendo su clara inteligencia al servicio de la Conferencia, cuyo éxito ha así asegurado.

El apóstol de la independencia cubana, José Martí, ha dicho: "¡Honra a quien honra!". Permitidme, pues, que me haga eco de los sentimientos de esta Asamblea rindiendo homenaje, con toda nuestra sincera admiración, al Presidente de la Conferencia, Sr. van der Toorn, por la magnífica forma en que ha dirigido los trabajos".

11. El Presidente da las gracias al delegado de Cuba y le desea un feliz viaje.

12. El delegado de la República Popular de Bulgaria:

"La Delegación de la República Popular de Bulgaria desea declarar que no puede aceptar ni firmar las Actas finales - el Acuerdo y el Protocolo final de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones por las siguientes razones:

- A. 1) Los planes y las listas de asignación de frecuencias preparados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones anejos a las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones dan satisfacción únicamente a los Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia, en detrimento de los intereses de los demás países Miembros de la U.I.T.
- 2) Los planes y listas de asignación de frecuencias preparados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones no garantizan la adecuada protección contra las interferencias mutuas.
- 3) Los planes y las listas de asignación de frecuencias preparados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones no tienen en cuenta la prioridad de las fechas de notificación de frecuencias registradas en las Listas de Berna.
- 4) La lista de asignación de frecuencias para la banda de 14 a 150 kc/s no satisface las necesidades reales de la República Popular de Bulgaria.
- a) Sólo contiene el 70% de las frecuencias notificadas a la Secretaría de la U.I.T. por la República Popular de Bulgaria; y
- b) Hace considerables cambios en las frecuencias utilizadas al presente.

Tales cambios pueden dar lugar a gastos intolerables.

La lista de asignación de frecuencias para la banda de 14 a 150 kc/s distribuye a los Estados Unidos, Reino Unido y Francia el 50% de las frecuencias disponibles, en detrimento de los intereses en frecuencias de los demás países Miembros de la U.I.T.

5) El plan para la Región 1 asigna a la República Popular de Bulgaria solamente el 40% y el 50% de las frecuencias notificadas a la Secretaría de la U.I.T. para las bandas de 255 a 415 kc/s y de 1605 a 3900 kc/s, respectivamente.

El plan para la Región 1 asigna ilegalmente frecuencias a los Estados Unidos de América en detrimento de los países de la Región 1, aunque como todos saben, los Estados Unidos no pertenecen a la Región 1.

La extensión arbitraria de la operación de la Cadena Loran Standard del Nordeste del Atlántico (Islandia-Féeroes-Hébridias) constituye una infracción del artículo 5, número 146 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que declara que este sistema debe cesar el 1 de julio de 1949.

6) Los planes para los servicios aeronáutico R y OR no hacen caso alguno de las necesidades de frecuencias de la República Popular de Bulgaria. Están basados en principios injustos, en virtud de los cuales el 50% de todas las frecuencias disponibles se distribuyen ilegalmente a las llamadas "Rutas Aéreas Mundiales Principales", que en realidad no son más que áreas de intereses nacionales de los Estados Unidos, Reino Unido y Francia, asistiendo un rudo golpe a los intereses de las líneas nacionales y regionales de distintos países.

7) El plan para el servicio móvil marítimo radiotelefónico y el plan de asignación de frecuencias a las estaciones costeras radiotelegráficas no satisfacen las necesidades reales de la República Popular de Bulgaria.

La discriminación contra la gran mayoría de los Miembros de la Unión se halla demostrada por el hecho de que, en el plan radiotelegráfico, el 47% de las frecuencias disponibles para el mundo entero se asigna a los Estados Unidos, Reino Unido y Francia.

8) Los planes preparados son injustos y discriminatorios con relación a la gran mayoría de los Miembros de la Unión.

Favorecen única y exclusivamente a los Estados Unidos, Reino Unido y Francia.

9) La distribución de frecuencias a los países en los planes aeronáutico y marítimo preparados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones se hace de tal modo, en lo que respecta a la compartición entre estaciones y a las potencias asignadas a las estaciones que utilizan estas frecuencias, que no se garantiza en absoluto la seguridad de la vida humana para una gran mayoría de los Miembros de la U.I.T.

- B.
- 1) Las decisiones relativas a la aceptación y entrada en vigencia de planes parciales y aislados constituyen una infracción del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, puesto que todavía no ha sido preparada ni se ha aprobado la Lista Internacional de Frecuencias completa.
  - 2) Las decisiones referentes a la transferencia al Cuadro de Atlantic City antes de haberse preparado y aprobado la Lista Internacional de Frecuencias completa son ilegales y contrarias a las disposiciones del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
  - 3) La decisión de aceptar el método caótico y desorganizado de transferencia al nuevo Cuadro en ausencia de una Lista Internacional de Frecuencias completa y aprobada, no permite satisfacer las necesidades de varios servicios y, sobre todo, del servicio fijo y de la radiodifusión por altas frecuencias.  
  
Este método no permite tampoco la atención de los intereses de los distintos países, especialmente de los que no estén suficientemente desarrollados desde el punto de vista de las radiocomunicaciones.
  - 4) La decisión de que la I.F.R.B. actúe en ausencia de la Lista Internacional de Frecuencias y de que asuma arbitrariamente nuevas funciones no previstas en el Reglamento de Radiocomunicaciones como, por ejemplo:
    - a) Las de órgano centralizador y director en lo que respecta a la transferencia al nuevo Cuadro;
    - b) La compilación del registro de frecuencias radioeléctricas;
    - c) La preparación del proyecto de Lista Internacional de Frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical;
    - d) La preparación de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, y otras, constituye una infracción del artículo 6 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, en el que claramente se definen las atribuciones de la Junta.

5) Las decisiones relativas al establecimiento de un nuevo procedimiento de notificación y registro de frecuencias, el llamado Registro de frecuencias, radioeléctricas, y el llamado Repertorio de frecuencias, que han de reemplazar a la Lista de Berna, son contrarias al Reglamento de Radiocomunicaciones.

El número 1077 de dicho Reglamento dispone claramente que el actual procedimiento de registro establecido por el Reglamento de El Cairo seguirá vigente hasta que haya sido aprobada y puesta en vigencia la nueva Lista Internacional de Frecuencias.

6) Por decisión injusta adoptada por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, se ha excluido a la República Popular China de entre los participantes en esta Conferencia.

La República Popular China posee un número considerable de estaciones radioeléctricas que le permiten estar en relación por radio con el resto del mundo.

Los planes preparados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, en los que no se tienen en cuenta las necesidades reales de la República Popular China, son discriminatorios con respecto a este país de cerca de 500 millones de habitantes.

En resumen:

La Delegación de la República Popular de Bulgaria declara lo siguiente:

1) La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, bajo la presión de los Estados Unidos de América y sirviéndose de la "máquina de votar" se ha lanzado a una serie de violaciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2) La República Popular de Bulgaria no se considera obligada por las decisiones ilegales e injustas de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, ni las tendrá en cuenta en la explotación de sus servicios radioeléctricos.

3) Con relación al procedimiento de registro y utilización de frecuencias la República Popular de Bulgaria seguirá ajustándose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, al procedimiento vigente y basado en las Listas de Berna de la U.I.T., y en el reconocimiento de prioridad a las fichas originales de notificación.

La República Popular de Bulgaria utilizará todas las frecuencias por ella notificadas en las Listas de Berna.

4) La República Popular de Bulgaria se reserva el derecho de plantear la cuestión de las decisiones ilegales adoptadas por la Conferencia y la relativa a la violación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento de Radiocomunicaciones en la próxima Conferencia de plenipotenciarios, así como en la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

5) La responsabilidad de las decisiones ilegales e injustas adoptadas por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones recae sobre los Estados Unidos de América y sobre el Reino Unido, los cuales, con la ayuda de la máquina de votar, han infringido el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de radiocomunicaciones.

La responsabilidad de estas decisiones injustas e ilegales y de las consecuencias que de ellas se deriven incumbe también a los países cuyas delegaciones han apoyado tales decisiones.

6) La República Popular de Bulgaria se reserva el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para defender sus intereses y para la salvaguardia de la satisfactoria explotación de sus servicios de radiocomunicación."

13. El delegado de la República Popular de Albania (representado por el delegado de la República Popular de Bulgaria):

Albania

"La Delegación de la República Popular de Albania desea declarar que no puede aceptar ni firmar las Actas finales -el Acuerdo y el Protocolo final- de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, por las razones siguientes:

- A. 1) Los planes y las listas de asignación de frecuencias preparados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones anexos a las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones dan satisfacción únicamente a los Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia, en detrimento de los intereses de los demás países Miembros de la U.I.T.
- 2) Los planes y las listas de asignación de frecuencias preparados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones no garantizan la adecuada protección contra las interferencias mutuas.
- 3) Los planes y las listas de asignación de frecuencias preparados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones no tienen en cuenta la prioridad de las fechas de notificación de las frecuencias registradas en las Listas de Berna.
- 4) La lista de asignación de frecuencias para la banda de 14 a 150 kc/s no satisface las necesidades reales de la República Popular de Albania:
- a) Sólo contiene el 60% de las frecuencias notificadas a la Secretaría de la U.I.T. por la República Popular de Albania;
  - b) Hace considerables cambios en las frecuencias utilizadas al presente.

Tales cambios pueden dar lugar a gastos intolerables.

La lista de asignación de frecuencias para la banda de 14 a 150 kc/s distribuye a los Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia el 50% de las frecuencias disponibles, en detrimento de los intereses en frecuencias de los demás países Miembros de la U.I.T.

5) El Plan para la Región 1 asigna a la República Popular de Albania solamente el 50% y el 53% de las frecuencias notificadas a la Secretaría de la U.I.T. para las bandas de 255 a 415 kc/s y de 1605 a 3900 kc/s, respectivamente.

El Plan para la Región 1 asigna ilegalmente frecuencias a los Estados Unidos de América, en detrimento de los países de la Región 1, puesto que, como todos saben, los Estados Unidos de América no pertenecen a la Región 1.

La extensión arbitraria de la operación de la Cadena Loran Standard del Nordeste del Atlántico (Islandia-Feroes-Hébridas) constituye una infracción del artículo 5, número 146, del Reglamento de radiocomunicaciones, que declara que este sistema debe cesar el 1 de julio de 1949.

6) Los planes para los servicios aeronáuticos R y OR no hacen caso alguno de las necesidades de frecuencias de la República Popular de Albania. Están basados en principios injustos, en virtud de los cuales el 50% de todas las frecuencias disponibles se distribuyen ilegalmente a las llamadas "rutas aéreas mundiales principales", que en realidad no son más que áreas de intereses nacionales de los Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia, asostando un rudo golpe a los intereses de las líneas nacionales y regionales de distintos países.

7) A la República Popular de Albania, país marítimo, no se le asigna frecuencia alguna en el plan para el servicio móvil marítimo radiotelefónico ni en el plan de asignaciones de frecuencias a las estaciones costeras radiotelegráficas. Este hecho representa una discriminación contra la República Popular de Albania.

Ha de señalarse, al propio tiempo, que más del 47% de las frecuencias disponibles para el mundo entero se asignan a los Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia en el Plan telegráfico.

8) Los planos preparados son injustos y discriminatorios con relación a la gran mayoría de los Miembros de la Unión.

Favorecen única y exclusivamente a los Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia.

9) La distribución de frecuencias a los países en los planos aeronáuticos y marítimo preparados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones se hace de tal modo, en lo que respecta a la compartición entre estaciones y a las potencias asignadas a las estaciones que utilizan estas frecuencias, que no se garantiza en absoluto la seguridad de la vida humana para una gran mayoría de los Miembros de la U.I.T.

B. 1) Las decisiones relativas a la aceptación y entrada en vigencia de planes parciales y aislados constituyen una infracción del artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones, puesto que todavía no ha sido preparada ni se ha aprobado la Lista internacional de frecuencias completa.

2) Las decisiones referentes a la transferencia al Cuadro de Atlantic City antes de haberse preparado y aprobado la Lista internacional de frecuencias completa son ilegales y contrarias a las disposiciones del artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones.

3) La decisión de adoptar el método caótico y desorganizado de transferencia al nuevo Cuadro en ausencia de una Lista internacional de frecuencias completa y aprobada, no permite satisfacer las necesidades de varios servicios y, sobre todo, del servicio fijo y de la radiodifusión por altas frecuencias.

Este método no permite tampoco la satisfacción de los intereses de los distintos países, especialmente de los que no están suficientemente desarrollados desde el punto de vista de las radiocomunicaciones.

4) La decisión de que la I.F.R.B. actúe en ausencia de la Lista internacional de frecuencias y de que asuma arbitrariamente nuevas funciones no previstas en el Reglamento de radiocomunicaciones, como, por ejemplo:

- a) Las de órgano contralizador y director en lo que respecta a la transforancia al nuevo Cuadro;
- b) La compilación del registro de frecuencias radioeléctricas;
- c) La preparación del proyecto de Lista internacional de frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical;
- d) La preparación de proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, y otras,

constituye una infracción del artículo 6 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, en el que claramente se definen las atribuciones de la Junta.

5) Las decisiones relativas al establecimiento de un nuevo procedimiento de notificación y registro de frecuencias, al llamado Registro de frecuencias radioeléctricas, y el llamado Reportorio de frecuencias, que han de reemplazar a la Lista de Berna, son contrarias al Reglamento de radiocomunicaciones.

El número 1077 de dicho Reglamento dispone claramente que la totalidad del actual procedimiento de registro establecido por el Reglamento de El Cairo seguirá vigente hasta que haya sido aprobada y puesta en vigencia la nueva Lista internacional de frecuencias.

6) Por decisión injusta adoptada por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, se ha excluido a la República Popular China de entre los participantes en esta Conferencia.

La República Popular China posee un número considerable de estaciones radioeléctricas que le permiten estar en relación por radio con el resto del mundo.

Los planes preparados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, en los que no se tienen en cuenta las necesidades reales de la República Popular China, son discriminatorios con respecto a este país de cerca de 500 millones de habitantes.

En resumen:

La Delegación de la República Popular de Albania declara lo siguiente:

- 1) La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, bajo la presión de los Estados Unidos de América y sirviéndose de la máquina de votar, se ha lanzado a una serie de violaciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento de radiocomunicaciones.
- 2) La República Popular de Albania no se considera obligada por las decisiones ilegales e injustas de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, ni las tendrá en cuenta en la explotación de sus servicios radioeléctricos.
- 3) Con relación al procedimiento de registro y utilización de frecuencias, la República Popular de Albania seguirá ajustándose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones, al procedimiento vigente y basado en las Listas de Borna de la U.I.T., y en el reconocimiento de la prioridad de las fechas originales de notificación.

La República Popular de Albania utilizará todas las frecuencias por ella notificadas en las Listas de Borna.

- 4) La República Popular de Albania se reserva el derecho de plantear la cuestión de las decisiones ilegales adoptadas por la Conferencia y la relativa a la violación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento de radiocomunicaciones en la próxima Conferencia de plenipotenciarios así como en la próxima Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones.
- 5) La responsabilidad de las decisiones ilegales e injustas adoptadas por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones incumbe a los Estados Unidos de América y al Reino Unido, los cuales, con la ayuda de la máquina de votar, han infringido el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de radiocomunicaciones.

La responsabilidad de estas decisiones injustas e ilegales y de las consecuencias que de ellas se deriven incumbe también a los países cuyas delegaciones han apoyado tales decisiones.

- 6) La República Popular de Albania se reserva el derecho de tomar cuantas medidas considere necesarias para la defensa de sus intereses y para la salvaguardia de una explotación satisfactoria de sus servicios de radiocomunicación."

14.

El delegado de Coilán:

"La Delegación de Coilán firmará el Acuerdo y el Protocolo final de esta Conferencia con la reserva cuyo proyecto ha sido entregado en Secretaría.

Coilán se transformó en un país soberano en 1948, y en Miembro de la U.I.T. en 1949, en los últimos días de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de la Región 3. En tales circunstancias no era posible evaluar exactamente nuestras necesidades en el espectro de frecuencias radioeléctricas.

Las solicitudes que sometimos a la Conferencia de la Región 3 se limitaban por tanto, a nuestras necesidades de un año o dos. Incluso así, no fué posible acomodar todas nuestras necesidades, y nos vimos obligados a aceptar reducciones de potencia y comparticiones nada satisfactorias. El cuadro era más claro cuando vinimos a esta Conferencia. Aquí intentamos que se hicieran dos o tres cambios en las asignaciones que obtuvimos en la lista de la Región 3. Con poco o ningún éxito, por la oposición de los países que ocupaban ya en la lista los distintos canales. Las directivas dadas por el Grupo de trabajo correspondiente indicaban que sólo podrían admitirse en la lista modificaciones en las asignaciones existentes o nuevas solicitudes si los países que ya figuraban en la lista no se oponían a las mismas. Mi Delegación, por consiguiente, se encuentra en la situación de que si la lista preparada por esta Conferencia para la Región 3 hubiese de formar parte de la nueva Lista internacional de frecuencias, Coilán no podría en lo futuro obtener ni una sola frecuencia adicional en la parte del espectro comprendida entre 150 y 3950 kc/s, especialmente en las bandas de radiodifusión por frecuencias medias. Mi Delegación estima que este principio de "compartir y de compartir por igual", defendido con tanto ardor por ciertas administraciones, no puede aplicarse, en realidad, a las listas de la Región 3 preparadas por esta Conferencia.

2. El término "necesidad" tiene importancia, y un especial y fundamental significado en una Conferencia de esta naturaleza. No obstante, esta Conferencia no ha tratado de buscar una definición a este término. Ha dejado a los países el cuidado de interpretarlo a su manera. Las necesidades sometidas por Coilán representan lo que nuestra Administración considera necesario en el próximo o en los dos próximos años, teniendo en cuenta la falta de personal técnico y la dificultad de poseer equipo. Puede ocurrir que algunos países hayan procedido de modo análogo. También puede suceder que otros países se hayan mostrado indebidamente optimistas en sus cálculos, o incluso que hayan interpretado la palabra "necesidad" en el sentido de cubrir por adelantado un desarrollo que tardará muchos años en llegar. Las listas preparadas por esta Conferencia colocarán sin duda a tales países en una situación sumamente ventajosa.

La Lista de Berna, Sr. Presidente, ha sido repetidamente condenada en esta Conferencia por no basarse en la realidad ni representar la situación verdadera de la utilización del espectro de frecuencias. Es de capital importancia, por tanto, que se tomen las medidas necesarias para impedir que la nueva Lista internacional de frecuencias se convierta en una segunda Lista de Berna sin fundamento real alguno. Según nuestra interpretación de las Actas finales de esta Conferencia, no se han tomado tales medidas.

Por las razones expuestas, Sr. Presidente, mi Delegación se ha visto obligada, en contra de su voluntad, a formular una reserva general relativa a la Lista de la Región 3 para la banda de 150 a 3900 kc/s. Esperamos que la situación se aclarará y que, con la cooperación y el concurso de otros países de la Región, pueda nuestra Administración renunciar a esta reserva.

Voy a hablar ahora de la banda de frecuencias de 3900 a 3950 kc/s. Esta banda se trató por la Junta Provisional de Frecuencias. Coilán no estuvo representado en la J.P.F., ni nuestra Administración recibió el proyecto de lista de la J.P.F. para esta banda. De hecho, nosotros tuvimos conocimiento de esta lista sólo en los últimos días de trabajo de la Comisión 5 de esta

Conferencia, al crearse un Subgrupo de trabajo para estudiar el documento núm. 704 de la J.P.F. Recordará, Sr. Presidente, que las directivas dadas por la Asamblea plenaria a varias Comisiones fueron las de que se diera especial consideración a las "necesidades de los países no incluidos en los proyectos de listas" (Documento núm. 28). Ceilán es un país que entra en esta categoría. La lista preparada para la banda de 3900 a 3950 kc/s ha prescindido, sin embargo, de la única solicitud sometida por nosotros. Al propio tiempo, se han aumentado las asignaciones a países que ya figuraban en la lista. Por otra parte, Sr. Presidente, la lista contiene una asignación cuya validez se disputa por dos países. Mi Delegación estima que la inclusión en la lista de tal asignación, y la exclusión de la muestra, que ya estaba lista para ser utilizada, no hacen sino quitar a la lista la base real que debe tener. Además, Sr. Presidente, en la Comisión 5 no se ha llegado a un acuerdo en lo que se refiere a la lista preparada para esta banda. La banda, por consiguiente, entra en la misma categoría de aquellas porciones del espectro para las cuales no podía prepararse una lista. Mi Delegación no puede, por tanto, estar de acuerdo con que esta lista se incluya en el proyecto de nueva Lista internacional de frecuencias. A este efecto hemos presentado en Secretaría un proyecto de reserva para su inclusión en las Actas finales de esta Conferencia."

15. El delegado de Pakistán:

"La Delegación de Pakistán ha expuesto ya el punto de vista de que el único método para poner orden en el espectro de frecuencias radioléctricas, especialmente en las bandas de altas frecuencias, para que todos los servicios puedan operar con la mínima interferencia posible y para dar, al mismo tiempo, satisfacción a todos los países, grandes o pequeños, es un plan técnico.

En tanto que ha sido posible adoptar planes para el empleo de frecuencias en los servicios regionales y móviles aeronáutico y marítimo, la Delegación de Pakistán lamenta que no se haya podido hacer lo mismo en lo que respecta a los servicios fijo y de radiodifusión por altas frecuencias. Hemos visto, no obstante, que se ha confiado a la I.F.R.B. la tarea de preparar un plan para la radiodifusión por altas frecuencias, y esperamos sinceramente que con la cooperación de todas las administraciones, especialmente de los grandes usuarios, ultimará un plan que pueda entrar en vigencia en un próximo futuro. Estamos seguros de que la clave del problema de la entrada en vigencia efectiva de las bandas de Atlantic City para las altas frecuencias se halla en que las operaciones de radiodifusión se efectúen en sus bandas respectivas, lo que sólo es posible por medio de un plan.

Los planes adoptados por esta Conferencia, especialmente para la Región 3, no son perfectos y son, por su naturaleza, la mejor solución de transacción para acomodar el mayor número de necesidades posible sin grave perjuicio para la operación. Tampoco ha sido posible llevar a cabo una coordinación apropiada de las asignaciones de la Región 3 con las de otras regiones, especialmente en lo que se refiere a los planes de utilización de frecuencias por los países de la Región 1. Esperamos, sin embargo, que a pesar de estos inconvenientes, cuando las asignaciones ocupen su sitio en las frecuencias planificadas y con buena voluntad por parte de las administraciones interesadas, podrán resolverse satisfactoriamente todos los problemas que se presenten relativos a interferencias.

La Delegación de Pakistán lamenta que en la banda de 3900 a 3950 kc/s no hayan sido atendidas nuestras necesidades de modo satisfactorio y nos reservamos el derecho de utilizar la frecuencia de 3945 kc/s entre 0730-1930 GMT para la estación de Rawalpindi, a base de evitar en lo posible toda interferencia con los países que comparten este canal en el plan de la Región 3. Sentimos también tener que declarar que a pesar de todos nuestros esfuerzos, la mayoría de los Miembros participantes en la Conferencia no han creído posible llegar a un acuerdo en cuanto a la entrada en vigor efectiva de los planes de la Región 3 en las bandas de 2850 a 3950 kc/s, a pesar de ser utilizable la Lista internacional de frecuencias para esta parte del espectro.

A pesar de nuestra oposición al principio del método evolutivo, tal como se especifica en el Acuerdo para el período interino, estamos dispuestos con un espíritu de colaboración internacional, a cooperar en él con todas nuestras fuerzas.

Con respecto a las disposiciones del período de ajuste final, no creemos posible en estos momentos proveer la situación que exista al final del período interino, ni podemos aceptar implícitamente todas las disposiciones para el período de ajuste final teniendo en cuenta el hecho de que no se prevé la garantía suficiente para la satisfacción de necesidades relativas a aquellas asignaciones que no puedan operar dentro de banda a pesar de los esfuerzos hechos durante los períodos interino y de ajuste final.

Nuestra Delegación quisiera también recordar que al ratificar el Convenio de Atlantic City, mi Gobierno hizo la siguiente declaración:

"En su vista el Gobierno del Pakistán juzga conveniente manifestar, al ratificar dicho Convenio, su esperanza de que dada la posición excepcional de Pakistán como nuevo Estado, se le dará debida y simpática consideración por parte de los demás Miembros de la Unión, particularmente en lo que se refiere a la distribución de frecuencias radiolétricas adecuadas a los servicios de Pakistán, toda vez que la posibilidad para Pakistán de cumplir el Reglamento de radiocomunicaciones y el Reglamento adicional de radiocomunicaciones dependen en gran medida de tal distribución."

Por otro lado, Pakistán está dividido en dos partes, separadas por una gran distancia, y el único medio de comunicación entre las dos partes son las radiocomunicaciones.

Teniendo en cuenta lo expuesto, así como el hecho de que no existen planes para los servicios fijo y de radiodifusión por altas frecuencias que permitan, sin interferencia, ciertas operaciones esenciales a nuestros servicios básicos, existentes o en proyecto, al entrar en vigencia las disposiciones del Acuerdo, nos reservamos el derecho de tomar las medidas adecuadas, con sujeción a lo dispuesto en el Convenio y en el Reglamento de radiocomunicaciones, para poder continuar la explotación satisfactoria de nuestros servicios radiolétricos esenciales.

Con un sincero espíritu de cooperación internacional, he de declarar, por último, que nuestra Delegación acepta el Acuerdo final con las reservas que hemos formulado y cuyo texto ha sido ya entregado en Secretaría y publicado con ligeras modificaciones en el documento núm. 434; votaremos, por tanto, en favor de la aceptación del Acuerdo y firmaremos las Actas finales."

16. El delegado de Noruega :

"La Delegación noruega declara que en relación con la modernización de la estación costera noruega Radio Bergen, tendrán que cambiarse probablemente la posición geográfica y el nombre de esta estación.

Tal cambio, que se realizará seguramente en un próximo futuro, se llevará a cabo reservándonos cuantos derechos correspondan en lo que se refiere a la utilización de las frecuencias del espectro AF de esta estación y de acuerdo con el número 274 (Artículo 34, 5.3) del Acuerdo."

17. El delegado de México :

"La Delegación de México tiene instrucciones de su Administración para declarar que teniendo en cuenta la existencia de importantes factores en el trabajo de esta Conferencia que pueden influir en el futuro de las radiocomunicaciones, como, por ejemplo, el llamado método voluntario de transferencia, que depende por entero de la buena voluntad y del espíritu de cooperación internacional de las administraciones, será necesario cierto tiempo para recibir los documentos y para examinar el contenido del Acuerdo antes de estar en condiciones de poder dar al mismo su aprobación definitiva. Entre tanto, autoriza a esta Delegación a que estampe su firma ad referendum.

La Administración mexicana se considera, sin embargo, en la obligación de declarar inmediatamente lo que sigue. Para México es imperioso establecer y mantener en operación su servicio de radiodifusión tropical en las distintas bandas asignadas con dicho fin en Atlantic City. La Conferencia no ha fijado fecha para la entrada en servicio de las bandas por encima de 2000 kc/s para estos servicios en la Región 2. México, por consiguiente, hará todo lo posible por concertar los arreglos bilaterales y multilaterales de que se habla en el Artículo 26 del Acuerdo, pero tiene que declarar que si por circunstancias ajenas a su voluntad no pudiera llegar a ellos en un próximo futuro, se verá obligado a explotar este servicio en las bandas respectivas y con sujeción al Convenio de Atlantic City, tratando en cada caso de evitar toda interferencia perjudicial en los servicios de otras administraciones que operen en las bandas antes citadas, dentro o fuera de la zona tropical."

Termina agradeciendo al Presidente y a los delegados todos su benevolencia y expresando su satisfacción por su agradable estancia en Ginebra."

18. El delegado de Nueva Zelandia :

"El hecho de que se hayan efectuado asignaciones y de que puedan efectuarse en el futuro, según los términos del Acuerdo, en las bandas de frecuencias compartidas con el servicio de aficionados, no se considera como que establece prioridad alguna en cuanto al derecho a operar en tales asignaciones, excepto lo previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Por consiguiente, cualquier problema de interferencia que pueda surgir habrá de tratarse sobre esta base."

19. El delegado de Suecia :

"La Delegación sueca, hablando también en nombre de las Delegaciones de Dinamarca y de Noruega, desea hacer la siguiente declaración, que ruego se incluya en el acta de la sesión.

Considerando que el Servicio móvil marítimo telefónico existente se verá comprometido durante el período de entrada en vigencia en los casos en que los Cuadros de frecuencias de El Cairo de las estaciones costeras A1, A2 y A3 y de las estaciones de barco A1, A2 y A3 hayan de transferirse a los Cuadros de Atlantic City de los canales separados A1 y A3 - el plan para el servicio A3 entrará en vigencia en una fecha muy posterior al servicio A1 -, las Administraciones danesa, noruega y sueca pueden hallar necesario la adopción de medidas especiales para mantener sus servicios radio-telefónicos con los barcos.

Estas medidas especiales pueden consistir, entre otras, en la continuación de sus servicios marítimos telefónicos en las bandas móviles marítimas de El Cairo hasta que estén libres los canales marítimos telefónicos de Atlantic City, o en la utilización de los canales móviles marítimos telegráficos de Atlantic City también para el teléfono, de modo provisional y en la medida necesaria."

20. El delegado de Brasil :

"Hace ya casi cuatro meses que nos encontramos en Ginebra, en esta Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, tratando de hacer algo útil sin saber cómo hacerlo. Es cierto que existen disposiciones legales que sirven de base para nuestros trabajos, pero es muy sencillo para la ley determinar la necesidad de hacer alguna cosa, aunque bastante más difícil es poner en práctica las determinaciones legales, especialmente cuando dichas determinaciones se concertaron hace cuatro años, cuando el ambiente internacional era muy distinto del actual. Es imposible dar forma, mejor dicho, imponer el sentido de los propósitos, después de haber transcurrido tanto tiempo, sobre todo teniendo en cuenta el desarrollo de las radiocomunicaciones en estos últimos años. La situación en 1947 era muy distinta de lo que hoy es, en 1951. Han pasado cuatro años de luchas, de indecisiones, de alarmas, de llamamientos a la concordia universal, llamamientos que no siempre hallaron eco en el espíritu de colaboración internacional. Se han pronunciado muchas palabras y se han hecho muchas afirmaciones de paz y de colaboración universal, pero no obstante, el mundo ha continuado en guerra después de la guerra, en una guerra ideológica, de pasiones y de intereses. ¡Pobre humanidad que, después de sufrir tan amargamente, no ha hallado sino tristes incitaciones al odio y constantes invitaciones a la lucha!

En esta esfera de las radiocomunicaciones, señor Presidente y señores delegados, creemos ver un medio que nos permita difundir ideas e informaciones, y reunir a los pueblos del mundo bajo una misma bandera. En cada Conferencia Internacional comprobamos, no obstante, con tristeza, todo lo contrario, y vemos al mundo dividido en fracciones distintas y antagónicas, apenas seis años después de un conflicto que destruyó tantos valores materiales y morales de la civilización. Por eso, señor Presidente y señores

delegados, vuelvo a repetir : ¡Pobre humanidad que durante tantos siglos trata de hallar la paz sin lograrlo! ¡Los que vivimos en este siglo, hemos presenciado varias guerras, varios terribles cataclismos, y no podemos asegurar a nuestros hijos si podrán vivir su vida en paz!

Ahora bien, la Delegación del Brasil, al hacer estas consideraciones generales, quiere al mismo tiempo hacer un llamamiento a la paz y a la concordia universales. Llegamos a Ginebra para hacer algo que la ley fundamental de las radiocomunicaciones nos imponía hacer sin determinar cómo hacerlo. Hemos trabajado casi cuatro meses consecutivos para buscar la solución de un problema cada día más angustioso. Pero la ley, como toda obra humana, no es inmutable. Hay una gran diferencia entre la ley y el derecho. El derecho sigue al hombre desde su formación embrionaria; la ley tiene en cuenta los hechos exteriores, y le sigue en sus relaciones sociales. El derecho es condición de la personalidad humana; la ley, la institución reguladora de la sociedad humana. Del carácter personalista del derecho pasamos al principio colectivo de la ley, que ha de responder a la evolución de la sociedad. Y aquí, señor Presidente y señores delegados, la Delegación de Brasil quiere decir que en esta Conferencia hemos tratado de hallar una solución para la ley y no para el derecho. Por esto, las soluciones que hemos hallado no se pueden considerar ilegales, precisamente porque la ley evoluciona con la realidad social contemporánea. ¿Y qué realidad es ésta? El Reglamento de Atlantic City reflejaba una solución de fácil y razonable ejecución en un futuro próximo. Ahora, después de cuatro años de continuos esfuerzos, nos percatamos de que el derecho que la ley contiene, para hacerlo positivo, debía regularse, aplicarse de otro modo, mediante otros métodos que lo ajustaran a la realidad existente. Y así, las mismas naciones soberanas, ejercitando los mismos derechos y sirviéndose de las mismas normas de procedimiento observadas en Atlantic City, han cambiado la forma, conservando el sentido, al poner en vigor métodos más adecuados a la situación actual.

¿Donde está, pues, señor Presidente y señores delegados, la ilegalidad? Si todas las resoluciones fuesen ilegales, como se dice de las tomadas en esta Conferencia ¿cómo se podrían calificar las decisiones anteriores? ¿Cómo se podrían cambiar las constituciones de las naciones? Negar legalidad a estas resoluciones es tanto como negar la evidencia del sol ... La negativa es una manera de no contribuir a la solución de problemas palpitantes, que exigen soluciones para la evolución y la armonía social. Decir NO es más sencillo que decir SI. Decir siempre NO es una obra negativa contraria a los deseos de armonía internacional. Decir SI es más difícil, porque equivale a algo constructivo para un mundo mejor y más digno de ser vivido. Esta ha sido la tarea de los que llegaron a Ginebra en agosto último, para procurar, a pesar de todas las obstrucciones, de todas las hostilidades y de todas las negativas, encontrar la forma más fácil de resolver los problemas planteados por la Conferencia de Atlantic City en 1947. Cualquiera que sea el resultado, por grandes que sean sus defectos, nadie podrá decir en lo futuro, que gran número de naciones no han procurado hallar la solución más adecuada al problema de las radiocomunicaciones mundiales. Persistir en los errores del pasado es no querer colaborar en la unión de los pueblos del mundo para el mantenimiento de la paz; decir NO a todas las resoluciones aquí tomadas, dificultar los trabajos con largas e impertinentes declaraciones desde el primero hasta el

último día, es indudablemente una manera extraña de querer imponerse. Hay actitudes que son contrarias a la ley y a las buenas costumbres, pero que han sido aplicadas por algunos países en esta Conferencia, precisamente por los que querían parecer los Catones de Ginebra ... Los últimos documentos publicados en esta Conferencia dicen en una forma clara la manera en que la ley puede servir para algunos ... en detrimento de otros ... Hay una ley todavía más importante, señor Presidente, puesto que está vinculada al propio derecho, y esa ley es la ley moral. Ni debemos ni podemos mirar a la ley de forma unilateral; hay que cumplirla en su totalidad y no en algunos aspectos solamente. Dentro de pocos días habremos regresado a nuestros países convencidos de que hemos trabajado con constancia, dedicados a alcanzar un objetivo común que pudiera ser instrumento de paz.

1. La Delegación de Brasil, teniendo en cuenta las insinuaciones hechas por algunas delegaciones, quiere declarar de una manera definitiva :

a) Que su actuación en esta Conferencia, como en todas a las que ha asistido, ha sido absolutamente libre, sin presión alguna, y que firmará las Actas finales con las reservas que ha entregado a la Secretaría;

b) Que ha tomado parte en todos los trabajos de la Conferencia con absoluta independencia, desconociendo la existencia de "una máquina de votar", clasificación que considera un insulto dirigido a la mayoría de los países del mundo;

c) Que rechaza y devuelve esos insultos como representante de un país libre y soberano a los acusadores gratuitos que siempre se negaron a colaborar en esta Conferencia;

d) Que asume con dignidad la responsabilidad de sus actos y definiciones, como resultado de sus tareas en defensa de los derechos de su país, y que está segura de haber contribuido a la regularización del caos existente en el éter, provocado por aquellos que premeditadamente insisten en mantener servicios a base de sistemas que en 1947 se consideraban ya inadecuados para solucionar el problema de las radiotelecomunicaciones.

El mayor valor de estas decisiones es que reflejan el sentimiento de colaboración internacional de la mayoría de las naciones aquí representadas. Y esta colaboración no es sino el deseo de alcanzar un objetivo común de paz y de concordia universales. Para este fin ejercen las radiocomunicaciones una función preponderante y han sentado un precedente : el de que todos los problemas mundiales pueden ser resueltos como acabamos de resolver el de las radiocomunicaciones. Las decisiones que por mayoría hemos tomado son jurídicamente válidas, como lo son ante el derecho fundamental. Es necesario, entre tanto, que todos colaboremos, teniendo en cuenta que no puede haber obra perfecta si no la perfeccionamos. La Delegación de Brasil estima que estos cuatro meses de trabajo no pueden ser inútiles y que seremos muy felices si consideramos que este trabajo es algo constructivo para la paz que todos anhelamos. Que las radiocomunicaciones se utilicen en beneficio de la especie humana; que sean el instrumento palpitante de la información que puede unir a los pueblos, fomentando la armonía

social con libertad, con sinceridad y con humanidad; éstos son los deseos de la Delegación de Brasil en particular y seguramente los de todas las demás delegaciones en general. Y esto, señor Presidente y señores delegados, forma parte de los trabajos a cuyo término hemos llegado. Felicito a todos cuantos han trabajado con buena voluntad para llegar al resultado que hemos alcanzado en esta encantadora ciudad suiza. Muchas gracias, señor Presidente."

21. El delegado de Canadá :

"La Delegación de Canadá firmará "ad referendum" y sin reservas el Acuerdo y el Protocolo final de esta Conferencia. Considera, sin embargo, que para que las disposiciones de este Acuerdo den el resultado apotecado será necesario una gran dosis de buena voluntad y de espíritu de cooperación. La Administración canadiense hará cuanto esté a su alcance, con las demás administraciones, por el éxito del Acuerdo."

22. El Observador de la Zona soviética de Alemania :

"Con relación a las decisiones adoptadas por la Conferencia y contenidas en las "Actas finales", el representante de la Comisión soviética de control para Alemania declara lo siguiente :

I

1. Los planes y listas de distribución de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (Planes R y OR), para las estaciones costeras radiotelegráficas y radiotelefónicas del servicio móvil marítimo y para la banda de 14 a 150 kc/s y el Plan de la Región 1 que se acompañan a las Actas finales, no satisfacen las necesidades de frecuencias de la República Democrática Alemana y son discriminatorios respecto de la misma.

2. Los planes y listas de distribución de frecuencias que se unen a las Actas finales no tienen en cuenta la utilización actual de frecuencias por las estaciones de la República Democrática Alemana, tal como se refleja en las Listas de Berna de la U.I.T. y en las notificaciones ya hechas en posesión del Secretario General de la U.I.T., que se publicaran en una próxima edición.

II

El representante de la Comisión soviética de control para Alemania declara que en vista de las decisiones - incorrectas e injustas para la República Democrática Alemana -, la Comisión soviética de control para Alemania no se opondrá a la utilización por las autoridades de la República Democrática Alemana de todas las frecuencias notificadas en distintas ocasiones en las Listas de Berna, de conformidad con el procedimiento establecido."

23. El delegado de los Países Bajos:

"Al acudir a esta Conferencia, la Delegación de los Países Bajos había prestado mucha atención a los problemas relativos a la preparación de una nueva Lista internacional de frecuencias, creyendo que un método planificado proporcionaría la mejor base para la solución de estos problemas.

Aunque el Acuerdo no da a la Delegación de los Países Bajos entera satisfacción en este respecto, admitimos que el Acuerdo constituye la mejor fórmula de transacción en las presentes circunstancias, y estamos dispuestos a firmarlo. Por nuestra parte, cooperaremos con los otros signatarios con el fin de que dé los mejores resultados.

Algunos elementos de las proposiciones que hemos ido presentando durante la Conferencia pueden ser de alguna ayuda en una etapa ulterior.

Con referencia a los planes contenidos en el Acuerdo, declaramos con satisfacción que, en general, las asignaciones en las bandas de altas frecuencias en el plan marítimo telegráfico se han mejorado a tal punto que nos permite aceptar la lista costera telegráfica en altas frecuencias, inaceptable al principio para nosotros.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el uso presente de los canales telegráficos para la telefonía tendrá que interrumpirse en lo futuro, y que el plan telefónico previsto en altas frecuencias entrará en vigencia separadamente y en fecha muy posterior al plan telegráfico en altas frecuencias, es posible que tengamos que adoptar medidas especiales para mantener nuestro servicio radiotelefónico público con los barcos durante el intervalo que media entre la entrada en vigor separada de los dos planes marítimos en altas frecuencias, telegráfico y telefónico.

Aun aprobando en general el plan marítimo telegráfico, la Delegación de los Países Bajos desea declarar que en el caso de la antigua e importante estación costera "Suffisant", en las Antillas holandesas, no han sido atendidas sus necesidades de frecuencias.

Con objeto de continuar la explotación de esta estación durante el período de entrada en servicio de las bandas costeras telegráficas en altas frecuencias, y después de él, la Administración de las Antillas holandesas no tiene más remedio que continuar la operación en las frecuencias que actualmente utiliza y que hace varios años fueron debidamente notificadas en la Lista de frecuencias de la U.I.T., en tanto no se llegue a arreglos satisfactorios con las otras partes interesadas."

24. El delegado de la Unión Sudafricana:

"La Delegación de la Unión Sudafricana estima:

- 1) Que la transferencia de asignaciones dentro de banda, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, causará probablemente interferencias perjudiciales en algunos de los servicios radioeléctricos de su Administración, y que en tales casos, las administraciones pueden invocar referencias a las fechas de registro de las frecuencias. La Administración sudafricana considerará entonces la fecha original de registro como factor determinante.

2) Que es evidente que por distintas razones algunas administraciones de la Región 1, y especialmente del Area africana, pueden considerar conveniente partir de las Listas y Planes adoptados en el Acuerdo, causando, de este modo, interferencia perjudicial en los servicios radioeléctricos de la Administración sudafricana que operen de conformidad con aquél, En tales casos, la Administración de la Unión Sudafricana tomará las medidas apropiadas a las circunstancias para la salvaguardia de sus servicios radioeléctricos."

25. El Presidente propone la interrupción de la sesión; con ello se dará tiempo a la Comisión de Redacción para terminar su trabajo en hojas rosa, trabajo que habrá de entregar a la Secretaría esta noche. La próxima sesión se reunirá a las 9.30 p.m., y en ella podrán hacerse las restantes declaraciones antes de pasar al voto final de las Actas.

Se suspende la sesión de 7.15 a 9.30 p.m.

\*

\*

\*

Después del receso, se hicieron las siguientes declaraciones;

26. El delegado de Checoslovaquia:

1. La Delegación de Checoslovaquia declara que no puede firmar las "Actas finales" (Acuerdo y Protocolo final) de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, por las razones siguientes:

1) Las "Actas finales" de la C.A.E.R. son ilegales porque:

- a) La Conferencia decide revisar -virtualmente- el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones de Atlantic City, a pesar de no hallarse en absoluto calificada para ello.
- b) La Conferencia ha adoptado planes aislados para los servicios aeronáutico y móvil marítimo y diversos planes regionales, juntamente con la Lista para la banda de 14 a 150 kc/s. La adopción de planes aislados es contraria en absoluto al artículo 47 del Reglamento según el cual el Cuadro de Distribución de frecuencias inferiores a 27500 kc/s debe entrar en vigor al mismo tiempo que la Lista internacional de frecuencias completa.
- c) La transferencia al Cuadro de Atlantic City, ya sea por el método de planes aislados arriba mencionado, o por el llamado método "voluntario" adoptado para otras partes del espectro radioeléctrico (servicio fijo, móvil terrestre, de radiodifusión tropical y de radiodifusión por altas frecuencias), se halla completamente en pugna con las disposiciones del artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

d) Contrariamente a las estipulaciones precisas del Convenio y de los Reglamentos de radiocomunicaciones de Atlantic City, las "Actas finales" de la C.A.E.R. reconocen a la I.F.R.B. como un cuerpo corporativo, antes de que se haya establecido y aprobado una Lista internacional de frecuencias completa. A la I.F.R.B. se le ha asignado la función de una entidad centralizadora para la transferencia desordenada de las frecuencias. Igualmente se le han confiado nuevas tareas, tales como la preparación del registro de frecuencias radioeléctricas, el registro básico de frecuencias radioeléctricas, el proyecto de Lista internacional de frecuencias, los proyectos de planes para la radiodifusión por altas frecuencias y varias otras actividades, a pesar de no hacerse mención de ninguna de ellas en las decisiones de la Conferencia de Atlantic City.

e) De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones de Atlantic City (número 1077), el procedimiento del Reglamento de radiocomunicaciones de El Cairo para la notificación y registro de frecuencias continúa vigente hasta que sea una realidad la nueva Lista internacional de frecuencias. Las decisiones relativas a la entrada en vigor, total o parcial del artículo 11 del Reglamento de radiocomunicaciones, aboliendo virtualmente la Lista de Berna, y las decisiones relativas a la introducción de nuevos documentos no mencionados en los Reglamentos de radiocomunicaciones, tales como registro de frecuencias radioeléctricas, registro básico de frecuencias radioeléctricas y otros, todas estas decisiones son ilegales.

f) De conformidad con las estipulaciones del artículo 5 (número 146) del Reglamento de radiocomunicaciones, el funcionamiento de la cadena standard Loran para el Atlántico Nordeste, fué temporalmente autorizado hasta el 1º de julio de 1949. Por consiguiente, son ilegales las decisiones que tienden a prolongar el funcionamiento del sistema Loran en la banda de 1900 a 2000 kc/s.

g) Las recomendaciones relativas a las estaciones de control internacional son contrarias al Preambulo del Convenio, ya que las consecuencias de dicho control violarían el derecho soberano de cada país a regir sus telecomunicaciones.

h) Las "Actas finales" de la Conferencia han sido preparadas sin la participación de la Delegación del Gobierno de la República Popular de China (país que utiliza miles de frecuencias), el único Gobierno responsable del funcionamiento de las telecomunicaciones en dicho país. Este hecho se deriva de las decisiones ilegales de la C.A.E.R. oponiéndose a la participación de China en la Conferencia.

2) Los actos de la C.A.E.R. son injustos y discriminatorios con relación a muchos países, entre los que figura el nuestro, por los motivos siguientes:

a) Reposan sobre las bases injustas y erróneas del trabajo de la Junta Provisional de Registro de Frecuencias, la C.A.I.R.A., la Conferencia administrativa de radiocomunicaciones para la Región 1 y, en cierto modo, las Conferencias de Radiodifusión por Altas Frecuencias de la Ciudad de México y de Florencia/Rapallo, cuyos resultados no fueron aceptados por Checoslovaquia. Los planes anexos a las "Actas finales" de la C.A.E.R. sólo modifica ligeramente los planes preparados por las Conferencias mencionadas y asignan un gran número de frecuencias de alta calidad a un grupo privilegiado de países, principalmente a los Estados Unidos de América, al Reino Unido y a Francia. Sin embargo, no se han satisfecho las solicitudes de frecuencias vitales de muchos otros países.

b) El llamado método "voluntario" de transferencias beneficia sobre todo a los países que cuentan con mejores recursos técnicos con relación a otros.

3) Las "Actas finales" de la C.A.E.R. contienen decisiones cuya ejecución implicaría para las administraciones gastos suplementarios inútiles, por las siguientes razones:

a) Las decisiones implican cambios considerables en las instalaciones de un gran número de transmisores. Aunque todas las frecuencias notificadas por Checoslovaquia a la Secretaría de la Unión Internacional de Telecomunicaciones se hallan en las bandas adecuadas, los planes preparados por la C.A.E.R. nos asignan un gran número de frecuencias diferentes. Si estas frecuencias tuvieran que ser utilizadas, habría necesidad de introducir grandes cambios en nuestros equipos transmisores.

b) La aplicación de las llamadas transferencias voluntarias, daría por resultado el desgaste de un costoso equipo desde el momento que ello acarrearía temporalmente cambios de frecuencias al intentar hacer el tanteo para las nuevas frecuencias con la adecuada estabilidad.

c) Las nuevas funciones asignadas a la I.F.R.E. por las decisiones ilegales de la C.A.E.R. originan considerables gastos suplementarios para los Miembros de la U.I.T.

4) Las "Actas finales" de la C.A.E.R. no respetan las condiciones que exige el funcionamiento del tráfico radioeléctrico, ya que:

a) Las "Actas finales" asignan a Checoslovaquia un número muy reducido de frecuencias en comparación con las frecuencias notificadas y utilizadas por nuestra Administración, a pesar de que estas frecuencias representan para nuestro país sus necesidades vitales en frecuencias.

b) Los coeficientes de protección contra las interferencias perjudiciales se han reducido considerablemente en los planes adoptados por la C.A.E.R.

c) La transferencia "voluntaria" de frecuencias crearía una situación caótica en las radiocomunicaciones durante algunos años, lo que entorpecería el normal funcionamiento de nuestros servicios.

d) La C.A.E.R. no ha coordinado los diferentes planes.

II. La Delegación de Checoslovaquia declara que su Administración no se considerará obligada por las decisiones ilegales o injustas de la C.A.E.R. y que seguirá practicando el procedimiento de notificación y utilización de frecuencias estipulado en el artículo 47 (número 1077) del Reglamento de radiocomunicaciones de Atlantic City, esto es, el que se basa en las Listas de Berna, así como el reconocimiento de la prioridad para las primeras fechas de notificación. La Administración checoslovaca seguirá empleando todas las frecuencias que ha notificado hasta ahora y tomará todas las disposiciones necesarias para la protección de sus radiocomunicaciones.

La Administración de Checoslovaquia no reconocerá en el futuro ningún documento que se halle basado, total o parcialmente, en las "Actas finales" de la C.A.E.R.

La Delegación de Checoslovaquia reserva para su Administración el derecho de plantear en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios y en la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones las cuestiones relativas a la ilegalidad y falta de equidad de las decisiones adoptadas por la C.A.E.R.

III. La responsabilidad por el deplorable estado de la situación a que daría lugar la aplicación de las "Actas finales" de la Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones, incumbe a las administraciones cuyas delegaciones han impuesto decisiones que representan un intento de reasignar frecuencias en su propio interés y en detrimento de los demás países Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones."

27. El delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia manifiesta:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia declara que no le es posible firmar las Actas finales de la C.A.E.R., por las siguientes razones:

1. Los planes de asignación de frecuencias para las Regiones 1 y 3 en la banda de 14 a 150 kc/s y para los servicios aeronáutico y móvil marítimo, anexos a las Actas finales de la C.A.E.R., son inaceptables para la R.S.S. de Bielorrusia.

Estos planes se basan en principios erróneos o injustos, son en muchos casos discriminatorios y no satisfacen las necesidades en frecuencias de la R.S.S. de Bielorrusia y las de muchos otros países.

Asimismo, dichos planes hacen caso omiso de la distribución de frecuencias existente, ignoran las fechas de las notificaciones que figuran en las Listas de Berna de la U.I.T., que constituyen las bases en que reposan los derechos de prioridad que han regido a través del tiempo y que han sido siempre respetado como base de reciprocidad por todos los países. Por lo tanto, estos planes no pueden garantizar un funcionamiento adecuado de los servicios de radiocomunicaciones.

El Plan de distribución de frecuencias para la banda de 14 - 150 kc/s reposan sobre bases injustas y crea una situación privilegiada a los Estados Unidos de América, al Reino Unido y a Francia. Estos países han recibido asignaciones que representan casi la mitad del número total de asignaciones en esta banda; estas asignaciones gozan de un alto grado de protección y, en cambio, se omiten en el Plan las solicitudes de otros países.

Contraviniendo a los artículos 3, 20, 40 y 44 del Convenio de la U.I.T. y al artículo 5 del Reglamento de radiocomunicaciones, el Plan de distribución de frecuencias para la Región 1 asigna ilegalmente frecuencias a las estaciones radioeléctricas del Loran, las cuales causan interferencias intolerables a los servicios fijo y marítimo de radiocomunicaciones. Este Plan ha sido preparado con miras a favorecer los intereses de Francia y del Reino Unido, a expensas de muchos otros países de la Región 1.

El Plan para los servicios móvil y aeronáutico se apoya en principio tan inexactos como injustos. Contra toda legalidad, reserva el 50% del total de asignaciones a las "rutas aéreas mundiales principales", que son en realidad las líneas aéreas de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia, con perjuicio de los intereses de las líneas nacionales de numerosos países, entre los que se halla la R.S.S. de Bielorrusia.

El Plan del servicio móvil marítimo se basa en principios igualmente falsos y discriminatorios. Este Plan asigna casi la mitad del total de asignaciones de frecuencias a los Estados Unidos, Reino Unido y Francia, y deja sin satisfacer las solicitudes de muchos otros países.

El Plan de distribución de frecuencias para la sección 3 tiene en cuenta la actual utilización de frecuencias por países limítrofes de la Región 3. La entrada en vigor de este plan causaría inevitablemente interferencias.

2. Las decisiones contenidas en las Actas finales son contrarias al Convenio Internacional de Telecomunicaciones y al Reglamento de radiocomunicaciones. Las decisiones que se indican a continuación son contrarias al artículo 47, número 1076 del Reglamento de radiocomunicaciones:

a) Las decisiones que introducen cambios en el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City antes de que exista una Lista internacional de frecuencias coordinada para toda la banda de 14 a 27500 kc/s, que abarque todos los servicios radioléctricos de todos los países, han sido preparadas, aprobadas y puestas en vigor.

b) Las decisiones que ponen en vigor planes para servicios y regiones separados y para porciones aisladas del Cuadro.

c) La decisión relativa a los planes adoptados para servicios separados, bandas y regiones, en una "Lista internacional de frecuencias".

d) La decisión que pone en vigor un número de artículos, párrafos y apéndices enumerados en el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones.

e) La decisión de establecer un "Registro básico de frecuencias" a falta de una Lista internacional de frecuencias completa y aprobada.

La decisión relativa al procedimiento y métodos empleados en la preparación de la nueva Lista internacional de frecuencias, es discriminatoria y se halla en pugna con las decisiones de la Conferencia de Atlantic City.

La decisión concerniente a la institución de un nuevo procedimiento para el registro de frecuencias, al establecimiento del llamado "Registro de frecuencias" y la suspensión de la publicación de las Listas de frecuencias de Berna de la U.I.T., son contrarias al artículo 47, número 1077 del Reglamento de radiocomunicaciones.

La decisión de asignar a la I.F.R.B. cierto número de funciones no provistas en el Convenio constituye una infracción del artículo 6 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

La decisión de modificar el artículo 11 del Reglamento de radiocomunicaciones constituye, asimismo, una infracción del artículo 11 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

3. Como consecuencia de una decisión injusta adoptada por la C.A.E.R., la República Popular China, uno de los más grandes países del mundo y que posee comunicaciones radioeléctricas sumamente desarrolladas, ha sido excluida de participar en los trabajos de la Conferencia. Por consiguiente, las necesidades reales de este país no han sido tenidas en cuenta en los planos y listas de distribución de frecuencias.

La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia declara que a consecuencia de la presión ejercida por los Estados Unidos de América, la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones ha infringido repetidamente el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de radiocomunicaciones, y socavado los fundamentos de la U.I.T.

La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia declara que la R.S.S. de Bielorrusia no reconoverá estas decisiones ilegales.

La R.S.S. de Bielorrusia, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones, seguirá ajustándose al procedimiento vigente de registro y utilización de frecuencias, basado en las Listas de Frecuencias de Berna de la U.I.T., y en el reconocimiento de la prioridad de las fechas originales de notificación.

La R.S.S. de Bielorrusia utilizará todas sus frecuencias, registradas en las Listas de Berna de la U.I.T., de conformidad con el procedimiento establecido.

La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia reserva a la República Socialista Soviética de Bielorrusia el derecho de plantear la cuestión de estas decisiones ilegalmente adoptadas en la próxima Conferencia de plenipotenciarios y en la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones.

La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia declara que la entera responsabilidad de la adopción de estas decisiones ilegales y de sus repercusiones recae sobre los Estados Unidos de América y sobre el Reino Unido, a cuya iniciativa y a cuya existencia se debe la adopción de estas decisiones, y también sobre los países que los han apoyado.

La R.S.S. de Bielorrusia no se considerará obligada por estas decisiones ilegales. Reserva su derecho a actuar como proceda para la protección de los intereses de sus servicios radioeléctricos.

Quisiera ahora comentar brevemente la declaración hecha por el delegado del Brasil.

El delegado del Brasil ha pronunciado un elocuente discurso. Nos complace que haya expresado su opinión sobre la necesidad de mantener la paz y de contribuir al progreso de las radiocomunicaciones. Compartimos enteramente su opinión, y nuestra República hace cuanto está en su poder por resolver este problema.

El delegado del Brasil ha tratado de justificar algunas de las decisiones adoptadas y de presentarlas como decisiones legales.

No obstante, no ha podido invocar ni un solo argumento probatorio de que las decisiones sometidas había que considerarlas como legales.

En su declaración, nuestra Delegación ha indicado claramente por qué son ilegales las decisiones preparadas. Hemos enumerado los números y los artículos del Convenio infringidos con estas decisiones.

Cualquiera puede desvanecer sus dudas abriendo simplemente el Convenio y el Reglamento.

También deseamos nosotros que se mejoren las radiocomunicaciones, y por eso es por lo que creemos que deben respetarse las disposiciones del Reglamento y del Convenio.

No estoy de acuerdo con el delegado del Brasil al decir que las decisiones preparadas nos llevarán a una mejora en la explotación de los servicios radioeléctricos. Al contrario, sólo pueden conducirnos a su empeoramiento.

No nos queda sino lamentar que la Conferencia haya seguido este terro equivocado."

28.

El delegado de la Federación de Australia:

"La Delegación australiana firmará el Acuerdo, sin reservas.

Creemos que habrá algunas dificultades, pero que los términos del Acuerdo y las disposiciones generales del Convenio protegen suficientemente a las administraciones contra estas dificultades, con relación a las cuales algunos países han expresado cierta ansiedad y que, evidentemente, han dado lugar a algunas de las reservas. Creemos que la interferencia perjudicial podrá evitarse con buena voluntad por parte de los países interesados, cuando aquélla se presente. Por eso no hemos presentado nosotros ninguna reserva.

Nos esforzaremos por conformarnos estrictamente a los términos del Acuerdo y por que nuestras asignaciones de frecuencias se ajusten al Cuadro de Atlantic City en la fecha lo más temprana posible.

Nuestros delegados han observado con cierta sorpresa que se han formulado numerosas reservas, algunas de ellas de carácter muy general. Esto es cuanto deseo decir sobre este asunto, ya discutido.

Vinimos a esta Conferencia con el deseo de hallar un método para el desarrollo antes de la entrada en vigor de un sistema enteramente planificado en las bandas para las cuales se ha acordado un método evolutivo. Las discusiones habidas nos han convencido de que no había perspectivas de acuerdo sobre ningún sistema enteramente planificado, cuya entrada en vigencia fuese posible en una fecha razonablemente temprana. En estas condiciones, hemos prestado nuestro firme apoyo al método evolutivo, aceptado por la mayoría de las delegaciones, en la creencia de que su éxito es más probable que el de cualquiera otro de los métodos discutidos en esta Conferencia."

29. El delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania:

"La Delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania declara que no le es posible firmar las "Actas finales" de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, por las siguientes razones:

I

Los Planos de distribución de frecuencias que a continuación se enumeran adoptados en esta Conferencia y unidos a las Actas finales son inaceptables para la R.S.S. de Ucrania:

1. El plan de distribución de frecuencias para los servicios móviles aeronáuticos (planes R y OR),
2. Los planes de asignación de frecuencias a las estaciones costeras radiotelegráficas y radiotelefónicas del servicio móvil marítimo,
3. El plan de distribución de frecuencias para la banda de 14 a 150 kc/s,
4. Los planes regionales para las Regiones 1 y 3.

Estos planes están basados en principios incorrectos e injustos; no satisfacen las necesidades reales de la R.S.S. de Ucrania ni de muchos otros países y, en ciertos casos, son discriminatorios con relación a la R.S.S. de Ucrania.

Estos planes ignoran la distribución de frecuencias existente entre los países en virtud de las Listas de Berna de la U.I.T., como asimismo las fechas de notificación de frecuencias en las que se basan los derechos de prioridad, adquiridos en el curso del tiempo y respetados por todos los países. Estos planes establecen de modo arbitrario diferentes clases de status ("registro" y "notificación") para las asignaciones de frecuencias.

Por subvertir la repartición de frecuencias existente y la mutua relación de las estaciones radioeléctricas, estos planes no aseguran la explotación adecuada de las radiocomunicaciones.

Los planes para el servicio móvil aeronáutico están basados en principios incorrectos e injustos, en virtud de los cuales el 50% del número total de frecuencias se reserva ilegalmente a las llamadas "rutas aéreas mundiales principales", que son, de hecho, líneas aéreas pertenecientes a los Estados Unidos de América, al Reino Unido, a Francia y a otros pocos países. De este modo se crea una posición privilegiada para los Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia, a expensas de la mayoría de los otros países Miembros de la U.I.T.

Los planes para el servicio móvil marítimo se han preparado en favor de un pequeño grupo de países, en primer lugar y sobre todos de los Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia, y no tienen en cuenta las necesidades de frecuencias de numerosos países Miembros de la U.I.T.

En el plan de asignación de frecuencias a las estaciones costeras radiotelegráficas, se asigna a los tres países, Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia, el 47% del número total de asignaciones de frecuencias. Al propio tiempo, en el plan no se asigna frecuencia alguna a un número considerable de países interesados en estos servicios. Sólo el 20% de las necesidades de frecuencias de la R.S.S. de Ucrania ha sido satisfecho.

Das frecuencias únicamente se han asignado a la R.S.S. de Ucrania en el plan de asignación de frecuencias a las estaciones costeras radiotelefónicas. Lo que es totalmente insuficiente para asegurar las radiocomunicaciones.

El plan de distribución de frecuencias en la banda de 14 a 150 kc/s pone en situación privilegiada a los Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia, a los que se concede cerca del 50% del número total de asignaciones de frecuencias del plan. Al mismo tiempo se olvidan en el plan las necesidades de muchos otros países.

El plan de distribución de frecuencias para la Región 1, contraviniendo los artículos 3, 20, 40 y 44 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el artículo 5 del Reglamento de radiocomunicaciones, distribuye ilegalmente frecuencias, en interés de los Estados Unidos de América, a la Cadena Loran Standard, que causa interferencias intolerables al servicio móvil marítimo en el Nordeste del Atlántico y en los mares Báltico y de Barontz.

Este plan se ha preparado en interés del Reino Unido y de Francia, a expensas de muchos otros países de la Región 1.

El plan de distribución de frecuencias para la Región 3 ignora la utilización de frecuencias existente por los países adyacentes a la Región 3. En consecuencia, la entrada en vigencia de este plan dará lugar a interferencias mutuas.

II

Las decisiones ilegales adoptadas por esta Conferencia y contenidas en las Actas finales, contrarias al Convenio Internacional de Telecomunicaciones y al Reglamento de radiocomunicaciones, son inaceptables para la R.S.S. de Ucrania.

Entre estas decisiones ilegales están comprendidas:

1. La decisión relativa a la transformación al Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City antes de estar preparada y de haberse aprobado una Lista internacional de frecuencias única, completa y coordinada, que comprenda todas las bandas, todos los servicios radioeléctricos y todas las regiones del mundo.

Esta decisión va en contra del artículo 47, número 1076, del Reglamento de radiocomunicaciones.

2. La decisión relativa a la aprobación y entrada en vigencia de planes para servicios y regiones aislados, y a la entrada en vigor de partes separadas del Cuadro de Atlantic City.

Esta decisión infringe el artículo 47, número 1076 del Reglamento de radiocomunicaciones.

3. La decisión de considerar los planes adoptados para servicios y bandas separados como "Lista internacional de frecuencias". Esto es contrario al artículo 47, número 1076 del Reglamento de radiocomunicaciones.

4. Las decisiones para instituir un nuevo procedimiento de registro de frecuencias, para compilar el llamado "Registro de frecuencias radioeléctricas" y para suspender la publicación de las Listas de frecuencias de Berna de la U.I.T.

Estas decisiones contravienen el artículo 47, número 1077 del Reglamento de radiocomunicaciones.

5. La decisión de preparar un "Registro básico de frecuencias radioeléctricas" sin que exista una Lista internacional de frecuencias completa y aprobada. Lo que constituye una infracción del artículo 47, número 1076 del Reglamento de radiocomunicaciones.

6. La decisión relativa al procedimiento y métodos que han de emplearse en la preparación del proyecto de Lista internacional de frecuencias. El procedimiento adoptado para la preparación de la nueva Lista es discriminatorio y contraviene lo dispuesto en la Conferencia de Atlantic City.

7. La decisión para la entrada en vigencia de cierto número de artículos, números y apéndices, que se enumeran en el artículo 47 del Reglamento de radiocomunicaciones. Infringe el número 1076 del citado artículo.

8. La decisión de modificar el artículo 11 del Reglamento de radiocomunicaciones. Contraria al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (artículo 11).

9. La decisión en que se prevé la asignación a la I.F.R.B. de cierto número de funciones no previstas en el Convenio, como, por ejemplo,

a) El papel de cuerpo centralizador y director en lo que se refiere a las transferencias al Cuadro de Atlantic City,

b) La preparación de un "proyecto de Lista internacional de frecuencias para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical",

c) La preparación de proyectos de planes para la radiodifusión por altas frecuencias,

y otras no previstas en el Convenio.

Esta decisión es contraria al artículo 6 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

La decisión relativa a la transferencia al Cuadro, en ausencia de una Lista internacional de frecuencias única, completa y coordinada, conducirá a un aumento notable de interferencia perjudicial y al empeoramiento general de las condiciones de explotación de todos los servicios radieléctricos.

Esta decisión es contraria a los intereses de los Miembros de la U.I.T.

### III

La R.S.S. de Ucrania considera la decisión adoptada por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de excluir a uno de los más grandes países del mundo, a saber, la República Popular China, de participar en los trabajos de la Conferencia, es incorrecta e ilegal. Como consecuencia, las necesidades reales de frecuencias de este país han sido completamente ignoradas por esta Conferencia.

### IV

La Delegación de la R.S.S. de Ucrania declara que bajo la presión ejercida por los Estados Unidos de América, la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones ha infringido repetidamente el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de radiocomunicaciones, y minado los fundamentos de la U.I.T.

La R.S.S. de Ucrania no reconocerá estas decisiones ilegales.

De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la R.S.S. de Ucrania seguirá ajustándose al procedimiento vigente de registro y utilización de frecuencias, basado en las Listas de Berna de la U.I.T. y en el reconocimiento de la prioridad de las fechas originales de notificación.

La R.S.S. de Ucrania utilizará todas las frecuencias registradas en las Listas de Berna de la U.I.T., de conformidad con el procedimiento establecido.

La Delegación de la R.S.S. de Ucrania reserva para la R.S.S. de Ucrania el derecho de plantear la cuestión de las decisiones ilegales adoptadas por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones en la próxima Conferencia de plenipotenciarios y en la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones.

La Delegación de la R.S.S. de Ucrania declara que la entera responsabilidad por la adopción de estas decisiones ilegales y por sus repercusiones, recae sobre los Estados Unidos de América y sobre el Reino Unido, por cuya iniciativa y por cuya insistencia se han adoptado estas decisiones, así como sobre los países que los han apoyado.

La R.S.S. de Ucrania no se considerará obligada por estas decisiones ilegales y se reserva el derecho de tomar cuantas medidas sean necesarias para la protección de los intereses de sus servicios radioeléctricos."

quisiera ahora, Sr. Presidente, comentar las declaraciones hechas por algunos delegados en la sesión de hoy.

Algunos delegados, en sus declaraciones, se han lamentado de que algunos países se están preparando para la guerra. Ciertamente debe lamentarse o, más bien, condenarlo.

Claro está, medidas como la instalación apresurada de bases navales y aéreas en el mundo entero y el agresivo Pacto del Atlántico no favorecen la causa de la paz; al contrario, son medidas para la preparación de una nueva guerra.

Nuestro país ha sufrido todos los horrores de la guerra. La guerra ha invadido nuestros campos y ciudades. Sabemos demasiado lo que la guerra significa, y por eso nuestro pueblo se muestra unánime en su deseo de defender y de asegurar la paz.

Tal es la razón de por qué nuestra Delegación se pronuncia contra la adopción de los Planes de distribución de frecuencias para los Servicios móviles aeronáutico y marítimo.

Todos saben quién necesita estos planes y con qué fin. No podemos estar de acuerdo con la estimación de los resultados de la Conferencia hechos por ciertas delegaciones.

Se imaginan que estas decisiones constituyen un paso en el camino del progreso.

Desgraciadamente, sus efectos serán totalmente contrarios. Las decisiones encaminadas a la llamada transferencia "voluntaria" al nuevo Cuadro en ausencia de una Lista Internacional de Frecuencias sólo conducirán al aumento notable de las interferencias y al empeoramiento de las condiciones de explotación.

No comprendemos cómo ciertas delegaciones pueden considerar necesario crear una apariencia de legalidad para estas decisiones. Es perfectamente claro que las decisiones son verdaderamente ilegales, que van en contra de los documentos básicos de la Unión de Telecomunicaciones, esto es, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Ya hemos enumerado los artículos, apartados y números del Convenio y del Reglamento que se han infringido.

No creemos que para progresar haya necesidad de infringir el Convenio y el Reglamento.

30. El delegado de Austria :

"Austria está dispuesta a firmar el Acuerdo con las reservas que figuran en el documento num. 387. En consecuencia, votaremos en pro del Acuerdo. Permítame, señor Presidente, que le felicite de todo corazón por el acierto con que nos ha conducido a través de todos nuestros trabajos. Permítame también que por su mediación agradezca a los miembros de la I.F.R.B. y a la Secretaría, con su personal, sin olvidar a los intérpretes, su infatigable cooperación a nuestras tareas."

31. El delegado de la República Popular de Hungría :

"Hemos observado, en el transcurso de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, la presión ejercida por la Delegación de los Estados Unidos de América y de la Delegación del Reino Unido, apoyados por algunas otras, para persuadir a la Conferencia a que adoptara decisiones ilegales y a que infringiese una y otra vez el Convenio de Atlantic City y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Este procedimiento inadmisibile ha llevado a la Conferencia por una dirección que conducía a la satisfacción de los intereses de un limitado grupo de países, en detrimento de los de la mayoría de los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La Delegación de la República Popular de Hungría declara no poder aceptar ni firmar las Actas finales (el Acuerdo y el Protocolo final) de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones por las razones siguientes :

1) La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones ha adoptado ilegalmente y bajo la presión, constantemente renovada, de los Estados Unidos de América, los siguientes planes y listas aislados :

- a) Planes regionales,
- b) Lista para la banda de 14 a 150 kc/s,
- c) Planes para los Servicios móviles aeronáutico y marítimo.

Todos estos planes han sido adoptados en abierta contradicción con el Artículo 47 (numero 1076) del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, en el que claramente se dispone que el Cuadro de distribución de frecuencias para las bandas por debajo de 27500 Kc/s entrarán en vigencia al mismo tiempo que la nueva Lista Internacional de Frecuencias completa.

2) La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones ha aprobado ilegalmente, para los servicios fijo, móvil terrestre y de radiodifusión en la zona tropical y por altas frecuencias, el llamado procedimiento de transferencia "voluntaria", transferencia caótica y desorganizada al Cuadro de Atlantic City antes de haber preparado para estas bandas la Lista Internacional de Frecuencias.

3) Los planes y listas adoptados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones se basan en los principios erróneos e injustos de la Junta Provisional de Frecuencias, de las varias Conferencias regionales y de la C.A.I.R.A., ya rechazados en su tiempo por nuestra Administración, y son injustos y discriminatorios con relación a la gran mayoría de los Miembros de la Unión, incluida la República Popular de Hungría, favoreciendo especialmente a los Estados Unidos, Reino Unido y Francia.

4) La entrada en vigencia de planes y listas parciales y aislados sin la previa aprobación de la Lista Internacional de Frecuencias completa, es contraria a lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.

5) El método de la llamada transferencia "voluntaria", que no es de hecho sino un método de transferencia obligatoria y desorganizada, sólo puede conducirnos al caos y compromete el porvenir de las radiocomunicaciones mundiales. La ejecución de esta transferencia sin una Lista Internacional de Frecuencias constituye una infracción del Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

6) La decisión relativa a la entrada en vigencia - en todo o en parte - de las disposiciones del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, relativas al procedimiento de notificación y registro de frecuencias, es ilegal, puesto que el Artículo 47 (número 1077) del Reglamento señala claramente que el procedimiento establecido por el Reglamento de El Cairo seguirá vigente hasta que se haya preparado y aprobado una nueva Lista Internacional de Frecuencias por una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

Además, las decisiones adoptadas por la Conferencia para revisar el procedimiento establecido por el Reglamento de Atlantic City para el Registro y notificación de frecuencias es, asimismo, ilegal.

La publicación del Registro de frecuencias y el establecimiento de un Registro básico de frecuencias no están previstos en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

7) La recomendación relativa al control técnico internacional de las emisiones es contraria, en sus consecuencias, al derecho soberano de todos los países para regular sus propias radiocomunicaciones.

8) Las decisiones relativas a la I.F.R.B. son ilegales : en ausencia de la Lista Internacional de Frecuencias, la I.F.R.B. no tiene base legal alguna para actuar. El papel de cuerpo centralizador y de control que en las Actas finales de la C.A.E.R. se atribuye a la I.F.R.B. no está conforme

con lo que se estipula en el Reglamento. Los intentos de asignarle nuevas funciones, no previstas para la I.F.R.B. en el Reglamento, constituye una flagrante violación del Reglamento de Radiocomunicaciones.

La decisión de encomendar nuevas tareas a la I.F.R.B., convirtiendo a ésta en dueña absoluta de los destinos de las radiocomunicaciones, no es sino un nuevo intento de violación del Reglamento con la finalidad de servir los intereses de un grupo de países. Esta decisión es arbitraria y contra- viene el Artículo 6 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, que establece las obligaciones de la Junta.

9) Los representantes de la República Popular China han sido arbitrariamente excluidos de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, quitando a las decisiones de la Conferencia toda justificación.

Los planes preparados por la Conferencia no tienen en cuenta las necesidades reales de la República Popular China y son, por esto, discriminatorios e inaceptables.

La Delegación de la República Popular húngara considerará las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones como una serie de violaciones del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones, contrarias al espíritu que debe imperar en una Conferencia internacional.

La República Popular de Hungría no se considera obligada por las decisiones injustas e ilegales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.

La República Popular de Hungría se reserva el derecho de plantear todas estas cuestiones en la próxima Conferencia de plenipotenciarios y en la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

La Administración de la República Popular de Hungría continuará ajustándose al procedimiento ahora vigente, basado en las Listas de Berna y en el reconocimiento de prioridad a las fechas primeras de notificación.

La Administración de la República Popular de Hungría se reserva el derecho de adoptar cuantas medidas juzgue necesarias en lo relativo a las repercusiones financieras de las decisiones de la Conferencia.

La Delegación de la República Popular de Hungría declara que la responsabilidad de estas decisiones injustas e ilegales, adoptadas bajo la presión de la Delegación de los Estados Unidos, recae sobre los Estados Unidos y sobre aquellas delegaciones que han apoyado estas numerosas violaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Administración de la República Popular de Hungría seguirá utilizando todas las frecuencias notificadas por ella a la Secretaría General de la U.I.T. y adoptará las medidas necesarias para asegurar la satisfactoria operación de sus servicios.

Desearía que esta declaración se pusiera en conocimiento de todos los países Miembros de la Unión."

32. El delegado de Egipto :

"La Delegación egipcia desea formalmente y libremente anunciar ante esta Asamblea su satisfacción por la conclusión afortunada de esta Conferencia.

Nunca en mi experiencia internacional he visto a un grupo de técnicos estudiar, discutir y llegar a un acuerdo sobre cuestiones tan complejas, tan vastas y tan variadas. El hecho de que los representantes de sus Miembros - grandes, regulares y pequeños - hayan podido concertar un acuerdo de tal importancia en la presente situación mundial, redunda en honor del mundo de las telecomunicaciones.

Gracias al espíritu de colaboración demostrado por casi todos los presentes aquí, al buen sentido, a la cultura y a la paciencia del Presidente y al celo de la Secretaría, se ha podido llegar al Acuerdo. Y esto es un excelente ejemplo de colaboración internacional que puede mostrarse con orgullo al mundo entero.

No puedo decir verdaderamente que nuestras conclusiones son perfectas, pero las futuras dificultades se resolverán ciertamente de modo equitativo si prevalece el mismo espíritu de comprensión, de buena voluntad y de cordura.

La Delegación de Egipto lamenta profundamente haberse visto obligada a formular las reservas publicadas en los documentos núms. 485, 459 y 472. Nuestro deseo de respetar nuestras primeras obligaciones internacionales, de una parte, y nuestra convicción, de otra, de poder mejorar lo hecho, dentro de lo dispuesto en el Convenio y en el Reglamento, nos han obligado a formular estas reservas.

Esperamos, por último, que quienes hasta ahora se han mostrado vacilantes, hallarán el medio de unirse a nosotros en esta comunidad honorable y gloriosa de las telecomunicaciones.

En nombre del Gobierno de Su Majestad, nuestro Augusto Soberano, firmaremos el Acuerdo ad referendum!"

33. El delegado de los Estados Unidos de América :

"Tenía la intención, en esta ocasión, de limitar mis comentarios a la esencia del Acuerdo que se nos ha presentado en segunda lectura, pero una declaración, divulgada hoy por la Delegación de la U.R.S.S. y en la que se hacen asertos infundados y reflexiones negativas sobre la actuación de la aplastante mayoría de las delegaciones representadas en esta Conferencia, me incita a refutarla con unas pocas palabras. La Delegación de los Estados de América se ha abstenido en el pasado de hacer declaraciones de respuesta o de represalia, a pesar de la dura provocación, porque la abrumadora mayoría de los delegados presentes no necesitaban evidentemente tales explicaciones, ya que por sí mismos podían darse perfecta cuenta de lo sofisticado de cargos tan infundados, y porque ellos, como los miembros de esta Delegación, no querían malgastar el tiempo en estériles debates. No puedo, sin embargo, después de esta nueva provocación, permitir que se cierren las actas

de la Asamblea plenaria sin que consten en ellas el profundo disgusto de mi Delegación por el hecho de que el sincero esfuerzo hecho por la Conferencia sea objeto de estos gratuitos, infundados y, debo decirlo, pesados ataques. No quiero, sin embargo, puesto que el trabajo de esta Conferencia está, en realidad, terminado, emplear el tiempo de esta Asamblea en réplicas detalladas, sin ninguna utilidad.

Antes de proceder a la firma de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, deseo, en nombre de los Estados Unidos de América, hacer un breve comentario acerca de su Artículo 11. Mi Gobierno me ha pedido que aproveche esta ocasión para llamar la atención de la Conferencia sobre el hecho de que a los Estados Unidos de América no les ha sido posible firmar el Acuerdo de Radiodifusión por Altas Frecuencias, Ciudad de México, 1948-1949, y que desde entonces tampoco ha podido adherirse al mismo. Esta declaración no tiene otro objeto que el de evitar cualquier malentendido en lo que se refiere a la actitud de mi Gobierno con respecto a este Acuerdo.

Al propio tiempo deseo hacer la siguiente declaración, que quisiera se insertase íntegramente en el acta de la sesión. Al firmar sin reservas las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, los Estados Unidos de América entienden que se hará cuanto sea necesario para poner en vigencia todos los procedimientos previstos en ellas en las fechas que también se especifican, subordinado a la disponibilidad, por parte de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de sus organismos, de los fondos necesarios a dicho fin.

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones ha insistido en la necesidad de la mejor voluntad y de la mutua cooperación por parte de todas las Administraciones durante el período interino prescrito en las Actas finales. Los Estados Unidos aceptan los resultados de esta Conferencia con toda lealtad y se proponen ajustarse a ellos sin presentar reserva alguna. Sin embargo, al aceptar las obligaciones resultantes de esta Conferencia, los Estados Unidos de América entienden que también los demás países las aceptan con la misma buena fe. En consecuencia, ha de reconocerse que si otros países dejan de firmar estas Actas finales e incumplen sus disposiciones o si notifican y aplican una reserva que, por su carácter general equivale a lo mismo, después de haberlas firmado, los Estados Unidos, aunque mantengan, como los demás países signatarios y en cuanto sea posible, las disposiciones de estas Actas finales, se reservarán, no obstante, su derecho a proteger sus operaciones adoptando las medidas que considere necesarias para cumplir cuantas obligaciones le incumben, como, por ejemplo, las relacionadas con la actuación de las Naciones Unidas en el lejano Oriente.

34. El delegado de Portugal :

"La Delegación de Portugal ha formulado una reserva para su inclusión en el Protocolo final del Acuerdo. Esta reserva se refiere a tres puntos, relativo uno de ellos a las medidas, de cuya adopción nos reservamos

el derecho, relacionadas con la situación resultante del hecho de que ciertos Miembros pertenecientes a la Región 1 no quieran firmar el Acuerdo. Como otras delegaciones han formulado reservas análogas, hemos llegado a un arreglo para presentar una reserva conjuntamente con todos los países interesados.

Por lo que se refiere a los otros dos puntos, es difícil determinar si deben someterse como una reserva o como una declaración. Como las declaraciones no deben figurar en el Protocolo final, habríamos preferido someterlos en forma de reservas.

No obstante, comprendemos perfectamente que cuanto pueda hacerse por reducir el volumen de las reservas reforzará el Acuerdo que vamos a firmar. En este sentido, y con un espíritu de cooperación, hemos decidido reemplazar la parte de la reserva relativa a estas dos cuestiones por la siguiente declaración :

## I

La Delegación portuguesa, al firmar el Acuerdo, declara que considera el método de transferencias graduales previsto para las bandas comprendidas entre 2850 y 27500 kc/s (Art. 12 y Sección III del Artículo 21) como un método voluntario que no puede, por consiguiente, obligar a la aceptación de transferencias susceptibles de provocar interferencias perjudiciales en sus principales circuitos.

Esta interpretación se ajusta, por otra parte, a la dada por la Comisión 7, al discutir y someter a aprobación el método de las transferencias graduales. Y si insistimos en precisarlo, lo hacemos para evitar que ante ciertas Resoluciones de amplitud algo vaga pueda considerarse que estamos dispuestos a aceptar cualquier otra interpretación del método de las transferencias graduales.

## II

La I.F.R.B. ha sido encargada de preparar planes para la radiodifusión por altas frecuencias, como continuación de los trabajos de las Conferencias de México y de Florencia/Rapallo.

Las causas que han dado lugar al fracaso total de la Conferencia de Rapallo no han sido explicadas por la C.A.E.R., ni ésta ha tomado ninguna medida práctica que permita el éxito de actividad alguna tendiente a la preparación de planes para la radiodifusión por altas frecuencias. Por estas razones, y por otras ya expuestas por nosotros, consideramos que en las actuales condiciones los trabajos previstos para la preparación de planes carecen de interés y han de ser origen de gastos inútiles.

Aunque estamos dispuestos, como hasta ahora, a colaborar en toda actividad que pueda tener éxito, declaramos que en caso preciso volveremos, en tiempo y lugar oportunos, sobre esta cuestión, con objeto de proponer las medidas que se reconozcan necesarias para evitar los gastos que ocasiona una actividad posiblemente inútil de la I.F.R.B.

III

Teniendo en cuenta que para justificar toda actuación futura en el sentido que acabamos de indicar habrá que remitirse al acta de esta sesión, estamos dispuestos, si nuestra declaración suscita dudas, a aclarar éstas, para que nuestra posición quede bien clara para los países signatarios del Acuerdo.

Al mismo tiempo queremos precisar que la Administración portuguesa hará cuanto le sea posible por que el Acuerdo que vamos a firmar tenga el máximo de efectividad."

35. El delegado de los Territorios portugueses de Ultramar :

"Con referencia a la Resolución de la Conferencia en la que se confía a la I.F.R.B. la preparación de los planes de radiodifusión por altas frecuencias, la Delegación de los Territorios portugueses de Ultramar declara, en nombre de su Administración, que aunque esté dispuesta a prestar su máximo concurso para la feliz terminación de estos trabajos, se reserva el derecho de volver sobre la cuestión en tiempo y lugar oportunos y de proponer las medidas que se estimen necesarias en el caso de que dichos trabajos no den los resultados prácticos que tenemos que esperar.

Además, la Delegación de los Territorios portugueses de Ultramar declara que su Administración no aceptará medida alguna cuya aplicación suponga la supresión de sus servicios radioeléctricos o la disminución de su calidad.

Esta declaración reemplaza la reserva núm. 2 formulada por nuestra Delegación en el documento núm. 423."

36. El delegado de Bélgica :

"Durante los trabajos de la C.A.E.R., nuestra Delegación ha presentado, sin éxito, en las Comisiones 7 y 8, diversas proposiciones tendentes a simplificar o, mejor dicho, a ordenar el proceso de las transferencias voluntarias de las frecuencias fuera de banda. Consideramos que las disposiciones del artículo 12, Sección II del Acuerdo, son insuficientes, dadas las condiciones particulares del servicio fijo de la Administración belga.

En consecuencia, y aunque decidida a hacer cuanto le sea posible por respetar el Acuerdo logrado, nuestra Administración se reserva la facultad de adoptar, en caso necesario, cuantas medidas sean indispensables para asegurar sus circuitos esenciales, dentro siempre del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones."

37. El delegado de Suiza :

"Dejando aparte algunas disposiciones del Acuerdo de Ginebra, que nos obligan a formular reservas en el Protocolo final, la Delegación suiza quiere declarar lo que sigue, con relación al Artículo 37 del Acuerdo :

- 1) La situación actual del mundo tiene repercusiones considerables sobre las necesidades de ciertos países en materia de radiodifusión por altas frecuencias. No es oportuno, por esta razón, proceder ahora, como prevé el artículo 37, al establecimiento de planes para dicho servicio.

- 2) Este trabajo, que creemos condenado al fracaso en el actual estado de cosas, constituyo para la I.F.R.B. una difícil tarea adicional que se traducirá en sacrificios completamente inútiles de las administraciones.
- 3) La Administración suiza se reserva el derecho, en el momento oportuno, de volver sobre este problema y de presentar adecuadas proposiciones."

38.

El delegado de la República de Filipinas :

1. Después de tres meses y medio de incesantes esfuerzos por parte de la gran mayoría de las delegaciones en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, hemos concertado un Acuerdo que vamos a firmar. Este Acuerdo, que constituye las Actas finales de la Conferencia, es el resultado de una solución de transacción del problema complicadísimo consistente en establecer una Lista y en poner en vigor el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City. Las Actas finales representan una magnífica recompensa a cuatro años de trabajo, compartido igualmente por la gran mayoría de los países. Es un testimonio imperecedero del triunfo final de la verdad y de la sinceridad sobre la desconfianza y la hipocresía. Testimonio indeleble del valor del acuerdo internacional, de la buena voluntad y del espíritu de cooperación, que son las tres virtudes intrínsecas de una concepción de la vida verdaderamente democrática, defendida por la gran mayoría de vosotros y por mí mismo.

2. No obstante, esta labor no está terminada sino a medias, y el éxito final en la ejecución de los trabajos previstos en las Actas finales de la Conferencia implica la responsabilidad colectiva de todas las administraciones y de cuantos estamos aquí presentes, como representantes que somos de nuestros gobiernos respectivos.

3. Permitidme, señores, que recuerde un hecho que todos conocemos perfectamente, aunque ciertas delegaciones se nieguen a verlo en su forma real. Lo que aquí nos falta no son los conocimientos técnicos ni la experiencia en materia de la explotación, de la que somos ricos. Lo que nos falta es la amplitud de espíritu, el valor y la conciencia. Nos hacen falta delegados de espíritu amplio, que vean el problema como él es y que tengan el valor de someter los hechos a sus administraciones tal como son, y las dificultades de la situación; nos hacen falta también administraciones que estén dispuestas a aceptar y a aplicar el principio de mutuas concesiones, principio dictado por el sentido común, que representa una doctrina admitida por el mundo civilizado.

4. La Delegación de la República de Filipinas, al firmarse las Actas finales de la Conferencia, ha advertido la existencia de numerosísimas reservas y contra reservas hechas por administraciones que han estimado necesario obrar así para proteger sus intereses nacionales contra la actuación de un pequeño grupo de países que no tienen la intención de reconocer o de firmar estas Actas, y que prefieren atrincherarse tras la protección ilusoria del lúgubre santuario que representa la maltrecha Lista de Berna. Es lamentable comprobar que una obra valiosa, como las Actas finales de esta Conferencia, elaborada por nosotros a costa de tantos esfuerzos, se malogre y tache sin necesidad por la actitud incomprensible y por las actividades de un país que, cegado por una ambición rencorosa, ha causado ya al resto del mundo tantas dificultades e inquietudes.

5. La Delegación de la República de Filipinas declara que firma las Actas finales de esta Conferencia con la mayor buena fe, y que entiende que todas las administraciones cuyas delegaciones firmen dichas Actas lo hacen con la misma sinceridad y con la intención de respetarlas. Tenemos conciencia del hecho de que los principios fundamentales en que descansan el método voluntario y el procedimiento para la preparación de una Lista Internacional de Frecuencias completa, parten de la hipótesis de una colaboración total entre administraciones, y sólo si éstas dan pruebas de buena voluntad y si se prestan mutuamente el concurso necesario llegarán a establecer un orden completo en el espectro de frecuencias.

6. Mi administración tiene intención de aplicar el conjunto de disposiciones de las Actas finales de esta Conferencia, sin formular reserva alguna. Sin embargo, entendemos que asumiendo, como asumimos, las obligaciones que para nosotros se derivan de los compromisos a que nos liga la firma de las Actas finales de esta Conferencia, los otros países hagan lo mismo, con una buena fe análoga,

Importa, sin embargo, subrayar que en el caso de que algún país, signatario o no de las Actas finales, ignore estas disposiciones, la República de Filipinas se reservaría el derecho de adoptar las disposiciones necesarias y esenciales para la protección de sus servicios de radiocomunicaciones.

7. Además, y aun ajustándose a las disposiciones de estas Actas finales en la medida que estime posible colaborar con los otros signatarios, la República de Filipinas se ve obligada a reservarse el derecho de adoptar las medidas necesarias y esenciales relativas a las operaciones efectuadas por las Naciones Unidas en Extremo Oriente para la protección de sus circuitos radioeléctricos."

39. El delegado de Etiopía :

"En nombre del Imperio de Etiopía, mi Delegación acepta el Acuerdo final de la presente Conferencia y firmará el documento final.

Hemos decidido, sin embargo, incluir en el Protocolo final una reserva relativa a nuestras responsabilidades por lo que a Eritrea se refiere. Esta reserva se basa en la publicada en el documento núm. 407. Nos hemos adherido, además, a la reserva objeto del documento núm. 472."

40. El delegado de Japón :

"Aunque las frecuencias asignadas a las estaciones de su país, según los Anexos a las presentes Actas finales, no satisfacen plenamente las necesidades del Japón, la Delegación de la Administración japonesa, por espíritu de cooperación internacional, está dispuesta a aceptar dichas Actas finales, y desea declarar que no regateará esfuerzo alguno por respetar este Acuerdo.

La Delegación de Japón ha deseado sinceramente que todos los Miembros de la U.I.T. aceptasen estas Actas finales. Ciertos Miembros de la Unión han declarado, sin embargo, que no están dispuestos a aceptar las decisiones de la Conferencia, y la Delegación de Japón dirige a estos países un sincero llamamiento rogándoles que apliquen, en cuanto los sea posible, los planes, listas y métodos adoptados por la Conferencia, para

evitar que su país se vea obligado a adoptar, aun respetando en lo posible las disposiciones de estas Actas finales, las medidas que estime indispensables para la protección de sus servicios.

Para terminar, la Delegación de Japón desea expresar la admiración que le inspira la clausura de estos trabajos tan arduos, pero tan útiles para la humanidad."

41. El delegado del Estado de Israel :

"La Delegación del Estado de Israel firmará el Acuerdo y el Protocolo final. Sin embargo, lamentamos sinceramente haber tenido que presentar reservas. Recordamos las primeras declaraciones que hicimos en la Comisión 7 acerca del problema de los métodos para la entrada en vigor del Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City. Seguimos opinando que el método más indicado es el que descansa en un plan previo. Esto no nos impide reconocer que el desorden que reina actualmente en la utilización del espectro de frecuencias es resultado de la violación de los fundamentos mismos del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones; en otros términos, de las interferencias perjudiciales deliberadamente provocadas. El problema de estas interferencias es el que hace inaplicable el método que descansa en un plan previo.

No sabemos si el método que vamos a adoptar tendrá éxito. Por otra parte, sabemos que en las circunstancias actuales no existe quizás método alguno que pueda tenerlo. Nos inclinamos a creer que acaso hubiese valido más reunir más tarde esta Conferencia, en condiciones más favorables. Alea jacta est, sin embargo, y esperamos que con el concurso de otras administraciones seremos capaces de vencer las dificultades derivadas de la ausencia de un plan generalmente aceptable, si nuestra empresa reposa de facto en la buena voluntad mutua y en un sincero espíritu de cooperación. El elevado número de reservas refleja otras tantas dudas. Que estos temores se disipen o se materialicen en un total fracaso de lo que hagamos dependerá en amplio grado de la manera de llevar a cabo esta empresa. Ahí está el significado de lo que nosotros llamamos buena voluntad y colaboración, y habremos de guardarnos de olvidarlo en estos próximos años. Aunque hubiésemos preferido el método que descansa en un plan previo al método voluntario adoptado, no podemos olvidar que, al empezar la guerra contra la tiranía de Hitler, no contábamos ni con planes ni con métodos organizados. Esperemos que la guerra que ahora libramos por la libertad de la ionosfera se verá coronada por el mismo éxito, a pesar de su duración, y que la paz que venga no nos desmoralizará ni dará una justificación, ni moralmente ni en cuanto al fondo, a las delegaciones que han creído necesario formular reservas. Que esto sea para todos, al propio tiempo, una advertencia y un estímulo."

42. El delegado de Francia :

"Ahora que los trabajos de la Conferencia han terminado prácticamente, la Delegación francesa estima indispensable hacer la siguiente declaración :

El Acuerdo que hemos preparado está lejos de reflejar completamente el punto de vista de mi Administración. Representa, en efecto, una transacción entre opiniones muy distintas. Estoy, sin embargo, autorizado para firmarlo, porque todo Acuerdo supone una transacción. Quiero también subrayar que a nuestro juicio esta transacción representa una etapa importante hacia un ajuste racional del espectro radioeléctrico. Claro es que se producirán dificultades en la transferencia a las bandas apropiadas de Atlantic City. Pero esperamos que si todas las administraciones interesadas dan pruebas de buena voluntad, estas dificultades, con la ayuda de la I.F.R.B., serán vencidas.

Otro resultado muy importante de esta transacción es que va a permitir a la I.F.R.B. asumir gran parte de sus atribuciones estatutarias. Hasta ahora, la I.F.R.B. no ha podido cumplir sino las funciones que incumben a sus miembros como miembros internacionales de la J.P.F. La administración francesa está convencida de que la I.F.R.B. va a desempeñar un papel acertado en el problema tan delicado de las interferencias. Es necesario mantener el buen funcionamiento de las radiocomunicaciones. Por ello, si se produjeran dificultades como consecuencia de la no aplicación de las disposiciones previstas en el Acuerdo preparado después de discusiones que han durado varios meses, la Administración francesa se verá obligada a tomar las medidas necesarias para poner remedio a dichas interferencias."

43.

El delegado de Italia :

"La Delegación italiana estima que muchas de las críticas y de las dificultades señaladas respecto del Acuerdo que estamos terminando y que vamos a firmar, disminuirán y acaso desaparecerán en la práctica si todos los signatarios dan prueba de comprensión y de buena voluntad, y si no toman medidas que puedan perjudicar a los servicios radioeléctricos de otros países, atendidos de conformidad con el Convenio, con el Reglamento de Radiocomunicaciones y con el nuevo Acuerdo.

No obstante, si así no fuera, la Delegación italiana tiene que reservar a su país el derecho de adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar sus servicios de radiocomunicaciones en el caso de que se vieran comprometidos a consecuencia de la aplicación de las reservas y contra reservas de otros países signatarios, o por las disposiciones adoptadas por los países no signatarios cuando estas disposiciones no estén en armonía con el Convenio y con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Por otra parte, la Delegación italiana no puede considerarse muy satisfecha de las asignaciones hechas a Italia en los planes para las estaciones costeras y, especialmente, en el Plan para las estaciones costeras radiotelefónicas. En efecto, en estos planes no se ha tenido en debida cuenta la importancia de Italia en lo que concierne al tráfico radiotelegráfico y radiotelefónico marítimo.

No obstante, e inspirándonos en el espíritu de colaboración internacional que siempre nos ha servido de norma, la Delegación italiana ha aceptado estos planes, aunque se vea obligada a declarar que en caso necesario y respetando dichas asignaciones, la Administración italiana utilizará

en la explotación de sus estaciones costeras radiotelefónicas, la potencia indispensable para el buen funcionamiento de este servicio.

Por lo que se refiere a las estaciones costeras radiotelegráficas, la Administración italiana, dentro de las disposiciones del Acuerdo, utilizará las frecuencias suplementarias que juzgue necesarias para asegurar la explotación de los servicios ya existentes no abiertos todavía a la correspondencia pública."

44. El delegado de Chile :

"Deseo en este momento dejar expresa constancia de que la República de Chile no fué signataria del plan de radiodifusión acordado en la ciudad de México en los años de 1948 y 1949, concernientes a la radiodifusión por altas frecuencias y de que, hasta el momento, no ha encontrado posible adherirse a ese Acuerdo. Por lo tanto, la posición de Chile no ha cambiado desde ese Acuerdo.

En consecuencia, la Administración de Chile, en relación con los acuerdos a que la C.A.E.R. ha llegado sobre el procedimiento a seguir para confeccionar un plan para la radiodifusión por altas frecuencias, espera que la I.F.R.B. tendrá presente esta circunstancia, ya mencionada, puesto que Chile, en el Plan básico de México, no fué satisfecho en sus necesidades para sus servicios de radiodifusión por altas frecuencias. Debiendo considerarse, además, que Chile ya ha mencionado en Conferencias anteriores las razones por las cuales sus legítimas necesidades no pueden ser reducidas y, entre otras razones, puedo mencionar la extensión de su territorio, la baja conductibilidad de su suelo, y porque una gran parte del país está formado por pequeñas islas, siendo imposible el establecimiento de líneas, y sólo la radiodifusión por altas frecuencias puede llevar a esas regiones las informaciones de distinta naturaleza que le son necesarias al país.

En el documento núm. 381, la Delegación del Uruguay ha presentado una reserva relativa al aumento de potencia que haría en tres frecuencias del Plan OR, que han sido asignadas a Chile.

Me parece, señor Presidente, que esta reserva está fuera de los límites aceptables por una Conferencia de la Unión, y voy a explicar las razones.

La Conferencia de la C.A.I.R.A. en los años 1948 y 1949 reunió a los países de la Unión para tratar todos los temas relacionados con los servicios móviles aeronáuticos. En esa Conferencia se estudiaron bajo los diferentes factores característicos de cada país, y bajo normas de compartición aceptadas por todos los países allí reunidos, la mejor distribución del espectro radioeléctrico para poder asignar a cada país lo que realmente necesitaba en los servicios R y OR. Pues bien, la aceptación por parte de la presente Conferencia de la reserva presentada por el Uruguay, significaría dejar establecido que la C.A.E.R. no respetaría los acuerdos de la C.A.I.R.A., lo que significa, a su vez, que la presente Conferencia, en su Plan OR, no habría conservado las normas de compartición en que se debe basar toda Conferencia técnica de la Unión, para prestigio de sus reuniones y como corresponde a toda Conferencia que, como la actual, está formada por ingenieros en radio, y, por lo tanto, las asignaciones de frecuencias deben hacerse basadas en normas técnicas de compartición, o por acuerdos mutuos entre los países Miembros.

El caso actual de la reserva presentada por el Uruguay, significa el desconocimiento total y absoluto de la forma en que debe procederse entre los Miembros de la Unión y está en contradicción con el Reglamento y con el Convenio de Atlantic City.

Esta reserva significa lo mismo que si Chile presentara una reserva expresando que cuando le sea necesario usaría todas las potencias que quiera en las asignaciones de frecuencias que tienen actualmente en el servicio móvil aeronáutico Francia o Egipto o Pakistán o Inglaterra, o cualquier otro país. ¿Sería aceptada una reserva de esa naturaleza por los demás Miembros de la Unión?. Me parece que no. Pues bien, es esto lo que realmente expresa el Uruguay en su reserva del documento núm. 381.

Chilo aceptó compartir esas frecuencias con el Uruguay, pero se clamó con la potencia que la técnica indicaba y que fué la que asignó la C.A.I.R.A. ¿Puede otra Conferencia como la actual aceptar que un país destruya los fundamentos básicos que otras Conferencias han tenido para hacer las particiones causando con ello interferencias perjudiciales?.

Si la Delegación del Uruguay no desea aceptar las particiones que la Conferencia le ha asignado en el Plan OR, no veo por qué la Conferencia actual va a aceptar que haga una reserva al plan que va directamente contra las bases técnicas sobre las cuales el plan ha sido hecho. Lo que sí puedo hacer la Delegación del Uruguay es un documento que no esté dentro de las Actas finales de la presente Conferencia.

Por lo tanto, si esta reserva es aceptada dentro de las Actas finales de la presente Conferencia, me veré en la obligación de hacer una reserva para mi país en el sentido de que Chile se reserva el derecho para usar cualquier frecuencia del Plan OR asignada a cualquier país y con 1 kilowatt de potencia.

Lo ruego, señor Presidente, que la presente declaración sea incluida en el acta de la presente reunión."

45. El delegado de la República Argentina:

"Mi Delegación ha debido presentar, en su nombre y en el de la República de Bolivia, una contra reserva con motivo de la reserva presentada por la República de Chile a raíz de una reserva anterior de la República Oriental del Uruguay que se refiere al plan móvil aeronáutico "OR". A propósito de ella declaramos que hemos hecho, con el apoyo de los demás países firmantes de la contra reserva, cuanto ha estado a nuestro alcance por evitarla. Todavía pensamos que el espíritu de cooperación de los países involucrados en la reserva primará sobre todas las demás cuestiones y en tal sentido declaramos formalmente que deseáramos vivamente que llegaran a un acuerdo bilateral, lo que nos permitiría retirar la contra reserva que hemos suscrito muy a nuestro pesar."

46. El delegado de Paraguay:

"Siendo nuestra Representación una de las signatarias de la contra reserva conjunta, a la que ha hecho alusión la Delegación argentina momentos antes, debemos hacer presente que nuestro criterio coincide con la idea expresada por dicha Delegación.

En la alternativa de existir la posibilidad del retiro de la reserva chilena, sobre bases equitativas, dejamos constancia de que este hecho coincidiría totalmente con nuestro anhelo, y determinaría que nuestra Delegación dejase sin efecto su contrarreserva.

Finalmente, señor Presidente, nos permitimos expresar nuestra conformidad con los términos generales del Acuerdo final y sus aditamentos, de suerte que nuestra Delegación ha de firmar las Actas definitivas, elaboradas por esta Conferencia."

47. El delegado de Chile:

"Señor Presidente: No acepto la intervención, que ha tenido la Delegación de Argentina y la de Paraguay, como haciendo aparecer a Chile que al presentar su contrarreserva, sea quien deba reconsiderarla. Esto, señor Presidente, en ningún caso, y si esta Conferencia acepta la reserva del Uruguay, que va contra las asignaciones de frecuencias que tiene Chile en el Plan "OR" y que está en contra del Reglamento y del Convenio de Atlantic City, ya que está establecido claramente que ningún país puede aumentar la potencia de sus asignaciones si con ello causa interferencia a otro país, esta Conferencia debe aceptar las consecuencias. Si la actual Conferencia acepta que un país, como el Uruguay, se salga del Reglamento y Convenio de Atlantic City, también tiene que aceptar que las contrarreservas se salgan también de los reglamentos. Por lo tanto, los países que han presentado contrarreserva debieran primeramente preocuparse de que la responsabilidad de la contrarreserva de Chile la tiene directamente el Uruguay."

48. El delegado de Grecia:

"Mi Delegación está dispuesta a votar en favor del Acuerdo y del Protocolo final, y a firmarlos con una reserva formal relativa al artículo 11 del Acuerdo, que se refiere al establecimiento de los proyectos de planes para la radiodifusión por altas frecuencias.

En este artículo se estipula que las Administraciones, al presentar sus solicitudes, tendrán que tener en cuenta que el número de asignaciones provistas en el Plan básico de México no puede ser aumentado considerablemente.

Mi Delegación no puede aceptar esta restricción porque al ser preparado el Plan básico de México no se tuvieron en cuenta las necesidades de Grecia.

Grecia figura en el Plan básico de México con 6 frecuencias horas solamente, lo que está fuera de toda lógica en relación con sus omisiones actualmente en servicio y con las características del país, tales como, por ejemplo, su población, su superficie, su configuración geográfica, sus numerosas comunidades, dispersas por todo el mundo y, sobre todo, su marina mercante, que ocupa uno de los primeros puestos en el mundo y navega por todos los océanos.

La Conferencia de Florencia/Rapallo ha reconocido sin dificultad el trato injusto que se dió a Grecia en el Plan básico de México.

La Delegación de Grecia formula a este efecto una reserva formal en cuanto a los derechos de su Administración.

El texto de nuestra reserva ha sido entregado en Secretaría, para su inclusión en el Protocolo final."

49. El delegado de China:

"La Delegación de la República de China está autorizada, según instrucciones recibidas y dentro de los poderes que se le han conferido, para firmar las Actas finales de la Conferencia. La reserva que tiene que formular acerca del Plan de radiodifusión por ondas medias para la Región 3 se ha entregado oportunamente a la Secretaría de la Conferencia y figura en el documento núm. 389.

Si bien es verdad que la votación a que va a procederse sobre las Actas finales podría dispensarnos de esta declaración, queremos, sin embargo, aprovechar esta ocasión para expresar nuestra satisfacción por el resultado obtenido. El Acuerdo final no puede ser otra cosa que la expresión de una transacción salida de la cooperación de cuantos han querido asistir con su contribución a la obra común. Y no es sino lógico que no pueda responderse plenamente a los desiderátums de cada una de las delegaciones. Pero no es menos cierto que a pesar de las imperfecciones que cualquiera de nosotros puede reprocharle, el resultado logrado constituye un gran paso hacia adelante en nuestros esfuerzos por una utilización más ordenada del espectro radioeléctrico. Al dar cuenta de nuestra participación en esta Conferencia, cada uno de nosotros será consciente de haber contribuido útil y libremente a la solución de los problemas difíciles con los que hemos tenido que enfrentarnos, aunque algunas delegaciones, sólo animadas por su voluntad de obstrucción, nos hayan repetido hasta la saciedad, durante más de tres meses, que estábamos haciendo una obra ilegal, injusta, discriminatoria y no sé qué más aún, y que, por encima de todo, nuestras decisiones las adoptábamos bajo la presión de algunos de entre nosotros. Nos adherimos a las protestas que se han hecho contra estas acusaciones. En varias declaraciones se ha aludido a la llamada "República Popular" de China. Estimamos, como todos ustedes, que al final de esta Conferencia no puede hacerse mayor caso de estas alusiones, sobre todo después del fallo dictado por la Asamblea en lo relativo a ciertas pretensiones apuntadas desde el comienzo de nuestras sesiones.

Señor Presidente, sentimos gran placer asociándonos al justo homenaje que distintos oradores, con elocuencia que yo no puedo igualar, han rendido a usted mismo, señor Presidente, al Sr. Gross, Secretario de la Conferencia, al Sr. Petit, Presidente de la I.F.R.B. y a cuantos colaboradores le rodean y secundan. Queremos expresar también nuestra satisfacción por el placer que nos ha procurado el ambiente estimulante de nuestra estancia en Ginebra, sede de nuestra Unión y ciudad testigo de tantos esfuerzos de cooperación internacional.

El Consejo de Administración, en su próxima Reunión, registrará, sin duda, con la satisfacción más viva, el éxito de esta Conferencia, de iniciativa suya, aprobada después por la mayoría de los Miembros de la Unión."

50. El delegado de Indonesia hace la siguiente declaración:

"La Delegación de Indonesia firmará el Acuerdo. Su reserva se ha publicado ya en el documento núm. 385. Finalmente, señor Presidente, deseo expresar mi reconocimiento a usted y a todos los delegados en general."

51. El delegado de la República Dominicana :

La República Dominicana se complace en anunciar que firmará el Acuerdo. Lamenta, sin embargo, haberse visto obligada a formular una reserva relativa al plan de asignación para el servicio móvil marítimo radiotelegráfico.

Creemos que en lo porvenir las condiciones de entrada en vigencia y la buena voluntad de las administraciones crearán una situación que haga inútil esta reserva. Nos satisfaría que fuera así y, por nuestra parte, daremos prueba de la mejor buena voluntad para que el Acuerdo que acabamos de aprobar constituya un éxito.

52. El delegado de Nicaragua :

"La Delegación de Nicaragua considera que el Acuerdo constituye un gran paso hacia adelante en el dominio de las telecomunicaciones, y lo firmaremos sin presentar reserva alguna."

53. El delegado de Irán :

"La Delegación de Irán firmará el Acuerdo y las Actas finales de esta Conferencia. Sólo lamentamos haber tenido que formular la reserva que figura en el documento núm. 460. Aunque no estemos totalmente satisfechos de las Actas finales de esta Conferencia, haremos cuanto esté a nuestro alcance para respetarlas, dentro de un espíritu de cooperación."

54. El delegado de la U.R.S.S. :

"Estimo necesario hacer una serie de observaciones acerca de las declaraciones de ciertas delegaciones, formuladas en el curso de la sesión de hoy.

En su intervención, el delegado de los Estados Unidos de América ha aludido al documento núm. 470, publicado por la Delegación soviética. En este documento hemos dado a conocer nuestro juicio sobre las decisiones de la presente Conferencia. Hemos señalado el carácter irregular e ilegal de estas decisiones, impuestas por la Delegación de los Estados Unidos de América, y hemos enumerado los argumentos en que se fundan nuestras conclusiones. Hemos señalado, además, el papel particular de los Estados Unidos, iniciadores de estas decisiones que infringen las disposiciones del Reglamento y del Convenio, y que socavan los fundamentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Asimismo hemos hecho observar que es sobre los Estados Unidos de América precisamente sobre los que recae la responsabilidad de estas decisiones y de cuantas consecuencias se deriven de las mismas,

Nuestras observaciones se referían precisamente a la Delegación de los Estados Unidos de América y nada más que a ella, y el delegado de los Estados Unidos ha intentado vanamente hacer creer que nuestras observaciones se referían a todas las delegaciones de la presente Conferencia.

No hay que confundir la Delegación de los Estados Unidos de América con las demás delegaciones. Queremos señalar esta diferencia que existe entre la actitud respectiva de las delegaciones. Es la Delegación de los Estados Unidos de América, y no ninguna otra, la que ha impuesto a las demás decisiones que la favorecían. El delegado de los Estados Unidos de América ha pretendido que nuestras declaraciones "no tenían fundamento alguno". Esperábamos que el delegado de los Estados Unidos nos presentase hoy algunas pruebas de lo afirmado por él.

Sabido es que en el curso de sus intervenciones, de igual modo que en el documento núm. 470, la Delegación de la U.R.S.S. ha fundado siempre sus conclusiones en hechos concretos.

Hoy vemos que ni nosotros ni la presente Asamblea hemos oído nada por parte del delegado de los Estados Unidos de América, que no ha presentado ni un solo argumento concreto y que se ha limitado a hacer afirmaciones gratuitas. En respuesta a nuestros argumentos, relativos al carácter ilegal e irregular de las decisiones proyectadas por la Conferencia, el delegado de los Estados Unidos no ha podido presentar objeciones concretas, y todos lo hemos visto. Es, pues, evidente que precisamente la intervención del delegado de los Estados Unidos es la infundada y la que, de probar algo, no prueba sino su nervosismo.

¿Cuál es, entonces, la razón de este nervosismo? Es evidente: el objetivo real de los Estados Unidos, y su papel en la adopción de estas decisiones ilegales y contrarias a los intereses de los Miembros de la Unión, ha sido puesto a la luz del día y desenmascarado en el seno de la presente Conferencia.

El delegado de Filipinas ha hablado de "franqueza". Su conducta debe evidentemente servir de ejemplo en esta cuestión. En el seno de esta Conferencia, hemos sido testigos en diversas ocasiones del hecho de que el delegado de Filipinas estaba siempre "verdaderamente encantado" de toda proposición de los Estados Unidos de América y se hacía constantemente el abogado ferviente de sus protectores.

La actitud de esta Delegación no nos sorprende lo más mínimo, y comprendemos muy bien por qué esta actitud era la única que podía adoptar el delegado de Filipinas. La intervención del delegado de Filipinas no merece ninguna observación.

El representante del Kuomintang ha intervenido también con sus insinuaciones de costumbre. Consideramos indigno de la presente Conferencia escuchar las intervenciones de este caballero, que no representa a nadie si no es a sí mismo.

Termino mi declaración. La Delegación de la U.R.S.S. comprueba una vez más el carácter ilegal y nada satisfactorio de las decisiones de la presente Conferencia, que se ha adentrado, instigada por los Estados Unidos de América, en el camino de vulgares infracciones del Reglamento y del Convenio, que socavan los fundamentos de la U.I.T. Nosotros no apoyamos estas decisiones, votaremos contra su adopción, y tenemos el propósito de seguir ajustándonos a las bases legales de la Unión.

El delegado de los Estados Unidos de América ha declarado que su Delegación firmará el "Acuerdo" sin reservas. Tal declaración presta a la risa. ¿Qué reservas puede formular la Delegación de los Estados Unidos de América si es ella misma la que ha dictado esas decisiones?

Nuestra experiencia en materia de explotación, nuestros conocimientos de las radiocomunicaciones, nos prueban que esas decisiones no llevarán a la mejora sino a la agravación de las condiciones de explotación de las radiocomunicaciones, y creemos necesario llamar la atención de los delegados sobre este hecho.

Por ello estimamos que la presente Conferencia ha defraudado las esperanzas de los Miembros de la Unión y que sus decisiones no harán sino perturbar y agravar las condiciones de explotación de las radiocomunicaciones.

La cuestión de las decisiones ilegales adoptadas por la presente Conferencia se examinará en la próxima Conferencia de plenipotenciarios.

Estimamos que la primera tarea de los Miembros de la U.I.T. consiste, como antes, en el establecimiento y en la adopción de una Lista Internacional de Frecuencias - única, completa, coordinada -, en la que se tengan en cuenta las necesidades de todos los países Miembros de la Unión sin discriminación alguna. Antes de la preparación y de la puesta en vigencia de tal Lista, la transferencia al Cuadro de Atlantic City es inadmisibles.

La U.R.S.S. hará cuanto esté a su alcance por ayudar a la U.I.T. en el cumplimiento de su misión sobre una base legal, para llegar a decisiones regulares y para lograr también una mejora efectiva de la explotación de las radiocomunicaciones."

NOTA DE SECRETARÍA :

El acta de la 19ª sesión se ha dividido en dos partes (Documentos 490/I y 490/II). La parte I, que forma el presente documento, contiene las declaraciones de las delegaciones, y la parte II, la continuación del debate y las decisiones de la Asamblea.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 490/II-S  
3 de diciembre de 1951

Ginebra, 1951

ASAMBLEA PLENARIA

Acta de la décimonona sesión  
celebrada el 1 de diciembre de 1951

a las 4 p.m.

PARTE II

del Acta

1. Al no formularse más declaraciones, el Presidente somete a votación nominal la aprobación del Acuerdo, con sus Apéndices, Anexos, Resoluciones y Recomendaciones.

2. Resultado de la votación:

A favor de la aprobación del Acuerdo: 52

(Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Ceilán, Chile, China, Ciudad del Vaticano, Colonias del Reino Unido, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Grecia, Indonesia, Irán, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Paraguay, Países Bajos, Filipinas, Portugal, Marruecos y Túnez, R.F.P. de Yugoslavia, Reino Unido, Suecia, Suiza, Siria, Territorios de los Estados Unidos de América, Territorios de Ultramar de la República Francesa, Territorios portugueses de Ultramar, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Colonias españolas);

En contra de la aprobación del Acuerdo: 9

(R.P. de Albania, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, R.P. de Hungría, República de Polonia, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, Checoslovaquia, U.R.S.S.);

Abstenciones: 2 (Birmania, India);

Ausentes: 22.

3. El Presidente dice que la decisión que la Asamblea acaba de tomar a medianoche tendrá, sin duda alguna, considerable importancia histórica para el mundo de las radiocomunicaciones.

4. El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hace la siguiente declaración :

"La Delegación de la U.R.S.S. declara su desacuerdo con las decisiones incorrectas e ilegales adoptadas por la Conferencia.

Nuestro punto de vista con respecto a estas decisiones están plenamente expuesto en la declaración que nuestra Delegación ha hecho con anterioridad a la votación.

Hemos votado contra estas decisiones ilegales y declaramos que la U.R.S.S. no se considera obligada por ellas."

5. La Delegación de la República Popular de Albania y de la República Popular de Bulgaria declara lo que sigue :

"Las Delegaciones de las Repúblicas Populares de Albania y de Bulgaria declaran después de la votación y aceptación de las "Actas finales" de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones por la Asamblea Plenaria de la C.A.E.R. que han votado en contra de la aceptación de dichas "Actas finales" por las razones expuestas en sus declaraciones anteriores a la votación.

Las Repúblicas Populares de Albania y de Bulgaria no se consideran Obligadas por las decisiones injustas e ilegales tomadas por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1951."

6. El delegado de la República de Polonia declara lo siguiente :

"Con referencia a la adopción por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de las Actas finales de la C.A.E.R. (Ginebra 1951), es decir, del protocolo final y del Acuerdo, la Delegación de la República de Polonia declara :

1. Que, por las razones expuestas por nosotros en una declaración precedente, las Actas finales de la C.A.E.R. son totalmente inaceptables para la República de Polonia. En consecuencia, la Delegación de la República de Polonia ha votado en contra de su adopción.

2. La República de Polonia no se considerará obligada por las decisiones incorrectas e ilegales adoptadas, decisiones que son completamente contrarias a las disposiciones del Convenio de Telecomunicaciones (Atlantic City 1947) y, especialmente, al Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3. La Delegación de la República de Polonia reserva para su país el derecho de notificar y utilizar frecuencias de conformidad con las disposiciones del Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones y de acuerdo con la declaración que hemos hecho anteriormente."

7. El delegado de la República de Filipinas protesta enérgicamente contra las maliciosas insinuaciones a Filipinas hechas por el delegado de la U.R.S.S. insinuaciones que estima no deben incluirse en las actas, por no ser dignas de figurar en ellas.
8. El delegado de la República Popular de Hungría dice:  
"La Delegación de la República Popular de Hungría ha votado contra la aceptación de las "Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones" por las razones apuntadas en las declaraciones que ha hecho antes de efectuarse la votación.  
En nombre de la Administración de la República Popular de Hungría, declaro que mi Administración no se considera obligada por estas decisiones injustas o ilegales, adoptadas por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1951".
9. El delegado de Egipto anuncia, entonces, para probar que la mayoría que ha votado en favor es mas abrumadora todavía, que a pesar de haber estado ausentes de la sesión, las Delegaciones del Líbano y de Arabia Saudita firmarán las Actas finales.  
Cita, sin comentarlo, el artículo 18 del capítulo 6 del Reglamento General: "Por regla general, las delegaciones que no consigan hacer prevaler su criterio sobre una proposición aceptada por las demás delegaciones, deberán procurar adherirse a la opinión de la mayoría."
10. El delegado de Checoslovaquia hace la siguiente declaración:  
"La Delegación de Checoslovaquia ha votado en contra de la aceptación de las "Actas finales" de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones por las razones por ella expuestas antes de efectuarse la votación.  
Nuestra Delegación declara, en nombre de su Administración, que la Administración de Checoslovaquia no se considera obligada por las decisiones injustas o ilegales adoptadas por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, y que, en lo futuro, su actuación se ajustará a sus declaraciones hechas antes de la votación."
11. El delegado de la República Popular Rumana hace la siguiente declaración:  
La Delegación de la República Popular Rumana considera que la decisión adoptada por esta Conferencia, relativa a la adopción del Acuerdo y de sus Anexos, es injusta o ilegal.  
Ha votado en contra de esta decisión, en virtud de las razones por ella expuestas antes de la votación.  
La Delegación de la República Popular Rumana declara que su Administración no se considera obligada por las decisiones erróneas contenidas en las Actas finales de esta Conferencia."

12. El delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia declara :

"El delegado de la R.S.S. de Bielorrusia ha votado en contra de la aprobación de las "Actas finales" de la C.A.E.R.. Consideramos que la decisión adoptada es errónea e ilegal.

La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia declara que la R.S.S. de Bielorrusia no se considera obligada por esta decisión."

13. El Presidente pregunta seguidamente a los delegados que indiquen, con carácter informativo, si se proponen o no firmar las Actas finales.

Contestan en el sentido de que están dispuestas a firmar las Actas finales las siguientes 62 delegaciones :

Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Ceilán, Chile, China, Ciudad del Vaticano, Colombia, Colonias del Reino Unido, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Grecia, India, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Líbano, Luxemburgo, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Países Bajos, Filipinas, Portugal, Marruecos y Túnez, Yugoslavia, Reino Unido, Suecia, Suiza, Siria, Territorios de los Estados Unidos de América, Territorios de Francia de Ultramar, Territorios portugueses de Ultramar, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Posesiones españolas.

Las siguientes delegaciones manifiestan que no firmarán las Actas finales :

R.P. de Albania, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, R.P. de Hungría, República de Polonia, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, Checoslovaquia, U.R.S.S.

## II. ACTAS DE LAS OCTAVA Y DECIMA SESIONES (Documentos 329 y 355)

Se aprueba el Acta de la octava sesión (documento núm. 329) con las siguientes enmiendas :

Párrafo 82 : En la octava línea, sustitúyase "En esta última Conferencia", por "En la presente Conferencia".

Se aprueba, sin observaciones, el Acta de la décima sesión (documento núm. 355).

Se decide que las Actas pendientes de aprobación de la Asamblea plenaria sean aprobadas por el Presidente de la Conferencia, de acuerdo con el precedente sentado en la Conferencia de Atlantic City, como una modificación y ampliación del artículo 21 del Reglamento Interno.

El Presidente declara que continuará gustosamente en Ginebra durante algunos días para realizar tal misión.

Se levanta la sesión a la 1.15 a.m.

Los Relatores:

D. Hobden  
H. Heaton

El Secretario  
de la Conferencia:

Gerald C. Gross

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
El Presidente:

J.D.H. van der Toorn

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 1951

Documento núm. 491-S  
4 de diciembre de 1951

ASAMBLEA PLENARIA

Acta de la Sesión de clausura (vigésima), celebrada  
el 3 de diciembre de 1951 - 4.15 p.m.

Presidente: Sr. J.D.H. van der Toorn (Países Bajos)

Asuntos tratados: 1. Aprobación de las actas de las siguientes sesiones:

Séptima sesión	(Documento núm. 328)
Novena sesión	(Documento núm. 330)
Undécima sesión	(Documento núm. 372)
Duodécima sesión	(Documento núm. 444)
Décimoquinta sesión	(Documento núm. 465)
Décimonona sesión	(Documento núm. 490/II)

2. Firma del Acuerdo.

Presentes:

Administraciones:

Albania (República Popular de); Arabia Saudita (Reino de); República Argentina; Federación de Australia; Austria; Bélgica, República Socialista Soviética de Bielorrusia; Birmania; Bolivia; Brasil; Bulgaria (R. Popular de); Canadá; Ceilán; Chile; China; Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales; Costa Rica; Cuba; Dinamarca; República Dominicana; Egipto; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; Haití; República Popular de Hungría; India; Indonesia (República de); Irán; Irlanda; Estado de Israel; Italia; Japón; Líbano; Luxemburgo; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelanda; Pakistán; Panamá; Paraguay; Países Bajos; Antillas holandesas, Surinam y Nueva Guinea; Perú; Filipinas (República de); República de Polonia; Portugal; Protectorados franceses de Marruecos y Túnez; Yugoslavia (República Federativa Popular); República Socialista Soviética de Ucrania; República Popular Rumana; Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suiza; República de Siria; Checoslovaquia; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios portugueses de Ultramar; Unión Sudafricana y Territorio del Sudoeste de Africa; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Uruguay (República Oriental de); Venezuela (Estados Unidos de).

Observadores:

Zona soviética de Alemania  
Zonas francesa, británica y americana de Alemania

Empresas privadas de explotación:

Compagnie Générale de T.S.F.  
Compagnie Radio-France  
Compagnie Radio-Maritime  
Compagnie Radio-Orient  
Torres Quevedo Co.  
E.B.C.

Organizaciones internacionales:

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)  
Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.)  
Naciones Unidas  
European Broadcasting Union (E.B.U.)  
International Air Transport Association (I.A.T.O.)  
International Broadcasting Organization (I.B.O.)

Nota: Obsérvese que en la 18a. sesión, celebrada el 1 de diciembre de 1951 (Documento núm. 481), estuvieron presentes las siguientes empresas privadas de explotación:

Compagnie Générale de T.S.F.  
Compagnie Radio-France  
Compagnie Radio-Maritime  
Compagnie Radio-Orient

y las siguientes organizaciones internacionales:

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)  
Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.)  
Naciones Unidas  
European Broadcasting Union (E.B.U.)  
International Air Transport Association (I.A.T.O.)  
International Broadcasting Organisation (I.B.O.)

El Presidente abre la sesión a las 4.15 p.m.

1. ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN (Documento núm. 328)

1.1 Se aprueba el acta con las siguientes enmiendas:

Página 26, párrafo 5.25, línea 1: la palabra "market" debe leerse "marked"  
(concierno solamente al texto inglés)

Página 28, párrafo 5.35: No se reproduce in extenso la declaración a la que se refiere el delegado del Canadá en este párrafo.  
(El texto completo figura como anexo a este documento).

1.2 ACTA DE LA NOVENA SESIÓN (Documento núm. 330)

Fué aprobada el acta con una enmienda que concierno solamente al texto francés.

1.3 ACTA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN (Documento núm. 372)

Fué aprobada el acta con la siguiente enmienda:

Página 17, párrafo 2.6., línea 2a.: Dondo dice "... banda de 14 - 150 kc/s"  
debe leerse: "... banda de 150-4000 kc/s".

1.4 ACTA DE LA DUODÉCIMA SESIÓN (Documento núm. 444)

El acta fué aprobada con las siguientes enmiendas:

Página 17, después del subpárrafo 2 del párrafo 3.101, añádase lo siguiente:

"La Delegación de la U.R.S.S. considera irregular la decisión adoptada por la Asamblea plenaria de no incluir como apéndices las declaraciones finales hechas por los países participantes en esta Conferencia en el Protocolo final anexo al Acta final."

Página 16, párrafo 3.96, tercera línea: Substitúyanse las palabras "existen países que" por las siguientes:  
"varios países".

Página 13, párrafo 3.69: La última frase debe leerse como sigue:

"Considera que para resolver el caso sería suficiente añadir las palabras "ad referendum" entre "... lenguaje español" y "... en un solo ejemplar del texto original".

ACTA DE LA 15ª SESIÓN (Documento núm. 465)

1.5 Se aprueba el Acta con las siguientes enmiendas:

Página 11, párrafo 2.58: Suprínase dicho párrafo y reemplácese por el siguiente:

"El Sr. Petit (I.F.R.B.) indica que la fecha de entrada en servicio debería indicarse en la columna 2c, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 1 bis, 2.3.2."

Página 10, párrafo 2.45: Suprínanse las notas marcadas en la línea 8 (concierno solamente al texto francés)

El delegado de la Argentina manifiesta que no se dispone todavía de los textos de las Actas en español, por lo que se reserva el derecho de presentar sus enmiendas, si tuviese que presentar alguna, cuando disponga de los mencionados documentos.

ACTA DE LA DÉCIMONONA SESIÓN (Documento núm. 490/II)

1.6 Se aprueba el Acta con las siguientes enmiendas:

Página 4, línea 1: Debe leerse como sigue: "Nuestra Delegación declara, en nombre..." (concierno solamente al texto francés)

Página 4: Insértose después del párrafo 13 la siguiente declaración del delegado de la R.S.S. de Ucrania:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania ha votado contra la aprobación de las Actas finales de la Conferencia porque considera que la decisión adoptada es incorrecta e ilegal. La R.S.S. de Ucrania no se considerará sujeta por esta decisión incorrecta e ilegal".

Página 1, párrafo 2: Debe añadirse a la lista de países que votaron a favor de la aprobación del Acuerdo, el nombre de Costa Rica; por lo tanto el número de países votantes a favor de la aprobación debe enmendarse de 52 a 53.

El delegado de la U.R.S.S. refiriéndose a las restantes Actas, se reserva el derecho de presentar enmiendas, si las tuviera, directamente al Secretario de la Conferencia.

El Presidente indica la aprobación en lo que se refiere a las correcciones de los discursos de los delegados en cuestión. En el Acta de la 19ª sesión figura una decisión general relativa al Acta final.

Se aprueba esto sin discusión.

2.

FIRMA DEL ACUERDO

2.1

Después de breve discusión se acuerda colocar un asterisco al lado del encabezamiento de la página 50, "ENTRADA EN VIGENCIA DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES", y añadir la siguiente nota al pie de la página:

"Para la entrada en vigencia de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de radiocomunicaciones véase el artículo 31 del presente Acuerdo".

- 2.2 El delegado de Haiti indica que el nombre de su país se ha omitido de la lista de signatarios en la página 1 del Acuerdo.
- 2.3 Refiriéndose a la reserva colectiva que figura en la página 79 del Acuerdo, el delegado de las Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, manifiesta que su reserva se refiere únicamente al área europea de la Región 1.
- 2.4 El delegado de la India solicita que se supriman de su reserva los números romanos "I, II, III y IV" (páginas 64 y 65).
- 2.5 El Presidente, toma nota de estos comentarios y dice que dispondrá lo necesario para que se hagan estas enmiendas.
- 2.6 La Asamblea procede entonces a finar el Acta final de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones. El Secretario nombra a las delegaciones para que pasen por la tribuna y pongan sus firmas en el Acuerdo y Protocolo final.
- 2.7 El Presidente pronuncia entonces el siguiente discurso de clausura:
- "Caballeros; 64 países han firmado el Acta final.

Nuestro trabajo ha terminado. El Orden del día de la Conferencia ha terminado y se ha concluido un Acuerdo entre 64 países. No necesito decirles, todos cuantos han resuelto los muchos problemas intrincados que se nos han planteado, conocen la importancia de este Acuerdo. Tiene la importancia de la Lista Regional de Frecuencias, la Lista Aeronáutica y Marítima, la Lista de Onda larga, cubriendo todas ellas miles de estaciones radioeléctricas. La importancia del Acuerdo en sí con sus procedimientos para la transferencia de asignaciones a sus bandas apropiadas, el procedimiento interino de registrar las asignaciones de frecuencias, las disposiciones para el entrada en vigencia de diferentes Listas, la responsabilidad conferida a la I.F.R.B. Todos estos difíciles asuntos se han debatido en un espíritu de mutua comprensión y el fructífero resultado de este trabajo es un compromiso muy "estrecho", aceptable para la gran mayoría de los países. Podemos volver a nuestros hogares satisfechos por haber alcanzado algo de gran importancia para la U.I.T., y para los servicios radioeléctricos mundiales.

El factor alentador y lleno de esperanzas de todo ello ha sido que, especialmente durante la segunda mitad de esta Conferencia, ha existido un anhelo de cooperación, un deseo de llegar a una solución generalmente aceptable en un espíritu de mutua comprensión. Si un espíritu igual de cooperación y de entendimiento mutuo existiera en otras esferas de las actividades humanas, seguramente este mundo sería un lugar mejor de lo que es. Esperamos que este anhelo no se extinga.

Esta Conferencia ha tenido lugar durante una época en la que la atmósfera general internacional no es muy despejada. Nos hubiéramos reunido en condiciones más favorables y nuestras soluciones hubieran sido, sin duda, más perfectas. De todas formas, felicitémonos de que frente a las presentes condiciones difíciles del mundo, esta Conferencia ha sido capaz de alcanzar resultados verdaderamente notables.

El trabajo ha sido tan arduo como largo. Muchos Grupos de trabajo y Grupo ad hoc empeñados en la tarea de preparar planes y detalles para el Acuerdo, así como las Comisiones principales, han pasado por una temporada verdaderamente agotadora. Muchos expertos y los Presidentes de los Grupos y de las Comisiones principales han trabajado durante largas horas haciendo frente a muchas dificultades. No obstante, el grado de entusiasmo y de voluntad con que se ha realizado este trabajo es algo verdaderamente extraordinario. Como Presidente de la Conferencia, uno de mis deberes ha sido el de tratar de que se realizaran las tareas dentro del plazo previsto para la duración de la Conferencia, y muchas veces he tratado de apresurar las tareas aún más todavía; pero ha sido tal el grado de cooperación y entendimiento que hemos podido terminar nuestros trabajos habiéndonos excedido muy ligeramente del tiempo previsto.

Quiero por lo tanto felicitar a todas las Comisiones principales, a sus Presidentes, a sus Grupos y Subgrupos de trabajo, por lo que han realizado y por la forma en que lo han hecho. Merecen mención especial la Comisión de Redacción, su Presidente y toda la Secretaría. Señor Gross, vuestro personal ha realizado maravillas y estamos profundamente satisfechos y agradecidos a él. Quisiera ser intérprete de la gratitud de esta Asamblea por el trabajo de cada uno de los que han trabajado en vuestro departamento. También merecen una mención especial los intérpretes quienes, por su gran competencia, han facilitado nuestro trabajo, así como los operadores técnicos del sistema de interpretación. Al Sr. Petit quiero decirlo que en esta Conferencia hemos aprendido a estimar en alto grado a la I.F.R.B. Ella ha preparado la Conferencia excelentemente y a lo largo de estos tres meses y medio han contribuido espléndidamente a la solución de nuestros problemas. Así pues, Sr. Petit, muchas gracias, a Vd. y a todos los miembros de la I.F.R.B. por su ayuda. A todos ellos y también a mi personal, gracias por vuestra ayuda y por vuestra cooperación conmigo en el trabajo como Presidente.

Todavía quiero decir algo más a la I.F.R.B. En sus cuatro años de existencia todavía no ha tenido ocasión de trabajar como Junta. Hasta este momento únicamente ha trabajado como Miembro Internacional de la J.P.F., pero ahora, en esta Conferencia, se le han asignado importantes misiones en el Acuerdo. Vuestra misión será difícil pero importante para los Miembros de la U.I.T., y deseo a la Junta el juicio y fortaleza necesarios para cumplir con éxito su nueva misión.

Caballeros, no todos estamos satisfechos con el Acuerdo. Quizás sea característica de las transacciones sabias que el descontento sea compartido entre todas las partes. Pero yo llamaría vuestra atención hacia algunos factores especiales. La discusión, y también algunas de las reservas han mostrado la existencia de dudas, desconfianza y hasta temores en relación con el cumplimiento del Acuerdo. Esto es comprensible. Pero las dudas, los temores y la desconfianza no son por lo general buenos consejeros y debemos reemplazarlos por la confianza, la comprensión mutua y el valor. Es verdad que ahora que hemos trabajado juntos durante tanto tiempo hemos aprendido a conocernos unos a otros y no sería difícil que nos llevásemos con nosotros algo del espíritu de cooperación que ha reinado aquí para resolver nuestros problemas en contacto y confianza mutuos. Si tenemos dudas, dificultades o contratiempos, procuremos resolverlos exponiéndolos claramente y trabajando juntos. Es preciso que decidamos aquí y ahora que cumpliremos este Acuerdo con un espíritu de buena voluntad y que nuestros actos serán guiados por consideraciones

morales. Entonces y sólo entonces podrán los países que han decidido no firmar todavía el Acuerdo, ver las ventajas y los resultados; entonces volverán a considerar su posición y aceptarán el Acuerdo que hemos concluido. Nos otros los recibiremos entonces con los brazos abiertos como signatarios con nosotros así como sentimos ahora la pena de que nuestros caminos vayan temporalmente divergentes. Esperamos sinceramente que estos caminos vuelvan a encontrarse pronto y que volvamos a trabajar juntos por un objetivo común.

Y ahora ha llegado el momento de dejar Ginebra. Se me hace extraño no volverme a sentar en esta Sala otra vez, no volver a ver los rostros que se nos han hecho tan familiares en los tres meses y medio de la Conferencia, no estar en Ginebra ya más. Nos habíamos acostumbrado a amar este lugar, el pacífico y bello país de Suiza así como a sus habitantes. Nuestro respeto y gratitud a la República y Ciudad de Ginebra y al P.T.T. suizo por su ayuda y amabilidad hacia nosotros. Tenemos que dejar todo así como también todos y cada uno a cada uno y todos de nosotros. Desde el día 16 de agosto nos hemos ido conociendo cada día mejor; ahora sabemos los nombres de todos nosotros y nos conocemos los rostros. Pero también sabemos algo que está detrás de estos rostros, el carácter y no solamente el exterior. Nuestro trato nos ha permitido conocer al verdadero individuo, a la personalidad que hay en cada uno de nosotros. Generalmente estos encuentros con la verdadera personalidad suelen ser muy breves, pero dejan siempre una profunda impresión que suele ser el fundamento de una eterna amistad.

Ha sido un gran honor para mí servirles como Presidente y les agradezco fervientemente su confianza y ayuda. Vamos a separarnos para regresar a nuestros hogares, a nuestro trabajo, con nuestras familias, a hacer nuestra vida cotidiana. Les deseo a todos ustedes un buen viaje de regreso, y felicidad y éxito en su trabajo, para bien de sus países y de la comunidad internacional de naciones." (Prolongados aplausos)

2.8

El delegado de Italia;

Permitidme, como decano de la Conferencia, añadir algunas palabras a lo que nuestro Presidente acaba de decir.

Hace tres meses y medio que comenzó la Conferencia; sentíamos entonces algunos temores en cuanto a su resultado. Hoy podemos estar orgullosos al comprobar que después de difíciles y arduos trabajos y de mutuas concesiones hemos llegado a un acuerdo que permite esperar que la utilización del espectro radiocléctrico estará ordenada dentro de cierto tiempo y que en la medida de lo posible estarán atendidas las necesidades de los servicios de radiocomunicaciones de todos los países.

Claro es que todavía falta mucho por hacer, pero tenemos confianza en que el espíritu de colaboración internacional y la obra de la I.F.R.B. han de permitir que se venzan las dificultades que puedan surgir en la aplicación de nuestras decisiones, como también la tenemos en que la mejora de la situación internacional facilite mucho las relaciones entre los diversos países.

Entre tanto, podemos estar contentos de los resultados obtenidos y felicitar vivamente al Sr. van der Toorn, Presidente de la Conferencia, el cual, gracias a su serenidad, a su competencia, a su prudencia y a su firmeza, ha podido conducir a la Conferencia hacia su término con mano segura.

También queremos felicitar a los señores Presidentes de las Comisiones y de los numerosos Grupos de trabajo, como igualmente a todos los delegados y al Presidente y a los miembros de la I.F.R.B. por su concurso en la ejecución de los trabajos; a los relatores, que han redactado siempre informes bien hechos y en poquísimos tiempos, a los intérpretes, que con tanto ánimo se han dedicado durante horas y horas a una labor agotadora.

Hemos podido darnos cuenta de que en los períodos de actividad excepcional, y especialmente durante los últimos días, todos los servicios de la Conferencia han funcionado regularmente merced a los esfuerzos del Secretario de la Conferencia, Sr. Gross, de sus asistentes y equipos de traductores, menanógrafos, personal de la recepción y otros.

No me es posible dejar de lado al servicio de los delegados, asegurado por la Administración suiza de C.T.T., representada por el Sr. Brunner, tan conocido de todos nosotros, siempre presente y dispuesto siempre a atender nuestros deseos (Aplausos).

A todos, mi sincero reconocimiento.

Permítame que también diga, en nombre de los miembros de la Delegación italiana, lo que nos ha conmovido la profunda simpatía que las autoridades y asociaciones y el pueblo suizo, en general, han demostrado hacia nuestra patria con ocasión de las terribles inundaciones del valle del Po, y el magnífico rasgo de solidaridad y de celo de cuantos han dado su ayuda a la población víctima de esta catástrofe sin precedente. Nuestra emoción ha sido profunda, y expresamos a todos nuestra viva y sincera gratitud.

Para terminar, desco dirigir un saludo amistoso a todos los miembros de la Conferencia, la más representativa de la Unión, puesto que agrupa a los delegados de 75 países, observadores de empresas privadas de explotación reconocidas, otras instituciones especializadas y organizaciones internacionales. Y formulo el voto de que la futura Conferencia de Radiocomunicaciones se halla todavía en mejores condiciones que la nuestra para llegar a la solución perfecta de los problemas de radiocomunicaciones, de tal modo que todos los países de la Unión se vean satisfechos y que nuestra organización pueda verdaderamente llevar el título de Unión mundial de telecomunicaciones, como ya dije en la Conferencia de Madrid, la cual, en 1932, creó la Unión Internacional de Telecomunicaciones." (Aplausos).

2.9 El Presidente :

"Mi más sincero reconocimiento por sus cariñosas y amables palabras, Sr. Gneme. Al mismo tiempo que decano de nuestra Conferencia, es usted el más joven de todos nosotros, por el entusiasmo que siempre pone en nuestros trabajos. Y a esta juventud se añaden aún la prudencia de sus consejos y la rapidez con que penetra en el fondo de las cosas.

Formulo votos por que tenga aún muchos años de vida para poder continuar un trabajo que tanto quiere".

2.10 El delegado de Francia :

"Entre las personas que tienen derecho a nuestro reconocimiento, existe una que usted ha olvidado : usted mismo. Per fortuna, nuestro decano acaba de reparar su olvido voluntario. Estoy seguro de que todos aprobamos las palabras que el Sr. Gneme acaba de pronunciar. Todos estamos convencidos de que hemos podido hoy firmar el Acuerdo final de nuestra Conferencia, gracias en gran parte a usted, y a la firme autoridad de que ha dado pruebas en el curso de nuestras larguísimas asambleas plenarias. Gracias también a los consejos que nos ha dado, hemos podido llegar al término de nuestra labor.

La suya, señor Presidente, no ha sido fácil. Por todas partes han surgido numerosos puntos de orden, pero siempre ha sabido enfrentarse con ellos en la forma más satisfactoria. Quisiera asociarme a los términos de gratitud que usted, lo mismo que el Sr. Gneme, han dirigido a los Presidentes de las diferentes Comisiones por la manera en que han dirigido los trabajos que se les ha confiado. Dos de ellos no se encuentran aquí en el día de hoy, y ya deben de encontrarse en su país : el Coronel Costa y el Sr. Acton. Ruego a los miembros de sus delegaciones se sirvan transmitirles la expresión de nuestro agradecimiento.

Los miembros de la I.F.R.B. tienen también derecho a toda nuestra gratitud. Cada vez que hemos necesitado una información, siempre los hemos encontrado dispuestos a dárnosla, a cualquier hora del día y de la noche, puesto que muchos grupos han estado reuniéndose por la noche. También a los miembros de la Secretaría los hemos sometido a duras pruebas. Ha habido momentos en que los hemos sumergido en montañas de papel que había que traducir y publicar en un tiempo record. A veces estábamos inquietos, creyendo que nuestros documentos no podrían publicarse a tiempo : pero siempre nuestros temores han sido infundados. Tampoco quisiera olvidar a nuestros amigos los intérpretes, que, desde lo alto de sus vítreas jaulas, nos han permitido comprendernos. Cosa no siempre fácil, porque hemos solido pedirles que expresaran con claridad intervenciones muy lejos de ser claras.

El Acuerdo que acabamos de firmar representa ciertamente una importante etapa para el porvenir de las radiocomunicaciones. Para que su aplicación se efectúe sin choques todo el mundo tendrá que dar pruebas de buena voluntad y convencerse de que su propio derecho se halla limitado por el derecho de los demás países.

Estoy persuadido, por otra parte, de que los lazos de amistad que hemos anudado durante estos tres meses de trabajo en común, en este hermoso país de Suiza, nos ayudarán a resolver las dificultades que puedan surgir. Es el voto que formulo para terminar, y muchas gracias otra vez, Señor Presidente."

2.11 El Presidente :

"Agradezco al Sr. Bramel de Cléjoulx sus amables palabras. Siempre me ha complacido verle pedir la palabra, porque podía estar seguro de que iba a pronunciar palabras claras como el agua de un manantial y expresar ideas perfectamente razonables. Muchas gracias por el excelente trabajo que ha realizado como Presidente de la Comisión de Redacción."

2.12 El delegado de Suiza :

"En nombre de las autoridades federales y en el de mi país, quiero agradecer a Ud., Sr. Presidente, así como a los demás oradores, las amables palabras pronunciadas con respecto a Suiza. Permitidme que, por mi parte, añada algunas :

Con motivo de la firma de las Actas finales y aunque Suiza no haya sido país invitante, quiero expresar la gran satisfacción de mi país al ver que en su territorio ha podido realizarse un Acuerdo de alcance mundial. Satisfacción tanto mayor cuanto que el problema que nos ha ocupado y que seguirá ocupándonos en el porvenir es quizás el más difícil que la Unión Internacional de Telecomunicaciones haya tenido que resolver nunca. El mérito corresponde a las delegaciones aquí presentes, que han trabajado infatigablemente bajo su hábil e imparcial dirección, señor Presidente. Todos tenemos conciencia del hecho de que las decisiones que hemos adoptado no son, ni mucho menos, perfectas, y de que las administraciones tendrán que dar pruebas de mucha buena voluntad para que su aplicación se efectúe en condiciones satisfactorias.

A nosotros, a los delegados, que hemos conocido las dificultades y los momentos críticos de esta Conferencia, incumbe la misión de ejercer nuestra influencia en relación con las disposiciones que las administraciones adopten como consecuencia de los nuevos acuerdos. Cumplamos esta misión para bien de las radiocomunicaciones internacionales. Tal es el voto y el llamamiento sincero que la Delegación suiza dirige a todos en estos momentos.

Termino deseando a todos un feliz viaje de regreso."

2.13 El Presidente : "Muchas gracias, Sr. Metzler, por el llamamiento que acaba de hacer."

2.14 El Coronel Read (Reino Unido), Presidente del Consejo de Administración :

"Señor Presidente : En mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y, creo que puedo decirlo, en nombre de éste, deseo felicitaros efusivamente por la habilidad y la comprensión con las que habeis conducido esta Conferencia a tal éxito.

Cada uno de nosotros se da cuenta de la importancia de esta reunión, no solamente para la propia U.I.T., sino para las actividades que, en el mundo entero, exceden con mucho del campo limitado de las telecomunicaciones, y cuyos progresos dependen, en gran modo, de la eficacia de los medios de comunicación que nosotros, en calidad de expertos, debemos poner a su disposición. Desde hace algún tiempo el mundo nos ha observado ansiosamente para ver cómo íbamos a vencer las dificultades crecientes que ante nosotros se presentaban. Esta Conferencia, al lograr abrirnos un camino que nos conducirá hacia nuevos progresos, ha realizado, según creo, una tarea pri-

mordial, lo que, estoy seguro de ello, habrá de reconocer el mundo entero. Mi más sincera felicitación, señor Presidente, por haber sabido guiarnos de modo tan excelente en el cumplimiento de esta tarea.

También deseo felicitar a los delegados, no sólo por el deseo de trabajar de que han dado pruebas, sino por su buena voluntad en el cumplimiento de nuestra común labor. Ha habido opiniones divergentes, y seguirá habiéndolas si queremos llegar a resultados juiciosamente fundados; Incluso todavía subsisten algunas de nuestras divergencias. Pero el hecho saliente que nos permitirá seguir adelante es la buena voluntad manifestada en el curso de esta Conferencia. Desde este punto de vista también quisiera felicitarle, señor Presidente; como asimismo a toda la Conferencia. He asistido a numerosas reuniones celebradas desde la de Madrid, pero no recuerdo ninguna en la que la buena voluntad haya sido más grande que en ésta.

Permítaseme terminar expresando la esperanza, y hasta la convicción, de que las dificultades que hemos encontrado aquí, en el papel, serán menos inquietantes, en la práctica, con el transcurso del tiempo. Hoy, los servicios radioléctricos funcionan satisfactoriamente, y creo que en lo sucesivo ocurrirá lo mismo y que hasta será posible extenderlos. Sin embargo, cuando estudiemos, como es nuestro deber, los medios que permitan realizar lo mejor posible el futuro desenvolvimiento de nuestras radiocomunicaciones, será conveniente, a mi juicio, concentrar toda la atención posible en las ondas métricas en las ondas más cortas aún, de tal modo que, de aquí a 10 ó 15 años, disminuyan sensiblemente las dificultades encontradas en las bandas por debajo de 27.5 Mc/s."

2.15 El Presidente: "Agradezco a usted, Coronel Read, su felicitación y sus cordiales palabras. El Consejo de Administración tendrá que hacer gala de mucha prudencia y mirar lejos cuando trate de sus propios problemas y de los que han surgido de esta Conferencia.

Le deseo, como a todos sus colegas, mucho éxito en un trabajo tan importante y tan lleno de responsabilidades."

2.16 El delegado de Egipto: "Señor Presidente: Espero que me permitirá, como técnico, apartarme un poco de este formalismo que siempre se observa en las reuniones internacionales.

Quisiera dirigir unas palabras directamente a los "cuatro grandes". Todos los conocemos, y podemos afirmar que a su contribución debemos el éxito de la Conferencia. Ahora que ha terminado nuestro trabajo y que vamos a separarnos sin rencores, quisiera dedicar a cada uno de ellos unas palabras objetivas.

Me descubro ante los Estados Unidos de América, representados por el Embajador Butterworth, por la forma en que esta Delegación omnipotente ha sabido acomodarse a cada corriente, con una flexibilidad notable y con extraña simplicidad.

Al Reino Unido, representado por Sir Robert Craigie, dirijo mis plácomes personales por la manera con que la Delegación de esta gran potencia ha sabido sobrellevar tantas dificultades y adaptarse a las contrariedades con comprensión y objetividad.

A la gran Rusia, representada por el Jefe de su Delegación, Sr. Tsingovatov, expreso mi admiración personal por la brillantez con que ha defendido una tesis, a veces, de muy difícil defensa. Sería un ingrato si no le expresase mi agradecimiento, porque gracias a su apoyo se han adoptado las primeras decisiones de la Conferencia.

"Last but not least", dedico un homenaje especial a Francia, representada por este infatigable Sr. Bramel de Clójoulx, presento en todas partes, en las sesiones de Comisión como en las de la Asamblea plenaria, a pesar de su agobiadora labor de Presidente de la Comisión de Redacción, por la objetividad y la lógica y también por el valor y la modestia de su Delegación.

Quisiera completar mi lista, pero el tiempo apremia y tomo abusar de vuestra paciencia.

No obstante, quisiera tocar otro punto de gran importancia para mí. Quisiera decir a los "cuatro grandes", colectivamente: mientras entre ustedes no haya inteligencia, no habrá paz, aunque no haya guerra. En París, en la Asamblea de las Naciones Unidas, todos los países han sentido que esto es verdad, y por eso han encargado a los "cuatro grandes" de iniciar conversaciones y de someter un informe sobre el desarme.

Conjuro a todos para que fijen su atención en una nueva arma, en un arma atroz: la radiodifusión por altas frecuencias mal aplicada, y que añadan este nombre al principio de la lista establecida por los "cuatro grandes".

"No matarás"; tal es el supremo mandamiento del Omnipotente. "No matarás ni física, ni espiritual, ni moralmente". No hay por qué reírse, señores, porque este arma de la radiodifusión por altas frecuencias envenena el espíritu de los hombres. Debería ser la primera en la lista de las armas que han de abolirse.

Y ahora vuelvo mi pensamiento hacia Atlantic City. Recuerdo un Presidente que tenía que hacer frente a tantas dificultades como usted mismo, Sr. van der Toorn. Me acuerdo de las innumerables vejaciones que tuvo que sufrir, de su impasibilidad, de su sonrisa y de su mirada, que espantaba a todos los nuevos delegados. Este Presidente de Atlantic City creó la J.P.F. Y ahora lo veo entre nosotros con la misma paciencia, con la misma autoridad, con la misma mirada. Usted nos ha sacado de este ponoso callejón de la J.P.F., señor Presidente, y lo ha reemplazado por un acuerdo mejor. Es un éxito personal de usted, y por ello le rindo el debido homenaje. Cuando se habla de cosas personales, no es posible dejar de asociarlas a su vida, y lo ruego, Sr. Presidente, que acepte este homenaje como dirigido a ustedes dos, al Presidente de Atlantic City y al Presidente de la C.A.E.E."

(Aplausos)

2.17

El Presidente:

"So lo agradezco sinceramente, Abaza Boy".

2.18

El delegado del Reino Unido:

"Señor Presidente:

En nombre de mi Delegación quisiera, en primer lugar, asociarme a las palabras tan elocuentes por usted pronunciadas acerca de los resultados aquí obtenidos, del infatigable trabajo de la Secretaría y, sobre todo, de los intérpretes, y de la hospitalidad y ayuda recibidas de las autoridades suizas.

La

Quisiera también agradecer a Abaza Bey las amables palabras que ha dirigido a la Delegación del Reino Unido. Sin el espíritu constructivo con que Abaza Bey ha buscado siempre la solución de los difíciles problemas que se nos planteaban, y sin su devoción profunda a la causa de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, esta Conferencia no habría realizado nunca los progresos que afortunadamente ha efectuado.

Es para mí una verdadera satisfacción, Señor Presidente, poder dirigirlle estas pocas palabras de agradecimiento y de estimación. En primer lugar, quiero expresar la viva admiración de mi Delegación por la abnegación de que en aras de la causa pública ha dado usted pruebas al aceptar esta tarea que implica tantas responsabilidades. Un hombre inferior a usted habría vacilado, sobre todo porque, al inaugurarse la Conferencia, los augurios de jaban mucho que desojar. En segundo término, experimento, como todos nosotros, estoy seguro de ello, un sentimiento de profunda gratitud por la habilidad y la cortesía con las que en todo momento ha presidido nuestros debates. A veces ha sido para usted una prueba muy penosa, sobre todo durante las prolongadas sesiones de estas últimas semanas. Pero a todo lo largo de nuestros debates ha dado usted pruebas tanto de paciencia como de firmeza, lo que constituye una preciosa contribución cuando una Conferencia -y qué Conferencia podrá hacer otra cosa- se mueve en aguas procelosas.

El éxito de nuestros esfuerzos se debe, en gran parte, a su capacidad para dirigir los debates y también -y esto es muy importante, en la prontitud con la que ha estado usted dispuesto siempre a prestar su ayuda entre bastidores.

Me complace sinceramente asociar a mi Delegación a los elogios que le han dedicado los oradores precedentes." (Aplausos)

2.19

El Presidente: "Sus palabras, Sir Robert, tienen para mí un valor inmenso. Para mí y para los demás delegados ha sido un privilegio colaborar con usted. Hemos aprendido mucho de su experiencia y de su sabiduría y en más de una ocasión ha prestado usted grandes servicios a esta Conferencia. Muchas gracias."

2.20

El delegado de la India:

"Señor Presidente: Todos los oradores que me han precedido en el uso de la palabra han expuesto, mejor que yo pudiera hacerlo, las razones principales en que se funda el reconocimiento que debemos a usted, a la Secretaría y a todas las delegaciones, con ocasión de la feliz conclusión de esta Conferencia.

Esta fué convocada para resolver un problema muy difícil y comenzó en condiciones que no facilitaban su labor; las opiniones de los delegados eran sumamente divergentes, casi opuestas.

Todo esto ha hecho que el trabajo de la Conferencia fuera extremadamente difícil. Pero puede decirse que las delegaciones que han trabajado en favor de una inteligencia han ganado los galones, puesto que finalmente ha habido un Acuerdo y éste ha sido firmado por considerable número de países. Es éste un hecho del que ciertamente puedo estar orgulloso.

La Delegación de la India, sin embargo, se complacería que estos galones se reemplazasen por una corona. Esta corona existe: fué fabricada en Atlantic City. Todos esperamos poder llevarla. Sin embargo, las circunstancias son tales que por el momento tenemos que contentarnos con los galones. Aunque subsista la esperanza de ceñir algún día la corona. Sea la que sea la situación actual, mejorará y, finalmente, podrá colocarse la corona sobre la cabeza de la U.I.T.

No es tan difícil, Sr. Presidente, Ya hemos indicado la solución: reside en la buena voluntad recíproca y en la inteligencia entre todos los países. Ahora que podemos felicitarnos de haber realizado esta obra en circunstancias enteramente hostiles, espero que partiremos con la idea de realizar cuantos esfuerzos nos sean posible para terminarla, y esto merced a la buena voluntad mutua y a la cooperación, olvidando cuanto es contrario a nuestros puntos de vista, pensando sólo en lo que contribuirá a la consecución del fin que perseguimos.

Permítame, Sr. Presidente, que me asocie a las palabras de los demás delegados y que dé las gracias una vez más a la Secretaría, a los miembros y a los Presidentes de las Comisiones y de los Grupos y Subgrupos de trabajo y, en general, a cuantos han contribuido al éxito de esta Conferencia."

2.21 El Presidente:

"Le agradezco mucho tan amables y sabias palabras, Sr. Rao."

2.22 El delegado de la U.R.S.S.

"Señor Presidente, señores:

La Delegación de la U.R.S.S. quiere dar las gracias al Gobierno suizo y a la Administración suiza por su gran hospitalidad.

También queremos expresar nuestra gratitud a la Secretaría, a todos cuantos se han ocupado en la elaboración de los documentos, a los técnicos y a todo el personal, que ha efectuado un trabajo asiduo e intenso.

Deseamos dar las gracias especialmente a los intérpretes y a los traductores.

En lo que concierne a los resultados logrados por esta Conferencia, no podemos apoyar a los delegados que han declarado que estos resultados equivalían a un éxito. Ya hemos expresado nuestra opinión sobre los resultados de la Conferencia en el documento 470, y hemos de señalar que, a pesar de una importante pérdida de tiempo y de energía, los resultados no son satisfactorios.

Las decisiones ilegales e irregulares adoptadas por la Conferencia bajo la presión de los Estados Unidos de América, conducirían, si fuesen aplicadas, a una seria recrudescencia de las interferencias y a una agravación general y grave de las radiocomunicaciones. Sin embargo, esperamos que con el tiempo esta verdad aparecerá evidente ante los Miembros de la Unión, y que éstos estarán en condiciones de rectificar el grave error en que ha incurrido la presente Conferencia al adoptar estas decisiones ilegales e irregulares.

El delegado de Egipto ha hablado aquí de la paz y del desarme. Permítanme que diga unas palabras a este respecto.

Ninguno ha sufrido, en el curso de la última guerra mundial, pérdidas tan sensibles como el mío. Estas pérdidas son incalculables. Se trata de millones de vidas humanas sacrificadas por el pueblo soviético en su lucha contra el nazismo. Fue ésta una contribución, imposible de evaluar, en la lucha por la libertad de todos los pueblos del mundo. Ustedes recuerdan, señores, de la lucha heroica del pueblo soviético; de los defensores de Leningrado, de Stalingrado.

Por esta razón el pueblo soviético desea la paz. Y no sólo desea la paz, sino que lucha activamente por ella. Nuestro país es un vasto taller de construcciones pacíficas. Bajo la sabia dirección de su jefe, Joseph Vissarionovitch Staline, el pueblo soviético realiza un plan de trabajos audaces y gigantescos para la transformación de la naturaleza. Esto es un trabajo pacífico. Su finalidad es la de mejorar las condiciones de vida de los hombres, la de crear para centenares de millones de gentes condiciones de vida como la humanidad no ha visto nunca.

En la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, nuestro país ha sometido distintas proposiciones importantes y prácticas, cuyo objeto es llevar la paz entre los pueblos. Formulamos votos por que estas proposiciones sean aceptadas.

Creo que tengo razón si digo que no hay en el mundo un solo pueblo que desee la guerra. Sin embargo, todos sabemos, señores, que desgraciadamente existen fuerzas que la preparan, que intentan encender el incendio de una nueva guerra mundial. Nosotros queremos mostrar claramente que cuando los países se dedican a organizar bloques agresivos, atlánticos y de otra clase, renuncian a preparar la guerra, nada en absoluto amenazará la paz y el bienestar de los pueblos.

Sabemos que las fuerzas de paz son más potentes que las fuerzas de guerra; sabemos que no habrá guerra si los pueblos del mundo entero toman en sus propias manos la causa de la paz.

Mi convicción es la de que uniendo todos los pueblos del mundo sus esfuerzos, los esfuerzos de centenares de millones de hombres, la paz "estará asegurada".

2.23

El delegado de Filipinas;

"Señor Presidente:

Hoy, 3 de diciembre de 1951, marca el término de nuestra Conferencia, el fin de este viaje tumultuoso en el curso del cual nos ha pilotado usted tan juiciosamente por el mar proceloso de la ciencia y de la técnica amenazadas por la tempestad de la política mundial.

La forma particularmente hábil con que usted ha conducido a esta Conferencia hacia el éxito, a pesar de los formidables obstáculos que han amenazado con obstruir su camino, le han granjeado el afecto de todos sus colegas. Su respeto y su admiración hacia usted quedarán indelebles en su memoria.

El llamamiento que nos ha hecho ha llegado al fondo de nuestro corazón, y estoy seguro de que todos se unirán a mí para asegurarle nuestra colaboración, aunque nos hallemos alojados por miles de kilómetros.

Señor Presidente, sinceramente le deseamos mucha suerte y un feliz regreso a su patria, que puede sentirse orgullosa de usted."

2.24

El Presidente;

"Agradezco al delegado de Filipinas sus amables palabras. Puesto que en la lista no figuran más oradores, deseo a todos un feliz viaje de regreso, y mucha suerte.

Queda clausurada la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones."

Se levanta la sesión a las 7.45 p.m.

V° B°

Relatores;

El Secretario de la Conferencia;

El Presidente;

J. Dazar  
R.P. Olariaga

Gerald C. Gross

J.D.H. van der Toorn

A N E X O

Declaración hecha por el delegado del Canadá (\*)

La Delegación del Canadá hace algunos comentarios que se reproducen a continuación:

"Deseamos hacer algunos comentarios acerca de ciertas críticas que en el curso de estos últimos días y en diferentes ocasiones se han hecho del plan para el servicio móvil aerodutico "R".

Se ha hablado mucho de la calidad de las frecuencias asignadas a ciertas RDARA inspirándose en el factor de repetición para apreciar las diferencias de calidad de las frecuencias asignadas. Ahora bien, el factor de repetición varía según el orden de las frecuencias y la extensión de la zona, calculándose la repetición a partir de los límites de las zonas. La Delegación canadiense estima que este factor no da una idea exacta de la calidad de las frecuencias. Unicamente el coeficiente de protección puede darla en forma exacta. Los coeficientes de protección utilizados del principio al fin del plan han sido determinados por una mayoría y se han aplicado imparcialmente: para nosotros era ésta una manera de ajustar nuestros gastos a nuestros ingresos.

Se ha pretendido que las MWARA no son verdaderas zonas de paso de las líneas aéreas mundiales, sino que sirven los intereses de un pequeño número de Estados, de los Estados Unidos de América y del Reino Unido especialmente, y que han gozado de un trato de preferencia en lo que respecta a las asignaciones. A estos efectos se han indicado los nombres de las zonas CEP, NP y NA. Las MWARA han sido delimitadas según las líneas seguidas efectivamente, por los transportes aéreos internacionales, basándose en particular en estadísticas y horarios.

No cabe duda de que nuestra labor consiste en asignar las frecuencias necesarias para la explotación de las estaciones de aeronaves sin preocuparnos por saber a qué Estados pertenecen dichas aeronaves. Aunque los aviones de los Estados Unidos de América fueran los únicos que utilizaran las líneas de paso de las zonas CEP, CWP y NP deberíamos asignar frecuencias a estas zonas, pero, además, no es ese el caso: Los aviones canadienses recorren igualmente las zonas CEP, CWP NA y NSAM-2 y pueden servirse de sus frecuencias. Tal como los delegados de estos países han declarado en el curso de las últimas sesiones, los aviones australianos y filipinos utilizan igualmente las líneas aéreas de las zonas CEP, CWP y NP. Por las líneas de la zona NA circulan los aviones de un número de países demasiado grande para que puedan mencionarse todos ellos. Está permitido que otros Estados exploten estas rutas, si observan el Convenio de Chicago, y esos Estados dispondrán de frecuencias a estos efectos.

(\*) Esta declaración reemplaza la que figura en Anexo en el Acta de la 7ª sesión plenaria (Doc, núm. 328, pág. 41)

La superposición de áreas en algunos países, no es ninguna ventaja para los mismos, a causa de los serios problemas que plantea la adquisición de equipos y la interferencia en los canales adyacentes como resultado de dicha superposición.

En cuanto a la pretendida situación de favor de que gozan las MWARA en materia de distribución de frecuencias, precisemos que a éstas se les han distribuido 15 frecuencias de uso exclusivo (comprendidas en este número las frecuencias destinadas a la difusión de boletines meteorológicos), lo que representa un 9,8% del total de frecuencias aeronáuticas (R), y que el total de frecuencias que pueden utilizar es de 73; este número, comprensivo de las frecuencias compartidas, de las distribuidas con carácter exclusivo y de las destinadas a la difusión de boletines meteorológicos, representa el 48% del total de frecuencias que figura en el plan R.

Comparemos ahora estas cifras con la distribución hecha para las RDARA 2 y 3 al conjunto de los territorios de la U.R.S.S., respecto de los cuales no se disponía de estadística alguna.

Al conjunto de las zonas 2 y 3 se han distribuido 24 frecuencias, lo que es suficiente para cubrir las necesidades de un programa semanal de varios centenares de correos aéreos a larga distancia. Ninguna de las MWARA ha recibido tal elevado número de frecuencias, ni siquiera la MWARA "NA", la que, como puede demostrarse, es la más cargada de todas.

Examinemos ahora la situación de conjunto en las RDARA que interesan a la U.R.S.S.

En las diferentes bandas, estas RDARA tienen acceso al número de frecuencias siguientes:

Banda de 3	Mc/s	20	frecuencias de 25, o sea	80%
" "	3,5	Mc/s	10	" " 14, " 71%
" "	4,7	Mc/s	7	" " 7, " 100%
" "	5,6	Mc/s	13	" " 27, " 48%
" "	6,6	Mc/s	18	" " 21, " 85%
" "	9	Mc/s	5	" " 18, " 28%
" "	10	Mc/s	6	" " 10, " 60%
" "	11,3	Mc/s	8	" " 13, " 61%
" "	13,3	Mc/s	2	" " 10 " 20%
" "	18	Mc/s	2	" " 7 " 27%

esto es, 91 frecuencias de 152, lo que representa un 60%, es decir, una situación más favorecida que la de no importa qué línea aérea mundial principal,

Si el plan tal y como ha sido establecido es inaceptable para la U.R.S.S., con toda seguridad, no importa qué plan, sea cual fuere su tenor, resultaría inaceptable.

Unión Internacional  
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE R/DI COMUNICACIONES

Documento núm. 492-S  
2 de diciembre de 1951

Ginebra, 1951

ASAMBLEA PLENARIA

Sesión de clausura. Lunes 3 de diciembre de 1951, a las 4. p.m.

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación de las actas de las sesiones de la Asamblea Plenaria que se hallen disponibles entre las pendientes que se enumeran a continuación:

Acta de la séptima sesión	(documento 328)	no
" " " novena sesión	( " 330)	no
" " " undécima sesión	( " 372)	no
" " " duodécima sesión	( " 444)	no
" " " décimatercera	( " 448)	no
" " " décimacuarta sesión	( " 449)	no
" " " décimaquinta sesión	( " 465)	no
" " " décimasexta sesión	( " 466)	no
" " " décimaséptima sesión	( " 480)	no
" " " décimoctava sesión	( " 481)	no
" " " décimanovena sesión	( " 490)	no
" " " vigésima sesión	( " 491)	no

2. Firma del Acuerdo.

El Presidente de la Conferencia  
J.D.H. van del Toorn

Union internationale  
des télécommunications

CONFERENCE ADMINISTRATIVE EXTRAORDINAIRE  
DES RADIOCOMMUNICATIONS

Document 493 - E/F/S  
3 décembre 1951

Genève, 1951

ERRATUM

à

l'Accord relatif à l'établissement et l'adoption de la nouvelle Liste internationale des fréquences pour les différents services dans les bandes comprises entre 14 kc/s et 27 500 kc/s, en vue de la mise en vigueur du Tableau de répartition des bandes de fréquences d'Atlantic City.

ERRATUM

to the

Agreement for the Preparation and Adoption of the New International Frequency List for the various Services in the Bands between 14 kc/s and 27,500 kc/s with a view to bringing into force the Atlantic City Table of Frequency Allocations

ERRATUM

al

Acuerdo relativo a la preparación y adopción de la nueva Lista internacional de frecuencias para los diferentes servicios, para las bandas comprendidas entre 14 kc/s y 27 500 kc/s, a los efectos de poner en vigencia el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Atlantic City

TEXTE FRANCAIS

Le texte français doit être modifié comme suit:

TABLE DES MATIERES

Page I, ARTICLE 3, Section IV, lire:

"Services mobiles maritime et aéronautique ..."

Page II, ARTICLE 7, 2e ligne,

supprimer la virgule après les mots "la Région 3"

Page V, ARTICLE 27, 3e ligne,

remplacer le mot "sous" par "dans"

Page V, Titre du CHAPITRE VII, 4e ligne, lire:

" ... DE FREQUENCES"

Page VII, ARTICLE 37, lire:

"Dispositions particulières relatives à l'I.F.R.B."

Page VII, ANNEXE 2, 2e ligne

supprimer la virgule après les mots "la Région 1"

Page VII, ANNEXE 5, 3e ligne, lire:

" ... et 27 500 kc/s. Stations côtières."

Page VIII, ANNEXE 8, 1ère ligne, lire:

"Plan d'allotissement des fréquences ....."

A C C O R D

Page 1, ajouter "Haïti", biffer "Pérou" et "Yémen"

Page 4, numéro 14, deux dernières lignes, lire:

"les articles 11 et 28, pour le service de radiodiffusion  
à hautes fréquences."

Page 4, numéro 15, 4e ligne,

ajouter une virgule après les mots "elles s'efforceront"

Page 5, numéro 17, 1ère ligne, lire:

"Entre temps, ..."

Page 5, numéro 17, dernière ligne,

remplacer le mot "dans" par "selon"

Page 5, numéro 19, 1ère ligne, lire:

"Entre temps, ..."

Page 6, numéro 21, 2e ligne,

remplacer le mot "figurant" par "qui figure"

Page 6, numéro 22, 4e ligne,

remplacer le mot "figurant" par "qui figure"

Page 8, numéro 33, 1ère ligne, lire:

"La fréquence 314,5 kc/s est réservée, d'une façon générale, aux ..."

Page 9, numéro 40, 13e ligne, lire:

2170 - 2194 kc/s    Bande de garde de la fréquence de détresse  
2182 kc/s.

Page 9, numéro 41, 3e ligne, lire: " ... utilisées pour la ..."

Page 9, numéro 41, 8e ligne, lire: "l'une pour la radiotéléphonie, l'autre  
pour la radiotélégraphie"

Page 9, numéro 41, 10e ligne, lire: " ... utilisées pour la ..."

Page 10, numéro 43, 3e ligne,

biffer la virgule après le mot "maritime"

Page 10, numéro 43, 4e ligne, lire:

"de façon telle que tous les services soient protégés contre les brouillages nuisibles..."

Page 11, Titre de l'Article 6, 3e ligne, lire:

150 - 2850 kc/s, 3155 - 3400 kc/s et 3500 - 4000 kc/s

Page 11, numéro 51, 2e ligne,

remplacer le mot "figurant" par "qui figure"

Page 11, numéro 53, 3e ligne, lire:

"de brouillage entre des stations d'amateur, d'une part, et des stations d'un ..."

Page 11, numéro 54, 2e ligne, supprimer la virgule après les mots

"pour la Région 2"

Page 11, numéro 54, 6e ligne, lire

"d'amateur, d'une part, et des stations d'un ..."

Page 12, numéro 58, 2e ligne,

remplacer le mot "figurant" par "qui figure"

Page 13, numéro 62, 2e ligne,

remplacer le mot "figurant" par "qui figure"

Page 14, numéro 65, 2e ligne,

remplacer le mot "figurant" par "qui figure"

Page 14, numéro 68, 5e ligne,

remplacer le mot "figurant" par "qui figure"

Page 14, numéro 69, 3e ligne,

remplacer le mot "figurant" par "qui figure"

Page 15, numéro 70, (Rapprocher l'une de l'autre les deux colonnes de chiffres)

Page 17, numéro 81, 2e ligne,

remplacer le mot "figurant" par "qui figurent"

Page 19, numéro 89, 4e ligne, au lieu de "C.A.E.R.", lire "présente Conférence"

Page 19, numéro 94, 3e ligne, après le mot "fréquences", remplacer le point virgule par une virgule

Page 22, numéro 107, 5e ligne, lire:

"Tableau de répartition des bandes de fréquences d'Atlantic City."

Page 22, numéro 108, 2e et 3e lignes, au lieu de "à l'alinéa a) ci-dessus", lire "au numéro 107".

Page 23, numéro 116, 2e ligne, au lieu de "à l'article 12, section II", lire "aux numéros 106 à 115"

Page 24, numéro 121, 1ère ligne, au lieu de "plan", lire "plans"

Page 24, numéro 123, 3e ligne, au lieu de "plan", lire "plans"

Page 24, numéro 124, 6e ligne, lire: " ... stations côtières, lesquelles, dans la ..."

Page 25, numéro 128, 1ère et 2e lignes, supprimer les virgules avant et après les mots "le plus tôt possible"

Page 27, numéro 137, 7e ligne, lire:

" 12 400 à 12 531 kc/s "

Page 27, numéro 137, 9e ligne, lire:

" 22 070 à 22 220 kc/s "

Page 28, numéro 142, 1ère ligne, lire:

"Vers la fin de la période spécifiée au numéro 140, l'I.F.R.B. ..."

Page 29, numéro 148, 2e ligne, supprimer la virgule

Page 30, numéro 157, 4e à 5e ligne, lire:

"... de ce que les Plans pour la radiodiffusion à hautes fréquences sont susceptibles d'avoir été adoptés, et leur mise en vigueur d'avoir fait l'objet d'un accord. Le Conseil d'administration est invité, si des Plans pour la radiodiffusion à hautes fréquences n'ont pas été adoptés, ou si ..."

Page 31, numéro 159, 1ère ligne, lire:

"Sauf dans le cas visé au numéro 167, le transfert ..."

Page 32, numéro 164, 4e ligne, remplacer le mot "accepté" par "adopté"

Page 34, numéro 174, 3e et 4e lignes, lire:

"... La partie du Tableau de répartition des bandes de fréquences d'Atlantic City correspondant à la bande comprise entre ..."

Page 35, numéro 178.1, 2e ligne, ajouter une virgule après "415 kc/s"

Page 36, numéro 180, 5e ligne, lire

"... (voir numéro 170) ..."

Page 37, numéro 183, 8e ligne, lire :

" 535 - 1605 kc/s 1 décembre 1952 "

Page 37, numéro 187, 2e ligne, lire:

"... dans la bande 2850 - 4000 kc/s ..."

Page 38, numéro 190, 4e ligne, ajouter une virgule après le mot "Atlantic City"

Page 39, numéro 193, dernière ligne, au lieu de "régions", lire "Régions"

Page 42, numéro 203, 4e ligne,

au lieu de "conférence", lire "Conférence"

Page 42, numéro 203, 7e ligne,

supprimer la virgule après les mots "zone tropicale"

Page 43, Titre du CHAPITRE VII, 1ère ligne,

ajouter un point à la fin de la ligne

Page 43, numéro 205, 4e ligne, lire,

" ... et "Liste internationale des fréquences" ....."

Page 45, numéro 210, 3e ligne,

ajouter une virgule après la parenthèse "(voir numéro 206)"

Page 46, numéro 214, 2e ligne,

supprimer la virgule après "27 500 kc/s"

Page 50, numéro 251, 5e ligne, lire:

" ... dans la colonne 2a ou la colonne 2b, selon le cas."



Page 52, numéro 265, 3e ligne, ajouter une virgule après les mots  
"des radiocommunications"

Page 53, numéro 273, 2e ligne, lire : "... dans la colonne 2a ou la  
colonne 2b,..."

Page 53, numéro 274, 3e ligne, ajouter une virgule après le mot "final)..."

Page 53, numéro 276, 1ère et 2e lignes, biffer les mots "du présent article"

Page 55, numéro 283, 2e ligne, biffer le mot "ci-dessus"

Page 56, Titre de l'ARTICLE 37, lire :

"DISPOSITIONS PARTICULIERES RELATIVES A L' L.F.R.B."

Page 56, numéro 288, lire :

- b) Etablissement du Fichier de référence des fréquences, conformément  
à l'article 34.

Page 56, numéro 291, 2e ligne, remplacer le mot "visée" par "définie"

Page 57, ajouter un astérisque après le titre de l'article 38, et placer  
au bas de la page la note suivante :

"\* Dans la mise en vigueur des articles 10, 11 et 12 du Règlement  
des radiocommunications, voir l'article 31 du présent Accord".

Pages 57, 58, 59 et 60, numéro 294, séparer les colonnes du tableau par des  
traits verticaux

Page 58, Article 28, numéro 582,

remplacer "Date de mise en application de ..." par "Date de mise en  
vigueur de ..."

Page 59, Article 33, numéro 768 et Article 33, numéro 775 à 780, lire :

"Date de mise en vigueur..."

Page 60, Article 44, numéro 1025 et Article 44, numéro 1032, lire :

"Date spécifiée dans les articles 21, 22 et 23 du présent  
Accord pour la mise en vigueur des bandes appropriées."

Page 60, numéro 296, 4e ligne, lire :

"...Dans la note 6, la date ..."

(Doc. 493-E/F/S)  
(Texte français)

Page 60, numéro 298, 1ère ligne, lire : "a) Les stations de navire..."

Page 62, numéro 304, 3e ligne, ajouter une virgule après les mots  
"du présent Accord"

Page 62, numéro 305, 3e ligne, ajouter une virgule après les mots  
"au Secrétaire général"

Page 63, Appendice, 1ère ligne, lire : "... appendice 6 au Règlement ..."

Page 64, renvoi 5), lire :

"Utiliser les notations de l'appendice 7 au Règlement des  
radiocommunications"

Page 64, renvois 7) et 8), 1ère ligne, lire :

"...appendice 1 au Règlement..."

#### PROTOCOLE FINAL

Page 74, Réserve de l'Inde, biffer les chiffres "I", "II", "III" et "IV" placés  
entre les paragraphes

Page 83, Réserve de la République Argentine, de la Bolivie, du Brésil et du  
Paraguay, 3e ligne, lire : "...République Orientale de l'Uruguay..."

Page 84, Réserve relative à la nouvelle Liste internationale des fréquences  
pour la Région 1, après "Colonies, Protectorats, Territoires d'Outre-  
mer et Territoires sous mandat ou tutelle du Royaume-Uni de la  
Grande-Bretagne et de l'Irlande du Nord", ajouter la parenthèse :  
"(en ce qui concerne uniquement la zone européenne de la Région 1)".

RESOLUTIONS ET RECOMMANDATIONS

Page 3, considérant b), 2e ligne :

ajouter une virgule après la parenthèse "... (4000 kc/s dans la Région 2)..."

Page 6, point 6., 2e ligne :

au lieu de "C.A.E.R.", lire "présente Conférence"

Page 6, point 8., 4e ligne : supprimer le point après "alinéa 6"

Page 6, point 11., 3e ligne : ajouter une virgule après le mot "appropriées" et biffer les mots "du Tableau."

Page 7, avant-dernière ligne, lire : "2. d'éviter les..."

Page 9, avant-dernière ligne, supprimer la virgule après "2182 kc/s"

Page 10, considérant a), 2e ligne, lire :

"... une spécification détaillée de l'utilisation des parties..."

Page 10, point 2., 2e ligne, lire :

"... les stations d'amateur situées..."

Page 11, 11e ligne, lire :

"... en vigueur; ces nomenclatures..."

Page 17, Titre de la Résolution N° 10, 2e ligne, lire :

"... DANS L'ACCORD, ET AUX ESTIMATIONS DE PERSONNEL..."

Page 18, point 2., 2e ligne : supprimer les mots "de la C.A.E.R."

Page 19, considérant a), 2e ligne :

supprimer la virgule après les mots "pour la Région 2"

Page 19, avant-dernière et dernière lignes, lire :

"... Tableau de répartition des bandes de fréquences d'Atlantic City."

Page 20, considérant a), 2e ligne, lire :

"... à l'appendice 3 aux Actes finals..."

Page 22, considérant b), 2e et 3e lignes, lire :

"... voies adjacentes, à moins qu'il n'y ait une séparation géographique suffisante;"

Page 23, considérant b), 3e ligne : au lieu de "C.A.E.R.", lire "présente Conférence"

Page 23, recommandation 1., 3e ligne : remplacer "ceci" par "cela"

Page 28, 2e ligne du considérant, supprimer la virgule après le mot "radionavigation"

Page 30, considérants a) et b), 2e ligne,

supprimer la virgule après la parenthèse "(Washington 1949)"

Page 31, 8e ligne, ajouter une virgule après les mots "dont il s'agit"

Page 32, considérant b), 2e ligne, lire :

"selon les indications générales données dans la note ci-dessous, accroitra..."

Page 34, considérant c), 1ère ligne, lire :

"c) que dans la partie du spectre..."

Page 36, 3e ligne à partir du bas de la page, point 2.,

ajouter une virgule après les mots "les récepteurs"

-12-  
(Doc. 493-E/F/S)  
(texte français)

ANNEXES

Page 2, Annexe 2, 1ère ligne, lire : "C. Dans la Liste..."

Page 5, Annexe 2, ligne 3., ajouter une virgule après "255 - 415 kc/s"

Titre de l'Annexe 5, pages 1 et 4, 3e ligne,  
ajouter un point à la fin de la ligne

Titre de l'Annexe 7, lire : "...ENTRE 4000 kc/s et 23 000 kc/s".

Titre de l'Annexe 9, 2e ligne, lire : "...AERONAUTIQUE OR DANS LES..."

Annexe 9, 1ère ligne, lire :

"Le Plan pour le service mobile aéronautique OR dans ces bandes..."

ENGLISH TEXT

The following modifications should be made to the English text :

Page VII of Table of Contents

Annex 8 - for "R" read R

Annex 9 - for "OR" read R

Page 1 of Agreement : Add Haiti;  
delete comma between Netherlands and Antilles;  
delete Foru and Yemen;  
insert semi-colon immediately in front of Viet-Nam.

Page 4, No. 13 : Replace sall by shall

Page 21, No. 108 : Replace in a) above by in 107

Page 22, No. 116 : Replace Article 12, Section II by 106 - 115

Page 23, No. 123 : Replace plan by plans

Page 29, No. 157 : Replace plan by plans and, in the next line, its by their

Page 30, No. 160 : Block No. 2 should read 21,450 - 15,450 kc/s

Page 39, No. 196 : Replace an Administrative Council by the Administrative Council

Page 51, No. 273 : Replace suchinstance by such instance

Page 55 : Insert an asterisk against the title of Article 38 and  
add the following footnote :

\*For the entry into force of Articles 10, 11 and 12 of  
the Radio Regulations, see Article 31 of the present  
Agreement.

Page 70 (Final Protocol)

In the reservation by India, delete the Roman numerals I, II, III  
and IV and let the text run on in paragraphs

In the fifth line of the second paragraph, replace communication  
by radio

Page 79 (Final Protocol)

In the reservation relating to the new international frequency  
list for Region 1, after the name Colonies, Protectorates, Oversea  
Territories and Territories under Mandate or Trusteeship of the  
United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland insert (in  
respect of the European area of Region 1 only)

VERSIÓN ESPAÑOLA

Introduzcanse las siguientes modificaciones en el texto español

Página 1

Agréguese Haiti

Suprimanse Perú y Yemen

Página 36 - Núm. 201

5ª línea : léase para en lugar de a los efectos de

Página 40 - Núm. 216 b)

Última frase, léase :

Si se trata de un retorno a una asignación anterior de acuerdo con el número 115.

Esta información deberá llegar a la I.F.R.B. antes que se cumplan los diez días de la fecha en que el cambio tuvo lugar.

(La condición de la última frase se refiere a todos los puntos del número 216)

Página 42 - Núm. 233

3ª línea : léase distribución en lugar de repartición.

Página 45 - Núm. 268

2ª línea : suprimir que

Página 57

Colóquese un asterisco antes del título del artículo 38 e insértese la siguiente nota :

"En lo que se refiere a la entrada en vigor de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones, véase el artículo 31 del presente Acuerdo".

Página 74 (Protocolo final)

Reserva formulada por India : Suprímense los números romanos

I, II, III y IV.

Página 84 (Protocolo final)

Reserva relativa a la nueva Lista internacional de frecuencias  
de la Región 1

Después de Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y  
Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bre-  
taña e Irlanda del Norte, agreguese (Únicamente en lo que  
respecta a la Zona europea de la Región 1).

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA  
DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento núm. 494-S

3 de diciembre de 1951

Ginebra, 1951

LISTA RECAPITULATIVA DE LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS

(Del 1 al 494-S)

Núm.	Procedencia	Título
1	Secretario General	Orden del día de la Conferencia
2	Secretario General	Invitaciones a la Conferencia
3	Secretario General	Nota del Secretario General de la Unión
4	Secretario General	Publicaciones para la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Corrigendum núm. 1 Rectificación al Corrigendum núm. 1 al Doc. núm. 4
5	Secretaría	Orden del día de la primera sesión de la Asamblea plenaria
6	(Rev.) Secretaría	Reunión de los Jefes de delegación. Acta de la primera sesión
7	Secretaría	Resoluciones núms. 156 y 206 del Consejo de Administración
8	Secretaría	Resolución núm. 202 del Consejo de Administración
9	Secretaría	Recomendaciones núms. 1, 2, 3, 9 y 10 y Resolución núm. 6 de la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas
10	Secretaría	Reglamento interno de la Conferencia (documento núm. 969/C46, revisado, del Consejo de Administración de la U.I.T.)
11	Estados Unidos de América	Proposición formulada en la sesión celebrada en la mañana del 18 de agosto por la Asamblea plenaria de la Conferencia, con la enmienda sugerida por Portugal el 20 de agosto
12	R.S.S. de Ucrania	Proyecto de resolución presentado a la consideración de la Asamblea en la sesión del 20 de agosto
13	Bélgica	Reglamento interno
14/I	Secretaría	Acta de la primera Sesión, 1ª parte, de la Asamblea Plenaria, celebrada el 17 de agosto de 1951
14/II (rev)	Secretaría	Acta de la primera Sesión, 2ª parte, de la Asamblea Plenaria, celebrada el 17 de agosto de 1951
14/III	Secretaría	Acta de la primera Sesión, 3ª parte, de la Asamblea Plenaria, celebrada el 18 de agosto de 1951
14/IV	Secretaría	Acta de la primera Sesión, 4ª parte, de la Asamblea Plenaria, celebrada el 20 de agosto de 1951
Mn.		

Núm.	Procedencia	Título
14/V	Secretaría	Acta de la primera Sesión, 5ª parte, de la Asamblea Plenaria, celebrada el 20 de agosto de 1951
14/VI	Secretaría	Acta de la primera Sesión, 6ª parte, de la Asamblea Plenaria, celebrada el 21 de agosto de 1951
14/VII	Secretaría	Acta de la primera Sesión, 7ª parte, de la Asamblea Plenaria, celebrada el 22 de agosto de 1951
14/VIII	Secretaría	Acta de la primera Sesión, 8ª parte, de la Asamblea Plenaria, celebrada el 23 de agosto de 1951
14/IX	Secretaría	Acta de la primera Sesión, 9ª parte, de la Asamblea Plenaria, celebrada el 23 de agosto de 1951
14/X	Secretaría	Acta de la primera Sesión, 10ª parte, de la Asamblea Plenaria, celebrada el 24 de agosto de 1951
14/XI	Secretaría	Acta de la primera Sesión, 11ª parte, de la Asamblea Plenaria, celebrada el 24 de agosto de 1951
	Secretaría	Corrigendum general al Doc. núm. 14/I a XI
15	I.F.R.B.	Aplicación de la Resolución núm. 206 del Consejo de Administración
16	I.F.R.B.	Suplemento núm. 1 al Fascículo D
17	U.R.S.S.	Carta proponiendo que se invite a la República Popular de Mongolia
18	Egipto	Proposición
19	Reino Unido	Proposición relativa al Reglamento interno
20	Suiza	Proposición
(rev) 21	I.F.R.B.	Suplemento al Capítulo V de la proposición de la IFRB
22	Estados Unidos de América	Método preconizado por los Estados Unidos de América para la buena marcha de los trabajos de la Conferencia
23	Presidente	Proyecto de mandato de las Comisiones
24	Comisión núm. 2, G.T.	Informe del Grupo de trabajo a la Comisión de credenciales
25	O.A.C.I.	Recomendaciones de la Cuarta Reunión de la División de Comunicaciones de la O.A.C.I.
26	Secretaría	Horario provisional del 27 de agosto al 1º de septiembre
27	Secretaría	Reglamento interno de la Conferencia
28	Secretaría	Organización de la Conferencia
29	I.F.R.B.	Lista del material reunido por la I.F.R.B. para la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones
30	Comisión núm. 5	Informe de la primera sesión (27 de agosto)
31	Comisión núm. 5, G.T. 5B	Informe de la primera reunión
32	Comisión núm. 6	Informe de la primera sesión (27 de agosto)

Núm.	Procedencia	Título
33	Comisión núm. 7	Proyecto de mandato a los Grupos de Trabajo de la Comisión núm. 7, G.T. 7A y 7B
34	Secretaría	Región 2: Frecuencias inferiores a 4.000 kc/s
35	G.T. 5A	Resumen de las decisiones adoptadas por el G.T. 5A
36	Comisión núm. 7	Informe de la primera sesión, 28 de agosto Corrigenda núms. 1 (Español y Francés solamente) y 2.
37	Secretaría	Orden del día de la segunda sesión de la Asamblea plenaria
38	Comisión núm. 7	Informe de la segunda sesión, 29 de agosto
39	Comisión núm. 7	Mandato a los G.T. 7A (Servicio fijo) y 7B (Radiodifusión) (Reemplaza al Doc. núm. 33)
40	Comisión núm. 2	Informe de la primera sesión, 21-22 de agosto Corrigendum núm. 1
41	Comisión núm. 3	Informe de la primera sesión, 30 de agosto
42	I.F.R.B.	Información sobre el control técnico internacional recopilada por la I.F.R.B. desde octubre de 1950
43	Secretaría	Horario del 3 al 8 de septiembre
44	Comisión núm. 1	Informe de la reunión de la Comisión ejecutiva, 1º de septiembre
45	Comisión núm. 2	Informe de la primera sesión, II parte, 27 y 29 de agosto
46	Birmania	Comentarios generales sobre los planos móviles aeronáuticos
47	Grecia	Carta de la Dirección General de Telecomunicaciones de Grecia
48	Israel	Proyecto de plan de asignación de frecuencias para la Región 1 - Comentarios adicionales - Banda de 1605 a 3900 kc/s
49	Israel	Proyecto de plan de asignación de frecuencias para la Región 1 - Comentarios adicionales - Banda de 255 a 415 kc/s
50	Secretaría	Lista de documentos publicados (Núms. 1 al 50)
51	Australia	Proyecto de Plan de frecuencias para la Región 3 - Comentarios adicionales - Banda de 535 a 1605 kc/s
52	U.R.S.S.	Proposición relativa a la I.F.R.B.
53	U.R.S.S.	Declaración de la Delegación de la U.R.S.S. Corrigendum núm. 1 a la Declaración de la Delegación de la U.R.S.S.
54 (rev)	U.R.S.S.	Proposición relativa al establecimiento de la Lista Internacional de Frecuencias
55	Chile	Observaciones al proyecto de Lista Internacional de Frecuencias preparado por la J.P.F.

Núm.	Procedencia	Título
56	G. T. 50	Decisiones del Grupo de trabajo 50.
57	Pakistán	Proyecto de Lista de frecuencias para la Región 3 -Comentarios de Pakistán.
58	Pakistán	Comentarios acerca de los canales asignados al Pakistán para la radiodifusión tropical en las bandas de 2300-2500 kc/s y de 3200-3400 kc/s
59	G. T. 6B1	Servicio móvil marítimo costero telegráfico Corrigendum n° 1..
60	Secretaría	Acta de la segunda sesión de la Asamblea Plenaria, celebrada el 31 de agosto de 1951
61	Comisión 8	Informe de la sesión del 1° de septiembre de 1951
(rev.) 62	Checoslovaquia	Frecuencias para la estación de Praga
63	U.R.S.S.	Declaración relativa a los proyectos de planes de distribución de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (Planes "R" y "OR")
64	Comisión 7	Informe de la 3ª sesión - 31 de agosto de 1951 Corrigendum núm. 1
65	Egipto	Carta al Presidente de la Conferencia
66	R.P. Rumana	Declaración de la Delegación de la R.P. Rumana sobre las frecuencias notificadas para la estación de Bucarest
67	Secretaría	Horario para la semana del 10 al 15 de septiembre, 1951
68	Comisión 2	Informe de la 2ª sesión - 6 de septiembre de 1951
69	U.R.S.S. R.S.S. de Ucrania	Declaración acerca del proyecto de plan de distribución de frecuencias para el Servicio móvil marítimo
70	G. T. 7B	Informe de las tres primeras reuniones del Grupo de trabajo 7B (Radiodifusión)
71	Secretaría	Orden del día de la tercera sesión de la Asamblea Plenaria
72	Comisión 1	Informe de la sesión celebrada el 7 de septiembre de 1951
Rev 73	Etiopía	Comentarios acerca del proyecto de Listas de frecuencias
74	G. T. 6B2	Servicio móvil marítimo costero telefónico
75	Suecia	Número de las estaciones de barco de los diferentes países
76	Trieste (Zona Británica y Norteamericana)	Comentarios acerca de los planes para el Servicio radio telegráfico móvil marítimo
77 (rev.)	G. T. 6A1	Informe del Subgrupo de trabajo 6A1 sobre el informe final recomendado del Grupo de trabajo 6A Corrigendum al Doc. núm. 77-S revisado.

Núm.	Procedencia	T í t u l o
78	Etiopía	Comentarios relativos al proyecto de una nueva Lista Internacional de frecuencias
79	Secretaría	Horario para la semana del 17 al 22 de septiembre de 1951
80	Comisión 1	Informe de la sesión celebrada el 14 de septiembre de 1951
81	Chile	Declaración y comentarios sobre el plan radiotelefónico costero
82	Haití	Solicitudes de frecuencias presentadas por la Administración de Haití
83	G. T. 8A	Informe del Grupo de trabajo 8A
(rev.) 84	Comisión 8	Orden del día de la sesión del 18 de septiembre de 1951
85	U.R.S.S.	Declaración relativa al plan de asignación de frecuencias para la Región 1.
86	G. T. 6B1	Informe del Grupo de trabajo 6B1 - Servicios móviles marítimos costeros telegráficos
87	Comisión 3	Orden del día de la sesión del 20 de septiembre de 1951
88	Suiza	Proposición relativa al establecimiento del plan de frecuencias en la banda de 14 - 150 kc/s
89	G. T. 5A	Informe de la segunda sesión - 14 de septiembre de 1951
90	Secretaría	Acta de la 3ª sesión de la Asamblea Plenaria - 12 de septiembre de 1951
91	Comisión 8	Informe de la segunda sesión - 18 de septiembre de 1951
92	U.R.S.S.	Proposición relativa a la prohibición de la explotación de las estaciones de la Cadena Loran Standard
93	G. T. 5C	Decisiones del Grupo de trabajo 5C
94	Comisión 8	Informe de la tercera reunión - 20 de septiembre de 1951
95	Comisión 2	Informe de la 3ª sesión - 20 de septiembre de 1951
96	R.F.P. de Yugoslavia	Supresión de la indicación "Youg" (R.F.P. de Yugoslavia) con respecto a las frecuencias de 6,887 - 6967 y 7,444 kc/s
97	G. T. 5D1	Informe del Subgrupo de trabajo 5D1- Addendum.
98	Secretaría	Horario para la semana del 24 al 29 de septiembre de 1951
99	Bélgica	Proyecto de resolución sobre el art. 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
100	Secretaría	Lista recapitulativa de los documentos publicados (1 - 100).

Núm.	Procedencia	T í t u l o
101	U.R.S.S.	Declaración relativa al proyecto de plan de asignación de frecuencias en la banda de 14-150 kc/s preparado por la J.P.F.
102	Comisión 1	Informe de la sesión celebrada el viernes 21 de septiembre de 1951 a las 3 p.m.
103	Liberia	Comentarios sobre el plan de frecuencias para la Región 1
104	Comisión 3	Informe de la segunda sesión celebrada el 21 de septiembre de 1951
105	Brasil	Comentarios de la Delegación brasileña sobre el problema de radiodifusión por altas frecuencias
106	Comisión 7. G.T. 7A2 ad hoc	Informe del Grupo ad hoc del G.T. 7A2
107	Secretaría	Adhesión del Viet Nam al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City, 1947
108 (rev.)	Comisión 6 G.T. 6B2	Informe del G.T. 6B2 - Servicio radiotelefónico móvil marítimo, 4 - 25,5 Mc/s
109	Tailandia	Comentarios generales
110	I.F.R.B.	Análisis del resumen de la información de control técnico, recibida por la I.F.R.B. desde octubre de 1950
111	Egipto	Enmiendas de redacción al plan "OR"
112	Comisión 6 G.T. 6A	Informe final del G.T. 6A - Plan de distribución de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico y acuerdo final
113	Comisión 5	Orden del día de la sesión del 28 de septiembre 1951
114	Comisión 6	Orden del día de la segunda sesión - 1º octubre 1951
115	Secretaría	Reglamento interno de las conferencias adoptado por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones
116	U.R.S.S.	Declaración relativa al proyecto de plan de distribución de frecuencias para la Región 3
117	Comisión 6 G.T. 6B1	Servicios móviles marítimos costeros telegráficos
118	Comisión 5 G.T. 5A	Informe del G.T. 5A - Tercera sesión - 25 de septiembre de 1951
119	Secretaría	Horario para la semana del 1 - 6 de octubre de 1951
120	Secretaría	Orden del día de la 4ª Asamblea plenaria - 5 de octubre de 1951
121	Comisión 1	Informe de la sesión celebrada el 28 septiembre 1951
"	"	Corrigendum núm. 1 al Doc. núm. 121
122	Comisión 5	Informe de la segunda sesión - 28 de septiembre 1951

Núm.	Procedencia	Título
123	Comisión 4	Orden del día para la sesión del 4 de octubre de 1951
124	Comisión 8	Proyecto de recomendación para que lo considere la Comisión 8, preparado por su Presidente
125	Comisión 7 G.T. 7B1	Informe del Subgrupo de trabajo 7B1.
126	Comisión 8	Proposición sobre la organización del trabajo en la Comisión 8, preparada por el Presidente
127	Comisión 8	Orden del día de la sesión del 3 de octubre de 1951
128	Comisión 8 G.T. 8B	Informe provisional del G.T. 8B a la Comisión 8
"	"	Addendum núm. 1
129	Comisión 7 G.T. 7B2	Informe del Subgrupo de trabajo 7B2
130	Comisión 7 G.T. 7A1	Proposición de un método controlado, presentada por el G.T. 7A1 al G.T. 7A
131	Comisión 7 Sub G.T. 7A2	Informe del Subgrupo de trabajo 7A2 al G.T. 7A
132	Comisión 7 G.T. 7A1	Método de selección voluntaria de las solicitudes para la protección internacional Anexo y Corrigendum núm. 1 y núm. 2
133	Comisión 2	Orden del día de la 4ª sesión - 4 de octubre de 1951
134 (rev.)	Comisión 6	Informe de la segunda sesión - 1 de octubre de 1951
135	Comisión 6	Informe sobre el trabajo de la Comisión 6 en lo que concierne a las bandas de frecuencias entre 2850 y 27.500 kc/s del Servicio móvil aeronáutico
136	Comisión 6 G.T. 6B2	Segundo informe del G.T. 6B2 - Servicio radiotelefónico móvil marítimo - 4 - 27,5 Mc/s
137	Egipto	Proposición relativa al Doc. núm. 53
138	Comisión 5 G.T. 5A2	Corrigendum núm. 1 al Plan para la Región 1 en las bandas comprendidas entre 1605 y 3900 kc/s
139	Comisión 6 G.T. 6B	Informe de las tres primeras sesiones
140	Comisión 7 Sub G.T. 7A3	Informe del Subgrupo de trabajo 7A3 al G.T. 7A
"	"	Corrigendums núms. 1 y 2 al Doc. núm. 140
141	Comisión 4	Proposición de los Estados Unidos de América relativa a la forma de las Actas finales de la Conferencia
142	Comisión 2	Informe de la 4ª sesión - 4 de octubre de 1951
143	Comisión 8	Informe de la 4ª sesión - 3 y 4 de octubre de 1951

Núm.	Procedencia	T í t u l o
144	Secretaría	Horario para la semana del 8 al 13 de octubre de 1951
145	Comisión 5 Sub G.T. 5A2	Corrigendum núm. 2 al Plan para la Región 1 en las bandas comprendidas entre 1605 y 3900 kc/s
146	Comisión 6 G.T. 6B2	Informe del G.T. 6B2 y proyecto de plan revisado para el Servicio móvil marítimo
147	U.R.S.S.	Declaración relativa a las proposiciones contenidas en la resolución presentada por la Delegación belga (Doc. núm. 99)
148 (rev.)	Comisión 6	Orden del día de la tercera sesión - 11 de octubre de 1951
149 (rev.)	Egipto	Proposición de la Delegación de Egipto, modificada y aprobada en el curso de la 4ª sesión de la Asamblea plenaria celebrada el 5 de octubre de 1951
150	Secretaría	Lista de documentos publicados (1 - 150).
151	Secretaría	Carta del C.I.M.R. solicitando su admisión en la Conferencia
152	Comisión 1	Informe de la sesión celebrada el 5 octubre 1951
153	Comisión 4	Orden del día de la sesión del 10 octubre 1951
154	Secretaría	Emisiones de radiodifusión de la Organización Meteorológica Mundial.
155	Comisión 5 G.T. 5D	Informe de las dos primera sesiones
156	Comisión 4	Primer informe de la Comisión de Redacción
157	Comisión 3	Orden del día de la tercera sesión, 12 octubre 1951
158 (rev.)	Egipto	Plan para el Servicio móvil aeronáutico "OR"
159	Egipto	Distintivos
160	Comisión 1	Orden del día de la sesión del 11 octubre 1951
161	Secretaría	Acta de la cuarta Sesión de la Asamblea plenaria, 5 de octubre de 1951 - Corrigendum núm. 1
162	Secretaría	Acta de la quinta Sesión de la Asamblea plenaria, celebrada el 5 de octubre de 1951 Corrigendum núm. 1
163	Bolivia	Declaración ante el Grupo 7B, relativa a la radiodifusión por altas frecuencias
164	Secretaría	Horario para la semana del 15 al 20 octubre 1951
165	Italia	Exposición de las disposiciones convencionales relativas a la revisión de los Reglamentos administrativos
166	Secretaría	Acta de la sexta Sesión de la Asamblea plenaria, celebrada el 5 de octubre de 1951 Corrigendum núm. 1

Núm.	Procedencia	Título
167	Comisión 6 G.T. 5A1	Informe del Grupo de trabajo 5A Corrigendum núm.1 Anexo núm. 1 (revisado)
168	Comisión 5 G.T. 5C	Plan de asignación de frecuencias para la Región 3, Ginebra, 1949 Fascículos del núm. 1 al 5 Suplementos del núm. 1 al 3 Addendum y Corrigendum núm. 1 al 3 a los Fascículos 1 al 5
169	Secretaría	Comunicación anunciando que la denominación "Colonias portuguesas" ha de sustituirse por la de "Territorios portugueses de Ultramar"
170	Comisión 3	Informe de la tercera Sesión, 12 octubre 1951 Corrigendum núm. 1
171	Comisión 1	Acta de la sesión del 11 octubre 1951
172	Comisión 7 G.T. 7A ad hoc	Informe del Grupo de trabajo 7A ad hoc
173	Comisión 5	Comentarios relativos a los asuntos que afectan al curso de las tareas de los Grupos de trabajo de la Comisión núm. 5
174	Comisión 6	Informe de la tercera sesión, 11 octubre 1951
175	Comisión 6 G.T. 6C	Proposición de proyecto definitivo de consideraciones especiales relativas a los servicios móviles aeronáuticos, en cumplimiento del punto 3 del mandato de la Comisión núm. 6 Corrigendum núm. 1
176	Comisión 6 G.T. 6B	Primer Informe del Grupo de trabajo 6B; Servicio móvil marítimo
177	Comisión 6 G.T. 6B2	Plan para la telefonía marítima H.F.: Asignaciones a las estaciones costeras Corrigendums 1 y 2
178	Comisión 6 G.T. 6B	Segundo Informe del Grupo de trabajo 6B1: Lista revisada de las asignaciones de frecuencias a las estaciones costeras telegráficas, a-23 Mc/s Anexos Corr.núm. 1, 2 y 3 y addendum núm.1 al Anexo 4
179	Comisión 8 Grupo ad hoc	Orden del día de la sesión del 16 octubre 1951
180	Comisión 6	Orden del día de la sesión del 17 de octubre de 1951
181	Egipto	Normas propuestas por la C.A.E.R. y que debe seguir la I.F.R.B. para la preparación de los proyectos de planos para la radiodifusión por altas frecuencias
182	Comisión 4	Orden del día de la sesión del 17 octubre 1951

Núm.	Procedencia	T í t u l o
183	Secretaría	Organización de la Conferencia
184	Comisión 7 G.T. 7B	Informe del Subgrupo de trabajo 7B3 Enmiendas al Anexo 1
185	Comisión 5 G.T. 5B	Proyecto de recomendación para la entrada en vi- gor en la Región 2 de las disposiciones del Regla- mento de Radiocomunicaciones de Atlantic City relativas a la banda entre 150 y 2000 kc/s
186	Comisión 7 G.T. 7A	Informe del Grupo de trabajo 7A a la Comisión núm. 7
187	Comisión 6 G.T. 6D	Proposiciones de enmienda al Anexo A del docu- mento núm. 145
188	Comisión 7	Orden del día de la cuarta sesión, 18 octubre 1951.
189	Comisión 8 G.T. 8C	Informe de las dos primeras reuniones del Grupo de trabajo 8C
190	Comisión 3	Orden del día de la cuarta sesión, 18 octubre 1951
191	Comisión 5 G.T. 5D1	Proyecto de lista de frecuencias para la banda de 14 a 150 kc/s. Informe del Subgrupo de trabajo 5D1 Corrigendum núm. 1
192	Comisión 6 G.T. 6B	Informe de la cuarta Sesión, 10 octubre 1951
193	Comisión 6	Orden del día de la sesión del 19 octubre 1951
194	Comisión 7 G.T. 7B	Informe de cuatro reuniones, celebradas los días 3, 4 9 y 16 de octubre de 1951
195	Comisión 7 G.T. 7B	Carta dirigida al Presidente de la Comisión núm. 7 por el Presidente del Grupo de trabajo 7B
196	Secretaría	Carta del Presidente de la Delegación de Bolivia anunciando que en adelante será representada és- ta por la Delegación de la Argentina.
197	Comisión 1	Orden del día de la sesión del 19 octubre 1951
198	Comisión 5 S.G.T. 5A2	Corrigendum núm. 3 del Plan para la Región 1 on las bandas comprendidas entre 1605 y 3900 kc/s
199	Comisión 6	Informe de la cuarta sesión, 16 de octubre 1951 Corrigendum núm. 1.
200	Secretaría	Lista de los documentos publicados (1 al 200)

Núm.	Procedencia	Título
201	Comisión 8	Carta al Presidente de la Comisión 8, sobre el Apéndice 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
202	G. T. 6B	Segundo informe del Grupo de trabajo 6B: Servicio móvil marítimo.
203	Comisión 6	Carta del delegado de España al Presidente de la Comisión
204	Comisión 3	Informe de la 4ª sesión, 18 octubre de 1951.
205	Comisión 7 G.T. ad hoc	Informe del Grupo de trabajo ad hoc, creado el 18 octubre de 1951.
206	Secretaría	Horario para la semana del 22 al 27 octubre de 1951.
207	Comisión 1	Acta de la sesión del 19 octubre de 1951.
208	Comisión 6	Consideraciones especiales relativas a los servicios móviles aeronáuticos en cumplimiento del Punto 3 del mandato de la Comisión 6.
209	Francia	Acuerdos regionales acerca de los radiofaros marítimos en la zona europea de la Región 1 Addendum núm. 1
210	Comisión 6	Orden del día de la 6ª sesión, 23 de octubre de 1951.
211	G.T. 6B	Informe de la 5ª y 6ª sesiones.
212	G.T. 6B	Tercer informe, Servicio móvil marítimo.
213	Comisión 7	Informe de la 5ª sesión, 20 de octubre de 1951.
214	Comisión 1	Orden del día de la sesión del 23 de octubre de 1951.
215	G. T. 5A	Informe de la 4ª sesión, 19 de octubre de 1951.
216	Comisión 2	Orden del día de la Sesión del 26 de octubre de 1951.
217	U.R.S.S.	Declaración relativa a la infracción del Plan de Radiodifusión de Copenhague, en la zona europea, por las autoridades militares de los Estados Unidos de América y del Reino Unido.
218	Comisión 7 Grupo ad hoc	Informe del Grupo ad hoc. Corrigendum núm. 1
219	Comisión 4	Orden del día de la Sesión del 25 de octubre de 1951.
220	G. T. 5C 1A	Informe. Radiodifusión en las Regiones Tropicales, Región 3 Corrigendum núm. 1.

Núm.	Procedencia	Título
221	Comisión 1	Informe de la sesión del 23 de octubre de 1951.
222	I.F.R.B.	Control técnico internacional. Observaciones de la I.F.R.B.
223	Comisión 1	Orden del día. Sesión del 26 de octubre de 1951.
224	G. T. 5B	Lista Internacional de Frecuencias, Región 2
A-G		(Fascículos A-G).- Recapitulativo corrigendum núm. 2
225	Egipto	Proposición a la Comisión 7.
226	Comisión 6	Informe de la 5ª sesión, 19 de octubre de 1951.
227	Comisión 2	Informe de la 5ª sesión, 26 de octubre de 1951.
Rev. 228	G. T. 5A	Informe de la 5ª sesión, 23 de octubre de 1951.
229	Comisión 7	Informe de la 4ª sesión, 18 de octubre de 1951.
230	R.P. de Albania. R.P. de Bulgaria.	Carta al Presidente de la Comisión 6.
231	Secretaría	Horario para la semana del 29 al 3 noviembre.
232	Comisión 1	Informe de la Sesión del 26 de octubre de 1951.
233	Comisión 2	Informe a la Asamblea Plenaria.
234	G.T.8 ad hoc	Informe a la Comisión 8.
235	Comisión 6	Informe de la 6ª sesión, 23 de octubre de 1951. Corr. núm. 1.
236	G.T. 5A2	Corrigendum núm. 4 al Plan para la Región 1 en las bandas comprendidas entre 1605 y 3900 kc/s.
237	Comisión 7 G.T. ad hoc	Informe a la Comisión 7.
238	Comisión 7	Informe de la 8ª sesión, 27 de octubre de 1951. (Partes I y II).
239	Comisión 1	Orden del día. Sesión del 30 de octubre de 1951.
240	Comisión 7	Informe de la 6ª sesión, 25 de octubre de 1951. - Anexo
241	Comisión 7	Informe de la 7ª sesión, 26 de octubre de 1951.
242	Comisión 7 G.T. ad hoc	Carta del Presidente del Grupo de trabajo ad hoc al Presidente de la Comisión 7.
243	G.T. 5C	Solicitudes del Viet-Nam sometidas a la Conferencia Administrativa de la Región 3.
244	Suecia	Proposición relativa al uso restringido de la frecuencia de 2182 kc/s como frecuencia de llamada en el servicio móvil marítimo.
Rev. 245	G.T. 5D1	Proyecto revisado de Lista de Frecuencias para la banda de 14 a 150 kc/s. Corrigendum núm. 1

Núm.	Procedencia	Título
246	Comisión 8	Consideraciones especiales relativas a la puesta en vigor de las listas de asignaciones de los servicios costeros telegráfico y telefónico, en cumplimiento del punto 3 del mandato de la Comisión 6
247	Comisión 7	Carta del Presidente del Grupo de trabajo ad hoc al Presidente de la Comisión 7
248	G.T. 5A2	Corrigendum núm. 5 al Plan para la Región 1 en las bandas comprendidas entre 1605 y 3900 kc/s. Addendum núm. 1
249 I, II y III	Comisión 7	Informe de la 9ª sesión, 29 de octubre 1951 (Partes I, II y III)
250	Secretaría	Lista de los documentos publicados (del 201 al 250)
251	G.T. 5A3	Informe final del Subgrupo de trabajo 5A3 al Grupo de trabajo 5A
252	Comisión 1	Orden del día de la sesión, 2 de noviembre de 1951
253 (rev.)	G.T. 5A	Proposición de modificaciones a las Actas finales de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones para la Región 1 (Ginebra 1949)
254	Comisión 6	Servicio radiotelefónico móvil marítimo
255	G.T. 5B	Informe del Grupo de trabajo 5B Suplemento núm. 1
256	G.T. 5C	Informe a la Comisión 5
257	G.T. 5A	Informe de la sexta sesión, 31 de octubre de 1951
258	Secretaría	Horario de sesiones, 5 al 10 de noviembre de 1951
259	Comisión 7	Informe de la 10ª sesión, 30 de octubre de 1951
260	Comisión 7	Informe de la 11ª sesión, 31 de octubre de 1951
261	Comisión 7	Informe de la 12ª sesión, 1º de noviembre de 1951
262	G.T. 5B	Recomendación para la entrada en vigor, en la Región 2, de la banda de 2000 - 2850 kc/s
263	G.T. 5B	Recomendación relativa a la puesta en vigor, en la Región 2, de las bandas de 3155 - 3400 kc/s y 3500 - 4000 kc/s
264	G.T. 5B	Circuitos inter-regionales de interés para la Región 2
265	G.T. 5A2	Informe final: Plan para la Región 1
266	Comisión 4	Segundo informe de la Comisión de redacción - Erratum
267	Grupo ad hoc de la Comisión 7	Informe a la Comisión 7, Corrigenda núms. 1 y 2

Número	Procedencia	Título
268	India	Enmiendas al documento núm. 267 propuestas por la Delegación de la India
269	Comisión 1	Acta de la sesión del 2 de noviembre de 1951
270	Comisión 7	Texto propuesto para el párrafo 3.1.5 del documento núm. 267 en el curso de la sesión de la Comisión 7 celebrada el 4 de noviembre de 1951 a las 9 p.m.
271	Comisión 7	Texto del documento 267 modificado por la Comisión 7 en su novena sesión, el 4 de noviembre de 1951 (hasta el Capítulo III, Artículo 1, Sección IV inclusive)
272	G.T. 6B	Informe final relativo a la Lista de asignación de frecuencias revisada para las estaciones costeras telegráficas, entre 4 y 23 Mc/s
273 (rev.)	Comisión 6	Orden del día de la 7ª sesión de la Comisión 6, 8 de noviembre de 1951
274	Comisión 1	Orden del día de la sesión del 6 de noviembre 1951
275	G.T. 5A2	Proposición relativa al empleo restringido en el servicio móvil marítimo de la frecuencia de 2182 kc/s como frecuencia de llamada
276	G.T. 5D	Informe de la tercera y cuarta reuniones
277	G.T. 5D	Informe al Presidente de la Comisión 5
278	Comisión 5	Orden del día de la sesión del 7 de noviembre de 1951
279	Italia	Proposición relativa al documento núm. 267
280	Comisión 7	Texto del documento núm. 267 modificado por la Comisión de métodos
281	G.T. 5A	Proyecto de recomendaciones relativas a la entrada en vigor del Plan de frecuencias en la banda de 255 - 415 kc/s para la Región 1
282	Secretaría	República de Siria
283 (rev.)	G.T. 5A	Informe final a la Comisión 5
284	Comisión 7	Texto del documento núm. 267 tal como ha sido modificado por la Comisión 7 (anula el documento núm. 280)
285	Chile	Proposición relativa al documento núm. 218
286 I y II	Comisión 7	Informe de la 13ª sesión, 4 de noviembre de 1951, Partes I y II
287 I, II y III	Comisión 7	Informe de la 14ª sesión, 5 de noviembre de 1951 (Partes I, II y III)
Mn.		

Núm.	Procedencia	Título
288 I II y III	Comisión 7	Informe de la 15ª sesión, 6 de noviembre de 1951 (Partes I, II y III)
289	G.T. 5A	Informe de la 7ª sesión, 6 de noviembre de 1951
290	Suiza	Proposición
291 (rev.)	Secretaría	Nota relativa a la sustitución del Sr. Acton como Jefe de las Delegaciones del Canadá e Irlanda.
292 I y II	Comisión 7	Informe de la 16ª sesión, 7 de noviembre de 1951
293	Comisión 1	Orden del día de la sesión del 9 de noviembre de 1951
294	G.T. 8B3	Informe de la segunda sesión, 8 de noviembre de 1951
295	Comisión 5	Informe de la tercera sesión, 8 de noviembre de 1951 (Anexo 1).
296	Comisión 5	Orden del día de la sesión del 10 de noviembre de 1951
297	Secretaría	Horario para la semana del 12 al 17 de noviembre de 1951
298	Comisión 1	Acta de la sesión del 9 de noviembre de 1951
299	G.T. 5A	Informe de la 8ª sesión, 9 de noviembre de 1951
300	Secretaría	Lista de los documentos publicados (Del 1 al 300)
301	Comisión 6	Último informe de la Comisión 6, relativo a la lista revisada de asignaciones de frecuencias a las esta- ciones costeras radiotelegráficas, 4 - 23 Mc/s.
302	Comisión 5	Informe de la cuarta sesión celebrada el 10 de noviem- bre de 1951 - Corrigendum núm. 1
303	Secretaría	Nota relativa a la sustitución del Sr. Mohammad Hussain por el Sr. S.A. Sathar, como Jefe de la Delegación del Pakistán.
304	Comisión 3	Orden del día - 5ª sesión, 14 de noviembre de 1951
305	C.I.R.M.	Carta del Presidente de la Comisión 8 - Implantación de las nuevas frecuencias de las estaciones de bar- co en las bandas del servicio móvil marítimo.
306	Comisión 4	Proposiciones de la Comisión de Redacción para la publicación del Plan de asignación de frecuencias a las estaciones costeras radiotelegráficas.
307	Comisión 6	Informe de la 7ª sesión - 8 de noviembre de 1951.
308	Secretaría	Lista final de los participantes en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951) - Addendum

Núm.	Procedencia	Título
309	Comisión 4	Tercer informe de la Comisión de Redacción
310	Comisión 4	Cuarto Informe de la Comisión de Redacción
311	Estados Unidos de América	Enmienda propuesta al apartado 3.1.4.1 del documento núm. 284.
312	G.T. 5B4	Informe del Subgrupo de trabajo 5B4 - Corrigendum núm. 1.
313	Comisión 3	Primer Informe a la Asamblea Plenaria.
314	Secretaría	Orden del día de la 7ª sesión de la Asamblea Plenaria - 16 de noviembre de 1951.
315	I.F.R.B.	Informe al Presidente de la Comisión 8: Previsiones de gastos establecidos por la I.F.R.B. para el año 1952 y siguientes.
316	G.T. 5E	Informe del Grupo de trabajo 5E.
317	Comisión 1	Orden del día - Sesión del 16 de noviembre de 1951.
318	G.T. 6B	Informe de la 7ª sesión.
319	Comisión 3	Informe de la 5ª sesión - 14 de noviembre de 1951.
320	India	Enmiendas propuestas al documento núm. 310.
321	China	Reserva de la Delegación de la República de China relativa al plan de radiodifusión por ondas medias, revisado en la Lista de frecuencias de la Región 3.
322	G.T. 6B.	Publicación de correspondencia relativa a la solicitud de frecuencias de Checoeslovaquia.
323	G.T. 8B3.	Textos de los proyectos de las dos recomendaciones dirigidas por el Presidente del G.T. 8B3 al Presidente del G.T. 8B.
324	G.T. 8C	Informe de la Comisión 8.
325	G.T. 8B2	Informe final del Subgrupo 8B2 al Grupo de trabajo 8B.
326	Francia	Nota relativa a la entrada en vigor del artículo 11
327	Secretaría	Horario de sesiones para la semana del 19 al 24 de noviembre de 1951.
328	Secretaría	Acta de la 7ª sesión de la Asamblea Plenaria - 16 de noviembre de 1951, (Mañana).
329	Secretaría	Acta de la 8ª sesión de la Asamblea Plenaria - 16 de noviembre de 1951 (tarde).
330	Secretaría	Acta de la 9ª sesión de la Asamblea Plenaria - 16 de noviembre de 1951 (noche).
331	Comisión 1	Acta de la sesión del 16 de noviembre de 1951.
332	G.T. 8B	Informe final del G.T. 8B al Presidente de la Comisión 8 -- Anexos.

Núm.	Procedencia	Título
333	Comisión 4	Proposiciones de la Comisión de Redacción para la publicación de la Lista de asignación de frecuencias, para la banda de 14 a 150 kc/s.
334	Comisión 4	Sexto informe de la Comisión de Redacción.
335	Comisión 4	Proposición de la Comisión de Redacción para la publicación del Plan de asignación de frecuencias a las estaciones de la Región 1 en las bandas de 255 - 415 kc/s, 1605 - 2850 kc/s, 3155 - 3400 kc/s y 3500 - 3900 kc/s.
336	Comisión 5	Informe de la 5ª sesión - 12 de noviembre de 1951.
337	Comisión 8	Orden del día de la sesión del 19 de noviembre de 1951
338	Comisión 4	5º informe de la Comisión de Redacción.
339	Comisión 5	Orden del día de la sesión del 19 de noviembre de 1951
340	Indonesia	Reserva presentada por la República de Indonesia relativa al territorio del Oeste de Nueva Guinea.
341	Bélgica y Luxemburgo	Propuesta al Presidente de la Comisión 8.
342	Comisión 4	Proposiciones de la Comisión de Redacción para la publicación de la Lista de asignación de frecuencias para la Región 2 - Corrigendum núm. 1.
343	Comisión 4	Séptimo informe de la Comisión de Redacción.
344	Comisión 4	Proposiciones de la Comisión de Redacción para la publicación de la Lista de asignación de frecuencias a las estaciones de la Región 3.
345	Comisión 4	Octavo informe de la Comisión de Redacción.
346	Comisión 1	Orden del día de la sesión del 21 de noviembre de 1951
347	Estados Unidos de América	Proposición de los Estados Unidos de América para la revisión del D.T. núm. 139.
348	Estados Unidos de América	Enmienda propuesta al documento núm. 310, capítulo IV, artículo 1.
349	Secretaría	Orden del día de la décima sesión de la Asamblea Plenaria, 21 de noviembre de 1951.
350	Secretaría	Lista de los documentos publicados (del 301 al 350).
351	Comisión 5	Informe de la Comisión 5.
352	Estados Unidos de América	Proposición de enmienda al documento núm. 334.
353	Estados Unidos de América	Proposición de enmienda al documento num. 342.
354	Estados Unidos de América	Proposición de enmienda al documento núm. 343.
355	Secretaría	Acta de la décima sesión de la Asamblea Plenaria - del 21 de noviembre de 1951.

Núm.	Procedencia	Título
356	Italia	Proposiciones relativas al documento núm. 332.
357	Comisión 5	Informe de la sexta sesión - 19 de noviembre de 1951.
358	G.T. 8 ad hoc	Informe.
359	Cuba	Proposición relativa al documento núm. 143 del Grupo ad hoc a la Comisión 1.
360/I II y III	Comisión 8	Actas de la séptima sesión - 22 de noviembre de 1951, (I, II y III partes).
361	Comisión 1	Orden del día - Sesión del 23 de noviembre de 1951 - Corrigendum núm. 1.
362	Egipto	Proposición al informe final de la Comisión 8.
363/I y II	Comisión 8	Actas de la 5a sesión - 20 de noviembre de 1951 (I y II partes).
364	Egipto	Comisión planificadora de radiodifusión por altas frecuencias.
365	Egipto	Resolución relativa al establecimiento de un plan de una Comisión planificadora compuesta de técnicos de radiodifusión para ayudar a la I.F.R.B. en la redacción de los planes de radiodifusión por altas frecuencias y poder permitir a la I.F.R.B. realizar estudios para ayudar a las administraciones a transferir las explotaciones de radiodifusión dentro de banda.
366/I y II	Comisión 8	Actas de la sexta sesión - 21 de noviembre de 1951 (I y II partes).
367	Comisión I	Acta de la sesión del 21 de noviembre de 1951
368	Comisión 4	Noveno informe de la Comisión de Redacción.
369	Egipto	Proposición.
370	Italia	Proposición relativa a la sustitución de los anexos D e I del documento núm. 332 revisado.
371	Comisión 8	Acta de la octava sesión - 23 de noviembre de 1951.
372	Secretaría	Acta de la 11a sesión de la Asamblea Plenaria - 23 de noviembre de 1951. - Corrigendum núm. 1
373	Egipto	Proposición.
374	Secretaría	Horario de sesiones para la semana del 26 de noviembre al 1 de diciembre de 1951.
375	República Dominicana	Reserva.
376	Líbano	Reserva.
377	Arabia Saudita	Reserva.
378	Grecia	Reserva.

Núm.	Procedencia	Título
379	República de Siria	Reserva.
380	Egipto	Reserva.
381	Uruguay	Reserva. - Corrigendum núm. 1
382	Congo Belga y Ruanda Urundi.	Reserva.
383 Rev	Francia de Ultramar	Reserva.
384	España	Reserva (Reemplazada por el documento núm. 398).
385	Indonesia	Reserva.
386	Argentina	Reserva.
387	Austria	Reserva. - Corrigendum núm. 1
388	Chile	Reserva.
389	China	Reserva.
390	Comisión 1	Acta de la sesión del 23 de noviembre de 1951
391	G.T. 8 ad hoc	Proyecto de resolución.
392	Comisión 8	Texto de transacción para sustituir a los anexos "D" e "I" del documento núm. 332.
393	Estados Unidos de América.	Nota relativa a la fecha efectiva de las Actas finales.
394	Comisión 7	Orden del día de la última sesión - 26 de noviem- bre de 1951.
395	Suecia	Recomendación que se propone a las administracio- nes.
396 ) I-II-III	Comisión 8	Acta de la 9ª sesión - 24 de noviembre de 1951.
397	Comisión 4	Décimo informe de la Comisión de Redacción.
398	España	Reserva.
399	Noruega	Reserva.
400	Secretaría	Lista recapitulativa de los documentos publicados.
401 Rev	Bélgica	Reserva de Bélgica
402 Rev	India	Reserva formulada por la India
403	Dinamarca	Reserva de Dinamarca
404	Dinamarca-Noruega y Suecia	Reserva formulada por las Delegaciones de Dinamar- ca, Noruega y Suecia relativa a la entrada en vi- gor del plan para el servicio radiotelefónico móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s

Núm.	Procedencia	Título
405	R.F.P. de Yugoslavia	Reserva formulada por la República Popular Federativa de Yugoslavia
406	Irán	Reserva de la Delegación del Irán
407	Etiopía	Solicitud de frecuencias de Eritrea
408 (Rev)	Ciudad del Vaticano	Reservas
409 (Rev)	Italia	Reserva formulada por Italia
410	Francia	Reserva hecha por la Delegación francesa
411	I.F.R.B.	Proyecto de resolución relativa a la entrada de las Listas o Planes adoptados por la Conferencia.
412	Comisión 4	Undécimo informe de la Comisión de Redacción
413	Cuba	Nota
414	Comisión 4	12º informe de la Comisión de Redacción
415	Comisión 4	13º informe de la Comisión de Redacción
416	Comisión 4	14º informe de la Comisión de Redacción
417	Comisión 3	Comisión de control financiero. Orden del día de la 6a. sesión - 26 de noviembre de 1951
418 (rev)	Estado de Israel	Reserva de la Delegación del Estado de Israel relativa al acuerdo y a las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones - Ginebra 1951
419	Suiza	Reserva de la Delegación suiza
420	Portugal	Reservas a insertar en las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones - Ginebra 1951
421	Comisión 3	Comisión de control financiero - 2º informe a la Asamblea plenaria
422	Estados Unidos de América	Declaración de la Delegación de los Estados Unidos de América relativa a las interferencias perjudiciales con las transmisiones de radiodifusión.
423	Territorios portugueses de Ultramar	Reserva a incluir en las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones
424	Estados Unidos de América	Declaración de la Delegación de los Estados Unidos de América acerca del documento núm. 217
425	Secretaría	Orden del día de la Asamblea plenaria - la. sesión - 27 de noviembre de 1951
Mn.		

Núm.	Procedencia	Título
426	Marruecos español y colonias españolas	Declaración y reserva que formula la Delegación de Marruecos español y colonias españolas
427	Japón	Reserva del Japón
428	Chile	Reserva de la República de Chile al Plan del servicio móvil aeronáutico "OR"
429	Comisión 4	Décimoquinto informe de la Comisión de Redacción
430	Comisión 4	Décimosexto informe de la Comisión de Redacción
431	Reino Unido	Texto de la reserva sobre el plan para la Región 1 presentada por la Delegación del Reino Unido
432	Países Bajos	Reserva
433	Observador de las Zonas norteamericana francesa y británica en Alemania	Declaración presentada por el Observador de las Zonas norteamericana, francesa y británica en Alemania
434	Pakistán	Reserva formulada por la Delegación del Pakistán para ser incluida en las Actas finales de la C.A.E.R.
435 (Rev)	Suiza	Reservas formuladas por Suiza
436	Irlanda	Reserva de la Delegación de Irlanda
437	Turquía	Reserva de Turquía
438		Número sin empleo
439	Suiza	Proyecto de recomendación a las administraciones y a la I.F.R.B.
440 (Rev)	Estado de Israel	Contrareserva formulada por la Delegación del Estado de Israel
441	Comisión 4	Informe 17º de la Comisión de Redacción
442	Comisión 4	18º informe de la Comisión de Redacción
443	Comisión 4	Décimonoveno informe de la Comisión de Redacción

Mn.

Núm.	Procedencia	T í t u l o
444	Secretaría	Acta de la 12ª sesión de la Asamblea plenaria- 27 de noviembre de 1951
445	Comisión 3	Comisión de Control financiero - Informe de la 6ª sesión - 26 de noviembre de 1951
446	Secretaría	Orden del día de la sesión del 28 de noviembre de 1951 de la Asamblea plenaria
447 Rev.	Comisión 4	Vigésimo informe de la Comisión de Redacción Addendum
448	Secretaría	Acta de la 13ª sesión de la Asamblea plenaria- 27 de noviembre de 1951
449	Secretaría	Acta de la 14ª sesión de la Asamblea plenaria - 28 de noviembre de 1951
450	Comisión 4	
451	Estado de Israel	Carta al Presidente de la Conferencia Administra tiva Extraordinaria de Radiocomunicaciones
452	Birmania	Reserva hecha por Birmania
453	Ceilán	Reserva de Ceilán
454	España	Contrarreserva de España
455	Reino Unido	Contrarreserva formulada por la Delegación del Reino Unido
456	Unión Sudafricana	Reserva sudafricana
457	Cuba	Reservas a los acuerdos adoptados en la Conferen cia Administrativa Extraordinaria de Radiocomuni caciones
458	Comisión 7	Informe de la 17ª sesión - 26 de noviembre de 1951
459 Rev.	Egipto	Declaración
460	Colonias, protectorados, territorios de Ultramar y territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de la Gran Bretaña e Ir- landa del Norte	Reserva de la Delegación
461	Colonias del Reino Unido	Nota
462	Arabia Saudita	Reserva
463	Líbano	Reserva
464	República Siria	Reserva

Núm.	Procedencia	Título
465	Secretaría	Acta de la 15a. sesión de la Asamblea plenaria - 28 de noviembre de 1951
466	Secretaría	Acta de la 16a. sesión de la Asamblea plenaria - 28 de noviembre de 1951
467	Viet-Nam	Reserva de la Delegación de Viet-Nam
468	Comisión 4	22º informe de la Comisión de Redacción
469	Comisión 8	Orden del día de la sesión del 29 de noviembre de 1951
470	U.R.S.S.	Declaración de la Delegación de la U.R.S.S.
471	México	Reserva de México
472	Egipto, Arabia Saudita, Líbano y República Siria	Contrareserva
473	Comisión 8	Informe de la décima sesión celebrada el 29 de noviembre de 1951
474	Secretaría	Orden del día de la Asamblea plenaria, 30 de noviembre de 1951
475	Comisión 4	23º informe de la Comisión de Redacción Addendum 1 al Anexo 2
476	Secretaría	Reservas y contrareservas recibidas por la Secretaría hasta el 29 de noviembre de 1951
477	Representante de la Comisión de Control soviético en Alemania	Carta al Presidente de la C.A.E.R. y al Presidente de la Comisión de Redacción
478	U.R.S.S.	Declaración de la Delegación de la U.R.S.S. con respecto al documento núm. 422
479	Suecia	Reserva de Suecia
480	Secretaría	Acta de la 17a. sesión de la Asamblea plenaria-30 de noviembre de 1951
481	Secretaría	Acta de la 18a. sesión de la Asamblea plenaria - 1 de diciembre de 1951
482	Secretaría	Orden del día de la sesión de la Asamblea plenaria - 1 de diciembre de 1951

Núm.	Procedencia	Título
483	Secretaría	Reserva relativa al Plan para la Región 1. Corrigendum núm. 1 al documento núm. 483.
484	Italia	Reserva formulada por Italia.
485	Arabia Saudita, Egipto, Líbano y República Si- ria.	Reservas.
486	Costa Rica	Reserva.
487	Arabia Saudita, Líbano, República Siria.	Reserva.
488	Reino Unido	Declaración relativa al documento núm. 217.
489	U.R.S.S.	Declaración relativa a las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Ra- diocomunicaciones.
490/I y II	Secretaría	Acta de la 19a sesión de la Asamblea plenaria, 1 de diciembre de 1951.
491	Secretaría	Acta de la 20a sesión de la Asamblea plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 1951.
492	Secretaría	Orden del día de la sesión final de la Asamblea plo- naria. 3 de diciembre de 1951.
493	Secretaría	Erratum al Acuerdo relativo a la preparación y adop- ción de la nueva Lista internacional de frecuencias, para los diferentes servicios, para las bandas com- prendidas entre 14 kc/s y 27500 kc/s, a los efectos de poner en vigencia el Cuadro de distribución en las bandas de frecuencias de Atlantic City.
494	Secretaría	Lista de documentos (1 al 494).